PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA OTRORA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN SAN LUIS POTOSI" Y SUS INTEGRANTES LOS PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y DEL TRABAJO, ASÍ COMO DE DIVERSOS CANDIDATOS A CARGOS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/Q-COF-UTF/111/2021/SLP Y SUS ACUMULADOS INE/Q-COF-UTF/120/2021/SLP, INE/Q-COF-UTF/205/2021/SLP, INE/Q-COF-UTF/403/2021/SLP, INE/Q-COF-UTF/417/2021/SLP e INE/Q-COF-UTF/940/2021/SLP.

Ciudad de México, a *** de septiembre de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente número **INE/Q-COF-UTF/111/2021/SLP y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/120/2021/SLP, INE/Q-COF-UTF/205/2021/SLP, INE/Q-COF-UTF/403/2021/SLP, INE/Q-COF-UTF/417/2021/SLP e INE/Q-COF-UTF/940/2021/SLP**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

ANTECEDENTES

I. Antecedentes correspondientes a los expedientes INE/Q-COF-UTF/111/2021/SLP y INE/Q-COF-UTF/403/2021/SLP.

a) Escrito de queja INE/Q-COF-UTF/111/2021/SLP. El treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio INE/UTF/SLP/017/2021, suscrito por la Mtra. Erika Gabriela Ramírez Esparza, en su carácter de Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, mediante el cual remite escrito de queja suscrito por el C. José Salvador Mendoza Hernández, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, en contra de la Coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", integrada por los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como del C. José

Ricardo Gallardo Cardona, otrora candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de San Luis Potosí. (Fojas 1-32 del expediente).

b) Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

"(…)

III. HECHOS. –

(…)

SEGUNDO: Desde el día 06 marzo del 2021, es visible durante 24 horas, en la Página personal de la red social Facebook del candidato a la gobernatura del Estado de San Luis Potosí de la coalición 'Juntos Haremos Historia', un video promocional del C. RICARDO GALLARDO CARDONA y el grupo musical de banda regional denominado 'Calibre 50', Lo anterior lo acredito con la siguiente liga de internet;

https://fi-fi.facebook.com/ricardogallardomx/videos/el-amor-no-fue-pa-mi-calibre-50-ricardo-gallardo-cardona/1383729945315359/

(Ver Imagen)

Hecho lo anterior y al contar con datos públicos que el grupo denominado 'Calibre 50' cobra por presentación estándar desde $700,000.00 SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N Y HASTA UN $1,5000,000 UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS, 00/100 M.N claro está dependiendo las circunstancias y características del evento lo cual lo acredito con mis siguientes ligas;

https://www.contrataciondebandasbi.com/contratacion-de-calibre-50

https://www.cuanto-gana.com/cuanto-cobra-calibre-50/

Es claro que existió una remuneración y un costo cuantificable por la elaboración, difusión, autoría, composición y demás requisitos que un grupo musical desarrolla, durante y después del video promocional, aunado a que, en términos de campaña electoral, al caso concreto encuadra en los elementos de comprobantes de operaciones; a) publicidad y b) difusión.

Bajo ese contexto solicito a esta Unidad que en términos del artículo 46 del Reglamento de Fiscalización del INE, se informe al suscrito y a la ciudadanía en general el Comprobante y como consecuencia el Costo del video señalado del candidato Ricardo Gallardo Cardona y del Grupo Musical Calibre 50;

Es determinante que esta Unidad de fiscalización considere y valore como;

a) ESTUDIO DE LA PROBLEMÁTICA

1.- El costo de la elaboración y/o producción del video, asimismo, como de distribución.

2.- Costo por contratación directa o indirectamente que realizó el candidato Ricardo Gallardo Cardona al grupo denominado Calibre 50, ya sea por medio de representación artística o discográfica o directamente con los integrantes del grupo.

3.-La temporalidad, es decir, resulta determinante si dicho video contó con tiempo de distribución y plazos concretos.

4.- Si el candidato dio aviso de la contratación antes del periodo establecido que marca la ley en la materia. Es decir, si dio aviso a esta Unidad de Fiscalización el día 03 de marzo del 2021 y/o en su defecto seis días naturales posteriores al arranque de la campaña, como lo establece el artículo 261 Bis del Reglamento en la materia.

5.-De igual manera si la celebración de dicho contrato conto con las firmas autógrafas tanto del grupo musical, representante de dicha agrupación, así como también del Candidato a la Gubernatura del Estado de San Luis Potosí, Ricardo Gallardo Cardona y/o representante de fiscalización ante el INE.

6.- Se otorgue el comprobante fiscal digital a que se refiere el artículo 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación en concordancia con el artículo 46 del reglamento de Fiscalización del INE.

7.- AI tratarse de publicidad musical el proveedor que otorgo al candidato Ricardo Gallardo Cardona los medios, para la difusión, otorgamiento y demás relativos se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Proveedores.

8.- EI o los comprobantes que amparen los gastos efectuados por la producción, programación, publicación, mantenimiento, contratación del artista.

9.- Las evidencias del pago en caso de que éstos hubiesen realizado o de las transferencias bancarias, al grupo musical.

11.- EI o los avisos de contratación respectivos.

12.- EI registro de los ingresos obtenidos por las descargas de la canción o jingle en su contabilidad, si aplica al caso concreto.

13.- La cedula donde se ajuste lo presentado originalmente en el o los informes, con todas las correcciones realizadas.

14.- Si dicha canción fue pautada dentro de las prerrogativas de los partidos denunciados que engloban la coalición juntos haremos historia.

B) SI TODO LO ANTERIOR SOLICITADO SE ENCUENTRA EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN POR SUS SIGLAS (SIF)

(…)

IV. LA DESCRIPCION DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE, ENLAZADAS ENTRE SÍ, HAGAN VEROSÍMIL LA VERSION DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Video que circula desde el día 6 de marzo del 2021 en la página de Facebook del Candidato Ricardo Gallardo Cardona, hasta la fecha de la presente, lo cual me permito acreditar con las siguientes ligas.

https://www.facebook.com/ricardogallardomx/

https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/arranque-decampa%C3%B1a-ricardo-gallardo-cardona/782414532686689/

De igual manera en la plataforma musical www.youtube.com se expone el video musical del candidato y el grupo musical aludido desde el día 06 de marzo del 2021, durante 24 horas, así pues, que se acude a esta Unidad de Fiscalización, para en consecuencia determinar si dicho video musical, contó con los lineamientos permitidos en materia de fiscalización, lo cual lo acredito mediante la siguiente liga;

https://www.youtube.com/watch?v=IK4yCxz8BHQ

De tal suerte que es necesario que esta Unidad de Investigación, en alcance requiera a la dirección General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, a fin de que informe si en sus archivos se encuentra registrado o proceso de registro la canción que se titula 'El amor no fue pá mi- Calibre 50' (Ricardo Gallardo).

Lo anterior para determinar si el candidato aludido erogo algún pago por el uso y disfrute de dicha autoría en términos legales.

Esta Unidad debe advertir que dicha canción causa un beneficio directo al candidato en virtud de la promoción directa al candidato Ricardo Gallardo Cardona, así como un llamado al voto dirigido a los electores del estado de San Luis Potosí, en periodo de campaña, como lo define el artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su párrafo 3, '(...) 3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas'.

En esa misma sintonía resulta determinante requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a fin de que informara si la citada canción contiene los elementos siguientes;

a) Producción o post producción en su realización, considerando la duración, calidad de audio, estructura, complejidad y recursos económicos empleados para la edición, elaboración y/o producción del audio referido.

b) Y si la canción de calibre 50 corrido Ricardo Gallardo 'el amor no fue pa' mi' fue pautada dentro de las prerrogativas de los partidos integrantes de la Coalición Juntos Haremos Historia.

En síntesis, al usar dicho video como propaganda electoral, generar costo y produce beneficios e injerencia en el electorado, por lo anterior debe ser motivo de fiscalización, sirve de sustento los siguientes criterios;

(…)

X.- SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Hasta en tanto se resuelva la certeza jurídica, así como la legalidad y los requisitos de forma y fonda para la difusión y publicidad de dicho video, mismo que se haya realizado con los lineamientos aplicables en materia de fiscalización, hasta en tanto se resuelva en definitiva misma que podría ser unos días anteriores a la jornada electoral solicito la medida cautelar el retiro de dicho video.

(…)"

Pruebas ofrecidas y aportadas por el quejoso:

- Seis URL´s, las cuales se indican a continuación:

https://fi-fi.facebook.com/ricardogallardomx/videos/el-amor-no-fue-pa-mi-calibre-50-ricardo-gallardo-cardona/1383729945315359/

https://www.contrataciondebandasbi.com/contratacion-de-calibre-50

https://www.cuanto-gana.com/cuanto-cobra-calibre-50/

https://www.facebook.com/ricardogallardomx/

https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/arranque-de-camp%C3%B1a-ricardo-gallardo-cardona/782414532686689/

https://www.youtube.com/watch?v=IK4yCxz8BHQ

c) Acuerdo de admisión del procedimiento de queja. El día cinco de abril de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por admitido el escrito de queja referido en el antecedente **I**, de la presente resolución. En esa misma fecha se acordó, entre otras cuestiones, integrar el expediente INE/Q-COF-UTF/111/2021/SLP, asignarle número de expediente, registrarlo en el libro de gobierno, notificar su recepción y admisión al Secretario del Consejo General de este Instituto y a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Fiscalización, así como emplazar a los sujetos denunciados. (Foja 33 del expediente).

d) Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

- El cinco de abril de dos mil veintiuno, se fijó en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 34-35 del expediente).

- El ocho de abril de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en este instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 36 del expediente).

e) Razones y constancias.

- El cinco de abril de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la consulta realizada al expediente INE/Q-COF-UTF/84/2021/SLP, a fin de obtener el domicilio del C. José Ricardo Gallardo Cardona, otrora candidato a Gobernador de San Luis Potosí, obteniéndose información que se agregó con carácter de confidencial al expediente. (Foja 37 del expediente).

- El ocho de abril de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la búsqueda realizada en diversas páginas de internet con la finalidad de obtener el domicilio de la empresa Booking International México S.A de C.V. (Fojas 58-60 del expediente).

- El ocho de abril de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la búsqueda que se realizó de la página de internet https://www.contrataciondebandasbi.com/contratación-de-calibre-50 con el propósito de obtener información respecto de los requerimientos necesarios para contratar a la agrupación musical denominada “Calibre 50”. (Fojas 61-64 del expediente).

- El ocho de abril de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la búsqueda que se realizó de la página de internet https://www.cuanto-gana.com/cuanto-cobra-calibre-50/ con el propósito de obtener información respecto al costo por la contratación de la agrupación musical denominada “Calibre 50”. (Fojas 65-66 del expediente).

- El doce de abril de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la revisión que se efectuó al Sistema Integral de Fiscalización “SIF”, con la finalidad de verificar si la coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí” y su otrora candidato a la Gubernatura de ese estado registraron dentro de su contabilidad la contratación del grupo musical “Calibre 50”, así como el video, utilizado durante el arranque de campaña. (Fojas 73-77 del expediente).

- El doce de abril de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la búsqueda y verificación del contenido del link: https://facebook.com/ricardogallardomx, liga en la que de acuerdo al escrito de queja se podía visualizar el video en el que participa el otrora candidato postulado por la coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, el C. José Ricardo Gallardo Cardona y la agrupación musical “Calibre 50”. (Fojas 78-82 del expediente).

- El veinte de abril de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la revisión que se efectuó al Sistema Integral de Fiscalización "SIF", con la finalidad de verificar la información proporcionada por el sujeto incoado y el Partido Verde Ecologista de México, al dar respuesta al emplazamiento realizado por la autoridad electoral. (Fojas 249-254 del expediente).

- El veintiséis de abril de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la búsqueda realizada en diversas páginas de internet con la finalidad de obtener el nombre de la o las personas que ostenten el cargo de representante o manager de la agrupación musical denominada "Calibre 50", sin que fuera posible obtener la información buscada. (Fojas 306-307 del expediente).

- El veintiséis de abril de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la búsqueda realizada en la página de internet "https://es-la.facebook.com/Calibre50Musica/events" denominada "Calibre 50 Facebook", con el propósito de obtener el nombre de la o las personas que ostenten la calidad de representante o manager de la citada agrupación, sin que fuera posible obtener la información buscada. (Fojas 308-309 del expediente).

- El tres de mayo de dos mil veintiuno la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la consulta en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con el propósito de verificar la vigencia de la factura electrónica con número de folio 01, registrada en la contabilidad del otrora candidato, el C. José Ricardo Gallardo Cardona y que fue expedida por la empresa "Asesoría en Medios y Producción S.A de C.V.", quien prestó sus servicios al Partido Verde Ecologista de México, por concepto de la producción y edición de un jingle musical. (Fojas 310-316 del expediente).

- El veintiséis de abril de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la búsqueda realizada en páginas de internet con el propósito de obtener el domicilio de la Sociedad de Autores y Compositores de México (SACM). (Fojas 339-340del expediente).

- El tres de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, hizo constar la búsqueda realizada en páginas de internet con el propósito de obtener el nombre de la persona que se ostenta como director de la Sociedad de Autores y Compositores de México. (Fojas 339-340 del expediente).

- El once de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, hizo constar la búsqueda realizada en páginas de internet con el propósito de obtener el domicilio del Registro Público del Derecho de Autor (INDAUTOR). (Fojas 433-434 del expediente).

- El doce de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la consulta en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (https://sirfe.ine.mx/home/) a fin de obtener el domicilio del C. Rodolfo Edén Muñoz Cantú, vocalista del grupo musical "Calibre 50", compositor y autor del tema denunciado por el quejoso. (Foja 477 del expediente).

- El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la consulta en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con el propósito de verificar la vigencia de la factura electrónica con número de folio 495, registrada en la contabilidad del C José Ricardo Gallardo Cardona y que fue expedida por la empresa "Ella Marketing S.A. de C.V.", quien prestó sus servicios al Partido Verde Ecologista de México, por concepto de compra de pauta y banners alusivos a la publicidad de campaña en redes sociales; del otrora candidato a gobernador en el estado de San Luis Potosí por la Coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí". (Fojas 522-524 del expediente).

- El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la búsqueda y verificación del contenido del link: https://www.youtube.com/watch?v=Y8P191pylHc, liga en la que de acuerdo al escrito de respuesta del Partido Verde Ecologista de México, se podía visualizar el video del grupo musical "Calibre 50", del cual fueron tomadas fragmentos de las imágenes que se aprecian en el video en el que participa el otrora candidato postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", el C. José Ricardo Gallardo Cardona. (Fojas 525-532 del expediente).

- El veinte de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la revisión que se efectuó al Sistema Integral de Fiscalización "SIF", con la finalidad de verificar la información proporcionada por el sujeto incoado y el Partido Verde Ecologista de México, al dar respuesta al requerimiento realizado por la autoridad electoral. (Fojas 546-550 del expediente).

- El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la revisión que se efectuó al Registro Nacional de Proveedores (RNP), con el propósito de verificar el estatus que tienen en dicho registro los proveedores que han prestado sus servicios a la Coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", y que están relacionados con el procedimiento de mérito. (Fojas 551-553 del expediente).

- El primero de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, hizo constar la revisión que se efectuó al Sistema Integral de Fiscalización (SIF), con la finalidad de verificar si la Coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí" y su otrora candidato a la Gubernatura de ese estado registraron dentro de su contabilidad la contratación del grupo musical "Calibre 50". (Fojas 631-635 del expediente).

- El dos de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, hizo constar la búsqueda y verificación del contenido del link: https://facebook.com/ricardogallardomx a efecto de poder verificar si fue publicada en la página del otrora candidato el cierre de campaña y la participación de la agrupación musical "Calibre 50". (Fojas 636-644 del expediente).

- El cuatro de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, hizo constar la búsqueda realizada en las páginas oficiales del grupo musical "Calibre 50", con el propósito de obtener el nombre completo de cada uno de los integrantes, sin que fuera posible obtener el nombre completo, obteniéndose solamente un nombre y un apellido. (Fojas 671-676 del expediente).

- El cuatro de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, hizo constar la consulta en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (https://sirfe.ine.mx/home/) a fin de obtener el domicilio de los integrantes del grupo musical "Calibre 50", obteniéndose información que se agregó con carácter de confidencial al expediente. (Foja 677-678 del expediente).

- El cuatro de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, hizo constar la búsqueda que se realizó de las páginas de internet https://www.youtube.com/watch?v=tu6NMLMf708 y https://www.youtube.com/watch?v=tu6NMLMf708 con el propósito de verificar lo

señalado por el quejoso, respecto al costo por la contratación de la agrupación musical denominada “Calibre 50”. (Fojas 679-681 del expediente)

- El ocho de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, hizo constar la búsqueda realizada en páginas de internet con el propósito de obtener el nombre completo de cada uno de los integrantes del grupo musical “Calibre 50”, en virtud de que de las oficiales no fue posible obtenerlo completo. (Fojas 750-753 del expediente).

- El diez de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, hizo constar la revisión que se efectuó al Registro Nacional de Proveedores (RNP), con el propósito de verificar el estatus que tiene en dicho registro el proveedor “Andaluz Music SA de CV.”, quien ha prestado sus servicios a la Coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”. (Fojas 762-764 del expediente).

- El veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, hizo constar la revisión que se efectuó a la página de Google, con la finalidad de obtener información relacionada con el funcionamiento de la herramienta Google ADS. (Fojas 899-901 del expediente).

- El veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, hizo constar la revisión que se efectuó a la página de Google, con la finalidad de obtener información relacionada con los requisitos o procedimientos para solicitar la monetización de videos y/o canales de la plataforma YouTube. (Fojas 902-905 del expediente)

- El veintinueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, hizo constar la revisión que se efectuó a la página de Google, con la finalidad de obtener información relacionada con el funcionamiento de la herramienta Google AdSense. (Fojas 906-907 del expediente)

- El ocho de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, hizo constar la revisión a la bandeja de entrada del correo claudia.martinez@ine.mx, a efecto de verificar el correo electrónico enviado a Google LLC, a través del cual se realizó el requerimiento de información respecto a la presunta monetización del video motivo del procedimiento de mérito. (Fojas 994-996 del expediente)

- El treinta de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, hizo constar la revisión que se efectuó al Sistema Integral de Fiscalización (SIF), con la finalidad de verificar la información proporcionada por el sujeto incoado y el Partido Verde Ecologista de México, al dar respuesta al requerimiento realizado por la autoridad electoral. (Fojas 1145-1150 del expediente).

- El treinta de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, hizo constar la revisión a la bandeja de entrada del correo claudia.martinez@ine.mx, a efecto de verificar el correo electrónico recibido de la cuenta lis-global@google.com a través del cual Google LLC, dio respuesta al requerimiento de información respecto de la presunta monetización del video motivo del procedimiento de mérito. (Fojas 1151 del expediente).

- El once de agosto de dos mil veintiuno la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la consulta en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con el propósito de verificar la vigencia de las facturas electrónica con número de folio fiscal, que fueron remitidas por el SAT y que fue expedida por la empresa "Asesoría en Medios y Publicidad S.A. de C.V.", quien prestó sus servicios al Partido Verde Ecologista de México, por concepto de elaboración de jingle alusivo a la publicidad de campaña en redes sociales; del otrora candidato a gobernador en el estado de San Luis Potosí por la Coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí". (Fojas 1266-1270 del expediente).

- El dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, hizo constar la revisión que se efectuó al Registro Nacional de Proveedores (RNP), con el propósito de verificar si dentro de dicho registro se encontraba algún proveedor que hubiese prestado sus servicios para la elaboración de jingles y tomar como parámetro la información para determinar el costo del servicio prestado a la coalición "Juntos Haremos Historia por San Luis Potosí" integrada por los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México por el mismo concepto. (Fojas 1370-1373 del expediente).

- El dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, hizo constar la revisión que se efectuó al Registro Nacional de Proveedores (RNP), con el propósito de verificar si dentro de dicho registro se encontraba algún proveedor que hubiese prestado sus servicios para la elaboración de jingles y/o temas musicales. (Fojas 1374-1378 del expediente).

f) Notificación de la admisión del escrito de queja y emplazamiento al C. José Ricardo Gallardo Cardona.

- Mediante acuerdo de cinco de abril de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, realizara lo conducente a efecto de notificar al C. José Ricardo Gallardo Cardona la admisión del procedimiento administrativo sancionador de mérito y se le emplazó corriéndole traslado en medio magnético con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (fojas 38-39 del expediente).

- El quince de abril de dos mil veintiuno, mediante medios electrónicos se recibió el escrito signado por el sujeto incoado a través del cual dio respuesta al emplazamiento de mérito, mismo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, se trascribe a continuación en su parte conducente. (Fojas 156-170 del expediente).

"(…)

La queja presentada por el Partido Acción Nacional debe considerarse infundada, pues no es clara la pretensión del actor, porque no señala los artículos presumibles de violación al Reglamento de Fiscalización, simplemente aduce que se deberán investigar los costos de la producción de un promocional publicitario en mi campaña.

Pero además, nótese que el PAN se duele de un video promociona! del firmante y para cuantificar su costo, aporta unas ligas de internet relativas, -supuestamente, al costo de presentación del grupo Calibre 50, circunstancia que evidentemente no es congruente, ya que su queja no versa sobre el costo de presentación de dicha agrupación, sino más bien de un video promociona!, de ahí que ésta autoridad no debe otorgar valor probatorio alguna a dicha información, por no ser conducente ni idónea para el fin propuesto.

Más como quiera que sea, niego en forma total, absoluta y plena, que el firmante haya incurrido en alguna infracción al Reglamento de Fiscalización, a la Ley General de Partidos Políticos, así como a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, siendo en todo caso el denunciante quien deba probar lo contrario.

No obstante lo anterior, a esta autoridad se señala las pruebas que comprueban los gastos ejercidos respecto de la producción del video objeto de la denuncia, así como los avisos de contratación correspondientes.

Para lo anterior, se hace del conocimiento de esta autoridad, que el video denunciado se encuentra debidamente registrado en la contabilidad del Partido con número de póliza de Diario número 38, con fecha de registro 5 de abril de 2021, Póliza de Diario número 55, con fecha de registro de 06 de abril de 2021 y Póliza de diario número 16, período 2, con fecha de registro de 13 de abril de 2021, mismas que se adjuntan a la presente, para la comprobación de mi dicho, de conformidad con el emplazamiento requerido por esta autoridad.

Corolario lo anterior, pido se declare infundada la queja que se contesta.

(…)"

- El diecinueve de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/SLP/021/2021, la Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del estado de San Luis Potosí, remitió las constancias de notificación del oficio número INE/SLP/JLE/VE/0475/2021, así como el escrito que contenía la respuesta del sujeto incoado. (Fojas 199-229 del expediente).

g) Notificación de la admisión del procedimiento al quejoso.

- Mediante acuerdo de cinco de abril de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de San Luis Potosí, realizara lo conducente a efecto de notificar al C. José Salvador Mendoza Hernández, Representante del Partido Acción Nacional, la admisión e inicio del procedimiento INE/Q-COF-UTF/111/2021/SLP. (Fojas 38-39 del expediente).

- El nueve de abril de dos mil veintiuno, mediante medios electrónicos la enlace de fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del estado de San Luis Potosí, remitió las constancias de notificación del oficio número INE/SLP/JLE/VE/0476/2021. (Fojas 69-72 del expediente).

- El quince de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/SLP/020/2021, la Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del estado de San Luis Potosí, remitió las constancias de notificación señaladas en el inciso anterior. (Fojas 174-178 del expediente).

h) Solicitud de la función de Oficialía Electoral a la Encargada del Despacho de la Dirección del Secretariado de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (en adelante Oficialía Electoral).

- El ocho de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/170/2021, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó a la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, certificara el contenido de las URL, de las páginas de la red social Facebook y YouTube que fueron señaladas por el quejoso en su escrito de queja y que indicara la descripción de la metodología aplicada en dicha certificación. (Fojas 40-47 del expediente).

- El quince de abril dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/DS/777/2021, la directora de la Dirección del Secretariado de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral remitió el acuerdo de admisión dictado con motivo de la solicitud formulada en el inciso que antecede, así mismo dando cumplimiento a lo solicitado remitió el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/63/2021 y un disco compacto. (Fojas 131-155 del expediente).

i) Notificación de la admisión del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El ocho de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/14398/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, la admisión e inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 48-49 del expediente).

j) Notificación de la admisión del procedimiento de queja a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El ocho de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/14399/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización, la admisión del procedimiento de mérito. (Fojas 50-51 del expediente).

k) Notificación de la admisión del procedimiento y emplazamiento a la representación del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- El ocho de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/14396/2021, se notificó al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto la admisión del procedimiento administrativo sancionador de queja de mérito y se le emplazó corriéndole traslado en medio magnético con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera,

así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 52-57 del expediente).

- El doce de abril de dos mil veintiuno, mediante escrito con número REP-PT-INE-PVG-179/2021, signado por el representante propietario de dicho instituto político a través del cual dio respuesta al emplazamiento de mérito, mismo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, se trascribe a continuación en su parte conducente. (Fojas 100-103 del expediente)

> " (…)
> *Al respecto se manifiesta por parte de esta Representación del Partido del Trabajo, el desconocimiento de la contratación antes señalada, siendo que, de acuerdo al convenio de coalición celebrado por los Partidos Políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, la candidatura que encabeza la coalición electoral 'Juntos Haremos Historia' en San Luis Potosí, esta siglado (sic) al Partido político Verde Ecologista de México, además que el comité de administración de la coalición electoral referida la preside el Partido Político Verde Ecologista de México y es quien controla los recurso públicos para campaña de la referida coalición electoral, por lo que este instituto político nacional desconoce la contratación antes referida.*
> *(…)"*

l) Requerimiento de información a la empresa Asesoría en Medios y Producción S.A de C.V.

- Mediante acuerdo de doce de abril dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, realizara lo conducente a efecto de notificar al representante legal de la empresa Asesoría en Medios y Producción S.A de C.V., para que proporcionará información respecto a los servicios prestados al Partido Verde Ecologista de México, consistentes en la elaboración de un jingle para la campaña del C. José Ricardo Gallardo Cardona. (Fojas 83-84 del expediente).

- El quince y dieciséis de abril de dos mil veintiuno, mediante medios electrónicos y en forma física respectivamente, el representante legal de la empresa señalada en el inciso anterior remitió escrito de respuesta en cumplimiento a lo solicitado por la autoridad manifestando entre otras cosas que enviaba copia simple de la documentación requerida por la autoridad con la cual se podía constatar que no existía algún incumplimiento a la normatividad, exhibiendo los

documentos con los que pretendía acreditaba su dicho. (Fojas 171-173 y 179-198 del expediente).

- El tres de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/JLE-CM/2309/2021, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, remitió las constancias de notificación del oficio INE/JLE-CM/1818/2021. (Fojas 319-335 del expediente).

- Mediante acuerdo de treinta de julio dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, realizara lo conducente a efecto de notificar al representante legal de la empresa Asesoría en Medios y Producción S.A de C.V., para que en alcance a la respuesta señalada en el inciso anterior proporcionará de manera detallada información respecto a los servicios prestados al Partido Verde Ecologista de México, consistentes en la elaboración e interpretación del C. Rodolfo Edén Muñoz Cantú del jingle para la campaña del C. José Ricardo Gallardo Cardona. (Fojas 1137-1140 del expediente).

- El cinco de agosto de dos mil veintiuno, el representante legal de la empresa Asesoría en Medios y Producción S.A de C.V., dio respuesta al requerimiento de información señalado en el inciso anterior manifestando entre otras cosas, que existía un contrato de prestación de servicios por la elaboración de un jingle y la autorización del C. Rodolfo Edén Muñoz Cantú, vocalista del grupo “Calibre 50”, y que dicha empresa fungió como representante legal de este último para la adecuación y uso del tema “El amor no fue pa´mi”, señaló que el uso de la canción llevaba implícita la interpretación por parte del vocalista, que el Partido Verde sólo contrato la elaboración del jingle así como la autorización para su uso y que desconoce quién elaboro el video. (Fojas 1190-1196 del expediente).

- Mediante acuerdo de doce de agosto dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, realizara lo conducente a efecto de notificar al representante legal de la empresa Asesoría en Medios y Producción S.A de C.V., para que en alcance a la respuesta señalada en el inciso anterior proporcionara de manera detallada información respecto al procedimiento de elaboración del jingle denunciado, así como la participación del C. Rodolfo Edén Muñoz Cantú, vocalista del Grupo denominado “Calibre 50”. (Fojas 1299-bis-1299-bis 1 del expediente).

- El trece de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/JLE-CM/4826/2021, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México remitió las constancias de notificación del oficio INE/JLE-CM/4734/2021. (Fojas 1329, 1347-1360 del expediente).

- El dieciséis de agosto del dos mil veintiuno. Mediante medios electrónicos la enlace de fiscalización de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, remitió las constancias de notificación del oficio INE/JLE-CM/5002/2021, a través del cual se solicitó información más detallada a la empresa. (Fojas 1329, 1360-1369 del expediente).

- El dieciséis de agosto del dos mil veintiuno. mediante medios electrónicos la enlace de fiscalización de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, remitió las constancias de notificación del oficio INE/JLE-CM/5002/2021, a través del cual se solicitó información más detallada a la empresa. (Fojas 1413-1423 del expediente).

- El dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, mediante medios electrónicos y de manera física el representante de la empresa dio respuesta al requerimiento de información señalando entre otras cosas que ellos habían fungido como representante legal del C. Rodolfo Edén Muñoz Cantú, que la edición de la letra fue elaborada por dicha empresa y enviada al autor quien a su vez le reenvío por medios electrónicos la voz grabada con la nueva versión de la canción procediendo a integrarla a la melodía original, que el producto que ofertó al instituto político cumple con los precios del mercado. (Fojas 1489-1495, 1515-1520 del expediente).

m) Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante Dirección de Prerrogativas).

- El doce de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/15162/2021, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección de Prerrogativas informara de manera pormenorizada que si de la reproducción del video motivo del procedimiento de mérito se advertía que éste contara con pre-edición o post producción. (Fojas 85-92 del expediente).

- El veintiuno de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/16141/2021, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la

Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección Prerrogativas informara sí el video motivo del procedimiento de mérito fue pautado por el otrora candidato o la Coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”. (Fojas 255-259 del expediente).

- El catorce de mayo de dos mil veintiuno, mediante medios electrónicos se recibió el oficio INE/DATE/049/2021, a través del cual la Dirección de Prerrogativas dio respuesta a lo solicitud realizada en el inciso a), señalando que el video motivo del procedimiento de mérito si contó con producción y posproducción. (Fojas 500-503 del expediente).

- El dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, mediante medios electrónicos se recibió el oficio número INE/DATE/061/2021, a través del cual el Director de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión dio cumplimiento a la solicitud de información señalada en el inciso b), informando que no se identificó ni era coincidente el video con los que fueron dictaminados o pautados por la Coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”. (Fojas 533-535 del expediente).

- El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/22631/2021, se solicitó a la Dirección de Prerrogativas informara nuevamente sí el video motivo del procedimiento de mérito fue pautado por el otrora candidato o la Coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, en virtud de existir actualizaciones en la contabilidad del entonces candidato incoado. (Fojas 536-543 del expediente).

- El veinte de mayo de dos mil veintiuno, mediante medios electrónicos se recibió el oficio INE/DATE/089/2021, a través del cual la Dirección de Prerrogativas dió respuesta a la solicitud realizada en el inciso anterior, señalando nuevamente que no se identificó ni era coincidente el video con los que fueron dictaminados o pautados por la Coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”. (Fojas 544-545 del expediente).

n) Solicitud de información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo, (en adelante Dirección de Riesgos).

- El doce de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/197/2021, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección de Riesgos que por su conducto se solicitara

al Servicio de Administración Tributaria, la Cédula de Identificación Fiscal de la empresa Booking International México S.A de C.V. (Fojas 93-99 del expediente).

- El veintiuno de abril dos mil veintiuno, a través de medios electrónicos la Dirección de Riesgos remitió el oficio número INE/UTF/DAOR/0888/2021, mediante el cual dio cumplimiento a la solicitud formulada en el inciso anterior, así mismo remitió la Cédula de Identificación Fiscal de la empresa Booking International México S.A de C.V. (Fojas 296-305 del expediente).

- El nueve y veinticinco de junio de dos mil veintiuno, mediante oficios INE/UTF/DRN/885/2021 e INE/UTF/DRN/1178/2021 la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección de Riesgos que por su conducto se solicitara al Servicio de Administración Tributaria las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros (DIOT) de las empresas Asesoría en Medios y Producción S.A de C.V., Ella Marketing, S.A. de C.V. y Andaluz Music S.A de C.V. durante los ejercicios 2019, 2020 y 2021. (Fojas 754-761, 827-838 del expediente).

- El veintisiete de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DAOR/2179/2021, la Subdirectora de Vinculación Intrainstitucional señaló que fue enviada la solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria. (Fojas 839-843 del expediente)

- El tres de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DAOR/2212/2021, la Subdirectora de Vinculación Intrainstitucional remitió la información solicitada. (Fojas 988-991 del expediente)

- El treinta de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/1459/2021 la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección de Riesgos que por su conducto se solicitara al Servicio de Administración Tributaria proporcionara las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros (DIOT´s) del C. Rodolfo Edén Muñoz Cantú. (Fojas 1126-1132 del expediente)

- El dos de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/1467/2021 la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección de Riesgos que por su conducto se solicitara al Servicio de Administración Tributaria proporcionara las

copias de las facturas emitidas por la persona moral “Asesoría en Medios y Producción”. (Fojas 1151-1157 del expediente).

- El seis de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DAOR/2424/2021, la Subdirectora de Vinculación Intrainstitucional remitió información relacionada con los oficios INE/UTF/DRN/1459/2021 y INE/UTF/DRN/1467/2021 (Fojas 1235-1242 del expediente)

- El doce de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/1537/2021, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección de Riesgos que por su conducto se solicitara al Servicio de Administración Tributaria proporcionara copia de las facturas que fueron expedidas por el proveedor “Asesoría en Medios y Producción SA de CV.” Que fueron localizadas en la DIOT del Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 1274-1283 del expediente).

- El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DA/2674/2021, la Dirección dio respuesta al requerimiento. (Fojas 9540-9541 del expediente)

o) Notificación de la admisión del procedimiento de queja y emplazamiento a la representación del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- El catorce de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/14397/2021, se notificó al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto la admisión del procedimiento administrativo sancionador de queja de mérito y se le emplazó corriéndole traslado en medio magnético con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones.(Fojas 104-109 del expediente).

- El diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se recibió el escrito con número de oficio PVEM-INE-274/2021, signado por el Representante Suplente de dicho Instituto Político a través del cual dio respuesta al emplazamiento de mérito, mismo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización,

se trascribe a continuación en su parte conducente. (Fojas 230-248 del expediente)

" (…)

Antes de dar contestación formal al presente me es menester precisar que niego para todos los efectos legales a los que hubiere lugar que el Instituto político que represento haya realizado, este realizando, o pretenda realizar, actos en contravención a la norma electoral y por tanto se deberá declarar improcedente el asunto que nos ocupa.

Inicio el desglose de mi argumentación ponderando la naturaleza de los argumentos vertidos por mi contraparte toda vez que los mismos carecen de la característica esencial de toda denuncia, el que acusa tiene la carga de la prueba, y me explico:

(…)

Suele confundirse, como lo hace el denunciante, que la prueba es averiguación, sin embargo prueba o probar no es averiguar, por lo menos para el juzgador, la prueba es verificar un acto concreto.

(…)

En consecuencia pretender probar el emolumento de elaboración de un video promocional de mi campaña, con ligas que conducen a costos de conciertos del grupo denominado Calibre 50, no acreditan de manera fehaciente el costo de la elaboración de este último, ya que de manera dolosa se pretende acreditar la tarifa con una probanza errónea.

(…)

No es óbice señalar que de un razonamiento lógico jurídico se arriba la conclusión que el video en materia de la presente Litis, sea superior o inferior en precio a absolutamente nada, y que el actor de la presente denuncia especula con hechos verosímiles pero lejanos a la realidad.

A mayor abundamiento, el Partido Acción Nacional a través de su representante sostiene temeraria y falazmente una serie de conceptos con relación a la omisión de dar cuenta al Sistema Integral de Fiscalización.

Y esto es así pues de la lectura integral de su libelo no se desprende prueba alguna de su afirmación y solo pretende que esta Representación Electoral investigue la omisión descrita en supra líneas.

Para mejor proveer, no solo niego para todos los efectos de la negación, que mi representada no cumpliera en tiempo y forma con las obligaciones en comento, por el contrario, adjunto al presente escrito documentales debidamente certificadas, que

demuestran que si acató la norma en tiempo y forma y cuya descripción se encontrara detallada en el capítulo de pruebas.

Finalmente impetro a esta Unidad Técnica de Fiscalización deseche el Inicio de Procedimiento de Queja por frívolo e improcedente.

(…)"

p) Solicitud de información a la Dirección Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoria).

- El catorce de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/210/2021, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección Auditoría informara si durante las visitas de verificación y/o los monitoreos realizados a los inicios de campaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de San Luis Potosí, fue verificado el evento que se señalan en los links denunciados por el quejoso y en el que estuvo presente el C. Jose Ricardo Gallardo Cardona. (Fojas 110-116 del expediente).

- El catorce de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/211/2021, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección Auditoría informara sí durante los monitoreos realizados a las redes sociales de manera específica en Facebook y YouTube en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de San Luis Potosí, fue observado o verificado el video que se señalan en los Link denunciados por el quejoso y en el que estuvo presente el C. Jose Ricardo Gallardo Cardona. (Fojas 117-123 del expediente).

- El catorce de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/212/2021, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección Auditoría informara sí el otrora candidato José Ricardo Gallardo Cardona o la Coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", ha reportado en su contabilidad, gastos por concepto de propaganda consistente en videos, jingles y contratación de grupos musicales en favor de su candidatura. (Fojas 124-130 del expediente).

- El veintiuno de abril dos mil veintiuno, mediante medios electrónicos la Dirección de Auditoría remitió el oficio número INE/UTF/DA/1993/2021, a través del cual dió respuesta a la solicitud de información, manifestando que si fue verificado el evento que se señaló en los links que fueron presentados por el

quejoso en su escrito de queja, levantándose acta respectiva. (Fojas 260-280 del expediente).

- El veintiuno de abril dos mil veintiuno, mediante medios electrónicos la Dirección de Auditoría remitió el oficio número INE/UTF/DA/1994/2021, a través del cual dió respuesta a la solicitud de información, manifestando que durante los monitoreos realizados a las redes sociales, sí se levantaron las razones y constancias respecto al evento señalado en los links que le fueron solicitados, asimismo se elaboró la razón y constancia del video al que hace referencia. (Fojas 281-295 del expediente).

- El treinta y uno de mayo dos mil veintiuno, mediante medios electrónicos la Dirección de Auditoría remitió el oficio número INE/UTF/DA/1995/2021, a través del cual dio respuesta a la solicitud de información, manifestando que si se encuentra reportado el jingle en la contabilidad del sujeto incoado. (Fojas 619-622 del expediente).

- El tres de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/744/2021, se solicitó a la Dirección Auditoría informara si el otrora candidato José Ricardo Gallardo Cardona o la Coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, han reportado en su contabilidad, gastos por concepto de la contratación del grupo musical “Calibre 50”. (Fojas 664-670 del expediente).

- El catorce de junio dos mil veintiuno, mediante medios electrónicos la Dirección de Auditoría remitió el oficio número INE/UTF/DA/2219/2021, a través del cual dio respuesta a la solicitud de información, manifestando que si se encuentra reportado el gasto por concepto de la contratación del grupo musical “Calibre 50” en la contabilidad del sujeto incoado. (Fojas 768-770 del expediente).

- El veintiséis de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/1411/2021, se solicitó a la Dirección Auditoría informara si el otrora candidato José Ricardo Gallardo Cardona o la Coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, han reportado en su contabilidad, gastos por concepto de la propaganda consistente en la producción, edición y posproducción del video publicado en las redes sociales Facebook y YouTube, si reporto gastos por concepto de la composición, grabación, producción y edición del jingle y/o tema musical denominado “El amor no fue pa´ mi”, utilizado durante la campaña del otrora candidato, si la participación del vocalista del grupo Calibre 50 como intérprete del jingle en comento fue

registrado en la contabilidad del partido, asimismo confirmara si los elementos denunciados que fueron reportados en el Sistema Integral de Fiscalización se encuentran amparados en el "valor promedio" o "valor razonable" del bien o servicio prestado, o en su caso se actualiza algún supuesto de sub o sobre valuación, remitiendo el valor razonable determinado y la metodología para acreditar la sub o sobre valuación. (Fojas 1738-1084 del expediente).

- El dos de agosto de dos mil veintiuno, mediante medios electrónicos la Dirección de Auditoria remitió el oficio número INE/UTF/DA/2630/2021, a través del cual dio respuesta a la solicitud de información señalada en el punto anterior, señalando que se encontraron dos pólizas en las que se registró la elaboración del jingle en favor del otrora candidato. (Fojas 1089-1093 del expediente).

q) Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado legal de la personal moral Booking International México S.A de C.V.

- Mediante acuerdo de fecha veintiséis de abril dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, realizará lo conducente a efecto de notificar al representante legal de la empresa Booking International México S.A de C.V., para que proporcionará información respecto a los servicios prestados al Partido Verde Ecologista de México, consistentes en la contratación del grupo musical "Calibre 50". Así como elaboración de un video para la campaña del C. José Ricardo Gallardo Cardona. (Fojas 317-318 del expediente).

- El catorce de mayo de dos mil veintiuno, mediante medios electrónicos el enlace de fiscalización de la Junta Local Ejecutiva de Jalisco remitió las constancias de notificación del oficio INE-JAL-JDE05-VS-0156-2021. (Fojas 504-515 del expediente).

- Mediante acuerdo de fecha veintiuno de mayo dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, realizara lo conducente a efecto de notificar nuevamente al representante legal de la empresa Booking International México S.A de C.V., para que proporcionará información respecto a los servicios prestados al Partido Verde Ecologista de México, consistentes en la contratación del grupo musical "Calibre 50". Así como elaboración de un video

para la campaña del C. José Ricardo Gallardo Cardona. (Fojas 554-555 del expediente).

- El veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, el enlace de fiscalización de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, mediante oficio INE-UTF-JAL-042-2021, remitió las constancias de notificación. (Fojas 556-566 del expediente).

- El diez de junio de dos mil veintiuno, mediante medios electrónicos, el enlace de fiscalización de la Junta Local Ejecutiva de Jalisco remitió acta circunstanciada así como las constancias de notificación del oficio INE/JAL/JDE05/VE/0191/2021, el cual fue notificado a través de estrados. (Fojas 765-781 del expediente).

- Hasta el momento de la elaboración de la resolución el proveedor no ha dado respuesta.[1]

r) Requerimiento de información a la Dirección de la Sociedad de Autores y Compositores de México (SACM)

- Mediante acuerdo de tres de mayo dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, realizara lo conducente a efecto de notificar al Director Interino de la Sociedad de Autores y Compositores de México, para que informara si el tema "El amor no fue pa´mi", se encontraba registrado ante dicha sociedad, así como señalara quien es el autor y/o compositor de la música y letra del tema utilizado en el video motivo del procedimiento de mérito. (Fojas 341-342 del expediente).

- El siete de mayo de dos mil veintiuno, a través de medios electrónicos y de manera física la Subdirectora de Jurídico de la Sociedad de Autores y Compositores de México, atendiendo al requerimiento de la autoridad dio respuesta al oficio INE/JLE-CM/2375/2021, manifestando entre otras cosas que dentro de sus funciones no está el registro de obras artísticas, que no cuenta con el procedimiento o proceso para modificar o adaptar la letra de las

[1] Se requirió en 2 ocasiones a la empresa y aún cuando no dió respuesta, de acuerdo con la Tesis XIV/2015, de rubro PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE REQUERIR INFORMACIÓN HASTA EN DOS OCASIONES, ES ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, EFICACIA Y EXPEDITEZ EN LA INVESTIGACIÓN. La autoridad sustanciadora dio cumplimiento al principio de exhaustividad.

canciones ya que este tipo de autorizaciones es única y exclusivamente facultad de los titulares de dichos derechos. (Fojas 348-414 del expediente).

- El diez de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/JLE-CM/2419/2021, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México remitió las constancias de notificación del oficio número INE/JLE-CM/2375/2021. (Fojas 418-432 del expediente).

s) Requerimiento de información al C. José Ricardo Gallardo Cardona

- Mediante acuerdo de tres de mayo dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, realizara lo conducente a efecto de notificar al otrora candidato a Gobernador del estado de San Luis Potosí, para que proporcionará la información respecto de la ubicación de las pólizas en donde se observe el registro de la o las operaciones efectuadas por él o los partidos que integran la Coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí” para la contratación y/o participación del grupo musical “Calibre 50”, en el video motivo del procedimiento de mérito, así como las pólizas en las cuales se corrobore el registro por la elaboración, edición, y posproducción del video en que se aprecia la participación del citado grupo musical. (Fojas 343-344 del expediente).

- El once de mayo de dos mil veintiuno, mediante medios electrónicos la enlace de fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del estado de San Luis Potosí, remitió el escrito a través del cual el otrora candidato a la Gubernatura de San Luis Potosí, dio respuesta al requerimiento de la autoridad, manifestando entre otras cosas que el jingle denunciado se encontraba debidamente registrado en la contabilidad de la Coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, agregando capturas de pantalla de las pólizas a que hace referencia, asimismo acompañó a su escrito la captura de pantalla de los comprobantes de transferencia, de la factura, del aviso de contratación, del escrito de autorización por el uso de la obra musical. (Fojas 439-451 del expediente).

- El trece de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/SLP/33/2021, la Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del estado de San Luis Potosí, remitió el escrito de respuesta señalado en el inciso anterior y las constancias de notificación del oficio número SLP-JLE-VE-0616-2021. (Fojas 480-499 del expediente).

t) Requerimiento de información al Partido del Trabajo

- El siete de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/17889/2021, se requirió al Partido del Trabajo información respecto de la ubicación de las pólizas en donde se observe el registro de la o las operaciones efectuadas por ese instituto político para la contratación y/o participación del grupo musical “Calibre 50” en el video motivo del procedimiento de mérito, así como las pólizas en donde se corrobore el registro por la elaboración, edición, y posproducción del video en que se aprecia la participación del citado grupo musical (Fojas 345-347 del expediente).

- El diez de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio número REP-PT-INE-PVG-300/2021, el partido incoado respondió a la solicitud de información, señalando que desconocía todo lo que le fue requerido, aclarando que de acuerdo con el convenio de coalición suscrito por los Partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México, la candidatura a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí la encabeza el Partido Verde Ecologista de México, además que en términos del convenio de coalición referido quien administra y preside el comité de administración es el Partido Verde Ecologista de México, por lo que se desconocía si se realizó la contratación del grupo denominado "Calibre 50". (Fojas 435-438 del expediente).

u) Requerimiento de información al Partido Verde Ecologista de México

- El diez de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/17891/2021, se requirió al Representante del Partido Verde Ecologista de México la información respecto de la ubicación de las pólizas en donde se observe el registro de la o las operaciones efectuadas por ese instituto político para la contratación y/o participación del grupo musical “Calibre 50”, en el video motivo del procedimiento de mérito, así como las pólizas en donde se corrobore el registro por la elaboración, edición, y posproducción del video en que se aprecia la participación del citado grupo musical (Fojas 415-417 del expediente).

- El doce de mayo de dos mil veintiuno, mediante escrito número PVEM-INE-327-2021, el partido incoado respondió a la solicitud de información, señalando entre otras cuestiones que el video denunciado se encontraba debidamente registrado en la contabilidad de la Coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, que no se había contratado ningún grupo musical para la

elaboración del video pautado en las redes sociales sino que se había hecho uso de la edición de material previamente existente, señalando la liga y minuto en que se podía visualizar, así mismo agregó las capturas de pantalla de las pólizas a que hace referencia y acompaño a su escrito la captura de pantalla de los comprobantes de transferencia, de la factura, del aviso de contratación, del escrito de autorización por el uso de la obra musical. (Fojas 452-476 del expediente).

v) Requerimiento de información al C. Rodolfo Edén Muñoz Cantú.

- Mediante acuerdo de doce de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, realizara lo conducente a efecto de notificar al C. Rodolfo Edén Muñoz Cantú, para que informara si él y el grupo musical denominado "Calibre 50", prestaron sus servicios al otrora candidato José Ricardo Gallardo Cardona y/o a los partidos que integran la Coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", precisando los términos en que se llevó a cabo la prestación de sus servicios, y exhibiendo la documentación que soporte sus aseveraciones. (Fojas 478-479 del expediente).

- El veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, mediante medios electrónicos la encargada del despacho de enlace de fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del estado de Sinaloa remitió acta circunstanciada en la que indicó la imposibilidad de poder notificar al ciudadano Rodolfo Edén Muñoz Cantú, asentando los hechos que se suscitaron durante la diligencia, así mismo envío las constancias de la notificación en estrados, razón de fijación y retiro. (Fojas 613-618 del expediente).

- Mediante acuerdo de dos de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, realizara lo conducente a efecto de notificar al C. Rodolfo Edén Muñoz Cantú, para que informara si él y el grupo musical denominado "Calibre 50", prestaron sus servicios al otrora candidato José Ricardo Gallardo Cardona y/o a los partidos que integran la Coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", precisando los términos en que se llevó a cabo la prestación de sus servicios, y exhibiendo la documentación que soporte sus aseveraciones. (Fojas 646-647 del expediente).

- En fecha cinco y ocho de junio de dos mil veintiuno, mediante medios electrónicos y a través del oficio INE/UTF/SLP/46/2021, la Enlace de fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del estado de San Luis Potosí, remitió las constancias de notificación del requerimiento realizado al C. Rodolfo Edén Muñoz Cantú (Fojas 709-7117 y 738-749 del expediente).

- El diez de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/SLP/49/2021, la enlace de fiscalización de la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí remitió las constancias de notificación del oficio INE/SLP/JLE/VE/0875/2021, así como el escrito de respuesta suscrito por el C. Rodolfo Edén Muñoz Cantú, a través del cual dio contestación al requerimiento señalado, respondiendo en lo medular que él era el titular de los derechos de la obra musical “El amor no fue pa´mi”, que autorizó al otrora candidato al uso, modificación o adaptación de la música siempre que esto se hiciera sin fines de lucro, presentando el escrito de préstamo celebrado con el Partido Verde Ecologista de México, factura y constancias transferencias. (Fojas 782-808 del expediente).

- El veintinueve de junio de dos mil veintiuno, mediante medios electrónicos la Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa remitió el escrito de respuesta suscrito por el C. Rodolfo Eden Muñoz Cantú, a través del cual dio contestación al requerimiento, respondiendo en lo medular que el requerimiento solicitado por la autoridad ya había sido remitido por su representante la empresa “Andaluz Music, S.A de C.V”, el pasado veintitrés de junio y bajo ese tenor para evitar duplicidad en la información solicita se de por atendido el requerimiento con la respuesta al oficio INE/JD06SIN/VS/1111/2021. (Fojas 906, 941-954 del expediente).

- Mediante acuerdo de treinta de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, realizara lo conducente a efecto de notificar al C. Rodolfo Edén Muñoz Cantú, para que informara si él prestó sus servicios como intérprete de la adaptación del tema musical “El amor no es pa´mi”, que fue utilizado por el otrora candidato a la Gubernatura de San Luis Potosí el C. José Ricardo Gallardo Cardona y/o a los partidos que integran la coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí. (Fojas 1133-1136 del expediente).

- En fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/SLP/79/2021, la Enlace de fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del

estado de San Luis Potosí, remitió las constancias de notificación del requerimiento realizado al C. Rodolfo Edén Muñoz Cantú (Fojas 1198-1211 del expediente).

- El once de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/VE/1183/2021, la enlace de fiscalización de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa remitió el escrito de respuesta suscrito por el C. Rodolfo Edén Muñoz Cantú, a través del cual dio contestación al requerimiento de información realizado por la autoridad el cuatro de junio, y que fue remitido mediante oficio INE/UTF/SLP/49/2021, por la enlace de fiscalización de la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí. (Fojas 1212-1213 del expediente).

w) Solicitud de información a la Dirección General del Registro Público del Derecho de Autor (INDAUTOR).

- El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/20934/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección General del Registro Público del Derecho de Autor (INDAUTOR), para que informara si el tema “El amor no fue pa´mi”, se encontraba registrado ante dicha sociedad, así como señalara quien es el autor y/o compositor de la música y letra del tema musical utilizado en el video motivo del procedimiento de mérito. (Fojas 516-517 del expediente).

- El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, a través de medios electrónicos la Subdirectora de Asuntos Contenciosos, atendiendo al requerimiento de la autoridad dio respuesta, manifestando la imposibilidad de proporcionar la información solicitada en virtud de que como una observación prioritaria dentro de su comunidad laboral el personal debía quedarse en sus hogares a fin de disminuir la transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19), por lo tanto las instalaciones se encontraban cerradas. (Fojas 518-519 del expediente).

- El treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio número DJO/212/2021, la Subdirectora de Asuntos Contenciosos del Registro Público del Derecho de Autor remitió escrito de alcance a la respuesta emitida en el inciso anterior. (Fojas 623-625 del expediente).

- El veintiocho de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/31710/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al

Director General del INDAUTOR, para que informara lo solicitado. (Fojas 818-821 del expediente).

- El treinta de junio de dos mil veintiuno, a través de medios electrónicos, la Subdirectora de Asuntos Contenciosos, atendiendo al requerimiento de la autoridad, dio respuesta manifestando la misma imposibilidad de proporcionar la información solicitada en virtud de que sus instalaciones se encuentran cerradas derivado de la pandemia. (Fojas 823-825 del expediente)

x) Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado legal de la personal moral Ella Marketing S.A de C.V.

- Mediante acuerdo de diecisiete de mayo dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, realizará lo conducente a efecto de notificar al representante legal de la empresa Ella Marketing S.A de C.V., para que proporcionará información respecto de los servicios prestados al Partido Verde Ecologista de México, consistentes en la emisión de un factura por concepto de la compra de pauta y banners programáticos en diversos diseños, modelos, tamaños y formas de colocación alusivos a la publicidad de campaña en redes sociales; manejo, alimentación, diseño de redes, elaboración de contenido, y diseños del otrora candidato a gobernador por la Coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, José Ricardo Gallardo Cardona. (Fojas 520-521 del expediente).

- El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, el enlace de fiscalización de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, mediante oficio INE/JLE/NL/UTF-EF/142/2021, remitió las constancias de notificación del oficio INE/VE/JLE/NL/0555/2021, relativas al requerimiento señalado en el inciso anterior. (Fojas 567-580 del expediente).

- El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, el enlace de fiscalización de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, mediante oficio INE/JLE/NL/UTF-EF/143/2021, remitió el escrito de respuesta del proveedor, quien entre otras cosas reconoció haber realizado operaciones con el Partido Verde Ecologista de México, remitiendo la documentación con la cual acredita su dicho. (Fojas 581-585 del expediente).

- Mediante acuerdo de treinta de julio dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado

de Nuevo León, realizará lo conducente a efecto de notificar al representante legal de la empresa Ella Marketing S.A de C.V., para que proporcionará de manera detallada información respecto a los servicios prestados al Partido Verde Ecologista de México, consistentes en la compra de pauta y banners programáticos en diversos diseños, así como la colocación de publicidad de campaña en redes sociales; del otrora candidato a gobernador por la Coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", José Ricardo Gallardo Cardona. (Fojas 1141-1144 del expediente).

- El seis de agosto de dos mil veintiuno, mediante medios electrónicos el abogado fiscalizador de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León remitió las constancias de notificación del oficio INE/VE/JLE/NL/0841/2021 así como el escrito de respuesta de la empresa señalada en el inciso anterior, a través del cual manifestó entre otras cosas que ellos no llevaron a cabo la producción y posproducción del video motivo del procedimiento de mérito, que ellos solamente se encargaron de la edición del video para Facebook y que el mismo se editó y elaboro con fotografías y videos de precampaña del otrora candidato y que las imágenes y videos del grupo fueron tomadas de unas ya existentes, asimismo señalo que todo el servicio se encuentra incluido en un paquete total por el periodo comprendido del 5 de marzo al 2 de junio de 2021, que el jingle utilizado para la edición del video le fue proporcionado por el Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 1212-1234 del expediente).

- El diez de agosto de dos mil veintiuno mediante oficio INE/JLE/NL/UTF-EF/310/2021, el encargado del despacho de enlace de fiscalización en la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León remitió las constancias de notificación del oficio INE/VE/JLE/NL/0841/2021 y el escrito de respuesta de la empresa. (Fojas 1243-1265 del expediente)

y) Segundo escrito de queja (INE/Q-COF-UTF/403/2021/SLP). El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el escrito de queja suscrito por el C. Oziel Arroyo Muñiz, en contra de la Coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", integrada por los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como al C. José Ricardo Gallardo Cardona, candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí; denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de San Luis Potosí. (Fojas 586-612 del expediente).

z) Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

"(…)

III. HECHOS. –

(…)

2. CONOCIMIENTO DEL MATERIAL QUE MOTIVA LA QUEJA. El día 14 de mayo de 2021 aproximadamente a las 11:pm recibí en mi Whatsapp el siguiente enlace:

https://www.youtube.com/watch?v=IK4yCxz8BHQ

El mismo me redirecciona a la página de contenidos YouTube, donde aparece lo siguiente:

(imagen)

Se aprecia un video intitulado El amor no fue pa'mi- Calibre 50 (Ricardo Gallardo Cardona) cuya duración es de 2:42 minutos; al reproducir el video en cuestión cuyo número de visitas asciende a 27,732 visitas, se escucha y ve lo siguiente:

(imágenes)

Como es de observarse, el candidato Gallardo contrató y pagó la realización de un corrido -para efectos de la queja, un corrido electoral- al grupo Calibre 50.

Al ver la cuenta de YouTube en la que se publicó el video del corrido electoral, me percaté que es la de Ricardo Cardona Gallardo:

(imágenes)

Enlace:
https://www.youtube.com/channel/UCXsm82NgSLVmzyyjUmrBHUg

Al hacer una búsqueda de la canción que motiva la queja en los perfiles de YouTube y en la página oficial de Calibre 50, esta no se encuentra, únicamente aparece en el canal de Ricardo Cardona Gallardo, por lo que se presume la exclusividad de creación del corrido electoral, además, de que se puede intuir que el candidato y el Grupo sabían que es material político electoral no susceptible de su colocación en cualquier perfil.

DEL MONTO ESTIMADO POR LA CONTRATACIÓN DE CALIBRE 50. –

Al ser un grupo musical conocido y con una trayectoria establecida, el cobro por sus presentaciones puede ascender hasta $1,200,000.00, esto con base en distintas publicaciones encontradas en YouTube[2]-; inclusive, el grupo manifestó que ya no era necesario cantarle al narco ni corridos, porque estaban en el gusto de la gente[3], por lo que dependen principalmente de las contrataciones privadas como es el caso del corrido electoral.

Ante la necesidad de la valuación por parte de esta autoridad, y no confiar únicamente en contenidos que provienen de YouTube y que en su mayoría carecen de una técnica de investigación y fuentes confiables, se consultó el día 18 de mayo forma directa al representante de Calibre 50 al número telefónico 669 147 0259, para solicitarle una cotización para un evento de aproximadamente 200 personas en la Ciudad de México, circunstancia que quedó guardado en una llamada telefónica cuya duración es de 01 :57 segundos, que se transcribe a continuación:

(imágenes)

Al día siguiente, a través de whatsapp, se tuvo contacto nuevamente con el representante de Calibre 50; plasmo las capturas de pantalla de la conversación:

(imágenes)

De las capturas de pantalla de la conversación, se observa que el número telefónico con quien se habla a través de la aplicación de Whatsapp, es el mismo que se señala en la página de contacto de Calibre 50, quien manifiesta que al contratación del grupo por un lapso de 3 horas, será de $2,300,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.N 00/100), inclusive, que no realizan adaptaciones de corridos para el contratante.
Estas pruebas sirven de apoyo para el cálculo por la contratación del corrido electoral que contrató el candidato Gallardo.

(…)

Por lo que hace al video de Calibre 50 que publicó el candidato Gallardo en su cuenta de YouTube, se considera propaganda electoral de tipo audio visual (grabaciones), porque de la letra, extraemos lo siguiente:

a. Hace un llamado directo al voto;
b. Solicitan el voto directo en favor de Gallardo;

[2] El quejoso señalo el siguiente Link https://www.youtube.com/watch?v=tu6NMLMf708
[3] El quejoso señalo el siguiente Link https://www.youtube.com/watch?v=tu6NMLMf708

c. Mencionan la entidad federativa en donde podrá votar la ciudadanía en favor de Gallardo;
d. El video muestra al candidato Gallardo en actos de campaña;
e. El video muestra el emblema del PVEM, así como sus colores; y
f. El video se publicó el día 5 de marzo de 2021, el día en que inició el periodo de campaña.

(…)

DEL TIEMPO NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE UN VIDEO. -

Respecto al inciso f), es de realzar que si el video se subió al canal del candidato en la plataforma de YouTube el día 5 de marzo de 2021, el corrido electoral debió de ser producido con antelación, circunstancia que nos remite a la especificidad material del tema, ya que el derecho no cuenta con una rama directa que auxilie al esclarecimiento de la temporalidad de realización del material y la fecha de publicación, por lo que orientamos tal situación a la comunicación audio visual. El Manual básico para de video para la comunicación y el periodismo de ciencia" nos orienta respecto a los procesos que deben de seguirse para la realización de contenidos audio visuales, siendo los siguientes:

Preproducción. La preproducción es la parte más larga, pero también una de las más importantes para realizar un video. En ella se concentra todo lo relacionado a la concepción de las ideas, su desarrollo y la planeación del proyecto. Esta etapa incluye lo siguiente:

• El guión; y
• El storyboard.

De igual manera menciona los elementos necesarios para la grabación de las imágenes que se van a mostrar, como lo son:

• La cámara;
• La computadora;
• Micrófonos;
• Cables de audio e iluminación; y
• Iluminación.

Es decir, contar con elementos físicos adquiridos o que se adquirieron y que deben de formar parte del cobro final por la producción del corrido electoral, Producción. No es otra cosa sino la realización.

• Hacer pruebas de audio y de video;
• Coordinar al equipo humano;
• Verificar la grabación y el audio en el momento;
• Grabar las veces necesarias;
• Cuidar el ruido (audio y visual); y

• Zoom y enfoque.

Post-producción. Es el momento de armar nuestro rompecabezas y hacerlo ver como el video consistente que creamos desde el guión; habrá que concretar la idea audiovisual que teníamos desde la preproducción. En esta etapa final se revisa el material, se eligen las imágenes, entrevistas V audios para crear la estructura del video.

o Calificación del material; y
o Programas de edición. Comprar o contar un programa de ediciones (Windows Movie Maker, iMovie, Final Cut Pro, Premiere Pro, Sony Vegas, Kinemaster (android), Movie edit touch (Windows Phone), Pinnacle Studio (Apple), etc.....

Gracias al documento en cita, podemos vislumbrar el tiempo que se requirió para la realización del material que motiva esta queja, siendo incongruente pensar que se hayan desarrollado las 3 de etapas de creación de contenido en un solo día y publicarlo el mismo (el 5 de marzo de 2021), por lo que necesariamente, y concediéndole a los justiciables y al requerido (Calibre 50) el beneficio de la antelación, debieron de programarlo y realizar todo este ejercicio un día antes.

Con esto tenemos que la contratación sucedió el día 4 de marzo de 2021 y publicado el 5 en el canal del candidato, por lo que se consideraría un gasto no reportado, y en su caso, uno no reportado, vulnerando así los principios fundamentales de equidad en la contienda y acreditando el posicionamiento político indebido, por la contratación de Calibre 50 para la composición del corrido electoral y así ganar adeptos y no haberlo reportado oportunamente, aunado a que el servicio lo presta una agrupación que no cuenta con registro en el Registro Nacional de Proveedores, por lo que los servicios que concedió, son ilegales al eludir la responsabilidad sustancial para la fiscalización.

Debemos de considerar la temporalidad de la publicación, es decir, el 5 de marzo de 2021 (inicio de campañas electorales), por lo que el pago realizado presumiblemente fue antes.

¿QUIÉNESCALIBRE 50?-

(…)

El grupo que contrató el candidato para la realización del corrido electoral, es altamente conocido y famoso en el país, Latinoamérica, y la comunidad hispano hablante de los Estados Unidos de Norteamérica, debido a que cuenta con reconocimientos musicales internacionales y el gusto popular de sus interpretaciones y letras, por lo que el valor de sus contrataciones.

Lo ilegal de la publicación del candidato radica en el costo estimado que requiere contratar al grupo de referencia, circunstancia que repercutiría directamente a las finanzas del partido político y en consecuencia a la fiscalización de la campaña.

DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN. -

La relevancia de la Unidad Técnica de Fiscalización" pretende la protección de los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por la omisión de reportar la erogación de forma dolosa, se vulnera sustancialmente la certeza en el ejercicio del gasto y aplicación de los recursos, la transparencia en la rendición de cuentas y a la equidad en la contienda electoral, porque la omisión impedirá que la autoridad despliegue sus atribuciones fiscalizadoras, restando eficacia a los alcances de la auditoría, con lo cual se afecta el sistema de fiscalización, la transparencia y la rendición de cuentas.

La conducta de contratar a Calibre 50 para que le hicieran un corrido al candidato Gallardo y no reportar o reportar falsamente los montos para la contratación, para así eludir las obligaciones fiscales y podría vulnerar los artículos 6° constitucional; 223, fracción 6, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, y por ende la equidad en la contienda.

(…)

El beneficio máximo que el candidato puede obtener con la publicación del video, no es la probable monetización" o la economización del cobro que Calibre 50 haya exigido, sino su posicionamiento indebido a través del disimulo fiscalizable por no reportar o reportar de disimulada la erogación por la propaganda electoral, (…)

(…)

Lo anterior abre un abanico respecto a la confiabilidad de los elementos con los que la autoridad electoral debe captar para así encausar una responsabilidad directa, circunstancia que debe permanecer durante la sustanciación y enjuiciamiento de forma indubitable, independientemente de que hablemos de la fama de Calibre 50 y que esto se puede considerar un hecho público y notorio": por lo que esta autoridad debe recabar lo elementos que concatenados entre sí concluyan en el perfeccionamiento probatorio y por ende la demostración ideal de las pretensiones, siendo las siguientes:

a. Que el candidato Gallardo contrató la realización de un corrido electoral; y

b. No reportó el gasto que realizó por la contratación de Calibre 50.

(…)

Lo anterior sirve de apoyo para la autoridad, para que así requiera al grupo Calibre 50 y/o cualquier autoridad (Hacienda, SAT, CNBV), órgano u organismo con la finalidad de esclarecer los hechos denunciados.

Con esto, pretendo que esta autoridad electoral cumpla con el agotamiento de sus facultades y, en consecuencia, el cumplimiento del principio de exhaustividad, tal y como lo indican las siguientes jurisprudencias:

(…)

DE LA MONETIZACIÓN EN YOUTUBE. -

Subir contenidos a esta plataforma genera la recaudación de ingresos -así sea mínima- naciente de las visualizaciones que realizan los telespectadores en los diversos dispositivos receptores, y tal y como se mencionó anteriormente, el corrido electoral cuenta con 27,732 visitas, por lo que solicito a esta autoridad electoral nacional realice una inspección ocular para la certificación de contenidos, y de igual manera, gire oficios de estilo para preguntarle a YouTube cuanto ha ganado el candidato por las vistas que ha generado a la fecha y así se sumen tales cantidades a los gastos no reportados.

(…)

MEDIDAS CAUTELARES

Por lo expuesto, se solicita a esta autoridad la aplicación de medidas cautelares, consistentes en la solicitud a la plataforma YouTube para que retire el material denunciado, en razón de que, no cuenta con los elementos esenciales, legales y fiscalizables de cualquier propaganda electoral.
(…)"

Pruebas ofrecidas y aportadas por el quejoso

- Dos URL´s:
  https://calibre50.co/?pageid=11
  https://www.youtube.com/watch?v=IK4yCxz8BHQ
- 1 disco compacto que contiene:
  Seis capturas de pantalla de las imágenes del video
  Tres capturas de pantalla de una conversación en la aplicación WhatsApp
  Una captura de pantalla del perfil de Facebook del otrora candidato
  Dos videos con una duración de 2 minutos 41 segundos y 34 segundos respectivamente.
  Dos audios con una duración de 1 minuto 57 segundos y 1 minuto 57 segundos

aa) Acuerdo de admisión. El primero de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por admitido el escrito de queja referido en el antecedente **XXV**, de la presente resolución, se registró en el libro de gobierno

y se le asigno el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/403/2021/SLP**; aunado a ello, se acordó entre otras cuestiones, notificar el inicio del procedimiento al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización; emplazar a los sujetos incoados y notificar al denunciante el inicio del procedimiento de queja, así como, publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto. (Fojas 626-627 del expediente).

bb) Acuerdo de Acumulación y ampliación del objeto investigado. El primero de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó acumular el procedimiento iniciado al expediente número **INE/Q-COF-UTF/111/2021/SLP**, a efecto de que se identificaran con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/111/2021/SLP y su acumulado INE/Q-COF-UTF/403/2021/SLP**, así como la ampliación del objeto de investigación, en virtud de que se advirtió que en ambos existía identidad en los sujetos incoados, así como conexidad respecto de los hechos señalados toda vez que provenían de la misma causa; y aun que en el primer ocurso, únicamente se denunció la presunta omisión en el reporte de gastos para efectos de economía procesal y dada la naturaleza de los procedimientos administrativos sancionadores de queja, se determinó la conveniencia de acumular los procedimientos de cuenta, y ampliar el objeto de investigación. (Fojas 628-629 del expediente).

cc) Publicación en estrados del acuerdo de Acumulación.

- El primero de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de Acumulación y la respectiva cédula de conocimiento del procedimiento de mérito. (Foja 630 del expediente).

- El tres de junio de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de Acumulación y la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Fojas 631-632 del expediente).

dd) Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado legal de la personal moral Andaluz Music S.A de C.V.

- Mediante acuerdo de dos de junio dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, realizará lo conducente a efecto de notificar al representante legal de la empresa Andaluz Music S.A de C.V., para que proporcionará información respecto a los servicios prestados al Partido Verde Ecologista de México, consistentes en la emisión de un factura por concepto de la contratación del grupo musical "Calibre 50", durante el cierre de campaña del otrora candidato a gobernador por la Coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", Ricardo Gallardo Cardona. (Fojas 648-650 del expediente).

- El dieciocho de junio de dos mil veintiuno, la Encargada del Despacho de Enlace de Fiscalización en el estado de Sinaloa, mediante medios electrónicos remitió las constancias de notificación del oficio INE/JD06SIN/VS/1111/2021, relativas al requerimiento señalado en el inciso anterior. (Fojas 652 del expediente).

- El doce de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/VE/1124/2021, la enlace de fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del estado de Sinaloa, remitió las constancias de notificación del oficio INE/JD06SIN/VS/1111/2021. (Fojas 1284-1292 del expediente)

ee) Notificación de la admisión, acumulación, ampliación y emplazamiento al C. José Ricardo Gallardo Cardona.

- El tres de junio de dos mil uno, mediante oficio INE/UTF/DRN/25046/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al C. José Ricardo Gallardo Cardona el inicio del procedimiento identificado con la clave alfanumérica INE/Q-COF-UTF/403/2021/SLP, así como el acuerdo de acumulación del citado procedimiento al expediente identificado como INE/Q-COF-UTF/111/2021/SLP, se le emplazara corriéndole traslado en medio magnético (disco compacto) con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, así como para que ofrezca y exhiba las pruebas que respalden sus afirmaciones. (fojas 651-659 del expediente).

- El ocho de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/SLP/46/2021, la Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del estado de San Luis Potosí remitió el escrito de respuesta signado por el sujeto incoado a través del cual dio respuesta al emplazamiento de mérito,

mismo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, se trascribe a continuación en su parte conducente. (Fojas 731-737 del expediente).

"(…)

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Previo al análisis jurídico de la presente contestación, cabe precisar que la causa de pedir del quejoso es que se sancione al denunciado por gasto no reportado, derivado de un video alojado en la red social YouTube correspondiente al jingle que se utilizó como propaganda electoral en la campaña del suscrito.

De forma equivocada el quejoso, pretende sorprender a esta autoridad, con la intención de que, para la realización de un jingle de carácter electoral, es necesaria la contratación del grupo, sin embargo, esto no fue así.

Como ya se había demostrado en el expediente INE/Q-COF-UTF/111/2021/SLP, el gasto denunciado por el no reporte del jingle del cual se desprende una canción realizada por el vocalista de Calibre 50, fue debidamente reportado en mi contabilidad a través del Sistema Integral de Fiscalización, por lo que se solicita a esta autoridad por economía procesal, tener por desahogadas las pólizas1 que contienen dicho gasto, mismas que obran en las constancias de autos del referido expediente.

En este acto, procedo a objetar las pruebas consistentes en la supuesta llamada y conversación de whatsapp sostenida con el representante de Calibre 50, porque primeramente no son idóneas para acreditar sus dichos y segundo por ser apreciaciones de carácter subjetivo. Por lo que no se les debe dar valor y alcance probatorio al no ser las pruebas idóneas para acreditar su dicho, que es el supuesto gasto no reportado respecto del video promocional de carácter electoral en comento.

Dicha objeción se realiza con base en las razones concretas expuestas en el cuerpo del presente escrito de contestación, toda vez que, el actor apoya su pretensión en apreciaciones subjetivas y por demás erróneas, presentando una queja frívola, temeraria, sin aportar los elementos idóneos para sostener que quien suscribe no reporto un gasto en el Sistema Integral de Fiscalización, tratando de sorprender a esta autoridad fiscalizadora y obstruyendo su ejercicio real de fiscalización a los sujetos obligados, ocupando recursos materiales y humanos para darle trámite a una queja subjetiva e infundada.

Por lo tanto, no se debe reconocer valor probatorio a las pruebas aportadas por el quejoso y no deben ser valoradas positivamente por la autoridad. Lo anterior, toda vez que se trata de pruebas no idóneas que acrediten las supuestas violaciones aducidas, de los cuales se duele el actor y que en la realidad no se violento la conducta denunciada, consistente en la protección del principio de transparencia de los

recursos utilizados en la campaña electoral, lo anterior se puede ver robustecido con el criterio jurisprudencial 4/2014, el cual establece: PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR sí SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.

Lo anterior, porque la supuesta llamada telefónica y los mensajes de WhatsApp, en sí misma no acreditan fehacientemente que estás hubieran existido o se hubieren realizado, además de que tienen la característica de ser considerada prueba técnica, además que no se desprende que el quejoso cuente con la autorización para hacer uso del contenido de la mencionada comunicación privada, por lo que se debe considerar que solo contienen apreciaciones subjetivas, las cuales no son violatorias a las normas electorales ni a los principios en materia de fiscalización, como maliciosamente lo pretenden hacer vale, y toda vez que parten de una interpretación errónea del sistema de fiscalización, no se cumplen los extremos de sus pretensiones.

Es decir, de estas pruebas, no se advierten elementos objetivos o datos que identifiquen que los hechos denunciados pudieran ser objeto de alguna infracción en materia de fiscalización, como según aduce un el quejoso un gasto no reportado.

Con los medios de prueba aportados por el denunciante, no se desprende la certeza, precisión y pluralidad indiciaria, necesaria para crear en la autoridad fiscalizadora el suficiente grado de convicción para tener por cierto que el gasto en objeto de la denuncia no se haya reportado.

(…)

Del análisis hecho por la Superioridad en la materia, en el caso concreto, las pruebas con las que se pretende acreditar la supuesta contratación de Calibre 50 para la realización de un video y que dicho gasto no se encuentra reportado (las consistentes en la supuesta llamada y conversación de WhatsApp), ni siquiera llegan a tener la calidad de indicios serios, eficaces y vinculados entre sí, toda vez que no pueden tenerse como hechos probados, por lo que no se puede desprender de los mismo mediante un análisis lógico y razonado, la responsabilidad que indebidamente se intenta atribuir.

Finalmente, es preciso advertir que de la queja no se advierten circunstancias de modo, tiempo y lugar por las cuáles se pueda vincular a mi representado con los hechos denunciados, siendo aplicable el principio general de derecho "el que afirma está obligado a probar", tal como lo ha asentado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia de rubro CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.

(…)”

ff) Notificación de inicio del procedimiento de queja, admisión, acumulación y ampliación al quejoso. El tres de junio de dos mil uno, mediante oficio

INE/UTF/DRN/25045/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al C. Oziel Arroyo Muñiz el inicio del procedimiento identificado con la clave alfanumérica INE/Q-COF-UTF/403/2021/SLP, así como el acuerdo de acumulación del citado procedimiento al expediente identificado como INE/ Q-COF-UTF/111/2021/SLP. (Fojas 660-663 del expediente).

gg) Aviso de inicio, admisión del procedimiento de queja, acumulación y ampliación de la queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El cuatro de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/24290/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión, inicio, acumulación y ampliación del procedimiento de mérito. (Fojas 682-685 del expediente).

hh) Aviso de inicio admisión del procedimiento de queja, acumulación y ampliación de la queja a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El cuatro de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/24291/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización, la admisión, inicio, acumulación y ampliación del procedimiento de mérito. (Fojas 686-689 del expediente).

ii) Notificación de inicio del procedimiento de queja, admisión, acumulación y ampliación de queja a la Representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El cuatro de junio de dos mil uno, mediante oficio INE/UTF/DRN/ 25043/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto la admisión, ampliación y acumulación del procedimiento INE/Q-COF-UTF/403/2021/SLP así como el acuerdo de acumulación del citado procedimiento al expediente identificado como
INE/ Q-COF-UTF/111/2021/SLP. (Fojas 690-692 del expediente).

jj) Notificación de la admisión del procedimiento de queja, acumulación, ampliación y emplazamiento a la representación del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- El cuatro de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/24293/2021, se notificó al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto la admisión, ampliación,

acumulación y emplazamiento del procedimiento INE/Q-COF-UTF/403/2021/SLP así como el acuerdo de acumulación del citado procedimiento al expediente identificado como INE/Q-COF-UTF/111/2021/SLP, se le emplazó, corriéndole traslado en medio magnético (disco compacto) con las constancias que integran el expediente a efecto de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, así como para que ofrezca y exhiba pruebas que respalden sus afirmaciones. (Fojas 693-700 del expediente).

- El siete de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio con número REP-PT-INE-PVG-471/2021, signado por el representante propietario de dicho instituto político, se dio respuesta al emplazamiento de mérito, que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, se trascribe a continuación en su parte conducente. (Fojas 718-721 del expediente)

  "(…)

  Al respecto se manifiesta por parte de esta Representación del Partido del Trabajo, el desconocimiento de la contratación antes señalada, siendo que, de acuerdo al convenio de coalición celebrado por los Partidos Políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, la candidatura que encabeza la coalición electoral "Juntos Haremos Historia" en San Luis potosí, esta siglado al Partido político Verde Ecologista de México, además que el comité de administración de la coalición electoral referida la preside el Partido Político Verde Ecologista de México y es quien controla los recursos públicos para campaña de la referida coalición electoral, por lo que este instituto político nacional desconoce la contratación antes referida.

  (…)"

kk) Notificación de la admisión del procedimiento de queja, acumulación, ampliación y emplazamiento a la representación del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto.

- El cuatro de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/24292/2021, se notificó al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto la admisión, ampliación, acumulación y emplazamiento del procedimiento INE/Q-COF-UTF/403/2021/SLP así como el acuerdo de acumulación del citado procedimiento al expediente identificado como INE/Q-COF-UTF/111/2021/SLP, se le emplazó, corriéndole traslado en medio

magnético (disco compacto) con las constancias que integran el expediente a efecto que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, así como para que ofrezca y exhiba pruebas que respalden sus afirmaciones. (Fojas 701-708 del expediente).

- El ocho de junio de dos mil veintiuno, a través de medios electrónicos mediante escrito número PVEM-INE- 373/2021, signado por el Representante Suplente de dicho Instituto Político a través del cual dio respuesta al emplazamiento de mérito, mismo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, se trascribe a continuación en su parte conducente. (Fojas 722-728 del expediente).

"(…)

De forma equivocada el quejoso, pretende sorprender a esta autoridad, con la intención de que, para la realización de un jingle de carácter electoral, es necesaria la contratación del grupo, sin embargo, esto no fue así.

Como ya se había demostrado en el expediente INE/Q-COF-UTF/111/2021/SLP, el gasto denunciado por el no reporte del jingle del cual se desprende una canción realizada por el vocalista de Calibre 50, fue debidamente reportado en mi contabilidad a través del Sistema Integral de Fiscalización, por lo que se solicita a esta autoridad por economía procesal, tener por desahogadas las pólizas1 que contienen dicho gasto, mismas que obran en las constancias de autos del referido expediente.

En este acto, procedo a objetar las pruebas consistentes en la supuesta llamada y conversación de whatsapp sostenida con el representante de Calibre 50, porque primeramente no son idóneas para acreditar sus dichos y segundo por ser apreciaciones de carácter subjetivo. Por lo que no se les debe dar valor y alcance probatorio al no ser las pruebas idóneas para acreditar su dicho que es el supuesto gasto no reportado respecto del video promocional de carácter electoral en comento.

Dicha objeción se realiza con base en las razones concretas expuestas en el cuerpo del presente escrito de contestación, toda vez que, el actor apoya su pretensión en apreciaciones subjetivas y por demás erróneas, presentando una queja frívola, temeraria, sin aportar los elementos idóneos para sostener que quien suscribe no reporto un gasto en el Sistema Integral de Fiscalización, tratando de sorprender a esta autoridad fiscalizadora y obstruyendo su ejercicio real de fiscalización a los sujetos obligados, ocupando recursos materiales y humanos para darle trámite a una queja subjetiva e infundada.

Por lo tanto, no se debe reconocer valor probatorio a las pruebas aportadas por el quejoso y no deben ser valoradas positivamente por la autoridad. Lo anterior toda vez que se trata de pruebas no idóneas que acrediten las supuestas violaciones aducidas,

de los cuales se duele el actor y que en la realidad no se violentó la conducta denunciada, consistente en la protección del principio de transparencia de los recursos utilizados en la campaña electoral, lo anterior se puede ver robustecido con el criterio jurisprudencial 4/2014, el cual establece: PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.

Lo anterior porque la supuesta llamada telefónica y los mensajes de WhatsApp, en sí misma no acreditan fehacientemente que estás hubieran existido o se hubieren realizado, además de que tienen la característica de ser considerada prueba técnica, además que no se desprende que el quejoso cuente con la autorización para hacer uso del contenido de la mencionada comunicación privada, por lo que se debe considerar que solo contienen apreciaciones subjetivas, las cuales no son violatorias a las normas electorales ni a los principios en materia de fiscalización, como maliciosamente lo pretenden hacer vale, y toda vez que parten de una interpretación errónea del sistema de fiscalización, no se cumplen los extremos de sus pretensiones.

(…)

Finalmente, es preciso advertir que de la queja no se advierten circunstancias de modo, tiempo y lugar por las cuáles se pueda vincular a mi representado con los hechos denunciados, siendo aplicable el principio general de derecho "el que afirma está obligado a probar", tal como lo ha asentado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia de rubro CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.
(…)"

ll) Escrito del quejoso Oziel Arroyo Muñiz ofreciendo pruebas. El nueve de junio de dos mil veintiuno, mediante escrito sin numero el C. Oziel Arroyo Muñiz, presentó en las oficinas que ocupa la Unidad Técnica de Fiscalización, un disco compacto que contenía a su dicho más pruebas relacionadas con el procedimiento de mérito, sin embargo, el escrito no contenía el referido anexo. (Fojas 809-810 del expediente).

mm) Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado legal de la personal moral Google Operaciones de México S. de R.L. de C.V.

- El diez y veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, mediante oficios INE/UTF/DRN/27372/2021 e INE/UTF/DRN/31250/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al representante y/o apoderado legal de Google Operaciones de México, S. de R.L. de C.V., para que informara si dentro de sus archivos existía solicitud de monetización que haya sido gestionada por alguno de las partidos integrantes de la Coalición "Juntos Haremos Historia en San

Luis Potosí", el otrora candidato a la Gubernatura de dicho estado el C. José Ricardo Gallardo Cardona o terceras personas respecto del material alojado en la liga https://youtu.be/lK4yCxz8BHQ la cual contiene el video denunciado y que es difundido en la página oficial del citado candidato. (Fojas 811-814, 830-835 del expediente).

- En fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, mediante escrito signado por la C. María Fernanda Valdés Félix, en su calidad de apoderada legal de la persona moral denominada Google Operaciones de México S. de R.L de C.V., dio respuesta a la solicitud de información de la autoridad, señalando entre otras cosas que esa empresa no presta, ni administra el servicio denominado YouTube, si no que el mismo es prestado y operado por Google LLC, persona moral con domicilio en Estados Unidos de América. (Fojas 856-890 del expediente)

nn) Requerimiento de información al C. Jesús Armando Ramos Celis.

- Mediante acuerdo de catorce de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, realizara lo conducente a efecto de notificar al C. Jesús Armando Ramos Celis, para que informara si él y el grupo musical denominado "Calibre 50", prestaron sus servicios al otrora candidato José Ricardo Gallardo Cardona y/o a los partidos que integran la Coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", precisando los términos en que se llevó a cabo la prestación de sus servicios, y exhibiendo la documentación que soporte sus aseveraciones. (Fojas 815-817 del expediente).

- En fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, mediante medios electrónicos la Encargada del Despacho de Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del estado de Sinaloa remitió las constancias de notificación del oficio INE/JD06SIN/VS/1225/2021 dirigido al C. Jesús Armando Ramos Celis (Fojas 891-898 del expediente).

- El veintinueve de junio de dos mil veintiuno, mediante medios electrónicos la Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa remitió el escrito de respuesta suscrito por el C. Jesús Armando Ramos Celis, a través del cual dio contestación al requerimiento, respondiendo en lo medular que el requerimiento solicitado por la autoridad ya había sido remitido por su representante la empresa "Andaluz Music, S.A de C.V", el pasado veintitrés de

junio y bajo ese tenor para evitar duplicidad en la información solicita se de por atendido el requerimiento con la respuesta al oficio INE/JD06SIN/VS/1111/2021. (Fojas 906, 955-968 del expediente).

- El doce de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/VE/1124/2021, la enlace de fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del estado de Sinaloa, remitió las constancias de notificación del oficio INE/JD06SIN/VS/1225/2021. (Fojas 1284, 1293-1299 del expediente).

oo) Requerimiento de información al C. Alejandro Gaxiola Suárez.

- Mediante acuerdo de catorce de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, realizara lo conducente a efecto de notificar al C. Alejandro Gaxiola Suárez, para que informara si él y el grupo musical denominado "Calibre 50", prestaron sus servicios al otrora candidato José Ricardo Gallardo Cardona y/o a los partidos que integran la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", precisando los términos en que se llevó a cabo la prestación de sus servicios, y exhibiendo la documentación que soporte sus aseveraciones. (Fojas 815-817 del expediente).

- El veintinueve de junio de dos mil veintiuno, mediante medios electrónicos la Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa remitió el escrito de respuesta suscrito por el C. Alejandro Gaxiola Suárez, a través del cual dio contestación al requerimiento señalado, respondiendo en lo medular que el requerimiento solicitado por la autoridad ya había sido remitido por su representante la empresa "Andaluz Music, S.A de C.V", el pasado veintitrés de junio y bajo ese tenor para evitar duplicidad en la información solicita se de por atendido el requerimiento con la respuesta al oficio INE/JD06SIN/VS/1111/2021 (Fojas 906, 969-983 del expediente).

- El ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/VE/971/2021, la Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa remitió las constancias de notificación dirigidas al c. el C. Alejandro Gaxiola Suárez. (Fojas 997, 1006-1013 del expediente)

pp) Requerimiento de información al C. Erick Benjamín García Herrera.

- Mediante acuerdo de catorce de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa, realizara lo conducente a efecto de notificar al C. Erick Benjamín García Herrera, para que informara si él y el grupo musical denominado "Calibre 50", prestaron sus servicios al otrora candidato José Ricardo Gallardo Cardona y/o a los partidos que integran la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", precisando los términos en que se llevó a cabo la prestación de sus servicios, y exhibiendo la documentación que soporte sus aseveraciones. (Fojas 815-817 del expediente).

- El veintinueve de junio de dos mil veintiuno, mediante medios electrónicos la enlace de fiscalización de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa remitió el escrito de respuesta suscrito por el C. Erick Benjamín García Herrera, a través del cual dio contestación al requerimiento, respondiendo en lo medular que la solicitud realizada por la autoridad ya había sido remitido por su representante la empresa "Andaluz Music, S.A de C.V", el pasado veintitrés de junio y bajo ese tenor para evitar duplicidad en la información solicita se de por atendido el requerimiento con la respuesta al oficio INE/JD06SIN/VS/1111/2021. (Fojas 906-920 del expediente).

- El ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/VE/971/2021, la enlace de fiscalización de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa remitió las constancias de notificación dirigidas al c. el C. Erick Benjamín García Herrera. (Fojas 997-1005 del expediente)

qq) Constancia de consulta. El veinticuatro de junio, el C. Oziel Arroyo Muñiz, realizó consulta de los constancias que integran los autos (Fojas 818-819 del expediente)

rr) El veinticinco de junio, el C. Oziel Arroyo Muñiz, presento escrito mediante el cual señalo que ante la falta de respuesta de INDAUTOR, solicitaba se le volviera a requerir. (Foja 826 del expediente)

ss) Ampliación de plazo para resolver. El veintiocho de junio de dos mil veintiuno, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las diligencias que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, la Directora de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo que otorgan los

ordenamientos legales para presentar ante el Consejo General el Proyecto de Resolución correspondiente. (Fojas 844-845 del expediente)

tt) Notificación de ampliación de plazo al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintinueve de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/32228/2021 la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto, el Acuerdo de ampliación de plazo para resolver. (Fojas 846-850 del expediente).

uu) Notificación de ampliación de plazo a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización. El veintinueve de julio de dos mil veintiuno, mediante oficios INE/UTF/DRN/32227/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Fiscalización, el Acuerdo de ampliación de plazo para resolver. (Fojas 851-855 del expediente).

vv) Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado legal de la personal moral Google LLC.

- El siete de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/33703/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al representante y/o apoderado legal de Google LLC, para que informara si dentro de sus archivos existía solicitud de monetización que haya sido gestionada por alguno de las partidos integrantes de la Coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, el otrora candidato a la Gubernatura de dicho estado el C. José Ricardo Gallardo Cardona o terceras personas respecto del material alojado en la liga https://youtu.be/lK4yCxz8BHQ la cual contiene el video denunciado y que es difundido en la página oficial del citado candidato. (Fojas 988-993 del expediente).

- El veintisiete de julio del dos mil veintiuno, mediante medios electrónicos soportes de investigaciones legales de Google LLC, dio respuesta al requerimiento de información señalando que después de una búsqueda y consulta razonables, no se encontró ninguna cuenta que anunciara el video motivo del proceso, así mismo indico que el canal asociado con este video no estaba monetizado, en consecuencia, no había datos que producir en respuesta a esta solicitud. (Fojas 1088 del expediente).

ww) Requerimiento de información al representante legal de la empresa Element Media S.A de C.V.

- Mediante acuerdo de treinta de julio dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, realizará lo conducente a efecto de notificar al representante legal de la empresa Element Media S.A de C.V., el oficio INE/JLE-CM/4734/2021, para que proporcionará de manera detallada información respecto a los servicios prestados al Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 1137-1140 del expediente)

- El cuatro de agosto de dos mil veintiuno, el representante legal de la empresa Element Media S.A de C.V., dio respuesta al requerimiento de la autoridad señalando entre otras cosas que esa empresa no fue la encargada de la producción, edición posproducción del video motivo del procedimiento de mérito, así como tampoco fue la empresa que negocio, contrato o pago los servicios del vocalista o del grupo “Calibre 50”, así mismo señalo que los servicios prestados al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, se limitaron únicamente a la compra de pauta y banners programáticos en diversas formas de colocación en plataformas digitales. (Fojas 1159-1189 del expediente).

- El trece de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/JLE-CM/4826/2021, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México remitió las constancias de notificación del oficio INE/JLE-CM/4734/2021. (Fojas 1329-1346 del expediente).

xx) Alegatos.

- Mediante acuerdo de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, se acordó abrir la etapa de alegatos en el procedimiento en que se actúa, así como la notificación de dicha etapa procesal a las partes, para efecto de que formularan por escrito los alegatos que consideraran convenientes (Fojas 1034-1036 del expediente).

- El doce de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/VE/JD06SIN/VE/34430/2021, se notificó al Partido Acción Nacional, la apertura de la etapa de alegatos, concediéndole un plazo de setenta y dos horas para que formulara sus alegatos (Fojas 1037-1040 del expediente).

- El doce de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/VE/JD06SIN/VE/34432/2021, se notificó al C. José Ricardo Gallardo Cardona, la apertura de la etapa de alegatos, concediéndole un plazo de setenta y dos horas para que formulara sus alegatos (fojas 1041-1046 del expediente).

- El doce de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/34433/2021, se notificó al Partido del Trabajo, la apertura de la etapa de alegatos, concediéndole un plazo de setenta y dos horas para que formulara sus alegatos (Fojas 1047-1050 del expediente).

- El doce de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/34434/2021, se notificó a**l** Partido Verde Ecologista de México, la apertura de la etapa de alegatos, concediéndole un plazo de setenta y dos horas para que formulara sus alegatos (Fojas 1051-1054 del expediente).

- El trece de julio de dos mil veintiuno, mediante medios electrónicos y a través del oficio INE/UTF/DRN/34431/2021, se notificó al C. Oziel Arroyo Muñiz, la apertura de la etapa de alegatos, concediéndole un plazo de setenta y dos horas para que formulara sus alegatos (Fojas 1055-1059 del expediente).

- El catorce de julio de dos mil veintiuno, se recibieron los alegatos del Partido Verde Ecologista de México y se glosaron al expediente (Fojas 1060-1064 del expediente).

yy) Acuerdo de devolución. El veinte de julio de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria la Comisión de Fiscalización ordenó la devolución del proyecto de resolución del expediente INE/Q-COF-UTF/111/2021/SLP y su acumulado INE/Q-COF-UTF/403/2021/SLP, para realizar mayores diligencias y analizar la subvaluación del video denunciado y jingle, a fin de esclarecer los hechos materia de la investigación. (Fojas 1075-1077 del expediente).

zz) Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

- El doce de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39458/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera los estados de cuenta y/o

detalles de movimientos del C. Rodolfo Edén Muñoz Cantú. (Fojas 1271-1273 del expediente)

- El veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno, a través de medios electrónicos la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitió el oficio 214-4/10048379/2021, a través del cual dio respuesta a la solicitud realizada, acompañando los estados de cuenta bancarios. (Fojas 1264-1280 del expediente).

aaa) Requerimiento de información al C. José Pedro Linares Landa.

- Mediante acuerdo de doce de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, realizara lo conducente a efecto de notificar al C. José Pedro Linares Landa, el oficio INE/UTF/DRN/39563/2021 para que proporcionara cotización respecto a la elaboración, producción y posproducción de un video, así como el costo por la elaboración de un jingle o tema musical interpretado por el vocalista del grupo “Calibre 50”. (Fojas 1300-1306 del expediente).

- El Dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, a través de medios electrónicos la Junta Local Ejecutiva de Veracruz, envío las constancias de notificación del oficio INE/UTF/DRN/39563/2021. (Fojas 1394-1400 del expediente).

- El dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, mediante medios electrónicos el ciudadano en mención dio respuesta al requerimiento de información realizado por esta autoridad manifestando entre otras cosas que no conoce al candidato, ni al grupo, ni al cantante, que durante el periodo de elecciones no dio servicio a ningún partido y que no radica en San Luis Potosí. (Fojas 1460-1461 del expediente).

- El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF-VER/254/2021, el enlace de fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del estado de Veracruz remitió las constancias de notificación del oficio INE/UTF/DRN/39563/2021. (Fojas 1462-1465 del expediente).

bbb) Requerimiento de información al C. Iván Rangel Soria.

- Mediante acuerdo de doce de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, realizara lo conducente a efecto de notificar al C. Iván Rangel Soria, para que proporcionara cotización respecto a la elaboración, producción y posproducción de un video, así como el costo por la elaboración de un jingle o tema musical interpretado por el vocalista del grupo “Calibre 50”. (Fojas 1307-1309 del expediente).

- El dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, a través de medios electrónicos la encargada del despacho de enlace de fiscalización de la Junta Local Ejecutiva de Querétaro, envío las constancias de notificación del oficio INE/VSL-QRO/671/2021. (Fojas 1430-1452 del expediente).

- El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DA/QRO/123/2021, la encargada del despacho de enlace de fiscalización de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro remitió las constancias de notificación del oficio INE/VSL-QRO/671/2021. (Fojas 1458-1460 del expediente).

- Hasta el momento de la elaboración de la presente resolución el proveedor no dio respuesta.

bbb) Requerimiento de información al C. José Luis Capistran Mezquititla.

- Mediante acuerdo de doce de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla, realizara lo conducente a efecto de notificar al C. José Luis Capistran Mezquititla, para que proporcionara cotización respecto a la elaboración, producción y posproducción de un video, así como el costo por la elaboración de un jingle o tema musical interpretado por el vocalista del grupo “Calibre 50”. (Fojas 1310-1312 del expediente).

- Hasta el momento de la elaboración de la presente resolución el proveedor no dio respuesta.

ccc) Requerimiento de información a la C. María de la Luz Cordero Franco.

- Mediante acuerdo de doce de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el

estado de Jalisco, realizara lo conducente a efecto de notificar al C. María de la Luz Cordero Franco, para que proporcionara cotización respecto a la elaboración, producción y posproducción de un video, así como el costo por la elaboración de un jingle o tema musical interpretado por el vocalista del grupo "Calibre 50". (Fojas 1313-1315 del expediente).

- El trece de agosto de dos mil veintiuno, a través de medios electrónicos el enlace de fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Jalisco remitió las constancias de notificación del oficio INE-JAL-JLE-VE-1419-2021. (Fojas 1402-1412 del expediente).

- El dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE-UTF-JAL-109-2021, el enlace de fiscalización de la Junta Local del estado de Jalisco remitió las constancias de notificación del oficio INE-JAL-JLE-VE-1419-2021. (Fojas 1505-1514 del expediente).

- Hasta el momento de la elaboración de la presente resolución el proveedor no dio respuesta.

ddd) Requerimiento de información al Representante legal de la empresa Grupo Gastronómico y Entretenimientos Eventios S.A de C.V.

- Mediante acuerdo de doce de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, realizara lo conducente a efecto de notificar al Representante legal de la empresa Grupo Gastronómico y Entretenimientos Eventios S.A de C.V., para que proporcionara cotización respecto a la elaboración, producción y posproducción de un video, así como el costo por la elaboración de un jingle o tema musical interpretado por el vocalista del grupo "Calibre 50". (Fojas 1316-1318 del expediente).

- Hasta el momento de la elaboración de la presente resolución el proveedor no dio respuesta.

eee) Requerimiento de información al Representante legal de la empresa Job Entretenimiento S.A de C.V.

- Mediante acuerdo de doce de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el

estado de Nuevo León, realizara lo conducente a efecto de notificar al Representante legal de la empresa Job Entretenimiento S.A de C.V., para que proporcionara cotización respecto a la elaboración, producción y posproducción de un video, así como el costo por la elaboración de un jingle o tema musical interpretado por el vocalista del grupo “Calibre 50”. (Fojas 1319-1322 del expediente).

- El diecinueve de agosto del dos mil veintiuno, mediante medios electrónicos el encargado del despacho de enlace de fiscalización en el estado de Nuevo León remitió los acuses de notificación del oficio INE/Q-COF-UTF/JLE/NL/0864/2021, así como la respuesta de la empresa quien entre otras cosas señaló que el costo relativo a la prestación de servicios correspondientes a la producción, edición y ejecución de videos musicales y publicitarios es muy variable ya que para determinar sus costos existen factores que delimitan cuál es el precio correspondiente, citando como ejemplos el tipo de video, la duración, la locación objetivo del video, entre otros, así mismo señaló que el costo por la composición y/o elaboración de un tema musical es también muy variable ya que la principal característica para este servicio involucra la popularidad y trayectoria del compositor que lo realice y de igual forma se consideran los factores que intervienen para su elaboración, por otro lado manifestó que no tiene relación laboral ni comercial con la agrupación “Calibre 50”, por lo que desconoce el costo que ellos manejan y que los costos por la presentación de un artista son variables debido a los diversos factores que intervienen para delimitar el costo final. Así mismo señaló que los precios por el uso de la imagen o voz dentro de un video musical son variables y tienden más a un tema de negociación entre las partes, finalmente indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista un tabulador o catálogo donde se ofrezcan los servicios y costos de los artistas nacionales o internacionales. (Fojas 1521, 1550-1563 6542-6543 del expediente).

- El veintitrés de agosto del dos mil veintiuno, mediante oficio INE/JLE/NL/UTF-EF/317/2021 el encargado del despacho de enlace de fiscalización en el estado de Nuevo León remitió los acuses de notificación del oficio INE/Q-COF-UTF/JLE/NL/0864/2021, así como la respuesta de la empresa. (Fojas 6528-6539 del expediente).

fff) Requerimiento de información al Representante legal de la empresa Producciones Huina S.A de C.V.

- Mediante acuerdo de doce de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, realizara lo conducente a efecto de notificar al Representante legal de la empresa Producciones Huina S.A de C.V., para que proporcionara cotización respecto a la elaboración, producción y posproducción de un video, así como el costo por la elaboración de un jingle o tema musical interpretado por el vocalista del grupo “Calibre 50”. (Fojas 1319-1322 del expediente).

- El diecinueve de agosto del dos mil veintiuno, mediante medios electrónicos el encargado del despacho de enlace de fiscalización en el estado de Nuevo León remitió los acuses de notificación del oficio INE/Q-COF-UTF/JLE/NL/0863/2021, así como la respuesta de la empresa quien entre otras cosas señaló que el costo relativo a la prestación de servicios correspondientes a la producción, edición y ejecución de videos musicales y publicitarios es muy variable ya que para determinar su costos existen factores que delimitan cual es el precio correspondiente, citando como ejemplos el tipo de video, la duración, la locación objetivo del video, entre otros, así mismo señalo que el costo por la composición y/o elaboración de un tema musical es también es muy variable ya que la principal característica para este servicio involucra la popularidad y trayectoria del compositor que lo realice y de igual forma se consideran los factores que intervienen para su elaboración, por otro lado manifestó que no tiene relación laboral ni comercial con la agrupación “Calibre 50”, por lo que desconoce el costo que ellos manejan y que los costos por la presentación de un artista son variables debido a los diversos factores que intervienen para delimitar el costo final. Asimismo señaló que los precios por el uso de la imagen o voz dentro de un video musical son variables y tienden más a un tema de negociación entre las partes, finalmente indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista un tabulador o catálogo donde se ofrezcan los servicios y costos de los artistas nacionales o internacionales. (Fojas 1521, 1536-1539, 6544-6545 del expediente).

- El veintitrés de agosto del dos mil veintiuno, mediante oficio INE/JLE/NL/UTF-EF/317/2021 el encargado del despacho de enlace de fiscalización en el estado de Nuevo León remitió los acuses de notificación del oficio INE/Q-COF-UTF/JLE/NL/0863/2021, así como la respuesta de la empresa. (Fojas 6502-6519 del expediente).

ggg) Requerimiento de información al Representante legal de la empresa 50 Producciones S.A de C.V.

- Mediante acuerdo de doce de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, realizara lo conducente a efecto de notificar al Representante legal de la empresa 50 Producciones S.A de C.V., para que proporcionara cotización respecto a la elaboración, producción y posproducción de un video, así como el costo por la elaboración de un jingle o tema musical interpretado por el vocalista del grupo "Calibre 50". (Fojas 1319-1322 del expediente).

- El dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, mediante medios electrónicos el representante legal de la empresa 50 Producciones S.A de C.V., dio respuesta al requerimiento de información realizado por esta autoridad manifestando entre otras cosas que el costo relativo a la prestación de servicios correspondientes a la producción, edición y ejecución de videos musicales y publicitarios es muy variable ya que para determinar su costos existen factores que delimitan cual es el precio correspondiente, citando como ejemplos el tipo de video, la duración, la locación objetivo del video, entre otros, así mismo señaló que el costo por la composición y/o elaboración de un tema musical es también es muy variable ya que la principal característica para este servicio involucra la popularidad y trayectoria del compositor que lo realice y de igual forma se consideran los factores que intervienen para su elaboración, por otro lado manifestó que no tiene relación laboral ni comercial con la agrupación "Calibre 50", por lo que desconoce el costo que ellos manejan y que los costos por la presentación de un artista son variables debido a los diversos factores que intervienen para delimitar el costo final. Asimismo señaló que los precios por el uso de la imagen o voz dentro de un video musical son variables y tienden más a un tema de negociación entre las partes, finalmente indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista un tabulador o catálogo donde se ofrezcan los servicios y costos de los artistas nacionales o internacionales. (Fojas 1472-1488 y 6540-6541 del expediente)

- El diecinueve de agosto del dos mil veintiuno, mediante medios electrónicos el encargado del despacho de enlace de fiscalización en el estado de Nuevo León remitió los acuses de notificación del oficio INE/Q-COF-UTF/JLE/NL/0862/2021, así como la respuesta de la empresa. (Fojas 1521-1535 del expediente).

- El veintitrés de agosto del dos mil veintiuno, mediante oficio INE/JLE/NL/UTF-EF/317/2021 el encargado del despacho de enlace de fiscalización en el estado de Nuevo León remitió los acuses de notificación del oficio INE/Q-COF-UTF/JLE/NL/0862/2021, así como la respuesta de la empresa. (Fojas 6502-6527 del expediente

hhh) Requerimiento de información al Representante legal de la empresa Casa Álvarez Gourmet S.A de C.V.

- Mediante acuerdo de doce de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, realizara lo conducente a efecto de notificar al Representante legal de la empresa Casa Álvarez Gourmet S.A de C.V., para que proporcionara cotización respecto a la elaboración, producción y posproducción de un video, así como el costo por la elaboración de un jingle o tema musical interpretado por el vocalista del grupo “Calibre 50”. (Fojas 1323-1325 del expediente).

- El diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, a través de medios electrónicos el enlace de fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México remitió las constancias de notificación del oficio INE/JDE19-MEX/VE/0620/2021. (Fojas 1496-1504 del expediente).

- Hasta el momento de la elaboración de la presente resolución el proveedor no dio respuesta

iii) Requerimiento de información al Representante legal de la empresa Servicios y Comercial Moyis as de C.V.

- Mediante acuerdo de doce de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, realizara lo conducente a efecto de notificar al Representante legal de la empresa Servicios y Comercial Moyis as de C.V., para que proporcionara cotización respecto a la elaboración, producción y posproducción de un video, así como el costo por la elaboración de un jingle o tema musical interpretado por el vocalista del grupo “Calibre 50”. (Fojas 1326-1328 del expediente).

- El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/JLE/HGO/VS/1505/2021 la enlace de fiscalización de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, remitió las constancias de notificación del oficio INE/JLE/HGO/VS/1476/2021. (Fojas 1462-1471 del expediente).

- Hasta el momento de la elaboración de la presente resolución el proveedor no dio respuesta.

jjj) Requerimiento de información a la C. Lizzet Carolina López Flores.

- Mediante acuerdo de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, realizara lo conducente a efecto de notificar a la C. Lizzet Carolina López Flores, para que proporcionara cotización respecto a la elaboración de un jingle o tema musical interpretado por el vocalista del grupo “Calibre 50”. (Fojas 1379-1381 del expediente).

- El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, a través de medios electrónicos la abogada fiscalizadora de la Junta Local Ejecutiva del estado de Guerrero remitió las constancias de notificación del oficio INE/JDE03/VS/229/2021. (Fojas 1382- 1390 del expediente).

- Hasta el momento de la elaboración de la presente resolución el proveedor no dio respuesta.

kkk) Requerimiento de información al Representante legal de la empresa Naranti México SA de CV.

- Mediante acuerdo de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, realizara lo conducente a efecto de notificar al Representante legal de la empresa Naranti México S.A de C.V., para que proporcionara cotización respecto a la elaboración de un jingle o tema musical interpretado por el vocalista del grupo “Calibre 50”. (Fojas 1382-1384 del expediente)

- El dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, a través de medios electrónicos la abogada fiscalizadora de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Michoacán

remitió las constancias de notificación del oficio INE/JD10-MICH/VE/0342/2021. (Fojas 1424-1429, 1453-1459 del expediente).

- El diecinueve de agosto de dos mil uno, a través de medios electrónicos, el representante legal de la empresa dio respuesta al requerimiento de la autoridad manifestando entre otras cosas que su giro es preponderantemente la prestación de servicios publicitarios en anuncios espectaculares, la realización de jingles musicales se ofrece de manera esporádica como un servicio complementario cuando así lo requiere algún cliente y que cuando ellos prestan ese servicio cobran por los servicios de producción y posproducción audiovisual sin incluir el costo que el cantante pudiera cobrar, al respecto y según las características del video que les fue proporcionado tendrían un tabulador de costo aproximado de $10,000.00, siendo los conceptos de gasto en la facturación producción y post producción de video promocional y desarrollo del jingle para video promocional, finalmente señaló que no conocen de la existencia de algún catálogo o página de internet que contenga los precios y/o costos de los cantantes y finaliza señalando que no se considera ser la mejor opción para emitir la opinión técnica adecuada respecto a la información considerada porque como fue señalado su giro principal es la publicidad en anuncios espectaculares. (Fojas 1571-1582 del expediente).

- El veintitrés de agosto de dos mil uno, el representante legal de la empresa presentó de manera física la respuesta al requerimiento de la autoridad. (Fojas 6492-6501 del expediente).

- El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/EF-MI/222/2021, el enlace de fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del estado de Michoacán remitió las constancias de notificación del oficio INE/JD10-MICH/VE/0342/2021. (Fojas 6502 del expediente).

lll) Requerimiento de información al Representante legal de la empresa Gen 13 Distribuidores S.A de C.V.

- Mediante acuerdo de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, realizara lo conducente a efecto de notificar al Representante legal de la empresa Gen13 Distribuidores S.A de C.V., para que proporcionara cotización respecto a la elaboración de un jingle o tema musical

interpretado por el vocalista del grupo “Calibre 50”. (Fojas 1385-1387 del expediente).

- El veinte de agosto de dos mil veinte, mediante medios electrónicos el representante legal de la empresa Gen 13 Distribuidores S.A de C.V., dio respuesta al requerimiento de información realizado por esta autoridad manifestando entre otras cosas que habían realizado una investigación sobre los datos solicitados, que se había contactado a la oficina de la banca “Calibre 50” a fin de precisar el costo de los honorarios para la elaboración de tema mencionándoles que son muchos los elementos que se toman en cuenta a fin de dar un costo preciso. (Fojas 6473-6475 del expediente).

- El veinte de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, realizara lo conducente a efecto de notificar al Representante legal de la empresa Gen 13 Distribuidores S.A de C.V., para que ampliara su respuesta respecto a la cotización para la elaboración de un jingle o tema musical interpretado por el vocalista del grupo “Calibre 50”. (Fojas 6458 del expediente).

- El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, mediante medios electrónicos el abogado fiscalizador de la Unidad Técnica de Fiscalización del Estado de México remitió las constancias de notificación del oficio INE-JDE34-MEX/VS/515/2021. (Fojas 6459 del expediente).

- El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, mediante medios electrónicos el representante legal de la empresa Gen 13 Distribuidores S.A de C.V., dio respuesta al requerimiento de información realizado por esta autoridad manifestando entre otras cosas que es una empresa de reciente creación que ha tenido poca experiencia en el desarrollo de eventos como el solicitado y que no han tenido la oportunidad de trabajar con cantantes renombrados. (Fojas 6460-6463 del expediente).

mmm) Requerimiento de información al Representante legal de la empresa Griga Comercializadora S.A de C.V.

- Mediante acuerdo de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, realizara lo conducente a efecto de notificar al

Representante legal de la empresa Griga Comercializadora S.A de C.V., para que proporcionara cotización respecto a la elaboración de un jingle o tema musical interpretado por el vocalista del grupo “Calibre 50”. (Fojas 1388-1390 del expediente).

- Hasta el momento de la elaboración de la presente resolución el proveedor no dio respuesta.

nnn) Requerimiento de información al Representante legal de la empresa Insumos Industriales Matre S.A de C.V.

- Mediante acuerdo de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, realizara lo conducente a efecto de notificar al Representante legal de la empresa Insumos Industriales Matre S.A de C.V., para que proporcionara cotización respecto a la elaboración de un jingle o tema musical interpretado por el vocalista del grupo “Calibre 50”. (Fojas 1391-1393 del expediente).

- El diecinueve de agosto del dos mil veintiuno, mediante medios electrónicos el encargado del despacho de enlace de fiscalización en el estado de Nuevo León remitió los acuses de notificación del oficio INE/Q-COF-UTF/JLE/NL/0879/2021, así como la respuesta de la empresa. (Fojas 1564-1570 del expediente).

- El veintitrés de agosto del dos mil veintiuno, mediante oficio INE/JLE/NL/UTF-EF/317/2021 el encargado del despacho de enlace de fiscalización en el estado de Nuevo León remitió los acuses de notificación del oficio INE/Q-COF-UTF/JLE/NL/0879/2021. (Fojas 6546-6551 del expediente).

- Hasta el momento de la elaboración de la presente resolución el proveedor no dio respuesta.

II. Acuerdo de Acumulación y Ampliación. El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó la Acumulación de los Expedientes **INE/Q-COF-UTF/120/2021/SLP y su acumulado INE/Q-COF-UTF/205/2021/SLP, INE/Q-COF-UTF/417/2021/SLP e INE/Q-COF-UTF/940/2021/SLP al expediente primigenio número INE/Q-COF-UTF/111/2021/SLP y su acumulado INE/Q-COF-UTF/403/2021/SLP**, así como

la ampliación de sujetos y objeto de investigación, en virtud de se advierte identidad en los sujetos incoados, así como conexidad respecto de los hechos señalados, toda vez que provienen de la misma causa; lo anterior a fin de que las pretensiones comunes se indaguen en un procedimiento unitario y, agotada que sea la línea de investigación, se resuelva lo que conforme a derecho corresponda en una misma resolución, con el objetivo de evitar distintos criterios o pronunciamientos sobre los mismos hechos. (Fojas 6456-6461 del expediente)

III. Antecedentes correspondientes al expediente INE/Q-COFUTF/120/2021/SLP y su acumulado INE/Q-COF-UTF/205/2021/SLP.

a) Escrito de queja (INE/Q-COFUTF/120/2021/SLP). El siete de abril se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización escrito de queja suscrito por el Lic. José Salvador Mendoza Hernández, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en San Luis Potosí en contra de la Coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, integrada por los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como al C. José Ricardo Gallardo Cardona, candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la entidad referida. (Fojas 1583-1625 del expediente).

b) Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados por el quejoso, en su escrito de queja, así como las pruebas aportadas:

> “(…)
>
> ***EXPONER:***
>
> *Con fundamento en el artículo 14 y 16 del Reglamento son aplicable al caso los siguientes:*
>
> (…)
>
> *3. Que me acabo de percatar, que desde el día 06 de marzo del 2021, en la página personal del candidato a la gubernatura del estado de San Luis Potosí por la Coalición "Juntos Haremos Historia", el **C. Ricardo Gallardo Cardona**, de sus redes sociales*

denominadas Facebook y Twitter, se advierten videos de promoción y difusión del voto.

Es evidente y notorio que la propaganda electoral que se difunde se trata de publicidad pagada, ya que cuentan con las características de propaganda y/o difusión erogadas por el C. Ricardo Gallardo Cardona, por los siguientes elementos: a) la cantidad de reacciones, b) las veces de reproducción c) y las veces en que se han compartido, dichos videos y/o publicaciones, parten de una lógica jurídica que tienen la intención de enfocarse a un mayor número de cuentas, en consecuencia tener más impacto, por lo que al encontrarnos en un proceso electoral, dichas publicaciones parten de la presunción que se erogó un gasto de campaña, y en consecuencia debe fiscalizarse y bajo la premisa de transparencia conocer el monto de dichos videos, al día de la presente, de igual forma conocer si los proveedores se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.

Dicha promoción, si bien no está prohibida, la misma se encuentra regulada, y se debe establecer puntualmente el costo erogado por cada uno de los videos, así como el costo que la empresa encargada de generar el impacto de dichos videos y/o publicaciones (edición, y capacidad técnica) le ha presupuestado a la red radical Facebook o al proveedor directa o indirectamente.

A continuación, solicito la indagatoria correspondiente de los videos que se enlista a continuación, ya que es necesario conocer los detalles que previamente se mencionan, y comprenden el periodo entre el 06 de marzo del 2021 al día de la presente. ***(VER TABLAS)***

1(sic)	***LINK DENUNCIADO***	***TIPO DE GASTO denunciado***	***DETERMINAR SI EXISTE CONTABILIDAD Y COSTO EROGADO (SIF)***
2	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/782414532686689/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card	*Publicidad en Facebook*	
3	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/1383729945315359/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card	*Publicidad en Facebook*	
4	*https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/379281536496929/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card* *https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/2134286050039821/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card*	*Publicidad en Facebook*	
5	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/448267099583612/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card	*Publicidad en Facebook*	
6	http://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/tradicional-y-delicioso-pan-artesanal-de-la-huasteca/2898996577023137/?_so:=channel_tab&_rv_=related_videos	*Publicidad en Facebook*	

7	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/168276255143752	*Publicidad en Facebook*	
8	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/907399073150505	*Publicidad en Facebook*	
9	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/2660231285257785/	*Publicidad en Facebook*	
10	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/363767798133911/	*Publicidad en Facebook*	
11	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/823406951718483/	*Publicidad en Facebook*	
12	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/1169871180149025/	*Publicidad en Facebook*	
13	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/292825485566129/	*Publicidad en Facebook*	
14	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/2917040758610461/	*Publicidad en Facebook*	
15	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/883678575747504/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card	*Publicidad en Facebook*	
16	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/840121753514128/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card	*Publicidad en Facebook*	
17	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/466949861321848/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card	*Publicidad en Facebook*	
18	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/1169871180149025/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card	*Publicidad en Facebook*	
19	*https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/217256636850239/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card* *https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/2801843470131453/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card*	*Publicidad en Facebook*	
20	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/275643724124855/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card	*Publicidad en Facebook*	
21	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/1120350431767604/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card	*Publicidad en Facebook*	
22	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/757656528457006/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card	*Publicidad en Facebook*	
23	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/847171815831760/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card	*Publicidad en Facebook*	
24	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/1012586462601042/?_so_=cha	*Publicidad en Facebook*	

	nnel_tab&_rv_=all_videos_card		
25	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/200574031859700/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card	*Publicidad en Facebook*	
26	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/275643724124855/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card	*Publicidad en Facebook*	

	LINK DENUNCIADO	***TIPO DE GASTO denunciado***	***DETERMINAR SI EXISTE CONTABILIDAD Y COSTO EROGADO (SIF)***
1	http://twitter.com/RGC_Mx/status/1377415848193708032	*Publicidad en Twitter*	
2	http://twitter.com/RGC_Mx/status/1377410383456051200	*Publicidad en Twitter*	
3	http://twitter.com/RGC_Mx/status/1375885335696175115	*Publicidad en Twitter*	
4	http://twitter.com/RGC_Mx/status/1374487097126526985	*Publicidad en Twitter*	
5	http://twitter.com/RGC_Mx/status/1373832753033138177	*Publicidad en Twitter*	
6	http://twitter.com/RGC_Mx/status/1372975310019440641	*Publicidad en Twitter*	

Lo anterior, porque en el sistema de fiscalización de los recursos de los actores políticos se prevé la existencia de un registro nacional de proveedores, el cual está conformado por proveedores y prestadores de servicios que cumplieron con los requisitos necesarios para poder formar parte de él y, por lo tanto, cuentan con la acreditación para recibir recursos de los partidos políticos como contraprestación a sus servicios y de configurarse alguna de las conductas infractoras descritas anteriormente, proceda a estudiar si se genera un rebase al tope de gastos de la campaña para la elección del cargo de Gobernador previamente fijado.

Esto, en atención a que podría estarse vulnerando la equidad en la contienda que se desarrolla, porque se trata de la difusión de publicidad con contenido que beneficia al candidato denunciado, al categorizarse como publicidad pagada, cuya naturaleza y efecto es llegar a un mayor número de consumidores, con la única finalidad en este caso, de posicionarlo frente al electorado y pretender que no se le impute y compute un gasto de campaña con la consecuente afectación al tope de gastos de campaña.

Razón por la cual, es determinante que esta Unidad de Fiscalización considere y valore, tomando en cuenta lo siguiente:

a) *ESTUDIO DE LA PROBLEMÁTICA;*

1.- Consiste en determinar en primer lugar, sí el Candidato Ricardo Gallardo Cardona omitió o en su caso cumplió con los lineamientos que establecen respecto de la publicidad enlistada anteriormente, sí la misma se encuentra registrada en el sistema integral de Fiscalización (SIF); en lo tocante, al reporte de publicidad pagada en

internet tanto en la plataforma "Facebook" como en la red social "Twitter"; así como, sí el proveedor de dichos servicios se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Proveedores; y derivado de lo anterior, ***conocer el gasto erogado hasta el momento del C. Ricardo Gallardo Cardona en las redes sociales ya señaladas.***

2.-Determinar sí los sujetos obligados en materia de fiscalización que resulten responsables, incumplieron o no con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b) fracción 1, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 82, numeral 2; 96 y 127 del Reglamento de Fiscalización; así como 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que se insertan a la presente:

(…)

Bajo ese contexto, se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma.

El candidato a la gubernatura el ***C. Ricardo Gallardo Cardona****, tiene la obligación de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.*

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia.

Hecho lo anterior, es necesario conocer los siguientes elementos:

a) Contratación de publicidad pagada en internet, tanto en la plataforma 'Facebook' como en la red social 'Twitter', para la difusión de propaganda electoral a favor del C. Ricardo Gallardo Cardona, candidato al cargo de gobernador por el estado de San Luis Potosí, postulado por la Coalición Juntos Haremos Historia, así como la producción v edición de videos, desde el 06 de marzo del 2021a la fecha de la presente.

b) El conocer sí la publicidad aquí denunciada fue reportada en tiempo y forma.

b) La presunción de que los proveedores de dicho servicio, no se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Proveedores.

Por lo que una vez establecido lo anterior, con la finalidad de concatenar los hechos (las ligas denunciadas) ésta Unidad deberá proceder al estudio de los

mismos, tomando en consideración:

- *Análisis integro de la calidad de los videos, así como el costo unitario de cada uno.*
- *Análisis de las publicaciones denunciadas para identificar sí se realizó el gasto en publicidad pagada en Facebook V Twitter.*
- *Gastos denunciados, sí estos fueron reportados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).*

Resulta determinante para el costo de dichos videos, que se analice la producción, **IMAGEN, AUDIO, GRÁFICOS, POSTPRODUCCIÓN y CREATIVIDAD.**

(…)"

Elementos probatorios ofrecidos por el quejoso.

- Links denunciados publicados en la página de Facebook del C. José Ricardo Gallardo Cardona

c) Acuerdo de admisión del procedimiento de queja. El once de abril de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente INE/Q-COF-UTF/120/2021/SLP, registrarlo en el libro de gobierno, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a la Consejera Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral de su inicio; notificar el inicio del procedimiento y emplazar a los denunciados; dar inicio al procedimiento administrativo de queja, proceder a la tramitación y substanciación del mismo, así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados del Instituto. (Foja 1626 del expediente).

d) Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

- El catorce de abril de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 1627-1628 del expediente).

- El diecisiete de abril de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado

acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 1634 del expediente).

e) Razones y Constancias

- El catorce de abril de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la consulta realizada al expediente INE/Q-COF-UTF/84/2021/SLP con la finalidad de obtener información respecto al domicilio del C. José Ricardo Gallardo Cardona. (Foja 1629 del expediente)

- El cinco de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la consulta realizada al expediente INE/Q-COF-UTF/84/2021/SLP con la finalidad de obtener información respecto al domicilio del C. José Ricardo Gallardo Cardona. (Foja 1698 del expediente)

- El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la recepción de información vía correo electrónico por parte del representante del Partido Verde Ecologista de México mediante correo electrónico, dio contestación al emplazamiento formulado. (Fojas 1800-1801 del expediente).

- El veintitrés de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la recepción de información vía correo electrónico por parte del representante del Partido Verde Ecologista de México mediante correo electrónico, dio contestación al emplazamiento formulado. (Fojas 1947-1948 del expediente).

- El cuatro de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la consulta realizada en el Sistema Integral de Fiscalización con la finalidad de verificar las pólizas contables presentadas por parte de la Coalición Juntos Haremos Historia, integrada por los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como al C. José Ricardo Gallardo Cardona. (Foja 1973-1987 del expediente)

- El cuatro de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la consulta realizada en el Registro Nacional de Proveedores con la finalidad de verificar el estatus que mantienen los proveedores Ella Marketing y Element Media. (Foja 1988-1991 del expediente)

- El nueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la recepción de información vía correo electrónico por parte del representante de Facebook Inc mediante correo electrónico, dio contestación al requerimiento formulado. (Fojas 2024-2025 del expediente).

- El diecisiete de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la recepción de información vía correo electrónico por parte del representante de Facebook Inc mediante correo electrónico, dio contestación al requerimiento formulado. (Fojas 2073-2074 del expediente).

- El diecisiete de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la recepción de información vía correo electrónico por parte del representante de Element Media mediante correo electrónico, dio contestación al requerimiento formulado. (Fojas 1213-2114 del expediente).

- El veinte de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la recepción de información vía correo electrónico por parte del representante del Partido Verde Ecologista de México mediante correo electrónico, dio contestación al requerimiento formulado. (Fojas 2128-2129 del expediente).

f) Notificación de admisión del procedimiento y emplazamiento al C. José Ricardo Gallardo Cardona.

- El catorce de abril de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del estado de San Luis Potosí y/o a la Junta Distrital correspondiente notificara y emplazara el inicio del procedimiento de mérito al C. José Ricardo Gallardo Cardona. (Fojas 1630-1631 del expediente).

- El veintitrés de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/SLP/JLE/VE/0546/2021 signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en San Luis Potosí, se notificó el inicio del procedimiento de mérito mediante estrados y se emplazó al C. José Ricardo Gallardo Cardona. (Fojas 1662-1677 del expediente).

- El veintitrés de abril de dos mil veintiuno, mediante escritos sin número el C. José Ricardo Gallardo Cardona contestó el emplazamiento de mérito, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente: (Fojas 1635-1661 del expediente)

"(…)

CONTESTACIÓN A LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS

Es necesario hacer del conocimiento de esa Unidad Técnica de Fiscalización, que existen múltiples contradicciones en lo argumentado por el denunciante y la verdad jurídica respecto a las publicaciones denunciadas, situación que quedará debidamente acreditada con el siguiente análisis:

Facebook

1	***LINK DENUNCIADO***	***Testigo***	***Respuesta***
2	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/782414532686689/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card		*La publicación no está en su muro y no está pautado.*
3	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/1383729945315359/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card		*El número de póliza es el siguiente: 1 DIARIO POLIZA DE CORRECCIÓN 2 (Element media) El nombre del archive es: Transaction_10011510.pdf*
4	*https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/379281536496929/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card*		*La publicación no está pautada*
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/2134286050039821/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card		*POLIZA 55 DIARIO PERIODO NORMAL (Ella Marketing)*
5	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/448267099583612/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card	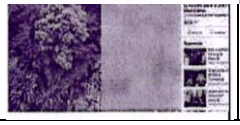	*La publicación no está pautada*

1	***LINK DENUNCIADO***	***Testigo***	***Respuesta***
6	http://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/tradicional-y-delicioso-pan-artesanal-de-la-huasteca/2898996577023137/?_so:=channel_tab&_rv_=related_videos		*La publicación no está pautada*
7	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/168276255143752		*La publicación no está pautada,* ***y no está pautado..(sic)***
8	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/907399073150505		*La publicación no está pautada*
9	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/266023128525785/		*La publicación no está pautada*
10	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/363767798133911/		*La publicación no está pautada*
11	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/823406951718483/		*POLIZA DIARIO 55 PERIODO NORMAL (Ella Marketing)*
12	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/1169871180149025/		*La publicación no está pautada*
13	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/292825485566129/		*La publicación no está pautada*
14	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/2917040758610461/		*La publicación no está pautada*
15	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/883678575747504/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card		*La publicación no esta pautada según la biblioteca de Facebook*

1	***LINK DENUNCIADO***	***Testigo***	***Respuesta***
16	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/840121753514128/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card		*El número de póliza es el siguiente: 1 DIARIO Y POLIZA DE CORRECCIÓN 2 (Element media) El nombre del archive es:_Trasaction_10011510.pdf*
17	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/466949861321848/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card	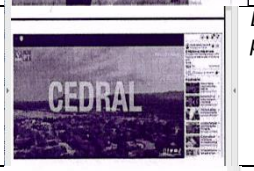	*La publicación no está pautada*
18	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/1169871180149025/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card		*La publicación no está pautada*
19	*https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/217256636850239/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card*		*La publicación no está pautada*
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/2801843470131453/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card		*La publicación no está pautada*
20	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/275643724124855/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card		*La publicación no está pautada*
21	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/1120350431767604/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card		*La publicación no está pautada*
22	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/757656528457006/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card		*La publicación no está pautada*

1	***LINK DENUNCIADO***	***Testigo***	***Respuesta***
23	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/847171815831760/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card		*La publicación no está pautada*
24	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/1012586462601042/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card		*La publicación no está pautada*
25	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/200574031859700/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card		*La publicación no está pautada*
26	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/275643724124855/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card		*El número de póliza es el siguiente: 1 DIARIO Y POLIZA DE CORRECCIÓN 2 (Element media) El nombre del archive es: Transaction 10011510.pdf*

Twitter

Desde 2019, Twitter no permite en todo el mundo pautar contenido de carácter político; por lo que, no es posible que esos tuits hayan sido aprobados por Twitter para pautarse.

No	***LINK DENUNCIADO***	***Testigo***	***Respuesta***
1	http://twitter.com/RGC_Mx/status/1377415848193708032		*La publicación no está pautada*
2	http://twitter.com/RGC_Mx/status/1377410383456051200		*La publicación no está pautada*

3	http://twitter.com/RGC_Mx/status/1375885335696175115		*La publicación no está pautada*
4	http://twitter.com/RGC_Mx/status/1374487097126526985		*La publicación no está pautada*
5	http://twitter.com/RGC_Mx/status/1373832753033138177		*La publicación no está pautada*
6	http://twitter.com/RGC_Mx/status/1372975310019440641		*La publicación no está pautada*

Lo que el suscrito tiene pautado corresponde a estas pólizas:

POLIZA	PERIODO	TIPO DE POLIZA	EMPRESA	MONTO
01	*1*	*NORMAL*	*ELEMENT MEDIA*	*$101,442.00*
02	*1*	*CORRECCIÓN*	*ELEMENT MEDIA*	
05	*1*	*DIARIO*	*ELLA MARKENTING*	*$300,000.00*

Respecto a toda la elaboración de contenidos (desde el 05 de marzo a la fecha) y continuación de pauta:

POLIZA	PERIODO	TIPO DE POLIZA	EMPRESA	MONTO
16	*2*	*DIARIO*	*ELLA MARKENTING*	*$600,000.00*

En virtud de lo anteriormente acreditado y manifestado, solicito a esa Unidad Técnica de Fiscalización, decrete el sobreseimiento de la queja que nos ocupa; o, en su caso, dicte la resolución que en derecho corresponda absolviendo al suscrito de las supuestas infracciones denunciadas por haberse reportado legalmente en el Sistema Integral de Fiscalización.

(…)"

g) Aviso de la admisión del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral El quince de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/15233/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento del Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 1632 del expediente).

h) Aviso de la admisión del procedimiento de queja a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Fiscalización. El quince de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/15234/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario del Consejo General del Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 1633 del expediente).

i) Segundo escrito de queja (INE/Q-COF-UTF/205/2021/SLP). El tres de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización escrito de queja, suscrito por el representante suplente del PAN en San Luis Potosí, el C. Gerardo Rafael Zarandona Aguilera, en contra de la coalición "Juntos Haremos Historia" y de su entonces candidato a Gobernador en el estado de San Luis Potosí, el C. Ricardo Gallardo Cardona, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de San Luis Potosí (Fojas 1678-1693 del expediente).

j) Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados por el quejoso, en su escrito de queja, así como las pruebas aportadas:

"(…)

4. Que me percaté que desde el día 13 de abril del 2021, el C. ***Ricardo Gallardo Cardona*** *por distintos medios de comunicación y/o periodísticos, así como a través de diversos perfiles de cuentas de TERCEROS, realiza múltiples publicaciones en internet, particularmente en la red social Facebook en los que se observa la injerencia en beneficio de la obtención del voto; es decir, en dichas publicaciones se hace referencia directa e indirectamente al denunciado así como a la Coalición que representa, por lo que esta Unidad deberá considerar como campaña beneficiada, ya que de 'dichas publicaciones se puede percibir la exhibición de elementos gráficos.*

Ya que de acuerdo con lo previsto en el artículo 199 del Reglamente de Fiscalización:

La propaganda electoral se entiende por el conjunto de escritos, publicaciones, ***publicaciones, imágenes****, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

Y dichas publicaciones se deben contabilizar como gastos de campaña bajo los siguientes conceptos:

e) Gastos de anuncios pagados en internet: Comprenden los realizados en inserciones, ***banners****, tweets, anuncios, cuentas de redes sociales,* ***páginas de Internet,*** *así como otros similares por los que se haya efectuado un gasto* ***y tengan como finalidad promover la campaña de un partido político o candidato.***

En el caso, las siguientes páginas de internet a través de medios de comunicación y/o terceros, se destaca la promoción al candidato denunciado y a la coalición, por lo que se incluso cuentan con un número de IDENTIFICACION de dicha publicidad, y que se erogo una cantidad, lo anterior me permito acreditar de la siguiente manera:
(ver tabla)

	LIGA	***EVIDENCIA***
Prensa sin Ataduras	https://www.facebook.com/PrensaSinAtaduras/	
La Cuarta Noticias	https://www.facebook.com/LaCuarta-Noticias-108867924581411/	

	LIGA	***EVIDENCIA***
El Informante MX	https://www.facebook.com/ElInformanteMXOficial/	
El País MX	https://www.facebook.com/ElPa%C3%ADs-MX-2076988049180899/	
Cadena 6	https://www.facebook.com/Cadena-6-111999394268522/	
Emsavalles	https://www.facebook.com/EmsavallesNoticiasPublicidad/	
Libre Ejercicio	https://www.facebook.com/LibreEjercicio-115501230577691/	
Neos México	https://www.facebook.com/Neox-México-101532591996363/	

	LIGA	***EVIDENCIA***
San Luis ya es Verde	https://www.facebook.com/SanLuisYaEsVerde/	

*A) Para acreditar las circunstancias de **TIEMPO, MODO Y LUGAR** me permito acompañar la siguiente tabla, con fundamento en el artículo 29 numeral 1 en su fracción III y fracción IV, del Reglamento de procedimientos sancionadores en materia de fiscalización me permito acompañar:*

	TERCERO	**FECHA DESDE-HASTA**	**ESTATUS**	**PUBLICIDAD PAGADA**
1	*Neox México*	*Del 13 al 16 de abril de 2021.*	*Inactivo*	*SI*
2	*San Luis Ya es Verde*	*Del 14 al 16 de abril de 2021.*	*Inactivo*	*SI*
3	*Libre ejercicio*	*Del 15 al 17 de abril de 2021.*	*Inactivo*	*SI*
4	*Emsavalles*	*Del 15 al 21 de abril de 2021.*	*Inactivo*	*SI*
5	*Cadena 6*	*Del 16 al 18 de abril de 2021.*	*Inactivo*	*SI*
6	*El País Mx*	*Del 19 de abril de 2021. (VIGENTE)*	*Activo*	*SI*
7	*El Informante Mx*	*Del 21 de abril de 2021. (VIGENTE)*	*Activo*	*SI*
8	*La cuarta Noticias*	*Del 21 de abril de 2021. (VIGENTE)*	*Activo*	*SI*
9	*Prensa Sin Ataduras*	*Del 21 de abril de 2021. (Vigente)*	*Activo*	*SI*
10	*Búho Legal*	*Del 20 de abril de 2021 8 vigente*	*Activo*	*SI*

1.1 De igual manera desde el día 20 de abril del 2021 a la fecha de la denuncia, se puede observar publicidad pagada en la página https://www.buholegal.com/actividadjudicial/slp/ lo anterior lo acredito con la siguiente fotografía:

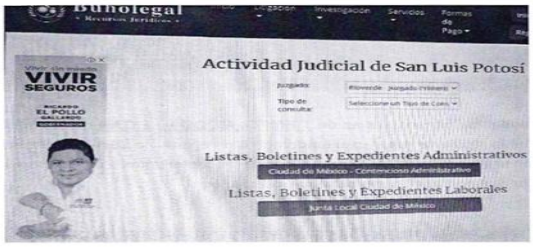

Del análisis de las tablas anteriores se observa una obligación específica que es, la de reportar los gastos efectuados por medio de dichas páginas de internet, conocer a detalle lo erogado, durante el periodo comprendido que estuvo vigente.

De esta forma, la contratación de la difusión pagada de la propaganda contenida en las imágenes que aquí se muestran, promocionan a al candidato denunciado ***Ricardo 'El Pollo' Gallardo Cardona*** *y las mismas deben considerarse vinculadas a la campaña de éste por beneficiarse con dicha difusión y contabilizarse para los gastos de campaña.*

Circunstancia que vulnera la equidad en la contienda que se desarrolla, porque se trata de la difusión de publicidad con contenido que beneficia al candidato denunciado, al categorizarse como publicidad pagada, cuya naturaleza y efecto es llegar a un mayor número de consumidores, con la única finalidad en este caso, de posicionar a al candidato antes referido frente al electorado y pretender que no se le impute y compute un gasto de campaña con la consecuente afectación al tope de gastos de campaña.

Aunado a ello, porque los candidatos son sujetos de derechos y de obligaciones en el desarrollo de sus actividades de campaña; en este sentido, el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas, es extensiva a quien las ejecuta y obtiene un beneficio de ello, como claramente se observa con dichas publicaciones, consecuentemente los candidatos son responsables solidarios respecto de las conductas materia de análisis.

Por ende, resulta procedente solicitar a los proveedores de los servicios de páginas de internet y redes sociales, la información a través de confirmaciones de las operaciones contratadas por lo sujetos obligados y/o terceros durante el proceso electoral.

Es determinante que esta Unidad de Fiscalización considere y valore el ***ESTUDIO DE LA PROBLEMÁTICA con base en lo siguiente:***

1.- Determinar sí el Candidato Ricardo Gallardo Cardona omitió o en su caso cumplió *con los lineamientos que establecen respecto de la publicidad PAGADA enlistada anteriormente, si la misma se encuentra registrada en el sistema integral de Fiscalización (SIF), en lo tocante al reporte de publicidad pagada en internet tanto en la plataforma 'Facebook' como lo erogado ya sea por medio de él, o por medio de TERCEROS y/o PÁGINAS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, así también determinar el COSTO de la publicidad erogada en https://www.buholegal.com/actividadjudicial/slp/ Banners en la página, así como sí el proveedor de dichos servicios se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, y derivado de lo anterior, conocer el gasto erogado hasta el momento del C. Ricardo Gallardo Cardona por medio de TERCEROS en las páginas de internet ya enlistadas.*

2.-Determinar si los sujetos obligados en materia de fiscalización que en su caso resulten responsables del incumplimiento *con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b) fracción 1, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 82, numeral 2; 96 Y 127 del Reglamento de Fiscalización; así como 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que se insertan a continuación:*

(…)

Bajo ese contexto, el candidato a la gubernatura el C. Ricardo Gallardo Cardona, tiene la obligación de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral

De este modo, es de destacar que se permite al órgano fiscalizador, contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia, en uso de la facultad que como Unidad Técnica tiene para solicitar a cualquier autoridad, informes, certificaciones o cualquier apoyo necesario para llevar a cabo diligencias que coadyuven en la investigación; o requerir a partidos políticos, candidatos, agrupaciones, organizaciones políticas, ciudadanos, afiliados, militantes, dirigentes, así como a personas físicas y morales, con el objeto de allegarse elementos de convicción para determinar la responsabilidad de quienes son denunciados por cometer una infracción a las disposiciones de la materia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 200, párrafo 2 de la LGIPE.

Hecho lo anterior es necesario conocer los siguientes elementos:

a) La contratación de publicidad pagada en internet, tanto en la plataforma 'Facebook' por si o por medio de TERCEROS para la difusión de propaganda electoral a favor del Ricardo Gallarda Cardona, candidato al cargo de gobernador por el estado de san Luis potosí, postulado por la Coalición Juntos Haremos Historia, así como los banners en la página aludida.

b) Conocer si la publicidad aquí denuncia fue reportada en tiempo y forma.

c) La presunción de que por medios de TERCEROS se encuentre realizando publicaciones con la intención de no cumplir con los mecanismos de fiscalización, o favorecer en la intención del voto al denunciado.

Por lo que una vez establecido lo anterior, con la finalidad de concatenar los hechos con las ligas descritas, esta Unidad deberá proceder al estudio de los mismos, y deberá:

- *Analizar integralmente la vigencia o duración de la publicidad denunciada.*

- *Analizar las publicaciones denunciadas para identificar cuanto se gastó el denunciado, en dichas publicaciones por la temporalidad.*

- *Determinar si dichos Gastos denunciados, fueron reportados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).*

(…)"

Elementos probatorios ofrecidos por el quejoso.

- 10 links denunciados

k) Acuerdo de admisión del procedimiento de queja. El cuatro de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente INE/Q-COF-UTF/205/2021/SLP, registrarlo en el libro de gobierno, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a la Consejera Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral de su inicio; notificar el inicio del procedimiento y emplazar a los denunciados; dar inicio al procedimiento administrativo de queja, proceder a la tramitación y substanciación del mismo, así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados del Instituto. (Foja 1694 del expediente).

l) Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

- El cuatro de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 1695-1696 del expediente).

- El siete de mayo de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 1705 del expediente).

m) Acuerdo de Acumulación. El cinco de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó acumular el expediente INE/Q-COF-UTF/205/2021/SLP, toda vez que, se advirtió la existencia de litispendencia con la conducta investigada en el referido expediente, ya que se iniciaron en contra del mismo sujeto, respecto de las mismas conductas y que ambos provienen de la misma causa; por tanto, para economía procesal se acumuló al procedimiento INE/P-COF-UTF/120/2021/SLP (Foja 1699-1700 del expediente).

n) Publicación en estrados del acuerdo de Acumulación.

- El cinco de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de Acumulación y la respectiva cédula de conocimiento del procedimiento de mérito (Fojas 1697 del expediente).

- El nueve de mayo de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado Acuerdo de Acumulación y la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 1706 del expediente).

o) Notificación del acuerdo de admisión del expediente INE/Q-COF-UTF/205/2021/SLP, acumulación del mismo al procedimiento INE/Q-COF-UTF/120/2021/SLP y emplazamiento al C. José Ricardo Gallardo Cardona.

- El cinco de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del estado de San Luis Potosí y/o a la Junta Distrital correspondiente notificara y emplazara el inicio del procedimiento **INE/Q-COF-UTF/205/2021/SLP** al C. José Ricardo Gallardo Cardona, su acumulación al procedimiento INE/Q-COF-UTF/120/2021/SLP y emplazamiento. (Fojas 1701-1703 del expediente).

- El quince de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/SLP/JLE/VE/0662/2021 signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en San Luis Potosí, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó al C. José Ricardo Gallardo Cardona, corriéndole traslado en

medio magnético la totalidad de las constancias de prueba que integraban el expediente. (Fojas 1809-1818 del expediente).

- El quince de mayo de dos mil veintiuno, mediante escrito sin número el C. José Ricardo Gallardo Cardona contestó el emplazamiento de mérito y remitió escrito mediante el cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente: (Fojas 1819-1895 del expediente):

"(…)

CONSIDERACIONES DE DERECHO

En referencia a las publicaciones denunciadas, alojadas en los perfiles de Facebook de los diversos medios periodísticos digitales, me permito manifestar que los mismos se encuentran sustentados bajo el marco de la libertad de expresión y del derecho a la información de los ciudadanos potosinos; máxime que no resultan propios de este Instituto Político ni de nuestro Candidato, C RICARDO GALLARDO CARDONA, como se advierte del siguiente análisis.

Las publicaciones denunciadas, como bien lo manifiesta el impetrante, son atribuibles a los siguientes medios noticiosos digitales, a saber:

1. Prensa Sin Ataduras
2. La Cuarta Noticias
3. El Informante MX
4. El País MX
5. Cadena 6
6. Emsavalles
7. Libre Ejercicio
8. Neox México
9. San Luis ya es Verde

Contrario a lo que afirma el hoy denunciante, los artículos periodísticos digitales denunciados constituyen un genuino ejercicio de libertad de expresión, por lo que no pueden ni deben considerarse un gasto que beneficie a la Candidatura del C. RICARDO GALLARDO CARDONA, pues como esa Unidad Técnica de Fiscalización podrá constatar, en el contexto del contenido de los artículos periodísticos denunciados no se encuentra el llamado al voto, o cualquier otro elemento constitutivo de infracción en materia electoral, pues el eje central de dichos artículos se conduce a emitir, únicamente y exclusivamente, una opinión de relevancia pública.

Lo anterior encuentra sustento en la siguiente normativa aplicable:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Art. 6. – *(…)*

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Art. 19. – *(…)*

Convención Americana de los Derechos Humanos

Art. 13. *– (…)*

De las normas antes transcritas, se deduce que el derecho humano de libertad de expresión de ideas tiene los siguientes alcances:

a) Se transforma en una herramienta esencial para la formación de la opinión pública de los electores;

b) Fortalece la contienda política entre los distintos candidatos y partidos que participan en los comicios y,

c) Se transforma en un auténtico instrumento de análisis de las plataformas políticas planteadas por los distintos candidatos, lo cual permite una mayor transparencia y fiscalización de las futuras autoridades y de su gestión.

La libertad de expresión no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende además, inseparablemente el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios.

Es por ello por lo que la libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión social, a saber: ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.

Respecto de la segunda dimensión, que es la social, es menester señalar que la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas; comprende su derecho a tratar de comunicar a otras sus puntos de vista, pero implica también el derecho de todas a conocer opiniones, relatos y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propio.

Es así, que es indispensable proteger y garantizar el ejercicio de la libertad de expresión en el debate público en todo momento, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1º de nuestra Constitución Federal, en el que refiere que todas las

autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De ese modo, es indispensable proteger y garantizar el ejercicio de la libertad de expresión en el debate político en todo momento, pero en especial durante el tiempo que ocurre un proceso electoral, para fortalecer nuestra democracia en la inclusión y el involucramiento de la ciudadanía.

Ahora bien, claro que se reconoce que la libre expresión en el debate político no es absoluto, pues existen aspectos que se erigen como limitantes a ese derecho humano, algunos de carácter objetivo como la seguridad nacional, el orden público, la salud pública, etc., pero otros no tan claramente mesurables, como aquellos que se dirigen a aspectos subjetivos o intrínsecos de la persona, los cuales quedan comprendidos en esta definición, principalmente, los relacionados con la dignidad o la reputación humana.

En ese sentido, la Sala Superior del TEPJF ha reconocido que la libre manifestación de las ideas fundamentales de la organización estatal moderna. Asimismo, ha sostenido que la libertad de expresión e información se deben maximizar en el contexto del debate político, pues en una sociedad democrática su ejercicio debe mostrar mayores márgenes de tolerancia cuando se trate de temas de interés público. Así se sostuvo en la jurisprudencia 11/2008 de rubro y contenido siguiente:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.- (…)

Dicho lo anterior, cabe hacer mención que los artículos periodísticos digitales denunciados, no pueden considerarse como un gasto que debió haberse reportado en la contabilidad de este Instituto Político; puesto que, además de ser hechos no propios, se deben considerar expresados dentro del marco de la libertad de expresión de los medios periodísticos y del derecho a la libertad de información de los ciudadanos potosinos.

Es así que, del contexto analizado a la luz de su dimensión social, los mensajes denunciados constituyen un genuino acto de libertad de expresión a través de un medio periodístico digital, publicado por periodistas o articulistas; cabe mencionar que el nombre e imagen de nuestro candidato es ubicado como se coloca el de cualquier otro, no es que su nombre e imagen se resalte de forma diferenciada a otros candidatos o que de alguna forma se solicite el voto.

Adicionalmente y atendiendo a las particularidades de los aludidos medios periodísticos digitales y el tema a debate, debe destacarse que nuestra Constitución Federal, en su artículo 7, consagra esta prerrogativa en los términos siguientes:

Art. 7º. (…)

Del precepto transcrito, se deduce la libertad de prensa o de imprenta, entendida como la facultad reconocida a todo ciudadano para que pueda exponer sus ideas, en forma presa, y en este caso en periódicos digitales, sin mayor limitación que las fijadas por las leyes. Incluye el derecho a publicar y difundir información, sin previa restricción, y sólo sujeta a penas por su abuso (calumnias, insultos, incitación al crimen, entre otros).

La doctrina coincide en que la libertad de prensa se dirige a consolidar todo estado democrático al mantener debidamente informado a la sociedad, al respecto, Frank Baeley, en su libro intitulado 'Democracy in the Contemporary State', afirma que: 'Sin conocimiento, la democracia es un sistema defectuoso. Cuando se ignora alguna información, resultan obstaculizadas, no sólo la participación en la adopción de decisiones en el ámbito institucional, sino también la discusión popular y la controversia'.

Dentro de este contexto, podemos identificar y diferenciar entre la opinión profesional y la que no lo es, pues la primera es aquella persona que se profesionaliza en difundir su opinión en los distintos medios de comunicación, o tal vez en uno solo, todo depende de su libre decisión, y la que no es así generalmente busca algún lucro con ello.

El medio masivo de comunicación, como los medios periodísticos digitales que realizaron las publicaciones en sus perfiles de Facebook, contienen la recopilación de información de distintos colaboradores, sin embargo, la objetividad de su información contenido es una objetividad relativa, pues la actividad de recoger y transmitir las noticias, como su valoración, tienen lugar en contextos culturales que las definen y limitan.

Expuesto lo anterior, es dable concluir que en ocasiones, no es fácil advertir la diferencia entre opiniones y datos informativos, para lo cual, el concepto de opinión debe entenderse en sentido amplio con el análisis de un artículo periodístico, al margen de un solo párrafo imbricado de datos informativos o enunciaciones de hechos, sino atentos al texto en su conjunto, de cuyo estudio se puede desprender con cierta precisión, si se trata de una serie de opiniones o, si en cambio, prevalecen los datos informativos.

Aun y existiendo esos parámetros en libertad de prensa, se concluye que, en el caso que nos ocupa, la información alojada en los diversos medios noticiosos digitales, contienen su propio punto de vista, y aunado a ello recalcan información relativa y datos duros sobre el proceso electoral en curso, por lo que contrario a lo que argumenta el denunciante, no se puede sostener ni en lo más mínimo que dicha opinión constituya un posicionamiento que haya beneficiado al C. RICARDO CARDONA GALLARDO, por lo que este Instituto Político no está obligado a reportar gasto alguno.

PUBLICACIÓN	BENEFICIO
	Candidata a la Gubernatura de SLP, postulada por el partido político Morena.
	Al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.
	Octavio Pedroza, candidato a la Gubernatura del Estado de San Luis Potosí, postulado por la Coalición 'Va X SLP', integrada por los partidos políticos, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Revolución Democrática y local Conciencia Popular.
	Francisco Javier Rico, candidato a Gobernador de SLP por el partido político Nueva Alianza.

	Adrián Esper Cárdenas, candidato a Gobernador de SLP por el partido político Encuentro Social.
	Juan Carlos Machinena Morales, candidato a Gobernador de SLP por el partido político Fuerza Social por México.
	Cocina de San Luis Potosí – Postres.
	Marvelly Costanzo, candidata a Gobernadora de SLP por el partido político Movimiento Ciudadano.

A mayor abundamiento, es necesario recalcar a esa Unidad Técnica de Fiscalización, que los diversos medios periodísticos y noticiosos digitales en los que se alojan las publicaciones denunciadas, ***también realizan pautado para diversos partidos políticos y diferentes candidatos y/o actores políticos; y no así, ÚNICAMENTE en***

supuesto beneficio del candidato denunciado C. RICARDO GALLARDO CARDONA; como se desprende de la siguiente evidencia documental:

1. NEOX MÉXICO

https://web.facebook.com/Neox-México-101532591996363/about/?ref=page_internal

En la información de dicho portal, se informa que es un medio de comunicación de noticias.

De acuerdo con el portal de la biblioteca de anuncios de Facebook, se puede mostrar lo gastado en pauta por dicho portal en distintos temas:

- Política
- Cocina
- Autoridades electorales

Lo anterior es consultable en:

https://web.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&view_all_page_id=101532591996363&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=relevancy_monthly_grouped&search_type=page&media_type=all

Se citan algunos ejemplos, para desvirtuar las pretensiones del quejoso:

2. LIBRE EJERCICIO

https://web.facebook.com/Libre-Ejercicio-115501230577691/

En la información de dicho portal, se informa que es un medio de comunicación de noticias.

De acuerdo con el portal de la biblioteca de anuncios de Facebook, se puede mostrar lo gastado en pauta por dicho portal en distintos temas:

- Política
- Salud

Lo anterior es consultable en:

https://web.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&view_all_page_id=115501230577691&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=relevancy_monthly_grouped&search_type=page&media_type=all

Se citan algunos ejemplos, para desvirtuar las pretensiones del quejoso:

PUBLICACIÓN	BENEFICIO
	Candidata a la Gubernatura de SLP, postulada por el partido político Morena.
	Octavio Pedroza, candidato a la Gubernatura del Estado de San Luis Potosí, postulado por la Coalición "Va X SLP", integrada por los partidos políticos, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Revolución Democrática y local Conciencia Popular.
	Francisco Javier Rico, candidato a Gobernador de SLP por el partido político Nueva Alianza.
	Adrián Esper Cárdenas, candidato a Gobernador de SLP por el partido político Encuentro Social.

PUBLICACIÓN	BENEFICIO
	Juan Carlos Machinena Morales, candidato a Gobernador de SLP por el partido político Fuerza Social por México.
	Salud, temas COVID.
	Marvelly Costanzo, candidata a Gobernadora de SLP por el partido político Movimiento Ciudadano.

3. EMSAVALLES

https://web.facebook.com/EmsavallesNoticiasPublicidad/

En la información de dicho portal, se informa que es una empresa productora de medios y radiodifusión.

De acuerdo con el portal de la biblioteca de anuncios de Facebook, se puede mostrar lo gastado en pauta por dicho portal en distintos temas, que se centran en dar la información más importante de Ciudad Valles, San Luis Capital, zona media y la Huasteca potosina.

Lo anterior es consultable en:

https://web.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&q=Emsavalles&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=relevancy_monthly_grouped&search_type=keyword_unordered&media_type=all

Se citan algunos ejemplos, para desvirtuar las pretensiones del quejoso:

PUBLICACIÓN	BENEFICIO
	Candidata a la Gubernatura de SLP, postulada por el partido político Morena.
	Octavio Pedroza, candidato a la Gubernatura del Estado de San Luis Potosí, postulado por la Coalición 'Va X SLP', integrada por los partidos políticos, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Revolución Democrática y local Conciencia Popular.
	Ciudadanía en general.
	Noticia general.

PUBLICACIÓN	BENEFICIO
	Música.
	Temas de interés general.
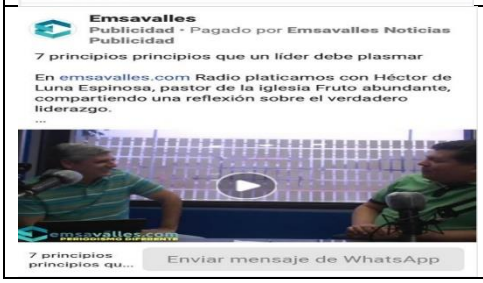	*Entrevista ciudadana.*

4. PRENSA SIN ATADURAS.

https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=103425671396029&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=relevancy_monthly_grouped&search_type=page&media_type=all

En la información de dicho portal, se informa que es un medio de comunicación de noticias.

De acuerdo con el portal de la biblioteca de anuncios de Facebook, se puede mostrar lo gastado en pauta por dicho portal en distintos temas:

- Política
- Elecciones

Lo anterior es consultable en:

https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=103425671396029&search_type=page&media_type=all

Se citan algunos ejemplos, para desvirtuar las pretensiones del quejoso:

PUBLICACIÓN	BENEFICIO
	Francisco Javier Rico, candidato a Gobernador de SLP por el partido político Nueva Alianza.
	Mónica Rangel, candidata Gobernadora de SLP por el partido político Morena.
	Adrián Esper, candidato a Gobernador de SLP por el partido político Partido Encuentro Social.

PUBLICACIÓN	BENEFICIO
	Actividad sobre el proceso electoral local en curso.
	Información relevante del proceso electoral local en curso.
	Octavio Pedroza, candidato a gobernador por la coalición 'Si por San Luis'

5. LA CUARTA NOTICIAS

https://www.facebook.com/La-Cuarta-Noticias-108867924581411/

En la información de dicho portal, se informa que es un medio de comunicación de noticias.

De acuerdo con el portal de la biblioteca de anuncios de Facebook, se puede mostrar lo gastado en pauta por dicho portal en distintos temas:

- Política
- Sociales

Lo anterior es consultable en:

https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=108867924581411&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=relevancy_monthly_grouped&search_type=page&media_type=all

Se citan algunos ejemplos, para desvirtuar las pretensiones del quejoso:

PUBLICACIÓN	BENEFICIO
	Exposición disponible en el museo de arte contemporáneo.
	El Tecmol, candidato a la gubernatura del estado de San Luis Potosí, postulado por el partido Redes Sociales Progresistas.
	Francisco Javier Rico, candidato a Gobernador de SLP por el partido político Nueva Alianza.
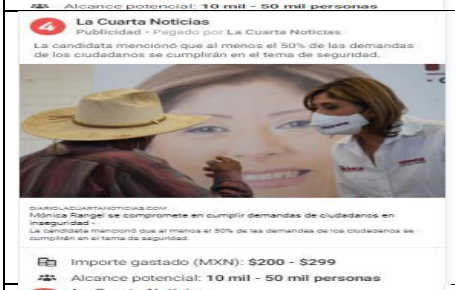	*Mónica Rangel, candidata a Gobernadora de SLP por el partido político Morena.*
	Tema de Salud.

	Adrián Esper, candidato a Gobernador de SLP por el partido político Partido Encuentro Social.

6. EL INFORMANTE MX.
https://www.facebook.com/ElInformanteMXOficial/

En la información de dicho portal, se informa que es un medio de comunicación de noticias.

De acuerdo con el portal de la biblioteca de anuncios de Facebook, se puede mostrar lo gastado en pauta por dicho portal en distintos temas:

- Política
- Sociales

Lo anterior es consultable en:

https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=160929907895813&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=relevancy_monthly_grouped&search_type=page&media_type=all

Se citan algunos ejemplos, para desvirtuar las pretensiones del quejoso:

PUBLICACIÓN	BENEFICIO
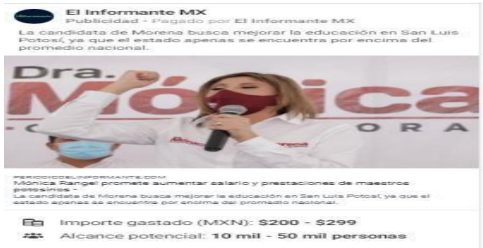	*Mónica Rangel, candidata a Gobernadora de SLP por el partido político Morena.*

PUBLICACIÓN	BENEFICIO
	Tema Salud, Covid.
	Tema seguridad.
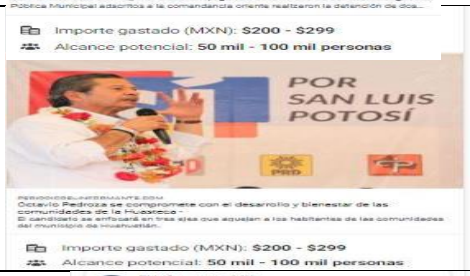	*Octavio Pedroza, candidato a gobernador por la coalición 'Si por San Luis'*
	Octavio Pedroza, candidato a gobernador por la coalición 'Si por San Luis' y Xavier Nava Palacios, candidato a presidente municipal de San Luis Potosí postulado por Morena.

7. EL PAÍS MX

https://www.facebook.com/El-Pa%C3%ADs-MX-2076988049180899/

En la información de dicho portal, se informa que es un medio de comunicación de noticias.

De acuerdo con el portal de la biblioteca de anuncios de Facebook, se puede mostrar lo gastado en pauta por dicho portal en distintos temas:

- Política
- Noticias

Lo anterior es consultable en:

https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=2076988049180899&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=relevancy_monthly_grouped&search_type=page&media_type=all

Se citan algunos ejemplos, para desvirtuar las pretensiones del quejoso:

PUBLICACIÓN	BENEFICIO
	Tema seguridad en el estado.
	Octavio Pedroza, candidato a gobernador por la coalición 'Si por San Luis' y Xavier Nava Palacios candidato a presidente municipal de San Luis Potosí postulado por Morena.
	Tema proceso electoral local 2020-2021.

PUBLICACIÓN	BENEFICIO
	Mónica Rangel, candidata a Gobernadora de SLP por el partido político Morena.
	El Tecmol, candidato a la gubernatura postulado por el partido Redes Sociales Progresistas.
	Octavio Pedroza, candidato a gobernador por la coalición 'Si por San Luis'

8. CADENA 6

https://www.facebook.com/Cadena-6-111999394268522/

En la información de dicho portal, se informa que es un medio de comunicación de noticias.

De acuerdo con el portal de la biblioteca de anuncios de Facebook, se puede mostrar lo gastado en pauta por dicho portal en distintos temas:

- Política
- Sociales

Lo anterior es consultable en:

https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=111999394268522&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=relevancy_monthly_grouped&search_type=page&media_type=all

Se citan algunos ejemplos, para desvirtuar las pretensiones del quejoso:

PUBLICACIÓN	BENEFICIO
	Tema gastronomía mexicana.
	Tema social general.
	Octavio Pedroza, candidato a gobernador por la coalición 'Si por San Luis'
	El Tecmol, candidato a la gubernatura postulado por el partido Redes Sociales Progresistas.
	Monica Rangel, candidata a Gobernadora de SLP por el partido político Morena.

PUBLICACIÓN	BENEFICIO
	Marvelly Costanzo, candidata a Gobernadora de SLP por el partido político Movimiento Ciudadano.
	Juan Carlos Machinena Morales, candidato a Gobernador de SLP por el partido político Fuerza Social por México.

1. SAN LUIS YA ES VERDE

Es menester señalar a esa Unidad Técnica de Fiscalización, que por lo referente a las publicaciones alojadas en el perfil que nos ocupa, se reconocen como propias del suscrito, y se encuentran debidamente reportadas debida y legalmente en el Sistema Integral de Fiscalización; bajo los siguientes datos de identificación y documentación soporte:

TESTIGO 1

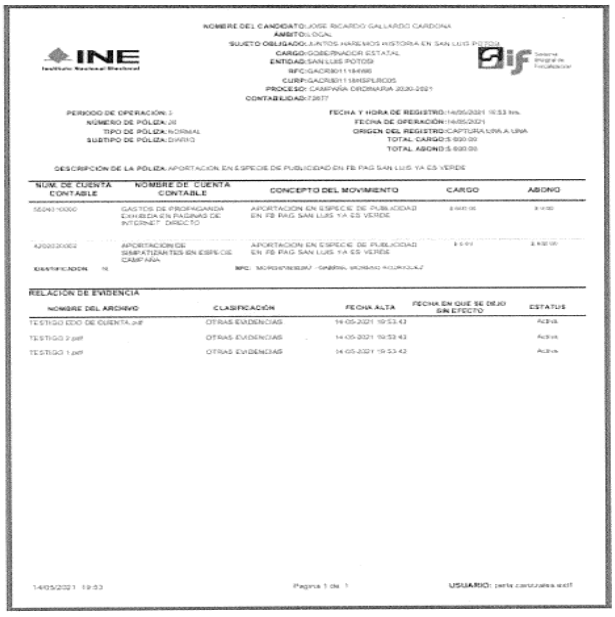

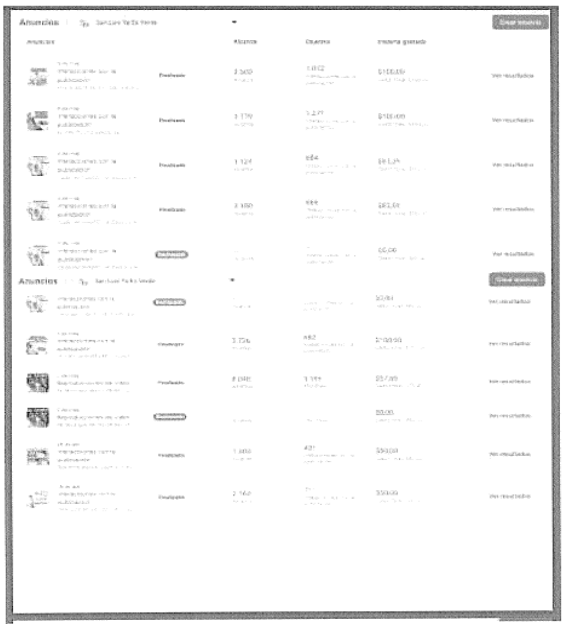

Anuncios
Crear anuncio
Ver resultados

TESTIGO 2

San Luis Ya Es Verde
ROY CAMPOS
Importe gastado (MXN): <$100
Alcance potencial: >1 mill. personas
Ver detalles del anuncio

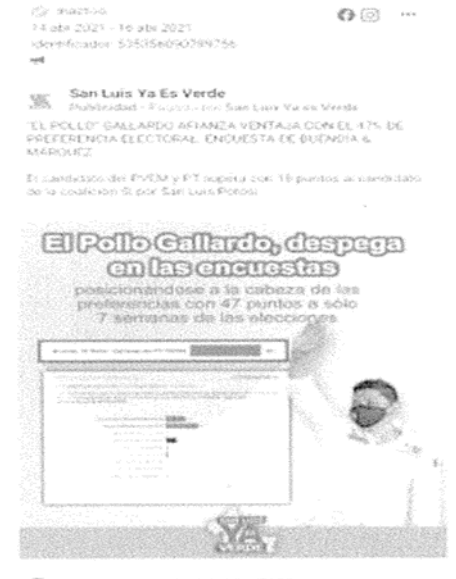
San Luis Ya Es Verde
El Pollo Gallardo, despega en las encuestas
posicionándose a la cabeza de las preferencias con 47 puntos a sólo 7 semanas de las elecciones
Importe gastado (MXN): <$100
Alcance potencial: >1 mill. personas

Nuestros niños y niñas merecen
VIVIR SIN MIEDO
¿PREFIERES POLLO O EL TÍPICO CALDO DE RATA?
Ver detalles del anuncio

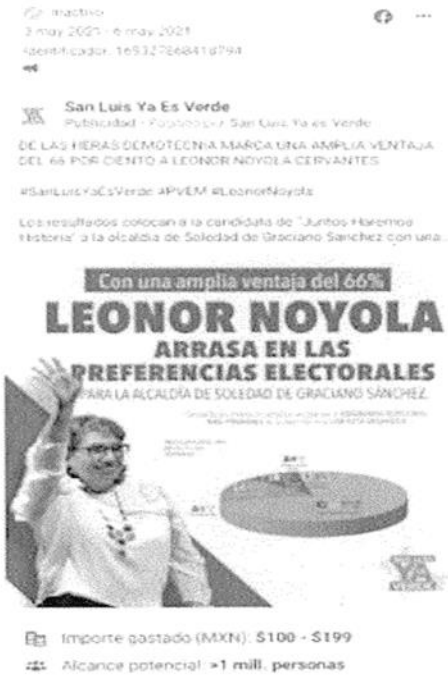

TESTIGO 3

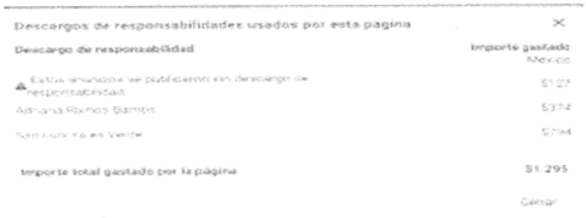

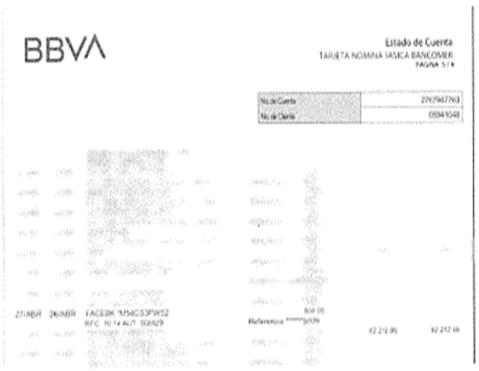

exclusiva de nuestro candidato denunciado, RICARDO GALLARDO CARDONA; sino que se le da cobertura a diferentes partidos políticos y actores políticos o candidatos; en tal virtud, los argumentos del impetrante deben de ser desechados por infundados e inoperantes.

Por otra parte, y por lo que hace al Banner denunciado, que según el dicho del denunciado aparece actualmente en la página de internet, lo cual constituye un hecho completamente falso como se puede advertir de la siguiente fotografía y como esa Unidad Técnica de Fiscalización lo podrá constatar en el momento procesal oportuno:

Se afirma la falsedad del argumento del denunciado, toda vez que al momento de ingresar al Link:

https://www.buholegal.com/actividadjudicial/slp/

No se desprende, actualmente, de dicha página de internet el banner denunciado; sin embargo, se hace del conocimiento a esa Unidad Técnica de Fiscalización, que dicha publicidad es propia y se encuentra gestionada a través del servidor denominado Google Adwords; dicha plataforma permite promocionar banners de diferentes tamaños en toda su red de sitios web, así como canales de Youtube y aplicaciones móviles.

Cabe señalar, que la publicidad denunciada fue pagada directamente a Google, moral que a su vez, se encarga de replicar el pago a los dueños de los sitios que se registran dentro de su catálogo de servicios.

Para esta campaña este Instituto Político ha activado diferentes sets de diseños gráficos los cuáles son un diseño único, pero al momento de subirlos se ajustan a las diferentes medidas que ofrecen los ads de las páginas destino.

Tamaños y formatos compatibles

Tipos de archivo

Formatos de imagen	GIF, JPG, PNG
Formatos HTML5	ZIP que contiene HTML y, opcionalmente, CSS, JS, GIF, PNG, JPG, JPEG, SVG (responsivo o estándar)
Formatos HTML de AMP	Archivo ZIP que contenga 1 documento HTML y hasta 39 elementos multimedia
Tamaño máx.	150 KB

Tamaños de anuncios

Cuadrado y rectangular

200 × 200	Cuadrado pequeño
240 × 400	Rectángulo vertical
250 × 250	Cuadrado
250 × 360	Pantalla ancha triple
300 × 250	Rectángulo integrado
336 × 280	Rectángulo grande
580 × 400	Pizarra interactiva

Leaderboard

468 × 60	Banner
728 × 90	Leaderboard
930 × 180	Banner superior
970 × 90	Leaderboard grande
970 × 250	Billboard
980 × 120	Panorámico

Skyscraper

120 × 600	Skyscraper
160 × 600	Skyscraper ancho
300 × 600	Media página
300 × 1050	Vertical

Dispositivos móviles

300 × 50	Banner para dispositivos móviles
320 × 50	Banner para dispositivos móviles
320 × 100	Banner para dispositivos móviles grande

Responsivo

Los tamaños de los anuncios HTML5 responsivos se determinan en función del espacio disponible.

En virtud de lo anterior, se señala que dicho gasto se tiene registrado y sustentado en la póliza de diario PD16-PN2/04-2021, así como en las pólizas de egresos PD25PN2/04-2021 y PD26-PN2/04-2021, los cuales contienen un Excel denominado RGC _ Reporte pauta publicitaria.xlsx, el cual contiene el monto del gasto realizado en el rubro de Google, tal y como lo podemos ver en las capturas de pantallas:

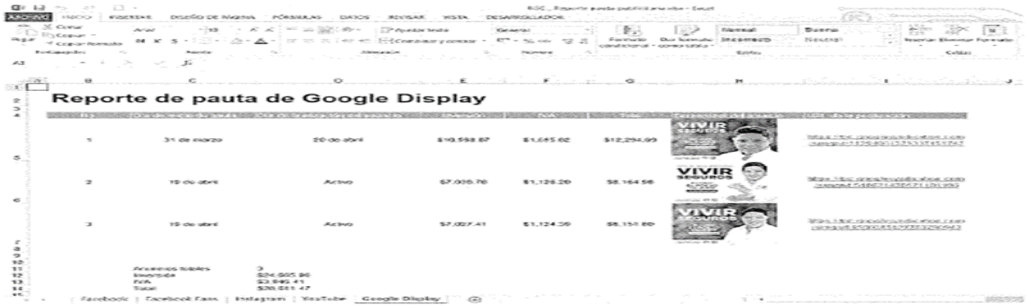

Asimismo se anexan y replican las imágenes de las citadas aludidas, efecto de que esa Unidad Técnica pueda corroborar la comprobación del citado gasto:

Póliza de diario PD16-PN2/04-2021

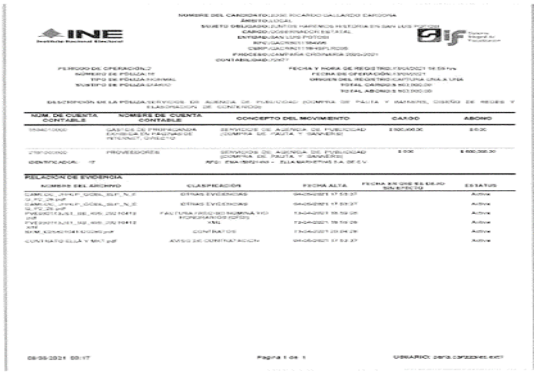

Póliza de egresos PD25-PN2/04-2021

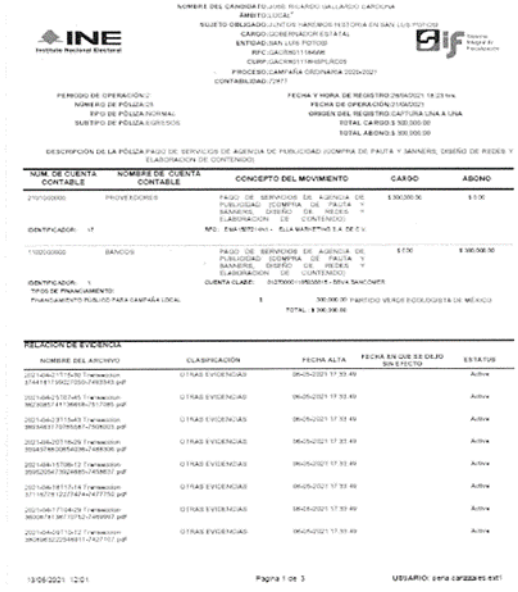

NOMBRE DEL CANDIDATO:JOSE RICARDO GALLARDO CARDONA
ÁMBITO:LOCAL
SUJETO OBLIGADO:JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN SAN LUIS POTOSI
CARGO:GOBERNADOR ESTATAL
ENTIDAD:SAN LUIS POTOSI
RFC:GACR9011194W8
CURP:GACR901119HSPLRC05
PROCESO:CAMPAÑA ORDINARIA 2020-2021
CONTABILIDAD:72477

PERIODO DE OPERACIÓN:2
NÚMERO DE PÓLIZA:25
TIPO DE PÓLIZA:NORMAL
SUBTIPO DE PÓLIZA:EGRESOS
FECHA Y HORA DE REGISTRO:29/04/2021 18:23 hrs
FECHA DE OPERACIÓN:21/04/2021
ORIGEN DEL REGISTRO:CAPTURA LÍNEA A LÍNEA
TOTAL CARGOS:$ 300,000.00
TOTAL ABONOS:$ 300,000.00

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:PAGO DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD (COMPRA DE PAUTA Y BANNERS, DISEÑO DE REDES Y ELABORACION DE CONTENIDO)

NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
210100000	PROVEEDORES	PAGO DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD (COMPRA DE PAUTA Y BANNERS, DISEÑO DE REDES Y ELABORACION DE CONTENIDO)	$ 300,000.00	$ 0.00
IDENTIFICADOR: 17		MD: ENA-9570-HVI - ELLA MARKETING S.A. DE C.V.		
110200000	BANCOS	PAGO DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD (COMPRA DE PAUTA Y BANNERS, DISEÑO DE REDES Y ELABORACION DE CONTENIDO)	$ 0.00	$ 300,000.00
IDENTIFICADOR: 1		CUENTA CLABE: 012700001855000115 - BBVA BANCOMER		
TIPOS DE FINANCIAMIENTO:				
Financiamiento Público para Campaña Local		1 300,000.00 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
		TOTAL: $ 300,000.00		

RELACIÓN DE EVIDENCIA

NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACIÓN	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJÓ SIN EFECTO	ESTATUS
20210462715x50 Transaccion 5744181799270504749334S.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49		Activo
20210462707345 Transaccion 3623957411366858-7617085.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49		Activo
20210462711b43 Transaccion 3863463770755587-7936003.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49		Activo
20210462011629 Transaccion 3594579830854036-7488306.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49		Activo
20210461170612 Transaccion 3595205479249857-7459837.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49		Activo
20210461711714 Transaccion 5711672212274744777S2.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49		Activo
20210461710429 Transaccion 3630674139770752-7469997.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49		Activo
20210462910x12 Transaccion 3635853223498117-7427167.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49		Activo

13/05/2021 12:01 Página 1 de 3 USUARIO: pena.carrazales.ext1

NOMBRE DEL CANDIDATO:JOSE RICARDO GALLARDO CARDONA
ÁMBITO:LOCAL
SUJETO OBLIGADO:JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN SAN LUIS POTOSI
CARGO:GOBERNADOR ESTATAL
ENTIDAD:SAN LUIS POTOSI
RFC:GACR9011194W8
CURP:GACR901119HSPLRC05
PROCESO:CAMPAÑA ORDINARIA 2020-2021
CONTABILIDAD:72477

PERIODO DE OPERACIÓN:2
NÚMERO DE PÓLIZA:25
TIPO DE PÓLIZA:NORMAL
SUBTIPO DE PÓLIZA:EGRESOS
FECHA Y HORA DE REGISTRO:29/04/2021 18:23 hrs
FECHA DE OPERACIÓN:21/04/2021
ORIGEN DEL REGISTRO:CAPTURA LÍNEA A LÍNEA
TOTAL CARGOS:$ 300,000.00
TOTAL ABONOS:$ 300,000.00

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:PAGO DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD (COMPRA DE PAUTA Y BANNERS, DISEÑO DE REDES Y ELABORACION DE CONTENIDO)

20210461711b22 Transaccion 3620439618687937-7449524.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49	Activo
20210461411401 Transaccion 3683471418663921-7454852.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49	Activo
20210462511429 Transaccion 3673233952738518-7405294.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49	Activo
20210460711x20 Transaccion 3585060911211088-7411502.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49	Activo
20210464711d6 Transaccion 3727340752710054-7423431.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49	Activo
20210464511402 Transaccion 3694305734962318-7407161.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49	Activo
20210464703x05 Transaccion 3582369349541275-7369403.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49	Activo
20210460711x40 Transaccion 3644991861828383-7415761.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49	Activo
NGC _ Reporte pauta publicitaria xlsx	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49	Activo
Manejo y tratamiento de contenidos.xlsx	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49	Activo
DESGLOSE DE GASTOS.jpeg	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49	Activo
20210462510x26 Transaccion 3643180396071947-7382302.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49	Activo
20210462110b27 Transaccion 3771903412025555-7533996.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49	Activo
20210462611b30 Transaccion 3688946214126589-7524731.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49	Activo
20210462711b22 Transaccion 3621344779439152-7553057.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49	Activo
20210462910x50 Transaccion 3609552770519626-7519759.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49	Activo
CAMCOC_JHHLP_GOBS_SLP_N_DN_PD_25.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	29-04-2021 18:23:25	Activo
AVISO DE CONTRATACION_FAD9629.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	29-04-2021 18:23:26	Activo
FVS1801130T_SS_495_20210413.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	29-04-2021 18:23:26	Activo

13/05/2021 12:01 Página 2 de 3 USUARIO: pena.carrazales.ext1

NOMBRE DEL CANDIDATO:JOSE RICARDO GALLARDO CARDONA
ÁMBITO:LOCAL
SUJETO OBLIGADO:JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN SAN LUIS POTOSI
CARGO:GOBERNADOR ESTATAL
ENTIDAD:SAN LUIS POTOSI
RFC:GACR9011194W8
CURP:GACR901119HSPLRC05
PROCESO:CAMPAÑA ORDINARIA 2020-2021
CONTABILIDAD:72477

PERIODO DE OPERACIÓN:2
NÚMERO DE PÓLIZA:25
TIPO DE PÓLIZA:NORMAL
SUBTIPO DE PÓLIZA:EGRESOS
FECHA Y HORA DE REGISTRO:29/04/2021 18:23 hrs
FECHA DE OPERACIÓN:21/04/2021
ORIGEN DEL REGISTRO:CAPTURA LÍNEA A LÍNEA
TOTAL CARGOS:$ 300,000.00
TOTAL ABONOS:$ 300,000.00

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:PAGO DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD (COMPRA DE PAUTA Y BANNERS, DISEÑO DE REDES Y ELABORACION DE CONTENIDO)

FVS1801130T_SS_495_20210413	XML	29/04/2021 18:23:26	Activo
ENVIELLAMARKETING 1 DE 2.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA	29/04/2021 18:23:26	Activo
CONTRATO ELLA Y MKT.pdf	CONTRATOS	29/04/2021 18:23:26	Activo

13/05/2021 12:01 Página 3 de 3 USUARIO: pena.carrazales.ext1

Póliza de egresos PD26-PN2/04-2021

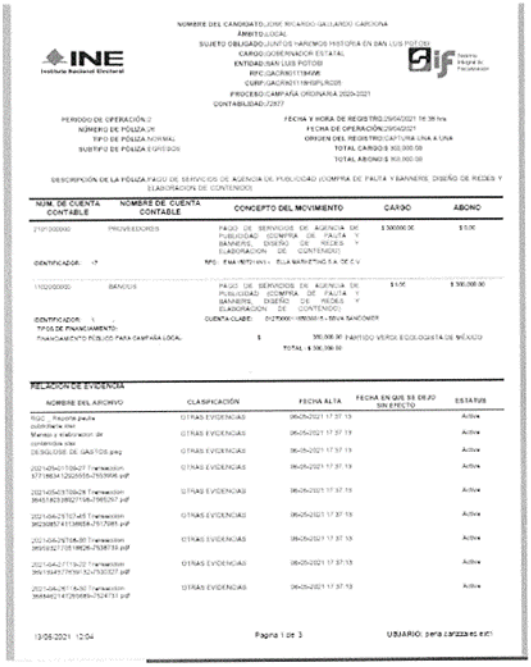

NOMBRE DEL CANDIDATO:JOSE RICARDO GALLARDO CARDONA
ÁMBITO:LOCAL
SUJETO OBLIGADO:JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN SAN LUIS POTOSI
CARGO:GOBERNADOR ESTATAL
ENTIDAD:SAN LUIS POTOSI
RFC:GACR801119MW8
CURP:GACR801119HSLRRD05
PROCESO:CAMPAÑA ORDINARIA 2020-2021
CONTABILIDAD:72877

PERIODO DE OPERACIÓN:2
NÚMERO DE PÓLIZA:01
TIPO DE PÓLIZA:NORMAL
SUBTIPO DE PÓLIZA:EGRESOS

FECHA Y HORA DE REGISTRO:29/04/2021 16:38 hrs
FECHA DE OPERACIÓN:29/04/2021
ORIGEN DEL REGISTRO:CAPTURA UNA A UNA
TOTAL CARGOS:$ 900,000.00
TOTAL ABONOS:$ 900,000.00

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:PAGO DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD (COMPRA DE PAUTA Y BANNERS, DISEÑO DE REDES Y ELABORACION DE CONTENIDOS)

NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
210120000	PROVEEDORES	PAGO DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD (COMPRA DE PAUTA Y BANNERS, DISEÑO DE REDES Y ELABORACION DE CONTENIDO)	$ 500000.00	$ 0.00
IDENTIFICADOR: -7		RFC: EMA [illegible] ELLA MARKETING S.A. DE C.V.		
1102000000	BANCOS	PAGO DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD (COMPRA DE PAUTA Y BANNERS, DISEÑO DE REDES Y ELABORACION DE CONTENIDO)	$ 0.00	$ 500,000.00
IDENTIFICADOR: 1		CUENTA CLABE: [illegible] - BBVA BANCOMER		
TIPO DE FINANCIAMIENTO:				
FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CAMPAÑA LOCAL		$ 350,000.00 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
		TOTAL: $ 500,000.00		

RELACIÓN DE EVIDENCIA

NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACIÓN	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJÓ SIN EFECTO	ESTATUS
RGC _ Reporte pauta publicitaria.xlsx	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:37:13		Activo
Manejo y elaboración de contenidos.xlsx	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:37:13		Activo
DESGLOSE DE GASTOS.jpeg	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:37:13		Activo
20210501170927 Transacción 577186341292555b2553996.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:37:13		Activo
20210503170926 Transacción 364518238927196-2595257.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:37:13		Activo
20210426170745 Transacción 362938574113658-2517081.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:37:13		Activo
20210429170836 Transacción 365935277051862b-2538733.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:37:13		Activo
20210427170927 Transacción 365193457959732v7530327.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:37:13		Activo
20210426170830 Transacción 365940214726569b-2524731.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:37:13		Activo

13/05/2021 12:04 Página 1 de 3 USUARIO: pena.carrazales.ext1

NOMBRE DEL CANDIDATO:JOSE RICARDO GALLARDO CARDONA
ÁMBITO:LOCAL
SUJETO OBLIGADO:JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN SAN LUIS POTOSI
CARGO:GOBERNADOR ESTATAL
ENTIDAD:SAN LUIS POTOSI
RFC:GACR801119MW8
CURP:GACR801119HSLRRD05
PROCESO:CAMPAÑA ORDINARIA 2020-2021
CONTABILIDAD:72877

PERIODO DE OPERACIÓN:2
NÚMERO DE PÓLIZA:01
TIPO DE PÓLIZA:NORMAL
SUBTIPO DE PÓLIZA:EGRESOS

FECHA Y HORA DE REGISTRO:29/04/2021 16:38 hrs
FECHA DE OPERACIÓN:29/04/2021
ORIGEN DEL REGISTRO:CAPTURA UNA A UNA
TOTAL CARGOS:$ 900,000.00
TOTAL ABONOS:$ 900,000.00

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:PAGO DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD (COMPRA DE PAUTA Y BANNERS, DISEÑO DE REDES Y ELABORACION DE CONTENIDO)

20210426170830 Transacción 3144887390274504-7493943.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:37:13	Activo
20210426170745 Transacción 3634631704558347-7509303.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:37:13	Activo
20210426170829 Transacción 3608419139197b2-7495592.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:37:13	Activo
20210429170829 Transacción 3594529630654286-7498308.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:37:13	Activo
20210426170927 Transacción 3711972912773474-7477750.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:37:13	Activo
20210426170926 Transacción 3592025477824695-7498837.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:37:13	Activo
20210427170927 Transacción 3652456420687187-7449524.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:37:13	Activo
20210426170927 Transacción 3668414668236f1-7454850.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:37:13	Activo
20210426170927 Transacción 3702342762719954-7423431.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:37:13	Activo
20210426170745 Transacción 3585636317279484-7417502.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:37:13	Activo
20210426170745 Transacción 3694935716067278-7427961.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:37:13	Activo
20210426170745 Transacción 3648913816797883-7418161.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:37:13	Activo
20210426170745 Transacción 3582369585651975-7398473.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:37:13	Activo
20210426170829 Transacción 3672258625768576-7407044.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:37:13	Activo
20210426170745 Transacción 3680663225489314-7427107.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:37:13	Activo
CARDOC_JHHLP_GOBS_SLP_N_SG_P2_25.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	29-04-2021 16:38:22	Activo
CARDOC_JHHLP_GOBS_SLP_N_DR_P2_76.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	29-04-2021 16:38:22	Activo
4109CDE DISTRIBUCION_FA1209476.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	29-04-2021 16:38:22	Activo

13/05/2021 12:04 Página 2 de 3 USUARIO: pena.carrazales.ext1

NOMBRE DEL CANDIDATO:JOSE RICARDO GALLARDO CARDONA
ÁMBITO:LOCAL
SUJETO OBLIGADO:JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN SAN LUIS POTOSI
CARGO:GOBERNADOR ESTATAL
ENTIDAD:SAN LUIS POTOSI
RFC:GACR801119MW8
CURP:GACR801119HSLRRD05
PROCESO:CAMPAÑA ORDINARIA 2020-2021
CONTABILIDAD:72877

PERIODO DE OPERACIÓN:2
NÚMERO DE PÓLIZA:01
TIPO DE PÓLIZA:NORMAL
SUBTIPO DE PÓLIZA:EGRESOS

FECHA Y HORA DE REGISTRO:29/04/2021 16:38 hrs
FECHA DE OPERACIÓN:29/04/2021
ORIGEN DEL REGISTRO:CAPTURA UNA A UNA
TOTAL CARGOS:$ 900,000.00
TOTAL ABONOS:$ 900,000.00

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:PAGO DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD (COMPRA DE PAUTA Y BANNERS, DISEÑO DE REDES Y ELABORACION DE CONTENIDO)

FVES9301130_SS_495_20210413.pdf	FACTURA RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	29-04-2021 16:38:03	Activo
FVES9301130_SS_495_20210413.xml	XML	29-04-2021 16:38:02	Activo
BBVAELLAMARKETING 2 DE 2.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA	29-04-2021 16:38:02	Activo
BBVAELLAMARKETING 1 DE 2.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA	29-04-2021 16:38:02	Activo
CONTRATO ELLA Y MKT.pdf	CONTRATOS	29-04-2021 16:38:02	Activo

13/05/2021 12:04 Página 3 de 3 USUARIO: pena.carrazales.ext1

Con base en las documentales replicadas, esa Unidad Técnica podrá constatar y corroborar que el banner denunciado se encuentra debidamente reportado en el Sistema Integral de Fiscalización.

En virtud de lo anterior, y como esa Unidad Técnica podrá advertir de la simple lectura del escrito inicial de denuncia, en la misma se actualiza la causal de improcedencia alojada en la figura jurídica de frivolidad, conforme a la señalado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(…)

Por lo que hace a la queja que se atiende, respetuosamente se solicita se considere su desechamiento. En razón a la imputaciones que se hace a mis representados, y ante supuestas posibles infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, destino y aplicación de los recursos, en el marco del proceso electoral 20202021, se ***NIEGAN LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS,*** *toda vez que nuestro actuar ha sido basado en el respeto estricto a la legalidad y transparencia en razón al origen y destino del financiamiento público; hecho que ya será constatado por esa Unidad Técnica de Fiscalización a través del Sistema Integral de Fiscalización, base de la correcta conducta contable de los hoy denunciados; hecho, que ha sido debidamente comprobado por esa la Unidad Técnica de Fiscalización, que realizó su labor de vigilar el debido actuar del partido político Verde Ecologista de México y sus Candidatos registrados.*

Cuando dicha situación se presenta respecto de todo el contenido de una demanda y la frivolidad resulta notoria de la mera lectura cuidadosa del escrito, las leyes procesales suelen determinar ***que se decrete el desechamiento de plano correspondiente,*** *sin generar artificiosamente un estado de incertidumbre. En tal virtud, una actitud frívola afecta el estado de derecho y resulta grave para los intereses de otros institutos políticos y la ciudadanía, por la incertidumbre que genera la promoción del medio de impugnación, así como de aquellos que si acuden con seriedad a esta instancia, pues los casos poco serios restan tiempo y esfuerzo a quienes intervienen en ellos, y pueden distraer la atención respectiva de los asuntos que realmente son de trascendencia para los intereses del país o de una entidad federativa, e inclusive el propio órgano resolutor se ve afectado con el use y desgaste de elementos humanos y materiales en cuestiones que son evidentemente frívolas. Tales conductas deben reprimirse,* ***por lo que el promovente de este tipo de escritos, puede ser sancionado, en términos de la disposición legal, tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso.***

Por lo anterior, ***se debe actualizar la frivolidad****, toda vez que el actuar del quejoso se basa en hechos* ***subjetivos, incoherentes, inverosímiles y que adolecen de circunstancias de modo, tiempo y lugar*** *que el mismo desconoce, pues no tiene acceso a la contabilidad de los hoy denunciados para demostrar que se tienen egresos no reportados, los cuales cuando ni siquiera han sido confrontados con esta autoridad en el oficio de errores y omisiones correspondiente, por lo tanto, en este*

momento no se cuentan con elementos probatorios suficientes para generar convicción en la autoridad, basándose exclusivamente en pruebas imperfectas, de ahí que se solicité el desechamiento.

Por lo anteriormente sustentado y probado, se solicita a esa Unidad Técnica decrete el desechamiento de la queja interpuesta en contra de mi representado.
(…)"

p) Notificación de la admisión del procedimiento INE/Q-COF-UTF/205/2021/SLP a la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El once de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/18331/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización de este Instituto el acuerdo de admisión del procedimiento. (Fojas 1707-1708 del expediente)

q) Notificación de la admisión del procedimiento INE/Q-COF-UTF/205/2021/SLP al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El once de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/18332/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto el acuerdo de admisión del procedimiento. (Fojas 1709-1710 del expediente).

r) Notificación de la admisión y acumulación del procedimiento la Representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto. El doce de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/18665/2021, se notificó el acuerdo de admisión y acumulación del procedimiento de mérito la Representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Fojas 1711-1713 del expediente)

s) Notificación del acuerdo de admisión y acumulación del procedimiento y emplazamiento a la Representación del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto.

- El doce de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/18666/2021, se notificó el Acuerdo de Acumulación del procedimiento de mérito la Representación del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Fojas 1714-1717 del expediente).

- El trece de mayo de dos mil veintiuno mediante escrito número REP-PT-INE-PVG-322/2021 el Partido del Trabajo contestó el emplazamiento de mérito, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente: (Fojas 1802-1804 del expediente):

> *"Al respecto se manifiesta por parte de esta Representación del Partido del Trabajo, el desconocimiento de la presente omisión de presentar gastos de campaña, por concepto de difusión de material audiovisual y visual en redes sociales como Facebook, Twitter y banners, por parte de la coalición "Juntos Haremos Historia" y de su candidato a Gobernador en el estado de San Luis Potosí el C. Ricardo Gallardo Cardona, en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el estado de San Luis Potosí, siendo que, de acuerdo al convenio de coalición celebrado por los Partidos Políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, la candidatura que encabeza la coalición electoral "Juntos Haremos Historia" en San Luis Potosí, a la Gubernatura está siglado al Partido político Verde Ecologista de México, además que el comité de administración de la coalición electoral referida la preside el Partido Político Verde Ecologista de México y es quien controla los recursos públicos para la campaña electoral referida, por lo que este Instituto Político Nacional desconoce la contratación antes señalada."*

t) Notificación del acuerdo de admisión y acumulación del procedimiento y emplazamiento a la Representación del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto.

- El doce de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/18667/2021, se notificó el Acuerdo de Acumulación del procedimiento de mérito la Representación del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Fojas 1718-1721 del expediente).

- El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno mediante oficio número PVEM-INE-334/2021, recibido por medio de correo electrónico, el Partido Verde Ecologista de México contestó el emplazamiento de mérito, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente: (Fojas 1722-1799 del expediente):

> "(…)
>
> *CONSIDERACIONES DE DERECHO*

En referencia a las publicaciones denunciadas, alojadas en los perfiles de Facebook de los diversos medios periodísticos digitales, me permito manifestar que los mismos se encuentran sustentados bajo el marco de la libertad de expresión y del derecho a la información de los ciudadanos potosinos; máxime que no resultan propios de este Instituto Político ni de nuestro Candidato, C RICARDO GALLARDO CARDONA, como se advierte del siguiente análisis.

Las publicaciones denunciadas, como bien lo manifiesta el impetrante, son atribuibles a los siguientes medios noticiosos digitales, a saber:

1. Prensa Sin Ataduras
2. La Cuarta Noticias
3. El Informante MX
4. El País MX
5. Cadena 6
6. Emsavalles
7. Libre Ejercicio
8. Neox México
9. San Luis ya es Verde

Contrario a lo que afirma el hoy denunciante, los artículos periodísticos digitales denunciados constituyen un genuino ejercicio de libertad de expresión, por lo que no pueden ni deben considerarse un gasto que beneficie a la Candidatura del C. RICARDO GALLARDO CARDONA, pues como esa Unidad Técnica de Fiscalización podrá constatar, en el contexto del contenido de los artículos periodísticos denunciados no se encuentra el llamado al voto, o cualquier otro elemento constitutivo de infracción en materia electoral, pues el eje central de dichos artículos se conduce a emitir, únicamente y exclusivamente, una opinión de relevancia pública.

Lo anterior encuentra sustento en la siguiente normativa aplicable:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Art. 6. – *(…)*

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Art. 19. – *(…)*

Convención Americana de los Derechos Humanos

Art. 13. *– (…)*

De las normas antes transcritas, se deduce que el derecho humano de libertad de expresión de ideas tiene los siguientes alcances:

a) Se transforma en una herramienta esencial para la formación de la opinión pública de los electores;

b) Fortalece la contienda política entre los distintos candidatos y partidos que participan en los comicios y,

c) Se transforma en un auténtico instrumento de análisis de las plataformas políticas planteadas por los distintos candidatos, lo cual permite una mayor transparencia y fiscalización de las futuras autoridades y de su gestión.

La libertad de expresión no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende además, inseparablemente el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios.

Es por ello por lo que la libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión social, a saber: ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.

Respecto de la segunda dimensión, que es la social, es menester señalar que la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas; comprende su derecho a tratar de comunicar a otras sus puntos de vista, pero implica también el derecho de todas a conocer opiniones, relatos y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propio.

Es así, que es indispensable proteger y garantizar el ejercicio de la libertad de expresión en el debate público en todo momento, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1º de nuestra Constitución Federal, en el que refiere que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De ese modo, es indispensable proteger y garantizar el ejercicio de la libertad de expresión en el debate político en todo momento, pero en especial durante el tiempo que ocurre un proceso electoral, para fortalecer nuestra democracia en la inclusión y el involucramiento de la ciudadanía.

Ahora bien, claro que se reconoce que la libre expresión en el debate político no es absoluto, pues existen aspectos que se erigen como limitantes a ese derecho humano, algunos de carácter objetivo como la seguridad nacional, el orden público, la salud pública, etc., pero otros no tan claramente mesurables, como aquellos que se dirigen a aspectos subjetivos o intrínsecos de la persona, los cuales quedan

comprendidos en esta definición, principalmente, los relacionados con la dignidad o la reputación humana.

En ese sentido, la Sala Superior del TEPJF ha reconocido que la libre manifestación de las ideas fundamentales de la organización estatal moderna. Asimismo, ha sostenido que la libertad de expresión e información se deben maximizar en el contexto del debate político, pues en una sociedad democrática su ejercicio debe mostrar mayores márgenes de tolerancia cuando se trate de temas de interés público. Así se sostuvo en la jurisprudencia 11/2008 de rubro y contenido siguiente:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.- (…)

Dicho lo anterior, cabe hacer mención que los artículos periodísticos digitales denunciados, no pueden considerarse como un gasto que debió haberse reportado en la contabilidad de este Instituto Político; puesto que, además de ser hechos no propios, se deben considerar expresados dentro del marco de la libertad de expresión de los medios periodísticos y del derecho a la libertad de información de los ciudadanos potosinos.

Es así que, del contexto analizado a la luz de su dimensión social, los mensajes denunciados constituyen un genuino acto de libertad de expresión a través de un medio periodístico digital, publicado por periodistas o articulistas; cabe mencionar que el nombre e imagen de nuestro candidato es ubicado como se coloca el de cualquier otro, no es que su nombre e imagen se resalte de forma diferenciada a otros candidatos o que de alguna forma se solicite el voto.

Adicionalmente y atendiendo a las particularidades de los aludidos medios periodísticos digitales y el tema a debate, debe destacarse que nuestra Constitución Federal, en su artículo 7, consagra esta prerrogativa en los términos siguientes:

Art. 7º. (…)

Del precepto transcrito, se deduce la libertad de prensa o de imprenta, entendida como la facultad reconocida a todo ciudadano para que pueda exponer sus ideas, en forma presa, y en este caso en periódicos digitales, sin mayor limitación que las fijadas por las leyes. Incluye el derecho a publicar y difundir información, sin previa restricción, y sólo sujeta a penas por su abuso (calumnias, insultos, incitación al crimen, entre otros).

La doctrina coincide en que la libertad de prensa se dirige a consolidar todo estado democrático al mantener debidamente informado a la sociedad, al respecto, Frank Baeley, en su libro intitulado 'Democracy in the Contemporary State', afirma que: 'Sin conocimiento, la democracia es un sistema defectuoso. Cuando se ignora alguna información, resultan obstaculizadas, no sólo la participación en la adopción de decisiones en el ámbito institucional, sino también la discusión popular y la controversia'.

Dentro de este contexto, podemos identificar y diferenciar entre la opinión profesional y la que no lo es, pues la primera es aquella persona que se profesionaliza en difundir su opinión en los distintos medios de comunicación, o tal vez en uno solo, todo depende de su libre decisión, y la que no es así generalmente busca algún lucro con ello.

El medio masivo de comunicación, como los medios periodísticos digitales que realizaron las publicaciones en sus perfiles de Facebook, contienen la recopilación de información de distintos colaboradores, sin embargo, la objetividad de su información contenido es una objetividad relativa, pues la actividad de recoger y transmitir las noticias, como su valoración, tienen lugar en contextos culturales que las definen y limitan.

Expuesto lo anterior, es dable concluir que en ocasiones, no es fácil advertir la diferencia entre opiniones y datos informativos, para lo cual, el concepto de opinión debe entenderse en sentido amplio con el análisis de un artículo periodístico, al margen de un solo párrafo imbricado de datos informativos o enunciaciones de hechos, sino atentos al texto en su conjunto, de cuyo estudio se puede desprender con cierta precisión, si se trata de una serie de opiniones o, si en cambio, prevalecen los datos informativos.

Aun y existiendo esos parámetros en libertad de prensa, se concluye que, en el caso que nos ocupa, la información alojada en los diversos medios noticiosos digitales, contienen su propio punto de vista, y aunado a ello recalcan información relativa y datos duros sobre el proceso electoral en curso, por lo que contrario a lo que argumenta el denunciante, no se puede sostener ni en lo más mínimo que dicha opinión constituya un posicionamiento que haya beneficiado al C. RICARDO CARDONA GALLARDO, por lo que este Instituto Político no está obligado a reportar gasto alguno.

PUBLICACIÓN	BENEFICIO
	Candidata a la Gubernatura de SLP, postulada por el partido político Morena.

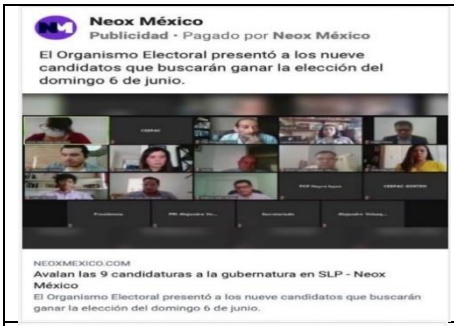	*Al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.*
	Octavio Pedroza, candidato a la Gubernatura del Estado de San Luis Potosí, postulado por la Coalición 'Va X SLP', integrada por los partidos políticos, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Revolución Democrática y local Conciencia Popular.
	Francisco Javier Rico, candidato a Gobernador de SLP por el partido político Nueva Alianza.
	Adrián Esper Cárdenas, candidato a Gobernador de SLP por el partido político Encuentro Social.

	Juan Carlos Machinena Morales, candidato a Gobernador de SLP por el partido político Fuerza Social por México.
	Cocina de San Luis Potosí – Postres.
	Marvelly Costanzo, candidata a Gobernadora de SLP por el partido político Movimiento Ciudadano.

A mayor abundamiento, es necesario recalcar a esa Unidad Técnica de Fiscalización, que los diversos medios periodísticos y noticiosos digitales en los que se alojan las publicaciones denunciadas, ***también realizan pautado para diversos partidos políticos y diferentes candidatos y/o actores políticos; y no así, ÚNICAMENTE en supuesto beneficio del candidato denunciado C. RICARDO GALLARDO CARDONA; como se desprende de la siguiente evidencia documental:***

1. NEOX MÉXICO

https://web.facebook.com/Neox-México-101532591996363/about/?ref=page_internal

En la información de dicho portal, se informa que es un medio de comunicación de noticias.

De acuerdo con el portal de la biblioteca de anuncios de Facebook, se puede mostrar lo gastado en pauta por dicho portal en distintos temas:

- Política
- Cocina
- Autoridades electorales

Lo anterior es consultable en:

https://web.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&view_all_page_id=101532591996363&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=relevancy_monthly_grouped&search_type=page&media_type=all

Se citan algunos ejemplos, para desvirtuar las pretensiones del quejoso:

2. LIBRE EJERCICIO

https://web.facebook.com/Libre-Ejercicio-115501230577691/

En la información de dicho portal, se informa que es un medio de comunicación de noticias.

De acuerdo con el portal de la biblioteca de anuncios de Facebook, se puede mostrar lo gastado en pauta por dicho portal en distintos temas:

- Política
- Salud

Lo anterior es consultable en:

https://web.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&view_all_page_id=115501230577691&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=relevancy_monthly_grouped&search_type=page&media_type=all

Se citan algunos ejemplos, para desvirtuar las pretensiones del quejoso:

PUBLICACIÓN	BENEFICIO

PUBLICACIÓN	BENEFICIO
	Candidata a la Gubernatura de SLP, postulada por el partido político Morena.
	Octavio Pedroza, candidato a la Gubernatura del Estado de San Luis Potosí, postulado por la Coalición 'Va X SLP', integrada por los partidos políticos, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Revolución Democrática y local Conciencia Popular.
	Francisco Javier Rico, candidato a Gobernador de SLP por el partido político Nueva Alianza.
	Adrián Esper Cárdenas, candidato a Gobernador de SLP por el partido político Encuentro Social.

PUBLICACIÓN	BENEFICIO
	Juan Carlos Machinena Morales, candidato a Gobernador de SLP por el partido político Fuerza Social por México.
	Salud, temas COVID.
	Marvelly Costanzo, candidata a Gobernadora de SLP por el partido político Movimiento Ciudadano.

3. EMSAVALLES

https://web.facebook.com/EmsavallesNoticiasPublicidad/

En la información de dicho portal, se informa que es una empresa productora de medios y radiodifusión.

De acuerdo con el portal de la biblioteca de anuncios de Facebook, se puede mostrar lo gastado en pauta por dicho portal en distintos temas, que se centran en dar la información más importante de Ciudad Valles, San Luis Capital, zona media y la Huasteca potosina.

Lo anterior es consultable en:

https://web.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&q=Emsavalles&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=relevancy_monthly_grouped&search_type=keyword_unordered&media_type=all

Se citan algunos ejemplos, para desvirtuar las pretensiones del quejoso:

PUBLICACIÓN	BENEFICIO
	Candidata a la Gubernatura de SLP, postulada por el partido político Morena.
	Octavio Pedroza, candidato a la Gubernatura del Estado de San Luis Potosí, postulado por la Coalición 'Va X SLP', integrada por los partidos políticos, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Revolución Democrática y local Conciencia Popular.
	Ciudadanía en general.
	Noticia general.

PUBLICACIÓN	BENEFICIO
	Música.
	Temas de interés general.
	Entrevista ciudadana.

4. PRENSA SIN ATADURAS.

https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=103425671396029&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=relevancy_monthly_grouped&search_type=page&media_type=all

En la información de dicho portal, se informa que es un medio de comunicación de noticias.

De acuerdo con el portal de la biblioteca de anuncios de Facebook, se puede mostrar lo gastado en pauta por dicho portal en distintos temas:

- Política
- Elecciones

Lo anterior es consultable en:

https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=103425671396029&search_type=page&media_type=all

Se citan algunos ejemplos, para desvirtuar las pretensiones del quejoso:

PUBLICACIÓN	BENEFICIO
	Francisco Javier Rico, candidato a Gobernador de SLP por el partido político Nueva Alianza.
	Mónica Rangel, candidata Gobernadora de SLP por el partido político Morena.
	Adrián Esper, candidato a Gobernador de SLP por el partido político Partido Encuentro Social.
	Actividad sobre el proceso electoral local en curso.
	Información relevante del proceso electoral local en curso.

PUBLICACIÓN	BENEFICIO
	Octavio Pedroza, candidato a gobernador por la coalición 'Si por San Luis'

5. LA CUARTA NOTICIAS

https://www.facebook.com/La-Cuarta-Noticias-108867924581411/

En la información de dicho portal, se informa que es un medio de comunicación de noticias.

De acuerdo con el portal de la biblioteca de anuncios de Facebook, se puede mostrar lo gastado en pauta por dicho portal en distintos temas:

- Política
- Sociales

Lo anterior es consultable en:

https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=108867924581411&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=relevancy_monthly_grouped&search_type=page&media_type=all

Se citan algunos ejemplos, para desvirtuar las pretensiones del quejoso:

PUBLICACIÓN	BENEFICIO
	Exposición disponible en el museo de arte contemporáneo.

		El Tecmol, candidato a la gubernatura del estado de San Luis Potosí, postulado por el partido Redes Sociales Progresistas.
		Francisco Javier Rico, candidato a Gobernador de SLP por el partido político Nueva Alianza.
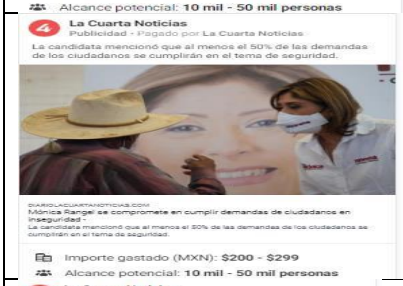		*Mónica Rangel, candidata a Gobernadora de SLP por el partido político Morena.*
		Tema de Salud.

	Adrián Esper, candidato a Gobernador de SLP por el partido político Partido Encuentro Social.

6. EL INFORMANTE MX.

https://www.facebook.com/ElInformanteMXOficial/

En la información de dicho portal, se informa que es un medio de comunicación de noticias

De acuerdo con el portal de la biblioteca de anuncios de Facebook, se puede mostrar lo gastado en pauta por dicho portal en distintos temas:

- Política
- Sociales

Lo anterior es consultable en:

https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=160929907895813&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=relevancy_monthly_grouped&search_type=page&media_type=all

Se citan algunos ejemplos, para desvirtuar las pretensiones del quejoso:

PUBLICACIÓN	BENEFICIO
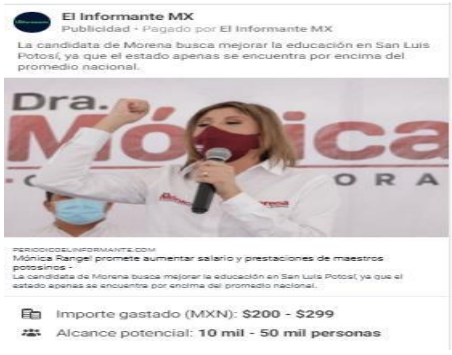	*Monica Rangel, candidata a Gobernadora de SLP por el partido político Morena.*

PUBLICACIÓN	BENEFICIO
	Tema Salud, Covid.
	Tema seguridad.
	Octavio Pedroza, candidato a gobernador por la coalición 'Si por San Luis'
	Octavio Pedroza, candidato a gobernador por la coalición 'Si por San Luis' y Xavier Nava Palacios, candidato a presidente municipal de San Luis Potosí postulado por Morena.

7. EL PAÍS MX

https://www.facebook.com/El-Pa%C3%ADs-MX-2076988049180899/

En la información de dicho portal, se informa que es un medio de comunicación de noticias.

De acuerdo con el portal de la biblioteca de anuncios de Facebook, se puede

mostrar lo gastado en pauta por dicho portal en distintos temas:

- Política
- Noticias

Lo anterior es consultable en:

https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=2076988049180899&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=relevancy_monthly_grouped&search_type=page&media_type=all

Se citan algunos ejemplos, para desvirtuar las pretensiones del quejoso:

PUBLICACIÓN	BENEFICIO
	Tema seguridad en el estado.
	Octavio Pedroza, candidato a gobernador por la coalición 'Si por San Luis' y Xavier Nava Palacios candidato a presidente municipal de San Luis Potosí postulado por Morena.
	Tema proceso electoral local 2020-2021.

PUBLICACIÓN	BENEFICIO
	Mónica Rangel, candidata a Gobernadora de SLP por el partido político Morena.
	El Tecmol, candidato a la gubernatura postulado por el partido Redes Sociales Progresistas.
	Octavio Pedroza, candidato a gobernador por la coalición "Si por San Luis"

8. CADENA 6

https://www.facebook.com/Cadena-6-111999394268522/

En la información de dicho portal, se informa que es un medio de comunicación de noticias.

De acuerdo con el portal de la biblioteca de anuncios de Facebook, se puede mostrar lo gastado en pauta por dicho portal en distintos temas:

- Política
- Sociales

Lo anterior es consultable en:

https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=111999394268522&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=relevancy_monthly_grouped&search_type=page&media_type=all

Se citan algunos ejemplos, para desvirtuar las pretensiones del quejoso:

PUBLICACIÓN	BENEFICIO
	Tema gastronomía mexicana.
	Tema social general.
	Octavio Pedroza, candidato a gobernador por la coalición 'Si por San Luis'
	El Tecmol, candidato a la gubernatura postulado por el partido Redes Sociales Progresistas.
	Monica Rangel, candidata a Gobernadora de SLP por el partido político Morena.

PUBLICACIÓN	BENEFICIO
	Marvelly Costanzo, candidata a Gobernadora de SLP por el partido político Movimiento Ciudadano.
	Juan Carlos Machinena Morales, candidato a Gobernador de SLP por el partido político Fuerza Social por México.

1. SAN LUIS YA ES VERDE

Es menester señalar a esa Unidad Técnica de Fiscalización, que por lo referente a las publicaciones alojadas en el perfil que nos ocupa, se reconocen como propias del suscrito, y se encuentran debidamente reportadas debida y legalmente en el Sistema Integral de Fiscalización; bajo los siguientes datos de identificación y documentación soporte:

TESTIGO 1

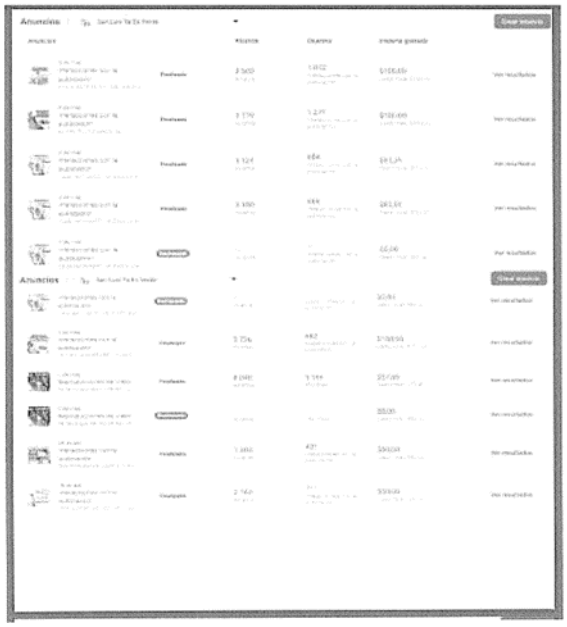

TESTIGO 2

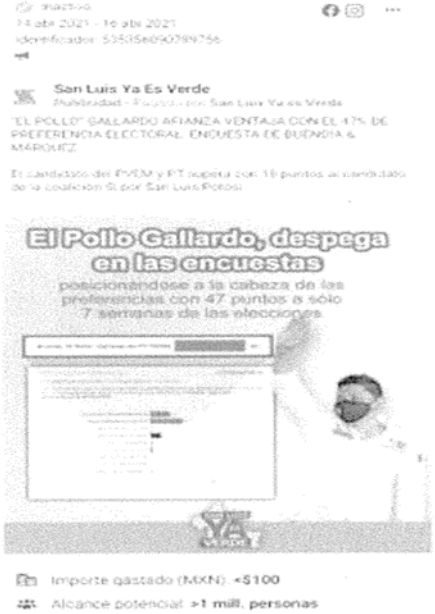

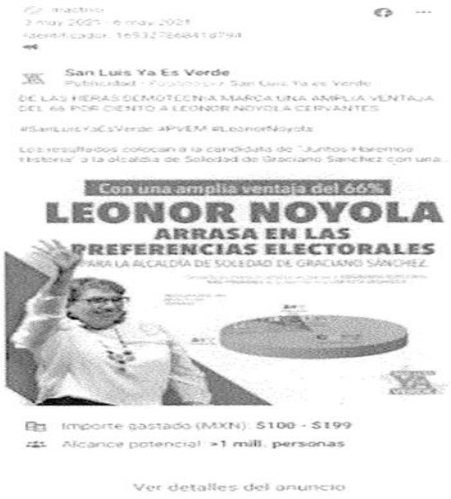

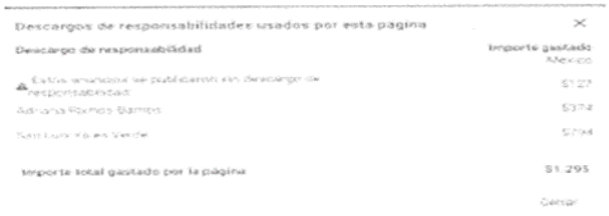

TESTIGO 3

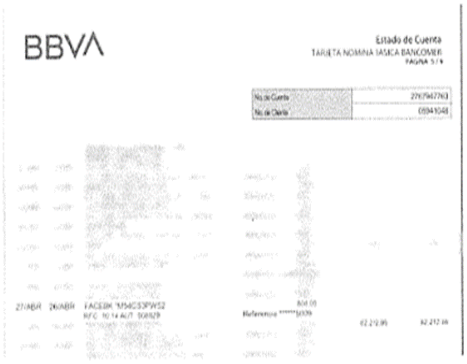

Con base en los múltiples y diversos ejemplos pautados por los medios de información periodística digital, se concluye que contrario a lo argumentado por el denunciante la difusión y promoción, no es exclusiva de nuestro candidato denunciado, RICARDO GALLARDO CARDONA; sino que se le da cobertura a diferentes partidos políticos y actores políticos o candidatos; en tal virtud, los argumentos del impetrante deben de ser desechados por infundados e inoperantes.

Por otra parte, y por lo que hace al Banner denunciado, que según el dicho del denunciado aparece actualmente en la página de internet, lo cual constituye un hecho completamente falso como se puede advertir de la siguiente fotografía y como esa Unidad Técnica de Fiscalización lo podrá constatar en el momento procesal oportuno:

Se afirma la falsedad del argumento del denunciado, toda vez que al momento de ingresar al Link:

https://www.buholegal.com/actividadjudicial/slp/

No se desprende, actualmente, de dicha página de internet el banner denunciado; sin embargo, se hace del conocimiento a esa Unidad Técnica de Fiscalización, que dicha publicidad es propia y se encuentra gestionada a través del servidor denominado Google Adwords; dicha plataforma permite promocionar banners de diferentes tamaños en toda su red de sitios web, así como canales de Youtube y aplicaciones móviles.

Cabe señalar, que la publicidad denunciada fue pagada directamente a Google, moral que a su vez, se encarga de replicar el pago a los dueños de los sitios que se registran dentro de su catálogo de servicios.

Para esta campaña este Instituto Político ha activado diferentes sets de diseños gráficos los cuáles son un diseño único, pero al momento de subirlos se ajustan a las diferentes medidas que ofrecen los ads de las páginas destino.

Tamaños y formatos compatibles

Tipos de archivo

Formatos de imagen	GIF, JPG, PNG
Formatos HTML5	ZIP que contiene HTML y, opcionalmente, CSS, JS, GIF, PNG, JPG, JPEG, SVG (responsivo o estándar)
Formatos HTML de AMP	Archivo ZIP que contenga 1 documento HTML y hasta 39 elementos multimedia
Tamaño máx.	150 KB

Tamaños de anuncios

Cuadrado y rectangular

200 × 200	Cuadrado pequeño
240 × 400	Rectángulo vertical
250 × 250	Cuadrado
250 × 360	Pantalla ancha triple
300 × 250	Rectángulo integrado
336 × 280	Rectángulo grande
580 × 400	Pizarra interactiva

Leaderboard

468 × 60	Banner
728 × 90	Leaderboard
930 × 180	Banner superior
970 × 90	Leaderboard grande
970 × 250	Billboard
980 × 120	Panorámico

Skyscraper

120 × 600	Skyscraper
160 × 600	Skyscraper ancho
300 × 600	Media página
300 × 1050	Vertical

Dispositivos móviles

300 × 50	Banner para dispositivos móviles
320 × 50	Banner para dispositivos móviles
320 × 100	Banner para dispositivos móviles grande

Responsivo

Los tamaños de los anuncios HTML5 responsivos se determinan en función del espacio disponible.

En virtud de lo anterior, se señala que dicho gasto se tiene registrado y sustentado en la póliza de diario PD16-PN2/04-2021, así como en las pólizas de egresos PD25PN2/04-2021 y PD26-PN2/04-2021, los cuales contienen un Excel denominado RGC _ Reporte pauta publicitaria.xlsx, el cual contiene el monto del gasto realizado en el rubro de Google, tal y como lo podemos ver en las capturas de pantallas:

Asimismo se anexan y replican las imágenes de las citadas aludidas, efecto de que esa Unidad Técnica pueda corroborar la comprobación del citado gasto:

Póliza de diario PD16-PN2/04-2021

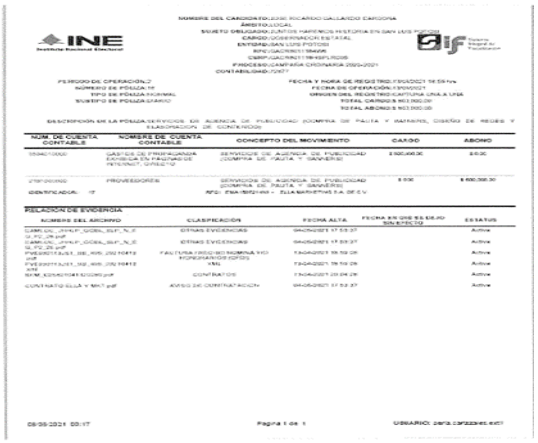

Póliza de egresos PD25-PN2/04-2021

NOMBRE DEL CANDIDATO:JOSE RICARDO GALLARDO CARDONA
ÁMBITO:LOCAL
SUJETO OBLIGADO:JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN SAN LUIS POTOSI
CARGO:GOBERNADOR ESTATAL
ENTIDAD:SAN LUIS POTOSI
RFC:GACR801118AMA
CURP:GACR801118HSPLRC05
PROCESO:CAMPAÑA ORDINARIA 2020-2021
CONTABILIDAD:72477

PERIODO DE OPERACIÓN:2
NÚMERO DE PÓLIZA:25
TIPO DE PÓLIZA:NORMAL
SUBTIPO DE PÓLIZA:EGRESOS

FECHA Y HORA DE REGISTRO:29/04/2021 18:23 hrs.
FECHA DE OPERACIÓN:21/04/2021
ORIGEN DEL REGISTRO:CAPTURA UNA A UNA
TOTAL CARGOS:$ 300,000.00
TOTAL ABONOS:$ 300,000.00

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:PAGO DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD (COMPRA DE PAUTA Y BANNERS, DISEÑO DE REDES Y ELABORACION DE CONTENIDO)

NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
210100000	PROVEEDORES	PAGO DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD (COMPRA DE PAUTA Y BANNERS, DISEÑO DE REDES Y ELABORACION DE CONTENIDO)	$ 300,000.00	$ 0.00
IDENTIFICADOR: 17		NFO: ESA-970714-HV1 - ELLA MARKETING S.A. DE C.V.		
110200000	BANCOS	PAGO DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD (COMPRA DE PAUTA Y BANNERS, DISEÑO DE REDES Y ELABORACION DE CONTENIDO)	$ 0.00	$ 300,000.00
IDENTIFICADOR: 1		CUENTA CLABE: 012700001185038615 - BBVA BANCOMER		

TIPOS DE FINANCIAMIENTO:
FinanciamientoPublicoParaCampañaLocal — 1 — 300,000.00 — PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
TOTAL $ 300,000.00

RELACIÓN DE EVIDENCIA

NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACIÓN	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS
20210421171540-Transaccion 3744181739021550-7493943.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49		Activo
20210422107345-Transaccion 9823085741136888-7517085.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49		Activo
20210422111643-Transaccion 3853483178855847-7509035.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49		Activo
20210422111629-Transaccion 3934378853543947-7488306.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49		Activo
20210421170612-Transaccion 3595205477624885-7458837.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49		Activo
20210421171114-Transaccion 3711679122273424-7477750.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49		Activo
20210421171049-Transaccion 3600674138770752-7469997.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49		Activo
20210420171912-Transaccion 3626563225498317-7427107.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49		Activo

13/05/2021 12:01 Página 1 de 3 USUARIO: sena.carrazales.ext1

NOMBRE DEL CANDIDATO:JOSE RICARDO GALLARDO CARDONA
ÁMBITO:LOCAL
SUJETO OBLIGADO:JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN SAN LUIS POTOSI
CARGO:GOBERNADOR ESTATAL
ENTIDAD:SAN LUIS POTOSI
RFC:GACR801118AMA
CURP:GACR801118HSPLRC05
PROCESO:CAMPAÑA ORDINARIA 2020-2021
CONTABILIDAD:72477

PERIODO DE OPERACIÓN:2
NÚMERO DE PÓLIZA:25
TIPO DE PÓLIZA:NORMAL
SUBTIPO DE PÓLIZA:EGRESOS

FECHA Y HORA DE REGISTRO:29/04/2021 18:23 hrs.
FECHA DE OPERACIÓN:21/04/2021
ORIGEN DEL REGISTRO:CAPTURA UNA A UNA
TOTAL CARGOS:$ 300,000.00
TOTAL ABONOS:$ 300,000.00

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:PAGO DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD (COMPRA DE PAUTA Y BANNERS, DISEÑO DE REDES Y ELABORACION DE CONTENIDO)

20210421171539-22 Transaccion 3620435639067937-7449324.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49	Activo
20210421171401-Transaccion 3666471419662921-7454852.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49	Activo
20210421171029-Transaccion 3972394627865184-7435294.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49	Activo
20210421171528-Transaccion 3584260912710854-7431700.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49	Activo
20210421171156-Transaccion 3707342782710054-7423431.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49	Activo
20210421171402-Transaccion 3654305734962219-7407181.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49	Activo
20210421170549-Transaccion 3582365849541275-7388405.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49	Activo
20210421171940-Transaccion 3648991881838767-7411181.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49	Activo
INE_ Reporte pauta publicitaria.xlsx	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49	Activo
Manejo y elaboracion de contenidos.xlsx	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49	Activo
DESGLOSE DE GASTOS.jpeg	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49	Activo
20210421170529-Transaccion 3643163039927194-7365247.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49	Activo
20210421170127-Transaccion 3771963412825935-7503996.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49	Activo
20210420171430-Transaccion 3858492141295869-7524791.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49	Activo
20210421171122-Transaccion 3891304577939132-7535927.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49	Activo
20210420171308-30 Transaccion 3645162727057862-7538779.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49	Activo
LAMLOC_JPHLP_GOES_SLP_N_D_F_TE.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	29-04-2021 18:23:26	Activo
AVISO DE CONTRATACIÓN_FACDMQ9.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	29-04-2021 18:23:26	Activo
FVS130113JS1_SS_495_20210413.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	29-04-2021 18:23:26	Activo

13/05/2021 12:01 Página 2 de 3 USUARIO: sena.carrazales.ext1

NOMBRE DEL CANDIDATO:JOSE RICARDO GALLARDO CARDONA
ÁMBITO:LOCAL
SUJETO OBLIGADO:JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN SAN LUIS POTOSI
CARGO:GOBERNADOR ESTATAL
ENTIDAD:SAN LUIS POTOSI
RFC:GACR801118AMA
CURP:GACR801118HSPLRC05
PROCESO:CAMPAÑA ORDINARIA 2020-2021
CONTABILIDAD:72477

PERIODO DE OPERACIÓN:2
NÚMERO DE PÓLIZA:25
TIPO DE PÓLIZA:NORMAL
SUBTIPO DE PÓLIZA:EGRESOS

FECHA Y HORA DE REGISTRO:29/04/2021 18:23 hrs.
FECHA DE OPERACIÓN:21/04/2021
ORIGEN DEL REGISTRO:CAPTURA UNA A UNA
TOTAL CARGOS:$ 300,000.00
TOTAL ABONOS:$ 300,000.00

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:PAGO DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD (COMPRA DE PAUTA Y BANNERS, DISEÑO DE REDES Y ELABORACION DE CONTENIDO)

FVS130113JS1_SS_495_20210413.xml	XML	29-04-2021 18:23:26	Activo
69VEELLAMARKETING 1 DE 2.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA	29-04-2021 18:23:26	Activo
CONTRATO ELLA Y MKT.pdf	CONTRATOS	29-04-2021 18:23:26	Activo

13/05/2021 12:01 Página 3 de 3 USUARIO: sena.carrazales.ext1

Póliza de egresos PD26-PN2/04-2021

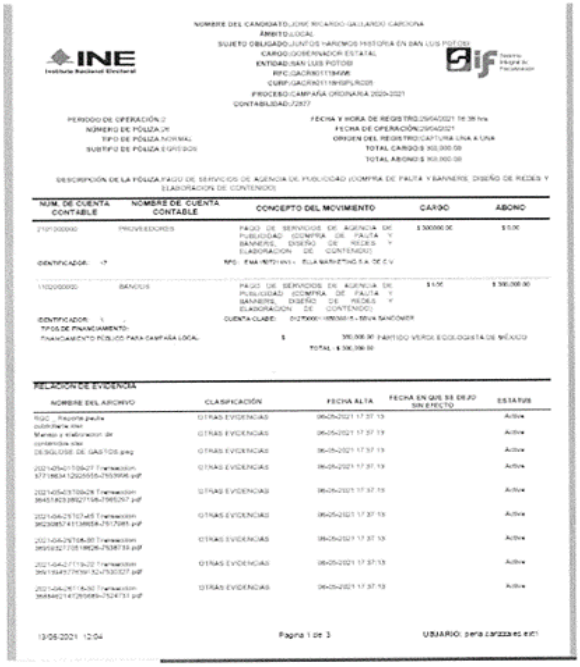

NOMBRE DEL CANDIDATO:JOSE RICARDO GALLARDO CARDONA
AMBITO:LOCAL
SUJETO OBLIGADO:JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN SAN LUIS POTOSI
CARGO:GOBERNADOR ESTATAL
ENTIDAD:SAN LUIS POTOSI
RFC:GACR801116MI6
CURP:GACR801116HSPLRC05
PROCESO:CAMPAÑA ORDINARIA 2020-2021
CONTABILIDAD:72877

PERIODO DE OPERACIÓN:2
NÚMERO DE PÓLIZA:26
TIPO DE PÓLIZA:NORMAL
SUBTIPO DE PÓLIZA:EGRESOS

FECHA Y HORA DE REGISTRO:29/04/2021 16:38 hrs
FECHA DE OPERACIÓN:29/04/2021
ORIGEN DEL REGISTRO:CAPTURA UNA A UNA
TOTAL CARGO:$ 500,000.00
TOTAL ABONO:$ 500,000.00

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:PAGO DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD (COMPRA DE PAUTA Y BANNERS, DISEÑO DE REDES Y ELABORACION DE CONTENIDOS

NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
210100000	PROVEEDORES	PAGO DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD (COMPRA DE PAUTA Y BANNERS, DISEÑO DE REDES Y ELABORACION DE CONTENIDO)	$ 500000.00	$ 0.00
IDENTIFICADOR: -1		RFC: EMA1607014V1 - ELLA MARKETING S.A. DE C.V.		
1102000000	BANCOS	PAGO DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD (COMPRA DE PAUTA Y BANNERS, DISEÑO DE REDES Y ELABORACION DE CONTENIDO)	$ 0.00	$ 500,000.00
IDENTIFICADOR: 1		CUENTA CLABE: 012790001850360175 - BBVA BANCOMER		
TIPO DE FINANCIAMIENTO:				
FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CAMPAÑA LOCAL		$ 500,000.00 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
		TOTAL: $ 500,000.00		

RELACIÓN DE EVIDENCIA

NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACIÓN	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS
RGC_ Reporte pauta publicitaria.xlsx	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:37:13		Activo
Menaje y elaboracion de contenidos.xlsx	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:37:13		Activo
26.SOLICITUD DE GASTOS.jpeg	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:37:13		Activo
20210429170927-Transaccion 57218634126255555-2553996.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:37:13		Activo
20210505070026-Transaccion 38451823892196-7995257.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:37:13		Activo
20210429170745-Transaccion 36230874713465-7517085.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:37:13		Activo
20210429170635-Transaccion 36595327051962-7538733.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:37:13		Activo
20210429171922-Transaccion 36613945779391324753027.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:37:13		Activo
20210506171630-Transaccion 36484021472656659-7524731.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:37:13		Activo

13/05/2021 12:04 Página 1 de 3 USUARIO: perla.carrizales.ext1

NOMBRE DEL CANDIDATO:JOSE RICARDO GALLARDO CARDONA
AMBITO:LOCAL
SUJETO OBLIGADO:JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN SAN LUIS POTOSI
CARGO:GOBERNADOR ESTATAL
ENTIDAD:SAN LUIS POTOSI
RFC:GACR801116MI6
CURP:GACR801116HSPLRC05
PROCESO:CAMPAÑA ORDINARIA 2020-2021
CONTABILIDAD:72877

PERIODO DE OPERACIÓN:2
NÚMERO DE PÓLIZA:26
TIPO DE PÓLIZA:NORMAL
SUBTIPO DE PÓLIZA:EGRESOS

FECHA Y HORA DE REGISTRO:29/04/2021 16:38 hrs
FECHA DE OPERACIÓN:29/04/2021
ORIGEN DEL REGISTRO:CAPTURA UNA A UNA
TOTAL CARGO:$ 500,000.00
TOTAL ABONO:$ 500,000.00

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:PAGO DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD (COMPRA DE PAUTA Y BANNERS, DISEÑO DE REDES Y ELABORACION DE CONTENIDOS

20210429171530-Transaccion 97445811799627055-7492943.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:37:13	Activo
20210429171543-Transaccion 98534603736168747-7503503.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:37:13	Activo
20210429171049-Transaccion 36608797135710752-7495952.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:37:13	Activo
20210429171759-Transaccion 93945386506540385-7488838.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:37:13	Activo
20210506171121-Transaccion 57119079122774074477750.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:37:13	Activo
20210429170742-Transaccion 35452073473924695-7498637.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:37:13	Activo
20210429171709-Transaccion 36204306536067937-7495924.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:37:13	Activo
20210505171714-Transaccion 36684741466629674-7494552.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:37:13	Activo
20210429171746-Transaccion 57073427672795954-7493451.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:37:13	Activo
20210429171500-Transaccion 35835576911210068-7417600.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:37:13	Activo
20210429171802-Transaccion 36949357169072978-7407161.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:37:13	Activo
20210429171940-Transaccion 36469378167973883-7418761.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:37:13	Activo
20210429170005-Transaccion 35823615855547675-7398407.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:37:13	Activo
20210429171029-Transaccion 36731253862768578-7405294.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:37:13	Activo
20210429171942-Transaccion 36936536225498515-7427167.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:37:13	Activo
CARGO_JPHLP_GOBL_SLP_N_SO_PD_26.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	29-04-2021 16:39:02	Activo
CARGO_JPHLP_GOBL_SLP_N_DI_PD_26.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	29-04-2021 16:39:02	Activo
AVISO DE CONTRATACION_FACONALN.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	29-04-2021 16:39:02	Activo

13/05/2021 12:04 Página 2 de 3 USUARIO: perla.carrizales.ext1

NOMBRE DEL CANDIDATO:JOSE RICARDO GALLARDO CARDONA
AMBITO:LOCAL
SUJETO OBLIGADO:JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN SAN LUIS POTOSI
CARGO:GOBERNADOR ESTATAL
ENTIDAD:SAN LUIS POTOSI
RFC:GACR801116MI6
CURP:GACR801116HSPLRC05
PROCESO:CAMPAÑA ORDINARIA 2020-2021
CONTABILIDAD:72877

PERIODO DE OPERACIÓN:2
NÚMERO DE PÓLIZA:26
TIPO DE PÓLIZA:NORMAL
SUBTIPO DE PÓLIZA:EGRESOS

FECHA Y HORA DE REGISTRO:29/04/2021 16:38 hrs
FECHA DE OPERACIÓN:29/04/2021
ORIGEN DEL REGISTRO:CAPTURA UNA A UNA
TOTAL CARGO:$ 500,000.00
TOTAL ABONO:$ 500,000.00

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:PAGO DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD (COMPRA DE PAUTA Y BANNERS, DISEÑO DE REDES Y ELABORACION DE CONTENIDOS

FVE930113J61_SS_495_20210413.pdf	FACTURA FISCAL/RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	29-04-2021 16:36:03	Activo
FVE930113J61_SS_495_20210413.xml	XML	29-04-2021 16:36:02	Activo
BBVAELLAMARKETING 2 DE 2.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA	29-04-2021 16:36:02	Activo
BBVAELLAMARKETING 1 DE 2.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA	29-04-2021 16:36:02	Activo
CONTRATO ELLA Y MKT.pdf	CONTRATOS	29-04-2021 16:36:02	Activo

13/05/2021 12:04 Página 3 de 3 USUARIO: perla.carrizales.ext1

Con base en las documentales replicadas, esa Unidad Técnica podrá constatar y corroborar que el banner denunciado se encuentra debidamente reportado en el Sistema Integral de Fiscalización.

En virtud de lo anterior, y como esa Unidad Técnica podrá advertir de la simple lectura del escrito inicial de denuncia, en la misma se actualiza la causal de improcedencia alojada en la figura jurídica de frivolidad, conforme a la señalado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(…)

Por lo que hace a la queja que se atiende, respetuosamente se solicita se considere su desechamiento. En razón a la imputaciones que se hace a mis representados, y ante supuestas posibles infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, destino y aplicación de los recursos, en el marco del proceso electoral 20202021, se ***NIEGAN LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS,*** *toda vez que nuestro actuar ha sido basado en el respeto estricto a la legalidad y transparencia en razón al origen y destino del financiamiento público; hecho que ya será constatado por esa Unidad Técnica de Fiscalización a través del Sistema Integral de Fiscalización, base de la correcta conducta contable de los hoy denunciados; hecho, que ha sido debidamente comprobado por esa la Unidad Técnica de Fiscalización, que realizó su labor de vigilar el debido actuar del partido político Verde Ecologista de México y sus Candidatos registrados.*

Cuando dicha situación se presenta respecto de todo el contenido de una demanda y la frivolidad resulta notoria de la mera lectura cuidadosa del escrito, las leyes procesales suelen determinar ***que se decrete el desechamiento de plano correspondiente,*** *sin generar artificiosamente un estado de incertidumbre. En tal virtud, una actitud frívola afecta el estado de derecho y resulta grave para los intereses de otros institutos políticos y la ciudadanía, por la incertidumbre que genera la promoción del medio de impugnación, así como de aquellos que si acuden con seriedad a esta instancia, pues los casos poco serios restan tiempo y esfuerzo a quienes intervienen en ellos, y pueden distraer la atención respectiva de los asuntos que realmente son de trascendencia para los intereses del país o de una entidad federativa, e inclusive el propio órgano resolutor se ve afectado con el use y desgaste de elementos humanos y materiales en cuestiones que son evidentemente frívolas. Tales conductas deben reprimirse,* ***por lo que el promovente de este tipo de escritos, puede ser sancionado, en términos de la disposición legal, tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso.***

Por lo anterior, ***se debe actualizar la frivolidad****, toda vez que el actuar del quejoso se basa en hechos* ***subjetivos, incoherentes, inverosímiles y que adolecen de circunstancias de modo, tiempo y lugar*** *que el mismo desconoce, pues no tiene acceso a la contabilidad de los hoy denunciados para demostrar que se tienen egresos no reportados, los cuales cuando ni siquiera han sido confrontados con esta autoridad en el oficio de errores y omisiones correspondiente, por lo tanto, en este*

momento no se cuentan con elementos probatorios suficientes para generar convicción en la autoridad, basándose exclusivamente en pruebas imperfectas, de ahí que se solicité el desechamiento.

Por lo anteriormente sustentado y probado, se solicita a esa Unidad Técnica decrete el desechamiento de la queja interpuesta en contra de mi representado.
(…)"

u) Notificación de inicio y emplazamiento a la Representación del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto.

- El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/15793/2021, se notificó el Acuerdo de inicio y emplazamiento del procedimiento de mérito a la Representación del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Fojas 1896-1898 del expediente).

- El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno mediante escrito número REP-PT-INE-PVG-372/2021 el Partido del Trabajo contestó el emplazamiento de mérito, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente: (Fojas 1964-1967 del expediente):

"(…)
Al respecto se manifiesta por parte de esta representación del partido del trabajo, el desconocimiento de la contratación antes señalada, si es que la hubo, siendo que, de acuerdo al convenio de coalición celebrado por los Partidos Políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, la candidatura al cargo de Gobernador que encabeza la coalición electoral 'Juntos Haremos Historia' en San Luis Potosí, está siglado al Partido político Verde Ecologista de México, además que el comité de administración de la coalición electoral referida la preside el Partido Político Verde Ecologista de México y es quien controla los recursos públicos para campaña de la referida coalición electoral, por lo que este instituto político nacional desconoce la contratación antes referida.
(…)"

v) Notificación de inicio y emplazamiento a la Representación del Partido del Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto.

- El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/15792/2021, se notificó el Acuerdo de inicio y emplazamiento

del procedimiento de mérito a la Representación del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Fojas 1899-1901 del expediente).

- El veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, mediante escrito número PVEM-INE-342-2021 recibido por correo electrónico, el Partido Verde Ecologista de México contestó el emplazamiento de mérito, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente: (Fojas 1903-1946 del expediente):

"(…)

CONTESTACIÓN A LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS

Es necesario hacer del conocimiento de esa Unidad Técnica de Fiscalización que existen múltiples contradicciones en lo argumentado por el denunciante y la verdad jurídica respecto a las publicaciones denunciadas, situación que quedará debidamente acreditada con el siguiente análisis:

Facebook

No	Link denunciado	Testigo	Respuesta
2	*https://www.facebook.com/videos/782414532686689*		*La publicación no está en su muro y no está pautado.*
3	*https://www.facebook.com/watch/?v=1383729945315359*		*El número de póliza es el siguiente: 1 DIARIO Y POLIZA DE CORRECCIÓN 2 (Element media)* *El nombre del archive es: Transaction_10011510.pdf*
4	*https://www.facebook.com/watch/live/?v=79281536496929*		*La publicación no está pautada*
	https://www.facebook.com/watch/?v=2134286050039821		*POLIZA 55 DIARIO PERIODO NORMAL (Ella Marketing)*
5	*https://www.facebook.com/watch/?v=448267099583612*		*La publicación no está pautada*

No	Link denunciado	Testigo	Respuesta
6	*https://www.facebook.com/watch/?v=2898996577023137*	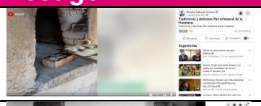	*La publicación no está pautada*
7	*https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/168276255143752*		*La publicación no está pautada, y no está pautado.*
8	*https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/907399073150505*	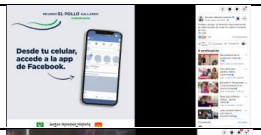	*La publicación no está pautada*
9	*https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/266023128525785*		*La publicación no está pautada*
10	*https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/363767798133911*		*La publicación no está pautada*
11	*https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/823406951718483*		*POLIZA 55 DIARIO PERIODO NORMAL (Ella Marketing)*
12	*https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/1169871180149025*		*La publicación no está pautada.*
13	*https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/292825485566129*		*La publicación no está pautada*
14	*https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/2917040758610461*		*La publicación no está pautada*
15	*https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/883678575747504*		*La publicación no está pautada según la biblioteca de Facebook.*
16	*https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/840121753514128*		*El número de póliza es el siguiente: 1 DIARIO Y POLIZA DE CORRECCIÓN 2 (Element media)* *El nombre del archive es: Transaction_10011510.pdf*

No	Link denunciado	Testigo	Respuesta
17	*https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/466949861321848*		*La publicación no está pautada*
18	*https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/1169871180149025*		*La publicación no está pautada.*
19	*https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/217256636850239*		*La publicación no está pautada.*
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/2801843470131453		*La publicación no está pautada.*
20	*https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/275643724124855*		*La publicación no está pautada.*
21	*https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/1120350431767604*		*La publicación no está pautada.*
22	*https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/757656528457006*		*La publicación no está pautada.*
23	*https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/847171815831760*		*La publicación no está pautada.*
24	*https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/1012586462601042*		*La publicación no está pautada.*
25	*https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/200574031859700*		*La publicación no está pautada.*
26	*https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/4459242884091431*		*El número de póliza es el siguiente: 1 DIARIO Y POLIZA DE CORRECCIÓN 2 (Element media)* *El nombre del archive es: Transaction_10011510.pdf*

Twitter

Desde 2019, Twitter no permite en todo el mundo pautar contenido de carácter político; por lo que, no es posible que esos tuits hayan sido aprobados por Twitter para pautarse.

No	Link denunciado	Testigo	Respuesta
1	*https://twitter.com/RGC_Mx/status/1377415848193708032*		*La publicación no está pautada*
2	*https://twitter.com/RGC_Mx/status/1377410383456051200*		*La publicación no está pautada*
3	*https://twitter.com/RGC_Mx/status/1375885335696175115*		*La publicación no está pautada*
4	*https://twitter.com/RGC_Mx/status/1374487097126526985*	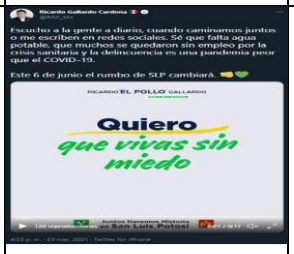	*La publicación no está pautada*

No	Link denunciado	Testigo	Respuesta
5	*https://twitter.com/RGC_Mx/status/1373832753033138177*		*La publicación no está pautada*
6	*https://twitter.com/RGC_Mx/status/1372975310019440641*		*La publicación no está pautada*

Lo que el suscrito tiene pautado corresponde a estas pólizas:

POLIZA	PERIODO	TIPO DE POLIZA	EMPRESA	MONTO
01	*1*	*NORMAL*	*ELEMENT MEDIA*	*$101,442.00*
02	*1*	*CORRECCIÓN*	*ELEMENT MEDIA*	
55	*1*	*DIARIO*	*ELLA MARKETING*	*$300,000.00*

PÓLIZA 1

PÓLIZA 2

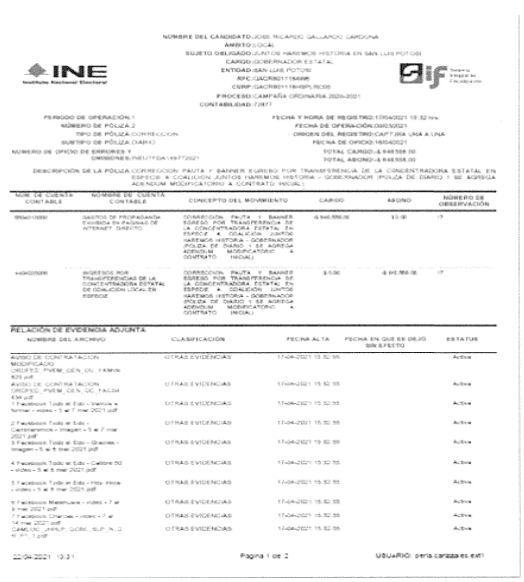

PÓLIZA 26

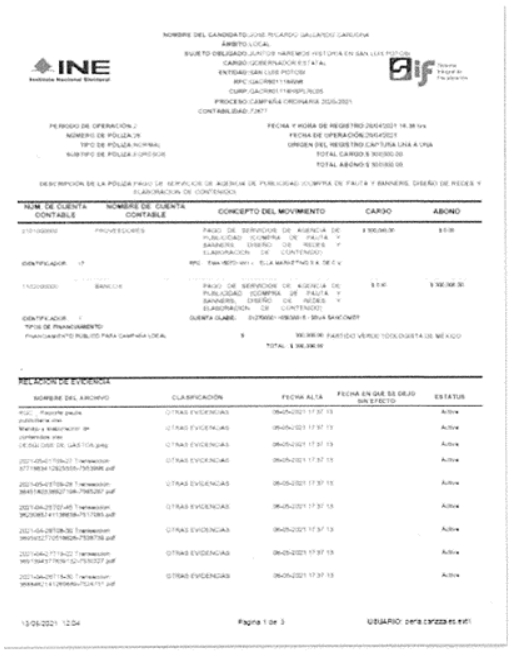

NOMBRE DEL CANDIDATO:JOSE RICARDO GALLARDO CARDONA
ÁMBITO:LOCAL
SUJETO OBLIGADO:JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN SAN LUIS POTOSI
CARGO:GOBERNADOR ESTATAL
ENTIDAD:SAN LUIS POTOSI
RFC:GACR801116M96
CURP:GACR801116HSLRCS05
PROCESO:CAMPAÑA ORDINARIA 2020-2021
CONTABILIDAD:72677

PERIODO DE OPERACIÓN:2
NÚMERO DE PÓLIZA:25
TIPO DE PÓLIZA:NORMAL
SUBTIPO DE PÓLIZA:EGRESOS

FECHA Y HORA DE REGISTRO:26/04/2021 16:39 hrs
FECHA DE OPERACIÓN:26/04/2021
ORIGEN DEL REGISTRO:CAPTURA UNA A UNA
TOTAL CARGO:$ 300,000.00
TOTAL ABONO:$ 300,000.00

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:PAGO DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD (COMPRA DE PAUTA Y BANNERS, DISEÑO DE REDES Y ELABORACION DE CONTENIDO)

PVE930113J61_SS_405_20210415.pdf	FACTURA I RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	26-04-2021 16:36:05		Active
PVE930113J61_SS_405_20210415.xml	XML	26-04-2021 16:36:32		Active
0004ELLAMARKETING2.2 DE 2.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA	26-04-2021 16:36:32		Active
0004ELLAMARKETING 1 DE 2.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA	26-04-2021 16:36:32		Active
CONTRATO ELLA Y MKT.pdf	CONTRATOS	26-04-2021 16:36:32		Active

13/05/2021 12:04 Página 3 de 3 USUARIO: sena.carrazales.ext1

PÓLIZA 25

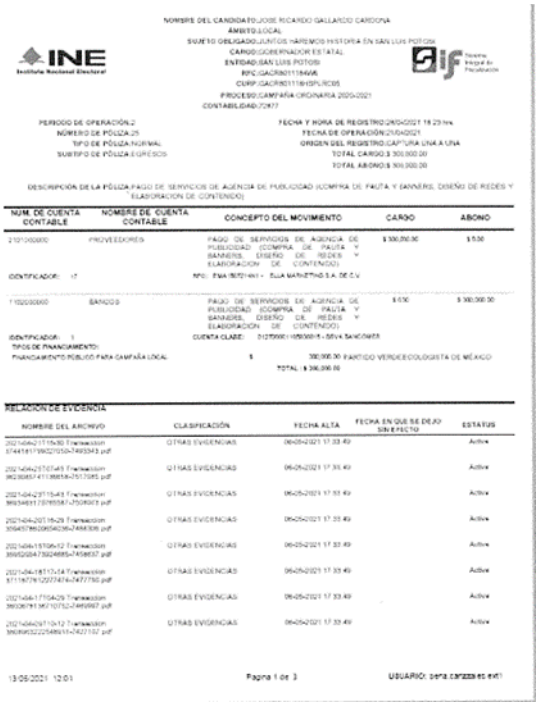

NOMBRE DEL CANDIDATO:JOSE RICARDO GALLARDO CARDONA
ÁMBITO:LOCAL
SUJETO OBLIGADO:JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN SAN LUIS POTOSI
CARGO:GOBERNADOR ESTATAL
ENTIDAD:SAN LUIS POTOSI
RFC:GACR801116M96
CURP:GACR801116HSLRCS05
PROCESO:CAMPAÑA ORDINARIA 2020-2021
CONTABILIDAD:72677

PERIODO DE OPERACIÓN:2
NÚMERO DE PÓLIZA:25
TIPO DE PÓLIZA:NORMAL
SUBTIPO DE PÓLIZA:EGRESOS

FECHA Y HORA DE REGISTRO:26/04/2021 16:23 hrs
FECHA DE OPERACIÓN:21/04/2021
ORIGEN DEL REGISTRO:CAPTURA UNA A UNA
TOTAL CARGO:$ 300,000.00
TOTAL ABONO:$ 300,000.00

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:PAGO DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD (COMPRA DE PAUTA Y BANNERS, DISEÑO DE REDES Y ELABORACION DE CONTENIDO)

NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
2107000000	PROVEEDORES	PAGO DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD (COMPRA DE PAUTA Y BANNERS, DISEÑO DE REDES Y ELABORACION DE CONTENIDO)	$ 300,000.00	$ 0.00
IDENTIFICADOR: 17		RFC: PMA 850714KI1 - ELLA MARKETING S.A. DE C.V.		
1102000000	BANCOS	PAGO DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD (COMPRA DE PAUTA Y BANNERS, DISEÑO DE REDES Y ELABORACION DE CONTENIDO)	$ 0.00	$ 300,000.00
IDENTIFICADOR: 1		CUENTA CLABE: 012790001050300815 - BBVA BANCOMER		
TIPOS DE FINANCIAMIENTO:				
FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA CAMPAÑA LOCAL		$ 300,000.00 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO		
		TOTAL: $ 300,000.00		

RELACIÓN DE EVIDENCIA

NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACIÓN	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS
20210422115430 Transaccion 07441617990270150-7493343.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49		Active
20210422151743 Transaccion 96236857411366154-7517085.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49		Active
20210422115431 Transaccion 96534651787658417-7509303.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49		Active
20210422115429 Transaccion 35645786206540367-7498308.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49		Active
20210421570512 Transaccion 35952084736246895-7458697.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49		Active
20210421571454 Transaccion 37116776122273474-7477750.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49		Active
20210421770429 Transaccion 38936791367107524466997.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49		Active
20210422571012 Transaccion 38089832225486147427157.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-05-2021 17:33:49		Active

13/05/2021 12:01 Página 1 de 3 USUARIO: sena.carrazales.ext1

NOMBRE DEL CANDIDATO:JOSE RICARDO GALLARDO CARDONA
ÁMBITO:LOCAL
SUJETO OBLIGADO:JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN SAN LUIS POTOSI
CARGO:GOBERNADOR ESTATAL
ENTIDAD:SAN LUIS POTOSI
RFC:GACR801116M96
CURP:GACR801116HSLRCS05
PROCESO:CAMPAÑA ORDINARIA 2020-2021
CONTABILIDAD:72677

PERIODO DE OPERACIÓN:2
NÚMERO DE PÓLIZA:25
TIPO DE PÓLIZA:NORMAL
SUBTIPO DE PÓLIZA:EGRESOS

FECHA Y HORA DE REGISTRO:26/04/2021 16:23 hrs
FECHA DE OPERACIÓN:21/04/2021
ORIGEN DEL REGISTRO:CAPTURA UNA A UNA
TOTAL CARGO:$ 300,000.00
TOTAL ABONO:$ 300,000.00

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:PAGO DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD (COMPRA DE PAUTA Y BANNERS, DISEÑO DE REDES Y ELABORACION DE CONTENIDO)

PVE930113J61_SS_405_20210415.pdf	FACTURA I RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	26-04-2021 16:23:26		Active
PVE930113J61_SS_405_20210415.xml	XML	26-04-2021 16:23:26		Active
0004ELLAMARKETING 1 DE 2.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA	26-04-2021 16:23:26		Active
CONTRATO ELLA Y MKT.pdf	CONTRATOS	26-04-2021 16:23:26		Active

13/05/2021 12:01 Página 3 de 3 USUARIO: sena.carrazales.ext1

PÓLIZA 54

PÓLIZA 8

NOMBRE DEL CANDIDATO:JOSE RICARDO GALLARDO GARDONA
ÁMBITO:LOCAL
SUJETO OBLIGADO:JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN SAN LUIS POTOSI
CARGO:GOBERNADOR ESTATAL
ENTIDAD:SAN LUIS POTOSI
RFC:GACR9011MA6R
CURP:GACR9011MMSPLR08
PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2020-2021
CONTABILIDAD:72877

PERIODO DE OPERACIÓN:
NÚMERO DE PÓLIZA:9
TIPO DE PÓLIZA:NORMAL
SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO

FECHA Y HORA DE REGISTRO:15/5/2021 21:56:14s
FECHA DE OPERACIÓN:15/5/2021
ORIGEN DEL REGISTRO:CAPTURA UNA A UNA
TOTAL CARGO:$ 845,000.00
TOTAL ABONO:$ 845,000.00

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:FALTA Y BANNER EGRESO POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA ESTATAL EN ESPECIE A COALICION JUNTOS HAREMOS HISTORIA Y GOBERNADOR

NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
[illegible]	GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA EN PAGINAS DE INTERNET: DIRECTO	FALTA Y BANNER EGRESO POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA ESTATAL EN ESPECIE A COALICION JUNTOS HAREMOS HISTORIA Y GOBERNADOR	$ 845,000.00	$ 0.00
[illegible]	INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LA CONCENTRADORA ESTATAL DE COALICION LOCAL EN ESPECIE	FALTA Y BANNER EGRESO POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA ESTATAL EN ESPECIE A COALICION JUNTOS HAREMOS HISTORIA Y GOBERNADOR	$ 0.00	$ 845,000.00

RELACIÓN DE EVIDENCIA

NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACIÓN	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS
[illegible]	OTRAS EVIDENCIAS	15-05-2021 21:56:12		Activa
[illegible]	OTRAS EVIDENCIAS	15-05-2021 21:56:12		Activa
[illegible]	OTRAS EVIDENCIAS	15-05-2021 21:56:12		Activa
[illegible]	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	15-05-2021 21:56:12		Activa
[illegible]	XML	15-05-2021 21:56:12		Activa

15/05/2021 21:56 Página 1 de 1 USUARIO: perla.carrazales.ext1

AVISO DE CONTRATACIÓN

AVISOS DE CONTRATACIÓN EN
ACUSE DE PRESENTACIÓN
CAMPAÑA 2020-2021

ÁMBITO: LOCAL
SUJETO OBLIGADO: JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN SAN LUIS POTOSI
CARGO: GOBERNADOR ESTATAL
ENTIDAD: SAN LUIS POTOSI
CONTABILIDAD: 72877

DATOS DEL AVISO DE CONTRATACIÓN

FOLIO DEL: FAC22089
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN: 2021-05-14 12:05:10
USUARIO QUE PRESENTO EL AVISO: perla.carrazales.ext1
MONTO: $ 600,000.00
TIPO DE: AVISO DE CONTRATACIÓN

DATOS DEL SUJETO OBLIGADO

CORREO: [illegible]
NOMBRES: JOSE RICARDO
PRIMER: GALLARDO
SEGUNDO: GARDONA

DATOS GENERALES DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS

NOMBRE O RAZÓN: ELLA MARKETING SA DE CV
TIPO DE: MORAL
RFC: EMA150721 4N1
ESTATUS EN EL: ACTIVO (REPRENDADO)

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

TIPO DE: PRESTACION DE SERVICIOS
FECHA INICIO: 13-05-2021
FECHA FIN: 02-06-2021
FECHA: 13-05-2021
FECHA PACTADA DE PAGO O: 02-06-2021

DATOS GENERALES DE LOS BIENES Y SERVICIOS

TOTAL DE: 0
TOTAL DE:
SUBTOTAL: $ 517,241.38
IVA: $ 82,758.62
MONTO: $ 600,000.00

TIPO: SERVICIO
TIPO DE:
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: PROPAGANDA EN PAGINAS DE INTERNET COMPRA DE PAUTA Y BANNERS PROGRAMATICOS EN DIVERSOS DISEÑOS, MODELOS , TAMAÑOS Y FORMAS DE COLOCACIÓN ALUSIVOS A LA PUBLICIDAD DE CAMPAÑA EN REDES SOCIALES, MANEJO, ALIMENTACION, DISEÑO DE REDES ELABORACION DE CONTENIDO Y DISEÑOS EN FOTO Y VIDEO DEL CANDIDATO A GOBERNADOR

VALOR O PRECIO UNITARIO: $ 517,241.38

"Los datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con las disposiciones en materia de Protección de Datos Personales".

Página 1 de 2

AVISOS DE CONTRATACIÓN EN
ACUSE DE PRESENTACIÓN
CAMPAÑA 2020-2021

ÁMBITO: LOCAL
SUJETO OBLIGADO: JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN SAN LUIS POTOSI
CARGO: GOBERNADOR ESTATAL
ENTIDAD: SAN LUIS POTOSI
CONTABILIDAD: 72877

TOTAL DE SERVICIOS A PROPORCIONAR: 1
MONTO: $ 517,241.38

ANEXO

ADJUNTO QUE
1 - INE Daniel Gutierrez.pdf
CONTRATO ELLA MKT MAYO.pdf

CADENA ORIGINAL: [illegible]

SELLO [illegible]

"Los datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con las disposiciones en materia de Protección de Datos Personales".

Página 2 de 2

Respecto a toda la elaboración de contenidos (desde el 05 de marzo a la fecha) y continuación de pauta:

POLIZA	PERIODO	TIPO DE POLIZA	EMPRESA	MONTO
16	*2*	*DIARIO*	*ELLA MARKETING*	*$600,000.00*
22	*3*	*DIARIO*	*ELLA MARKETING*	*$600,000.00*

PÓLIZA 16

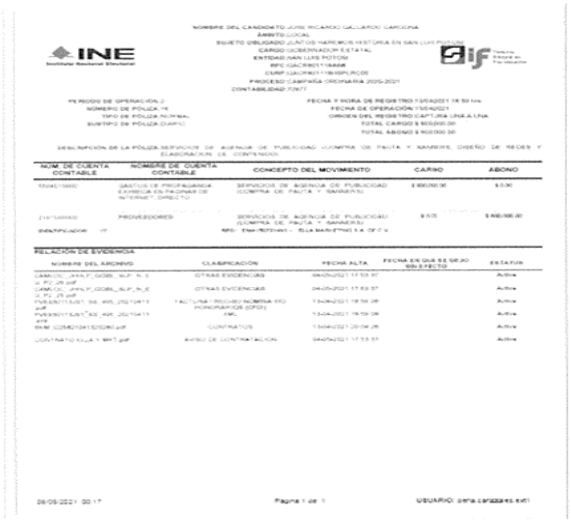

PÓLIZA 22

En virtud de lo anteriormente acreditado y manifestado, solicito a esa Unidad Técnica de Fiscalización, decrete el sobreseimiento de la queja que nos ocupa; o, en su caso, dicte la resolución que en derecho corresponda absolviendo al suscrito de las supuestas infracciones denunciadas por haberse reportado legalmente en el Sistema Integral de Fiscalización.

(…)"

w) Notificación de inicio a la Representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto. El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/15790/2021, se notificó el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito a la Representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Foja 1902 del expediente).

x) Requerimiento de información a Facebook, Inc.

- El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/16793/2021, notificado vía correo electrónico, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a Facebook, Inc., proporcionara información respecto de diversas URL (Fojas 1950-1963 del expediente).

- El ocho de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/21038/2021, notificado vía correo electrónico, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a Facebook, Inc., proporcionara información respecto de diversas URL (Fojas 1996-2015 del expediente).

- El ocho de junio de dos mil veintiuno, mediante escrito sin número recibido vía correo electrónico, Facebook Inc., dio respuesta a lo solicitado, a través del cual informó que algunos de los links detectados sí fueron comercializados en la red social, por lo cual proporcionó la información comercial relativa (Fojas 2016-2023 del expediente).

- El dieciséis de junio de dos mil veintiuno, mediante escrito sin número recibido vía correo electrónico, Facebook Inc., dio respuesta a lo solicitado, a través del cual informó que algunos de los links detectados sí fueron comercializados en la red social, por lo cual proporcionó la información comercial relativa (Fojas 2062-2072 del expediente).

y) Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado legal de la personal moral Google Operaciones de México S. de R.L. de C.V.

- El tres de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/23626/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Representante General de Google Operaciones de México, proporcionara información respecto de una URL materia de investigación del expediente de mérito (Fojas 1968-1972 del expediente).

- El ocho de junio de dos mil veintiuno el Representante General de Google Operaciones de México, solicitó una prórroga de 10 días hábiles para contestar el requerimiento formulado y remitió copia certificada de Acta constitutiva donde se hace constar la personalidad jurídica del Representante Legal de Google. (Fojas 2026-2035 del expediente).

- El veinticuatro de junio de dos mil veintiuno mediante oficio INE/UTF/DRN/28431/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización otorgó prórroga de 3 días al Representante General de Google Operaciones de México para que informara lo solicitado. (Fojas 2159-2161 del expediente).

- El dos de julio de dos mil veintiuno el representante legal de Google Operaciones de México dio respuesta al requerimiento formulado mediante oficios INE/UTF/DRN/23626/2021 e INE/UTF/DRN/28431/2021. (Fojas 2226-2227 del expediente).

z) Requerimiento de información al representante legal de la empresa Element Media S.A de C.V.

- El siete de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de la Ciudad de México y/o a la Junta Distrital correspondiente notificara y requiriera al Representante General de Element Media. (Fojas 1992-1993 del expediente).

- El catorce de junio de dos mil veintiuno mediante oficio INE/JLE-CM/3394/2021 fijado en estrados, fue notificado el requerimiento al representante de Element Media. (Fojas 2137-2150 del expediente).

- El dieciséis de junio de dos mil veintiuno el Representante Legal de la empresa denominada “Element Media” dio contestación al requerimiento que le fue formulado, en el cual confirma haber celebrado operaciones con el Partido Verde Ecologista de México prestando el servicio de Pauta digital realizada en beneficio del C. José Ricardo Gallardo Cardona, entonces candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí por la coalición “Juntos Haremos Historia” en San Luis Potosí (Fojas 2075-2112 del expediente).

aa) Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado legal de la personal moral Ella Marketing S.A de C.V.

- El siete de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León y/o a la Junta Distrital correspondiente notificara y requiriera al Representante General de Ella Marketing. (Fojas 1994-1995 del expediente).

- El nueve de junio de dos mil veintiuno mediante oficio INE/VE/JLE/NL/0664/2021 fijado en estrados, fue notificado el requerimiento al representante de Ella Marketing. (Fojas 2040-2052 del expediente).

- El catorce de junio de dos mil veintiuno el representante de Ella Marketing mediante escrito presentado en la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León, dio contestación al requerimiento formulado. (Fojas 2053-2061 del expediente).

bb) Solicitud de información a la Dirección de Auditoría.

- El doce de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/798/2021 se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si los hechos denunciados fueron reportados en la contabilidad de la coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí” y su candidato el C. José Ricardo Gallardo Cardona, de igual manera se le solicitó informar si los hechos denunciados son materia de observación en la revisión de informes de campaña dentro del marco del Proceso Electoral Local 2020-2021. (Fojas 2036-2039 del expediente).

- El dieciocho de junio de dos mil veintiuno mediante oficio INE/UTF/DA/2263/2021, la Dirección de Auditoría dio contestación al requerimiento formulado, mediante el cual remitió toda la documentación

contable que obra en sus registros respecto a los hechos denunciados. (Fojas 2117-2020 del expediente).

- El veinticuatro de junio de dos mil veintiuno mediante oficio INE/UTF/DRN/389/2021 se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si los miembros de la coalición "Juntos Haremos Historia" o el candidato denunciado reportaron en su informe de campaña los hechos denunciados. (Fojas 2157-2158 del expediente).

- El ocho de julio de dos mil veintiuno la Dirección de Auditoría dio respuesta al requerimiento de información solicitado mediante oficio INE/UTF/DRN/389/2021. (Fojas 2235-2237 del expediente).

- El veintidós de julio de dos mil veintiuno mediante oficio INE/UTF/DRN/36160/2021 se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si el candidato o la Coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", reportaron en su contabilidad, gastos por concepto de propaganda consistente en la producción, edición y posproducción de videos publicados en la red social Facebook, en la que se aprecia la participación del otrora candidato, José Ricardo Gallardo Cardona, así como muestras de dichos videos. (Fojas 2283-2290 del expediente).

- El tres de agosto la Dirección de Auditoría dio respuesta al requerimiento de información solicitado mediante oficio INE/UTF/DRN/36160/2021 (Fojas 2291-2297 del expediente).

cc) Requerimiento de Información al Partido Verde Ecologista de México.

- El diecisiete de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/29553/2021 la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la representación del Partido Verde Ecologista de México, especificara las pólizas contables en las cuales hizo el reporte de los gastos denunciados. (Fojas 2115-2116 del expediente).

- El diecinueve de junio de dos mil veintiuno, mediante escrito PVEM-INE-411/2021 la representación del Partido Verde Ecologista de México dio contestación al requerimiento formulado. (Fojas 2121-2127 del expediente).

dd) Solicitud de certificación a la Oficialía Electoral.

- El veinte de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/799/2021 se solicitó a la Oficialía Electoral la certificación de las ligas denunciadas (Fojas 2133-2135 del expediente).

- El veintiocho de junio de dos mil veintiuno la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral emitió la certificación solicitada mediante oficio INE/UTF/DRN/799/2021. (Fojas 2162-2225 del expediente).

- El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/390/2021 se solicitó a la Oficialía Electoral la certificación de las ligas denunciadas (Fojas 2151-2152 del expediente).

ee) Solicitud de información a la Dirección de Prerrogativas.

- El veinte de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/27318/2021 se solicitó a la Dirección de Prerrogativas informara si hubo pauta en los videos denunciados y en su caso se realizara su análisis. (Fojas 2130-2132 del expediente).

- El veintitrés de junio de dos mil veintiuno la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dio respuesta al requerimiento formulado. (Fojas 2153-2156 del expediente).

ff) Acuerdo de ampliación. El seis de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó ampliar el plazo de la investigación con la finalidad de recabar mayores elementos para poder emitir una resolución. (Fojas 2228-2229 del expediente).

gg) Notificación del acuerdo de ampliación.

- El siete de julio mediante oficio INE/UTF/DRN/33523/2021 fue notificado el acuerdo de ampliación al Secretario Ejecutivo. (Fojas 2230-2234 del expediente).

- El siete de julio mediante oficio INE/UTF/DRN/33524/2021 fue notificado el acuerdo de ampliación a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización (Fojas 2238-2242 del expediente).

hh) Acuerdo de Alegatos.

- El catorce de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó abrir la etapa de alegatos en el procedimiento en que se actúa, así como la notificación de dicha etapa procesal a los sujetos incoados, para efecto de que formularan por escrito los alegatos que consideraran convenientes (Fojas 2243-2244 del expediente).

- El quince de julio dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/353372021, la Unidad Técnica notificó el acuerdo de alegatos al Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Fojas 2245-2251 del expediente).

- A la fecha de elaboración del Proyecto de Resolución no obra en los archivos de la autoridad electoral respuesta alguna a la notificación formulada.

- El quince de julio dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/35338/2021, la Unidad Técnica notificó el acuerdo de alegatos al Representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Fojas 2252-2259 del expediente).

- El dieseis de julio de dos mil veintiuno el Partido Verde Ecologista de México mediante escrito PVEM-INE-461/2021, remitió sus alegatos vía correo electrónico, mismos que se recibieron y se glosaron al expediente. (Fojas 2276-2279 del expediente).

- El quince de julio dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/35339/2021, la Unidad Técnica notificó el acuerdo de alegatos al Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Fojas 2260-2267 del expediente).

- A la fecha de elaboración del Proyecto de Resolución no obra en los archivos de la autoridad electoral respuesta alguna a la notificación formulada.

- El quince de julio dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/35340/2021, la Unidad Técnica notificó el acuerdo de alegatos al C. José Ricardo Gallardo Cardona (Fojas 2268-2275 del expediente).

- A la fecha de elaboración del Proyecto de Resolución no obra en los archivos de la autoridad electoral respuesta alguna a la notificación formulada.

ii) Acuerdo de devolución. El veinte de julio de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria la Comisión de Fiscalización ordenó la devolución del proyecto de resolución del Expediente INE/Q-COF-UTF/120/2021/SLP y su acumulado INE/Q-COF-UTF/205/2021/SLP , para realizar mayores diligencias, a efecto de analizar el costo unitario de los videos denunciados en redes sociales, a fin de esclarecer los hechos materia de la investigación. (Fojas 2280-2282 del expediente).

IV. Antecedentes correspondientes al expediente INE/Q-COF-UTF/417/2021/SLP.

a) Escrito de queja. El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, un escrito de queja, suscrito por el C. Oziel Arroyo Muñiz por su propio derecho, en contra de la Coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", integrada por los Partidos Verde Ecologista de México y del Trabajo, así como su candidato a la gubernatura el C. José Ricardo Gallardo Cardona, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de San Luis Potosí. (Fojas 2298-2386 del expediente).

b) Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

"(…)

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 1, 6, 14, 16 y 41, párrafo II, Base II, inciso C), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 25, numeral 1, inciso a) y 27, de la Ley General de Partidos Políticos; y artículos 27 y 28, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; 242, numeral 3, 442, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y demás aplicables de las normas y reglamentos invocados, vengo a promover Procedimiento Sancionador en Materia de Fiscalización, por medio de la ***QUEJA POR GASTOS NO REPORTADOS, por el uso de marcas****, en contra del* ***C. Ricardo Cardona Gallardo****, candidato a la*

gubernatura del Estado de San Luis Potosí, por la coalición ¡Juntos haremos historia!, así como a los partidos políticos Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo, quienes pueden ser emplazados al procedimiento en los domicilios ubicados en:

(…)

HECHOS

1.- El pasado 30 de septiembre de 2020 el CEEPAC celebró sesión mediante la cual realizó la instalación para el inicio del proceso de elección y renovación de Gubernatura para el periodo Constitucional 20212027, Diputadas y Diputados que integrarán la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, y los 58 Ayuntamientos, ambos para el periodo Constitucional 2021-2024; con lo cual inició formalmente el proceso electoral ordinario 2020-2021.

2. De conformidad con el calendario electoral para el proceso electoral local 2020-2021, aprobado por el CEEPAC, el periodo de campaña a gobernador del estado comprende del 5 de marzo al 2 de junio de 2021.

*3. Es el caso que, desde el inicio de la campaña electoral el hoy denunciado **José Ricardo Gallardo Cardona, PVEM Y PT** ha publicado en los distintos perfiles que tiene en redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram y YouTube múltiples fotografías y videos en las que se aprecia la utilización de publicidad y marcas comerciales en diversa propaganda electoral, lo cual está prohibido de conformidad con múltiples disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales.*

CONSIDERACIONES

El denunciado en sus eventos de proselitismo electoral, en forma reiterada, ininterrumpida y sistemática se han caracterizado por la utilización de marcas comerciales en su vestimenta, la cual, se asocia en forma directa a la propaganda electoral de los partidos políticos que lo postulan, teniendo un posicionamiento político indebido.

Entre las marcas que se detectan en la vestimenta y en los eventos del denunciado están las siguientes:

RG2	
SINCE 1960	SINCE 1980
DHL	DHL
NIKE	
BANCA MIFEL	Banca Mifel

TELCEL	
SUZUKI	
PUMAS F.C.	
ATÉTLICO DE SAN LUIS	
CANELS	
PIRMA	
BH FITNESS	
ADX	
BOING	
BARCELONA FC	
CHARLY	

Con la utilización de las marcas, se vulnera directamente el principio de imparcialidad y equidad por parte de los partidos coaligados y del candidato denunciado, ya que se aprovechan de la aceptación y posicionamiento social de las marcas comerciales registradas, mismas que cuentan con un valor específico, para tener una vinculación directa con la propaganda electoral que les brinde plusvalía electoral.

Lo anterior, a fin de generar un mayor alcance a su acción publicitaria personal y posicionamiento frente al electorado, en particular a aquel sector poblacional con

algún tipo de relación o simpatía con estas empresas o asociaciones deportivas y culturales, lo que se traduce en una especie de apropiación de su reputación.

*Así, el mensaje transmitido en su integridad a la población puede concebirse como una especie de **propaganda integrada con fines electorales**, generando un mensaje sobre la identidad entre la publicidad comercial y la propaganda electoral, esto es, como si fuesen una sola.*

*La **equidad** es un principio rector del sistema democrático y condición fundamental para asegurar que la competencia entre quienes participan en un proceso electoral se realice en condiciones de justicia e igualdad, impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre el electorado.*

DE LA VULNERACIÓN AL PRINICIPIO DE EQUIDAD. -

El principio de equidad en el que el acceso al poder se organiza a través de una competencia entre las diferentes fuerzas políticas para obtener el voto de los electores, es un principio con una relevancia especial, ya que procura asegurar que quienes concurran a él estén situados en una línea de salida equiparable y sean tratados a lo largo de la contienda electoral de manera equitativa.

En este sentido, garantizar la equidad de las contiendas es una de las mayores responsabilidades de las autoridades electorales en un sistema democrático, más cuando se torna más competitivo, como lo es, actualmente el sistema electoral mexicano tanto en el ámbito federal y local.

En el sistema electoral mexicano, el principio de equidad en la contienda electoral encuentra sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiende a garantizar expresamente el principio de igualdad de oportunidades en las contiendas electorales. Así, los artículos 41 y 134 establecen prohibiciones tendientes a garantizar la equidad en la contienda electoral, el primero, fija límites al financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, el acceso de éstos a los medios de comunicación en radio y televisión, siendo el Instituto Nacional Electora la autoridad que administra los tiempos para su utilización, dispone la limitación temporal de los periodos de precampaña y campaña, así como la prohibición de difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, salvo las excepciones contempladas en la propia normativa constitucional. Por su parte, el segundo prevé que la propaganda gubernamental, bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y en ningún caso esa propaganda deberá incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Por su parte, el artículo 116, Base IV de la Constitución, dispone que las Constituciones locales y leyes de los estados en materia electoral, deberán salvaguardar que las contiendas electorales se realicen bajo los principios rectores del

derecho electoral, entre ellos, el principio de imparcialidad y equidad, con el objeto de que se garantice, la igualdad de oportunidades entre los contendientes.

La igualdad de oportunidades en el acceso a las competencias electorales es un presupuesto y fundamento de las elecciones libres y justas, impidiendo que algunos de los competidores electorales obtengan ventajas indebidas como consecuencia de las posibles situaciones de dominio en las que pudieran encontrarse.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ya se ha pronunciado en varios precedentes con relación a la utilización de marcas comerciales en la propaganda electoral y ha sostenido que, dicha conducta viola el principio de equidad.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación construyó los siguientes criterios jurisprudenciales:

'Tesis XIV/2010
PROPAGANDA ELECTORAL. NO DEBE TENER CARACTERÍSTICAS SEMEJANTES A LAS DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA).
(…)'

'JURISPRUDENCIA 37/2010
PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.
(…)'

'DE LA ILICITUD DEL USO DE MARCAS COMERCIALES EN BENEFICIO DEL CANDIDATO. –
(…)'

Parte de los conceptos que considero se vulneran con la realización de las conductas irregulares e ilícitas del candidato José Ricardo Gallardo Cardona y los partidos políticos denunciados se consideran ideales para el juzgamiento de una campaña que gesta un posicionamiento político indebido y por ende una asociación político-comercial para con la ciudadanía que rebasa de forma antijurídica los posicionamientos de las y los contendientes electorales y el modelo de comunicación político electoral convencional regulado.

Lo anterior es así, ya que, el candidato y su comitiva en los diversos actos de campaña que realiza utiliza la siguiente indumentaria:

Disponible para su consulta y verificación en:
https://www.facebook.com/154652694604556/videos/799919714272407

IMÁGENES ENCONTRADAS EN INSTAGRAM. –

[Se inserta imagen]

Disponible en: https://www.instagram.com/p/CN6b0Y5FtSj/?igshid=utei760sj81x

[Se inserta imagen]

[Se inserta imagen]

https://www.instagram.com/p/CN38Ek3FDG_/?igshid=1118if95rj4s4

[Se inserta imagen]

[Se inserta imagen]

[Se inserta imagen]

https://www.instagram.com/p/CN0lhfrFOME/?igshid=smp6w549h8p3

[Se inserta imagen]

https://www.instagram.com/p/CN0lhfrFOME/?igshid=l8cl9alqqabl2

[Se inserta imagen]

https://www.instagram.com/p/CN6b0Y5FtSj/?igshid=16osg9fno4ca7

[Se inserta imagen]

https://www.instagram.com/p/CNytLYmlYoH/?igshid=6xi7bwjggc0q

[Se inserta imagen]

https://www.instagram.com/p/CNwKFallRFd/?igshid=l0a8kmldvvw39

[Se inserta imagen]

https://www.instagram.com/p/CNvYlKlFkiu/?igshid=om3l48zixbgz

[Se inserta imagen]

https://www.instagram.com/p/CNl7UfmltFV/?igshid=lxa3badh9qens

[Se inserta imagen]

https://www.instagram.com/p/CNktHMzFQw5/?igshid=dt10igsmb980

[Se inserta imagen]

https://www.instagram.com/p/CNY4LdKloUD/?igshid=q1c3d2bhbvqi

[Se inserta imagen]

https://www.instagram.com/p/CNWXX8wlfJL/?igshid=139s2hmo19dt

[Se inserta imagen]

https://www.instagram.com/p/CNWXX8wlfJL/?igshid=4u2o5euhnfxa

[Se inserta imagen]

https://www.instagram.com/p/CNWMjt6lgFX/?igshid=4wrnahrgqvxk

[Se inserta imagen]

https://www.instagram.com/p/CNTisMYlZvv/?igshid=vguwqqbgqqcl

[Se inserta imagen]

https://www.instagram.com/p/CNTisMYlZvv/?igshid=18emr9bk45qqa

[Se inserta imagen]

https://www.instagram.com/p/CNQ2RvWlQxz/?igshid=1sjwyvikuzk1x

[Se inserta imagen]

[Se inserta imagen]

https://www.instagram.com/p/CNGvIw3Fofz/?igshid=16xkxc6f38ywi

[Se inserta imagen]

https://www.instagram.com/p/CNGMUCJFh39/?igshid=fjvt86kmshk2

[Se inserta imagen]

https://www.instagram.com/p/CNEeGaGlnym/?igshid=y2au9f2bltkl

[Se inserta imagen]

https://www.instagram.com/p/CM8iE6aFt74/?igshid=llzprd3zz6uz2

[Se inserta imagen]

https://www.instagram.com/p/CM8iE6aFt74/?igshid=lol8rltut8ln

[Se inserta imagen]

https://www.instagram.com/p/CM8A08ylxHT/?igshid=lh09p9fnwemuu

[Se inserta imagen]

https://www.instagram.com/p/CM3eUnJlETD/?igshid=lokdtsyxlligc

[Se inserta imagen]

https://www.instagram.com/p/CM3TAl5l4rI/?igshid=lqvcnfwmb9sme

[Se inserta imagen]

https://www.instagram.com/p/CM0vB4YlpRj/?igshid=lmp65m91xmza

[Se inserta imagen]

https://www.instagram.com/p/CM0mXufF3iH/?igshid=b55uzvy2bw03

[Se inserta imagen]

https://www.instagram.com/p/CM0Z5tAlNJf/?igshid=lffijrwvc0afp

[Se inserta imagen]

https://www.instagram.com/p/CMyd8CoFLpa/?igshid=16u06coi8ibly

[Se inserta imagen]

https://www.instagram.com/p/CMviQ92FB7R/?igshid=19esewntwg5t4

[Se inserta imagen]

https://www.instagram.com/p/CMviQ92FB7R/?igshid=licqus9ipe9bt

[Se inserta imagen]

https://www.instagram.com/p/CMoDjdGFlGp/?igshid=rs06k0hlb2vj

[Se inserta imagen]

https://www.instagram.com/p/CMlgqIBlWQI /?igshid=ln9ldktk79yur

[Se inserta imagen]

https://www.instagram.com/p/CMlgqIBlWQI/?igshid=lsfx8wityl2qf

[Se inserta imagen]

https://www.instagram.com/p/CMlgqIBlWQI/?igshid=luqf4jarxxupo

[Se inserta imagen]

https://www.instagram.com/p/CMldll-FOoT/?igshid=1920c0x7bscjl

[Se inserta imagen]

https://www.instagram.com/p/CMldll-FOoT/?igshid=1920c0x7bscjl

[Se inserta imagen]

https://www.instagram.com/p/CMlVkC514-y/?igshid=gpp8teapr2ap

[Se inserta imagen]

https://www.instagram.com/p/CMfcXhFF08b/?igshid=t3w2tjsr0kwz

[Se inserta imagen]

https://www.instagram.com/p/CMdF363FtXf/?igshid=7rpzcjojc6ux

[Se inserta imagen]

https://www.instagram.com/p/CMdF363FtXf/?igshid=llhfsird7sdpu

[Se inserta imagen]

https://www.instagram.com/p/CMTgKjZFUWM/?igshid=y4kzfbwsslpm

[Se inserta imagen]

https://www.instagram.com/p/CMK8qBigHgk/?igshid=lskyoqatevg6m

[Se inserta imagen]

https://www.instagram.com/p/CMF9mXJFq8y/?igshid=ls9pdntewqmn5

[Se inserta imagen]

https://www.instagram.com/p/CMFt3IRFEwG/?igshid=2vxyjjlj6xyh

[Se inserta imagen]

https://www.instagram.com/p/CMFt3IRFEwG/?igshid=938t5x643ocl

[Se inserta imagen]

https://www.instagram.com/p/CMFt3IRFEwG/?igshid=l8lqf7eety7y7

[Se inserta imagen]

https://www.instagram.com/p/CMFjPQglbjW/?igshid=ky4hc60ll5ed

[Se inserta imagen]

https://www.instagram.com/p/CMDlKuklfFS/?igshid=lqny36dgx7dhl

[Se inserta imagen]

https://www.instagram.com/p/CMDnB6rF-EF/?igshid=t8kyp8fsmtfj

[Se inserta imagen]

https://www.instagram.com/p/CMB5Kr7ldOT/?igshid=cnylq4grq2xn

[Se inserta imagen]

IMÁGENES ENCONTRADAS EN FACEBOOK. –

1. https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/a.3824091160994006/3824088084327647

[Se inserta imagen]

2. https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3807770845959371

[Se inserta imagen]

3. https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3807770835959372

[Se inserta imagen]

4. https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3807770735959382

[Se inserta imagen]

5. https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3807770722626050

[Se inserta imagen]

6. https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3807770639292725

[Se inserta imagen]

7. https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3807770615959394

[Se inserta imagen]

8. https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3807770525959403

[Se inserta imagen]

9. https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3807766819293107

[Se inserta imagen]

10. https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3793321504070972

[Se inserta imagen]

11. https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3690876840982106

[Se inserta imagen]

12. https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3690343651035425

[Se inserta imagen]

13. https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3690343571035433

[Se inserta imagen]

14. https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3683145655088558

[Se inserta imagen]

15. https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3683145518421905

[Se inserta imagen]

16. https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3677893268947130

[Se inserta imagen]

17. https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3677536592316131

[Se inserta imagen]

18. https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3672366062833184

[Se inserta imagen]

19. https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3672352222834568

[Se inserta imagen]

20. https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3659654777437646

[Se inserta imagen]

21. https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3658952830841174

[Se inserta imagen]

22. https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3658952430841214

[Se inserta imagen]

23. https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3658180377585086

[Se inserta imagen]

24. https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3653794378023686

[Se inserta imagen]

A mayor abundamiento y comprensión, se muestra la identificación y clasificación de marcas, isotipos, etc:

[Se inserta imagen]

Es de descatar (sic) *que el candidato usa principalmente el siguiente isotipo e imagotipo:*

[Se inserta imagen]

[Se inserta imagen]

DISTINCIÓN ENTRE MARCA Y EMBLEMA. –

En el ideario común, la ciudadanía asocia visual, gráfica o sonoramente las imágenes o lemas de cada partido político, esto es así, ya que, los elementos de los que se valen para la ceración y difusión que pretenden es la distinción uno de otro para así generar una apropiación de estos de manera simbólica que sea transmitible de manera sencilla a la ciudadanía.

Lo anterior se refuerza con la jurisprudencia 34/2010, que reza:

*'**EMBLEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES. CONCEPTO. –***
(…)'

Ahora bien, en razón de la especificidad material en la que nos encontramos, al tratarse de uso de marcas comerciales, es necesario acudir a la norma regulatoria; es decir, la Ley Federal del de Protección a la Propiedad Industrial en su artículo 171, que dice:

'Artículo 171.- (…)'

Se plasman las distinciones entre materiales y constitutivas de una marca y emblema partidista:

EMBLEMA	***MARCA***
I. uso común y generalizado;	*I. Las denominaciones, letras, números, elementos figurativos y combinaciones de colores, así como los hologramas;*
II. la expresión gráfica;	*II. Las formas tridimensionales;*
III. formada por figuras, jeroglíficos, dibujos, siglas, insignias;	*III- Los nombres comerciales y denominaciones o razones sociales, siempre que no queden en el artículo siguiente;*
IV. distintivos o cualquiera otra expresión simbólica; y	*IV. El nombre propio de una persona física, siempre que no se confunda con una marca registrada o un nombre comercial publicado;*
V. puede incluir o no alguna palabra, leyenda o lema.	*V. Los sonidos;*
	VI. Los olores;
	VII. La pluralidad de elementos operativos o de imagen, incluidos, entre otros, el tamaño, diseño, color, disposición de la forma, etiqueta, empaque, decoración o cualquier otro que al combinarse, distingan productos o servicios en el mercado, y
	VIII. La combinación de los signos enunciados en las fracciones I a VI del presente artículo.

*Más allá de las distinciones normativas que se encuentran en la tabla anterior, parte del estudio o análisis a debatir es el fin último de la concepción voluntarista legislativa; es decir, **¿cuál es la finalidad de un emblema o una marca?**, la respuesta es sencilla; por lo que hace a un emblema, este está realizado para enmarcar la base de*

una lucha social o la conclusión de esta; un movimiento que dio vida a la materialización colectiva de una corriente de pensamiento, del reconocimiento estatal de la colectividad organizada políticamente cuya finalidad es dar continuidad a esa labor, pero en esta vez con el reconocimiento del Estado como parte de los procesos legislativos y electorales. Por lo que hace a la marca, es hacer identificable el producto o servicio que se oferta, así como el sabor, color, olor, forma, etc; me hago entender, es fin último de una marca es el mercantil, el de la compraventa y posicionamiento de una industria y el impulso económico personal o masivo particular.

Tenemos entonces que el candidato vulnera la contienda electoral y tiene un ***posicionamiento político indebido*** *al utilizar elementos de tipo mercantil (marcas) en la campaña, circunstancia que la ciudadanía asocia de manera visual y consecuentemente apropia, tergiversando el sentido electivo de las campañas a uno meramente* ***asociativo comercial****.*

El beneficio que le brinda el uso constante e ininterrumpido de marcas envuelve al electorado en una comunicación política errónea, al confundir a la ciudadanía, ya que modifica la percepción de la ciudadanía, porque en vez de ser una campaña electoral, se luce como una publicitaria, como si se tratase de una campaña comercial, no electoral; me doy a entender, como ***si fuesen eventos patrocinados.***

DEL POSICIONAMIENTO POLÍTICO INDEBIDO. -

El hoy justiciable, desde que inició el proceso de campaña utiliza las marcas que se Señalan (sic) en el cuadro de referencia, por lo que en apariencia ***sus eventos son realizados bajo un contrato de patrocinio****, lo que, además de generarle un beneficio económico, le atribuye la colocación política indebida a través de los marcarios que utiliza en su indumentaria (así como de su equipo de trabajo) de forma ininterrumpida y constante, ya que tal y como se puede observar en las publicaciones que aparejamos en la queja, desde el 18 de marzo utiliza las marcas de referencia.*

Es dable mencionar que la utilización de las marcas le proporciona un acercamiento indebido ante la ciudadanía, ya que, al parecer eventos de patrocinadores, la asociación de las marcas y lo que éstas representan (deporte, salud, alimentación, etc.) ubican al candidato como un producto de mercado, susceptible de consumo, no así, como un contendiente electoral con propuestas y fines de beneficio en general.

A diferencia de o que se sostuvo en el SUP-REC-887-2018 en el que refiere que los titulares de las marcas son facultados para iniciar acciones legales contra el uso ilegal de su marca comercial, en el presente caso, en apariencia nos encontramos con uso autorizado y constante para la utilización de las marcas, mismas que podrían concedido el uso de estas a través de las diversas figuras contractuales existentes (contratos, convenios, donaciones, ***patrocinios, etc****.).*

CULPA IN VIGILANDO

*Se solicita se aplique sanción a los partidos de la coalición **del candidato** por responsabilidad solidaria del denunciado.*

*'**PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES**.*
(…)'

MEDIDAS CAUTELARES

*Por tratarse de una conducta infractora de tracto sucesivo, es decir, se trata de una violación continuada de las disposiciones normativas y del principio de equidad en la contienda, **SE SOLICITA SE DICTEN CON URGENCIA MEDIDAS CAUTELARES CONTRA EL DENUNCIADO** PARA QUE SE LE **ORDENE** QUE DE INMEDIATO, **RETIRE LA PROPAGANDA DENUNCIADA POR EL USO INDEBIDO DE MARCAS COMERCIALES EN SU PROPAGANDA ELECTORAL**.*

Respetuosamente se pide sea turnado a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral el acuerdo que conceda la solicitud realizada y que por acreditarse la conducta infractora se emita la solicitud de las Medidas Cautelares.

A fin de acreditar lo anterior, desde este momento respetuosamente se solicita se proceda a DAR FE de la publicidad engañosa que se denuncia, a efecto de que se certifique y sirva como prueba indubitable en el presente procedimiento especial sancionador, para ello, ofrecemos las siguientes:

(…)"

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Setenta y seis enlaces electrónicos, provenientes de las redes sociales Instagram y Facebook; que corresponden a un video y diversas imágenes, las cuales, a decir del quejoso, acreditan el uso de marcas por parte del del C. José Ricardo Gallardo Cardona, candidato a la gubernatura de San Luis Potosí.

c) Acuerdo de admisión del procedimiento de queja. El primero de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó iniciar el procedimiento administrativo sancionador de queja, integrar el expediente número **INE/Q-COF-UTF/417/2021/SLP**, registrarlo en el libro de gobierno, llevar a cabo las notificaciones al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Fiscalización, así como la notificación y emplazamiento a la Coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", integrada por los Partidos Verde Ecologista de México y del Trabajo y a su candidato a la gubernatura el C. José Ricardo Gallardo Cardona; publicar el

Acuerdo y su respectiva Cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto. (Foja 2387-2388 del expediente)

d) Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

- El dos de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 2389 del expediente)

- El cinco de junio de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción y la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 2498 del expediente)

e) Razones y Constancias.

- El dos de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la búsqueda de la información contenida en el expediente INE/Q-COF-UTF/144/2021/SLP con el propósito de obtener el domicilio del C. José Ricardo Gallardo Cardona. (Fojas 2390-2391 del expediente).

- El dos de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la búsqueda realizada en las redes sociales Instagram, Facebook y YouTube, con la finalidad de obtener la evidencia señalada por el quejoso en su escrito. (Fojas 2394-2451 del expediente).

- El tres de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la búsqueda en https://www.google.com/, con el propósito de conocer si las supuestas marcas señaladas en el escrito de queja se alojaban en internet. (Fojas 2452-2457 del expediente).

- El cuatro de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar el envío e integración al expediente del oficio de notificación al quejoso vía correo electrónico. (Fojas 2458-2460 del expediente).

- El ocho de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la obtención del acuse de recibo del correo electrónico de la notificación realizada al C. Oziel Arroyo Muñiz. (Fojas 2504-2506 del expediente).

- El nueve de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la búsqueda en internet de la imagen señalada en el escrito de queja, misma que no contenía un enlace de identificación. (Fojas 2662-2667 del expediente).

- El catorce de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la búsqueda realizada en https://www.google.com/, con el objetivo de conocer diferencias que existen entre los logotipos, isotipos y marcas; lo anterior, con la finalidad de conocer las características que poseen. (Fojas 2672-2692 del expediente)

- El veintidós de junio de dos mil veintiuno, se hizo constar una búsqueda en Outlook para obtener el escrito de contestación al emplazamiento suscrito por el C. Ricardo Gallardo Cardona, remitidas de forma electrónica por la enlace de Fiscalización del estado de San Luis Potosí. (Fojas 2701-2703 del expediente)

- El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la búsqueda realizada en https://marcia.impi.gob.mx/marcas/search/quick, con el propósito de conocer si algunas de las supuestas marcas señaladas en el escrito de queja se encuentran registradas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI). (Fojas 2810-2832 del expediente).

- El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la búsqueda en https://marcia.impi.gob.mx/marcas/search/quick, con la finalidad de obtener el domicilio de los propietarios y/o representantes legales de las marcas señaladas en el escrito de queja. (Fojas 2833-2838 del expediente).

- El veinticuatro de junio se hizo constar una búsqueda, con la finalidad de obtener el domicilio de la persona moral BH FITNESS. (Fojas 2841-2843 del expediente)

- El veintiocho de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar el envío del requerimiento de información a Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V. (Fojas 2862-2864 del expediente).

- El treinta de junio de dos mil veintiuno se hizo constar la remisión electrónica del acuse de recibo del escrito sin número de la persona moral Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V. (Fojas 2870-2899 del expediente)

- El diez de julio de dos mil veintiuno se hizo constar la remisión electrónica de la respuesta al requerimiento de información realizada al apoderado legal de CHARLY. (Fojas 3196 a 3207 del expediente)

- El diez de julio de dos mil veintiuno se hizo constar la remisión electrónica de la respuesta al requerimiento de información realizada al apoderado legal de CANELS S. A. de C.V. (Fojas 3208 a 3261 del expediente)

- El dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se hizo constar la remisión electrónica del acuse de envió del oficio INE/UTF/DRN/35291/20212 dirigido al quejoso, por el que se le notifica la apertura del periodo de alegatos. (Fojas 3708 - 3713 del expediente)

- El diecisiete de julio de dos mil veintiuno se hizo constar la remisión electrónica de la respuesta de emplazamiento realizada al Partido Verde Ecologista de México, (Fojas 3719 a 3746 del expediente)

- El diecisiete de julio de dos mil veintiuno se hizo constar la remisión electrónica de las constancias de notificación realizadas a las personas morales Sociedad Cooperativa Trabajadores de Pascual, S.C.L. y a Suzuki Motor Corporation. (Fojas 3747 a 3779 del expediente)

- El diecisiete de julio de dos mil veintiuno se hizo constar la remisión electrónica de la respuesta de alegatos del Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 3780 a 3787 del expediente)

- El diez de agosto de dos mil veintiuno se hizo constar la búsqueda en internet de la nota publicada en la revista digital "*Punto de Vista"* la nota intitulada "'*El "Pollo" e Influencers hacen "Click" en convivencia*"'. El diez de agosto de dos mil veintiuno se hizo constar la consulta de las redes sociales del perfil del C. Daniel Castillo Noyola y las publicaciones realizadas del veinte al treinta de

abril de dos mil veintiuno, efectuadas en los perfiles: Twitter @Dannoyola, Instagram en el perfil (dannoyola), Facebook en el perfil @dann.noyola. (Fojas 4074-4088 del expediente)

- El diez de agosto de dos mil veintiuno se hizo constar la búsqueda en internet de la nota publicada en el periódico digital "*Close up.mx"* la nota intitulada "'*El "Pollo" e Influencers hacen "Click" en convivencia*"'. (Fojas 4096 a 4099 del expediente). (Fojas 4100 a 4103 del expediente)

- El once de agosto de dos mil veintiuno se hizo constar la consulta en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores del C. Daniel Castillo Noyola. (fojas 4104 a 4106 del expediente)

- El trece de agosto de dos mil veintiuno se hizo constar la consulta en el portal https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/nacionales?execution=e2s1, relativo a los padrones de militantes de partidos políticos nacionales, en específico del Partido Verde Ecologista de México a efecto de confirmar si el C. Daniel Castillo Noyola tiene un vínculo de militancia con el mismo. (Fojas 4110-4112 del expediente).

- El trece de agosto de dos mil veintiuno se hizo constar la búsqueda realizada en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT), con la finalidad de corroborar si el C. Enrique Ayala Martínez se encuentra en el supuesto de los artículos 69 y 69-B del Código Fiscal de la Federación. (Fojas 4113 -4117 del expediente).

- El trece de agosto de dos mil veintiuno se hizo constar la búsqueda realizada a través de los rasgos faciales de las personas que posaron con Gallardo en un evento de campaña y que presuntamente son influencers, sin que de la misma se obtuvieran resultados positivos de identificación de dichas personas. (Fojas 4118 -4126 del expediente).

f) Notificación de la admisión del escrito de queja y emplazamiento al C. José Ricardo Gallardo Cardona.

- El dos de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del estado de San Luis Potosí notificara el inicio del procedimiento de

queja y emplazara al C. José Ricardo Gallardo Cardona, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime procedentes, corriéndole traslado en medio magnético la totalidad de las constancias de prueba que integraban el expediente. (Fojas 2392-2393 del expediente).

- El veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/SLP/57/2021, signado por la Enlace de Fiscalización de San Luis Potosí, remitió las constancias por medio de las cuales, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó al C. José Ricardo Gallardo Cardona, corriéndole traslado de la totalidad de las constancias de prueba que integraban el expediente, así como el escrito original de contestación al emplazamiento. (Fojas 2766-2809 del expediente).

- El veintiuno de junio de dos mil veintiuno, mediante escrito sin número, el C. José Ricardo Gallardo Cardona, contestó el emplazamiento de mérito, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 2704-2732 del expediente)

"(…)

CONSIDERACIONES DE DERECHO

*De acuerdo al medio de impugnación con caracteres alfanuméricos **SUP-REC-887/2018** considera que el comportamiento especial y distinto de aprovechamiento de una marca puede distinguirse y, por ende, contabilizarse como cualquier aportación, a partir de los elementos siguientes:*

a) Circunstancias de aparición. Debe valorarse si el uso es meramente contingente derivado de un acto o evento que puede explicar su difusión, o bien, al menos en principio y directamente, no se advierte algún motivo razonable aparente de su presencia. En otras palabras, si una publicación contiene una marca aprovechada por su valor y no sólo como un elemento contingente o marginal de la publicación, es decir, debe analizarse si se presentan con motivo de un suceso o evento considerablemente casual o por el contrario las marcas aparecen sin más razón evidente que la voluntad del actor político de presentarlas.

b) La identificación. Si el candidato, partido o actor político se auto identifica con las marcas, a través del uso que les otorga, en cuanto elemento de identificación con la comunidad.

c) Sistematicidad. Resulta necesario estudiar, a partir de una perspectiva más amplia, el contexto y frecuencia específica en la que el actor ha venido usando o no determinadas marcas.

La sistematicidad puede analizarse desde dos consideraciones: 1) que la utilización de una marca se realice de forma frecuente o, 2) que lo recurrente sea la utilización de varias marcas como estrategia política en una campaña.

d) Intención deliberada de aprovechamiento. En este paso, más allá de la existencia de un evento, fecha o suceso que explique con cierta razonabilidad la existencia de la propaganda, como un elemento menor a considerar (dado que depende completamente del escenario buscado por el actor), debe considerarse la oportunidad con la que aparece una marca comercial.

Cabe aclarar que no se encuentra la conducta denunciada con dichos precepto (sic) *emitidos por la autoridad electoral, destacando que en ningún momento se tuvo la intención de hacer uso y tener algún provecho de las marcas que señala en su escrito de queja. Y fue derivado de los eventos realizados para la campaña a la Gubernatura, donde se tuvo la intención de hacer fomentó a una actividad esencial como lo es el Deporte.*

Adicionalmente dando contestación a los requerimientos del oficio en cuestión:

ID	*MUESTRA*	*SOLICITUD*
01		- *Señale las personas físicas o morales titulares de los derechos marcarios atribuidos a los gráficos referidos.* - *Remita la documentación que acredite su dicho.*

ID	*MUESTRA*	*SOLICITUD*
02		

*Adjunto la documentación que acredita mi dicho (en total **5 anexos**):*

ANEXO 1: Factura y XML;
ANEXO 2: Aviso de contratación y Contrato;
ANEXO 3: Pólizas;

ANEXO 4: Comprobante de pago; y
ANEXO 5: Testigos.

ID	*MUESTRA*	*SOLICITUD*
04		*-Señale el propósito, lugar y fecha del evento.* *-Señale si existe un patrocinio por parte de las marcas exhibidas en su evento.* *-Mencione el origen, objeto y destino de las playeras que portan en las imágenes.* *-Remita la documentación que acredite su dicho.*

Con lo que respecta a este punto informo que el evento fue realizado el día 27 de abril del presente año, el cual se denominó Actividad física con Influencers y fue realizado en la ACADEMIA DE SOFTBALL Y BASEBALL, ubicado en Avenida Tatanacho enfrente del parque Tangamanga en la capital de San Luis Potosí, el propósito del evento fue fomentar la actividad física y el deporte entre la población el cual acredito con la ***Póliza 317 de Diario del periodo Normal*** *que se adjunta:*

[Se inserta imagen]

Cabe aclarar que las camisetas fueron otorgadas a los asistentes por la renta del área deportiva, así como también el servicio de botarga lo cual acredito con la factura 00788

[Se inserta imagen]

Ahora bien en el transcurso del evento y respecto playera que se observa en las fotografías aclaro fue un obsequio dado a mi persona por motivo del mismo evento y que no tienen ninguna relación con la marca.

Adjunto la siguiente documentación para dar más certeza a mi dicho:

ANEXO 1: Factura y XML;
ANEXO 2: Contrato;
ANEXO 3: Pólizas;
ANEXO 4: Comprobante de pago; y
ANEXO 5: Testigos.

(…)”

g) Notificación de inicio del procedimiento de queja al C. Oziel Arroyo Muñiz, en su carácter de quejoso.

- El cuatro de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/25220/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al C. Oziel Arroyo Muñiz, el inicio del procedimiento de mérito y se le requirió información respecto de los hechos señalados en su escrito de queja. (Fojas 2461-2463 del expediente)

- El nueve de junio de dos mil veintiuno, mediante escrito sin número, el C. Oziel Arroyo Muñiz, presentó un escrito ante la Unidad Técnica de Fiscalización, en atención al requerimiento solicitado, en el que aportó circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos denunciados, así como la remisión de un disco compacto. (Fojas 2516-2574 del expediente)

h) Solicitud de certificación a la Oficialía Electoral.

- El cinco de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/736/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Oficialía Electoral realizara la certificación de las URL proporcionadas en el escrito de queja y detallara la metodología aplicada en la certificación del contenido solicitado. (Fojas 2464-2491 del expediente)

- El nueve de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DS/1331/2021, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, atendió lo solicitado remitiendo original del acta circunstanciada número INE/DS/OE/CIRC/239/2021 correspondiente a la certificación de setenta y seis páginas de internet. (Fojas 2575-2661 del expediente)

- El diez de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/30401/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Oficialía Electoral realizara la certificación del contenido del CD proporcionado por el quejoso y detallara la metodología aplicada en la certificación del contenido solicitado. (Fojas 3192-3195 del expediente)

- El dieciséis de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DS/2026/2021, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, informando que la documentación fue glosada al

INE/DS/OE/CIRC/213/2021 correspondiente a la certificación del contenido del disco compacto. (Fojas 3714-3718 del expediente)

- El veintiuno de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DS/2184/2021, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, atendió lo solicitado remitiendo original del acta circunstanciada número INE/DS/OE/CIRC/213/2021 correspondiente a la certificación de ciento un imágenes. (Fojas 3793-3914 del expediente)

i) Notificación de la admisión del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El cinco de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/25217/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización, informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 2493-2494 del expediente)

j) Notificación de la admisión del procedimiento de queja a la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El cinco de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/25219/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 2495-2497 del expediente)

k) Notificación y emplazamiento de inicio del procedimiento de queja a la Representación del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- El siete de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/25221/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó y emplazó el inicio del procedimiento de mérito a la Representación del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, corriéndole traslado en medio magnético con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 2499-2503 del expediente)

- El nueve de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio REP-PT-INE-PVG-479/2021, el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, contestó el emplazamiento de mérito, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 2507-2510 del expediente)

"(…)

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 17, 41 y 116 demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 23, y 25, de la Ley General de Partidos Políticos y 35, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acudo ante esta autoridad administrativa electoral a ***DESAHOGAR EL EMPLAZAMIENTO****, que fue notificado a esta representación el siete de junio del presente año, en el cual se emplaza a efecto de que en un plazo improrrogable de cinco días naturales conteste por escrito lo que a mi derecho convenga, así como para que ofrezca y exhiba las pruebas que estime convenientes.*

Derivado de la presunta denuncia presentada por el C. Oziel Arroyo Muñiz, en contra del C. José Ricardo Gallardo Cardona, en su calidad de candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí" integrada por los Partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México, quien denuncia la presunta violación a posibles infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización.

Al respecto se manifiesta por parte de esta Representación del Partido del Trabajo, el desconocimiento de la presunta violación, siendo que, de acuerdo al convenio de coalición celebrado por los Partidos Políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, la candidatura que encabeza la coalición electoral 'Juntos Haremos Historia' en San Luis potosí, esta siglado al Partido político Verde Ecologista de México, además que el comité de administración de la coalición electoral referida la preside el Partido Político Verde Ecologista de México y es quien controla los recurso públicos para campaña de la referida coalición electoral, por lo que este instituto político nacional desconoce la violación referida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicitamos a éste órgano electoral:

PRIMERO. - *Se me tenga por presentado en tiempo y forma, y por reconocida la calidad de representante propietario del Partido del Trabajo, personalidad que ha quedado debidamente acreditada, dando con el presente escrito contestación al emplazamiento respecto al procedimiento administrativo sancionador en contra del Partido del Trabajo.*

TERCERO. - *Declarar infundado el procedimiento que nos ocupa.*

(…)"

l) Notificación y emplazamiento de inicio del procedimiento de queja a la Representación del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- El nueve de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/25223/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó y emplazó el inicio del procedimiento de mérito a la Representación del Partido del Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, corriéndole traslado en medio magnético con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 2511-2515 del expediente)

- Mediante razón y constancia de diecisiete de julio del dos mil veintiuno, se hizo constar que el veintisiete de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio PVEM-INE-380-2021, el Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, contestó el emplazamiento de mérito, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 3719 a 3746 del expediente)

  "(…)

  Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35.2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, y en atención al oficio ordenado por esa Unidad Técnica, mediante el oficio INE/Q-COF-UTF/417/2021, de fecha 09 de junio de 2021, me permito desahogarlo, en tiempo y forma, al tenor de las siguientes consideraciones:

  ANTECEDENTE

  El 28 de mayo de 2021, el C. Oziel Arroyo Muñiz, presentó queja en materia de fiscalización por supuestos gastos no reportados, derivado de la contratación del grupo musical Calibre 50.

  ALEGATOS

  Se hace del conocimiento de esa autoridad, que el 'Jingle' denunciado, se encuentra debidamente registrado en la contabilidad de la Coalición ''Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí', amparado con las pólizas de diario números 38 de fecha 05 de abril de 2021; y, 6 de fecha 14 de abril de 2021, documentales que a continuación se replican en imágenes y que se anexan en copia simple a color al presente desahogo

***(ANEXOS 1 y 2)**, a efecto de esa Unidad Técnica pueda confirmar que cuentan con su ID de identificación correspondiente:*

Es necesario señalar que no se contrató al grupo musical para la elaboración del video debidamente pautado en nuestras redes sociales, sino que se hizo uso de una edición de un material previamente existente, haciendo uso de la crestomatía, (Véase minuto 3`49`` del video https://www.youtube.com/watch?v=Y8P191pylHc). y, en relación al registro de gastos se tiene lo siguiente:

***A) Póliza de Diario 38 del Periodo 1-Normal, y Póliza de egresos 6 periodo 2-Normal**; encontramos el registro contable y el pago por el concepto de elaboración del Jingle a favor del Candidato Ricardo Gallardo Cardona, el cual incluye por parte del proveedor la autorización del autor de la canción original, y el uso de su imagen en el video pautado;*

[Se inserta imagen]

[Se inserta imagen]

[Se inserta imagen]

***B) Póliza de Diario 16 del Periodo 2-Normal, Póliza de Egreso 26 y 25 del Periodo 2 Normal** se localizará la factura, sus pagos y evidencia por la elaboración de contenidos en video e imagen de todo lo que se encuentran en las redes sociales durante el tiempo de campaña **(ANEXOS 3, 4 y 5)**.*

[Se inserta imagen]

[Se inserta imagen]

[Se inserta imagen]

***C) Póliza de diario 2 de Corrección del Periodo 1**, la cual se localizará el gasto de la pauta en redes sociales, de dicho video editado **(ANEXO 6)**.*

[Se inserta imagen]

[Se inserta imagen]

Se reitera a esta autoridad, que la publicidad señalada, se encuentra debidamente registrada en la contabilidad del Partido de acuerdo a evidencia presentada.

A efecto de colmar legal y plenamente el citado requerimiento en sus incisos c), d) y e), me permito anexar al presente escrito de desahogo, la siguiente documentación en copia simple:

a) *CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE JINGLE MUSICAL celebrado entre la Coalición 'JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN SAN LUIS POTOSÍ' (PVEM-PT) y la Moral'ASESORÍA EN MEDIOS PRODUCCIÓN, S.A. DE C.V'., en 6 fojas.* ***(ANEXO 7)***

b) *Dos comprobantes de transferencias bancarias de fecha 14 de abril de 2021 de parte del Partido Verde Ecologista de México a Asesoría en Medios de Producción S.A. de C.V., por $2,010 (DOS MIL DIEZ PESOS 00/100 M.N.) y $18,000 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), respectivamente.* ***(ANEXOS 8 y 9)***

[Se inserta imagen]

[Se inserta imagen]

c) *Comprobante Fiscal con número de serie del CSD 00001000000505127883, expedida por la moral Asesoría en Medios de Producción S.A. de C.V. al Partido Verde Ecologista de México por la cantidad de $20,010 (VEINTE MIL DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por concepto del 'Jingle' en favor de Ricardo Gallardo Cardona.* ***(ANEXO 10)***

[Se inserta imagen]

d) *Aviso de Contratación Modificado, con número folio FAM07813, de fecha 08 de abril de 2021, por un importe de $20,010 (VEINTE MIL DIEZ PESOS 00/100 M.N.), debidamente registrado en el SIF, en dos fojas.* ***(ANEXO 11)***

[Se inserta imagen]

[Se inserta imagen]

e) *Aviso de Contratación, con número folio FAC07398, de fecha 06 de abril de 2021, por un importe de $20,010 (VEINTE MIL DIEZ PESOS 00/100 M.N.), debidamente registrado en el SIF, en dos fojas.* ***(ANEXO 12)***

[Se inserta imagen]

[Se inserta imagen]

f) *Autorización de uso de obra musical, de fecha 05 de marzo de 2021.* ***(ANEXO 13)***

[Se inserta imagen]

De la documentación anteriormente enlistada y replicada, esa Unidad Técnica de Fiscalización podrá constatar la inexistencia de la infracción denunciada al Partido Verde Ecologista de México, en referencia al 'Jingle' denunciado, toda vez que fue legalmente contratado por la Coalición 'Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí' y legalmente reportado.

Toda vez que el denunciante ofreció como prueba un video alojado en la red social YouTube, con el siguiente enlace:

http://www.youtube.com/watch?v=IK4yCxz8BHQ

Además del siguiente:

https://www.youtube.com/channel/UCXsm82NgSLVmzyyjUmrBHUg

El quejoso aduce que la contratación de Calibre 50 puede ascender hasta $1,200,00.00, derivado de varias publicaciones que encontró en YouTube.

https://www.youtube.com/watch?v=tu6NMLMf7O8
https://www.youtube.com/watch?v=tu6NMLMf7O8

Además de lo anterior el quejoso, aduce que sostuvo una llamada con el representante de Calibre 50 al número telefónico 669 147 0259, para solicitarle una cotización para un evento aproximadamente de 200 personas en la Ciudad de México.

Así mismo, ofreció una conversación que tuvo con dicha persona a través de WhatsApp en la que según a su dicho el remitente del mensaje le indicó que el precio del grupo musical es de $2,300,000.00 en la que incluye la producción y gastos del grupo y que eran 3 horas de show.

En tal virtud, y al haberse acreditado por parte de este Instituto Político que las supuestas infracciones devienen en inexistentes; solicito a esa Unidad Técnica, que una vez verificada la documentación comprobatoria anexa al presente desahogo, sea decretado el desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador en Materia de Fiscalización que nos atañe.

Como esa Unidad Técnica podrá constatar de la simple lectura del escrito inicial de denuncia, en la misma se actualiza la causal de improcedencia alojada en la figura jurídica de frivolidad, conforme a lo señalado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 440.
(…)

Artículo 447.
(…)

Por lo que hace a la queja que se atiende, respetuosamente se solicita se considere su desechamiento. En razón a las imputaciones que se hace a mis representados, y ante supuestas posibles infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, destino y aplicación de los recursos, en el marco del proceso electoral 2020-2021, se ***NIEGAN LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS****, toda vez que nuestro actuar ha sido*

basado en el respeto estricto a la legalidad y transparencia en razón al origen y destino del financiamiento público. Por tal motivo se hace del conocimiento de esta autoridad que la propaganda electoral colocada en el equipamiento urbano, carretero colocado en vía pública cumple con todos los permisos necesarios, tal y como se comprueba con el permiso emitido el pasado 02 de abril por la Dirección General de Inspección de Alcoholes y Comercio de Matehuala, San Luis Potosí.

*Por lo anterior, **se debe actualizar la figura de frivolidad**, toda vez que el actuar del quejoso se basa en hechos **subjetivos, incoherentes, inverosímiles y que adolecen de circunstancias de modo, tiempo y lugar** que el mismo desconoce, pues no tiene acceso a la contabilidad de los hoy denunciados para demostrar que se tienen egresos no reportados, los cuales cuando ni siquiera han sido confrontados con esta autoridad en el oficio de errores y omisiones correspondiente, por lo tanto, en este momento no se cuentan con elementos probatorios suficientes para generar convicción en la autoridad, basándose exclusivamente en pruebas imperfectas, de ahí que se solicité el desechamiento.*

Se reitera a esta autoridad, que la publicidad señalada, se encuentra debidamente registrada en la contabilidad del Partido de acuerdo a evidencia presentada.

(…)"

m) Solicitud de información al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

- El catorce de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/26679/2021, se solicitó al Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, proporcionara información y documentación relacionada a los hechos denunciados y respecto de algún registro relacionado con licencias de uso en favor del C. José Ricardo Gallardo Cardona y/o de los partidos Verde Ecologista de México y del Trabajo. (Fojas 2668-2671 del expediente)

- El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio DDAJ.2021.2777. el Coordinador Departamental de Procedimientos Legales del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial remitió la información que se encontraba en sus registros. (Fojas 2733-2765 del expediente)

n) Requerimiento de información al Partido del Trabajo

- El dieciocho de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/29948/2021, se requirió al Partido del Trabajo información respecto de la ubicación de las pólizas en donde se observe el registro de las operaciones efectuadas por ese instituto político correspondiente al uso de

marcas y/o patrocinio señaladas en el escrito de queja (Fojas 2693-2694 del expediente).

- El veintiuno de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio número REP-PT-INE-PVG-511/2021, el partido incoado respondió a la solicitud de información, señalando que desconocía todo lo que le fue requerido, aclarando que de acuerdo al convenio de coalición suscrito por el Partido del Trabajo y Verde Ecologista de México, la candidatura a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí la encabeza el Partido Verde Ecologista de México, además que en términos del convenio de coalición referido quien administra y preside el comité de administración es el Partido Verde Ecologista de México, por lo que se desconocía si se realizó contratación correspondiente al uso de marcas y/o patrocinio señaladas en el escrito de queja. (Fojas 2697-2700 del expediente).

ñ) Requerimiento de información al Partido Verde Ecologista de México

- El dieciocho de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/29949/2021, se requirió al Partido Verde Ecologista de México información respecto de la ubicación de las pólizas en donde se observe el registro de las operaciones efectuadas por ese instituto político correspondiente al uso de marcas y/o patrocinio señaladas en el escrito de queja (Fojas 2695-2696 del expediente).

- Mediante razón y constancia de diecisiete de julio de dos mil veintiuno se hizo constar la remisión electrónica de la respuesta del Partido Verde Ecologista de México, sin que remitiera información concerniente al requerimiento, dando referencias de hechos diversos a los requeridos. (Fojas 3719 a 3746 del expediente)

o) Constancia de consulta de expediente

- El veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se apersonó en las oficinas que ocupa la Unidad Técnica de Fiscalización, el C. Oziel Arroyo Muñiz, a fin de consultar las constancias que integran el expediente, las cuales se pusieron a la vista para tal efecto (Fojas 2839-2840 del expediente)

p) Requerimiento de información al Apoderado y/o Representante Legal de Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V.

- Mediante razón y constancia de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno se hizo constar que el veinticinco de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/31355/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización le requirió a Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V. información respecto al posible uso, exhibición y/o aprovechamiento de su marca TELCEL por parte de los sujetos incoados. (Fojas 2865-2869 del expediente).

- Mediante razón y constancia se hizo constar que el veintinueve de junio de dos mil veintiuno, mediante escrito sin numero el representante legal de Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V. proporcionó la información requerida manifestando que no cuenta con relación empresarial o convenio de uso de marca con los sujetos denunciados. (Fojas 2870-2899 del expediente)

q) Requerimiento de información al Apoderado y/o Representante Legal de CHARLY.

- El veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del estado de Guanajuato la notificación del requerimiento de información al Apoderado y/o Representante Legal de CHARLY. (Fojas 2844-2846 del expediente)

- El catorce de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/GTO/341/21 signado por el Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva en Guanajuato, remitió las constancias de notificación del requerimiento de información al Apoderado y/o Representante Legal de CHARLY respecto al posible uso, exhibición y/o aprovechamiento de su marca “CHARLY” por parte de los sujetos incoados. (Fojas 3590-3600 del expediente)

- Mediante escritos de respuestas recibidos el nueve de julio suscrito por el Apoderado y/o Representante Legal de CHARLY. y el diverso catorce de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/GTO/335/21 signado por el Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva en Guanajuato, remitió el escrito de contestación del Apoderado y/o Representante Legal de CHARLY. (Fojas 3047-3067 y 3570-6577 del expediente)

r) Requerimiento de información al Apoderado y/o Representante Legal de Pirma México, S.A. de C.V.

- El veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del estado de Guanajuato la notificación del requerimiento de información al Apoderado y/o Representante Legal de Pirma México, S.A. de C.V. (Fojas 2844-2846 del expediente)

- El catorce de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/GTO/331/21 signado por el Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva en Guanajuato, remitió las constancias de notificación del requerimiento de información al Apoderado y/o Representante Legal de Pirma México, S.A. de C.V respecto al posible uso, exhibición y/o aprovechamiento de su marca "PIRMA" por parte de los sujetos incoados. (Fojas 3578-3589 del expediente)

s) Requerimiento de información al Apoderado y/o Representante Legal de Artículos Deportivos Xochimilco, S.A. de C.V.

- El veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de la Ciudad de México la notificación del requerimiento de información al Apoderado y/o Representante Legal de Artículos Deportivos Xochimilco, S.A. de C.V. (Fojas 2855-2858 del expediente)

- El nueve de julio de dos mil veintiuno, mediante escrito sin número el Apoderado y/o Representante Legal de Artículos Deportivos Xochimilco, S.A. de C.V. proporcionó la información requerida manifestando que no patrocina ni auspicia eventos proselitistas. (Fojas 3022-3046 del expediente)

- El dos de agosto de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio número INE/JLE-CM/4710/2021, por medio del cual, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México remite las constancias de notificación INE/JLE-CM/4126/2021. (Fojas 3954-3957 y 4059-4073 del expediente)

t) Requerimiento de información al Apoderado y/o Representante Legal de Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V.

- El veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de la Ciudad de México la notificación del requerimiento de

información al Apoderado y/o Representante Legal de Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V. (Fojas 2855-2858 del expediente)

- El trece de julio de dos mil veintiuno, mediante escrito sin número, el Apoderado y/o Representante Legal de Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V. proporcionó la información requerida. (Fojas 3365-3537 del expediente)

- El dos de agosto de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio número INE/JLE-CM/4710/2021, por medio del cual, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México remite las constancias de notificación INE/JLE-CM/4127/2021. (Fojas 3954-3957 y 4043-4058 del expediente)

u) Requerimiento de información al Apoderado y/o Representante Legal de Sociedad Cooperativa Trabajadores de Pascual, S.C.L.

- El veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de la Ciudad de México la notificación del requerimiento de información al Apoderado y/o Representante Legal de Sociedad Cooperativa Trabajadores de Pascual, S.C.L. (Fojas 2855-2858 del expediente)

- El trece de julio de dos mil veintiuno, mediante escrito sin número el Apoderado y/o Representante Legal de Sociedad Cooperativa Trabajadores de Pascual, S.C.L. proporcionó la información requerida. (Fojas 3313-3364 del expediente)

- El diecisiete de julio de dos mil veintiuno se hizo constar que la obtención de las constancias de notificación de ocho de julio de dos mil veintiuno, por el cual se notificó el requerimiento de información al Apoderado y/o Representante Legal de Sociedad Cooperativa Trabajadores de Pascual, S.C.L. respecto al posible uso, exhibición y/o aprovechamiento de su marca “BOING” por parte de los sujetos incoados. (Fojas 3747- 3779 del expediente)

- El dos de agosto de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio número INE/JLE-CM/4710/2021, por medio del cual, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México remite las constancias de notificación INE/JLE-CM/4128/2021. (Fojas 3954-3972 del expediente)

v) Requerimiento de información al Apoderado y/o Representante Legal de Futbol Club Barcelona.

- El veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de la Ciudad de México la notificación del requerimiento de información al Apoderado y/o Representante Legal de Futbol Club Barcelona. (Fojas 2855-2858 del expediente)

- El doce de julio de dos mil veintiuno, mediante escrito sin número, proporcionó la información requerida manifestando que su mandante no ha recibido ningún pago por el uso de la marca que se refiere, aunado a que se reservan el derecho a realizar las acciones legales correspondientes en caso de considerar que exista alguna trasgresión respecto del uso exclusivo de su marca. (Fojas 3279-3293 del expediente)

- El dos de agosto de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio número INE/JLE-CM/4710/2021, por medio del cual, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México remite las constancias de notificación INE/JLE-CM/4126/2021. (Fojas 3954-3957 y 4004-4013 del expediente)

w) Requerimiento de información al Apoderado y/o Representante Legal de DHL International Gmbh.

- El veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de la Ciudad de México la notificación del requerimiento de información al Apoderado y/o Representante Legal de DHL International Gmbh. (Fojas 2855-2858 del expediente).

- El trece de julio de dos mil veintiuno, mediante escrito sin número el Apoderado y/o Representante Legal de DHL International Gmbh proporcionó la información requerida manifestando que no otorgó licencia de ningún tipo ni realiza labor de patrocinio. (Fojas 3538-3546 del expediente).

- El dos de agosto de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio número INE/JLE-CM/4710/2021, por medio del cual, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la

Ciudad de México remite las constancias de notificación INE/JLE-CM/4130/2021. (Fojas 3954-3957 y 3988-3997 del expediente)

x) Requerimiento de información al Apoderado y/o Representante Legal de Nike Innovate C.V.

- El veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de la Ciudad de México la notificación del requerimiento de información al Apoderado y/o Representante Legal de Nike Innovate C.V. (Fojas 2855-2858 del expediente)

- El doce de julio de dos mil veintiuno, mediante escrito sin número, el Apoderado y/o Representante Legal de Nike Innovate C.V. proporcionó la información requerida, manifestando grosso modo que no han tenido conocimiento del uso indebido y/o explotación de la marca que su representada utiliza. (Fojas 3262-3278 del expediente)

- El dos de agosto de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio número INE/JLE-CM/4710/2021, por medio del cual, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México remite las constancias de notificación INE/JLE-CM/4131/2021. (Fojas 3954-3957 y 4033-4042 del expediente)

y) Requerimiento de información al Apoderado y/o Representante Legal de Universidad Nacional Autónoma de México.

- El veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de la Ciudad de México la notificación del requerimiento de información al Apoderado y/o Representante Legal de Universidad Nacional Autónoma de México. (Fojas 2855-2858 del expediente)

- El doce de julio de dos mil veintiuno se recibió el oficio DGAJ/DAJ/2916/2021, manifestando la imposibilidad de responder el requerimiento de mérito, en atención al periodo vacacional que tiene la institución, y que dicho requerimiento será turnado al área correspondiente en cuanto se reanuden sus actividades. (Fojas 3294-3312 del expediente)

- El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de fiscalización el memorándum 89/2021 del Director de Asuntos Jurídicos para el Director de Propiedad Intelectual de la universidad Autónoma de México, por medio del cual solicita al Director de Propiedad Intelectual de respuesta al requerimiento de esta autoridad. (Fojas 3917-3920 del expediente)

- El treinta de julio de dos mil veintiuno mediante oficio número DGAJ/DAJ/3095/2021, el Director General de Asunto Jurídicos de la UNAM, remite en respuesta al requerimiento realizado por esta autoridad, el oficio DGPU/1050/2021, emitido por el Director General de Patrimonio Universitario y el memorándum M/DPI-jpitt/21/2021, suscrito por el Director de Propiedad Intelectual de esa Dirección General de Asuntos Jurídicos. (Fojas 3932–3944 del expediente)

- El dos de agosto de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio número INE/JLE-CM/4710/2021, por medio del cual, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México remite las constancias de notificación INE/JLE-CM/4132/2021. (Fojas 3954-3957 y 4020-4032 del expediente)

z) Requerimiento de información al Apoderado y/o Representante Legal de Suzuki Motor Corporation.

- El veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de la Ciudad de México la notificación del requerimiento de información al Apoderado y/o Representante Legal de Suzuki Motor Corporation. (Fojas 2855-2858 del expediente)

- El diecisiete de julio de dos mil veintiuno se hizo constar la obtención de las constancias de notificación realizada a la persona moral Suzuki Motor Corporation. (Fojas 3747-3779 del expediente)

- El treinta de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de la Ciudad de México la notificación de un segundo requerimiento de información al Apoderado y/o Representante Legal de Suzuki Motor Corporation. (Fojas 3951-3953 del expediente)

- El dos de agosto de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio número INE/JLE-CM/4710/2021, por medio del cual, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México remite las constancias de notificación INE/JLE-CM/4133/2021, relativas al primer requerimiento de información hecho por esta autoridad. (Fojas 3954-3957 y 3973-3987 del expediente)

- El trece de agosto de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio número INE/JLE-CM/4825/2021, por medio del cual, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México remite las constancias de notificación INE/JLE-CM/4726/2021, relativas al segundo requerimiento de información hecho por esta autoridad. (Fojas 4127-4137 del expediente)

- El veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización escrito sin número del apoderado legal de Suzuki Motor Corporation, por medio del cual da respuesta al primer requerimiento realizado por esta autoridad. (Fojas 9544- 9551 del expediente)

aa) Requerimiento de información al Apoderado y/o Representante Legal de Canel’s, S.A. de C.V.

- El veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del estado de San Luis Potosí la notificación del requerimiento de información al Apoderado y/o Representante Legal de Canel’s, S.A. de C.V. (Fojas 2951-2959 del expediente)

- El ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/SLP/67/2021 signado por el Enlace de Fiscalización en San Luis Potosí se remitieron las constancias de notificación referentes al requerimiento de información al Apoderado y/o Representante Legal de Canel’s, S.A. de C.V. respecto al posible uso, exhibición y/o aprovechamiento de su marca “Canel’s” por parte de los sujetos incoados. (Fojas 2904-2933 del expediente)

- El ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante escrito sin número el Apoderado y/o Representante Legal de Canel’s, S.A. de C.V. proporcionó la información requerida manifestando que no considera que los sujetos incoados hayan

tenido beneficio por el uso de su marca y que no tienen ninguna relación con los sujetos incoados. (Foja 2903 del expediente)

bb) Requerimiento de información al Apoderado y/o Representante Legal de BH FITNESS

- El veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del estado de San Luis Potosí la notificación del requerimiento de información al Apoderado y/o Representante Legal de BH FITNESS. (Fojas 2859-2861 del expediente)

- El ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/SLP/67/2021 signado por el Enlace de Fiscalización en San Luis Potosí se remitieron las constancias de notificación referentes al requerimiento de información al Apoderado y/o Representante Legal de BH FITNESS respecto al posible uso, exhibición y/o aprovechamiento de su marca “BH FITNESS” por parte de los sujetos incoados. (Fojas 2932-2941 del expediente)

- El nueve de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/SLP/71/2021 signado por el Enlace de Fiscalización en San Luis Potosí se remitió el escrito sin número que el Apoderado y/o Representante Legal de BH FITNESS proporcionó en respuesta a la información requerida manifestando que no patrocina no ha patrocinado alguno de los sujetos aludidos en el requerimiento. (Fojas 2960-3021 del expediente)

cc) Requerimiento de información al Apoderado y/o Representante Legal de Club Atlético de Madrid Potosí, S.A. de C.V.

- El veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del estado de San Luis Potosí la notificación del requerimiento de información al Apoderado y/o Representante Legal de Club Atlético de Madrid Potosí, S.A. de C.V. (Fojas 2859-2861 del expediente)

- El ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/SLP/67/2021 signado por el Enlace de Fiscalización en San Luis Potosí se remitieron las constancias de notificación referentes al requerimiento de información al Apoderado y/o Representante Legal de Club Atlético de Madrid Potosí, S.A. de

C.V. respecto al posible uso, exhibición y/o aprovechamiento de su marca "Atlético de San Luis" por parte de los sujetos incoados. (Fojas 2942-2950 del expediente)

- El nueve de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/SLP/69/2021 signado por la Enlace de Fiscalización en San Luis Potosí se remitieron el escrito sin número por el que se contesta el requerimiento de información al Apoderado y/o Representante Legal de Club Atlético de Madrid Potosí, S.A. de C.V. proporcionó la información requerida manifestando que la playera utilizada en el evento no es de la temporada actual ni de utilería, que la botarga no es la mascota oficial del equipo ante la afición. (Fojas 3068-3191 del expediente)

- El catorce de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/SLP/72/2021 signado por la Enlace de Fiscalización en San Luis Potosí se remitieron en alcance diversas constancias respecto a la personalidad de las personas físicas que se ostentan como apoderados legales. (Fojas 3601-3707 del expediente)

dd) Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría.

- El veinticinco de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/756/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si se encontraba registrado en el SIF algún gasto por concepto de pago de derechos por el uso de marcas, el reporte de playeras de futbol, camisas o chamarras asociadas a las marcas, así como si dentro de la agenda de eventos de los denunciados se registró la existencia de alguno donde se apreciaran los logos de las marcas referidas en el escrito de queja. (Fojas 2847-2854 del expediente)

- El siete de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DA/2404/2021, la Dirección de Auditoría, atendió lo solicitado, informando que ni en la contabilidad del SIF del otrora candidato ni en la coalición a la que pertenece se identificaron gastos por concepto de pago de derechos por el uso de alguna marca. (Fojas 2900-2902 del expediente)

- El veintinueve de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/1413/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección de Auditoría, informará si se encontraba registrado en el SIF algún gasto generado por la asistencia del influencer Daniel Castillo Noyola, si los

elementos denunciados que fueron reportados en el SIF se encuentran amparados en el "valor promedio" o "valor razonable" del bien o servicio prestado, o en su caso se actualiza algún supuesto de sub o sobre valuación. (Fojas 3921-3924 del expediente)

- El veintinueve de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/1443/2021, en alcance al oficio INE/UTF/DRN/1413/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección de Auditoría, informará si tomando en cuenta el criterio adoptado por la Sala Superior en el SUP-REC-887/2018 y sus acumulados, y con la experiencia de esa dirección, se considera que el candidato incoado se benefició indebidamente de la reputación de las marcas comerciales y los vínculo con la "propaganda electoral integrada" de su candidatura, generando con ello la percepción de afinidad o autoidentificación de los titulares o propietarios con sus ideas, propuestas o actos de campaña, generándole con ello un beneficio económico; caso afirmativo, determine el monto del involucrado correspondiente. (Fojas 3926-3931 del expediente)

- El dos de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DA/2637/2021, la Dirección de Auditoría, atendió lo solicitado, informando que respecto del oficio número INE/UTF/DRN/1413/2021, ni en la contabilidad del SIF del otrora candidato ni en la coalición a la que pertenece se identificaron gastos por la asistencia del C. Daniel Castillo Noyola del uso de marcas durante el evento de campaña, respecto del oficio número INE/UTF/DRN/1443/2021, informa que no se localizaron registros en el SIF por el uso de marcas o explotación de derechos de estas. (Fojas 3945-3953 del expediente)

ee) Acuerdo de Alegatos.

- El catorce de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la investigación y notificar al quejoso y a los sujetos incoados, para que en un plazo de setenta y dos horas manifestara los alegatos que considerara convenientes. (Fojas 3547-3548 del expediente)

- El quince de julio de dos mil veintiuno, mediante el Sistema Integral de Fiscalización, se notificó a la Representante del Partido Verde Ecologista de México mediante oficio INE/UTF/DRN/35824/2021, que se declaró abierta la etapa de alegatos, para que, en término de setenta y dos horas, manifestara lo que considerara conveniente. (Fojas 3549-3555 del expediente)

- El quince de julio de dos mil veintiuno, mediante el Sistema Integral de Fiscalización, se notificó a al C. Ricardo Gallardo Cardona mediante oficio INE/UTF/DRN/35287/2021, que se declaró abierta la etapa de alegatos, para que, en término de setenta y dos horas, manifestara lo que considerara conveniente. (Fojas 3556-3562 del expediente)

- El quince de julio de dos mil veintiuno, mediante el Sistema Integral de Fiscalización, se notificó a Representante de Partido del Trabajo mediante oficio INE/UTF/DRN/35282/2021, que se declaró abierta la etapa de alegatos, para que, en término de setenta y dos horas, manifestara lo que considerara conveniente. (Fojas 3563-3569 del expediente)

- El diecisiete de julio de dos mil veintiuno, se hizo constar el recibo de los alegatos presentados por la Representante de finanzas del Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 3780-3787 del expediente)

- El veinte de julio de dos mil veintiuno, se recibo el escrito de alegatos presentados por la Representante de finanzas del Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 3788-3792 del expediente)

ff) Acuerdo de devolución. El veinte de julio de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria la Comisión de Fiscalización, ordenó devolver el proyecto de resolución del Expediente INE/Q-COF-UTF/417/2021/SLP, para realizar mayores diligencias, a fin de dar debido derecho de audiencia y esclarecer los hechos objeto de la investigación. (Fojas 3915-3916 del expediente)

gg) Solicitud de información a la Dirección Riesgo

- El nueve de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/1518/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo para que por su conducto se solicite al Servicio de Administración Tributaria remita la Constancia de Situación Fiscal, la DIOT correspondiente a los primeros seis meses del ejercicio 2021, en su caso, la declaración mensual de ISR, IVA o IEPS, de los meses de abril, mayo y junio del ejercicio 2021, del C. Daniel Castillo Noyola. (Fojas 4090-4095 del expediente)

- El veinticinco de agosto la Dirección de Riesgo, atendió lo solicitado remitiendo la DIOT correspondiente la declaración mensual de ISR, IVA o IEPS, de los meses de abril, mayo y junio del ejercicio 2021. (Fojas 9608-9619 del expediente)

hh) Requerimiento de información al C. Daniel Castillo Noyola.

- El doce de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del estado de San Luis Potosí la notificación del requerimiento de información al C. Daniel Castillo Noyola. (Fojas 4107-4109 del expediente)

- El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/SLP/87/2021 signado por la Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva en San Luis Potosí, remitió las constancias de notificación del requerimiento de información al C. Daniel Castillo Noyola respecto a su asistencia al evento de campaña de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno. (Fojas 9567 y 9597-9607 del expediente).

- A la fecha de la presente resolución no se ha recibido respuesta del ciudadano.

ii) Requerimiento de información al C. Enrique Ayala Martínez.

- El doce de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del estado de San Luis Potosí la notificación del requerimiento de información al C. Enrique Ayala Martínez. (Fojas 4107-4109 del expediente)

- A la fecha de la presente resolución no se ha recibido respuesta del ciudadano.

jj) Solicitud de información al Instituto Mexicano de Seguridad Social

- El diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar al Instituto Mexicano de Seguridad Social los datos de ubicación o domicilio con que cuente en la base de datos de la dependencia, del ciudadano Enrique Ayala Martínez. (Fojas 4138-4140 del expediente).

- El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio número 09 52 17 9223 / 2646 signado por la Titular de la Subdivisión de Prestaciones en Especie, remitió los datos de ubicación o domicilio con que cuenta la base de datos de la dependencia, del ciudadano Enrique Ayala Martínez (Foja 9539 del expediente).

kk) Solicitud de información a la Secretaria de Relaciones Exteriores

- El dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar a la Secretaria de Relaciones Exteriores, los datos de ubicación o domicilio con que cuente en la base de datos de la dependencia, del ciudadano Enrique Ayala Martínez. (Fojas 4141-4142 del expediente).

- A la fecha de la presente resolución no se ha recibido oficio de respuesta de la Secretaria de Relaciones Exteriores

ll) Ampliación de plazo para resolver. El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las diligencias que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, la Directora de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo que otorgan los ordenamientos legales para presentar ante el Consejo General el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 4144 del expediente)

mm) Notificación de ampliación de plazo al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39963/2021 la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto, el Acuerdo de ampliación de plazo para resolver. (Fojas 4145-4147 del expediente).

nn) Notificación de ampliación de plazo a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización. El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39955/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Fiscalización, el Acuerdo de ampliación de plazo para resolver. (Fojas 4148-4150 del expediente).

V.Antecedentes correspondientes al expediente INE/Q-COF-UTF/940/2021/SLP.

a) Escrito de queja. El primero de julio de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito de queja suscrito por el Mtro. Víctor Hugo Sondón Saavedra, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra de la Coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", integrada por el Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo, así como de su otrora candidato a la Gubernatura del estado, el C. José Ricardo Gallardo Cardona, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de San Luis Potosí. (Fojas 4151-5235 del expediente).

b) Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

"(…)

La queja que se interpone ante la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) del Instituto Nacional Electoral (INE) es por ingresos y gasto no reportado, por aportaciones de ente prohibido y por rebase al tope de gastos de campaña autorizado para la elección de Gobernador en San Luis Potosí atribuibles a la candidatura del C. José Ricardo Gallardo Cardona y a los partidos políticos que lo promovieron en Coalición, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo, ya que los sujetos denunciados gastaron en exceso, desmesuradamente, principalmente en actividades operativas de campaña, propaganda colocada en vía pública, internet y redes sociales, sobrepasando el tope de gastos de campaña que el órgano electoral fija en la cantidad de $29,223,864.70.

(…)

HECHOS

1. Es un hecho público y notorio que el 30 de septiembre de 2020, formalmente dio inicio el proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el Estado de San Luis Potosí, y que, desde el 05 de marzo al 02 de junio de 2021 se desarrolló la campaña relativa a la elección de Gobernador en esa entidad.

2. El 25 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de San Luis Potosí aprobó el Acuerdo mediante el cual emitió el tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador, mismo que asciende a $29,223,864.70

3. Es un hecho público y notorio que, José Ricardo Gallardo Cardona, es el candidato a Gobernador de San Luis Potosí, postulado en Coalición los Partidos Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

4. Se sostiene que las operaciones de ingresos y gastos reportadas por los denunciados a la autoridad fiscalizadora no refleja la verdad histórica de lo sucedido, en efecto, bajo la apariencia del buen derecho, los montos de ingreso y egresos que los denunciados reportaron a la Unidad de Fiscalización por concepto de actividades operativas de campaña, propaganda en vía pública, internet y redes sociales, así como la aportación de entes prohibidos que se refleja en la recepción y utilización de recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas electorales, no corresponde al universo total de recursos de los que dispusieron y que en realidad gastaron.

La presente queja muestra, una a una, el total de las evidencias de gastos NO reportados (que deben tener correspondencia con los ingresos) al INE. Dichas evidencias adheridas a la presente queja dan cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el gasto no informado al INE se realizó; la presente queja exhibe ese universo de ingresos y gastos no reportados.

6.- En tal sentido, respetuosamente se solicita a la autoridad fiscalizadora que despliegue todas sus facultades de investigación a efecto de que verifique todas y cada una de las pruebas de gasto no reportado, mismo que deber a tener un reporte correlativo en los ingresos de la contabilidad de los sujetos denunciados y verse reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la LGIPE y, demás relativos y aplicables. La investigación a que estaría obligada a emprender la Unidad Técnica de Fiscalización por esta queja conducirá, irremediablemente, a declarar que José Ricardo Gallardo Cardona y los partidos políticos que lo promovieron en Coalición, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo, vulneraron flagrante y dolosamente los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios que le dan forma, sentido y sustento al modelo vigente de fiscalización electoral, pues al lesionar los principios de equidad en la contienda; el de rendición de cuentas y transparencia, afectaron contundente e irreversiblemente la autenticidad del sufragio en San Luis Potosí.

7.- Es un hecho público y notorio que C. José Ricardo Gallardo Cardona realizó gastos en exceso para el desarrollo de su campaña electoral, por lo que aparte de denunciar el gasto realizado en exceso, el rebase al tope de gastos de campaña, respetuosamente pido a esa Unida Técnica de Fiscalización del INE que verifique la ausencia en el reporte de los ingresos, ya que no puede ser racionalmente posible que a un sujeto obligado le encuentren gasto no reportado y no tenga efectos esa conducta sobre el obligado reporte de ingresos, por lo que una omisión de informar gastos debe traer aparejada la omisión de informar ingresos, ambas conductas, deben ser sancionadas en el presente caso.

8.- Es por ello que se promueve la presente queja en materia de fiscalización con la finalidad de que esa autoridad fiscalizadora analice e investigue la información que se presenta sobren gasto/ingreso no reportado consistente en actividades operativas no reportadas, propaganda non informada; gastos en internet, redes sociales, eventos y, al mismo tiempo por la recepción y utilización de recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas electorales.

9.- Sobre los gastos que sí informaron los denunciados deben verificarse los precios de mercado correspondientes a fin de asegurarse que no existe subvaluación en los bienes y/o servicios contratados por el candidato denunciado y los partidos que lo promovieron en Coalición, lo anterior a efecto de que los gastos que se acrediten sean sumados al tope de gastos de campaña del candidato José Ricardo Gallardo Cardona ya que ostensiblemente gastó en exceso y de ello da cuenta el paisaje y el entorno urbano de San Luis Potosí.

10.- De la revisión y análisis llevada a cabo durante el periodo de campaña, producto de diversos recorridos realizados en San Luis Potosí y de la práctica de monitoreos, se obtuvo suficiente evidencia respecto del exceso de gastos en actividades operativas, propaganda electoral colocada en vía pública en beneficio de los sujetos denunciados materializada en espectaculares y bardas, así como aportaciones de ente prohibido dada por un sindicato e influencers. Del conjunto de evidencias que se exponen en la presente queja, se desprende de inmediato la fuerte presunción del gasto ejercido en exceso por parte de los sujetos denunciados, de la que, muy seguramente, no han reportado en su totalidad en el Sistema Integral de Fiscalización del INE; omisiones que en concepto de la parte actora, estarían situando los egresos de los denunciados por encima del tope de gastos de campaña determinado para la candidatura a Gobernador de San Luis Potosí para este proceso electoral local 2020-2021.

EVIDENCIA DE GASTO NO REPORTADO O REPORTADO CON SUBVALUACIÓN

El siguiente apartado contiene todas las evidencias de gasto no reportado o reportado con precios subvaluados, que derivó en un ejercicio excesivo de recursos que lastimó los principios rectores que deben regir en todo proceso comicial. Las evidencias que se presentaran a continuación se vinculan con las requeridas circunstancias de tiempo, modo y lugar, a efecto de que la UTF disponga de fuertes indicios del ingreso y el gasto no reportado por parte de los sujetos denunciados. Enseguida se expone el universo de evidencias de gasto no reportados y subvaluados al INE por parte del C. José Ricardo Gallardo Cardona y los partidos políticos que lo promovieron en Coalición, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo.

Pero antes de entrar a este detalle de las operaciones referida, se realiza un preámbulo consistente en las siguientes:

(…)

AGRAVIOS

PRIMER AGRAVIO

La aportación del sindicato independiente de trabajadores del Colegio de Bachilleres (COBACH) en San Luis Potosí a la campaña del entonces candidato a Gobernador de la Coalición Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí, integrada por el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y Partido del Trabajo (PT), el C. José Ricardo Gallardo Cardona.

De acuerdo con la revisión de la versión pública de la agenda de eventos, alojada en la dirección electrónica con URL https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/descarga-dereportes, se desprende que el entonces candidato a Gobernador de la Coalición Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí, integrada por el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y Partido del Trabajo (PT), el C. José Ricardo Gallardo Cardona, llevó a cabo el pasado 22 de mayo de 2021, una reunión regional con el personal educativo del Sistema COBACH, sobre la cual se obtuvieron las siguientes imágenes del link https://laorquesta.mx/gallardo-propone-bienestar-a-trabajadores-del-cobach/:

(IMÁGEN)

reunión fue reportada como un evento privado, el cual se desarrolló en un horario de 11 am a las 11 horas con 35 minutos, en el 'Salón Fundadores' del Hotel Valles, el cual se encuentra ubicado en Boulevard México-Laredo Norte #36 (Zaragoza) 79060 Cd Valles, San Luis Potosí, México, cuyos teléfonos de contacto son 481 382 0050 y 481 382 0022.

Destacando que, según la información pública de la página oficial del propio Hotel Valles, enfatiza que el Salón Fundadores resalta 'imponente por su tamaño y belleza con capacidad para 1,000 comensales, el Salón Fundadores es considerado el principal lugar en Cd. Valles y la Huasteca para celebrar bodas, bautizos, graduaciones o cualquier evento que requiera de un toque especial e inolvidable'.

Y, al mismo tiempo, señala que dentro de sus servicios básicos cuenta con aire acondicionado, servicio de café, estacionamiento, telefonía, pantallas, televisión por cable, wifi, sin contar los servicios adicionales que se puedan contratar.

Para dar cuenta de la descripción del Salón Fundadores, así como de los servicios que incluye se inserta la captura de pantalla obtenida de la información del Hotel Valles:

(IMÁGEN)

Pero llama la atención, a pesar de que este evento fue reportado con carácter privado, se convirtió en un evento proselitista masivo, en donde el entonces candidato a Gobernador de la Coalición Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí, integrada por el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y Partido del Trabajo (PT), el C. José Ricardo Gallardo Cardona ante notario público, se comprometió a cumplir cinco

puntos esenciales para mejorar las condiciones laborales de los trabajadores del sistema educativo COBACH en San Luis Potosí.

Fue así que el abanderado del Partido Verde y del Partido del Trabajo afirmó que se va a revisar y ampliar el presupuesto, garantizar el contrato colectivo de trabajo, garantizar que la dirección general del COBACH no la ocupe gente ajena a los Colegios de Bachilleres impuesta desde las cúpulas de gobierno, gestionar recursos federales para mejoras las instalaciones, y así como la construcción de nuevas instalaciones, fueron los compromisos que comprometió el C José Ricardo Gallardo Cardona.

Tal situación puede ser corroborada en el video alojado en la página de internet con dirección electrónica http://www.codigosanluis.com/trabajadores-cobach-respaldan-ricardo-gallardo/ , en donde a partir del minuto 19 con 21 segundos, el animador del evento da cuenta de la firma de un acta compromiso notariada 1691, ubicada en el tomo 417, que fue depositada en la Notaría Pública número 18, a cargo del Licenciado Juan José Gaytán Hernández, en donde se anunciaron los siguientes compromisos de manera textual:

1.- Garantizar el presupuesto estatal para el Colegio de Bachilleres, conforme lo marca el convenio de colaboración de la federación con el estado.

2.- Revisar y ampliar el presupuesto, para garantizar el contrato colectivo de trabajo para el sistema de Bachilleres.

3.- Que la dirección general del Cobach no la ocupe gente ajena a los Colegios de Bachilleres y sea propuesta del mismo Sindicato Independiente

4.- Gestionar recursos federales para mejoras las instalaciones

5.- Y la construcción de nuevas instalaciones de nuevos planteles EMSAD y/o apertura de nuevos planteles educativos del Colegio de Bachilleres.

Sin embargo, como se puede apreciar del link referido, el evento se convirtió en un acto en donde lejos de generar un intercambio de ideas propias de un evento privado, se tornó en un evento proselitista masivo, en donde se comprometieron apoyos, existieron lonas y letras de apoyo directo del sindicato independiente de trabajadores del Colegio de Bachilleres (COBACH) en San Luis Potosí al entonces candidato denunciado, tal como se exhibe en las siguientes fotografías obtenidas del link https://www.codigosanluis.com/trabajadores-cobach-respaldan-ricardo-gallardo/:

(IMAGEN)

Así pues la exhibición de las fotografías anteriores demuestran la confluencia de propaganda del candidato y del sindicato, toda vez que en una de las fotografías se observa las siglas del sindicato independiente de trabajadores del Colegio de Bachilleres (COBACH) en San Luis Potosí, acompañadas por la frase 'El Pollo', hecho

que demuestra un abierto apoyo y no sólo eso se leen pancartas con la leyenda 'Fuerza Magister Verde'.

Todo lo antes se alado resulta relevante porque de tratarse de un evento privado, no tendría que tener la necesidad de que exista propaganda a favor del candidato, en función de que de ser así se tratá de un evento de promoción de la candidatura, nombre e imagen, lo que actualiza sin duda un beneficio a la campaña señalada, por lo que se convierte en un acto de campaña porque se dirige al electorado para promover una candidatura donde además los integrantes del sindicato están difundiendo propaganda a favor de un determinado candidato, de conformidad con lo previsto en el artículo 242, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos que para mejor entendimiento se citan a continuación:

(…)

Motivo por el cual al despojarse de la etiqueta de un evento privado y tornarse en un acto de campaña en donde hubo propaganda electoral de un sindicato a favor de un candidato, habría que cuestionarse quien pagó el evento, por lo que en caso de ser el sindicato, como organizador del evento, constituir a una aportación de un ente prohibido de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con lo dispuesto en el catálogo de sujetos prohibidos previsto en el artículo 121 del Reglamento de Fiscalización.

Destacando en el caso concreto que al reportar un evento como privado, pareciera que se busca impedir el despliegue de las facultades de investigación de la UTF, previstas en el artículo 199 de la LGIPE y, demás relativos y aplicables, pero en contrapartida el candidato denunciado a sabiendas del carácter público del evento decidió ocultarlo, con lo que existen indicios de que incurrió en dolo que debe ser valorado por el árbitro electoral al momento de resolver la presente queja.

Esta infracción en sí misma constituye una falta sustancial en función de que se vulneran los principios de certeza y transparencia sobre el origen de los recursos, porque se encubrió un evento con carácter privado cuando en realidad se erogaron recursos que no fueron reportados ni por el candidato, ni por el sindicato, ni tampoco por el Hotel Valles.

Por lo que en consonancia con lo previsto en el artículo 29, numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se han otorgado los elementos indiciarios suficientes para que esta autoridad despliegue sus facultades de investigación y, así mismo se ha evidenciado que la confirmación con terceros es una facultad que se encuentra reservada a la autoridad electoral, por lo que los requerimientos al sindicato y al hotel se tratan de un elemento de prueba que se encuentra fuera del alcance de mi representado.

Para clarificar los alcances del artículo 29, numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización se realiza su transcripción en su parte conducente:

(…)

Pero esto no concluye aquí, a mayor abundamiento, se señala que cuando se revisa la naturaleza jurídica del Colegio de Bachilleres (COBACH), se advierte que se trata de un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que su creación responde a la denominación de un órgano del estado, lo cual se evidencia a partir de la siguiente captura de pantalla del link de la página oficial del gobierno de San Luis Potosí que responde a la dirección electrónica

https://datos.slp.gob.mx/organization/about/colegio-de-bachilleres:
(IMAGEN)

De tal modo, no puede existir excusa del COBACH para sustentar que fue un acto llevado de manera independiente por parte de su sindicato, sino que por lo contrario se permitió la utilización de su nombre para comprometer apoyos y recursos públicos a favor de un determinado candidato.

Más si se toma en cuenta que según datos oficiales de su último informe 2020 el COBACH, visible en el link https://cbslp.edu.mx/images/informacion-publica/informeanual/ INFORME ANUAL 2020.pdf, recibe un presupuesto público de 840 millones en números cerrados, con una matrícula de 30,682 alumnos, de la cual se da cuenta a continuación:

(IMAGEN)

No obstante, si esto no fuera suficiente se observa de la página oficial del sindicato independiente de trabajadores del Colegio de Bachilleres (COBACH) que el mismo cuenta con alrededor de 1600 afiliados, tal como se desprende del link con dirección electrónica http://www.sitcbslp.org/:

(IMAGEN)

Datos que son por demás interesantes, relevantes y trascendentes porque se trata de un órgano descentralizado del gobierno de San Luis Potosí, el cual maneja y ejerce un presupuesto de 840 millones de pesos en números cerrados, con una matrícula de 30,682 y un sindicato de más de 1600 agremiados, que al prestar abiertamente su apoyo a un candidato, tomando en cuenta la comunidad de padres de familia fueron capaces de influenciar y ser determinante para la diferencia entre el primero y segundo lugar que fue de 4.76% de la votación total emitida, equivalente a 57,883 votos, situación que no debe pasar desapercibida por el INE, como garante de los principios rectores en materia electoral y de la regularidad constitucional y legal de la materia.

(…)

En consecuencia, toda vez que se está en presencia de un evento proselitista llevado a cabo por un sindicato, sobre el cual existe la presunción de la utilización de recursos de origen prohibido o de recursos públicos, será razón más que suficiente para decretar en el momento procesal oportuno una nulidad, basada en la aportación de un sujeto prohibido, en contravención con lo previsto en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 121 del Reglamento de Fiscalización, la cual de manera paralela deberá ser contabilizada para el tope de gastos de campaña

SEGUNDO AGRAVIO

El rebase de tope de gastos de campaña en el que incurrió el entonces candidato a Gobernador de la Coalición Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí integrada por el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y Partido del Trabajo (PT), el C. José Ricardo Gallardo Cardona.

Metodología de detección, de los eventos que se denuncian.

(…)

REBASE EN TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA

Es decir, estamos denunciando un gasto NO reconocido en el informe de gastos de campaña reportado al INE por el candidato JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA en el rubro de OPERATIVOS DE CAMPAÑA, del orden de los $14,987,479.12, más un gasto no reportado originado por subvaluación de precios en bardas y espectaculares por $2,057,377.23, que suman $17,044,856.35, valor que solicitamos a la UTF, sea adicionado a los $19,221,702.36 que fueron reportados en su informe de ingresos y gastos, periodo 3, etapa de corrección, con fecha 20 de junio de 2021, bajo el número de folio 76886; es decir, el gasto acumulado del candidato denunciado debe ser por $36,266,558.71.

Dicho lo anterior, resulta procedente determinar un rebase en tope de gastos de campaña por $7,042,694.01, equivalente al 24.10%.

El valor antes referido, resulta de la diferencia entre el tope de gastos de campaña, aprobado por el CEEPAC que fue por $29,223,864.70, y el gasto total ejercido por $36,266,558.71.

Lo anterior, sin considerar, porque a esta fecha se desconoce, el valor del gasto NO reportado derivado de la publicidad ilegal de los 'influencers', realizadas durante el periodo de veda electoral, así como el gasto NO reportado por la publicidad pagada por el PVEM y otros, hechos descritos en el TERCER AGRAVIO de la presente queja.

RESUMEN DE GASTOS DE OPERACIÓN NO REPORTADOS O REPORTADOS EN VALORES SUBVALUADOS

Siguiendo esta línea argumentativa, en primer término, se presenta el resumen de los eventos que representan gastos de operación, que fueron NO reportados o que se reportaron a precios subvaluados y que representan un gasto total de $18,855,010.29 que al compararlo con lo reportado, $3,867,531.17, resulta un gasto NO reportado de $14,987,479.12.

Posteriormente se detalla uno a uno, los eventos identificados en esta queja, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cada uno de ellos, los conceptos específicos identificados como no reportados o subvaluados, los criterios de valuación y los costos específicos.

(TABLA)

DETALLE DE EVENTOS QUE REPRESENTAN GASTOS DE OPERACIÓN NO REPORTADOS O REPORTADOS A PRECIOS SUBVALUADOS

En este apartado se razona uno a uno, los eventos denunciados, para que la autoridad conozca, determine o impute los gastos que, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de manera cuidadosa se describe en cada caso, para que se valide si fueron o no reportados y para que se revise si el valor reportado, es razonable.

El resumen del gasto NO reportado y del gasto subvaluado es el siguiente:

1.- CAMPAÑA GOBERNADOR SALINAS MITIN CON HABITANTES DE LA REGIÓN

Del análisis a lo publicado en el perfil de Facebook que responde a los datos de identificación 'Alex García', se observa la publicación y difusión de 4 fotografías y, con relación al evento denominado 'CAMPAÑA GOBERNADOR SALINAS' descripción 'CAMPAÑA GOBERNADOR SALINAS MITIN CON HABITANTES DE LA REGION', realizado el pasado 09 de abril de 2021, a las 19:30 horas, del cual se realizó la captura de pantalla de 3 imágenes, mismas que pueden cotejarse con el contenido publicado en las siguientes ligas electrónicas identificadas con las URL:

(…)

Para mayor claridad y con la finalidad de otorgar elementos que permitan la identificación del evento respectivo, se transcribe la captura de pantalla del perfil de Facebook de 'Alex García', en los siguientes términos:

(IMAGEN)

Este hallazgo realizado en redes sociales resulta relevante porque tiene exacta correspondencia, con la versión pública de la agenda de eventos publicada por el INE en la dirección electrónica con URL https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/descarga-dereportes, coincidente con la presentada por el entonces candidato a Gobernador de San Luis Potosí de la Coalición Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí, integrada

por el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y Partido del Trabajo (PT), el C. José Ricardo Gallardo Cardona, misma de la que se da cuenta a continuación:
(TABLA)

Lo importante de observar este evento denominado 'CAMPAÑA GOBERNADOR SALINAS' descripción 'CAMPAÑA GOBERNADOR SALINAS MITIN CON HABITANTES DE LA REGION', radica en que se han detectado el ejercicio de diversos gastos que podrían constituir gastos de campaña no reportados o reportados a precios subvaluados, los cuales se enlistan en los siguientes términos:

► *Equipo de audio (1 micrófono, 4 bocinas y una consola)*
► *Sillas de plástico (100)*
► *Servicio de fotografía profesional (1)*
► *Templete 2 x 3 m (1)*
(…)

2 ENTREVISTA EN RADIO 'OYE 105.5' MATEHUALA

Del análisis a lo publicado en el perfil de Facebook que responde a los datos de identificación 'Oye 105.5', se observa la publicación y difusión de un video con duración de 57 minutos, relacionado con el evento denominado 'CAMPAÑA GOBERNADOR MATEHUALA', descripción 'ENTREVISTA EN RADIO '"OYE 105.5"' MATEHUALA', realizada el pasado 05 de marzo de 2021, a las 12:00 horas, del cual se tomó la captura de pantalla de 5 imágenes, las cuales pueden cotejarse con el contenido publicado en la siguiente liga electrónica identificada con la URL que a continuación se menciona:

• *https://www.facebook.com/123080024379925/videos/187179856173656*

Para mayor claridad y con la finalidad de otorgar elementos que permitan la identificación del evento respectivo, se transcribe la captura de pantalla del perfil de Facebook de 'Oye 105.5' en los siguientes términos:

(IMAGEN)

3. CAMINATA EN MERCADO ARISTA MATEHUALA

Del análisis a lo publicado en el perfil de Facebook que responde a los datos de identificación 'Voces del Altiplano' y 'Arco Informativo', se observa la publicación y difusión de dos videos con duración de 33 y 5 minutos respectivamente, los cuales se relacionan con el evento denominado 'CAMPAÑA GOBERNADOR MATEHUALA' y descripción 'CAMINATA EN MERCADO ARISTA MATEHUALA', realizado el pasado 05 de marzo de 2021, a las 13:00 horas, del cual se tomó la captura de pantalla de 11 imágenes, las cuales pueden cotejarse con el contenido publicado en las siguientes ligas electrónicas identificadas con la URL que a continuación se mencionan:

(…)

4.- CAMPAÑA GOBERNADOR EN MATEHUALA CON MUJERES DE LA REGION

Del análisis a lo publicado en el sitio que responde a los datos de identificación 'Mi RíoVerde.com', se observa la publicación y difusión de 3 fotografías, con relación al evento denominado 'CAMPAÑA GOBERNADOR MATEHUALA' descripción 'CAMPAÑA GOBERNADOR EN MATEHUALA CON MUJERES DE LA REGION' realizado el pasado 05 de marzo de 2021, a las 15: 15 horas, de las cuales se tomaron 3 imágenes, mismas que pueden cotejarse con el contenido publicado en la siguiente liga electrónica identificada con la URL:

(…)

7.- CAMPAÑA A GOBERNADOR EN CHARCAS CON MUJERES DE LA REGION

Del análisis a lo publicado en los sitios web y el perfil de Facebook que responden a los datos de identificación: 'elsoldesanluis.com.mx', 'elradar.mx' 'Código San Luis', se observa la publicación y difusión de 2, 6 y 10 fotografías respectivamente, relacionadas con el evento denominado 'CAMPAÑA GOBERNADOR CHARCAS' descripción 'CAMPAÑA A GOBERNADOR EN CHARCAS CON MUJERES DE LA REGION' realizado el pasado 6 de marzo de 2021, a las 10:00 horas, del cual se realizó la captura de pantalla de 8 imágenes, las cuales pueden cotejarse con el contenido publicado en las siguientes ligas electrónicas identificadas con la URL que a continuación se mencionan:

(…)

8.-CAMPAÑA GOBERNADOR EN CHARCAS CAMINATA

Del análisis a lo publicado en los sitios web que responde a los datos de identificación 'rio19.mx' y 'elsoldesanluis.com.mx' y el perfil de Facebook de 'Periódico El sur', se observa la publicación y difusión de dos notas periodísticas, las cuales se relacionan con el evento denominado 'CAMPAÑA GOBERNADOR CHARCAS' y descripción 'CAMPAÑA GOBERNADOR EN CHARCAS CAMINATA', realizado el pasado 06 de marzo de 2021, a las 12:00 horas, del cual se tomó la captura de pantalla de 2 imágenes, las cuales pueden cotejarse con el contenido publicado en las siguientes ligas electrónicas identificadas con la URL que a continuación se mencionan:

(…)

9.- CAMPAÑA A GOBERNADOR EN REAL DE CATORCE CON COMERCIANTES DE LA REGION

Del análisis a lo publicado en el sitio que responde a los datos de identificación 'Imparcial en Línea', se observa la publicación y difusión de la fotografía, con relación al evento denominado 'CAMPAÑA GOBERNADOR REAL DE CATORCE' descripción 'CAMPAÑA A GOBERNADOR EN REAL DE CATORCE CON COMERCIANTES DE

LA REGION' realizado el pasado 05 de marzo de 2021, a las 21:15 horas, de las cuales se tomó la imagen, misma que puede cotejarse con el contenido publicado en la siguiente liga electrónica identificada con la URL:

(…)

10.- CAMPAÑA A GOBERNADOR EN VILLA DE GUADALUPE CON HABITANTES DE LA REGION

Del análisis a lo publicado en el perfil de Facebook que responde a los datos de identificación: 'InforValles TV', se observa la publicación y difusión de las fotografías relacionados con el evento denominado 'CAMPAÑA GOBERNADOR VILLA DE GUADALUPE' descripción 'CAMPAÑA A GOBERNADOR EN VILLA DE GUADALUPE CON HABITANTES DE LA REGION', realizado el pasado 6 de marzo de 2021, a las 14:00 horas, del cual se realizó la captura de pantalla de la imagen, la cual puede cotejarse con el contenido publicado en las siguiente liga electrónica identificada con la URL que a continuación se menciona:

(…)

11.- CAMPAÑA GOBERNADOR SLP DIA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES

Del análisis a lo publicado en los sitios web que responden a los datos de identificación: 'www.revistapuntodevista.com.mx' y 'elsoldesanluis.com.mx', se observa la publicación y difusión de 5 y 1 fotografías respectivamente, relacionados con el evento denominado 'CAMPAÑA GOBERNADOR SLP' descripción 'CAMPAÑA GOBERNADOR SLP DIA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES', realizado el pasado 8 de marzo de 2021, a las 10:30 horas, del cual se realizó la captura de pantalla de 4 imágenes, las cuales pueden cotejarse con el contenido publicado en las siguientes ligas electrónicas identificadas con la URL que a continuación se mencionan:

(…)

12.- CAMPAÑA A GOBERNADOR EN SLP DISTRITO VII

Del análisis a lo publicado en el perfil de Facebook que responde a los datos de identificación: 'Contra Replica San Luis Potosí', se observa la publicación y difusión de 1 video con duración de 12:07 minutos, relacionados con el evento denominado 'CAMPAÑA GOBERNADOR SLP' descripción 'CAMPAÑA A GOBERNADOR EN SLP DISTRITO VII', realizado el pasado 8 de marzo de 2021, a las 18:00 horas, del cual se realizó la captura de pantalla de 4 imágenes, las cuales pueden cotejarse con el contenido publicado en las siguiente liga electrónica identificada con la URL que a continuación se menciona:

(…)

14.- CAMPAÑA GOBERNADOR EN SANTO DOMINGO CON HABITANTES DE LA REGION

Del análisis a lo publicado en el perfil de Facebook que responde a los datos de identificación 'Alex García', se observa la publicación y difusión de 7 fotografías, con relación al evento denominado 'CAMPAÑA GOBERNADOR SANTO DOMINGO' descripción 'CAMPAÑA GOBERNADOR EN SANTO DOMINGO CON HABITANTES DE LA REGION', realizado el pasado 09 de abril de 2021, a las 16:00 horas, del cual se realizó 3 capturas de pantalla, que pueden cotejarse con el contenido publicado en las siguientes ligas electrónicas identificadas con las URL:

(…)

16.-ARRANQUE DE CAMPAÑA SAN MIGUELITO

Del análisis a lo publicado en el perfil de Facebook que responde a los datos de identificación 'Código San Luis', se observa la publicación y difusión de varias fotografías y una transmisión en vivo, con relación al evento denominado 'CAMPAÑA GOBERNADOR SLP' descripción 'ARRANQUE DE CAMPAÑA SAN MIGUELITO' realizado el pasado 05 de marzo de 2021, a las 00:01 horas, de las cuales se tomaron 3 imágenes y 2 capturas de campaña, mismas que pueden cotejarse con el contenido publicado en las siguientes ligas electrónicas identificadas con las URL:

(…)

17.- CAMPAÑA GOBERNADOR EN SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA CON HABITANTES DE LA REGION

Del análisis a lo publicado en el sitio web que responde a los datos de identificación: 'www.elcuartopoder.mx' , se observa la publicación y difusión 9 fotografías, relacionados con el evento denominado 'CAMPAÑA GOBERNADOR SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA' descripción 'CAMPAÑA GOBERNADOR EN SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA CON HABITANTES DE LA REGION', realizado el pasado 11 de marzo de 2021, a las 17:00 horas, del cual se realizó la captura de pantalla de 3 imágenes, la cual puede cotejarse con el contenido publicado en la siguiente liga electrónica identificada con la URL que a continuación se menciona:

(…)

18.- CAMPAÑA GOBERNADOR EN SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA 'EL HUAYAL'

Del análisis a lo publicado en el sitio web que responde a los datos de identificación: 'www.closeup.mx' , se observa la publicación y difusión 5 fotografías, relacionados con el evento denominado 'CAMPA A GOBERNADOR SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA' descripción 'CAMPA A GOBERNADOR EN SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA-EL HUAYAL', realizado el pasado 11 de marzo de 2021, a las 20:00 horas, del cual se realizó la captura de pantalla de 1 imagen, la cual puede

cotejarse con el contenido publicado en la siguiente liga electrónica identificada con la URL que a continuación se menciona:

(…)

19.- CAMPAÑA GOBERNADOR EN TAMAZUNCHALE CON MEDIOS

Del análisis a lo publicado en el sitio web y el perfil de Facebook que responde a los datos de identificación 'elsoldesanluis.com.mx' y 'TamazVision Tamazunchale', se observa la publicación y difusión de una fotografía y un vídeos con una duración de 38 minutos con 31 segundos respectivamente, relacionados con el evento denominado 'CAMPAÑA GOBERNADOR TAMAZUNCHALE', realizado el pasado 12 de marzo de 2021, a las 12:00 horas, del cual se tomó la captura de pantalla de 2 imágenes, las cuales pueden cotejarse con el contenido publicado en las siguientes ligas electrónicas identificadas con la URL que a continuación se mencionan:

(…)

21.- CAMPAÑA A GOBERNADOR EN TAMAZUNCHALE CON SIMPATIZANTES Y MILITANTES

Del análisis a lo publicado en el sitio web que responde a los datos de identificación: 'www.elcuartopoder.mx' , se observa la publicación y difusión 11 fotografías, relacionadas con el evento denominado 'CAMPAÑA GOBERNADOR TAMAZUNCHALE' descripción 'CAMPAÑA A GOBERNADOR EN TAMAZUNCHALE CON SIMPATIZANTES Y MILITANTES', realizado el pasado 12 de marzo de 2021, a las 16:30 horas, del cual se realizó la captura de pantalla de 3 imágenes, la cual puede cotejarse con el contenido publicado en la siguiente liga electrónica identificada con la URL que a continuación se menciona:

(…)

22.- CAMPAÑA A GOBERNADOR EN TAMAZUNCHALE CHAPULHUACANITO

Del análisis a lo publicado en los perfiles de Facebook que responden a los datos de identificación: 'Alex García' y 'Expansión Digital' se observa la publicación y difusión de 6 fotografías y 1 video con duración 18:37 minutos respectivamente, relacionadas con el evento denominado 'CAMPAÑA GOBERNADOR TAMAZUNCHALE' descripción 'CAMPAÑA A GOBERNADOR EN TAMAZUNCHALE CHAPULHUACANITO' realizado el pasado 12 de marzo de 2021, a las 18:00 horas, del cual se realizó la captura de pantalla de 3 imágenes, las cuales pueden cotejarse con el contenido publicado en las siguientes ligas electrónicas identificadas con las URL que a continuación se mencionan:

(…)

24.- CAMPAÑA GOBERNADOR SAN LUIS POTOSI RECORRIDO MERCADO HIDALGO Y ZONA HUARACHEROS

Del análisis a lo publicado en el sitio web y el perfil de Facebook que responde a los datos de identificación 'closeup.mx' y 'Redsanluis.com', se observa la publicación y difusión de 6 fotografías y un videos con una duración de 1 minuto con 40 segundos respectivamente, relacionados con el evento denominado 'CAMPAÑA GOBERNADOR SAN LUIS POTOSI', realizado el pasado 13 de marzo de 2021, a las 12:45 horas, del cual se tomó la captura de pantalla de 10 imágenes, las cuales pueden cotejarse con el contenido publicado en las siguientes ligas electrónicas identificadas con la URL que a continuación se mencionan:

(…)

25.- CAMPAÑA GOBERNADOR EN SANTA MARIA DEL RIO EN LA COMUNIDAD SANTO DOMINGO

Del análisis a lo publicado en el perfil de Facebook que responde a los datos de identificación: 'Coliseo Noticias', se observa la publicación y difusión de 1 video con duración de 2:28 minutos, relacionados con el evento denominado 'CAMPAÑA GOBERNADOR SANTA MARIA DEL RIO' descripción 'CAMPAÑA GOBERNADOR EN SANTA MARIA DEL RIO EN LA COMUNIDAD SANTO DOMINGO', realizado el pasado 13 de marzo de 2021, a las 17:30 horas, del cual se realizó la captura de pantalla de 4 imágenes, las cuales pueden cotejarse con el contenido publicado en las siguiente liga electrónica identificada con la URL que a continuación se menciona:

(…)

29.- CAMPAÑA A GOBERNADOR EN CD VALLES CON MEDIOS

Del análisis a lo publicado en el sitio web que responde a los datos de identificación 'elradar.mx', se observa la publicación y difusión de tres fotografías, relacionados con el evento denominado 'CAMPAÑA GOBERNADOR CD VALLES', realizado el pasado 15 de marzo de 2021, a las 11 :00 horas, del cual se tomó 3 fotografías, las cuales pueden cotejarse con el contenido publicado en la siguiente liga electrónica identificada con la URL que a continuación se menciona:

(…)

30.- CAMPAÑA A GOBERNADOR CD VALLES EN MERCADO GONZALO N. SANTOS

Del análisis a lo publicado en el perfil de Facebook que responde a los datos de identificación 'LIBRE Portal de Noticias', se observa la publicación y difusión de un video con una duración de 10 minutos con 52 segundos, relacionado con el evento denominado 'CAMPAÑA GOBERNADOR CD VALLES', realizado el pasado 15 de marzo de 2021, a las 13:15 horas, del cual se tomó la captura de pantalla de 11

imágenes, las cuales pueden cotejarse con el contenido publicado en la siguiente liga electrónica identificada con la URL que a continuación se menciona:

(…)

31.- CAMPAÑA A GOBERNADOR EN CD VALLES CON MUJERES DE LA REGION

Del análisis a lo publicado en el perfil de Facebook que responde a los datos de identificación: "Momentos", se observa la publicación y difusión de 1 video con duración de 27:56 minutos, relacionado con el evento denominado 'CAMPAÑA GOBERNADOR CD VALLES' descripción 'CAMPAÑA A GOBERNADOR EN CD VALLES CON MUJERES DE LA REGION', realizado el pasado 15 de marzo de 2021, a las 14:30 horas, del cual se realizó la captura de pantalla de 5 imágenes, las cuales pueden cotejarse con el contenido publicado en las siguiente liga electrónica identificada con la URL que a continuación se menciona:

(…)

41.- CAMPAÑA A GOBERNADOR EN SLP EN EL DISTRITO 2

De la revisión de un video alojado en el perfil de Facebook que responde a los datos de identificación 'Arco Informativo', se observa la publicación de un evento denominado 'Campaña a Gobernador en SLP en el Distrito 2', realizado el pasado 18 de marzo de 2021, a las 8:00:00 PM, en la liga identificada con el URL https://www.facebook.comJuanManuelNavarroM/posts/92368471 820499

Para mayor claridad y con la finalidad de otorgar elementos que permitan la identificación del evento respectivo, se transcribe la captura de pantalla del perfil de Facebook de 'Arco Informativo' en los siguientes términos:

(…)

42.- CAMAPAÑA A GOBERNADOR EN TANQUIAN DE ESCOBEDO

De la revisión de un video alojado en el perfil de Facebook que responde a los datos de identificación 'Horizonte Tunero Noticias', se observa la publicación de un evento denominado 'Campaña a Gobernador en Tanquián de Escobedo', realizado el pasado 19 de marzo de 2021, a las 8:00:00 PM, en la liga identificada con el URL: https://www.facebook.com/horizontetunero/videos/299309318287938/

Para mayor claridad y con la finalidad de otorgar elementos que permitan la identificación del evento respectivo, se transcribe la captura de pantalla del perfil de Facebook de 'Horizonte Tunero Noticias' en los siguientes términos:

(…)

43.- CAMPAÑA A GOBERNADOR EN TAMPAMOLON CORONA

De la revisión de un video alojado en el perfil de Facebook que responde a los datos de identificación 'Al Día Noticias SLP', se observa la publicación de un evento denominado 'Campaña a Gobernador en Tampamolón Corona', realizado el pasado 19 de marzo de 2021, a las 8:00:00 PM, en la liga identificada con el URL: https://www.facebook.com/AIDiaNoticiasSLP/posts/880414229024 917
Para mayor claridad y con la finalidad de otorgar elementos que permitan la identificación del evento respectivo, se transcribe la captura de pantalla del perfil de Facebook de "Al Día Noticias SLP" en los siguientes términos:

(…)

44.- CAMPAÑA A GOBERNADOR COXCATLAN

De la revisión de un video alojado en el perfil de Facebook que responde a los datos de identificación 'Arco Informativo', se observa la publicación de un evento denominado 'Campaña a Gobernador Coxcatlán', realizado el pasado 19 de marzo de 2021, a las 8:00:00 PM, en la liga identificada con el URL: https://m.facebook.com/watch/?v=4104805379532264&_rdr
Para mayor claridad y con la finalidad de otorgar elementos que permitan la identificación del evento respectivo, se transcribe la captura de pantalla del perfil de Facebook de 'Arco Informativo' en los siguientes términos:

(…)

45.- CAMPAÑA A GOBERNADOR EN XILITLA

De la revisión de un video alojado en el perfil de Facebook que responde a los datos de identificación 'El Querreque News', se observa la publicación de un evento denominado 'Campaña a Gobernador en Xilitla', realizado el pasado 20 de marzo de 2021, a las 11 :00:00 AM en la liga identificada con el URL: https://www.facebook.com/423239871405116/videos/495120538529940
Para mayor claridad y con la finalidad de otorgar elementos que permitan la identificación del evento respectivo, se transcribe la captura de pantalla del perfil de Facebook de 'El Querreque News' en los siguientes términos:

(…)

46.- CAMPAÑA A GOBERNADOR EN XILITLA EN COMUNIDAD AHUACATLAN

De la revisión de un video alojado en el perfil de Facebook que responde a los datos de identificación 'LIBRE Portal de Noticias', se observa la publicación de un evento denominado 'Campaña a Gobernador en Xilitla en Comunidad Ahuacatlan', realizado el pasado 20 de marzo de 2021, a las 5:30:00 PM en la liga identificada con el URL: https://www.facebook.com/horizontetunero/videos/44091351 0469664

Para mayor claridad y con la finalidad de otorgar elementos que permitan la identificación del evento respectivo, se transcribe la captura de pantalla del perfil de Facebook de "LIBRE Portal de Noticias" en los siguientes términos:

(…)

47.- CAMPAÑA A GOBERNADOR EN XILITLA EN LA COMUNIDAD SAN PEDRO HUITZQUILICO

De la revisión de un video alojado en el perfil de Facebook que responde a los datos de identificación 'Vuelo Magazine', se observa la publicación de un evento denominado 'Campaña a Gobernador en Xilitla en la Comunidad san Pedro Huitzquilico', realizado el pasado 20 de marzo de 2021, a las 5:30:00 PM, en la liga identificada con el URL: https://www.facebook.com/watch/?v=485942569486146
Para mayor claridad y con la finalidad de otorgar elementos que permitan la identificación del evento respectivo, se transcribe la captura de pantalla del perfil de Facebook de 'Vuelo Magazine' en los siguientes términos:

(…)

48.- CAMPAÑA GOBERNADOR DIA MUNDIAL DEL AGUA

Del análisis a lo publicado en el sitio web que responde a los datos de identificación 'noticieros.televisa.com', se observa la publicación y difusión de dos fotografías relacionados con el evento denominado 'CAMPAÑA GOBERNADOR', realizado el pasado 22 de marzo de 2021, a las 11 :00 horas, del cual se tomó la captura de 02 imágenes, las cuales pueden cotejarse con el contenido publicado en la siguiente liga electrónica identificada con la URL que a continuación se menciona:
• *https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/ricardo-gallardo-comprometeentregar-apoyos-sociales-comunidades-san-luis-potosi/*
Para mayor claridad y con la finalidad de otorgar elementos que permitan la identificación del evento respectivo, se transcribe la captura de pantalla del sitio web de 'noticieros.televisa.com' en los siguientes términos:

(…)

49.- CAMPAÑA GOBERNADOR COLONIA PEÑASQUITO

De la revisión de un video alojado en el perfil de Facebook que responde a los datos de identificación 'Eco De La Huasteca', se observa la publicación de un evento denominado 'Campaña Gobernador Colonia Peñasquito', realizado el pasado 22 de marzo de 2021, a las 5:10:00 PM en la liga identificada con el URL https://www.facebook.com/423239871405116/videos/495120538529940
Para mayor claridad y con la finalidad de otorgar elementos que permitan la identificación del evento respectivo, se transcribe la captura de pantalla del perfil de Facebook de 'Eco De La Huasteca' en los siguientes términos:
(…)

50.- CAMPAÑA A GOBERNADOR EN LA COLONIA SIMON DIAZ

De la revisión de un video alojado en el perfil de Facebook que responde a los datos de identificación 'Periódico Acción', se observa la publicación de un evento denominado 'Campaña a Gobernador en la Colonia Simón Díaz', realizado el pasado 22 de marzo de 2021, a las 6:00:00 PM, en la liga identificada con el URL:
https://www.facebook.com/101325348102241/videos/236334638173345

Para mayor claridad y con la finalidad de otorgar elementos que permitan la identificación del evento respectivo, se transcribe la captura de pantalla del perfil de Facebook de 'Periódico Acción' en los siguientes términos:

(…)

52.- CAMPAÑA A GOBERNADOR EN CD VALLES EN EL LIENZO DEL CHARRO LOS CAPORALES

Del análisis a lo publicado en los perfiles de Facebook que responden a los datos de identificación: 'Emsavalles' y 'Huaxteca Online', se observa la publicación y difusión de 2 videos con duración de 39:06 y 09:27 minutos respectivamente, relacionados con el evento denominado 'CAMPAÑA GOBERNADOR CD VALLES' descripción 'CAMPAÑA A GOBERNADOR EN CD VALLES EN EL LIENZO DEL CHARRO LOS CAPORALES', realizado el pasado 15 de marzo de 2021, a las 19:30 horas, del cual se realizó la captura de pantalla de 4 imágenes, las cuales pueden cotejarse con el contenido publicado en las siguientes ligas electrónicas identificadas con la URL que a continuación se mencionan:
(…)

53.- CAMPAÑA GOBERNADOR COLONIA FOVISSTE CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES

De la revisión de un video alojado en el perfil de Facebook que responde a los datos de identificación 'La Tukaniza', se observa la publicación de un evento denominado 'Campaña Gobernador Colonia Fovissste con Militantes y Simpatizantes', realizado el pasado 23 de marzo de 2021, a las 6:30:00 PM, en la liga identificada con el URL:
https://www.facebook.com/10275978742 85146/videos/3767238096645898

Para mayor claridad y con la finalidad de otorgar elementos que permitan la identificación del evento respectivo, se transcribe la captura de pantalla del perfil de Facebook de 'La Tukaniza' en los siguientes términos:
(…)

54.- CAMPAÑA GOBERNADOR COLONIA RANCHO DE LA CRUZ CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES

De la revisión de un video alojado en el perfil de Facebook que responde a los datos de identificación 'Contra Replica San Luis Potosí', se observa la publicación de un evento denominado 'Campaña Gobernador Colonia Rancho de la Cruz Con Militantes y Simpatizantes, realizado el pasado 23 de marzo de 2021, a las 7:30:00 PM en la liga identificada con el URL:
https://www.facebook.com/arcoinformativo/videos/143461661016300/

Para mayor claridad y con la finalidad de otorgar elementos que permitan la identificación del evento respectivo, se transcribe la captura de pantalla del perfil de Facebook de 'Contra Replica San Luis Potosí' en los siguientes términos:
(…)

55.- CAMPAÑA GOBERNADOR FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAS CON MILITANTES Y SIMPATIZANTES

De la revisión de un video alojado en el perfil de Facebook que responde a los datos de identificación 'Arco Informativo', se observa la publicación de un evento denominado 'Campaña Gobernador Fraccionamiento Industrias con Militantes y Simpatizantes', realizado el pasado 23 de marzo de 2021, a las 8:40:00 PM, en la liga identificada con el URL:

• *https://www.facebook.com/arcoinformativo/videos/143461661016300/*

Para mayor claridad y con la finalidad de otorgar elementos que permitan la identificación del evento respectivo, se transcribe la captura de pantalla del perfil de Facebook de 'Arco Informativo' en los siguientes términos:

(…)

60.- CAMINATA POR EL MERCADO CRISTOBAL COLON EN RIOVERDE

Del análisis a lo publicado en el canal de YouTube que responde a los datos de identificación '#NoticierosCableRv', se observa la publicación y difusión de un video con duración 1 minuto con 51 segundos relacionado con el evento denominado 'CAMPAÑA GOBERNADOR RIOVERDE', realizado el pasado 24 de marzo de 2021, a las 13:00 horas, del cual se tomó la captura de pantalla de 7 imágenes, las cuales pueden cotejarse con el contenido publicado en la siguiente liga electrónica identificada con la URL que a continuación se menciona:

• *https://www.youtube.com/watch?v=zjBPUuY5V2o*

Para mayor claridad y con la finalidad de otorgar elementos que permitan la identificación del evento respectivo, se transcribe la captura de pantalla del canal de YouTube de '#NoticierosCableRv' en los siguientes términos:
(…)

69.- CAMPAÑA A GOBERNADOR EN MATEHUALA RUEDA DE PRENSA

De la revisión de un video alojado en el perfil de Facebook que responde a los datos de identificación 'Mi Rioverde', se observa la publicación de un evento denominado 'Campaña Gobernador Rioverde Rueda de Prensa', realizado el pasado 19 de marzo de 2021, a las 2:20:00 PM, en la liga identificada con el URL:
https://m.facebook.com/watch/?v=4104805379532264&rdr

Para mayor claridad y con la finalidad de otorgar elementos que permitan la identificación del evento respectivo, se transcribe la captura de pantalla del perfil de Facebook de 'Mi Rioverde' en los siguientes términos:
(…)
76.- CAMPAÑA A GOBERNADOR COL GENERAL l. MARTINEZ.

De la revisión de 3 fotografías y un video alojados en el perfil de Facebook que responde a los datos de identificación 'Horizonte Tunero Noticias', donde se observa reunión de un evento denominado 'Campaña a gobernador col. General l. Martínez', realizado el pasado 30 de marzo de 2021, a las 20 horas con 00 minutos, en la liga identificada con el URL:

• *https ://www.facebook.com/watch/live/?v=542189540097328&ref=watch _permalink*

Para mayor claridad y con la finalidad de otorgar elementos que permitan la identificación del evento respectivo, se transcribe la captura de pantalla del perfil de Facebook de 'Horizonte Tunero Noticias' en los siguientes términos:

77.- CAMPAÑA A GOBERNADOR EN TIERRA BLANCA

Del análisis a lo publicado en el perfil de Facebook que responde a los datos de identificación 'Periódico Acción', se observa la publicación y difusión de un video con duración de 35 minutos, relacionado con el evento denominado 'CAMPAÑA GOBERNADOR DISTRITO 7' descripción 'CAMPAÑA A GOBERNADOR EN TIERRA BLANCA', realizado el pasado 30 de marzo de 2021, a las 21 :00 horas, del cual se tomó la captura de pantalla de 10 imágenes, las cuales pueden cotejarse con el contenido publicado en la siguiente ligas electrónica identificada con la URL:

• *https//www.facebook.com/101325348102241/videos/359183055344851*

Para mayor claridad y con la finalidad de otorgar elementos que permitan la identificación del evento respectivo, se transcribe la captura de pantalla del perfil de Facebook de 'Periódico Acción' en los siguientes términos:

(…)

78.- CAMPAÑA A GOBERNADOR EN RECORRIDO EN ECOMERCADO (B ANAYA)

Del análisis a lo publicado en el perfil de Facebook que responde a los datos de identificación 'Periódico Acción', se observa la publicación y difusión de un video con

duración 35 minutos con 59 segundos relacionado con el evento denominado 'CAMPAÑA GOBERNADOR RECORRIDO EN EL ECOMERCADO', realizado el pasado 31 de marzo de 2021, a las 12:30 horas, del cual se tomó la captura de pantalla de 10 imágenes, las cuales pueden cotejarse con el contenido publicado en la siguiente liga electrónica identificada con la URL que a continuación se menciona:

• *https://www.facebook.com/Periodicoaccion/videos/439120773845235*

Para mayor claridad y con la finalidad de otorgar elementos que permitan la identificación del evento respectivo, se transcribe la captura de pantalla del perfil de Facebook de 'Periódico Acción' en los siguientes términos:

(…)

98.- CAMPAÑA A GOBERNADOR EN EL BARRIO DE TEQUISQUIAPAN

Del análisis a lo publicado en la página electrónica que responde a los datos de identificación 'Periódico Código San Luis', se observa la publicación y difusión de 3 fotografías, los cuales se relacionan con el evento denominado 'CAMPAÑA GOBERNADOR DISTRITO 7' y descripción 'CAMPAÑA A GOBERNADOR EN EL BARRIO DE TEQUISQUIAPAN', realizado el pasado 9 de abril de 2021, a las 18:40 horas, del cual se tomó la captura de pantalla de 3 imágenes, las cuales pueden cotejarse con el contenido publicado en la siguiente liga electrónica identificada con la URL que a continuación se menciona:

• *https://www.codigosanluis.com/aquismon-gallardo-esperanza-igualdad/*

Para mayor claridad y con la finalidad de otorgar elementos que permitan la identificación del evento respectivo, se transcribe la captura de pantalla del perfil de Facebook de 'Periódico Código San Luis' en los siguientes términos:

(…)

112.- CAMPAÑA A GOBERNADOR EN SLP REUNION CON EMPRESARIOS
Del análisis a lo publicado en los sitios web que responde a los datos de identificación 'mirioverde.com', se observa la publicación y difusión de tres fotografías relacionados con el evento denominado 'CAMPAÑA GOBERNADOR SLP', realizado el pasado 14 de abril de 2021, a las 10:10 horas, del cual se tomó la captura de 03 imágenes, las cuales pueden cotejarse con el contenido publicado en la siguiente liga electrónica identificada con la URL que a continuación se menciona:

• *http://www.mirioverde.com/estado/ricardo-gallardo-dialoga-con-empresariospotosinos-sobre-retos-para-el-pr%C3%B3ximo-sexenio/*

Para mayor claridad y con la finalidad de otorgar elementos que permitan la identificación del evento respectivo, se transcribe la captura de pantalla del sitio web de 'mirioverde.com' en los siguientes términos:

(…)

123.- CAMPAÑA A GOBERNADOR EN LA COLONIA LA PIMIENTA SECC 279
Del análisis a lo publicado en el perfil de Facebook que responde a los datos de identificación 'Alex García' y 'Región Huasteca', se observa la publicación y difusión de 1 fotografías y 1 video con duración de 21: 13 minutos, con relación al evento denominado 'CAMPAÑA GOBERNADOR CD VALLES' descripción 'CAMPAÑA A GOBERNADOR EN LA COLONIA LA PIMIENTA SECC 279', realizado el pasado 17 de abril de 2021, a las 20:10 horas, de las cuales se tomaron 7 capturas de pantallas, mismas que pueden cotejarse con el contenido publicado en las siguientes ligas electrónicas identificadas con las URL:

(…)

134.- CAMPAÑA A GOBERNADOR EN FRESNOS-SAN FELIPE

De la revisión de 1 video publicado que responde a los datos de identificación 'Ultima Hora SLP', se observa la publicación de un evento denominado 'CAMPAÑA A GOBERNADOR EN FRESNOS- SAN FELIPE', realizado el pasado 20 de abril de 2021, a las 21 horas con 16 minutos, en la liga identificada con el URL

• *https://fb.watch/67rwPzgGIO/*
Para mayor claridad y con la finalidad de otorgar elementos que permitan la identificación del evento respectivo, se transcribe la captura de pantalla de la página de 'Ultima Hora SLP' en los siguientes términos:

(…)

145.- ENCUENTRO CON JOVENES DEL ALTIPLANO

De la revisión de 1 video publicado que responde a los datos de identificación 'Código San Luis', se observa la publicación de un evento denominado 'ENCUENTRO CON JOVENES DEL ALTIPLANO', realizado el pasado 24 de abril de 2021, a las 19 horas con 54 minutos, en la liga identificada con el URL

• *https://www.facebook.com/CodigoSanLuisEnVivo/videos/2651792611709776/*

Para mayor claridad y con la finalidad de otorgar elementos que permitan la identificación del evento respectivo, se transcribe la captura de pantalla del perfil de Facebook de 'Código San Luis' en los siguientes términos:

(…)

169.- MITIN EN PLAZA PRINCIPAL DE EBANO
De la revisión de 6 fotografías alojado en el perfil de Facebook que responde a los datos de identificación 'soledadcarrenoebano', se observa la publicación de un evento

denominado 'Mitin Plaza Principal Ébano', realizado el pasado 4 de mayo de 2021, a las 16 horas con 00 minutos, en la liga identificada con el https://www.facebook.com/SoledadCarrenoEbano/videos/465294814 760014

(…)

214.- REUNION CON PERSONAL DEL COBACH

Del análisis a lo publicado en el sitio que responde a los datos de identificación 'Código San Luis', se observa la publicación y difusión de varias imágenes, con relación al evento denominado 'CAMPAÑA GOBERNADOR' descripción 'REUNION CON PERSONAL DEL CONALEP' realizado el pasado 21 de mayo de 2021, a las 10:30 horas, de las cuales se tomaron 3 imágenes mismas que pueden cotejarse con el contenido publicado en la siguiente liga electrónica identificada con la URL:

https://www.codigosanluis.com/trabajadores-cobach-respaldan-ricardo-gallardo/

Para mayor claridad y con la finalidad de otorgar elementos que permitan la identificación del evento respectivo, se transcribe la imagen de identificación 'Código San Luis', en los siguientes términos:

(…)

224.- REUNION REGIONAL CON PERSONAL DE LOS SITEMAS EDUCATIVOS COBACH
Del análisis a lo publicado en la página del diario digital local denominado 'La Orquesta.MX', se difundió información relacionada con el evento masivo realizado el 22 de mayo de 2021 en el COBACH, como se puede constatar en la liga electrónica con el URL:

https://laorquesta.mx//gallardo-propone-bienestar-a-trabajadores-del-cobach/

Para mayor claridad y con la finalidad de otorgar elementos que permitan la identificación del evento respectivo, se transcribe la captura de pantalla del diario en los siguientes términos:

(…)

249.- CIERRE DE CAMPAÑA DE RICARDO GALLARDO CARDONA

Del análisis a lo publicado en el perfil de Facebook que responde a los datos de identificación 'Alex García', y los canales de YouTube de 'NOTICIEROSCANAL7SLP', 'Noticieros San Luis Potosí', 'LIBRE Portal de Noticias', 'TUS NOTICIAS SAN LUIS.' Y 'Jos Little boy', se observa la publicación y difusión de fotografías y videos, los cuales se relacionan con el evento denominado 'CIERRE DE CAMPAÑA DE RICARDO GALLARDO CARDONA' y descripción 'JOSE RICARDO GALLARDO CARDONA', realizado el pasado 30 de mayo de 2021, a las 18:00 horas, del cual se tomó la

captura de pantalla de 13 imágenes, las cuales pueden cotejarse con el contenido publicado en las siguientes ligas electrónicas identificadas con las URL que a continuación se mencionan:

(…)

254.- CIERRE DE CAMPAÑA EN RIO VERDE

Del análisis a lo publicado en la página de Facebook 'Mi rioverde' y 'Alto Secreto Rioverde', se observa la publicación y difusión de 2 videos con duración de 38:40, 07:10 minutos cada uno, los cuales se relacionan con el evento denominado 'CAMPAÑA GOBERNADOR CIERRE DE CAMPAÑA EN RIO VERDE' y descripción 'CIERRE DE CAMPAÑA EN RIO VERDE', realizado el pasado 01 de junio de 2021, a las 20:30 horas, del cual se tomó la captura de pantalla de 11 imágenes, las cuales pueden cotejarse con el contenido publicado en las siguientes ligas electrónicas identificadas con la URL que a continuación se mencionan:

(…)

GASTOS EN BARDAS Y ESPECTACULARES REPORTADOS A PRECIOS SUBVALUADOS

Con base en la información reportada por el candidato denunciado, a través de sus avisos de contratación, identificamos que sólo el aviso de contratación identificado con el folio de recepción FAC11287, describe el precio unitario del servicio contratado, siendo este el de $25.01 por metro cuadrado pintado de bardas. Al identificar los valores en la matriz de precios, resulta que el valor más bajo corresponde a $34.80 por metro cuadrado y el más alto a $46.40 por metro cuadrado, es decir, el valor reportado es 39% inferior al valor más bajo de la matriz de precios, por lo que resulta procedente lo dispuesto en el artículo 28 del RF, que a la letra dice:

(…)

Al comparar el valor reportado, contra el valor de mercado, resulta una subvaluación de $304,915.93, que solicitamos sea acumulada a los topes de gastos de campaña.

Por lo que hace a los espectaculares, en la matriz de precios presentada por la Unidad Técnica de Fiscalización en los Dictámenes de precampaña a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021 en el estado de San Luis Potosí, se identifica que el Partido Acción Nacional reportó la exhibición de anuncios espectaculares DURANTE 33 DIAS, para precampaña de Gloria Elizabeth Nuñez Sánchez, por un monto total de $18,001.17; es decir, cada día de exhibición fue pagado en $545.49. Al comparar los gastos reportados por el candidato que se denuncia, se identifica que reportó espectaculares en $4,640.00 por un periodo de exhibición de 90 días, según folio de recepción de aviso FAC32608, lo que hace concluir que se reportó un gasto de $51.55 por cada día exhibido, monto que contrasta de manera notable con lo

revelado por la matriz de precios. La totalidad de espectaculares reportados según aviso de contratación y que denunciamos fueron subvaluados, son los siguientes:

(TABLA)

Al comparar el valor reportado, contra el valor de mercado, resulta una subvaluación de $1,752,461.30, que solicitamos sea acumulada a los topes de gastos de campaña.

GASTO EN REDES SOCIALES

De la revisión y análisis de las redes sociales del candidato denunciado, se detectó de manera indiciaria una serie evidencias de publicidad pagada en estos espacios, las cuales presumiblemente NO fueron reportadas, aun cuando se establecía en cada una de ellas que se había generado una contraprestación y/o pago, mismo que se solicita sea confirmado por la UTF, con las empresas que administran y ofrecen este servicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 143 Ter y 261 del RF.

Con la finalidad de orientar y facilitar las labores de investigación de órgano técnico contable, se precisa lo siguiente:

En primera instancia se presenta un cuadro resumen que contiene los datos de identificación de cada uno de los hallazgos, identificados presumiblemente NO reportados, destacando la fecha en que fueron difundidos, el identificador, el importe, el alcance y el tipo de publicación.

En segunda instancia presentamos la evidencia o testigo que de manera irrefutable permite identificar la publicidad difundida.

LISTADO DE PUBLICACIONES IDENTIFICADAS EN FACEBOOK

(TABLA)

(…)"

c) Acuerdo de admisión del procedimiento de queja. El tres de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja referido en el antecedente **I**, de la presente resolución. En esa misma fecha se acordó, entre otras cuestiones, integrar el expediente de mérito, asignarle número de expediente, registrarlo en el libro de gobierno, notificar su recepción y admisión al Secretario del Consejo General de este Instituto y a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Fiscalización, así como emplazar a los sujetos denunciados. (Fojas 5236-5238 del expediente)

d) Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

- El tres de julio de dos mil veintiuno, se fijó en el lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 5239-5243 del expediente)

- El seis de julio de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Fojas 5244-5245 del expediente)

e) Notificación de la admisión del procedimiento de queja y emplazamiento a la representación del Partido Verde Ecologista de México

- El cuatro de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/11512/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización, notificó al Partido Verde Ecologista de México, la admisión del procedimiento administrativo sancionador de queja de mérito y se le emplazó corriéndole traslado en medio magnético con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 5270-5274 del expediente)

- El nueve de julio de dos mil veintiuno mediante escrito número PVEM-SF/145/2021, y el doce de julio de la misma anualidad, mediante escrito número PVEM-147/2021, la C. Elisa Uribe Anaya, Representante de Finanzas de dicho instituto político dio contestación al emplazamiento formulado, mismo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente del mismo y se enlistan los elementos probatorios aportados. (Fojas 5259-5468 Y 5700-5908 del expediente).

> "(…)
>
> *1.SUPUESTA APORTACIÓN DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES (COBACH)*
>
> *En contestación al hecho correlativo marcado con el número 1, me permito manifestar*

que dicho motivo de disenso deviene en infundado, improcedente e inoperante, lo cual se acreditará al tenor de las siguientes consideraciones:

El hoy denunciante parte de una premisa errónea, al argumentar que el evento que tuvo lugar el día 22 de mayo de 2021, de las 11:00 a las 11:35 horas, consistente en una Reunión Regional con miembros del Sindicato Independiente de Trabajadores del Colegio de Bachilleres en San Luis Potosí, resulta ilegal por estar reportado como 'evento privado', lo cual resulta totalmente falso y erróneo; toda vez que el hecho de que haya sido reportado como 'evento privado' no implica que no se trate o constituya un evento proselitista de campaña; es decir, dicho evento fue reportado como privado, porque se realizó única y exclusivamente para el gremio del Sindicato antes aludido y no para la militancia o ciudadanía en general, por eso se afirma que el hoy quejoso parte de una premisa completamente apartada de la realidad.

Por otra parte, cabe recalcar a esa Unidad Técnica de Fiscalización que al ser un evento proselitista de carácter privado, toda vez que fue realizado única y exclusivamente para los miembros del Sindicato Independiente de Trabajadores del Colegio de Bachilleres en San Luis Potosí, es completamente legal que se den a conocer propuestas y compromisos de campaña, y se afirma que es legal, toda vez que dicho evento se llevó a cabo dentro del periodo de campaña electoral y el mismo se encuentra legalmente reportado en la contabilidad de campaña del C. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, como se acreditará con la siguiente documentación soporte:

Cabe resaltar que dicho evento del 22 de mayo se registró en la agenda del candidato con 2 días de anticipación, y bajo el ID 224, como un evento privado y oneroso, tal y como se puede observar en la siguiente captura de pantalla de la agenda de eventos del entonces candidato a gobernador.

(IMAGEN)

Respecto del evento que se desarrolló el 22 de mayo del presente año, fue registrada en la contabilidad de la concentradora en la póliza 411 y 454 ambas de diario normal, así mismo como en la contabilidad del entonces candidato a gobernador en el tercer periodo póliza 84 mismas que adjuntamos como ANEXO 1.

Cabe señalar que en el evento estuvieron presentes diversos candidatos locales, mismos que la ser beneficiados en términos de los artículos 32 y 218 del reglamento de fiscalización, fueron prorrateados conforme a lo establecido en el reglamento en la materia.

Tomando en consideración la documentación contable soporte que se replica y adjunta a la presente contestación, y contrario a lo argumentado por el impetrante, todos los gastos correspondientes al citado evento corrieron por parte del C. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, mismos que se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Contabilidad de ese Instituto Nacional Electoral, haciendo especial hincapié a esa Unidad Técnica de Fiscalización que los miembros

del Sindicato Independiente de Trabajadores del Colegio de Bachilleres en San Luis Potosí, asistieron al evento en calidad de invitados; lo anterior, a efecto de darles a conocer la plataforma electoral del Partido Verde Ecologista de México, sus propuestas de campaña y a efecto de hacer compromisos de campaña ante Fedatario Público, que solo se materializarían en caso de ganar RICARDO GALLARDO CARDONA, como aconteció en el presente proceso electoral local, conductas que encuadran completamente en el marco de legalidad.

Así las cosas, se puede afirmar que el hoy quejoso contrajo ideas erróneas y parte de premisas falsas e inexistentes; en virtud, de que como ya ha sido argumentado, el C. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, hoy Gobernador Constitucional electo de San Luis Potosí, hizo la invitación al aludido evento a los miembros del Sindicato Independiente de Trabajadores del Colegio de Bachilleres en San Luis Potosí; consecuentemente, NO EXISTE APORTACIÓN ALGUNA NI EN DINERO NI EN ESPECIE POR PARTE DEL ALUDIDO GREMIO A LA CAMPAÑA DEL C. RICARDO GALLARDO CARDONA, por el contrario nuestro otrora Candidato, hoy Gobernador Electo, realizó diversos compromisos de campaña ante Fedatario Público para cumplirse en cuanto tome posesión como Gobernador Constitucional de San Luis Potosí.

Además de lo anterior, es necesario recalcar como ya se ha argumentado en el apartado correspondiente a la causal de improcedencia invocada, el hoy quejoso, basa su queja en hechos inverosímiles, incongruentes e inexistentes, que además, pretende acreditar con ocho placas fotográficas, que constituyen Pruebas Técnicas sujetas de alteración y que son insuficientes y no idóneas para acreditar las supuestas infracciones denunciadas, lo anterior, tiene sustento legal en los siguientes criterios jurisprudenciales emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

(…)

Con base en las Jurisprudencias antes citadas, me permito objetar en cuanto a su alcance y valor probatorio, las fotografías exhibidas, anexadas, replicadas y ofrecidas como pruebas en el escrito basal de queja por el denunciante, por no ser los medios de prueba idóneos para acreditar la infracción denunciada, consistente en la supuesta aportación prohibida por parte de los miembros del Sindicato Independiente de Trabajadores del Colegio de Bachilleres en San Luis Potosí, pues con dichas fotografías, en ninguna forma se acredita que los miembros del citado gremio hayan pagado el multicitado evento en el Hotel Valles ni tampoco se acredita la supuesta sistematicidad 9 y periodicidad de las aportaciones de ente prohibido, por tanto la supuesta infracción denunciada por el hoy quejoso deviene en infundada, improcedente e inoperante; consecuentemente, no existe violación alguna a los artículos 54 de la Ley General de Partidos Políticos; y, 121 del Reglamento de Fiscalización; esto, aunado a que la documentación contable soporte que se anexa a la presente contestación, acredita de manera idónea y fehaciente que el multicitado evento fue totalmente pagado y reportado en el Sistema Integral de Fiscalización por parte del C. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA.

Así las cosas, como ha sido debidamente argumentado y acreditado, los miembros del Sindicato Independiente de Trabajadores del Colegio de Bachilleres en San Luis Potosí, asistieron al evento de fecha 22 de mayo de 2021, en el Salón "Fundadores" del Hotel Valles, en calidad de invitados a un evento de campaña 'PRIVADO' y realizado exclusivamente para los miembros de dicho gremio, lo anterior, en pleno ejercicio de su Derecho Constitucional de Asociación Política contemplado y tutelado por el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece:

IMAGEN

En tal virtud, y con base en el precepto constitucional anteriormente transcrito, se afirma que el evento denunciado en el hecho marcado como primero en la denuncia que se contesta, deviene en completamente legal, puesto que fue un evento de campaña privado y realizado exclusivamente para los miembros del Sindicato Independiente de Trabajadores del Colegio de Bachilleres en San Luis Potosí, al cual asistieron en calidad de invitados y en ejercicio de su Derecho Constitucional de Asociación Política antes invocado.

Asimismo, resulta totalmente falso que el C. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, haya tratado de evitar el despliegue de las facultades de investigación de esa Unidad Técnica de Fiscalización, toda vez que como ya ha sido acreditado a través de la documentación soporte, dicho evento se encuentra debidamente registrado en el Sistema Integral de Fiscalización; por tanto, en ningún momento se conculcaron los Principios de Certeza y de Transparencia en la Rendición de Cuentas por parte de mi Representado y del C. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, en consecuencia, dicho argumento deviene en totalmente falso, infundado e improcedente.

Por otra parte, y en relación al argumento del quejoso referente a la naturaleza jurídica del Colegio de Bachilleres, el cual constituye un Organismo Público Descentralizado; el quejoso pierde completamente vista que la invitación al evento de referencia, no fue dirigida a los empleados y dirigentes de la Institución Educativa, sino a los miembros del Sindicato Independiente de Trabajadores del Colegio de Bachilleres en San Luis Potosí; Sindicato que es totalmente independiente del Colegio de Bachilleres y que cuenta con una personalidad jurídica y diversa a la citada institución, que no maneja ni ejerce ese presupuesto público de 840 millones de pesos a que hace alusión en su escrito de queja, de forma falsa, errónea e inverosímil, reiterando que dicho Sindicato no maneja recursos públicos como falsamente lo argumenta el denunciante; en esa tesitura, resulta dable solicitar a esa Unidad Técnica de Fiscalización deseche de plano el argumento esgrimido por el hoy denunciante por infundado e improcedente.

Ahora bien, en cuanto al argumento referente a que el Colegio de Bachilleres cuenta con 30,682 empleados y un Sindicato de más de 1,600 agremiados, más la unión de padres de familia, lo que según el quejoso, fue determinante para la elección de Gobernador, puesto que la diferencia entre el primero y el segundo lugar fue de

57,883 votos; tal manifestación, no encuentra verosimilitud ni congruencia en el presente asunto puesto que como ya ha sido argumentado, el Sindicato Independiente de Trabajadores del Colegio de Bachilleres en San Luis Potosí, cuenta con una personalidad jurídica y patrimonio diversa a la del Colegio de Bachilleres; máxime que el denunciante no aporta ningún medio probatorio que sostenga o acredite su dicho, sino que se traducen manifestaciones subjetivas alejadas de la realidad, que no deben tener influencia ni deben ser valoradas ni tomadas en cuenta por esa Unidad Técnica de Fiscalización, puesto que en ninguna forma acredita tales argumentos.

Por otra parte, y en relación con la supuesta coacción del voto ejercida por el Sindicato Independiente de Trabajadores del Colegio de Bachilleres en San Luis Potosí; dicho argumento es infundado e inoperante, tomando en consideración, que para que se actualice la hipótesis de esa coacción, el evento tendría que haber sido organizado y pagado por el mencionado Sindicato, lo cual no aplica ni se actualiza en el caso que nos ocupa, puesto que como ya ha sido debidamente probado, el evento de mérito fue auspiciado, realizado, organizado, pagado y debidamente reportado en el Sistema Integral de Fiscalización por nuestro entonces Candidato, hoy Gobernador Constitucional electo de San Luis Potosí, C. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA; en tal virtud, se solicita a esa Unidad Fiscalizadora deseche tal argumento por frívolo, infundado e inoperante.

Por todos los argumentos y manifestaciones anteriormente expuestos, se solicita a esa Unidad Técnica de Fiscalización determine frívolo, infundado, improcedente e inoperantes las infracciones contenidas en el hecho que se contesta, por tratarse de manifestaciones subjetivas, incongruentes e inverosímiles, que no se encuentran adminiculadas, concatenadas y acreditadas con medios probatorios idóneos ni de ningún tipo.

2. CONTESTACIÓN AL SUPUESTO REBASE DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA POR PARTE DEL NUESTRO OTRORA CANDIDATO, HOY GOBERNADOR CONSTITUCIONAL ELECTO, C. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA.

El hoy quejoso argumenta el supuesto rebase de tope de gastos de campaña por parte del C. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, esto, con base en un erróneo, ilegal e incongruente análisis que hizo a modo de supuestos 257 eventos, que realmente son muchos menos, puesto que como esa Unidad Técnica de Fiscalización podrá advertir, el denunciante en múltiples ocasiones altera la numeración de los mismos, a fin de sorprender a esa Autoridad Fiscalizadora haciendo creer que son más de los reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, lo cual deviene en una conducta dolosa y abusiva por parte del hoy quejoso.

En primer término, resulta importante informar y recalcar a esa Unidad Técnica de Fiscalización, que la parte quejosa, no motiva ni fundamenta, por qué operan, aplican o asignan los costos señalados en el hecho marcado como SEGUNDO; lo cierto es, y como esa Autoridad Fiscalizadora podrá advertir del ilegal y erróneo análisis esgrimido por el denunciante, que en dicho análisis se establecen y asignan, de manera por demás dolosa, los valores más altos de la matriz de precios establecida por ese

Instituto Nacional Electoral, a través de esa Unidad Técnica, sin analizar ni tomar en cuenta, lo establecido en los artículos 27 y 28 del Reglamento de Fiscalización vigente, en donde la Autoridad Fiscalizadora para poder estar en posibilidad de determinar gastos no reportados o subvaluados tendrá que seguir el siguiente procedimiento, tal y como lo señalan los preceptos legales que a continuación se transcriben:

(…)

Es decir, antes de estar en posibilidad jurídica y material de determinar una subvaluación, esa Unidad Fiscalizadora deberá:

1. Identificar el bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.
2. Las condiciones de uso en relación con la disposición geográfica, y el tiempo.
3. Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionado con el tipo de bien o servicio al ser valuado, y
4. La información se podrá obtener de los proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores, en relación con los bienes y servicios que ofrecen; cotizaciones con otros proveedores que ofrezcan los bienes o servicios valuados; o la cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.
5. Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable.

Con base en lo anterior, se solicita a esa Unidad Técnica de Fiscalización lleve a cabo el procedimiento descrito en los preceptos legales invocados, a fin de acreditar el dolo y la ilegalidad con la que se conduce el hoy denunciante, al tratar de sorprender a esa Unidad Técnica con los precios más altos establecidos en la matriz para que sean aplicados en la contabilidad del C. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, a fin de acreditar el supuesto rebase de Tope de Gastos de Campaña, lo cual no es dable ni legal, puesto que este Instituto Político Verde Ecologista de México y el hoy Gobernador Constitucional Electo del Estado de San Luis Potosí, se han conducido a lo largo de todo el proceso electoral local dentro de los cauces legales, realizando el reporte de todos los gastos erogados en campaña en el Sistema Integral de Fiscalización

(…)

Es menester señalar a esa Unidad Técnica de Fiscalización, que tal y como se advierte del ejemplo que antecede, es esa misma tesitura y en ese mismo plano o situación, se encuentran todos y cada uno de los 25 7 eventos denunciados en el SEGUNDO AGRAVIO vertido por el impetrante, por lo que a fin de acreditar, lo infundado, inoperante e improcedente de dicho motivo de disenso, me permito esgrimir el siguiente análisis de los supuestos 257 eventos, que como ya se ha manifestado resultan menos porque el denunciante dolosamente se salta en múltiples ocasiones diversos números con la finalidad de sorprender a esa Unidad Fiscalizadora haciendo creer que son muchos más eventos que los reportados en el Sistema Integral de Fiscalización:

(…)

Antes de realizar el análisis correspondiente sobre los supuestos 257 eventos denunciados en el SEGUNDO AGRAVIO por el hoy denunciante, esta Representación Partidista se sirve puntualizar a esa Unidad Técnica de Fiscalización, que los gastos erogados en la campaña del C. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA se registraron a su valor de mercado, que además de ser acordes con criterios técnicos, permiten la correcta determinación y comparación de costos y gastos ejercidos durante dicha campaña, situación que favorece a la rendición de cuentas, la certeza y la objetividad, y repercute en la equidad de la contienda. Por lo anterior, esa Autoridad Fiscalizadora, podrá constatar que los costos de todos y cada uno de los insumos utilizados en tales eventos, se ubican dentro del valor de mercado y dentro de los parámetros establecidos en la matriz de costos establecida por esa Unidad Técnica. Asimismo, se solicita a esa Unidad Técnica de Fiscalización, tome en cuenta al momento de resolver la presente queja, la Norma Financiera A-6, la cual establece los criterios y procedimientos para la valuación de activos, criterios que en lo general, son coincidentes con los descritos en artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, antes transcrito. Cabe señalar, que a la presente contestación se anexa la documentación soporte de los gastos denunciados, consistentes en las facturas del proveedor correspondientes a la contratación de los servicios; documentación que es Unidad Técnica de Fiscalización deberá tomar en cuenta para la determinación de la subvaluación y sobre valuación de estos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 26, numeral 1 inciso a) del Reglamento de Fiscalización, en cual señala que los sujetos pueden optar por cotizaciones observables en los mercados, para la determinación de valor razonable. Artículo 26.

1. Para la determinación del valor razonable se estará a lo dispuesto en la NIF A-6 "Reconocimiento y Valuación': para lo cual los sujetos obligados pueden optar por lo siguiente: a) Cotizaciones observables en los mercados, entregadas por los proveedores y prestadores de servicios. Aunado a lo anterior, señala el artículo 28 numeral 1, que con base a los criterios de valuación dispuestos en el artículo 27 y en numeral 7 del artículo 25, esa Autoridad Fiscalizadora deberá emitir su resolución sin una base objetiva de valuación y en cuanto al artículo 27 este se refiere a casos en los que no se reporte el gasto, situación que no resulta aplicable en el presente asunto.

(…)

Con base en lo anterior, se concluye que la referencia de una matriz de precios corresponde a una parte no normativa sino ilustrativa de la NIF A-6. Por otro lado, se solicita que la motivación de esa Unidad Técnica considere todos los análisis que requiere la citada NIF para efectos de determinar el precio razonable. No puede estimarse un precio razonable tomando como base solamente una de las actividades que describe la norma para realizar la valuación mucho menos sí el resultado de dicha valuación resulta en una sanción. Adoptar un solo método de valuación excluyendo los demás para determinar un promedio simplemente viola el principio de certeza y exhaustividad que debe prevalecer en los actos electorales puesto que dicho precio puede variar aplicando métodos distintos de valuación o variables similares a la

operación en análisis. CON BASE EN LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, QUE SE SOLICITA A ESA UNIDAD TÉCNICA SEAN TOMADAS EN CUENTA AL MOMENTO DE REALIZAR LA AUDITORÍA CORRESPONDIENTE A LOS EVENTOS DENUNCIADOS, SE VIERTE EL SIGUIENTE ANÁLISIS INTEGRAL DE DICHOS EVENTOS:

Relacionado con ID 1, de nuestro evento denominado CAMPAÑA GOBERNADOR SALINAS MITIN CON HABITANTES DE LA REGION, se encuentra debidamente registrado en la Póliza normal de primer periodo número 36, tal y como se ve en la siguiente captura de pantalla:

(IMAGEN)

Respecto a la forma, en que el denunciante hace la supuesta valuación, señala lo siguiente:

(…)

En relación con el ID 4 de nuestro evento denominado CAMPAÑA GOBERNADOR EN MATEHUALA CON MUJERES DE LA REGIÓN, dicho evento se registró el gasto en la póliza 36 del periodo 1 normal, la cual se especifica en la evidencia denominada 'factura 697 complemento.pdf' que se puede observar en su página 2-13 de dicho archivo pdf; respecto del gasto de las botargas se podrá encontrar en la póliza 25 periodo normal del primer periodo de la contabilidad del gobernador. Las 2 pólizas antes señaladas pólizas se adjuntan al presente como ANEXO 3.

Captura en la evidencia (Página 2 de 13) de la póliza 36 periodo normal periodo 1.

(…)

Es menester señalar, que los medios de prueba ofrecidos por el denunciante respecto del presente evento, se trata de pruebas técnicas consistentes en fotografías que son sujetas de alteración; consecuentemente, se objetan en cuanto a su alcance y valor probatorio, y se solicita a esa Autoridad Fiscalizadora sean inadmitidas por no ser pruebas idóneas para acreditar el dicho del quejoso.

En relación con el ID 7 de nuestro evento denominado CAMPAÑA GOBERNADOR EN CHARCAS CON MUJERES DE LA REGIÓN, dicho evento se registró el gasto en la póliza36 del periodo 1 normal, la cual se especifica en la evidencia denominada 'factura 697 complemento.pdf' que se puede observar en su página 4-13 de dicho archivo pdf; ahora bien, respecto del gasto de las botargas se podrá encontrar en la póliza 25 periodo normal del primer periodo de la contabilidad del gobernador. Las 2 pólizas y el pdf de evidencia, se adjuntan al presente como ANEXO 3.

(…)

En relación con el ID 8 de nuestro evento denominado CAMPAÑA GOBERNADOR EN CHARCAS CAMINATA, dicho evento se registró el gasto en la póliza 36 del periodo 1 normal, la cual se especifica en la evidencia denominada 'factura 697 complemento.pdf' que se puede observar en su página 4-13 de dicho archivo .pdf; ahora bien, respecto del gasto de las botargas se podrá encontrar en la póliza 25 periodo normal del primer periodo de la contabilidad del gobernador. Las 2 pólizas y el pdf de evidencia, se adjuntan al presente como ANEXO 3.

Captura en la evidencia (Página 4 de 13) de la póliza 36 periodo normal periodo 1.

(…)

En relación con el ID 10 de nuestro evento denominado CAMPAÑA GOBERNADOR EN VILLA DE GUADALUPE CON HABITANTES DE LA REGIÓN, dicho evento se registró el gasto en la póliza 36 del periodo 1 normal, la cual se especifica en la evidencia denominada 'factura 697 complemento.pdf' que se puede observar en su página 5-13 de dicho archivo .pdf., la póliza 36 y el pdf de evidencia, se adjuntan al presente como ANEXO 3.

Captura en la evidencia (Página 5 de 13) de la póliza 36 periodo normal periodo 1

(…)

En relación con el ID 11 de nuestro evento denominado CAMPAÑA GOBERNADOR SLP, FORO SAN LUIS SEGURO MUJERES, dicho evento se registró el gasto en la póliza 36 del periodo 1 normal, la cual se especifica en la evidencia denominada 'factura 697 complemento.pdf' que se puede observar en su página 6-13 de dicho archivo .pdf. Las 2 pólizas y el pdf de evidencia, se adjuntan al presente como ANEXO 3.

Captura en la evidencia (Página 6 de 13) de la póliza 36 periodo normal periodo 1.

(IMAGEN)

Es importante señalar que el evento fue para 120 personas y no para 300 como el quejoso señala en su queja.

En relación con el ID 12 de nuestro evento denominado CAMPAÑA GOBERNADOR SLP, LAS JULIAS, dicho evento se registró el gasto en la póliza 36 del periodo 1 normal, la cual se especifica en la evidencia denominada 'factura 697 complemento.pdf' que se puede observar en su página 6-13 de dicho archivo .pdf. Las 2 pólizas y el pdf de evidencia, se adjuntan al presente como ANEXO 3.

Captura en la evidencia (Página 6 de 13) de la póliza 36 periodo normal periodo 1.

(IMAGEN)

Respecto de la carpa (filtro sanitario) que señala es importante señalar que dicho gasto se encuentra registrado en la póliza 5 Normal de Diario del gasto ordinario, cuya consulta la puede realizar en el SIF de nuestro instituto político, toda vez que en atención al acuerdo INE/CG518/2020 y con fundamento en el artículo 6 que a su letra dice: Artículo 6. Los gastos por concepto de artículos que sirven para evitar contagios o detección de Coronavirus (COVID-19) como pueden ser cubre bocas y/ o cualquier otro artículo, cuando no se trate de propaganda electoral, caretas, guantes, gel antibacterial y otros que sirvan de protección para prevenir los contagios por este virus, no pueden ser considerados como propaganda utilitaria, ni distribuirse entre la ciudadanía.

Asimismo, los gastos que realicen en dichos insumos en beneficio de la salud de la ciudadanía y su personal para el periodo de obtención de apoyo ciudadano, si bien deberán ser reportados en tiempo y forma y serán investigados en materia de fiscalización, no serán acumulados a sus topes de gastos.

Por lo que se entiende que el material utilizado en el caso que nos atañe (gel, carpa y mesa), no pueden ser considerados como gastos de campaña. VEASE ANEXO 2.1 En relación con el ID 14 de nuestro evento denominado CAMPAÑA GOBERNADOR EN SANTO DOMINGO CON HABITANTES DE LA REGIÓN, dicho evento se registró el gasto en la póliza 36 del periodo 1 normal, la cual se especifica en la evidencia denominada 'factura 697 complemento.pdf' que se puede observar en su página 7-13 de dicho archivo .pdf. Las 2 pólizas y el pdf de evidencia, se adjuntan al presente como ANEXO 3

(IMAGEN)

Respecto del grupo musical, se hace del conocimiento a esta autoridad que en dicho no existió tal elemento de gasto, por lo que no existe registro de tal supuesto.

En relación con el ID 16 de nuestro evento denominado ARRANQUE CAMPAÑA SAN MIGUELITO, dicho evento se registró el gasto en la póliza 31 del periodo 1 normal. Dicha póliza, se adjuntan al presente como ANEXO 4.

Captura de Pantalla de la póliza 31 periodo 1-normal.

(…)

En relación con el ID 17 de nuestro evento denominado SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA, CON HABITANTES DE LA REGIÓN, dicho evento se registró el gasto en la póliza 36 del periodo 1 normal, la cual se especifica en la evidencia denominada "factura 697 complemento.pdf' que se puede observar en su página 8-13 de dicho archivo .pdf. Las 2 pólizas y el pdf de evidencia, se adjuntan al presente como ANEXO 3.

Captura en la evidencia (Página 8 de 13) de la póliza 36 periodo normal periodo l.

(…)

En relación con el ID 18 de nuestro evento denominado SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA, 'EL HUAYAL', dicho evento se registró el gasto en la póliza 36 del periodo 1 normal, la cual se especifica en la evidencia denominada "factura 697 complemento.pdf" que se puede observar en su página 8-13 de dicho archivo .pdf. Las 2 pólizas y el pdf de evidencia, se adjuntan al presente como ANEXO 3.

Captura en la evidencia (Página 9 de 13) de la póliza 36 periodo normal periodo l.

(…)

En relación con el ID 19 de nuestro evento denominado CAMPAÑA A GOBERNADOR EN TAMANZUNCHALE CON MEDIOS, dicho evento se registró como no ONEROSO, debido a que fue una entrevista al que fue invitado por parte del canal tres denominado Tamazvisión, por lo que no se generó gasto alguno. Ver invitación en el ANEXO denominado INVITACIONES.

Por otra parte, las fotografías que adjunta el quejoso en este punto (véase pagina 147 de 1132 de la queja) se tratan de un evento diferente, reportado en la agenda del candidato con el ID-21, denominado TAMAZUNCHALE BARRIO TAMAN, mismo que fue reportado en su contabilidad por medio de la póliza en la póliza 36 del periodo 1 normal, la cual se especifica en la evidencia denominada "factura 697 complemento.pdf" que se puede observar en su página 10-13 de dicho archivo .pdf. La póliza y el pdf de evidencia, se adjuntan al presente como ANEXO 3.

Captura en la evidencia (Página 10 de 13) de la póliza 36 periodo normal periodo 1.

(…)

En relación con el ID 21 de nuestro evento denominado TAMAZUNCHALE BARRIO TAMAN, mismo que fue reportado en su contabilidad por medio de la póliza en la póliza 36 del periodo 1 normal, la cual se especifica en la evidencia denominada 'factura 697complemento.pdf' que se puede observar en su página 10-13 de dicho archivo .pdf. Las 1 pólizas y el pdf de evidencia, se adjuntan al presente como ANEXO 3.

Captura en la evidencia (Página 10 de 13) de la póliza 36 periodo normal periodo 1.

(…)

En relación con el ID 22, denominado CAMPAÑA A GOBERNADOR EN TAMAZUNCHALE CHAPULHUACANITO mismo que fue reportado en su contabilidad por medio de la póliza en la póliza 36 del periodo 1 normal, la cual se especifica en la evidencia denominada 'factura 697 complemento.pdf' que se puede observar en su página 10-13 de dicho archivo .pdf. Las 1 pólizas y el pdf de evidencia, se adjuntan al

presente como ANEXO 3. Por otra parte el quejoso señala la existencia de banda de viento, el cual no existió en dicho evento.

Captura en la evidencia (Página 10 de 13) de la póliza 36 periodo normal periodo 1.

(…)

En relación con el ID 24, denominado CAMPAÑA GOBERNADOR SAN LUIS POTOSI RECORRIDO MERCADO HIDALGO Y ZONA HUARACHEROS fue reportado en su contabilidad por medio de la póliza en la póliza 36 del periodo 1 normal, la cual se especifica en la evidencia denominada "factura 697 complemento.pdf' que se puede observar en su página 11-13 de dicho archivo .pdf.

Captura en la evidencia (Página 11 de 13) de la póliza 36 periodo normal periodo 1.

(…)

Ahora bien, respecto de los gastos señalados por el quejoso relativo a las camionetas se señala que las mismas están debidamente registradas en la póliza de diario 32 y 33 en periodo normal, así como un complemento de dichos gastos en las pólizas de corrección 4 y 5 ambas del periodo 1. Con relación a las manitas aplaudidoras se podrá encontrar en la póliza 25 periodo normal del primer periodo de la contabilidad del gobernador. Las 6 pólizas antes señaladas y el pdf de evidencia se adjuntan al presente como AN_EXQ 3. En relación con el ID 25 respecto del evento denominado CAMPAÑA GOBERNADOR EN SANTA MARIA DEL RIO EN LA COMUNIDAD SANTO DOMINGO, mismo que fue reportado en su contabilidad de gobernador por medio de la póliza 36 del periodo 1 normal, la cual se especifica en la evidencia denominada "factura 697 complemento.pdf' que se puede observar en su página 10-13 de dicho archivo .pdf. Las 1 pólizas y el pdf de evidencia, se adjuntan al presente como ANEXO 3.

Captura en la evidencia (Página 12 de 13) de la póliza 36 periodo normal periodo

1.

(…)

Respecto del servicio de enfermería, se trató de brigadistas a título gratuito que se encargaban de tomar la temperatura de los asistentes y proporcionar gel anti bacterial, dichos contratos a títulos gratuitos se adjuntaron como información adicional en el primer oficio de errores y omisiones, como ANEXO 4. RESPUESTA OBSERVACION 25- INE-UTF-DA-14977-2021. Y respecto de su uniforme de dicha brigada a título gratuito se registró el gasto en la póliza del periodo 2 número 14, la cual ampara la compra de batas de enfermería. Tanto los contratos de título gratuito como la póliza y la factura se adjuntan en el ANEXO 5 de la presente respuesta.

En relación con el ID 29 respecto del evento denominado CAMPAÑA A GOBERNADOR EN CD VALLES CON MEDIOS, mismo que fue reportado en su contabilidad de gobernador por medio de la póliza 46 la cual se especifica en la evidencia denominada 'factura 703 complemento.pdf' que se puede observar en su página 1-11 de dicho archivo .pdf. Dichas pólizas y el pdf de evidencia, se adjuntan al presente como ANEXO 6.

Captura en la evidencia (Página 1 de 11) de la póliza 46 periodo normal periodo 1.

(…)

En relación con el ID 30 de nuestro evento denominado CAMPAÑA GOBERNADOR EN CD VALLES EN MERCADO GONZALO N SANTOS, el quejoso observo 2 camionetas y 1 ambulancia que podían constituir en gastos no reportados; sin embargo las camionetas se encuentra reportadas en dentro de nuestra contabilidad en las pólizas GOBL_SLP _CORR_DR_Pl_ 4,GOBL_SLP _N_DR_Pl_32, GOBL_SLP _CORR_DR_Pl_S, GOBL_SLP _N_DR_Pl_33; mientras que la ambulancia se encuentra reportada en la póliza GOBL_SLP _N_DR_P2_19, dichas pólizas antes señaladas pólizas se adjuntan al presente como ANEXO_'Z_. En relación con el ID 31 respecto del evento denominado CAMPAÑA A GOBERNADOR EN CD VALLES CON MUJERES DE LA REGION, mismo que fue reportado en su contabilidad de gobernador por medio de la póliza 46 la cual se especifica en la evidencia denominada 'factura 703 complemento.pdf' que se puede observar en su página 1-11 de dicho archivo .pdf. Dicha póliza y el pdf de evidencia, se adjuntan al presente como ANEXO 6. Captura en la evidencia (Página 2 de 11) de la póliza 46 periodo normal periodo

(…)

En relación con el ID 35 de nuestro evento denominado CAMPAÑA A GOBERNADOR EN SLP EN EL DISTRITO 5, se le dice que el evento fue cancelado, lo cual se acredita con lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización señalado en la siguiente captura de pantalla:

(…)

Por otra parte, las fotografías que adjunta el quejoso en este punto (véase pagina 190, 191 y 192 de 1132 de la queja) se tratan de un evento diferente, reportado en la agenda del candidato con el ID-39, denominado SAN LUIS REY, mismo que fue reportado en su contabilidad por medio de la póliza GOBL_SLP _N_DR_Pl_ 46, la cual se especifica en la evidencia denominada 'Complemento Factura 703.pdf' que se puede observar en su página 4-11 de dicho archivo .pdf. Dicha póliza y el pdf de evidencia, se adjuntan al presente como ANEXO 6.

Captura en la evidencia (Página 4 de 11) de la póliza 46 periodo normal periodo 1.

(…)

En relación con el ID 36 de nuestro evento denominado CAMPAÑA A GOBERNADOR EN SLP EN EL DISTRITO 6, se le dice que el evento fue cancelado, lo cual se acredita con lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización señalado en la siguiente captura de pantalla

(…)

Por otra parte, las fotografías que adjunta el quejoso en este punto (véase pagina 195, 196,197 y 198 de 1132 de la queja) se tratan de un evento diferente, reportado en la agenda del candidato con el ID-38, denominado SAN LUIS EN EL DISTRITO 8, mismo que fue reportado en su contabilidad por medio de la póliza GOBL_SLP _N_DR_Pl_ 46, la cual se especifica en la evidencia denominada "Complemento Factura 703.pdf' que se puede observar en su página 4-11 de dicho archivo .pdf. Dicha póliza y el pdf de evidencia, se adjuntan al presente como AN_E_X_Q__6_.

Captura en la evidencia (Página 4 de 11) de la póliza 46 periodo normal periodo 1.

(…)

En relación con el ID 37 de nuestro evento denominado CAMPAÑA A GOBERNADOR EN SLP EN EL DISTRITO 8, se le dice que el evento fue cancelado, lo cual se acredita con lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización señalado en la siguiente captura de pantalla:

(…)

En virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y ampliamente analizado, se solicita a esa Unidad Técnica de Fiscalización, deseche por INFUNDADO, INOPERANTE e INOPERANTE el agravio que se contesta, por estar basado en situaciones frívolas, inverosímiles, y en su caso, no imputables al Partido Verde Ecologista de México en San Luis Potosí, ni a nuestro otrora Candidato a la Gubernatura, hoy Gobernador Constitucional electo del Estado de San Luis Potosí, C. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA.

(…)"

f) Notificación de la admisión del procedimiento de queja y emplazamiento a la representación del Partido del Trabajo

- El cuatro de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/33275/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, la admisión del procedimiento administrativo sancionador de mérito y se le emplazó corriéndole traslado en medio magnético con las constancias que integran el

expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 5640-5656 del expediente)

- A la elaboración de la presente resolución no se ha recibido respuesta.

g) Notificación de la admisión del procedimiento al quejoso. Mediante oficio INE/UTF/DRN/33274/2021, de fecha cuatro de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido Acción Nacional, la admisión del procedimiento de queja. (Fojas 5633-5639 del expediente)

h) Notificación de la admisión del escrito de queja y emplazamiento al C. José Ricardo Gallardo Cardona

- El cuatro de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/2822/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al candidato incoado, la admisión del procedimiento administrativo sancionador de mérito y se le emplazó corriéndole traslado en medio magnético con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 5673-5688 del expediente).

- A la elaboración de la presente resolución no se ha recibido respuesta.

i) Razones y Constancias

- El seis de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la consulta en la página de internet “https://www.google.com.mx//” con el propósito de obtener información respecto al domicilio y nombre del representante del Sindicato Independiente de Trabajadores del Colegio de Bachilleres (COBACH) de San Luis Potosí. (Foja 5697-5699 del expediente)

- El seis de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la consulta en la página de internet “https://www.google.com.mx//” con el propósito de obtener información respecto al domicilio y nombre del representante del “Hotel Valles en San Luis Potosí”. (Foja 5693-5696 del expediente)

- El diez de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización asentó razón y constancia de la consulta en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), con el propósito de verificar los registros contables de reporte de gastos en la contabilidad del otrora candidato a la gubernatura de ese estado registraron dentro de su contabilidad. (Fojas 5494-5496 del expediente)

- El diez de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización asentó razón y constancia respecto de gastos presuntamente no reportados o subvaluados y que son visibles en diversas publicaciones realizadas en redes sociales y páginas electrónicas, y con el propósito de tener mayores elementos para la investigación. (Fojas 5504-5513 del expediente)

- El diez de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización asentó razón y constancia respecto de la búsqueda efectuada por esta autoridad vía internet en el Sistema Integral de Fiscalización en el apartado AGENDA DE EVENTOS. (Fojas 5501-5503 del expediente)

- El diez de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización asentó razón y constancia respecto de la búsqueda efectuada por esta autoridad vía internet en el Sistema Integral de Fiscalización de la Balanza de Comprobación del candidato denunciado, el C. José Ricardo Gallardo Cardona. (Fojas 5497-5500 del expediente)

- El catorce de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización realizó la consulta respecto de gastos presuntamente no reportados por publicidad publicada en la red social conocida como Facebook, y con el propósito de tener mayores elementos para la investigación que lleva a cabo esta Unidad Técnica, se procedió a realizar una búsqueda en la cuenta verificada de Facebook del C. José Ricardo Gallardo Cardona @ricardogallardomx. (Fojas 5561-5565 del expediente)

- El nueve de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la consulta en la página de internet “https://www.google.com.mx//” con el propósito de obtener información respecto al domicilio de la Notaría Pública número dieciocho de San Luis Potosí. (Foja 6080-6082 del expediente)

- El dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización asentó razón y constancia de la consulta en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE), con el propósito de identificar la

información correspondiente al domicilio del C. Enrique Ayala Martínez. (Foja 6390-6391 del expediente)

- El dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización realizó una consulta en la página del SAT, a efecto de validar diversas facturas que amparan servicios prestados por inmuebles. (Fojas 6392-6395 del expediente).

j) Notificación de la admisión del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El siete de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/33234/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización le informó al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión del procedimiento de mérito (Fojas 5249-5253 del expediente).

k) Notificación de la admisión del procedimiento de queja a la Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El siete de julio de dos mil veintiuno, mediante el oficio INE/UTF/DRN/33235/2021 la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización, la admisión del procedimiento de mérito. (Fojas 5254-5258 del expediente)

l) Requerimiento de información al Lic. Joel Joaquín Martínez Secretario General del Sindicato Independiente de Trabajadores del Colegio de Bachilleres (COBACH) de San Luis Potosí.

- Mediante acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, notificar el requerimiento de información al Lic. Joel Joaquín Martínez Secretario General del Sindicato Independiente de Trabajadores del Colegio de Bachilleres (COBACH) de San Luis Potosí. (Fojas 5469-5472 del expediente)

- El doce de julio de dos mil veintiuno, la Junta Local de este Instituto en el estado de San Luis Potosí notificó mediante oficio INE/SLP/JLE/VE/1040/2021, la solicitud de información al Lic. Joel Joaquín Martínez Secretario General del Sindicato Independiente de Trabajadores del Colegio de Bachilleres (COBACH) de San Luis Potosí. (Fojas 5545-5551 del expediente)

- El trece de julio de dos mil veintiuno, el Lic. Joel Joaquín Martínez Secretario General del Sindicato Independiente de Trabajadores del Colegio de Bachilleres (COBACH) de San Luis Potosí dio respuesta mediante correo electrónico al requerimiento. (Fojas 5552-5560 del expediente)

m) Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado Legal del Hotel Valles S.A. de C.V.

- Mediante acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, notificar al Representante y/o Apoderado Legal del Hotel Valles S.A. de C.V. (Fojas 5473-5476 del expediente)

- El diez de julio de dos mil veintiuno, la Junta Local de este Instituto en el estado de San Luis Potosí notificó mediante oficio INE/SLP/JLE/VE/1038/2021, la solicitud de información al Representante y/o Apoderado Legal del Hotel Valles S.A. de C.V. (Fojas 5580-5588 del expediente)

- El trece de julio de dos mil veintiuno, el Representante y/o Apoderado Legal del Hotel Valles S.A. de C.V. dio respuesta al requerimiento. (Fojas 5566-5579 del expediente)

n) Solicitud de información a la Dirección de Auditoria.

- El nueve de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó mediante oficio INE/UTF/DRN/1377/2021 a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, indique si en los informes de la Coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, integrada por los partidos Verde Ecologista de México y del Trabajo, respecto de la campaña de su candidato a la Gubernatura estatal en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de San Luis Potosí, fueron reportados los gastos denunciados. (Fojas 5477-5484 del expediente)

- El dieciocho de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DA/2535/2021, la Dirección de Auditoría dio respuesta a la solicitud de información planteada. (Fojas 5689-5692 del expediente)

- El veintitrés de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó mediante oficio INE/UTF/DRN/1412/2021 a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, indique si en los informes de la Coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", integrada por los partidos Verde Ecologista de México y del Trabajo, respecto de la campaña de su candidato a la Gubernatura estatal en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de San Luis Potosí, omitieron reportar, o lo hicieron de forma subvaluada, en los conceptos relativos a gastos operativos en el desarrollo de diversos eventos durante el periodo de campaña, gastos en bardas y anuncios espectaculares, gastos por publicaciones en redes sociales y gastos por producción de los spots presentados en redes sociales. (Fojas 6032-6038 del expediente)

- El cinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DA/2641/2021, la Dirección de Auditoría dio respuesta a la solicitud de información planteada. (Fojas 6054-6060 del expediente)

- El dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DA/2676/2021, la Dirección de Auditoría dio respuesta en alcance a la solicitud de información planteada. (Fojas 6061-6012 del expediente)

o) Solicitud de certificación a la Oficialía Electoral.

- El nueve de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó mediante oficio INE/UTF/DRN/1378/2021 al Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral la certificación de la existencia y contenido de los videos alojados en las redes sociales Facebook denunciadas. (Fojas 5485-5493 del expediente)

- El dieciséis de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DS/2067/2021, la Dirección del Secretariado remitió el acuerdo de admisión respecto de la solicitud planteada, integrando el expediente de Oficialía Electoral INE/DS/OE/466/2021. (Fojas 5589-5593 del expediente)

- El veintiséis de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DS/2254/2021, la Dirección del Secretariado remitió el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/468/2021, correspondiente a la certificación de ochenta y siete páginas de internet. (Fojas 5909-6017 del expediente)

p) Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado legal de la personal moral Google Operaciones de México S. de R.L. de C.V.

- El trece de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió a Google LLC, mediante oficio INE/UTF/DRN/34946/2021, la relación de las URLs de todas las publicaciones asociadas a la Campaña a la gubernatura por el Partido Verde Ecologista de México –José Ricardo Gallardo Cardona dentro del perfil de José Ricardo Gallardo Cardona en YouTube, (ricardogallardocardonamx) en el periodo comprendido entre el 5 de marzo y el 2 de junio del 2021. (Fojas 5527-5531 del expediente)

- El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico, Google LLC respondió que la instancia correcta para requerir la información solicitada es Google Operaciones de México S. de R.L. de C.V. (Fojas 6067-6068 del expediente)

- El treinta de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió a Google Operaciones de México S. de R.L. de C.V., mediante oficio INE/UTF/DRN/38858/2021, la relación de las URLs de todas las publicaciones asociadas a la Campaña a la gubernatura por el Partido Verde Ecologista de México –José Ricardo Gallardo Cardona dentro del perfil de José Ricardo Gallardo Cardona en YouTube, (ricardogallardocardonamx) en el periodo comprendido entre el 5 de marzo y el 2 de junio del 2021. (Fojas 6039-6042, 6061-6064 del expediente)

- El diez de agosto de dos mil veintiuno, Google Operaciones de México S. de R.L. de C.V. respondió que la instancia correcta para requerir la información solicitada es Google LLC. (Fojas 6083-6124 del expediente)

q) Requerimiento de información a Twitter Inc.

- El trece de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DRN/34949/2021, requirió a Twitter Inc., la relación de las URLs de todas las publicaciones asociadas a la Campaña a la gubernatura por el Partido Verde Ecologista de México –José Ricardo Gallardo Cardona dentro del perfil de José Ricardo Gallardo Cardona en YouTube, (ricardogallardocardonamx)en el periodo comprendido entre el 5 de marzo y el 2 de junio del 2021. (Fojas 5517-5520 y 7850-7855 del expediente).

- El dieciséis de julio de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico, Twitter Inc. otorgó respuesta al requerimiento notificado. (Fojas 5594-5599 del expediente)

r) Requerimiento de información a Facebook Inc.

- El trece de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DRN/34944/2021 requirió a Facebook Inc., la relación de las URLs de todas las publicaciones asociadas a la Campaña a la gubernatura por el Partido Verde Ecologista de México –José Ricardo Gallardo Cardona dentro del perfil de José Ricardo Gallardo Cardona en YouTube, (ricardogallardocardonamx)en el periodo comprendido entre el 5 de marzo y el 2 de junio del 2021. (Fojas 5521-5524 del expediente).

- El quince de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DRN/35384/2021, requirió a Facebook Inc., en alcance a la solicitud de información presentada mediante el oficio INE/UTF/DRN/34944/2021, es relevante señalar que el objeto de la solicitud formulada previamente consiste en conocer el gasto asociado a pautado/campaña publicitaria de la página https://www.facebook.com/ricardogallardomx/, respecto del marco temporal que va desde el día 5 de marzo al 2 de junio de 2021. (Fojas 5536-5538 del expediente).

- El dieciséis de julio de dos mil veintiuno, Facebook Inc. dio respuesta al requerimiento solicitado. (Fojas 5539-5544 del expediente)

s) Constancia de consulta de expediente.

- El trece de julio de dos mil veintiuno, se apersonó en las oficinas que ocupa la Unidad Técnica de Fiscalización, la C Anaid Berenice Castillo Tinoco, en su carácter de asesora de Consejero Electoral, a fin de consultar las constancias que integran el expediente, las cuales se le pusieron a la vista para el efecto. (Fojas 5525-5526 del expediente).

- El nueve de agosto de dos mil veintiuno, se apersonó en las oficinas que ocupa la Unidad Técnica de Fiscalización, el acreditado por el quejoso, a fin de consultar las constancias que integran el expediente, las cuales se le pusieron a la vista para el efecto. (Fojas 6065-6066 del expediente).

- El dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se apersonó en las oficinas que ocupa la Unidad Técnica de Fiscalización, el acreditado por el quejoso, a fin de consultar las constancias que integran el expediente, las cuales se le pusieron a la vista para el efecto. (Fojas 6415-6416 del expediente).

t) Acuerdo de Alegatos.

- Mediante acuerdo de fecha quince de julio de dos mil veintiuno, se acordó abrir la etapa de alegatos en el procedimiento en que se actúa, así como la notificación de dicha etapa procesal a las partes, para efecto de que formularan por escrito los alegatos que consideraran convenientes. (Foja 5600-5601 del expediente).

- El quince de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/35131/2021, se notificó a Partido Acción Nacional, a través del Sistema Integral de Fiscalización, para que, en un plazo de setenta y dos horas, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes. (Fojas 5602-5608 del expediente).

- El quince de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/35133/2021, se notificó al Partido Verde Ecologista de México, a través del Sistema Integral de Fiscalización, para que, en un plazo de setenta y dos horas, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes (Fojas 5609-5615 del expediente).

- El quince de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/35132/2021, se notificó a la Representación del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, a través del Sistema Integral de Fiscalización, para que, en un plazo de setenta y dos horas, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes. (Fojas 5616-5622 del expediente).

- El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/35134/2021, se notificó al C. José Ricardo Gallardo Cardona, a través del Sistema Integral de Fiscalización, para que, en un plazo de setenta y dos horas, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes. (Fojas 6000-6005 del expediente).

- El diecisiete de junio de dos mil veintiuno, mediante escrito PVEM-SF/188-2021 se recibió mediante correo electrónico, el escrito de respuesta, del Partido Verde Ecologista de México, manifestando los alegatos que considera convenientes y que se encuentran glosados al procedimiento que por esta vía se resuelve. (Fojas 5623-5632 del expediente).

u) Cierre de instrucción. El diecinueve de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Fojas 6018-6019 del expediente).

v) Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se formuló el Proyecto de Resolución del Expediente INE/Q-COF-UTF/940/2021/SLP, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los integrantes presentes de la Comisión de Fiscalización, la Consejera Electoral Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan, los Consejeros Electorales Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Jaime Rivera Velázquez y la Consejera Presidenta Dra. Adriana M. Favela Herrera.

w) Acuerdo de Consejo General. El veintidós de julio de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolvió, por nueve votos a favor y dos votos en contra, devolver el proyecto de resolución del expediente INE/Q-COF-UTF/940/2021/SLP, en virtud de estar estrechamente vinculado con diversos procedimientos en contra de los mismos sujetos obligados y que aún se encuentran en la fase de instrucción, ello con el objetivo de evitar criterios contradictorios y/o pronunciamientos ya formulados sobre los mismos hechos. (Fojas 6020-6023 del expediente).

x) Acuerdo de devolución. El veintidós de julio de dos mil veintiuno la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó continuar con la investigación y sustanciación del expediente INE/Q-COF-UTF/940/2021/SLP con la finalidad de cumplir con el principio de exhaustividad. (Fojas 6024-6026 del expediente).

y) Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante Dirección de Prerrogativas).

- El treinta de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó mediante oficio INE/UTF/DRN/38875/2021 a la Dirección de Prerrogativas, indique la existencia de características que permitan determinar trabajos de producción, edición y post producción en videos publicados en la cuenta de Facebook de José Ricardo Gallardo Cardona. (Fojas 6043-6049 del expediente)

- El nueve de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DATE/179/2021, la Dirección de Prerrogativas dio respuesta a la solicitud de información planteada. (Fojas 6300-6302 del expediente)

- El dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó mediante oficio INE/UTF/DRN/39591/2021 a la Dirección de Prerrogativas, remitiera todos los spots de radio y televisión reportados por la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí" y relacionados con la campaña de José Ricardo Gallardo Cardona. (Fojas 6392-6396 del expediente)

z) Requerimiento de información al apoderado o representante legal del salón "La Quinta".

- Mediante acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, notificar el requerimiento de información al representante y/o apoderado legal del salón "La Quinta" donde se celebró evento correspondiente a la campaña del entonces candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", el C. José Ricardo Gallardo Cardona. (Fojas 6076-6079 del expediente).

- El once de agosto de dos mil veintiuno, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, mediante oficio INE/SLP/JLE/VE/1134/2021 notificó al Representante y/o apoderado legal del Salón "La Quinta", a efecto de confirmar los servicios prestados a la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí". (Fojas 6200-6202 del expediente)

aa) Requerimiento de información al apoderado o representante legal del salón "La Samzuly".

- Mediante acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, notificar el requerimiento de información al representante y/o apoderado legal del salón "Samzuly" donde se celebró evento correspondiente a la campaña del entonces candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", el C. José Ricardo Gallardo Cardona. (Fojas 6076-6079 del expediente)

- El diez de agosto de dos mil veintiuno, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, mediante oficio INE/SLP/JLE/VE/1135/2021 notificó al Representante y/o apoderado legal del Salón "Samzuly", a efecto de confirmar los servicios prestados a la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí". (Fojas 6203-6205 del expediente)

bb) Requerimiento de información al apoderado o representante legal del Hotel "Real Bonanza".

- Mediante acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, notificar el requerimiento de información al representante y/o apoderado legal del Hotel "Real Bonanza" donde se celebró evento correspondiente a la campaña del entonces candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", el C. José Ricardo Gallardo Cardona. (Fojas 6076-6079 del expediente)

- El diez de agosto de dos mil veintiuno, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, mediante oficio INE/SLP/JLE/VE/1136/2021 notificó al Representante y/o apoderado legal del Hotel Real Bonanza, a efecto de confirmar los servicios prestados a la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí". (Fojas 6206-6209 del expediente)

cc) Requerimiento de información al apoderado o representante legal del Hotel "María Dolores".

- Mediante acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, notificar el requerimiento de información al representante y/o apoderado legal del Hotel "María Dolores" donde se celebró evento correspondiente a la campaña del entonces candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", el C. José Ricardo Gallardo Cardona. (Fojas 6076-6079 del expediente)

- El nueve de agosto de dos mil veintiuno, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, mediante oficio INE/SLP/JLE/VE/1137/2021 notificó al Representante y/o apoderado legal del Hotel María Dolores, a efecto de confirmar los servicios prestados a la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí". (Fojas 6137-6141 del expediente).

- El once de agosto el Representante y/o apoderado legal del Hotel María Dolores, señaló que el evento se realizó el 8 de marzo de 2021 y se trató de un coffe break para 120 personas en el Salón Río Verde, contratado por el C. Enrique Ayala Martínez. (Fojas 6198-6196 del expediente)

dd) Requerimiento de información al apoderado o representante legal del Salón "El Gran Salón".

- Mediante acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, notificar el requerimiento de información al representante y/o apoderado legal del Salón "El Gran Salón" donde se celebró evento correspondiente a la campaña del entonces candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", el C. José Ricardo Gallardo Cardona. (Fojas 6076-6079 del expediente).

- El diez de agosto de dos mil veintiuno, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, mediante oficio INE/SLP/JLE/VE/1138/2021 notificó al Representante y/o apoderado legal del Salón de eventos "El Gran Salón", a efecto de confirmar los servicios prestados a la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí". (Fojas 6210-6223 del expediente)

ee) Requerimiento de información al apoderado o representante legal del Hotel Restaurante "El Castillo".

- Mediante acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, notificar el requerimiento de información al representante y/o apoderado legal del Hotel Restaurante "El Castillo" donde se celebró evento correspondiente a la campaña del entonces candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", el C. José Ricardo Gallardo Cardona. (Fojas 6076-6079 del expediente)

- El diez de agosto de dos mil veintiuno, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, mediante oficio INE/SLP/JLE/VE/1139/2021 notificó al Representante y/o apoderado legal del Hotel Restaurante "El Castillo", a efecto de confirmar los servicios prestados a la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí". (Fojas 6253-6269 del expediente).

- El doce de agosto de dos mil veintiuno, el Representante y/o apoderado legal del Hotel Restaurante "El Castillo" señaló que el evento se realizó el 20 de marzo de 2021, de 11:00 a 12:30 horas, contratado por el C. Enrique Ayala Martínez. (Fojas 6292-6296 del expediente).

- Mediante acuerdo de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, notificar al representante legal del Hotel Restaurante "El Castillo", a efecto de ampliar la información respecto de las características y servicios brindados en los eventos celebrados relacionados con la campaña del C. José Ricardo Gallardo Cardona. (Fojas 6131-6134 del expediente).

- El dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, la Junta Local de este Instituto en el estado de San Luis Potosí notificó mediante oficio INE/SLP/JLE/VE/1189/2021, la solicitud de información a la C. Luisa Cabrera Gastelum, representante legal del Hotel Restaurante "El Castillo". (Fojas 6424-6439 del expediente)

ff) Requerimiento de información al apoderado o representante legal del Lienzo Charro "Los Caporales".

- Mediante acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, notificar el requerimiento de información al representante y/o apoderado legal del Lienzo Charro "Los Caporales" donde se celebró evento correspondiente a la campaña del entonces candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", el C. José Ricardo Gallardo Cardona. (Fojas 6076-6079 del expediente)

- El once de agosto de dos mil veintiuno, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, mediante oficio INE/SLP/JLE/VE/1140/2021 notificó al Representante y/o apoderado legal del Lienzo Charro "Los Caporales", a efecto de confirmar los servicios prestados a la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí". (Fojas 6224-6242 del expediente).

- El doce de agosto de dos mil veintiuno, el Representante y/o apoderado legal del Lienzo Charro "Los Caporales" indicó que el inmueble fue prestado para un evento de un día y no existe documento del préstamo del inmueble, ya que se hizo como un derecho personal. (Fojas 6290-6291 del expediente)

- Mediante acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, notificar a los representantes legales del Lienzo Charro "Los Caporales", y del Consejo de Gerentes de "El Sureño Invernaderos" S.P.R. de R.L. de C.V., a efecto de ampliar la información respecto de las características y servicios brindados en los eventos celebrados relacionados con la campaña del C. José Ricardo Gallardo Cardona. (Fojas 6388-6389 del expediente).

- El trece de agosto de dos mil veintiuno la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, notificó al Representante Legal del "El Sureño Invernaderos" S.P.R. de R.L. de C.V., mediante oficio INE/SLP/JLE/VE/1195/2021. (Fojas 6400-6043 del expediente)

- El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante medios electrónicos el Representante Legal del "El Sureño Invernaderos" S.P.R. de R.L. de C.V., dio respuesta a la solicitud realizada. (Fojas 6044-6047 del expediente)

- El dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, la Junta Local de este Instituto en el estado de San Luis Potosí notificó mediante oficio INE/SLP/JLE/VE/1194/2021, la solicitud de información al L.A.E. Adán Larraga Ortega, Apoderado Legal del Lienzo Charro "Los Caporales". (Fojas 6440-6448 del expediente)

gg) Requerimiento de información al apoderado o representante legal del Salón de eventos "Club de Leones".

- Mediante acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, notificar el requerimiento de información al representante y/o apoderado legal del Salón de eventos "Club de Leones" donde se celebró evento correspondiente a la campaña del entonces candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", el C. José Ricardo Gallardo Cardona. (Fojas 6076-6079 del expediente)

- El diez de agosto de dos mil veintiuno, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, mediante oficio INE/SLP/JLE/VE/1141/2021 notificó al Representante y/o apoderado legal del Salón de eventos del Club de Leones, a efecto de confirmar los servicios prestados a la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí". (Fojas 6142-6149 del expediente)

- El doce de agosto de dos mil veintiuno, el Representante y/o apoderado legal del Salón de eventos del Club de Leones indicó que los servicios incluidos fueron renta de salón, mesas, sillas, valet para baños, vigilantes o porteros y manteles blancos, siendo solicitados solo sillas y servicio de coffe break (café, agua natural, refresco y galletas). (Fojas 6297-6320 del expediente).

- Mediante acuerdo de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, notificar al representante legal del Casino Club de Leones, S. en C. por A., a efecto de ampliar la

información respecto de las características y servicios brindados en los eventos celebrados relacionados con la campaña del C. José Ricardo Gallardo Cardona. (Fojas 6131-6134 del expediente).

- El dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, la Junta Local de este Instituto en el estado de San Luis Potosí notificó mediante oficio INE/SLP/JLE/VE/1188/2021, la solicitud de información al C.P.A. Javier Muñoz Villela, representante legal del Casino Club de Leones, S. en C. por A. (Fojas 6243-6249 del expediente)

hh) Requerimiento de información al apoderado o representante legal del Jardín "La Palapa".

- Mediante acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, notificar el requerimiento de información al representante y/o apoderado legal del Jardín "La Palapa" donde se celebró evento correspondiente a la campaña del entonces candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", el C. José Ricardo Gallardo Cardona. (Fojas 6076-6079 del expediente).

- El diez de agosto de dos mil veintiuno, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, mediante oficio INE/SLP/JLE/VE/1142/2021 notificó al Representante y/o apoderado legal del Jardín "La Palapa", a efecto de confirmar los servicios prestados a la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí". (Fojas 6150-6157 del expediente).

- El once de agosto de dos mil veintiuno, el Representante y/o apoderado legal del Jardín "La Palapa" señaló que el servicio prestado fue de renta de instalaciones por 1 hora y el pago por la renta fue de $2,800.00 por cada evento. (Fojas 6321-6327 del expediente).

ii) Requerimiento de información al apoderado o representante legal del Colegio de Notarios del estado de San Luis Potosí.

- Mediante acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto

Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, notificar el requerimiento de información al representante y/o apoderado legal del Colegio de Notarios del estado de San Luis Potosí donde se celebró evento correspondiente a la campaña del entonces candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", el C. José Ricardo Gallardo Cardona. (Fojas 6076-6079 del expediente).

- El nueve de agosto de dos mil veintiuno, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, mediante oficio INE/SLP/JLE/VE/1143/2021 notificó al Representante y/o apoderado legal del Colegio de Notarios de San Luis Potosí, a efecto de confirmar los servicios prestados a la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí". (Fojas 6158-6161 del expediente).

- El trece de agosto de dos mil veintiuno, el Representante y/o apoderado legal del Colegio de Notarios de San Luis Potosí señaló que el evento se celebró el 28 de abril de 2021 en la sede del Colegio de Notarios de San Luis potosí, organizado por el Colegio y la finalidad del evento fue conocer las propuestas del candidato. (Fojas 6328-6337 del expediente).

jj) Requerimiento de información al apoderado o representante legal del "Viñedo Quintanilla".

- Mediante acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, notificar el requerimiento de información al representante y/o apoderado legal del "Viñedo Quintanilla" donde se celebró evento correspondiente a la campaña del entonces candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", el C. José Ricardo Gallardo Cardona. (Fojas 6076-6079 del expediente).

- El once de agosto de dos mil veintiuno, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, mediante oficio INE/SLP/JLE/VE/1144/2021 notificó al Representante y/o apoderado legal del Viñedo Quintanilla, a efecto de confirmar los servicios prestados a la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí". (Fojas 6250-6252 del expediente).

- El diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, el Representante y/o apoderado legal del Viñedo Quintanilla indicó que el evento fue realizado el 6 de mayo de 2021 y fue organizado en coordinación del equipo de administración y el equipo de organización de la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", sin mediar contrato. (Fojas 6338-6360 del expediente).

- Mediante acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, notificar el requerimiento de información al C. Carlos Quintanilla Velázquez, Presidente del Consejo de Gerentes de “Sureño Invernaderos, S.P.R. de R.L. de C.V., donde se celebró evento correspondiente a la campaña del entonces candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, postulado por la coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, el C. José Ricardo Gallardo Cardona. (Fojas 6388-6389 del expediente)

- El dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, la Junta Local de este Instituto en el estado de San Luis Potosí notificó mediante oficio INE/SLP/JLE/VE/1196/2021, la solicitud de información al C. Carlos Quintanilla Velázquez, Presidente del Consejo de Gerentes de “Sureño Invernaderos, S.P.R. de R.L. de C.V. (Fojas 6452-6454 del expediente)

kk) Requerimiento de información al apoderado o representante legal del Salón de eventos sociales “Hotel Real de Minas”.

- Mediante acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, notificar el requerimiento de información al representante y/o apoderado legal del Salón de eventos sociales “Hotel Real de Minas” donde se celebró evento correspondiente a la campaña del entonces candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, postulado por la coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, el C. José Ricardo Gallardo Cardona. (Fojas 6076-6079 del expediente).

- El nueve de agosto de dos mil veintiuno, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, mediante oficio INE/SLP/JLE/VE/1145/2021 notificó al Representante y/o apoderado legal del

Hotel Real de Minas, a efecto de confirmar los servicios prestados a la coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”. (Fojas 6162-6166 del expediente)

- El diez de agosto de dos mil veintiuno, el Representante y/o apoderado legal del Hotel Real de Minas indicó que el evento fue contratado por el C. Enrique Ayala Martínez y que los servicios contratados fueron la renta del Gran Salón, incluyendo mobiliario (mesas, sillas y mantelería). (Fojas 6361-6372 del expediente)

ll) Requerimiento de información al apoderado o representante legal del Centro Potosino de Convenciones.

- Mediante acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, notificar el requerimiento de información al representante y/o apoderado legal del Centro Potosino de Convenciones donde se celebró evento correspondiente a la campaña del entonces candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, postulado por la coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, el C. José Ricardo Gallardo Cardona. (Fojas 6076-6079 del expediente)

- El diez de agosto de dos mil veintiuno, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, mediante oficio INE/SLP/JLE/VE/1146/2021 notificó al Representante y/o apoderado legal del Centro Potosino de Convenciones, a efecto de confirmar los servicios prestados a la coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”. (Fojas 6167-6174 del expediente)

- El doce de agosto de dos mil veintiuno, el Representante y/o apoderado legal del Centro Potosino de Convenciones señaló que el evento fue realizado el día 24 de mayo de 2021, con duración de 3 horas, se brindó el servicio de cafetería sencilla y el servicio fue contratado por el C. José Gilberto Cárdenas Garcín. (Fojas 6373-6387 del expediente).

- Mediante acuerdo de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, notificar al representante legal del Centro Potosino de Convenciones, S.A. de C.V. a efecto de ampliar la

información respecto de las características y servicios brindados en los eventos celebrados relacionados con la campaña del C. José Ricardo Gallardo Cardona. (Fojas 6131-6134 del expediente).

- El diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, la Junta Local de este Instituto en el estado de San Luis Potosí notificó mediante oficio INE/SLP/JLE/VE/1187/2021, la solicitud de información al C. Clodomiro Manuel Loredo Siller, representante legal del Centro Potosino de Convenciones, S.A. de C.V. (Fojas 6404-6406 del expediente)

- El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Representante del Centro Potosino de Convenciones S.A. de C.V. dio respuesta al requerimiento formulado. (Fojas 6407-6409 del expediente)

mm) Requerimiento de información al apoderado o representante legal del Auditorio Municipal "Xilitla".

- Mediante acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, notificar el requerimiento de información al representante y/o apoderado legal del Auditorio Municipal "Xilitla". donde se celebró evento correspondiente a la campaña del entonces candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", el C. José Ricardo Gallardo Cardona. (Fojas 6076-6079 del expediente)

- El diez de agosto de dos mil veintiuno, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, mediante oficio INE/SLP/JLE/VE/1147/2021 notificó al Representante y/o apoderado legal del Auditorio Municipal de Xilitla, a efecto de confirmar los servicios prestados a la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí". (Fojas 6269-6282 del expediente)

- El trece de agosto de dos mil veintiuno, el Representante y/o apoderado legal del Auditorio Municipal de Xilitla indicó que el evento se celebró el 26 de mayo de 2021 y el inmueble fue prestado en forma gratuita. (Fojas 6283-6289 del expediente)

nn) Requerimiento de información al Titular de la Notaría Pública 18 del estado de San Luis Potosí.

- Mediante acuerdo de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, notificar al Licenciado Juan José Gaytán Hernández, Notario Público número 18 del estado de San Luis Potosí, a efecto de informar respecto de la certificación y/o protocolización de un acta compromiso suscrita por el C. José Ricardo Gallardo Cardona. (Fojas 6125-6127 del expediente)

- El doce de agosto de dos mil veintiuno, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, mediante oficio INE/SLP/JLE/VE/1173/2021 notificó al al Licenciado Juan José Gaytán Hernández, Notario Público número 18 del estado de San Luis Potosí, a efecto de confirmar los servicios prestados en la certificación de una carta compromiso suscrita ante su fe por el C. José Ricardo Gallardo Cardona. (Fojas 6407-6414 del expediente)

oo) Requerimiento de información al C. Enrique Ayala Martínez.

- Mediante acuerdo de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, notificar al C. Enrique Ayala Martínez, a efecto de informar respecto de la realización y organización de un evento correspondiente a la campaña del C. José Ricardo Gallardo Cardona. (Fojas 6128-6130 del expediente)

- Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

pp) Solicitud de información a la Dirección Riesgos.

- El dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó mediante oficio INE/UTF/DRN/1544/2021 a la Dirección de Riesgo, gestionara ante el Servicio de Administración Tributaria la solicitud de información para conocer si el contribuyente Enrique Ayala Martínez, ha emitido comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal,

infraestructura o capacidad material para la prestación de servicios. (Fojas 6397-6403 del expediente)

- El diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DAOR/2474/2021, la Dirección de Riesgo solicitó al Servicio de Administración Tributaria, la información descrita. (Fojas 6449-6451 del expediente)

VI.Publicación en estrados del acuerdo de acumulación y ampliación del procedimiento de queja.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, se fijó en el lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de acumulación y ampliación de objeto y sujetos del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Foja 6462-6466 del expediente).

b) El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Fojas 6552-6553 del expediente).

VII. Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento al C. Adelaido Cabañas Hernández, otrora candidato a presidente municipal en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39858/2021, se emplazó al otrora candidato a presidente municipal el C. Adelaido Cabañas Hernández, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 6821-6842 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

VIII. Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento al C. Aldo Cesar Rangel Salas, otrora candidato a presidente municipal en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39859/2021, se emplazó al otrora candidato a presidente municipal el C. Aldo Cesar Rangel Salas, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 6778-6799 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

IX. Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento a la C. Alejandra Deyanira Ortiz Márquez, otrora candidato a presidente municipal en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39860/2021, se emplazó a la otrora candidata a presidenta municipal la C. Alejandra Deyanira Ortiz Márquez, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 6554-6575, 7858-7879 y 6843-6864 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

X. Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento a la C. Alma Rosa Sánchez Rodríguez, otrora candidata a presidenta municipal en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39861/2021, se emplazó a la otrora candidata a presidenta municipal la C. Alma Rosa Sánchez Rodríguez, corriéndole traslado con las

constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 6865-6886 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

XI.Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento a la C. Ana Rosa Pineda Guel, otrora candidata a Diputada Local en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39862/2021, se emplazó a la otrora candidata a diputada local la C. Ana Rosa Pineda Guel, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 6757-6777 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

XII.Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento a la C. Anastacia Gómez Martínez, otrora candidata a Diputada Local en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39863/2021, se emplazó a la otrora candidata a presidenta municipal la C. Anastacia Gómez Martínez, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. . (Fojas 6735-6756 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

XIII.Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento a la C. Bernardo

Martínez Hernández, otrora candidato a Presidente Municipal en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39864/2021, se emplazó al otrora candidato a presidente municipal el C. Bernardo Martínez Hernández, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. . (Fojas 6994-7014 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

XIV.Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento al C. Christian Joaquín Sánchez Sánchez, otrora candidato a Diputado Federal.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39865/2021, se emplazó al otrora candidato a diputado federal el C. Christian Joaquín Sánchez Sánchez, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 7038-7058 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

XV.Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento a la C. Cinthia Verónica Segovia Colunga, otrora candidata a Diputada Local en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39866/2021, se emplazó a la otrora candidata a diputada local la C. Cinthia Verónica Segovia Colunga, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. . (Fojas 6973-6993 del expediente)

b) El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, la C. Cinthia Verónica Segovia Colunga, se recibió el escrito signado por el sujeto incoado a través del cual dio respuesta al emplazamiento de mérito, mismo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, se trascribe a continuación en su parte conducente. (Fojas 7000-7001 del expediente).

(…)

1. De la revisión de la liga adjuntada al oficio de emplazamiento,

https://inemexicomy.sharepoint.com/:f:/g/personal/norma_asencion_ine_mx/EitLMLq5om9LjB17Jhe 3_icBqFDyJkDhsJiiCIOCicr1TA?e=avgRtm,

Se desprenden diversos documentos en formato "pdf", a saber:

(IMAGEN)

Sin embargo, cabe mencionar en primer término, que del análisis de cada una de las documentales enlistadas, el suscrito requerido no encontró elementos, o argumentos, que se refieran o hagan alusión a mi persona; y en segundo término, no se desprende que esa Autoridad Fiscalizadora realice imputación alguna, o especifique de manera clara y precisa la falta o infracción que se me acusa.

2. Por lo anterior, me permito realizar un extrañamiento personal a esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; toda vez que, al no obrar el nombre del suscrito en ninguno de los escritos de denuncia que se encuentran agregados a actuaciones y al no estar relacionado con ninguna de las pruebas ofrecidas por los denunciantes, es de deducirse y se concluye, que el suscrito no forma parte del presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización.

3. En razón de lo anterior, dicho emplazamiento y sus constancias adjuntas, no solo se traducen en un acto de molestia injustificado al suscrito, sino que esa Unidad Técnica me deja en un completo estado de indefensión, toda vez que me veo en imposibilidad jurídica y material de preparar una adecuada defensa al suscrito conforme a derecho, violentando con tal ilegal emplazamiento, los Principios de Legalidad, en sus vertientes de falta de motivación y fundamentación; Derecho al Debido Proceso; sumado, a una flagrante violación al Principio de Certeza Jurídica respecto a mi persona.

4. Aunado a lo anterior, nunca se me notifico el inicio de un procedimiento en mi contra, tampoco se notifico en el oficio de errores y omisiones de estas quejas,
mismas que fueron presentadas varias de ellas previo a la jornada electoral y también previo a la aprobación del dictamen consolidado.

(…)"

XVI. Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento al C. David Armando Medina Salazar, otrora candidato a Presidente Municipal en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39867/2021, se emplazó al otrora candidato a presidente municipal el C. David Armando Medina Salazar, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. . (Fojas 6800-6820 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

XVII. Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento a la C. Diana Leticia Martínez Guerra, otrora candidata a Presidenta Municipal en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39868/2021, se emplazó a la otrora candidata a presidenta municipal la C. Diana Leticia Martínez Guerra, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 6910-6930 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

XVIII. Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento a la C. Dolores Eliza García Román, otrora candidata a Diputada Local en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39869/2021, se emplazó a la otrora candidata a diputada local la C. Dolores Eliza García Román, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho

conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. . (Fojas 6952-6972 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

XIX.Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento al C. Eloy Franklin Sarabia, otrora candidato a Diputado Local en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39870/2021, se emplazó al otrora candidato a diputado local el C. Eloy Franklin Sarabia, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 6931-6951 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

XX.Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento al C. Erick Gionanni Espino De La Rosa, otrora candidato a Diputado Local en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39871/2021, se emplazó al otrora candidato a presidente municipal el C. Erick Gionanni Espino De La Rosa, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 6714-6734 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

XXI.Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento a la C. Esther

Oviedo Ramírez, otrora candidata a Presidenta Municipal en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39872/2021, se emplazó a la otrora candidata a presidenta municipal la C. Esther Oviedo Ramírez, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. . (Fojas 7147-7167 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

XXII.Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento al C. Francisco Ezequiel Juárez Rivera, otrora candidato a Presidente Municipal en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39873/2021, se emplazó al otrora candidato a presidente municipal el C. Francisco Ezequiel Juárez Rivera, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 6668-6690del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

XXIII.Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento al C. Gilberto Hernández Villafuerte, otrora candidato a Diputado Federal.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39874/2021, se emplazó al otrora candidato a diputado federal el C. Gilberto Hernández Villafuerte, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 7015-7037 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

XXIV.Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento al C. Giovanni Magdiel Márquez Galván, otrora candidato a Presidente Municipal en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39875/2021, se emplazó al otrora candidato a presidente municipal el C. Giovanni Magdiel Márquez Galván, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 6622- 6644 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

XXV.Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento al C. Ismael Trejo Sánchez, otrora candidato a Diputado Local en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39876/2021, se emplazó al otrora candidato a diputado local el C. Ismael Trejo Sánchez, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 6645-6667 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

XXVI.Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento al C. Javier Gómez Reyna, otrora candidato a Presidente Municipal en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39877/2021, se emplazó al otrora candidato a presidente municipal el C. Javier Gómez Reyna, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 6887-6909 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

XXVII.Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento al C. Jorge Omar Muñoz Martínez, otrora candidato a Presidente Municipal en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39878/2021, se emplazó al otrora candidato a presidente municipal el C. Jorge Omar Muñoz Martínez, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. . (Fojas 6691-6714 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

XXVIII.Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento al C. José Alfredo Pérez Ortiz, otrora candidato a Diputado Local en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39879/2021, se emplazó al otrora candidato a diputado local el C. José Alfredo Pérez Ortiz, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 7124-7146 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

XXIX.Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento al C. Jose Blanco Barrios, otrora candidato a Presidente Municipal en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39880/2021, se emplazó al otrora candidato a presidente municipal el C. Jose Blanco Barrios, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 6599-6621 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

XXX.Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento al C. José Luis Fernández Martínez, otrora candidato a Diputado Local en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39881/2021, se emplazó al otrora candidato a diputado local el C. José Luis Fernández Martínez, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 7290-7312 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

XXXI.Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento al C. Jovanny De Jesús Ramón Cruz, otrora candidato a Presidente Municipal en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39883/2021, se emplazó al otrora candidato a presidente municipal el C. Jovanny De Jesús Ramón Cruz, corriéndole traslado con las

constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 7313-7335 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

XXXII.Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento al C. Juan Manuel Navarro Muñiz, otrora candidato a Diputado Federal.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39884/2021, se emplazó al otrora candidato a diputado federal el C. Juan Manuel Navarro Muñiz, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 6576-6598 del expediente)

b) El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, el C. Juan Manuel Navarro Muñiz se recibió el escrito signado por el sujeto incoado a través del cual dio respuesta al emplazamiento de mérito, mismo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, se trascribe a continuación en su parte conducente. (Fojas 7004-7005 del expediente).

(…)

1. De la revisión de la liga adjuntada al oficio de emplazamiento,

https://inemexicomy.sharepoint.com/:f:/g/personal/norma_asencion_ine_mx/EitLMLq5om9LjB17Jhe 3_icBqFDyJkDhsJiiCIOCicr1TA?e=avgRtm,

Se desprenden diversos documentos en formato “pdf”, a saber:

(IMAGEN)

Sin embargo, cabe mencionar en primer término, que del análisis de cada una de las documentales enlistadas, el suscrito requerido no encontró elementos, o argumentos, que se refieran o hagan alusión a mi persona; y en segundo término, no se desprende que esa Autoridad Fiscalizadora realice imputación alguna, o especifique de manera clara y precisa la falta o infracción que se me acusa.

2. Por lo anterior, me permito realizar un extrañamiento personal a esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; toda vez que, al no obrar el nombre del suscrito en ninguno de los escritos de denuncia que se encuentran agregados a actuaciones y al no estar relacionado con ninguna de las pruebas ofrecidas por los denunciantes, es de deducirse y se concluye, que el suscrito no forma parte del presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización.

3. En razón de lo anterior, dicho emplazamiento y sus constancias adjuntas, no solo se traducen en un acto de molestia injustificado al suscrito, sino que esa Unidad Técnica me deja en un completo estado de indefensión, toda vez que me veo en imposibilidad jurídica y material de preparar una adecuada defensa al suscrito conforme a derecho, violentando con tal ilegal emplazamiento, los Principios de Legalidad, en sus vertientes de falta de motivación y fundamentación; Derecho al Debido Proceso; sumado, a una flagrante violación al Principio de Certeza Jurídica respecto a mi persona.

4. Aunado a lo anterior, nunca se me notifico el inicio de un procedimiento en mi contra, tampoco se notifico en el oficio de errores y omisiones de estas quejas, mismas que fueron presentadas varias de ellas previo a la jornada electoral y también previo a la aprobación del dictamen consolidado.
(…)"

XXXIII.Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento al C. Juan Pablo Vázquez Cazares, otrora candidato a Presidente Municipal en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39885/2021, se emplazó al otrora candidato a presidente municipal el C. Juan Pablo Vázquez Cazares, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 7336-7358 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

XXXIV.Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento al C. Kevin Angelo Aguilar Piña, otrora candidato a Diputado Federal.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39886/2021, se emplazó al otrora candidato a diputado federal el C. Kevin Angelo Aguilar Piña, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 7059-7081 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

XXXV.Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento al C. Leonel Serrato Sánchez, otrora candidato a Presidente Municipal en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39887/2021, se emplazó al otrora candidato a presidente municipal el C. Leonel Serrato Sánchez, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 7229-7251 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

XXXVI.Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento al C. Luis Alberto Abundis Rangel, otrora candidato a Presidente Municipal en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39888/2021, se emplazó al otrora candidato a presidente municipal el C. Luis Alberto Abundis Rangel, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 7399-7422 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

XXXVII.Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento al C. Luis Enrique Vega Manzanares, otrora candidato a Presidente Municipal en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39889/2021, se emplazó al otrora candidato a presidente municipal el C. Luis Enrique Vega Manzanares, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 7499-7517 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

XXXVIII.Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento al C. Luis Fernando Herbert Orta, otrora candidato a Presidente Municipal en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39890/2021, se emplazó al otrora candidato a presidente municipal el C. Luis Fernando Herbert Orta, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 7252-7270 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

XXXIX.Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento a la C. Ma Guadalupe Vivas Noyola, otrora candidata a Presidenta Municipal en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39891/2021, se emplazó a la otrora candidata a diputada local la C. Ma Guadalupe Vivas Noyola, corriéndole traslado con las constancias que

integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 7210-7228 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

XL.Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento a la C. María Leonor Noyola Cervantes, otrora candidata a Presidenta Municipal en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39892/2021, se emplazó a la otrora candidata a presidenta municipal la C. María Leonor Noyola Cervantes, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 7271-7289 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

XLI.Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento a la C. Marcela González Herrera, otrora candidata a Diputada Federal.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39893/2021, se emplazó a la otrora candidata a diputada federal la C. Marcela González Herrera, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 7082- 7100 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

XLII.Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento a la C. Marcela

Quevedo Patiño, otrora candidata a Presidenta Municipal en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39894/2021, se emplazó a la otrora candidata a presidenta municipal la C. Marcela Quevedo Patiño, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 7555-7573 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

XLIII.Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento al C. Marco Antonio González Jasso, otrora candidato a Presidente Municipal en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39895/2021, se emplazó al otrora candidato a presidente municipal el C. Marco Antonio González Jasso, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 7442-7460 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

XLIV.Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento a la C. María del Amparo Charles Landaverde, otrora candidata a Presidenta Municipal en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39896/2021, se emplazó a la otrora candidata a presidenta municipal la C. María del Amparo Charles Landaverde, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 7480-7498 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

XLV.Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento a la C. María Irma Soni Bulos, otrora candidata a Diputada Local en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39897/2021, se emplazó a la otrora candidata a diputada local la C. María Irma Soni Bulos, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 7423-7441 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

XLVI.Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento a la C. María Leticia Vázquez Hernández, otrora candidata a Presidenta Municipal en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39898/2021, se emplazó a la otrora candidata a presidenta municipal la C. María Leticia Vázquez Hernández, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 7518-7535 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

XLVII.Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento a la C. María Soledad Carreño Linares, otrora candidata a Presidenta Municipal en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39899/2021, se emplazó a la otrora candidata a presidenta municipal la C. María Soledad Carreño Linares, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 7536-7554 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

XLVIII.Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento al C. Mariano Turrubiartes Carrizales, otrora candidato a Presidente Municipal en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39900/2021, se emplazó al otrora candidato a presidente municipal el C. Mariano Turrubiartes Carrizales, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 7168-7186 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

XLIX.Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento a la C. Marisol Nájera Alba, otrora candidata a Presidenta Municipal en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39898/2021, se emplazó a la otrora candidata a presidenta municipal la C. Marisol Nájera Alba, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 7461-7479 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

L. Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento a la C. Martha Patricia Aradillas Aradillas, otrora candidata a Presidenta Municipal en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39902/2021, se emplazó a la otrora candidata a diputada local la C. Martha Patricia Aradillas Aradillas, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 7379-7398 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

LI. Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento a la C. Mayra Nayeli Hernández Ríos, otrora candidata a Presidenta Municipal en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39903/2021, se emplazó a la otrora candidata a presidenta municipal la C. Mayra Nayeli Hernández Ríos, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 7359-7378 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

LII. Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento al C. Miguel Ángel Campos Lopez, otrora candidato a Diputado Local en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39904/2021, se emplazó al otrora candidato a diputado local el C. Miguel Ángel Campos Lopez, corriéndole traslado con las constancias que

integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 7832-7849 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

LIII.Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento a la C. Noelia Sánchez Muñoz, otrora candidata a Presidenta Municipal en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39905/2021, se emplazó a la otrora candidata a presidenta municipal la C. Noelia Sánchez Muñoz, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 7814-7831 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

LIV.Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento al C. Omar Hermenegildo Martínez Hernández, otrora candidato a Presidente Municipal en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39906/2021, se emplazó al otrora candidato a presidente municipal el C. Omar Hermenegildo Martínez Hernández, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 7796-7813 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

LV.Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento al C. Pablo Berrones Alvarado, otrora candidato a Presidente Municipal en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39907/2021, se emplazó al otrora candidato a presidente municipal el C. Pablo Berrones Alvarado, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 7778-7795 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

LVI.Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento al C. Pablo Berrones Alvarado, otrora candidato a Presidente Municipal en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39908/2021, se emplazó al otrora candidato a presidente municipal el C. Pedro Reyna Rosas, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 7593-7610 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

LVII.Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento a la C. Rebeca Suárez Terán, otrora candidata a Diputada Local en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39909/2021, se emplazó a la otrora candidata a diputada local la C. Rebeca Suárez Terán, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho

conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 7574-7592 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

LVIII.Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento al C. Rene Oyarvide Ibarra, otrora candidato a Diputado Local en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39910/2021, se emplazó al otrora candidato a diputado local el C. Rene Oyarvide Ibarra, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 7759-7777 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

LIX.Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento al C. Roberto Alejandro Segovia Hernández, otrora candidato a Diputado Federal.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39911/2021, se emplazó al otrora candidato a diputado federal el C. Roberto Alejandro Segovia Hernández, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 7101-7123 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

LX.Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento al C. Rosendo Castillo Mendoza, otrora candidato a Presidente Municipal en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39912/2021, se emplazó al otrora candidato a presidente municipal el C. Rosendo Castillo Mendoza, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 7740-7758 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

LXI.Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento al C. Salvador Hernández Gallegos, otrora candidato a Presidente Municipal en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39913/2021, se emplazó al otrora candidato a presidente municipal el C. Salvador Hernández Gallegos, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 7721-7739 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

LXII.Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento al C. Salvador Isais Rodríguez, otrora candidato a Diputado Local en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39914/2021, se emplazó al otrora candidato a diputado local el C. Salvador Isais Rodríguez, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 7702-7720 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

LXIII.Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento al C. Salvador Lopez Amaro, otrora candidato a Presidente Municipal en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39915/2021, se emplazó al otrora candidato a presidente municipal el C. Salvador Lopez Amaro, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 7683-7701 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

LXIV. Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento a la C. Silvia Medina Murgaña, otrora candidata a Presidenta Municipal en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39916/2021, se emplazó a la otrora candidata a presidenta municipal la C. Silvia Medina Murgaña, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 7665-7682 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

LXV.Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento a la C. Teresa de Jesús Mendoza Rivera, otrora candidata a Diputada Local en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39917/2021, se emplazó a la otrora candidata a diputada local la C. Teresa de Jesús Mendoza Rivera, corriéndole traslado con las constancias

que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 7647-7664 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

LXVI.Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento al C. Tomas Zavala González, otrora candidato Presidente Municipal en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39918/2021, se emplazó al otrora candidato a presidente municipal el C. Tomas Zavala González, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 7629-7646 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

LXVII.Notificación de admisión, acumulación y ampliación del objeto y sujetos de investigación de los escritos de queja y emplazamiento a la C. Yolanda Aviso Rocha, otrora candidato Presidente Municipal en el estado de San Luis Potosí.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39919/2021, se emplazó a la otrora candidata a presidenta municipal la C. Yolanda Aviso Rocha, corriéndole traslado con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 7611-7628 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

LXVIII.Notificación del acuerdo de acumulación y ampliación de objeto y sujetos del procedimiento, así como de garantía de audiencia a la Representación del Partido Verde Ecologista de México.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39842/2021, se otorgó garantía de audiencia a la representación del Partido Verde Ecologista de México, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 7629-7631 del expediente)

b) El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, el Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México, remitó la respuesta a la garantía de audiencia formulada. (Fojas 7632-7634 del expediente)

c) El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, el Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México, solicitó mediante escrito PVEM-INE-504/2021, copia del disco donde vienen los anexos del oficio INE/UTF/DA/2641/2021. (Fojas 7900 del expediente)

d) El veintiseis de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/41031/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización dio respuesta a su solicitud señalando que el acceso y consulta a las constancias en comento únicamente podrán realizarse “in situ”, esto es, de manera física y en las instalaciones que ocupa la Unidad Técnica de Fiscalización, sin posibilidad de que sean reproducidas de cualquier forma, con la finalidad de salvaguardar la confidencialidad y reserva de la documentación e información sometida a consulta. (Fojas 7901 del expediente)

e) El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, el Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México, solicitó mediante escrito PVEM-INE-504/2021, copia del disco donde vienen los anexos del oficio INE/UTF/DA/2690/2021. (Fojas 7902 del expediente)

f) El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/41063/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización dio respuesta a su solicitud señalando que el acceso y consulta a las constancias en comento únicamente podrán realizarse “in situ”, esto es, de manera física y en las instalaciones que ocupa la Unidad Técnica de Fiscalización, sin posibilidad de que sean reproducidas de cualquier forma, con la finalidad de salvaguardar la

confidencialidad y reserva de la documentación e información sometida a consulta. (Fojas 7903 del expediente)

LXIX.Notificación del acuerdo de acumulación y ampliación de objeto y sujetos del procedimiento, así como de garantía de audiencia a la Representación del Partido del Trabajo.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39845/2021, se otorgó garantía de audiencia a la representación del Partido del Trabajo, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 7635 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

LXX.Notificación del acuerdo de acumulación y ampliación de objeto y sujetos del procedimiento, así como de garantía de audiencia al C. José Ricardo Gallardo Cardona.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39841/2021, se otorgó garantía de audiencia al C. José Ricardo Gallardo Cardona, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 7636-7639 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

LXXI.Notificación del acuerdo de acumulación y ampliación de objeto y sujetos a la Representación del Partido Acción Nacional.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39839/2021, se informó a la Representación del Partido Acción Nacional, la Acumulación y Ampliación de objeto y sujetos. (Fojas 7640-7646 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

LXXII.Notificación del acuerdo de acumulación y ampliación de objeto y sujetos al C. Oziel Arroyo Muñiz.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39840/2021 por medio de la cuenta fiscalizacion.resoluciones@ine.mx Sistema Integral de Fiscalización, la Acumulación y Ampliación de objeto y sujetos. (Fojas 6486-6490 del expediente)

b) Al momento de la elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta.

LXXIII.Requerimiento de información al C. Enrique Ayala Martínez.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de la Ciudad de México la notificación del requerimiento de información al C. Enrique Ayala Martínez. (Fojas 6476-6480 del expediente)

b) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del Estado de Nuevo León la notificación del requerimiento de información al C. Enrique Ayala Martínez. (Fojas 6481-6485 del expediente)

c) El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, por medios electrónicos se hizo constar la recepción de las constancias de notificación del oficio INE/JLE-CM/5200/2021 al C. Enrique Ayala Martínez, enviadas por instrucción de la Enlace de fiscalización de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México. (Fojas 10106-10129 del expediente).

d) Hasta el momento de la elaboración de la presente resolución no se recibió respuesta

LXXIV.Solicitud de información a Auditoria.

a) El veinte de agosto de dos mil veintiuno, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoria mediante oficio INE/UTF/DRN/1571/2021, realizara el prorrateo de los sujetos beneficiados respecto de los montos resultantes del análisis de los pagos por la utilización de inmuebles en eventos de campaña, informara sobre la subvaluación de diversos conceptos. (Fojas 6467-6472 del expediente).

b) El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, la Dirección de Auditoria mediante oficio INE/UTF/DA/2690/2021 dio respuesta al requerimiento solicitado. (Fojas 7650-7654 del expediente).

LXXV.Razones y Constancias.

a) El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno se hizo constar la remisión electrónica de las constancias de notificación del oficio INE/JLE-CM/5200/2021 realizadas al C. Enrique Ayala Martínez, enviadas por instrucción de la Enlace de fiscalización de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México. (Fojas (Fojas 6467-6472 del expediente)

LXXVI.Acuerdo de Alegatos.

b) Mediante acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se acordó abrir la etapa de alegatos en el procedimiento en que se actúa, así como la notificación de dicha etapa procesal a las partes, para efecto de que formularan por escrito los alegatos que consideraran convenientes. (Fojas 9150 del expediente)

c) El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/40209/2021, se notificó a Partido Acción Nacional, a través del Sistema Integral de Fiscalización, para que en un plazo de setenta y dos horas, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes (Fojas 9151-9153 del expediente)

d) El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/40212/2021, se notificó al C. Oziel Arroyo Muñiz, a través del Sistema Integral de Fiscalización, para que en un plazo de setenta y dos horas, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes (Fojas 9455-9457 del expediente)

e) El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/40210/2021, se notificó a Partido Verde Ecologista de México a través del Sistema Integral de Fiscalización, para que en un plazo de setenta y dos horas, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes (Fojas 9458-9460 del expediente)

f) El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, mediante escrito PVEM-SF-206-2021, el Partido Verde Ecologista de México, manifestó por escrito sus alegatos. (Fojas 9700-9723 del expediente)

g) El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/40209/2021, se notificó a Partido del Trabajo a través del Sistema Integral de Fiscalización, para que en un plazo de setenta y dos horas, manifestara por escrito los alegatos que considerara convenientes (Fojas 9461-9464 del expediente)

h) El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio se notificó a los otrora candidatos denunciados, para que en un plazo de setenta y dos horas, manifestaran por escrito los alegatos que consideraran convenientes:

No.	Nombre	No. Oficio	Respuesta	Foja
1	ADELAIDO CABAÑAS HERNANDEZ	INE/UTF/DRN/40147/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9155-9158
2	ALDO CESAR RANGEL SALAS	INE/UTF/DRN/40148/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9159-9162
3	ALEJANDRA DEYANIRA ORTIZ MARQUEZ	INE/UTF/DRN/40149/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9163-9166
4	ALMA ROSA SANCHEZ RODRIGUEZ	INE/UTF/DRN/40150/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9167-9170
5	ANA ROSA PINEDA GUEL	INE/UTF/DRN/40151/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9171-9175
6	ANASTACIA GOMEZ MARTINEZ	INE/UTF/DRN/40152/2021	Al momento de la elaboración del presente	9176-9180

No.	Nombre	No. Oficio	Respuesta	Foja
			Proyecto no ha dado respuesta.	
7	BERNARDO MARTINEZ HERNANDEZ	INE/UTF/DRN/40153/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9181-9185
8	CHRISTIAN JOAQUIN SANCHEZ SANCHEZ	INE/UTF/DRN/40154/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9186-9190
9	CINTHIA VERONICA SEGOVIA COLUNGA	INE/UTF/DRN/40155/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9191-9195
10	DAVID ARMANDO MEDINA SALAZAR	INE/UTF/DRN/40156/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9196-9200
11	DIANA LETICIA MARTINEZ GUERRA	INE/UTF/DRN/40157/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9201-9205
12	DOLORES ELIZA GARCIA ROMAN	INE/UTF/DRN/40158/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9206-9210
13	ELOY FRANKLIN SARABIA	INE/UTF/DRN/40159/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9211-9215
14	ERICK GIONANNI ESPINO DE LA ROSA	INE/UTF/DRN/40160/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9216-9220
15	ETHER OVIEDO RAMIREZ	INE/UTF/DRN/40161/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9221-9225
16	FRANCISCO EZEQUIEL JUAREZ RIVERA	INE/UTF/DRN/40162/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9226-9230
17	GILBERTO HERNANDEZ VILLAFUERTE	INE/UTF/DRN/40163/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado	9231-9235

No.	Nombre	No. Oficio	Respuesta	Foja
			respuesta.	
18	GIOVANNI MAGDIEL MARQUEZ GALVAN	INE/UTF/DRN/40164/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9236-9240
19	ISMAEL TREJO SANCHEZ	INE/UTF/DRN/40165/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9241-9245
20	JAVIER GOMEZ REYNA	INE/UTF/DRN/40166/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9246-9250
21	JORGE OMAR MUÑOZ MARTINEZ	INE/UTF/DRN/40167/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9251-9255
22	JOSE ALFREDO PEREZ ORTIZ	INE/UTF/DRN/40168/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9256-9260
23	JOSE BLANCO BARRIOS	INE/UTF/DRN/40169/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9261-9265
24	JOSE LUIS FERNANDEZ MARTINEZ	INE/UTF/DRN/40170/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9266-9270
25	JOVANNY DE JESUS RAMON CRUZ	INE/UTF/DRN/40171/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9271-9275
26	JUAN MANUEL NAVARRO MUÑIZ	INE/UTF/DRN/40172/2021	El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno presentó por medios electrónicos sus alegatos.	9276-9280
27	JUAN PABLO VAZQUEZ CAZAREZ	INE/UTF/DRN/40173/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9281-9285

No.	Nombre	No. Oficio	Respuesta	Foja
28	KEVIN ANGELO AGUILAR PIÑA	INE/UTF/DRN/40174/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9286-9290
29	LEONEL SERRATO SANCHEZ	INE/UTF/DRN/40175/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9291-9295
30	LUIS ALBERTO ABUNDIS RANGEL	INE/UTF/DRN/40176/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9296-9300
31	LUIS ENRIQUE VEGA MANZANARES	INE/UTF/DRN/40177/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9301-9305
32	LUIS FERNANDO HERBERT ORTA	INE/UTF/DRN/40178/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9306-9310
33	MA GUADALUPE VIVAS NOYOLA	INE/UTF/DRN/40179/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9311-9315
34	MA LEONOR NOYOLA CERVANTES	INE/UTF/DRN/40180/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9316-9320
35	MARCELA GONZALEZ HERRERA	INE/UTF/DRN/40181/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9321-9325
36	MARCELA QUEVEDO PATIÑO	INE/UTF/DRN/40182/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9326-9330

No.	Nombre	No. Oficio	Respuesta	Foja
37	MARCO ANTONIO GONZALEZ JASSO	INE/UTF/DRN/40183/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9331-9335
38	MARIA DEL AMPARO CHARLES LANDAVERDE	INE/UTF/DRN/40184/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9336-9340
39	MARIA IRMA SONI BULOS	INE/UTF/DRN/40185/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9341-9345
40	MARIA LETICIA VAZQUEZ HERNANDEZ	INE/UTF/DRN/40186/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9346-9350
41	MARIA SOLEDAD CARREÑO LINARES	INE/UTF/DRN/40187/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9351-9355
42	MARIANO TURRUBIARTES CARRIZALES	INE/UTF/DRN/40188/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9356-9360
43	MARISOL NAJERA ALBA	INE/UTF/DRN/40189/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9361-9365
44	MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS	INE/UTF/DRN/40190/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9366-9370
45	MAYRA NAYELI HERNANDEZ RIOS	INE/UTF/DRN/40191/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9371-9375

No.	Nombre	No. Oficio	Respuesta	Foja
46	MIGUEL ANGEL CAMPOS LOPEZ	INE/UTF/DRN/40192/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9376-9380
47	NOELIA SANCHEZ MUÑOZ	INE/UTF/DRN/40193/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9381-9385
48	OMAR HERMEREGILDO MARTINEZ HERNANDEZ	INE/UTF/DRN/40194/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9386-9390
49	PABLO BERRONES ALVARADO	INE/UTF/DRN/40195/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9391-9395
50	PEDRO REYNA ROSAS	INE/UTF/DRN/40196/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9396-9400
51	REBECA SUAREZ TERAN	INE/UTF/DRN/40197/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9401-9405
52	RENE OYARVIDE IBARRA	INE/UTF/DRN/40198/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9406-9410
53	ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNANDEZ	INE/UTF/DRN/40199/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9411-9415
54	ROSENDO CASTILLO MENDOZA	INE/UTF/DRN/40200/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9416-9420

No.	Nombre	No. Oficio	Respuesta	Foja
55	SALVADOR HERNANDEZ GALLEGOS	INE/UTF/DRN/402001/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9421-9425
56	SALVADOR ISAIS RODRIGUEZ	INE/UTF/DRN/40202/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9426-9430
57	SALVADOR LOPEZ AMARO	INE/UTF/DRN/40203/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9431-9435
58	SILVIA MEDINA MURGAÑA	INE/UTF/DRN/40204/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9436-9440
59	TERESA DE JESUS MENDOZA RIVERA	INE/UTF/DRN/40205/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9441-9445
60	TOMAS ZAVALA GONZALEZ	INE/UTF/DRN/40206/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9446-9450
61	YOLANDA AVISO ROCHA	INE/UTF/DRN/40207/2021	Al momento de la elaboración del presente Proyecto no ha dado respuesta.	9451-9455

LXXVII.Constancia de consulta de expediente.

a) El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, se apersonó en las oficinas que ocupa la Unidad Técnica de Fiscalización, el C. Jorge Alberto Lamas Valverde, a fin de consultar las constancias que integran el expediente, las cuales se pusieron a la vista para tal efecto (Fojas 9154-9155 del expediente)

LXXVIII.Cierre de Instrucción. El veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 9724 del expediente).

LXXIX. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se formuló el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los integrantes presentes de la Comisión de Fiscalización, la Consejera Electoral Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan, los Consejeros Electorales Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Dr. Ciro Murayama Rendón y la Consejera Presidenta Dra. Adriana M. Favela Herrera, ordenando las modificaciones siguientes:

- En el apartado A, para que la producción de los videos que se publicaron en la red social Facebook y que el partido dice amparar en una factura por $51,724 pesos (cinquenta y un mil setecientos veinticuatro pesos 00/100), se valoren con el criterio de la propia Dirección de Auditoría, que estima un precio unitario de $3,333.36 y se sancione la subvaluación correspondiente, excluyendo aquellos en los que se reproducen entrevistas que no implicaron un costo de producción, e identificando con claridad cuáles serían parte de la sanción.
- En el caso del apartado C, sancionar como falta de veracidad el costo incorrectamente presentado de $20,010.00.
- En el apartado D, sancionar como falta de veracidad el costo del evento en el Hotel Valles, cuyo importe en realidad ascendió a $112,800.00.
- En el apartado G, incluir la sanción correspondiente a la subvaluación de dos grupos: Invasores de Nuevo León y los Acosta.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 192, numeral 1, inciso b) y numeral 2; 196, numeral 1, así como 199, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 34, 37, 38 y 42 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización:

C O N S I D E R A N D O S

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y k); 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Capacidad económica. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la autoridad electoral para la individualización de sanciones deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socioeconómicas del ente infractor.

Ahora bien, debe considerarse que los partidos políticos sujetos al procedimiento de fiscalización, en el caso particular el Partido verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo, integrantes de la coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, cuentan con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que, en su caso, se les imponga, toda vez que mediante el Acuerdo aprobado en sesión ordinaria de fecha 15 de enero de 2021, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, asignó, como financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2021 de los partidos políticos, los montos siguientes:

Partido político	Financiamiento público actividades ordinarias 2021
Partido del Trabajo	$7,108,682.11

Partido político	Financiamiento público actividades ordinarias 2021
Partido Verde Ecologista de México	$8,661,605.70

En este orden de ideas, y de acuerdo al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es idóneo que esta autoridad considere, para efecto de la imposición de las sanciones que pudieran determinarse, la capacidad económica de los partidos políticos derivada del financiamiento público federal para actividades ordinarias[4].

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo General el hecho que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de manera estática dado que es evidente que van evolucionando conforme a las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, es importante mencionar que el Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo cuentan con saldos pendientes por pagar, relativos a sanciones impuestas en diversos procedimientos administrativos sancionadores, conforme a lo que a continuación se indica:

PARTIDO POLÍTICO	RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD	MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	MONTOS DE DEDUCCIONES REALIZADAS AL MES DE AGOSTO DE 2021	MONTOS POR SALDAR	TOTAL
PARTIDO VERDE ECLOGISTA DE MÉXICO	INE/CG122/2021	$2,720,780.18	$360,900.24	$2,359,879.94	$2,359,879.94
PARTIDO DEL TRABAJO	INE/CG466/2019	$1,209,728.87	$722,625.42	$487,103.45	$849,060.80
	INE/CG647/2020	$361,957.35	-	$361,957.35	

[4] Al resolver el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-0056-2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que al individualizar las sanciones resulta aplicable considerar el financiamiento público nacional de un partido político, cuando dicho instituto político no cuente con financiamiento público local, al considerar que con ello no se vulnera el principio de equidad, dado que no se le deja sin recursos económicos para llevar a cabo las actividades partidistas propias de dicho ente.

Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza que los partidos políticos integrantes de la Coalición “Juntos haremos Historia en San Luis Potosí”, tienen la capacidad económica suficiente con la cual puedan hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudieran imponérseles en la presente Resolución.

En ese sentido, el diez de diciembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprobó el Acuerdo por el que se declara procedente el registro del Convenio de Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí” presentado por los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, para las elecciones de diputaciones de Mayoría Relativa y planillas de Mayoría Relativa de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

En dicho convenio se determinó en la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**:

> “(…)
> ***LAS PARTES*** *acuerdan que, responderán de forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatas o precandidatos o sus candidatas o candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.*

Por lo anterior, se verificó el monto de aportación de cada uno de los partidos coaligados, para así estar en posibilidad de determinar el grado de responsabilidad de cada uno de los partidos integrantes, en este sentido, en la cláusula DÉCIMA se establecen las aportaciones que cada partido coaligado, aportará los recursos de la siguiente manera:

> *A) Diputaciones: PT aportará el 20 % del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña; y PVEM aportará el 20 % del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña.*
> *B) Ayuntamientos: PT aportará el 20 % del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña; y PVEM aportará el 20 % del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña.*
> (…)”

Ahora bien, el quince de febrero de dos mil veintiuno el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, aprobó el Acuerdo por el que se modifica el Convenio de la Coalición integrada por los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México, denominada “Juntos Haremos Historia en

San Luis Potosí", para la elección de Gubernatura para el Proceso Electoral 2020-2021.

En dicho convenio no se determinó un porcentaje de participación de sanciones, no obstante lo anterior, el artículo 340, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización establece que los partidos que integran una coalición deberán ser sancionados de manera individual atendiendo el principio de proporcionalidad, el grado de responsabilidad de cada uno de dichos partidos, circunstancias y condiciones, considerando para tal efecto **el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos en términos del convenio de coalición**.

Por lo anterior, se verificó el monto de aportación de cada uno de los partidos coaligados, para así estar en posibilidad de determinar el grado de responsabilidad de cada uno de los partidos integrantes, en este sentido, en la cláusula NOVENA se establecen las aportaciones que cada partido coaligado, aportará los recursos de la siguiente manera:

> "(…)
> - *PT aportará el 30% del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña; y*
> - *PVEM aportará el 30% del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña.*
>
> (…)"

Cabe señalar que la imposición de sanciones deberá ser dividida entre los partidos coaligados, en virtud de que las faltas cometidas por una coalición deben ser sancionadas de manera individual tal como lo ha sustentado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis XXV/2002, **'*COALICIONES. LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS DEBEN SANCIONARSE INDIVIDUALMENTE*'[5].**

En consecuencia, para fijar el monto de la sanción que en su caso corresponda, se estará a lo dispuesto en el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos coaligados, en términos de lo dispuesto en el artículo 340, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, de la siguiente forma:

[5] Tesis XXV/2002

Partido político	Financiamiento público para gastos de campaña	Porcentaje de Aportación	Aportación (A)	Total (B)	Porcentaje de sanción C=(A*100)/B
PVEM	$4,330,802.85	100%	$14,330,802.85[6]	$17,529,709.80	81.75%
PT	$3,554,341.06	90%	$3,198,906.95		18.25%

Asimismo, es importante señalar el criterio orientador emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-196-2017 y su acumulado, relativo a la responsabilidad compartida de todos los partidos integrantes de una coalición en las faltas que cometa su encargado de finanzas, el cual para mayor claridad se transcribe a continuación:

"(…)

Son infundados los agravios porque contrario a lo que argumenta el partido apelante, ***éste también es responsable de la comisión de las infracciones que en materia de fiscalización se le atribuyen a la Coalición, dado que formó parte de ésta para postular a un mismo candidato a Gobernador*** *y conforme a lo estipulado en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, al* ***celebrar el convenio de coalición respectivo, autorizó la creación de un "Órgano Estatal de Administración" encargado de las finanzas de ésta, integrado por los responsables de finanzas de los partidos coaligados****, un representante designado por el candidato a gobernador y coordinado por el Titular de la Tesorería Estatal del Partido Acción Nacional, para que reportara la aplicación de la contribución del financiamiento público que aportó para la campaña electoral mediante los informes correspondientes, y por tanto, la actuación de dicho órgano, implicó que los actos que éste realizó en materia de fiscalización,* ***los realizó a nombre de sus representados, de manera que válidamente pueden imputarse directamente a sus representados, y por tanto, la responsabilidad en la presentación de los informes de campaña es compartida por todos los integrantes de la coalición tal como se demuestra en apartado posterior****.*

(…)

En este sentido, lo estipulado en el convenio de coalición respecto a que cada una de las partes respondería en forma individual por las faltas en que incurriera alguno de los partidos suscriptores o sus militantes asumiendo la sanción correspondiente, debe entenderse respecto a aquellas que se cometan en una materia distinta a la fiscalización, ***porque como se analizó el representante de finanzas de la coalición***

[6] Esta cantidad resulta de la suma del Financiamiento Público para campaña que le otorgó el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí al PVEM que son $4,330,802.85 (cuatro millones trescientos treinta mil ochocientos dos pesos 85/100 M.N.) y lo que recibió el PVEM en el ámbito federal que son $10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) dando el total de aportaciones realizadas por el partido a la coalición.

> ***actuó en nombre y representación de todos los partidos coaligados en esta materia****.*
>
> *De igual modo, lo pactado en el convenio en cuanto a que "**cada** partido, sus precandidatos y candidatos, de forma individual responderá por las sanciones que imponga la Autoridad Electoral **Fiscalizadora**" debe entenderse como una responsabilidad que surge en el interior de la coalición para aportarle al representante de finanzas de la coalición toda la documentación necesaria para que éste pueda ejercer su función, en el entendido de que, como ya se explicó* ***las faltas que cometa dicho representante en materia de fiscalización se imputan a toda la coalición.***
>
> (…)"

[Énfasis añadido]

3. Determinación de sanciones. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; en ese sentido, la determinación del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Cabe señalar que en el artículo tercero transitorio del decreto referido en el párrafo precedente establece "*A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización*."

En este contexto, la referencia a "salario mínimo general vigente en el Distrito Federal", en las leyes generales y reglamentarias se entenderá como Unidad de Medida y Actualización; por lo que, en la presente resolución en el supuesto que se actualice la imposición de una sanción económica en días de salario al sujeto obligado, se aplicará la Unidad de Medida y Actualización.

Al respecto, resulta aplicable la Jurisprudencia 10/2018 ***MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN*** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó la Jurisprudencia que señala que *de la interpretación sistemática de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, transitorios segundo*

y tercero del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del mismo ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como 44, párrafo primero, inciso aa), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tomando en consideración el principio de legalidad que rige en los procedimientos sancionadores, se advierte que el Instituto Nacional Electoral, al imponer una multa, debe tomar en cuenta el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de la comisión de la infracción, pues de esa manera se otorga seguridad jurídica respecto al monto de la sanción, ya que se parte de un valor predeterminado en la época de la comisión del ilícito.

Derivado de lo anterior, se advierte que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que el valor de la Unidad de Medida impuesto como sanción debe ser el vigente al momento de la comisión de la infracción, y no el que tiene esa Unidad de Medida al momento de emitirse la resolución sancionadora, en razón de que, de esa manera se otorga una mayor seguridad jurídica respecto al monto de la sanción, pues se parte de un valor predeterminado precisamente por la época de comisión del ilícito, y no del que podría variar según la fecha en que se resolviera el procedimiento correspondiente, en atención a razones de diversa índole, como pudieran ser inflacionarias.

En este contexto, se considerará para la imposición de las sanciones respectivas, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA´s) vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de febrero de la misma anualidad, mismo que asciende a **$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.)**, lo anterior, en virtud de la temporalidad en la cual se desarrolló la etapa de precampaña correspondiente al Proceso Electoral que nos ocupa.

4. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Derivado de los diversos escritos acumulados que integran el expediente en que se actúa y para mayor claridad, resulta conveniente dividir en apartados el estudio de las cuestiones de previo y especial pronunciamiento del procedimiento de mérito.

Esta división responde a cuestiones circunstanciales, que con el objeto de brindar claridad a la presente Resolución, llevaron a esta autoridad a analizar en conjunto los supuestos que se mencionaron o que posiblemente se actualizan ya que ameritan un pronunciamiento por parte de la autoridad electoral, toda vez que por

tratarse de una cuestión de orden público y en virtud que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, se procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así, deberá decretarse el desechamiento o sobreseimiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Ahora bien, a efecto de realizar un pronunciamiento de todas y cada una de las cuestiones planteadas, este Consejo General por cuestiones de método los analizará en los siguientes apartados:

4.1 Escritos de queja correspondiente a los Antecedentes I y IV.

4.2 Escritos de queja correspondiente a los Antecedentes II y III.

4.3 Escrito de queja correspondiente a los Antecedentes IV.

Lo anterior sin ocasionar lesión a los derechos de los quejosos o de los sujetos incoados, pues no es la forma como las causales se analizan lo que puede generar una afectación, sino que, lo trascendental es que sean todas las causales de previo y especial pronunciamiento estudiadas, lo anterior se robustece con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 4/2000, de rubro siguiente:

> ***"AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.-*** *El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos,* ***ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados****.*
>
> *Tercera Época:*
>
> *Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado. Partido Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. 29 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos.*
>
> *Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98. Partido Revolucionario Institucional. 11 de enero de 1999. Unanimidad de votos.*

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274/2000. Partido Revolucionario Institucional. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de septiembre de dos mil, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6." (lo resaltado es propio)

A continuación, se desarrollan los apartados en comento:

4.1 Escritos de queja correspondiente a los Antecedentes I y IV.

Establecido lo anterior, esta autoridad procede a analizar los argumentos realizados por los sujetos incoados, en los escritos mediante los cuales dan respuesta a los emplazamientos, donde señalan que el escrito de queja presentado en su contra se encuentra plagado de frivolidad, ya que los hechos en los que basa su denuncia el quejoso devienen en subjetivos, incoherentes, inverosímiles y que adolecen de circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que se actualiza causal de improcedencia, conforme lo establecido por el artículo 30, numeral 1, fracciones II y III del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que disponen:

"Artículo 30. Improcedencia

1. El procedimiento será improcedente cuando:
(…)
II. Los hechos denunciados, se consideren frívolos en términos de lo previsto en el artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General.
III. Se omita cumplir con alguno de los requisitos previstos en el numeral 1, fracciones III, IV y V del artículo 29 del Reglamento;
(…)"

En torno a la figura de la frivolidad en la presentación de una queja, es importante resaltar, que si bien es cierto ha constituido tradicionalmente una causa de improcedencia que impide el establecimiento válido de la relación jurídica procesal y, en consecuencia, termina de modo anticipado el procedimiento respectivo, lo es también que no fue sino hasta la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, y la posterior emisión de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

que en la materia electoral se previó a nivel normativo la presentación de quejas o denuncias de tal naturaleza como una infracción sancionable.

En este sentido, a fin de enmarcar la naturaleza y alcances de la frivolidad como ilícito administrativo (independientemente de sus consecuencias intraprocesales), se considera trascendente indicar los contornos que la definen, los valores de gravedad que puede adquirir y el marco normativo que la regula.

Así, como se indicó, en el artículo Segundo Transitorio de la reforma constitucional en materia político- electoral, se previó la obligación de que en la legislación secundaria se estableciera como conducta sancionable precisamente la presentación de quejas frívolas, indicándose en la citada reforma, el significado de dicha figura jurídica, a saber:

> *"f) Para tales efectos se entenderá como denuncia frívola aquella que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia;"*

En este orden de ideas es menester poner de manifiesto que en la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, -artículos 440, párrafo 1, inciso e) fracciones I a IV, y 447, párrafo 1, inciso d), de dicho cuerpo normativo- se estableció todo un catálogo de hipótesis respecto a lo que debe ser considerado como una denuncia frívola, entendida como tal:

- Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del Derecho;
- Aquellas que se refieran a hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;
- Aquellas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral;
- Aquellas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad;
- Aquellas que se promuevan respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia.

Incluso, el Máximo Órgano Jurisdiccional en materia electoral, ya había abordado el concepto de frivolidad a través de la jurisprudencia 33/2002, de rubro, FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE(5), en donde sostuvo que *"...El calificativo frívolo, aplicado a los medios de impugnación electorales, se entiende referido a las demandas o promociones en las cuales se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan..."*, sin que pase desapercibido para esta autoridad electoral que dicho criterio fue emitido por el máximo tribunal del país, en la materia electoral, en el año 2003, es decir, durante la vigencia del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Acorde a dicho criterio, la frivolidad de una queja se actualiza cuando, a sabiendas de que sus pretensiones son jurídicamente imposibles, y tal circunstancia es evidente de la sola lectura del escrito que las contiene, el promovente acciona la maquinaria jurisdiccional para que se pronuncie respecto de hechos que no se encuentran al amparo del derecho, o bien, que no cuentan con sustento probatorio idóneo o suficiente.

Aunado a lo anterior, al resolver el Recurso de revisión número SUP-REP-201/2015, la Sala Superior sostuvo, en esencia, que la frivolidad implica que el medio de defensa sea totalmente inconsistente, insustancial, intrascendente o se contraiga a cuestiones sin importancia y que tales circunstancias resulten evidentes de la sola lectura de la queja o denuncia.

Asimismo, al resolver el diverso SUP-REP-229/2015, la misma Sala Superior sostuvo que los órganos jurisdiccionales del Estado, conforme a la garantía de acceso a la justicia contenida en los artículos 41, segundo párrafo, Base VI, y 99, fracción V, en relación con los tres primeros párrafos del artículo 17 de la Constitución federal, consiste en que los tribunales estén expeditos para impartir justicia y resolver de manera pronta, completa e imparcial, las controversias que sean sometidas a su conocimiento; sin embargo, también expuso que el acceso efectivo a la justicia, como derecho humano protegido tanto por la Constitución federal como por las leyes secundarias, debe estar libre de abusos por parte del propio gobernado, pues si ello se permitiera, se rompería el sistema de derecho que impera en un estado democrático, de manera que una actitud frívola afecta el estado de derecho y resulta grave para los intereses de los demás justiciables.

En ese sentido, delimitada la noción de frivolidad es necesario poner de relieve que no se trata de un concepto absoluto que no admita matices, pues por el contrario, atendiendo a las circunstancias y particularidades de cada caso, tales como los hechos materia de la denuncia, el material probatorio en que se apoye y la claridad de los argumentos vertidos, se podrá estar ante diversos grados o niveles de gravedad; sin embargo, la normativa electoral no contiene disposición alguna que desarrolle un método para determinar el grado de frivolidad, ni tampoco precisa los niveles o grados de gravedad en que se pueden clasificar las quejas de esta naturaleza.

En tales condiciones, existen elementos que inciden en el análisis que hará la autoridad para determinar la existencia de la frivolidad de la queja o denuncia, como lo son:

a) Que la promoción contenga hechos, es decir, se refieran las circunstancias concretas en las que sucedió la infracción denunciada;
b) Que tales hechos estén reconocidos positivamente como infracciones a la norma electoral, y en consecuencia, que ameriten la imposición de una sanción;
c) Que a la denuncia no se acompañen medios de convicción, es decir, que el denunciante se abstenga de acompañar a su escrito elementos para demostrar, al menos de manera indiciaria, la veracidad de su dicho.
d) Que dichas probanzas sean suficientes cuando menos para que la autoridad pueda ejercer su facultad investigadora;
e) Que con la promoción de la denuncia o queja frívola se ocasionen daños, ya sea a los Organismos Electorales o a sujetos distintos, como terceros ajenos al procedimiento;
f) La intensidad del daño ocasionado con la atención a la denuncia frívola.

Con todo lo anterior, es claro que, del análisis del caso particular, para que ésta causal se actualice se debe advertir con certeza que la presentación de la queja frívola implicó la inútil activación del aparato administrativo en detrimento de la administración de justicia, dependiendo de la gravedad particular, el operador jurídico deberá seleccionar la sanción.

En el mismo sentido, es dable sostener que para la admisión de quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de

Fiscalización, en su artículo 29, numeral 1 establece una serie de requisitos como lo son: i) que los hechos afirmados en la denuncia configuren, en abstracto ilícitos sancionables a través de este procedimiento; ii) que el escrito contenga las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos, esto es, que se proporcionen los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los hechos denunciados hayan ocurrido, tomando en consideración el modo ordinario en que suela dotarse de factibilidad a los hechos y cosas en el medio sociocultural, espacial y temporal que corresponda a los escenarios en que se ubique la narración, y iii) que se aporten elementos de prueba suficientes que soporten la aseveración, y hacer mención de aquellos que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad, para extraer indicios sobre la credibilidad de los hechos materia del procedimiento; ello en virtud de garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, como elemento necesario para justificar que la autoridad haga uso de su facultad de comprobación y realice las primeras investigaciones, y derivado de ello la posible afectación a terceros, al proceder a recabar los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido.

Así pues, de la interpretación funcional de los numerales transcritos conduce a estimar que, con las anteriores disposiciones, se protege y garantiza que el acceso a la justicia administrativa electoral esté libre de abusos y de la presentación de escritos ligeros o insustanciales que puedan distraer u ocupar, injustificada e innecesariamente, los recursos humanos y materiales de la autoridad administrativa electoral.

Consecuentemente, la finalidad de los procedimientos sancionadores es la de investigar determinados hechos o conductas que se han denunciado como constitutivas de infracciones a la normativa electoral, a fin de poder establecer, en su caso, si se actualiza la infracción a la norma y junto con ella, la responsabilidad de los sujetos denunciados.

Ahora bien, es dable señalar que del estudio de los hechos transcritos y medios de prueba aportados por el quejoso, esta autoridad considera que en la especie **no se actualizan las causales de improcedencia invocadas** por los sujetos incoados, toda vez que los procedimientos de mérito, se inician derivado de que los promoventes en el escrito de queja sí expresaron las circunstancias y presentaron los elementos que incluso de forma indiciaria acreditaban la existencia de los hechos y permitían establecer una línea de investigación y que la

autoridad fiscalizadora ejerciera sus atribuciones para esclarecer los hechos materia del presente procedimiento.

En consecuencia, al haberse colmado los requisitos normativos dispuestos por el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización en el escrito de queja presentados por Víctor Hugo Sondón Saavedra, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, no podrá declararse la improcedencia del presente asunto, en virtud de que esta autoridad debe realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos denunciados por el quejoso, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley presuntamente conculcada.

En ese sentido, contrario a lo manifestado en la respuesta al emplazamiento formulado a los incoados, el promovente sí cumplió con los requisitos que establece el artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para la admisión de sus escritos de queja, como se advierte en las transcripción realizada, misma que se tiene por aquí reproducida a fin de evitar repeticiones inútiles; por ello, mediante acuerdo de fecha tres de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización admitió el procedimiento correspondiente; al caso concreto no le resulta aplicable la afirmación de que la queja resulte frívola o que carezca de los elementos indispensables para su admisión.

4.2 Escritos de queja correspondiente a los Antecedentes II y III.

Debe señalarse que, en la respuesta al emplazamiento formulado por el Partido Verde Ecologista de México en relación al escrito de queja registrado como INE/Q-COF-UTF/417/2021/SLP, el incoado invocó una causal de improcedencia, sin embargo, los argumentos vertidos no guardan relación con los hechos que dieron origen a ese escrito de queja, es decir, manifiesta y argumenta sobre hechos diversos que no permiten verificar que en el caso concreto se actualizan las hipótesis normativas previstas en los artículos invocados por los incoados.

Sin embargo, salvaguardando los derechos que tiene las partes a invocar el desechamiento por actualizarse una causal de improcedencia y en virtud que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, como se ha mencionado anteriormente, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, se procede entrar

a su estudio para determinar si en el presente apartado se actualiza alguna de ellas, pues, de ser así, deberá decretarse el desechamiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese tenor, esta autoridad procede a analizar los argumentos realizados por el Partido Verde Ecologista de México y su candidato, el C. José Ricardo Gallardo Cardona, en los escritos por el que dieron respuesta al emplazamiento de los procedimientos del presente apartado de estudio, en el que señalaron que los procedimientos de queja en su contra se deben de declarar improcedentes por la autoridad, ello en virtud de las posibles causales que se encuentran previstas en los artículos 29 y 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, que a la letra señalan:

> ***"Artículo 29.***
> ***Requisitos***
>
> ***1.*** *Toda queja deberá ser presentada por escrito, así como cumplir con los requisitos siguientes:*
>
> ***I.*** *Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.*
>
> ***II.*** *Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.*
>
> ***III.*** *La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja o denuncia.*
>
> ***IV. La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados***
> ***(…)"***
>
> ***"Artículo 30.***
>
> ***Improcedencia***
>
> ***1.*** *El procedimiento será improcedente cuando:*
>
> ***I.*** *Los hechos* ***narrados en la denuncia resulten notoriamente inverosímiles****, o aun siendo ciertos, no configuren en abstracto algún ilícito sancionable a través de este procedimiento.*

> ***II.*** *Los hechos denunciados, se consideren frívolos en términos de lo previsto en el artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General.*
>
> ***III. Se omita cumplir con alguno de los requisitos previstos en el numeral 1, fracciones III, IV y V del artículo 29 del Reglamento***
> ***(…)"***

De los dispositivos anteriormente transcritos, se advierte que el escrito presentado por el Lic. José Salvador Mendoza Hernández, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en San Luis Potosí, así como del escrito presentado por el C. Oziel Arroyo Muñiz, cumplieron con los requisitos señalados en la normativa, por lo que esta Unidad Técnica de Fiscalización acordó admitir a sustanciación y tramite los procedimientos de mérito.

En ese sentido, se procede a establecer los elementos indiciarios presentados por los quejosos al presentar sus escritos:

- Realizan una narración de los hechos que originaron su escrito de queja.
- Proporcionan circunstancias de modo, tiempo y lugar que permiten a esta autoridad realizar la investigación de los hechos.
- Aportan pruebas para sostener su dicho; consistentes en pruebas privadas de los links donde se alojan los hechos denunciados.

Por ello, es dable sostener que para la admisión de quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el artículo 29, numeral 1 establece una serie de requisitos como lo son: i) que los hechos afirmados en la denuncia configuren, en abstracto ilícitos sancionables a través de este procedimiento; ii) que el escrito contenga las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos, esto es, que se proporcionen los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los hechos denunciados hayan ocurrido, tomando en consideración el modo ordinario en que suela dotarse de factibilidad a los hechos y cosas en el medio sociocultural, espacial y temporal que corresponda a los escenarios en que se ubique la narración, y iii) que se aporten elementos de prueba suficientes para extraer indicios sobre la credibilidad de los hechos materia de la queja; ello en virtud de garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, como elemento necesario para justificar que la autoridad haga uso de su facultad de

comprobación y realice las primeras investigaciones, y derivado de ello la posible afectación a terceros, al proceder a recabar los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido.

Así pues, la interpretación funcional de los numerales transcritos conduce a estimar que con las anteriores disposiciones, se protege y garantiza que el acceso a la justicia administrativa electoral esté libre de abusos y de la presentación de escritos ligeros o insustanciales que puedan distraer u ocupar, injustificada e innecesariamente, los recursos humanos y materiales de la autoridad administrativa electoral.

En razón de lo anterior, es menester considerar que los procedimientos del presente apartado derivaron del escrito de queja presentado por el Lic. José Salvador Mendoza Hernández, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en San Luis Potosí, así como del C. Oziel Arroyo Muñiz, en contra de la Coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", integrada por los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México y su otrora candidato, el C. José Ricardo Gallardo Cardona, denunciando hechos que consideran podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de San Luis Potosí, por lo que esta autoridad analizará si se cumplen con los requisitos de procedencia.

Por lo que es dable señalar que del estudio de los hechos transcritos y medios de prueba aportados por los quejosos, esta autoridad considera que en la especie **no se actualiza la causal de improcedencia invocada** por los sujetos incoados, toda vez que los procedimientos del presente apartado, se inician derivado de que el promovente en el escrito de queja sí expresó las circunstancias y presentó los elementos que incluso de forma indiciaria acreditaban la existencia de los hechos y permitían establecer una línea de investigación y que la autoridad fiscalizadora ejerciera sus atribuciones para esclarecer los hechos materia del presente procedimiento.

En ese sentido, contrario a lo manifestado en las respuestas a los emplazamientos formulados a los incoados, los promoventes sí cumplieron con los requisitos que establece el artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para la admisión del escrito de queja correspondiente, como se advierte en las transcripciones realizadas en el antecedente

correspondiente, misma que se tienen por aquí reproducidas a fin de evitar repeticiones inútiles; por ello, la Unidad Técnica de Fiscalización admitió los procedimientos de mérito; consecuentemente, al caso concreto no le resulta aplicable la afirmación de que las quejas no sean sancionables mediante el presente procedimiento o que carezca de los elementos indispensables para su admisión.

Lo anterior, al desprenderse elementos suficientes para activar las atribuciones en materia de fiscalización con las que cuenta esta autoridad para esclarecer los hechos materia del procedimiento.

4.3 Escrito de queja correspondiente a los Antecedentes IV.

Ahora bien, igualmente se hace necesario determinar si se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; dicho precepto señala que:

> ***"Artículo 32.***
> ***Sobreseimiento***
>
> *1. El procedimiento podrá sobreseerse cuando:*
>
> *I. El procedimiento respectivo haya* ***quedado sin materia****"*

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe sobreseer parcialmente el procedimiento que por esta vía se resuelve, en relación a algunos conceptos denunciados en el escrito de queja registrado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/940/20218/SLP, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, numeral 1, fracción I del referido Reglamento.

Debe decirse que la acción de determinar si los hechos denunciados constituyen o no una conducta violatoria de la normatividad en materia de financiamiento y gasto, no implica que esta Unidad Técnica de Fiscalización entre a su estudio para resolver si existe o no una violación (cuestión de fondo que implicaría que los hechos denunciados tuviesen que declararse fundados o infundados), sino sólo implica determinar si de los mismos se desprenden actos u omisiones que se encuentren contemplados como infracciones en materia de fiscalización en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (cuestión formal).

A mayor abundamiento, los hechos materia de la queja que fueron denunciados por el quejoso en su escrito de queja, se refieren a falta de reporte de diversos gastos operativos en la celebración de eventos de campaña, subvaluación de gastos reportados por pinta de bardas e instalación de anuncios espectaculares y publicaciones en redes sociales.

Al respecto, esta autoridad en apego al principio de exhaustividad solicitó a la Dirección de Auditoría información relativa a los conceptos y hechos denunciados y su observación en los oficios de errores y omisiones emitidos con motivo de la revisión del informe de campaña de la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", para el cargo de Gubernatura en el estado de San Luis Potosí.

Mediante el oficio INE/UTF/DA/2812/18, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, contestó en la parte que interesa lo siguiente:

> "(…)
>
> *Relativo al primer punto de su escrito, considerando los hallazgos de su anexo y el contexto del expediente INE/Q-COF-UTF/940/2021/SLP, se incluye el* ***Anexo 1*** *en el que se detallan los gastos reportados y los que fueron objeto de observación en los oficios de errores y omisiones.*
>
> *Respecto al segundo punto de su escrito, le confirmo que, de la revisión de los informes de campaña, se incluye una observación de subvaluaciones en el reporte de vehículos y de pinta de bardas, específicamente en la observación 6 del oficio INE/UTF/DA/27728/2021.*
>
> (…)"

En el anexo referido en la respuesta de la Dirección de Auditoría, se señala que en la observación 6 del oficio de errores y omisiones INE/UTF/DA/14977/2021 se detectó la omisión de reportar los gastos generados por los conceptos denunciados referentes a:

- Pantalla
- Soporte para pantalla
- Renta de salón con mobiliario y audio
- Equipo de cómputo
- Carpa
- Renta de inmueble "La Quinta Eventos"

- Botellas de vino
- Renta de inmueble “Lienzo Charro el Caporal”
- Trío huasteco
- Maestro de ceremonias
- Drone
- Producción de videos

En este orden de ideas, toda vez que la falta de reporte de los conceptos anteriormente enlistados fue ya notificada por parte de la Dirección de Auditoría mediante el Oficio de Errores y Omisiones núm. INE/UTF/DA/14977/2021; esta autoridad no es omisa en señalar que en caso de actualizarse alguna infracción con respecto a la documentación soporte que amparen las operaciones realizadas, el registro de operaciones en tiempo real o cualquier otra que se encuentre prevista en la ley con motivo del registro de los conceptos antes mencionados, los mismos fueron determinados y sancionados, de ser el caso, en el Dictamen Consolidado y Resolución recaídos al procedimiento de revisión de los informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de San Luis Potosí.

Por las valoraciones anteriores, esta autoridad considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización señalada en el artículo 32, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, debido a que toda vez que los gastos relativos a templete y equipo de sonido, fueron objeto de revisión en el Dictamen y Resolución correspondientes, el presente procedimiento ha quedado sin materia, por lo tanto, lo procedente es decretar el **sobreseimiento**, por lo que respecta a los conceptos estudiados en el presente Considerando.

5. Estudio de fondo. Que al haberse fijado la competencia, resueltas las cuestiones de previo y especial pronunciamiento y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente que se resuelve, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar si la otrora coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí” integrada por los partidos Verde Ecologista de México y del Trabajo, así como su entonces candidato a la Gubernatura en el estado de San Luis Potosí, el C. José Ricardo Gallardo Cardona, omitieron reportar gastos por concepto de: uso de marcas como propaganda electoral integrada, por edición, producción y/o publicaciones en redes sociales, por propaganda utilitaria, por gastos operativos de eventos, entre

otros, subvaluación, indebido prorrateo así como una presunta omisión en el reporte de ingresos y rechazar aportaciones de ente prohibido; y en consecuencia el rebase al tope de gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado mencionado.

En este sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con los artículos 443, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 25, numeral 1, inciso a) e i) con relación al 54, numeral 1, inciso f); 55, numeral 1; 56, numeral 2, inciso b); 79, numeral 1, inciso b), fracción I; 83, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 25, numeral 7; 27, 28, 29, 31, 32, 96, numeral 1; 104, numeral 2; 121, numeral 1; 127,143 bis y quater, así como 218, numeral 2; 223, numeral 6, inciso b), c) y d) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra disponen:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 443.
1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:
(…)
f) Exceder los topes de gastos de campaña;
(…)"

Ley General de Partidos Políticos

"Artículo 25.
1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
(…)

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

(…)"

"Artículo 54.
1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en

dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
f) Las personas morales, y
g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
(…)"

"Artículo 55*.*

1. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.
(…)"

"Artículo 56.

(…)
2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:
(…)
b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;
(…)"

Artículos 79
1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:
1. *(…)*
b) Informes de Campaña:
I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;
Artículo 83

1. Los gastos genéricos de campaña serán prorrateados entre las campañas beneficiadas, de acuerdo con lo siguiente:
(…)
2. En los casos en los que se promocione a dos o más candidatos a cargos de elección popular, los gastos de campaña se distribuirán de la siguiente forma:
(…)"

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 25.
Del concepto de valor

(…)

7. Los criterios de valuación deberán sustentarse en bases objetivas, tomando para su elaboración análisis de mercado, precios de referencia, catálogos de precios, precios reportados por los sujetos obligados, cotizaciones o precios obtenidos del Registro Nacional de Proveedores."

Artículo 27.
Determinación del valor de gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados

1. Si de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, las autoridades responsables de la fiscalización determinan gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente:

a) Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.
b) Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.
c) Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado.
d) La información se podrá obtener de los proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores, en relación con los bienes y servicios que ofrecen; cotizaciones con otros proveedores que ofrezcan los bienes o servicios valuados; o las cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.
e) Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable.
2. Con base en los valores descritos en el numeral anterior, así como con la información recabada durante el proceso de fiscalización, la Unidad Técnica deberá elaborar una matriz de precios, con información homogénea y

comparable, para lo cual deberá tomarse en cuenta aquella relativa al municipio, Distrito o entidad federativa de que se trate y, en caso de no existir información suficiente en la entidad federativa involucrada, se podrá considerar aquella de entidades federativas que se cuenten con un Ingreso Per Cápita semejante, de conformidad a la última información publicada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística.
3. Únicamente para la valuación de los gastos no reportados, la Unidad Técnica deberá utilizar el valor más alto de la matriz de precios, correspondiente al gasto específico no reportado.
4. Una vez determinado el valor de los gastos no reportados se procederá a su acumulación, según se corresponda, a los gastos para la obtención del apoyo ciudadano, de las precampañas o campañas beneficiadas."

Artículo 28.
Determinación de sub valuaciones o sobre valuaciones

1. Para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, se estará a lo siguiente:
a) Con base en los criterios de valuación dispuestos en el artículo 27 y en el numeral 7 del artículo 25 del presente Reglamento, la Unidad Técnica deberá identificar gastos cuyo valor reportado sea inferior o superior en una quinta parte, en relación con los determinados a través del criterio de valuación.
b) La Unidad Técnica deberá identificar cuando menos la fecha de contratación de la operación, la fecha y condiciones de pago, las garantías, las características específicas de los bienes o servicios, el volumen de la operación y la ubicación geográfica.
c) Si prevalece la sub valuación o sobre valuación, se notificará a los sujetos obligados los diferenciales determinados, así como la información base para la determinación del valor con la que cuente la Unidad Técnica.
d) Si derivado de la respuesta, los sujetos obligados no proporcionan evidencia documental que explique o desvirtúe los criterios de valuación notificados por la Unidad Técnica, se procederá a su sanción.
e) Para el caso de gastos identificados en el marco de la revisión de la operación ordinaria, el diferencial obtenido de una sub valuación será considerado como ingreso de origen prohibido y el diferencial originado de una sobre valuación, se considerará como erogación sin objeto partidista.
f) Para el caso de gastos identificados en el marco de la revisión de los informes de precampaña o campaña, además de que el diferencial obtenido de una sub valuación será considerado como ingreso de origen prohibido y el diferencial originado de una sobre valuación, se considerará como erogación sin objeto partidista, los valores determinados deberán ser reconocidos en los informes de precandidatos, aspirantes, candidatos o candidatos independientes, según corresponda.

2. Con base en la información determinada por la Unidad Técnica descrita en el
inciso c) del numeral 1, del artículo 27, la Comisión establecerá, con base en la materialidad de las operaciones, las pruebas a realizar y con ello definirá los criterios para la selección de las muestras."

Artículo 29
Definición de gastos genéricos, conjuntos y personalizados prorrateables en procesos electorales
1. Los gastos susceptibles de ser prorrateados serán los siguientes:
I. Los gastos genéricos de campaña, mismos que se pueden identificar como:
a) Los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido o la coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña.
b) En los que no se identifique algún candidato o tipo de campaña, pero se difunda alguna política pública o propuesta del partido o coalición.
c) En los casos en los que se publique, difunda o mencione el emblema, lema con los que se identifique al partido, coalición o sus candidatos en conjunto o los contenidos de sus plataformas electorales, sin que se identifique algún candidato en particular.
(…)"

Artículo 31.
Prorrateo por ámbito y tipo de campaña

1. El prorrateo en cada ámbito y tipo de campaña se sujetará a lo siguiente:
a) Campañas a senadores. El resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda del artículo 83 de la Ley de Partidos, se distribuirá entre los candidatos a senadores beneficiados en proporción a su límite de gastos de campaña que corresponda según la entidad federativa de que se trate.
b) Campañas a diputados federales. El resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda del artículo 83 de la Ley de Partidos, se distribuirá entre los candidatos a diputados federales beneficiados de manera igualitaria.
c) Campañas locales. El resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda del artículo 83 de la Ley de Partidos, se distribuirá entre los tipos de campaña y los candidatos beneficiados en los términos que establezca el artículo 218 del Reglamento.

Artículo 32.
Criterios para la identificación del beneficio

1. Se entenderá que se beneficia a una campaña electoral cuando:
a) El nombre, imagen, emblema, leyenda, lema, frase o cualquier otro elemento propio de la propaganda, permita distinguir una campaña o candidato o un conjunto de campañas o candidatos específicos.
b) En el ámbito geográfico donde se coloca o distribuya propaganda de cualquier tipo o donde se lleve a término un servicio contratado.
c) Por ámbito geográfico se entenderá la entidad federativa. Cuando entre las campañas beneficiadas se encuentren candidatos cuyo ámbito geográfico sea inferior al de la entidad federativa, se entenderá como ámbito geográfico aquel de menor dimensión, es decir, distrito electoral federal, distrito electoral local o municipio o delegación para el caso del Distrito Federal.
d) En el acto en el que se distribuya propaganda de cualquier tipo y todos los servicios contratados o aportados para ese acto.

(…)"

Artículo 96
Control de ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

(…)."

"Artículo 104.
Control de las aportaciones de aspirantes, precandidatos, candidatos independientes y candidatos

(…)
2. Las aportaciones por montos superiores al equivalente a noventa días de salario mínimo, invariablemente deberán realizarse mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta de la persona que realiza la aportación. El monto se determinará considerando la totalidad de aportaciones realizadas por una persona física, siendo precampaña o campaña, o bien, en la obtención del apoyo ciudadano.
Adicionalmente, para las aportaciones en especie que realicen los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a sus propias campañas, que superen el monto a que se refiere el presente numeral, deberán comprobarse con la documentación que acredite que los bienes o

servicios aportados fueron pagados mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta del aportante.
(…)"

"Artículo 121.
Entes impedidos para realizar aportaciones

1. Los sujetos obligados deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:
a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos.
b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal.
c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal.
d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.
e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.
f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.
h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.
j) Las personas morales.
k) Las organizaciones sociales o adherentes que cada partido declare, nuevas o previamente registradas.
l) Personas no identificadas.
(…)"

Artículo 127.
Documentación de los egresos
1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.
2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.
3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto

registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.

"Artículo 143 Bis.
Control de agenda de eventos políticos.

1. Los sujetos obligados deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través de Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña, periodo de obtención ciudadano, y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo.

2. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación en el Sistema de Contabilidad en Línea, a más tardar 48 horas después de la fecha en que iba a realizarse el evento.

"Artículo 143 Quater.
Prohibición de gastos durante las precampañas y campañas

1. Durante los procesos electorales, los partidos políticos, los aspirantes, los precandidatos, candidatos independientes y los candidatos están impedidos para entregar por sí o por interpósita persona cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio.

2. La contravención a esta disposición se considerará como un gasto prohibido y deberá computarse a los gastos de campaña".

"Artículo 192.
Conceptos integrantes de los topes

1. Para efectos del tope de gastos de obtención del apoyo ciudadano, precampaña y campaña, serán considerados los conceptos siguientes:
(…)
vii. Los gastos por cuantificar, ordenados por Resoluciones del Consejo General.
(…)"

Artículo 218.
Procedimiento para el prorrateo del gasto conjunto o genérico

1. Los gastos de campaña sujetos de prorrateo, son los identificados en el artículo 29 del Reglamento.
2. Las cuentas bancarias para la administración de recursos para gastos de precampaña y campaña, deberán ser utilizadas de manera exclusiva para la recepción de ingresos y generación de pagos de la precampaña o campaña, sin incluir otro tipo de gastos.

a) Para campañas, el gasto será prorrateado entre las campañas beneficiadas, atendiendo a los criterios dispuestos en el artículo 32 del Reglamento y conforme a la tabla de distribución siguiente:
(…)"

Artículo 223.
Responsables de la rendición de cuentas
(…)
7. Los partidos serán responsables de:
b) Respetar el tope de gastos de precampaña y campaña establecido por el Consejo General.
(…)
8. Las coaliciones, serán responsables de:
(…)
d) Respetar el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.

Artículo 226.
De las infracciones de los partidos
1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443, en relación con el 442 de la Ley de Instituciones, constituyen infracciones de los Partidos Políticos, las siguientes:
(…)
e) Exceder los topes de gastos de campaña."

De los artículos señalados se desprende que los institutos políticos tienen la obligación de conducirse bajo las disposiciones normativas de la materia, siendo garantes en todo momento del cumplimiento de los principios que rigen el estado Democrático, en este sentido tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al proceso electoral sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y destino de los recursos que se hayan utilizado, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad de dichos preceptos normativos es tutelar los principios de certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas utilizados en los procesos electorales, al establecer con toda claridad que los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones: registrar contablemente, soportar todos los ingresos y egresos con la documentación que expida el sujeto obligado o que sea expedida a nombre de él, con la información de la contraparte respectiva, y entregar la documentación veraz antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables, entre otras.

Así, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Asimismo, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidato en específico.

Por ello se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Así como la obligación de reportar la totalidad de los

ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

De esta forma, en caso de incumplir las obligaciones, respecto del origen, destino y aplicación de los recursos, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandatado sería una transgresión directa a la legislación electoral, lo cual implicaría para el partido político una sanción por la infracción cometida.

La finalidad es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia, rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo que implica la existencia de instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad fiscalizadora respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (egresos o gastos), coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos el cumplir con el registro contable de los ingresos, egresos y los topes de gastos de campaña establecidos, es que la autoridad fiscalizadora inhiba conductas que tengan por objeto y/o resultado poner en riesgo la legalidad, transparencia y equidad en el Proceso Electoral.

Por otro lado, la normatividad en comento tiene una relación directa con el artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, el cual detalla un catálogo de personas a las cuales la normativa les establece la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

La proscripción de realizar aportaciones en favor de partidos políticos provenientes de entes prohibidos, existe con la finalidad de evitar que los partidos políticos, como instrumentos de acceso al poder público, estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de personas morales.

En el caso concreto, la hipótesis normativa regula una prohibición de recibir aportaciones en efectivo o en especie de entes no permitidos responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Por lo anterior, es razonable que por la capacidad económica que un ente no permitido pudiera tener y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad que realicen, se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones a los partidos políticos.

Lo anterior es así porque en la aportación se trata de un acto unilateral, por lo que la manifestación de la voluntad del receptor no es necesaria para que se perfeccione el acto. En este sentido, la contravención de los artículos mencionados no se presentaría tras una participación de ambos sujetos, sino únicamente del aportante; sin embargo, el partido político tiene la obligación de informar y rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de algún ente prohibido por la normativa electoral.

Ahora bien, el hecho de que el beneficio que pudiera haberse recibido (en caso de acreditarse los hechos denunciados) no fuese de carácter patrimonial, no implica que para efectos del ejercicio de fiscalización el presunto acto realizado no pueda ser valuado, puesto que, si bien no existe un acrecentamiento patrimonial, el aportante pudo haber realizado un gasto para generar el beneficio (carácter económico), lo que permite precisamente la fiscalización.

Por otro lado, respecto al resto de los preceptos previamente citados, se desprende que el reportar gastos por debajo a los precios de mercado (subvaluación) y, tiene como consecuencia, un ingreso de origen prohibido; lo cual actualiza una conducta se vulnera la certeza, transparencia y equidad en el uso de los recursos y en la rendición de cuentas como principios rectores de la actividad electoral; derivado de ello, en caso de actualizarse los sujetos obligados violentarían el valor establecido y afectarían a persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

Esto es, al existir posibles indicios que hagan cuestionable el monto real de las operaciones realizadas por los sujetos obligados, la autoridad fiscalizadora debe aplicar el método correspondiente para determinar el valor de mercado, de conformidad con la normativa electoral y verificar si éste resulta coincidente con el reportado por el ente fiscalizado en el SIF.

En ese sentido, la Sala Superior ha sostenido que la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, además de tutelar los bienes jurídicos, correspondientes a la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas, busca garantizar el cumplimiento estricto de las normas relacionadas con límites de aportaciones y fuentes de financiamiento prohibidas; por ello, la verificación de la normatividad adquiere fundamental importancia, ya que incide directamente en las condiciones de la competencia electoral.

Con base en lo anterior, el Órgano Jurisdiccional sostuvo que es importante que el Reglamento de Fiscalización incorpore la figura de valuación de las operaciones que tiene como finalidad garantizar el cumplimiento del principio de equidad, al determinar el valor de los gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados; es así, que el citado artículo 27 establece que si de la revisión a las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, la autoridad electoral advierte y comprueba la existencia de gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación de su valor se sujetará a las reglas determinadas en dicho precepto normativo, con la finalidad de no establecer un valor sin sustento legal y contable que pudiera tomarse como desproporcional y nugatorio[7].

De este modo, la subvaluación, de acuerdo con lo señalado por el referido artículo 28, debe ser entendida como aquel gasto cuyo valor reportado es inferior en un tercio[8], en relación con el valor determinado mediante la aplicación de los criterios de valuación descritos en la norma referida, la cual debe cumplir con los requisitos de los criterios de valuación dispuestos en los artículos 25, numeral 7 y 27 del ordenamiento en cita.

Así, el multicitado artículo 28 refiere que la Unidad Técnica de Fiscalización deberá identificar cuando menos la fecha de contratación de la operación, la fecha

7 Criterio sostenido por la Sala Regional Xalapa del tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SX-RAP/04/2016
8 Reglamento aprobado mediante INE/CG263/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el cual resulta aplicable en el asunto que por esta vía se resuelve, al ser la norma vigente en ese entonces.

y condiciones de pago, las garantías, las características específicas de los bienes o servicios, el volumen de la operación y la ubicación geográfica.

En ese sentido, la Norma de Información Financiera A-6 establece los criterios y procedimientos para la valuación de activos, criterios que en lo general son coincidentes con los descritos en artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, ya referido; como se observa, tanto desde el punto de vista jurídico como técnico, es importante que los gastos se registren a su valor de mercado porque, además de ser acorde con criterios técnicos, permite la correcta determinación y comparación de costos y gastos ejercidos durante las campañas, situación que promueve la transparencia en la rendición de cuentas, la certeza y la objetividad, y repercuten en la equidad de la contienda.

Aunado a lo anterior, la Sala Superior resolvió en el SUP-RAP-0710/2015 que, la Unidad Técnica de Fiscalización puede determinar una subvaluación o sobrevaluación cuando detecte gastos que pudieran entrar en una categoría sospechosa (duda razonable) y así, poder determinar que dicha operación constituye una aportación indebida que deba sumarse al tope de gastos de campaña correspondiente.

En las relatadas condiciones, es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento, es importante precisar los motivos que le dieron origen; así, conviene señalar que los quejosos denuncian que la Coalición "Juntos Haremos Historia" y su entonces candidato a Gubernatura por el estado de San Luis Potosí, el C. José Ricardo Gallardo Cardona, realizaron conductas que consideran podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, como lo expone en los escritos de queja que señalan medularmente:

- Se denuncia la posible omisión de los sujetos obligados de reportar en el Sistema Integral de Fiscalización, gastos y/o ingresos por concepto de:

  - Uso de marcas, las cuales considera constituyen propaganda con fines electorales.
  - Omisión de presentar avisos de contratación.
  - Gastos por la edición, producción y posproducción de un video publicado en la red social Facebook, así como la edición, modificación y adaptación de un jingle utilizado para llevar a cabo la promoción electoral a favor del otrora candidato.
  - Publicaciones de promoción y difusión del voto en redes sociales como Facebook y Twitter. (Propaganda por publicaciones en redes sociales.)
  - Gastos por la contratación del grupo musical denominado "Calibre 50".
  - Ingresos no reportados por la monetización generada en la red social YouTube.
  - Gastos operativos de campaña en la realización de eventos.
  - Propaganda utilitaria
  - Bardas y anuncios espectaculares.

- Omisión de rechazar una aportación de ente prohibido por la normatividad electoral que beneficio a su campaña, consistente en la realización de un evento proselitista con personal educativo afiliado al Sindicato Independiente de Trabajadores del Colegio de Bachilleres (COBACH), el veintidós de mayo de dos mil veintiuno.

- Aduce además que los incoados reportaron gastos subvaluados en relación a los conceptos:

1. Gastos operativos de campaña en la realización de eventos.
2. Propaganda utilitaria
3. Bardas y anuncios espectaculares.

4. Propaganda por publicaciones en redes sociales.

Derivado de lo anterior, se denuncia el presunto rebase al tope de gastos de campaña para el cargo de Gubernatura en el estado de San Luis Potosí, por parte de la Coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", integrada por el Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo, y de su entonces candidato, el ciudadano José Ricardo Gallardo Cardona.

Para acreditar sus pretensiones, los quejosos presentan como elementos de prueba 475 (cuatrocientas setenta y cinco) imágenes y 284 (doscientas ochenta y cuatro) capturas de videos, todos obtenidos desde las publicaciones en las redes sociales Facebook, Instagram y YouTube, relacionando 278 (doscientos tres) enlaces de Localizadores de Recursos Uniformes (URL por sus siglas en inglés) para acceder a las evidencias enunciadas, que se relacionan en los siguientes apartados:

REFERENCIA	MEDIO DE PRUEBA	DESCRIPCIÓN
Escrito de queja 1	Seis links:	
	https://fi-fi.facebook.com/ricardogallardomx/videos/el-amor-no-fue-pa-mi-calibre-50-ricardo-gallardo-cardona/1383729945315359/	De la revisión al link se constató que este remite al video denunciado publicado en Facebook.
	https://www.contrataciondebandasbi.com/contratacion-de-calibre-50	Del link señalado pertenece a la página denominada "PURA BANDA" y es administrada por la persona moral Booking International México S.A. de C.V.
	https://www.cuanto-gana.com/cuanto-cobra-calibre-50/	El link proporcionado por el quejoso se trata de una página administrada por un tercero y que no pertenece propiamente a la agrupación musical "Calibre 50", por lo que la información ahí contenida se establece a manera de reportaje sin que se pueda precisar si la misma es verídica.
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/	El link remite al perfil de Facebook del otrora candidato.
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/arranque-de-camp%C3%B1a-ricardo-gallardo-cardona/782414532686689/	De la revisión al link se constató que este remite al video denunciado publicado en Facebook.
	https://www.youtube.com/watch?v=IK4yCxz8BHQ	De la revisión al link se constató que este remite al video denunciado publicado en YouTube.

REFERENCIA	MEDIO DE PRUEBA	DESCRIPCIÓN
Escrito de queja 2.	Treinta y tres links:	
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/782414532686689/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card	De la revisión al link se constató que este remite al video denunciado publicado en Facebook.
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/1383729945315359/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card	De la revisión al link se constató que este remite al video denunciado publicado en Facebook.
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/379281536496929/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card	De la revisión al link se constató que este remite al video denunciado publicado en Facebook.
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/2134286050039821/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card	De la revisión al link se constató que este remite al video denunciado publicado en

		Facebook.
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/448267099583612/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card	De la revisión al link se constató que este remite al video denunciado publicado en Facebook.
	http://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/tradicional-y-delicioso-pan-artesanal-de-la-huasteca/2898996577023137/?_so:=chanel_tab&_rv_=related_videos	De la revisión al link se constató que este remite al video denunciado publicado en Facebook.
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/168276255143752	De la revisión al link se constató que este remite al video denunciado publicado en Facebook.
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/907399073150505	De la revisión al link se constató que este remite al video denunciado publicado en Facebook.
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/266023128525785/	De la revisión al link se constató que este remite al video denunciado publicado en Facebook.
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/363767798133911/	De la revisión al link se constató que este remite al video denunciado publicado en Facebook.
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/823406951718483/	De la revisión al link se constató que este remite al video denunciado publicado en Facebook.
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/1169871180149025/	De la revisión al link se constató que este remite al video denunciado publicado en Facebook.
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/292825485566129/	De la revisión al link se constató que este remite al video denunciado publicado en Facebook.
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/2917040758610461/	De la revisión al link se constató que este remite al video denunciado publicado en Facebook.
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/883678575747504/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card	De la revisión al link se constató que este remite al video denunciado publicado en Facebook.
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/840121753514128/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card	De la revisión al link se constató que este remite al video denunciado publicado en Facebook.
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/466949861321848/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card	De la revisión al link se constató que este remite al video denunciado publicado en Facebook.
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/1169871180149025/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card	De la revisión al link se constató que este remite al video denunciado publicado en Facebook.
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/217256636850239/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card	De la revisión al link se constató que este remite al video denunciado publicado en Facebook.
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/2801843470131453/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card	De la revisión al link se constató que este remite al video denunciado publicado en Facebook
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/275643724124855/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card	De la revisión al link se constató que este remite al video denunciado publicado en Facebook
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/1120350431767604/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card	De la revisión al link se constató que este remite al video denunciado publicado en Facebook
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/757656528457006/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card	De la revisión al link se constató que este remite al video denunciado publicado en Facebook
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/847171815831760/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card	De la revisión al link se constató que este remite al video denunciado publicado en Facebook
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/1012586462601042/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card	De la revisión al link se constató que este remite al video denunciado publicado en Facebook
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/200574031859700/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card	De la revisión al link se constató que este remite al video denunciado publicado en

		Facebook
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/4459242884091431/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card	De la revisión al link se constató que este remite al video denunciado publicado en Facebook
	http://twitter.com/RGC_Mx/status/1377415848193708032	De la revisión al link se constató que este remite al video denunciado publicado en Twitter
	http://twitter.com/RGC_Mx/status/1377410383456051200	De la revisión al link se constató que este remite al video denunciado publicado en Twitter
	http://twitter.com/RGC_Mx/status/1375885335696175115	De la revisión al link se constató que este remite al video denunciado publicado en Twitter
	http://twitter.com/RGC_Mx/status/1374487097126526985	De la revisión al link se constató que este remite al video denunciado publicado en Twitter
	http://twitter.com/RGC_Mx/status/1373832753033138177	De la revisión al link se constató que este remite al video denunciado publicado en Twitter
	http://twitter.com/RGC_Mx/status/1372975310019440641	De la revisión al link se constató que este remite al video denunciado publicado en Twitter

REFERENCIA	MEDIO DE PRUEBA	DESCRIPCIÓN
Escrito de queja 3.	Diez link	
	https://www.facebook.com/ads/library/?id=465561101337546	De la revisión al link se constató que este remite al video denunciado publicado en Facebook
		De la revisión al link se constató que este remite al video denunciado publicado en Facebook
	https://www.facebook.com/ads/library/?id=143179394435569	De la revisión al link se constató que este remite al video denunciado publicado en Facebook
	https://www.facebook.com/ads/library/?id=466571117795023	De la revisión al link se constató que este remite al video denunciado publicado en Facebook
	https://www.facebook.com/ads/library/?id=749754119040282	De la revisión al link se constató que este remite al video denunciado publicado en Facebook
	https://www.facebook.com/ads/library/?id=297803761902476	De la revisión al link se constató que este remite al video denunciado publicado en Facebook
	https://www.facebook.com/ads/library/?id=823258508542387	De la revisión al link se constató que este remite al video denunciado publicado en Facebook
	https://www.facebook.com/ads/library/?id=2010204849119680	De la revisión al link se constató que este remite al video denunciado publicado en Facebook
	https://www.facebook.com/ads/library/?id=171879194687046	De la revisión al link se constató que este remite al video denunciado publicado en Facebook
	https://www.facebook.com/ads/library/?id=535356090789756	De la revisión al link se constató que este remite al video denunciado publicado en Facebook
	https://www.buholegal.com/actividadjudicial/slp/	De la revisión al link no se pudo corroborar la imagen denunciada ya que la imagen que aparece en la página es dinámica.

REFERENCIA	MEDIO DE PRUEBA	DESCRIPCIÓN
Escrito de queja 4	Dos URL	
	https://calibre50.co/?pageid=11	El link remite a lo que pareciera la página oficial de Calibre 50

	https://www.youtube.com/watch?v=IK4yCxz8BHQ	De la revisión al link se constató que este remite al video denunciado publicado en YouTube
	1 disco compacto que contiene	
	Seis capturas de pantalla	Las capturas fueron tomadas de fragmentos del video denunciado
	Tres capturas de pantalla de una conversación en la aplicación WhatsApp	Las capturas corresponden presuntamente a la conversación que alguien sostuvo con quien según el quejoso es el representante de Calibre 50
	Una captura de pantalla del perfil de Facebook del otrora candidato	Es una imagen que fue tomada del perfil de Facebook del otrora candidato
	Dos videos con una duración de 2 minutos 41 segundos y 34 segundos respectivamente	El primer video corresponde al video motivo del procedimiento de mérito. En el segundo video se realizó una grabación de la conversación de WhatsApp de la cual se hicieron las capturas de pantalla.
	Dos audio con una duración de 1 minuto 57 segundos y 1 minuto 57 segundos respectivamente	Ambos audios corresponden a la misma llamada telefónica que presuntamente se sostuvo con el representante de Calibre 50.

REFERENCIA	MEDIO DE PRUEBA
Escrito de queja 5	Veinticuatro links
	https://www.facebook.com/154652694604556/videos/799919714272407
	https://www.instagram.com/p/CN6b0Y5FtSj/?igshid=utei760sj81x
	https://www.instagram.com/p/CN38Ek3FDG_/?igshid=1118if95rj4s4
	https://www.instagram.com/p/CN0lhfrFOME/?igshid=smp6w549h8p3
	https://www.instagram.com/p/CN0lhfrFOME/?igshid=l8cl9alqqabl2
	https://www.instagram.com/p/CN6b0Y5FtSj/?igshid=16osg9fno4ca7
	https://www.instagram.com/p/CNytLYmlYoH/?igshid=6xi7bwjggc0q
	https://www.instagram.com/p/CNwKFallRFd/?igshid=l0a8kmldvvw39
	https://www.instagram.com/p/CNvYlKlFkiu/?igshid=om3l48zixbgz
	https://www.instagram.com/p/CNl7UfmltFV/?igshid=lxa3badh9qens
	https://www.instagram.com/p/CNktHMzFQw5/?igshid=dt10igsmb980
	https://www.instagram.com/p/CNY4LdKloUD/?igshid=q1c3d2bhbvqi
	https://www.instagram.com/p/CNWXX8wlfJL/?igshid=139s2hmo19dt
	https://www.instagram.com/p/CNWXX8wlfJL/?igshid=4u2o5euhnfxa
	https://www.instagram.com/p/CNWMjt6lgFX/?igshid=4wrnahrgqvxk
	https://www.instagram.com/p/CNTisMYlZvv/?igshid=vguwqqbgqqcl
	https://www.instagram.com/p/CNTisMYlZvv/?igshid=18emr9bk45qqa
	https://www.instagram.com/p/CNQ2RvWlQxz/?igshid=1sjwyvikuzk1x
	https://www.instagram.com/p/CNGvIw3Fofz/?igshid=16xkxc6f38ywi
	https://www.instagram.com/p/CNGMUCJFh39/?igshid=fjvt86kmshk2
	https://www.instagram.com/p/CNEeGaGlnym/?igshid=y2au9f2bltkl
	https://www.instagram.com/p/CM8iE6aFt74/?igshid=llzprd3zz6uz2
	https://www.instagram.com/p/CM8iE6aFt74/?igshid=lol8rltut8ln
	https://www.instagram.com/p/CM8A08ylxHT/?igshid=lh09p9fnwemuu
	https://www.instagram.com/p/CM3eUnJlETD/?igshid=lokdtsyxlligc
	https://www.instagram.com/p/CM3TAl5l4rI/?igshid=lqvcnfwmb9sme
	https://www.instagram.com/p/CM0vB4YlpRj/?igshid=lmp65m91xmza
	https://www.instagram.com/p/CM0mXufF3iH/?igshid=b55uzvy2bw03
	https://www.instagram.com/p/CM0Z5tAlNJf/?igshid=lffijrwvc0afp
	https://www.instagram.com/p/CMyd8CoFLpa/?igshid=16u06coi8ibly
	https://www.instagram.com/p/CMviQ92FB7R/?igshid=19esewntwg5t4
	https://www.instagram.com/p/CMviQ92FB7R/?igshid=licqus9ipe9bt
	https://www.instagram.com/p/CMoDjdGFlGp/?igshid=rs06k0hlb2vj
	https://www.instagram.com/p/CMlgqIBlWQI /?igshid=ln9ldktk79yur
	https://www.instagram.com/p/CMlgqIBlWQI/?igshid=lsfx8wityl2qf
	https://www.instagram.com/p/CMlgqIBlWQI/?igshid=luqf4jarxxupo
	https://www.instagram.com/p/CMldll-FOoT/?igshid=1920c0x7bscjl
	https://www.instagram.com/p/CMldll-FOoT/?igshid=1920c0x7bscjl

	https://www.instagram.com/p/CMlVkC514-y/?igshid=gpp8teapr2ap
	https://www.instagram.com/p/CMfcXhFF08b/?igshid=t3w2tjsr0kwz
	https://www.instagram.com/p/CMdF363FtXf/?igshid=7rpzcjojc6ux
	https://www.instagram.com/p/CMdF363FtXf/?igshid=llhfsird7sdpu
	https://www.instagram.com/p/CMTgKjZFUWM/?igshid=y4kzfbwsslpm
	https://www.instagram.com/p/CMK8qBigHgk/?igshid=lskyoqatevg6m
	https://www.instagram.com/p/CMF9mXJFq8y/?igshid=ls9pdntewqmn5
	https://www.instagram.com/p/CMFt3IRFEwG/?igshid=2vxyjjlj6xyh
	https://www.instagram.com/p/CMFt3IRFEwG/?igshid=938t5x643ocl
	https://www.instagram.com/p/CMFt3IRFEwG/?igshid=l8lqf7eety7y7
	https://www.instagram.com/p/CMFjPQglbjW/?igshid=ky4hc60ll5ed
	https://www.instagram.com/p/CMDlKuklfFS/?igshid=lqny36dgx7dhl
	https://www.instagram.com/p/CMDnB6rF-EF/?igshid=t8kyp8fsmtfj
	https://www.instagram.com/p/CMB5Kr7ldOT/?igshid=cnylq4grq2xn
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/a.3824091160994006/3824088084327647
	. https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3807770845959371
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3807770835959372
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3807770735959382
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3807770722626050
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3807770639292725
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3807770615959394
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3807770525959403
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3807766819293107
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3793321504070972
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3690876840982106
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3690343651035425
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3690343571035433
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3683145655088558
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3683145518421905
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3677893268947130
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3677536592316131
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3672366062833184
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3672352222834568
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3659654777437646
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3658952830841174
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3658952430841214
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3658180377585086
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3653794378023686

REFERENCIA	MEDIO DE PRUEBA	DESCRIPCIÓN
Escrito de queja 6	Presenta como elementos de prueba 475 (cuatrocientas setenta y cinco) imágenes y 284 (doscientas ochenta y cuatro) capturas de videos, todos obtenidos desde las publicaciones en las redes sociales Facebook, Instagram y YouTube, relacionando 203 (doscientos tres) enlaces de Localizadores de Recursos Uniformes (URL por sus siglas en inglés) para acceder a las evidencias enunciadas.	Se identifican en el ANEXO UNICO, que es parte integrante de la presente Resolución.

En este contexto, la pretensión de los quejosos se centra en el contenido de las imágenes y links antes transcritos, argumentado que existe una presunta omisión en el reporte de egresos efectuados por diversos conceptos como es el uso de marcas, las cuales considera constituyen propaganda con fines electorales; la omisión de presentar avisos de contratación; gastos por edición, producción y publicaciones en redes sociales, así como de un jingle; propaganda utilitaria, bardas y espectaculares contratación de grupo musical, gastos operativos relacionados con la realización de eventos, e ingresos no reportado derivados de la monetización generada en YouTube; subvaluación en diversos conceptos, así

como una presunta omisión en el reporte de ingreso y que su acumulación a los gastos de campaña realizados por los sujetos incoados, actualizaría el rebase al tope de gastos de campaña.

Visto lo anterior, tomando en consideración que los medios probatorios en los que se sustentan los hechos denunciados consisten en medios tecnológicos, lo procedente es analizar los alcances de los mismos en cuanto a su valor probatorio y la determinación de los conceptos de gasto que pretenden los denunciantes se tomen en cuenta para su cuantificación, considerando que la autoridad se encuentra obligada a determinar los elementos cualitativos y cuantitativos materia de investigación, pues de otra forma se estaría ante una pesquisa generalizada de la autoridad electoral.

Al respecto, derivado de la naturaleza de los medios de comunicación denominados redes sociales (Facebook, Instagram y YouTube), la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas sentencias ha establecido criterios orientadores relacionados con las redes en comento, señalando entre otras cuestiones:

- Que el internet es una red informática mundial, que trasciende como un mecanismo para que cualquier persona pueda difundir y acceder a información de su interés, y su utilización permite la descentralización extrema de la información; por ello y debido a su rápida masificación en el espacio virtual, puede reproducirse con facilidad, especialmente tratándose de redes sociales, en las que sus usuarios intercambian información y contenidos (textos, imágenes, archivos, vínculos a otras páginas, entre otros), de modo que crean una comunidad virtual e interactiva.

- Que derivado de la naturaleza de las redes sociales y las características aludidas, las publicaciones carecen de un control efectivo respecto de la autoría y de los contenidos que allí se exteriorizan.

- Que las redes sociales (como Facebook, Instagram y YouTube) constituyen un espacio creado para intercambiar información entre los usuarios de esas plataformas en cualquier parte del mundo, donde además la comunicación se genera entre un gran número de usuarios que suben y bajan la información ahí difundida.

• Que atendiendo a la forma en que opera el internet, se puede colegir que existen grandes vacíos e impedimentos para que sus usuarios puedan ser identificados, así como una gran dificultad para establecer de manera fehaciente, la fuente de su creación y, en consecuencia, ello imposibilita el poder atribuir a un ente o sujeto la responsabilidad del contenido respectivo.

En ese mismo orden de ideas, la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que la legislación electoral mexicana vigente carece de regulación del tema relativo al uso de redes sociales; en específico, como espacios para la difusión de cualquier tipo de propaganda, ya sea electoral o gubernamental, en el contexto del desarrollo del debate político y el acceso a la información por parte de la ciudadanía. Así pues, mientras que algunos medios de comunicación (como la radio, la televisión y los medios impresos) tienen un marco normativo definido a nivel constitucional y legal, la situación de Internet, en específico de las redes sociales, carece de un escenario de regulación normativa.

Respecto de las redes sociales (como Facebook, Twitter y YouTube), ha sostenido que nos encontramos ante espacios de plena libertad, y con ello, se erigen como un mecanismo idóneo para lograr una sociedad más y mejor informada; consciente en la toma de decisiones públicas que trascienden al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo; mismas que facilitan la libertad de expresión y de asociación; permiten compartir el conocimiento y el aprendizaje y potencializan la colaboración entre personas.

Bajo este panorama, el estudio de la naturaleza y alcances de las redes sociales, involucra derechos fundamentales de libertad de expresión y de información consagrados en el artículo sexto constitucional, toda vez que se incluye como herramienta para el pleno ejercicio de la libertad de expresión e información el acceso a Internet y banda ancha. En ese sentido, el avance en las tecnologías ha generado la aparición de nuevos escenarios para la expresión de las ideas y el acceso a la información, como lo son Facebook, Instagram, Twitter y YouTube.

En efecto, en Internet existen plataformas electrónicas que se han convertido en espacios virtuales en los cuales, los usuarios pueden registrarse libremente para ver y compartir diversos contenidos tales como videos, fotografías, artículos, documentos, e información en general sin que pueda identificarse por quien fueron creados originalmente, ni verificarse su veracidad.

Por consiguiente, la información obtenida de redes sociales, es insuficiente por sí sola, para acreditar la existencia de los hechos denunciados, tomando en consideración que la queja de mérito refiere como circunstancias de tiempo, modo y lugar las contenidas en las redes sociales en cuestión, advirtiéndose lo siguiente:

- Tiempo, fechas en que subió la imagen.
- Modo, lo que ahí se observa. Verbigracia, eventos públicos, recorridos, mítines, etc.
- Lugar, los referidos en la red social.

Como se observa, el quejoso hace propios los hechos que se visualizan en las redes sociales para cumplir con el supuesto establecido en el artículo 29, numeral 1, fracción IV del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización y por otra parte en cuanto al caudal probatorio, relaciona la existencia de los hechos que ahí se observan, ya sea por la certificación que realiza la autoridad de la liga de internet que dirige el vínculo a la red social o por haber presentado de forma física o digital el contenido de la liga de internet relacionada, es decir, el contenido de la red social.

En este orden de ideas, con la finalidad de vincular los elementos probatorios con los hechos, sostiene que las infracciones denunciadas se actualizan con los elementos de prueba enunciados o presentados, por lo que por su propia naturaleza se vincula con todas y cada una de las pruebas que forma parte integral del escrito de queja.

Considerando los párrafos precedentes, se puede concluir que las redes sociales son espacios de libertad y con ello, se erigen como un mecanismo de información, que facilitan la libertad de expresión y de asociación; por lo que el contenido de las redes en comento en su maximización representa la libertad individual o colectiva de manifestar ideas escritas o trasmitir imágenes por dicho medio con la finalidad de obtener reacciones en general.

Al respecto, ofrecer como medio de prueba el contenido de redes sociales en procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, tiene como premisa el alcance que origina una prueba técnica , toda vez que del contenido mismo se desprende la existencia de imágenes o en su caso de videos, los cuales son insuficientes por si solas para acreditar la existencia de los que se pretende demostrar y en su caso, para fincar responsabilidades a los sujetos

incoados; por lo que las mismas deben de ser perfeccionadas con elementos de prueba adicionales

Sirven para reforzar lo anterior, el siguiente criterio orientador establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

Jurisprudencia 4/2014

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN*.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.*

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Actor: Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—30 de abril de 2003.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria

Consecuente con lo anterior, de la valoración al contenido de las redes sociales, la autoridad electoral únicamente cuenta con indicios de los hechos que se pretenden acreditar, situación que trasciende de forma directa a las circunstancias de tiempo, modo y lugar señaladas en el escrito de queja, pues la publicación de una imagen en determinada fecha no implica que la misma haga constar que un hecho aconteció en la fecha de exposición de la imagen o las características del acto que se observa (evento público, recorrido, caravana, etc.); así como, el número cierto y tipo de conceptos de gasto que se entregaron o en su caso si los mismos constituyen un beneficio a la campaña electoral de que se trate.

No obstante, al adquirir el contenido de las redes sociales el carácter de pruebas indiciaras, la autoridad electoral se abocará a delimitar la línea de investigación idónea para obtener elementos de convicción adicionales que permitan acreditar o en su caso desvirtuar la pretensión del quejoso.

De este modo, iniciado el procedimiento de mérito, se emplazó a los sujetos incoados, quienes en ejercicio de su derecho de audiencia manifestaron[9] medularmente lo que se señala a continuación:

Partido del Trabajo

- Indicó que, de acuerdo con el convenio de coalición celebrado por los Partidos Políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, la candidatura que encabeza la coalición electoral "Juntos Haremos Historia" en San Luis Potosí, esta siglado (sic) al Partido político Verde Ecologista de México.

- Manifestó que el comité de administración de la coalición la preside el Partido Político Verde Ecologista de México y es quien controla los recursos públicos para campaña de la referida coalición electoral

Partido Verde Ecologista de México

[9] La información y documentación remitida por los partidos y los candidatos constituyen documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

- Negó para todos los efectos legales a los que hubiere lugar que el Instituto político que representa haya realizado, este realizando, o pretenda realizar, actos en contravención a la norma electoral.
- Sostuvo que el Partido Acción Nacional a través de su representante, sostiene temeraria y falazmente una serie de conceptos con relación a la omisión de dar cuenta al Sistema Integral de Fiscalización.
- Remitió documentales que a su dicho demuestran que si acató la norma en tiempo y forma y que los conceptos denunciados se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización.
- Indicó que ciertas publicaciones denunciadas no son de su autoría, ya que las mismas se encuentran alojadas en medios digitales los cuales se dedican entre otros temas como lo son, cocina, política, viajes, entre otros.
- Por lo que respecta al video denunciado en el que aparece el grupo denominado “Calibre 50” así como el jingle, se encuentra debidamente reportado
- Respecto al evento en el Colegio de Bachilleres de San Luis Potosí señaló que el quejoso parte de una premisa errónea al denunciar que el evento con miembros del Sindicato Independiente del Colegio de Bachilleres de San Luis Potosí, actualiza una aportación de ente prohibido al reportarse como “evento privado”, ya que fue reportado de esa manera porque no fue un evento para el público en general, sino exclusivamente para miembros del sindicato referido, siendo además debidamente reportada en el Sistema Integral de Fiscalización, su realización y los gastos erogados en el mismo.
- Que respecto de los 257 eventos que el quejoso denuncia, son mucho menos ya que se altera la numeración consecutiva y se repiten diversos eventos al presentar publicaciones distintas sobre el mismo evento, además de que los gastos de operación y de propaganda utilitaria producto de la realización de los eventos efectivamente realizados, se encuentran debidamente reportados en el sistema de contabilidad en línea y a precio real, por lo que es infundada la pretensión del quejoso en cuanto a gastos no reportados o reportados a precio subvaluado.
- Que en todo momento fue respetada la normatividad electoral en materia de fiscalización, por lo que el tope de gastos de campaña jamás fue rebasado.

C. José Ricardo Gallardo Cardona

- Por lo que respecta a la denuncia del gasto no reportado por la contratación del grupo denominado Calibre 50, señaló que se trató

únicamente de un video promocional en el que se contó con la edición cuyos gastos están debidamente reportados.

- Negó en forma total, absoluta y plena, que el firmante haya incurrido en alguna infracción al Reglamento de Fiscalización, a la Ley General de Partidos Políticos, así como a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Remitió las pruebas que a su dicho, comprueban los gastos ejercidos respecto de los conceptos denunciados.
- Indicó que ciertas publicaciones denunciadas no son de su autoría, ya que las mismas se encuentran alojadas en medios digitales los cuales se dedican entre otros temas como lo son, cocina, política, viajes, entre otros.
- Por lo que respecta a la denuncia sobre uso de marcas, señaló que en ningún momento se tuvo la intención de hacer uso y tener provecho de las marcas, que las mismas se utilizaron por los eventos realizados para la campaña con el objetivo de fomentar el deporte.

En esta tesitura, derivado de la pretensión de los quejosos, se advierte que en el presente asunto se debe determinar:

- Si los elementos probatorios aportados por los quejosos, resultan idóneos y suficientes para acreditar la existencia de los conceptos denunciados;
- De acreditarse su existencia, deberá valorarse si dichos conceptos son susceptibles de constituir gastos de campaña o propaganda electoral, por lo que se debe verificar el debido reporte de los ingresos o egresos efectuados; así como la presunta subvaluación de gastos reportados y la aportación de ente impedido.
- En el supuesto de que exista un beneficio económico, se procederá a cuantificar el monto involucrado se impondrá la sanción que corresponda.
- Por último, en el caso de la omisión de reporte, se verificará que no se actualice un rebase al tope de gastos de campaña para la elección de la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en la referida entidad federativa, fijado por la autoridad electoral.

En este orden de ideas, a efecto de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización se deberán analizar, adminicular y valorar cada uno de los elementos aportados por el quejoso para acreditar su dicho, mismos que obran dentro del

expediente de mérito, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Visto lo anterior, es preciso señalar que derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y a efecto de mayor claridad, resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito, analizando por separado los conceptos y hechos denunciados.

Esta división responde a cuestiones circunstanciales, que con el objeto de sistematizar la presente Resolución llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los conceptos de gasto denunciados y que se analizaron en el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

En este tenor, considerando los elementos aportados y las circunstancias especiales de cada caso, esta autoridad decidió dividir el presente estudio de fondo en los apartados siguientes, que corresponden a los hechos denunciados por los quejosos:

Apartado A. Producción y difusión de videos en redes sociales y banners en internet.
Apartado B. Uso de marcas como propaganda integrada.
Apartado C. Jingle y video (derivado del tema del grupo “Calibre 50”)
Apartado D. Presunta aportación de ente prohibido.
Apartado E. Conceptos con inconsistencias de registro.
Apartado F. Conceptos registrados en el Sistema Integral de Fiscalización.
Apartado G. Conceptos no reportados y conceptos reportados en forma subvaluada.
Apartado H. Conceptos no susceptibles de ser considerados gastos de campaña.
Apartado I. Prorrateo de gastos entre sujetos beneficiados.
Apartado J. Estudio del rebase del tope de gastos de campaña.
Apartado K. Determinación de la responsabilidad de los sujetos.

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

Apartado A. Producción y difusión de videos en redes sociales y banners en internet.

Habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el apartado que nos ocupa consiste en determinar si la otrora coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", integrada por los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como al C. José Ricardo Gallardo Cardona, entonces candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, omitieron registrar y, en su caso, comprobar en la contabilidad el reporte de operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización por concepto de propaganda pagada en las redes sociales y banners en páginas de internet.

Previo a realizar un pronunciamiento respecto de los elementos de prueba obtenidos en el procedimiento en que se actúa, resulta conveniente entrar al estudio de lo manifestado por el quejoso, en ese sentido es conveniente aclarar que en los escritos de queja registrados con los números INE/Q-COF-UTF/120/2021/SLP e INE/Q-COF-UTF/205/2021/SLP, los promoventes denunciaron la omisión de reportar propaganda por concepto de publicidad realizada en las redes sociales (Facebook y Twitter), además de banners publicados en una página de internet; para sostener sus afirmaciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, exhibieron los elementos probatorios que se detallan a continuación:

- Escrito de queja del siete de abril (INE/Q-COF-UTF/120/2021/SLP) 33 impresiones de fotografías

- Escrito de queja del tres de mayo (INE/Q-COF-UTF/205/2021/SLP) 10 impresiones de fotografías

- Escrito de queja del primero de julio (INE/Q-COF-UTF/940/2021/SLP 475 (cuatrocientas setenta y cinco) imágenes y 284 (doscientas ochenta y cuatro) capturas de videos, relacionando 203 (doscientos tres) enlaces para acceder a las evidencias enunciadas[10]

[10] De la lectura al escrito de queja se desprende la existencia de diversos conceptos denunciados, siendo que en este caso únicamente se abordará lo referente a los gastos referentes a elaboración y difusión de videos a través de redes sociales, y banners en internet. Asimismo, es conveniente precisar que los enlaces denunciados en los escritos de queja identificados como INE/Q-COF-UTF/120/2021/ e INE/Q-COF-UTF205/2021/SLP

Del análisis al contenido de los escritos de queja y las imágenes agregadas en los cuales se denuncian los conceptos que integran el presente subapartado, se desprende lo siguiente:

ID	://Link	Muestra	Descripción
1	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/782414532686689/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card		Video publicitario en la red social Facebook en donde se llama al voto a Favor del C. Ricardo Gallardo Cardona
2	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/1383729945315359/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card		Video publicitario en la red social Facebook en donde se llama a votar a Favor del C. Ricardo Gallardo Cardona por medio de un video musical denominado "El amor no fue pa mí" del grupo musical Calibre 50
3	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/379281536496929/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card		Video publicitario en la red social Facebook en donde se observa al C. Ricardo Gallardo Cardona, en el desarrollo de una visita realizada en la colonia República.
4	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/2134286050039821/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card		Video publicitario en la red social Facebook en donde el C. Ricardo Gallardo Cardona señala que en su gobierno terminará con las mafias del poder que han operado en el estado de San Luis Potosí.
5	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/448267099583612/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card	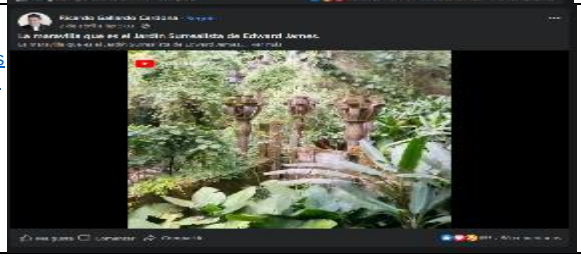	Video publicitario en la red social Facebook en donde el C. Ricardo Gallardo Cardona resalta las bellezas naturales como lo son el Jardín surrealista de Edward James.

ID	://Link	Muestra	Descripción
6	http://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/tradicional-y-delicioso-pan-artesanal-de-la-huasteca/2898996577023137/?__so__=chanel_tab&__rv__=related_videos		Video publicitario en la red social Facebook en donde el C. Ricardo Gallardo Cardona muestra la elaboración del pan artesanal de la Huasteca Potosina.
7	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/168276255143752		Video publicitario en la red social Facebook en donde se muestra al C. Ricardo Gallardo Cardona recorriendo las calles del estado de San Luis Potosí.
8	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/907399073150505		Video publicitario en la red social Facebook en donde se llama a votar a Favor del C. Ricardo Gallardo Cardona.
9	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/266023128525785/		Video publicitario en la red social Facebook en donde el C. Ricardo Gallardo Cardona resalta las afectaciones que provocan las calles dañadas en los vehículos y el tránsito local.
10	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/363767798133911/		Video publicitario en la red social Facebook en donde el C. Ricardo Gallardo Cardona muestra los recorridos hechos por el estado.

ID	://Link	Muestra	Descripción
11	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/823406951718483/		Video publicitario en la red social Facebook en donde se llama al votar a Favor del C. Ricardo Gallardo Cardona. En dicho video el C. Ricardo Gallardo Cardona resalta la importancia de construir un estado abierto al turismo.
12	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/1169871180149025/		Video publicitario en la red social Facebook en donde se llama al vota a Favor del C. Ricardo Gallardo Cardona. En dicho video el C. Ricardo Gallardo Cardona muestra los recorridos hechos por el estado.
13	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/292825485566129/		Video publicitario en la red social Facebook en donde el C. Ricardo Gallardo Cardona muestra los recorridos realizados por el estado.
14	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/2917040758610461/		Video publicitario en la red social Facebook en donde el C. Ricardo Gallardo Cardona muestra los recorridos hechos por el estado.
15	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/883678575747504/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card		Video publicitario en la red social Facebook en donde el C. Ricardo Gallardo Cardona muestra parte de los recorridos realizados por el estado.
16	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/840121753514128/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card		Video publicitario en la red social Facebook en donde el C. Ricardo Gallardo Cardona muestra parte de uno de los recorridos hechos por el estado.

ID	://Link	Muestra	Descripción
17	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/466949861321848/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card		Video publicitario en la red social Facebook en donde se llama al vota a Favor del C. Ricardo Gallardo Cardona. En dicho video el C. Ricardo Gallardo Cardona muestra los recorridos hechos por el estado.
18	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/1169871180149025/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card		Video publicitario en la red social Facebook en donde se llama al vota a Favor del C. Ricardo Gallardo Cardona. En dicho video el C. Ricardo Gallardo Cardona muestra los recorridos hechos por el estado.
19	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/217256636850239/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card		Video publicitario en la red social Facebook en donde se llama al vota a Favor del C. Ricardo Gallardo Cardona. En dicho video el C. Ricardo Gallardo Cardona muestra los recorridos hechos por el estado.
20	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/2801843470131453/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card		Video publicitario en la red social Facebook en donde se llama al vota a Favor del C. Ricardo Gallardo Cardona. En dicho video el C. Ricardo Gallardo Cardona muestra los recorridos hechos por el estado.
21	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/275643724124855/?_so_=channel_tab&_rv_=all_videos_card		Video publicitario en la red social Facebook en donde se llama al vota a Favor del C. Ricardo Gallardo Cardona.

ID	://Link	Muestra	Descripción
22	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/1120350431767604/?__so__=channel_tab&__rv__=all_videos_card	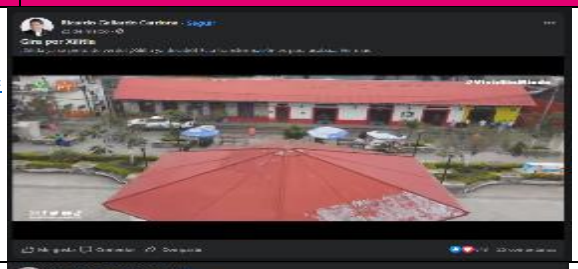	Video publicitario en la red social Facebook en donde se llama al vota a Favor del C. Ricardo Gallardo Cardona. En dicho video el C. Ricardo Gallardo Cardona muestra los recorridos hechos por el estado.
23	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/757656528457006/?__so__=channel_tab&__rv__=all_videos_card		Video publicitario en la red social Facebook en donde se llama al vota a Favor del C. Ricardo Gallardo Cardona. En dicho video el C. Ricardo Gallardo Cardona muestra los recorridos hechos por el estado.
24	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/847171815831760/?__so__=channel_tab&__rv__=all_videos_card		Video publicitario en la red social Facebook en donde se llama al vota a Favor del C. Ricardo Gallardo Cardona. En dicho video el C. Ricardo Gallardo Cardona muestra los recorridos hechos por el estado.
25	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/1012586462601042/?__so__=channel_tab&__rv__=all_videos_card		Video publicitario en la red social Facebook en donde se llama al vota a Favor del C. Ricardo Gallardo Cardona. En dicho video el C. Ricardo Gallardo Cardona muestra los recorridos hechos por el estado.
26	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/200574031859700/?__so__=channel_tab&__rv__=all_videos_card	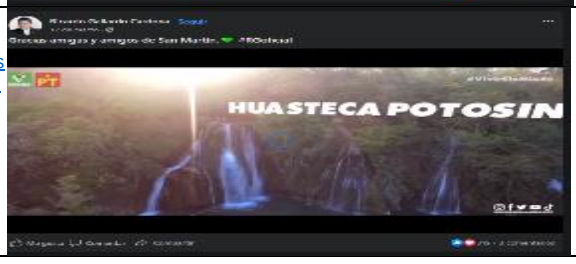	Video publicitario en la red social Facebook en donde se llama al vota a Favor del C. Ricardo Gallardo Cardona. En dicho video el C. Ricardo Gallardo Cardona muestra los recorridos hechos por el estado.

ID	://Link	Muestra	Descripción
27	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/4459242884091431/?__so__=channel_tab&__rv__=all_videos_card		Video publicitario en la red social Facebook en donde se llama al vota a Favor del C. Ricardo Gallardo Cardona. En dicho video el C. Ricardo Gallardo Cardona muestra los recorridos hechos por el estado.
28	http://twitter.com/RGC_Mx/status/1377415848193708032		Video publicitario en la red social Twitter en donde se llama al vota a Favor del C. Ricardo Gallardo Cardona.
29	http://twitter.com/RGC_Mx/status/1377410383456051200		Video publicitario en la red social Twitter en donde se llama al vota a Favor del C. Ricardo Gallardo Cardona.
30	http://twitter.com/RGC_Mx/status/1375885335696175115		Video publicitario en la red social Twitter en donde se llama al vota a Favor del C. Ricardo Gallardo Cardona.
31	http://twitter.com/RGC_Mx/status/1374487097126526985		Video publicitario en la red social Twitter en donde se llama al vota a Favor del C. Ricardo Gallardo Cardona.

ID	://Link	Muestra	Descripción
32	http://twitter.com/RGC_Mx/status/1373832753033138177		Video publicitario en la red social Twitter en donde se llama al vota a Favor del C. Ricardo Gallardo Cardona.
33	http://twitter.com/RGC_Mx/status/1372975310019440641		Video publicitario en la red social Twitter en donde se llama al vota a Favor del C. Ricardo Gallardo Cardona.
34	https://www.facebook.com/ads/library/?id=465561101337546		Captura de pantalla de la red social Facebook, de la página del periódico digital "Prensa sin ataduras", en donde se hace referencia al C. Ricardo Gallardo Cardona como candidato postulado a la gubernatura del estado de San Luis Potosí.
35	https://www.facebook.com/ads/library/?id=143179394435569		Captura de pantalla de la red social Facebook, de la página del periódico digital "La cuarta noticias", en donde se hace referencia al C. Ricardo Gallardo Cardona como candidato postulado a la gubernatura del estado de San Luis Potosí.
36	https://www.facebook.com/ads/library/?id=466571117795023		Captura de pantalla de la red social Facebook, de la página del periódico digital "El informante MX", en donde se hace referencia al C. Ricardo Gallardo Cardona como candidato postulado a la gubernatura del estado de San Luis Potosí.

ID	://Link	Muestra	Descripción
37	https://www.facebook.com/ads/library/?id=749754119040282		Captura de pantalla de la red social Facebook, de la página del periódico digital "El país MX", en donde se hace referencia al C. Ricardo Gallardo Cardona como candidato postulado a la gubernatura del estado de San Luis Potosí.
38	https://www.facebook.com/ads/library/?id=297803761902476		Captura de pantalla de la red social Facebook, de la página del periódico digital "Cadena 6", en donde se hace referencia al C. Ricardo Gallardo Cardona como candidato postulado a la gubernatura del estado de San Luis Potosí.
39	https://www.facebook.com/ads/library/?id=823258508542387		Captura de pantalla de la red social Facebook, de la página del periódico digital "Emsavalles", en donde se hace referencia al C. Ricardo Gallardo Cardona como candidato postulado a la gubernatura del estado de San Luis Potosí.
40	https://www.facebook.com/ads/library/?id=2010204849119680		Captura de pantalla de la red social Facebook, de la página del periódico digital "Libre ejercicio", en donde se hace referencia al C. Ricardo Gallardo Cardona como candidato postulado a la gubernatura del estado de San Luis Potosí.
41	https://www.facebook.com/ads/library/?id=171879194687046		Captura de pantalla de la red social Facebook, de la página del periódico digital "Neox México", en donde se hace referencia al C. Ricardo Gallardo Cardona como candidato postulado a la gubernatura del estado de San Luis Potosí.

ID	://Link	Muestra	Descripción
42	https://www.facebook.com/ads/library/?id=535356090789756	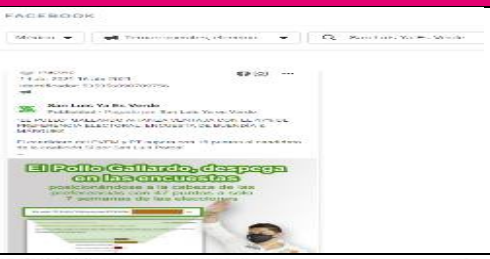	Captura de pantalla de la red social Facebook, de la página "San Luis ya es Verde", en donde se hace referencia al C. Ricardo Gallardo Cardona como candidato postulado a la gubernatura del estado de San Luis Potosí y se hace referencia a su avance en las encuestas.
43	https://www.buholegal.com/actividadjudicial/slp/	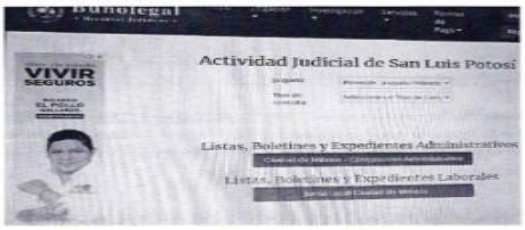	Captura de pantalla de la página "Búho legal" en la que se puede observar un Banner con la imagen del C. Ricardo Gallardo Cardona.

Dichos elementos constituyen una prueba técnica que de conformidad con el artículo 17, numeral 1, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen un valor indiciario y harán prueba plena, siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En virtud de lo anterior, las pruebas aportadas resultan insuficientes por sí solas para tener por probados plenamente los hechos denunciados, ya que de las mismas no se desprenden mayores elementos que vinculen su contenido con un presunto beneficio en favor del candidato y/o de los institutos políticos denunciados que permitieran a esta autoridad determinar la existencia de conductas que vulneren disposiciones en materia de fiscalización; aunado a ello, es oportuno señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que las imágenes (en este caso contenidas en un archivo audiovisual) como medio de prueba son susceptibles de ser manipuladas, por lo que resulta un medio probatorio limitado.

En este sentido, atendiendo a la naturaleza de las pruebas técnicas, se requiere de una descripción detallada de lo que se aprecia en la prueba, con la finalidad de fijarle el valor convictivo correspondiente y es necesario que el oferente establezca una relación con los hechos que se pretende acreditar, precisando las circunstancias que pretenden ser probadas.

A mayor abundamiento, sirve como criterio orientador lo referido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 36/2014, mediante el cual estableció que las pruebas técnicas por su naturaleza requieren la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar con ellas; ello en virtud que la normatividad electoral las define como las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de la autoridad electoral, por consiguiente la carga para el aportante es la de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo y lugar que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que la autoridad esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos que pretende acreditar, con la finalidad de aportar el valor de convicción correspondiente.

Por consiguiente, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes (como sucede con las videograbaciones presentadas por el denunciante), deben tener la descripción clara y detallada de lo que contienen, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acontece en cada una de ellas y deben guardar relación con los hechos que pretenden acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar.

Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, el promovente debería describir la conducta asumida por el denunciado y que señala está contenida en las pruebas técnicas; y para el caso de aquellos hechos en los que pretende acreditar y que atribuye a un número indeterminado de personas, debería ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual, atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar con éstas.

En relación a lo anterior, la jurisprudencia 4/2014 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala que las pruebas técnicas son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; toda vez que dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto debido a la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable,

las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; de ahí que resulte necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan corroborar o perfeccionar la veracidad y existencia de los hechos que con ellas se pretenden acreditar.

En este sentido, las referidas pruebas técnicas aportadas por el quejoso no resultan aptas de manera aislada para considerar acreditados los hechos denunciados, sino solo un simple indicio, por lo que se deben corroborar con otros medios de convicción, de los que deriven mayores elementos que se encuentren debidamente relacionados con la información aportada y así la autoridad pueda verificar que los hechos puestos a su consideración efectivamente ocurrieron en la forma y tiempo descritos por el quejoso.

Ahora bien, tal y como se aprecia en el apartado de antecedentes, el quejoso con las fotografías que adjunta busca acreditar la existencia de gastos que no fueron reportados por parte de las personas denunciadas. Por ello, es conveniente precisar si el contenido denunciado cuenta con las características para que pueda considerarse como un gasto que debía reportarse o, en el caso de las publicaciones que se detectaron en páginas de terceros, si éstas fueron realizadas en el ejercicio de una labor periodística o se trata de una inserción pagada que beneficie al candidato denunciado y, en consecuencia, existiera una obligación de reporte.

De este modo, iniciado el procedimiento de mérito, se emplazó a los sujetos incoados, quienes en ejercicio de su derecho de audiencia manifestaron medularmente lo que se señala a continuación, lo cual, a fin de evitar repeticiones, se resume en los siguientes argumentos:

- **Ricardo Gallardo**

  - Negó los hechos denunciados, argumentando que la propaganda denunciada se encuentra reportada en el Sistema Integral de Fiscalización bajo el concepto de Pauta y Banner, amparado en las pólizas que se señalan a continuación:

POLIZA	*PERIODO*	*TIPO DE POLIZA*	*EMPRESA*	*MONTO*
01	*1*	*NORMAL*	*ELEMENT MEDIA*	*$101,442.00*
02	*1*	*CORRECCIÓN*	*ELEMENT MEDIA*	
05	*1*	*DIARIO*	*ELLA MARKENTING*	*$300,000.00*
16	*2*	*DIARIO*	*ELLA MARKENTING*	*$600,000.00*

- Por lo que hace a las publicaciones hechas en las páginas *" 1. Prensa Sin Ataduras. 2. La Cuarta Noticias. 3. El Informante MX. 4. El País MX 5. Cadena 6. 6. Emsavalles. 7. Libre Ejercicio. 8. Neox México. 9. San Luis ya es Verde",* el entonces candidato afirma que las mismas no son de su autoría, ya que éstas se encuentran alojadas en medios digitales los cuales se dedican entre otros temas como lo son cocina, política, viajes, entre otros.

- Por lo que hace a la página de Facebook *"San Luis ya es Verde",* afirma que dicha página le pertenece y se utiliza como medio de difusión de mensajes políticos para favorecer su candidatura y las publicaciones alojadas en la misma se encuentran registradas en su contabilidad, por lo que señala el procedimiento iniciado debe declararse infundado.

- **Partido del Trabajo**

  - Manifestó desconocer la contratación de propaganda publicada en redes sociales, señalando que el encargado de gestionar dichos gastos por parte de la entonces coalición lo era el Partido Verde Ecologista de México

- **Partido Verde Ecologista de México**

  - Negó los hechos denunciados, argumentando que la propaganda denunciada se encuentra reportada en el Sistema Integral de Fiscalización bajo el concepto de Pauta y Banner, amparado en las pólizas que se señalan a continuación:

POLIZA	*PERIODO*	*TIPO DE POLIZA*	*EMPRESA*	*MONTO*
01	*1*	*NORMAL*	*ELEMENT MEDIA*	*$101,442.00*
02	*1*	*CORRECCIÓN*	*ELEMENT MEDIA*	
05	*1*	*DIARIO*	*ELLA MARKENTING*	*$300,000.00*
16	*2*	*DIARIO*	*ELLA MARKENTING*	*$600,000.00*

  - Por lo que hace a las publicaciones hechas en las páginas "*1. Prensa Sin Ataduras. 2. La Cuarta Noticias. 3. El Informante MX. 4. El País MX. 5. Cadena 6. 6. Emsavalles. 7. Libre Ejercicio.8. Neox México. 9. San Luis ya es Verde",* el Partido Verde Ecologista de México afirma que las mismas no son de su autoría, ya que las mismas se encuentran alojadas en

medios digitales los cuales se dedican entre otros temas como lo son, cocina, política, viajes, entre otros.

- Por lo que hace a la página de Facebook *"San Luis ya es Verde"*, afirma que dicha página le pertenece y se utiliza como medio de difusión de mensajes políticos para favorecer la candidatura de su candidato postulado y las publicaciones alojadas en la misma se encuentran registradas en su contabilidad, por lo que señala el procedimiento iniciado debe declararse infundado.

En razón de lo anterior, de las pruebas presentadas por el C. José Ricardo Gallardo Cardona, se pudo observar que presenta pólizas contables relacionadas con las operaciones registradas en el Sistema Integral de Fiscalización bajo los conceptos y montos siguientes:

Concepto denunciado	Póliza	Descripción de Póliza	Documentación anexa a póliza	Cantidad reportada
Propaganda publicada en redes sociales y banners en buscador de internet	P1_DR_N_1	"PAUTA Y BANNER EGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA ESTATAL EN ESPECIE A COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA-GOBERNADOR"	- Comprobante de pago emitido por Facebook, facturado a nombre de Element Media SA de CV (en adelante Element Media) por un monto de $4,251,296.91 - Comprobante de pago hecho vía transferencia de la institución BBVA a favor de Facebook México S de RL de CV (en adelante Facebook) por un importe de $5,122,328.12 - Muestras de los gastos reportados - Contrato de publicidad en internet celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y la empresa Element Media. - Aviso de contratación celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y la empresa Element Media. - Factura emitida por Element Media a favor del Partido Verde Ecologista de México de fecha 15/04/2021, por un monto de $101,442.00 Recibo de transferencia en especie del Comité Ejecutivo Nacional por un importe de $101,442.00	$750,000.00[11]
Propaganda	P2_C_DR_1	"CORRECCIÓN	- Comprobante de pago emitido por	-$648,558.00[12]

[11] Se precisa que la cantidad señalada tanto por el C. José Ricardo Gallardo Cardona como por el Partido Verde Ecologista de México por la cantidad de $101,442.00 en sus escritos de contestación al emplazamiento, corresponde a la diferencia de montos realizados en el periodo de corrección por la cantidad de $750,000.00, menos la cantidad de -$648,558.00.

Concepto denunciado	Póliza	Descripción de Póliza	Documentación anexa a póliza	Cantidad reportada
publicada en redes sociales y banners en buscador de internet		PAUTA Y BANNER EGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA ESTATAL EN ESPECIE A COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA-GOBERNADOR (POLIZA DE DIARIO 1 SE AGREGA ADENDUM MODIFICATORIO A CONTRATO INICIAL)	Facebook, facturado a nombre de Element Media, por un monto de $4,251,296.91 - Comprobante de pago hecho vía transferencia de la institución BBVA a favor de Facebook por un importe de $5,122,328.12 - Muestras de los gastos reportados - Contrato de publicidad en internet celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y la empresa Element Media. - Aviso de contratación celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y la empresa Element Media. - Factura emitida por Element Media a favor del Partido Verde Ecologista de México de fecha 15/04/2021, por un monto de $101,442.00 - Recibo de transferencia en especie del Comité Ejecutivo Nacional por un importe de $101,442.00	
Propaganda publicada en redes sociales y banners en buscador de internet	P8_N_DR_1	"PAUTA Y BANNER EGRESO POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA ESTATAL EN ESPECIE A COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA-GOBERNADOR"	- 5 recibos emitidos por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $15,000.00 - Recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $6290.62 - Recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $15,013.03 - Recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $10,001.82 - 2 recibos emitidos por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $3,000.00 - Recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $7,500.00 - Recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $5,000.00 - Recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $2,000.00 - 2 recibos emitidos por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $600.00 - Recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un	-$645,000.00

12 Se precisa que la póliza se presenta en saldo negativo, debido a que dicha póliza fue cancelada por la póliza 54; misma que fue cancelada y ambas pólizas se subsanaron con la póliza 55, la cual corresponde a un monto de $300,000.00.

Concepto denunciado	Póliza	Descripción de Póliza	Documentación anexa a póliza	Cantidad reportada
			monto de $1,500.00 - Recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $1,000.00 - 2 recibos emitidos por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $400.00 - Recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $36.32 - Recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $405.80 - Póliza 101-normal- Diario -ejercicio 2021 concepto: Egresos por transferencia en especie al CEE San Luis Potosí Ella Marketing S.A de C.V. (en adelante Ella Marketing) compra de pauta y banners por un monto de $645,000.00 - Póliza 14-normal- Diario -ejercicio 2021 concepto: Egresos por transferencia en especie la concentradora estatal de la coalición San Luis Potosí Ella Marketing, compra de pauta y banners por un monto de $645,000.00 - Factura emitida por Ella Marketing a favor del Partido Verde Ecologista de México bajo el concepto de servicios de agencia de publicidad. (Compra de pauta y banners programáticos en diversos diseños, modelos, tamaños y formas de colocación (Fija, móvil y dinámica) alusivos a la publicidad de campaña en redes sociales del candidato a gobernador del Partido Verde Ecologista de México en el estado de San Luis Potosí por la coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, Ricardo Gallardo Cardona. Mismos que se realizarán en un periodo comprendido del 10 de marzo al 2 de junio 2021.) por un monto de $600,000.	
Propaganda publicada en redes sociales y banners en buscador de internet	P16_N_DR_2	“SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD (COMPRA DE PAUTA Y BANNERS, DISEÑO DE REDES Y ELABORACIÓN DE CONTENIDO).	- Factura emitida por Ella Marketing a favor del Partido Verde Ecologista de México bajo el concepto de servicios de agencia de publicidad. (Compra de pauta y banners programáticos en diversos diseños, modelos, tamaños y formas de colocación (Fija, móvil y dinámica) alusivos a la publicidad de campaña en redes sociales del candidato a gobernador del Partido Verde Ecologista de México en el estado de San Luis Potosí por la	$600,000.00

Concepto denunciado	Póliza	Descripción de Póliza	Documentación anexa a póliza	Cantidad reportada
			coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", Ricardo Gallardo Cardona. Mismos que se realizarán en un periodo comprendido del 10 de marzo al 2 de junio 2021.) por un monto de $600,000. - 5 recibos emitidos por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $15,000.00 - Recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $6290.62 - Recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $15,013.03 - Recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $10,001.82 - 2 recibos emitidos por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $3,000.00 - Recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $7,500.00 - Recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $5,000.00 - Recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $2,000.00 - 2 recibos emitidos por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $600.00 - Recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $1,500.00 - Recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $1,000.00 - 2 recibos emitidos por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $400.00 - Recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $36.32 - Recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $405.80 - Contrato de prestación de servicios celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y la empresa Ella Marketing. - 2 Fichas de depósito de transferencia realizadas a favor de Ella Marketing por un monto de $300,000.00 - Muestras de los gastos reportados	
Propaganda	P22_N_DR_3	"SERVICIOS DE	- Factura emitida por Ella Marketing a	$600,000.00

Concepto denunciado	Póliza	Descripción de Póliza	Documentación anexa a póliza	Cantidad reportada
publicada en redes sociales y banners en buscador de internet		AGENCIA DE PUBLICIDAD (COMPRA DE PAUTA Y BANNERS, MANEJO, ALIMENTACIÓN, DISEÑO DE REDES Y ELABORACIÓN DE CONTENIDO).	favor del Partido Verde Ecologista de México bajo el concepto de servicios de agencia de publicidad. (Compra de pauta y banners programáticos en diversos diseños, modelos, tamaños y formas de colocación (Fija, móvil y dinámica) alusivos a la publicidad de campaña en redes sociales del candidato a gobernador del Partido Verde Ecologista de México en el estado de San Luis Potosí por la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", Ricardo Gallardo Cardona. Mismos que se realizarán en un periodo comprendido del 10 de marzo al 2 de junio 2021.) por un monto de $600,000. - Ficha de depósito de transferencia realizada a favor de Ella Marketing por un monto de $300,000.00 - Contrato de prestación de servicios celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y la empresa Ella Marketing SA de CV - Aviso de contratación de prestación de servicios celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y la empresa Ella Marketing.	
Propaganda publicada en redes sociales y banners en buscador de internet	P25_N_EG_2	"PAGO DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD (COMPRA DE PAUTA Y BANNERS, DISEÑO DE REDES Y ELABORACIÓN DE CONTENIDO"	- Ficha de depósito de transferencia realizada a favor de Ella Marketing SA de CV por un monto de $300,000.00 - Contrato de prestación de servicios celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y la empresa Ella Marketing. - Factura emitida por Ella Marketing a favor del Partido Verde Ecologista de México bajo el concepto de servicios de agencia de publicidad. (Compra de pauta y banners programáticos en diversos diseños, modelos, tamaños y formas de colocación (Fija, móvil y dinámica) alusivos a la publicidad de campaña en redes sociales del candidato a gobernador del Partido Verde Ecologista de México en el estado de San Luis Potosí por la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", Ricardo Gallardo Cardona. Mismos que se realizarán en un periodo comprendido del 10 de marzo al 2 de junio 2021.) por un monto de $600,000. - Factura emitida por Ella Marketing a favor del Partido Verde Ecologista de México bajo el concepto de servicios de agencia de publicidad. (Compra de	$300,000.00

Concepto denunciado	Póliza	Descripción de Póliza	Documentación anexa a póliza	Cantidad reportada
			pauta y banners programáticos en diversos diseños, modelos, tamaños y formas de colocación (Fija, móvil y dinámica) alusivos a la publicidad de campaña en redes sociales del candidato a gobernador del Partido Verde Ecologista de México en el estado de San Luis Potosí por la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", Ricardo Gallardo Cardona. Mismos que se realizarán en un periodo comprendido del 10 de marzo al 2 de junio 2021.) por un monto de $600,000.00 - 18 recibos emitidos por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $15,000.00 - 1 recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $3,548.51 - 1 recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $16,218.38 - 1 recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $15,026.90	
Propaganda publicada en redes sociales y banners en buscador de internet	P26_N_EG_2	"SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD (COMPRA DE PAUTA Y BANNERS, DISEÑO DE REDES Y ELABORACIÓN DE CONTENIDO).	- 18 recibos emitidos por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $15,000.00 - 1 recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $3,548.51 - 1 recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $16,218.38 - 1 recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $15,026.90 - Desglose de gastos de servicios de campaña publicitaria - Contrato de prestación de servicios celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y la empresa Ella Marketing. - 2 Fichas de depósito de transferencia realizadas a favor de Ella Marketingpor un monto de $300,000.00 - Factura emitida por Ella Marketing a favor del Partido Verde Ecologista de México bajo el concepto de servicios de agencia de publicidad. (Compra de pauta y banners programáticos en diversos diseños, modelos, tamaños y formas de colocación (Fija, móvil y dinámica) alusivos a la publicidad de campaña en redes sociales del candidato a gobernador del Partido	$300,000.00

Concepto denunciado	Póliza	Descripción de Póliza	Documentación anexa a póliza	Cantidad reportada
			Verde Ecologista de México en el estado de San Luis Potosí por la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", Ricardo Gallardo Cardona. Mismos que se realizarán en un periodo comprendido del 10 de marzo al 2 de junio 2021.) por un monto de $600,000.00 -	
Propaganda publicada en redes sociales y banners en buscador de internet	P26_N_DR_3	"APORTACIÓN EN ESPECIE DE PUBLICIDAD EN FB PAG SAN LUIS YA ES VERDE"	- Recibo de aportación en especie del simpatizante Gabriel Moreno Rodríguez por un monto de $600.00 a favor de la publicidad en la página de Facebook "San Luis ya es Verde" - Credencial de elector de Gabriel Moreno Rodríguez - Contrato de donación celebrado entre Gabriel Moreno Rodríguez y la Coalición Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí. - Testigo del estado de cuenta del aportante. - Testigos de las publicaciones realizadas en la página de Facebook "San Luis ya es Verde"	$600.00
Propaganda publicada en redes sociales y banners en buscador de internet	P54_N_DR_1	"PAUTA Y BANNER EGRESO POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA ESTATAL EN ESPECIE A COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA-GOBERNADOR"	- Recibo de trasferencia en especie del Comité Ejecutivo Nacional al proveedor Ella Marketing por un monto de $300,000.00. - Póliza 8-Normal- Diario, de concepto "Pauta y Banner egreso por transferencia de la concentradora estatal en especie a coalición Juntos Haremos Historia- Gobernador	-$645,000.00
Propaganda publicada en redes sociales y banners en buscador de internet	P55_N_DR_1	"PAUTA Y BANNER EGRESO POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA ESTATAL EN ESPECIE A COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA-GOBERNADOR"	- 7 recibos emitidos por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $15,000.00 - 2 recibos emitidos por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $400.00 - 2 recibos emitidos por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $600.00 - 2 recibos emitidos por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $3,000.00 - 1 recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $405.80 - 1 recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $.36.32 - 1 recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un	$300,000.00

Concepto denunciado	Póliza	Descripción de Póliza	Documentación anexa a póliza	Cantidad reportada
			monto de $1,000.00 - 1 recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $1,500.00 - 1 recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $2,000.00 - 1 recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $5,000.00 - 1 recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $7,500.00 - 1 recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $10,001.82 - 1 recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $6290.62 - 1 recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $15,013.03 - Adendum de contrato de prestación de servicios celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y la empresa Ella Marketing. -2 Recibos de trasferencia en especie del Comité Ejecutivo Nacional al proveedor Ella Marketing por un monto de $300,000.00. - Aviso de contratación modificado - Concentrado de recibos de Facebook emitidos a favor de Ricardo Gallardo Cardona - RCG reporte de pauta publicitaria con corte a marzo - RCG reporte de pauta publicitaria con corte a abril	

Aunado a lo anterior, el candidato denunciado refirió que nueve de las ligas denunciadas por el representante del partido quejoso, no pertenecen a cuentas manejadas por él o por el partido que lo postuló; lo cual se resume de la siguiente forma:

Medio denunciado	Contenido que se aloja en el medio
Neos México	Se trata de un medio de comunicación de noticias enfocado en temas de política, cocina y autoridades electorales y realiza diversas publicaciones relativas a todos esos temas
Emsavalles	Es una empresa productora de medios y radiodifusión enfocada a temas relacionados con las localidades de Ciudad Valles, San Luis capital, zona media y la Huasteca Potosina
Prensa sin ataduras	Medio de comunicación de noticias enfocado en temas de política y elecciones.

Medio denunciado	Contenido que se aloja en el medio
La cuarta noticias	Medio de comunicación de noticias enfocado en temas de política y sociales.
El informante MX	Medio de comunicación de noticias enfocado en temas de política y sociales.
El país MX	Medio de comunicación de noticias enfocado en temas de política y noticias.
Cadena 6	Medio de comunicación de noticias enfocado en temas de política y sociales.
San Luis ya es Verde	El candidato reconoce que las publicaciones en dicha página son propias y se encuentran debida y legalmente reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización en la póliza 26-NORMAL-DIARIO-PERIODO 3 de concepto "Aportación en especie de publicidad en FB pag San Luis ya es Verde".

En ese orden de ideas, el candidato adjuntó a su escrito la póliza 26-NORMAL-DIARIO-PERIODO 3 de concepto "Aportación en especie de publicidad en FB pag San Luis ya es Verde", como se detalla a continuación.

Concepto denunciado	Póliza	Descripción de Póliza	Documentación anexa a poliza
Propaganda publicada en redes sociales y banners en buscador de internet	P26_DR_N_3	"Aportación en especie de publicidad en FB pag San Luis ya es Verde	- Recibo de aportación en especie del simpatizante Gabriel Moreno Rodríguez por un monto de $600.00 a favor de la publicidad en la página de Facebook "San Luis ya es Verde" - Credencial de elector de Gabriel Moreno Rodríguez - Contrato de donación celebrado entre Gabriel Moreno Rodríguez y la Coalición Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí. - Testigo del estado de cuenta del aportante. Testigos de las publicaciones realizadas en la página de Facebook "San Luis ya es Verde"

Ahora bien, por lo que hace a la liga de internet https://www.buholegal.com/actividadjudicial/slp el candidato denunciado señala que hay falsedad en el argumento vertido por el quejoso, lo anterior en virtud de que al abrir dicha página de internet no se puede apreciar el banner denunciado; sin embargo señaló que la publicidad que fue denunciada sí fue gestionada a través del servidor denominado *Google AdWords*, misma que permite promocionar banners de diferentes tamaños en todas su red de sitios web, así como canales de *YouTube* y aplicaciones móviles, precisando que el gasto denunciado se encuentra reportado, como se detalla a continuación:

Concepto denunciado	Póliza	Descripción de Póliza	Documentación anexa a póliza
Propaganda publicada en redes sociales y banners en buscador de internet	P16_DR_N_2	"Aportación en especie de publicidad en FB pag San Luis ya es Verde	- Factura emitida por Ella Marketing a favor del Partido Verde Ecologista de México bajo el concepto de servicios de agencia de publicidad. (Compra de pauta y banners programáticos en diversos diseños, modelos, tamaños y formas de colocación (Fija, móvil y dinámica) alusivos a la publicidad de campaña en redes sociales del candidato a gobernador del Partido Verde Ecologista de México en el estado de San Luis

Concepto denunciado	Póliza	Descripción de Póliza	Documentación anexa a póliza
			Potosí por la coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, Ricardo Gallardo Cardona. Mismos que se realizarán en un periodo comprendido del 10 de marzo al 2 de junio 2021.) por un monto de $600,000.00. - 5 recibos emitidos por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $15,000.00 - Recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $6290.62 - Recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $15,013.03 - Recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $10,001.82 - 2 recibos emitidos por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $3,000.00 - Recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $7,500.00 - Recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $5,000.00 - Recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $2,000.00 - 2 recibos emitidos por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $600.00 - Recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $1,500.00 - Recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $1,000.00 - 2 recibos emitidos por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $400.00 - Recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $36.32 - Recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $405.80 - Contrato de prestación de servicios celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y la empresa Ella Marketing. - 2 Fichas de depósito de transferencia realizadas a favor de Ella Marketingpor un monto de $300,000.00 - Muestras de los gastos reportados
Propaganda publicada en redes sociales y banners en buscador de internet	P26_N_EG_2	“SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD (COMPRA DE PAUTA Y BANNERS, DISEÑO DE REDES Y ELABORACIÓN DE CONTENIDO).	- 18 recibos emitidos por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $15,000.00 - 1 recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $3,548.51 - 1 recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $16,218.38 - 1 recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $15,026.90 - Desglose de gastos de servicios de campaña publicitaria - Contrato de prestación de servicios celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y la

Concepto denunciado	Póliza	Descripción de Póliza	Documentación anexa a póliza
			empresa Ella Marketing. - 2 Fichas de depósito de transferencia realizadas a favor de Ella Marketing.por un monto de $300,000.00 - Factura emitida por Ella Marketing a favor del Partido Verde Ecologista de México bajo el concepto de servicios de agencia de publicidad. (Compra de pauta y banners programáticos en diversos diseños, modelos, tamaños y formas de colocación (Fija, móvil y dinámica) alusivos a la publicidad de campaña en redes sociales del candidato a gobernador del Partido Verde Ecologista de México en el estado de San Luis Potosí por la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", Ricardo Gallardo Cardona. Mismos que se realizarán en un periodo comprendido del 10 de marzo al 2 de junio 2021.) por un monto de $600,000.00

Ahora bien, de la respuesta proporcionada por el Partido Verde Ecologista de México, y documentación adjunta se pudo observar que presenta pólizas contables que sustentan las operaciones realizadas bajo los conceptos siguientes:

Póliza	Concepto	Monto
P26_DR_N_3	Aportación en especie de publicidad en FB pag San Luis ya es Verde	$600.00
P16_DR_N_2	Pago de servicios de agencia de publicidad de pauta y banners, diseño de redes y elaboración de contenido	$600,000.00
P25_EG_N_2	Pago de servicios de agencia de publicidad de pauta y banners, diseño de redes y elaboración de contenido	$300,000.00
P26_EG_N_2	Pago de servicios de agencia de publicidad de pauta y banners, diseño de redes y elaboración de contenido	*$300,000.00*

Además de las pólizas señaladas en el cuadro que antecede, presentó aviso de contratación a favor del proveedor denominado "Ella Marketing", en el cual se notificó a esta autoridad la celebración del contrato para gestionar el servicio de pauta y banner para publicidad publicada en redes sociales y páginas de internet.

La información y documentación remitida por el partido y el candidato constituyen documentales privadas que, de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el

expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Así pues, con el objeto de brindar claridad a la presente resolución, se analizan por separado cada uno de los supuestos en estudio y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral, consecuentemente y por cuestiones de método, se examinarán los hechos denunciados en los siguientes subapartados:

a. Difusión de propaganda en internet

b. Producción de videos

c. Subvaluación de costo unitario de videos

A continuación, se desarrollan los subapartados en comento:

a Difusión de propaganda en internet

Establecido lo anterior, en relación al subapartado que nos ocupa se dirigió la línea de investigación a realizar una búsqueda en el SIF, a efecto de verificar si dentro de dicho sistema de contabilidad en línea se detectaba el registro y comprobación de los conceptos de gasto denunciados, resultados que se hicieron constar en la razón y constancia elaborada y posteriormente integrada al expediente.[13]

Derivado del análisis efectuado a las pólizas registradas, se confirmó que existe en la contabilidad del entonces candidato a gobernador, el registro contable y documentación que amparan las operaciones realizadas por diversos conceptos, como se detalla a continuación:

Póliza contable número	Tipo de póliza	Subtipo de póliza	Periodo de operación	Fecha y hora del registro	Fecha de operación	Total cargo y Total abono
1	Normal	Diario	1	15/03/2021	09/03/2021	$750,000.00
Descripción de la póliza	"PAUTA Y BANNER EGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA ESTATAL EN ESPECIE A COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA- GOBERNADOR"					

[13] En este sentido la información obtenida por esta autoridad del Sistema Integral de Fiscalización y agregada a los autos mediante razón y constancia constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 20, numeral 4, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

Póliza contable número	Tipo de póliza	Subtipo de póliza	Periodo de operación	Fecha y hora del registro	Fecha de operación	Total cargo y Total abono
2	Corrección	Diario	1	17/04/2021	09/03/2021	-$648,558.00
Descripción de la póliza	"CORRECCIÓN PAUTA Y BANNER EGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA ESTATAL EN ESPECIE A COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA- GOBERNADOR (POLIZA DE DIARIO 1 SE AGREGA ADENDUM MODIFICATORIO A CONTRATO INICIAL)					
8	Normal	Diario	1	15/03/2021	12/03/2021	-$645,000.00
Descripción de la póliza	"PAUTA Y BANNER EGRESO POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA ESTATAL EN ESPECIE A COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA- GOBERNADOR"					
16	Normal	Diario	2	13/04/2021	13/04/2021	$600,000.00
Descripción de la póliza	"SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD (COMPRA DE PAUTA Y BANNERS, DISEÑO DE REDES Y ELABORACIÓN DE CONTENIDO).					
22	Normal	Diario	3	14/05/2021	13/05/2021	$600,000.00
Descripción de la póliza	"SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD (COMPRA DE PAUTA Y BANNERS, MANEJO, ALIMENTACIÓN, DISEÑO DE REDES Y ELABORACIÓN DE CONTENIDO).					
25	Normal	Egresos	2	28/04/2021	21/04/2021	$300,000.00
Descripción de la póliza	"PAGO DE SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD (COMPRA DE PAUTA Y BANNERS, DISEÑO DE REDES Y ELABORACIÓN DE CONTENIDO"					
26	Normal	Egresos	2	29/04/2021	29/04/2021	$300,000.00
Descripción de la póliza	"SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD (COMPRA DE PAUTA Y BANNERS, DISEÑO DE REDES Y ELABORACIÓN DE CONTENIDO).					
26	Normal	Diario	3	14/05/2021	14/05/2021	$600.00
Descripción de la póliza	"APORTACIÓN EN ESPECIE DE PUBLICIDAD EN FB PAG SAN LUIS YA ES VERDE"					
54	Normal	Diario	1	06/04/2021	12/03/2021	-$645,000.00
Descripción de la póliza	"PAUTA Y BANNER EGRESO POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA ESTATAL EN ESPECIE A COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA- GOBERNADOR"					
55	Normal	Diario	1	06/04/2021	23/03/2021	$300,000.00
Descripción de la póliza	"PAUTA Y BANNER EGRESO POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA ESTATAL EN ESPECIE A COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA- GOBERNADOR"					

Ahora bien, del análisis efectuado a dichas pólizas se obtuvo lo siguiente:

POLIZA	Información encontrada
1	- Comprobante de pago emitido por Facebook, facturado a nombre de Element Media, por un monto de $4,251,296.91 - Comprobante de pago hecho vía transferencia de la institución BBVA a favor de Facebook por un importe de $5,122,328.12 - Muestras de los gastos reportados - Contrato de publicidad en internet celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y la empresa Element Media. - Aviso de contratación celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y la empresa Element. - Factura emitida por Element Media a favor del Partido Verde Ecologista de México de fecha 15/04/2021, por un monto de $101,442.00 - Recibo de transferencia en especie del Comité Ejecutivo Nacional por un importe de $101,442.00
2	- Comprobante de pago emitido por Facebook, facturado a nombre de Element Media, por un monto de $4,251,296.91 - Comprobante de pago hecho vía transferencia de la institución BBVA a favor de Facebook por un importe de $5,122,328.12 - Muestras de los gastos reportados - Contrato de publicidad en internet celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y la

POLIZA	Información encontrada
	empresa Element Media. - Aviso de contratación celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y la empresa Element Media. - Factura emitida por Element Media a favor del Partido Verde Ecologista de México de fecha 15/04/2021, por un monto de $101,442.00 Recibo de transferencia en especie del Comité Ejecutivo Nacional por un importe de $101,442.00
8	- 5 recibos emitidos por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $15,000.00 - Recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $6290.62 - Recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $15,013.03 - Recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $10,001.82 - 2 recibos emitidos por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $3,000.00 - Recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $7,500.00 - Recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $5,000.00 - Recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $2,000.00 - 2 recibos emitidos por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $600.00 - Recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $1,500.00 - Recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $1,000.00 - 2 recibos emitidos por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $400.00 - Recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $36.32 - Recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $405.80 - Póliza 101-normal- Diario -ejercicio 2021 concepto: Egresos por transferencia en especie al CEE San Luis Potosí Ella Marketing S.A de C.V. compra de pauta y banners por un monto de $645,000.00 - Póliza 14-normal- Diario -ejercicio 2021 concepto: Egresos por transferencia en especie la concentradora estatal de la coalición San Luis Potosí Ella Marketing compra de pauta y banners por un monto de $645,000.00 - Factura emitida por Ella Marketing a favor del Partido Verde Ecologista de México bajo el concepto de servicios de agencia de publicidad. (Compra de pauta y banners programáticos en diversos diseños, modelos, tamaños y formas de colocación (Fija, móvil y dinámica) alusivos a la publicidad de campaña en redes sociales del candidato a gobernador del Partido Verde Ecologista de México en el estado de San Luis Potosí por la coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, Ricardo Gallardo Cardona. Mismos que se realizarán en un periodo comprendido del 10 de marzo al 2 de junio 2021.) por un monto de $600,000.00.
16	- Factura emitida por Ella Marketing a favor del Partido Verde Ecologista de México bajo el concepto de servicios de agencia de publicidad. (Compra de pauta y banners programáticos en diversos diseños, modelos, tamaños y formas de colocación (Fija, móvil y dinámica) alusivos a la publicidad de campaña en redes sociales del candidato a gobernador del

POLIZA	Información encontrada
	Partido Verde Ecologista de México en el estado de San Luis Potosí por la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", Ricardo Gallardo Cardona. Mismos que se realizarán en un periodo comprendido del 10 de marzo al 2 de junio 2021.) por un monto de $600,000. - 5 recibos emitidos por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $15,000.00 - Recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $6290.62 - Recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $15,013.03 - Recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $10,001.82 - 2 recibos emitidos por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $3,000.00 - Recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $7,500.00 - Recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $5,000.00 - Recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $2,000.00 - 2 recibos emitidos por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $600.00 - Recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $1,500.00 - Recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $1,000.00 - 2 recibos emitidos por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $400.00 - Recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $36.32 - Recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $405.80 - Contrato de prestación de servicios celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y la empresa Ella Marketing. - 2 Fichas de depósito de transferencia realizadas a favor de Ella Marketing por un monto de $300,000.00 - Muestras de los gastos reportados
22	- Factura emitida por Ella Marketing a favor del Partido Verde Ecologista de México bajo el concepto de servicios de agencia de publicidad. (Compra de pauta y banners programáticos en diversos diseños, modelos, tamaños y formas de colocación (Fija, móvil y dinámica) alusivos a la publicidad de campaña en redes sociales del candidato a gobernador del Partido Verde Ecologista de México en el estado de San Luis Potosí por la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", Ricardo Gallardo Cardona. Mismos que se realizarán en un periodo comprendido del 10 de marzo al 2 de junio 2021.) por un monto de $600,000. - Ficha de depósito de transferencia realizada a favor de Ella Marketing por un monto de $300,000.00 - Contrato de prestación de servicios celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y la empresa Ella Marketing SA de CV - Aviso de contratación de prestación de servicios celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y la empresa Ella Marketing.
25	- Ficha de depósito de transferencia realizada a favor de Ella Marketing SA de CV por un monto de $300,000.00 - Contrato de prestación de servicios celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y la empresa Ella Marketing.

POLIZA	Información encontrada
	- Factura emitida por Ella Marketing a favor del Partido Verde Ecologista de México bajo el concepto de servicios de agencia de publicidad. (Compra de pauta y banners programáticos en diversos diseños, modelos, tamaños y formas de colocación (Fija, móvil y dinámica) alusivos a la publicidad de campaña en redes sociales del candidato a gobernador del Partido Verde Ecologista de México en el estado de San Luis Potosí por la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", Ricardo Gallardo Cardona. Mismos que se realizarán en un periodo comprendido del 10 de marzo al 2 de junio 2021.) por un monto de $600,000. - Factura emitida por Ella Marketing a favor del Partido Verde Ecologista de México bajo el concepto de servicios de agencia de publicidad. (Compra de pauta y banners programáticos en diversos diseños, modelos, tamaños y formas de colocación (Fija, móvil y dinámica) alusivos a la publicidad de campaña en redes sociales del candidato a gobernador del Partido Verde Ecologista de México en el estado de San Luis Potosí por la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", Ricardo Gallardo Cardona. Mismos que se realizarán en un periodo comprendido del 10 de marzo al 2 de junio 2021.) por un monto de $600,000.00 -18 recibos emitidos por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $15,000.00 -1 recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $3,548.51 -1 recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $16,218.38 -1 recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $15,026.90
26	-18 recibos emitidos por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $15,000.00 -1 recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $3,548.51 -1 recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $16,218.38 -1 recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $15,026.90 -Desglose de gastos de servicios de campaña publicitaria -Contrato de prestación de servicios celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y la empresa Ella Marketing. -2 Fichas de depósito de transferencia realizadas a favor de Ella Marketing por un monto de $300,000.00 - Factura emitida por Ella Marketing a favor del Partido Verde Ecologista de México bajo el concepto de servicios de agencia de publicidad. (Compra de pauta y banners programáticos en diversos diseños, modelos, tamaños y formas de colocación (Fija, móvil y dinámica) alusivos a la publicidad de campaña en redes sociales del candidato a gobernador del Partido Verde Ecologista de México en el estado de San Luis Potosí por la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", Ricardo Gallardo Cardona. Mismos que se realizarán en un periodo comprendido del 10 de marzo al 2 de junio 2021.) por un monto de $600,000.00
26	-Recibo de aportación en especie del simpatizante Gabriel Moreno Rodríguez por un monto de $600.00 a favor de la publicidad en la página de Facebook "San Luis ya es Verde" -Credencial de elector de Gabriel Moreno Rodríguez -Contrato de donación celebrado entre Gabriel Moreno Rodríguez y la Coalición Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí. -Testigo del estado de cuenta del aportante. -Testigos de las publicaciones realizadas en la página de Facebook "San Luis ya es Verde"

POLIZA	Información encontrada
54	- Recibo de trasferencia en especie del Comité Ejecutivo Nacional al proveedor Ella Marketing por un monto de $300,000.00. - Póliza 8-Normal- Diario, de concepto “Pauta y Banner egreso por transferencia de la concentradora estatal en especie a coalición Juntos Haremos Historia-Gobernador
55	-7 recibos emitidos por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $15,000.00 -2 recibos emitidos por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $400.00 -2 recibos emitidos por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $600.00 -2 recibos emitidos por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $3,000.00 -1 recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $405.80 -1 recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $.36.32 -1 recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $1,000.00 -1 recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $1,500.00 -1 recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $2,000.00 -1 recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $5,000.00 -1 recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $7,500.00 -1 recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $10,001.82 -1 recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $6290.62 -1 recibo emitido por Facebook a favor de Ricardo Gallardo Cardona por un monto de $15,013.03 -Adendum de contrato de prestación de servicios celebrado entre el Partido Verde Ecologista de México y la empresa Ella Marketing. -2 Recibos de trasferencia en especie del Comité Ejecutivo Nacional al proveedor Ella Marketing por un monto de $300,000.00. - Aviso ce contratación modificado - Concentrado de recibos de Facebook emitidos a favor de Ricardo Gallardo Cardona - RCG reporte de pauta publicitaria con corte a marzo - RCG reporte de pauta publicitaria con corte a abril

Así pues, de la verificación realizada en el Sistema Integral de Fiscalización correspondiente a los informes de campaña del entonces candidato y al soporte documental agregado al mismo, se observó que los gastos erogados con motivo del concepto en análisis fueron reportados dentro del informe presentado por los sujetos incoados.

Al respecto, resulta atinente señalar que el Sistema tiene como fin el que la información ahí concentrada de forma expedita, fuera sustentada y adminiculada con todos los elementos que permitieran a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí reportado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración.

Derivado de los hallazgos obtenidos, esta autoridad consultó en el Registro Nacional de Proveedores, con la finalidad de verificar el estatus que guardan en dicho registro los proveedores “Ella Marketing y “Element Media”, quienes se encontraban registrados en el listado de personas físicas y morales que pueden celebrar operaciones los partidos políticos, constatando que ambos a la fecha de elaboración de la presente resolución se encuentran dados de alta y activos en dicho registro.

Posteriormente, se requirió información a la empresa “Element Media” para que se pronunciara respecto a los servicios prestados a la Coalición Juntos Haremos Historia en el estado de San Luis Potosí, precisara las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales prestó sus servicios a los sujetos denunciados y remitiera la documentación comprobatoria que soportara sus afirmaciones.

En respuesta a dicho requerimiento, el representante de la empresa “Element Media” manifestó haber realizado el servicio de “pauta digital” en beneficio del C. José Ricardo Gallardo Cardona durante el periodo comprendido del cinco al catorce de marzo de dos mil veintiuno y remitió en formato digital los archivos siguientes:

- Contratos y adendas realizadas entre las partes
- Copia de Identificación Oficial del Representante Legal
- Factura por el importe de los servicios prestados consistentes en Compra de pauta y banners programáticos en diversos diseños, modelos, tamaños y formas de colocación (fija, móvil y dinámica) alusivos a la publicidad de campaña en redes sociales del candidato a gobernador del Partido Verde Ecologista de México en el estado de San Luis Potosí por la coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí” Ricardo Gallardo Cardona realizados en el período comprendido del 5 de marzo al 14 de marzo 2021 por un importe de $101,442.00 (ciento un mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/M.N) IVA incluido de fecha quince de abril de dos mil veintiuno

- Ficha de transferencia bancaria electrónica con fecha y monto total del pago de los servicios contratados por $101,442.00 el día 4 de mayo de 2021
- Estado de Cuenta de Element Media, en el cual se aprecia el monto pagado, a través del cual busca acreditar el ingreso de recursos provenientes del Partido Verde Ecologista de México a la cuenta aperturada a nombre de “Element Media”.
- Listado y links de las publicaciones que recibieron difusión de publicidad pagada en medios electrónicos por “Element Media”, en formato Excel.

De manera similar, se solicitó información a la empresa “Ella Marketing” para que se pronunciara de manera detallada respecto a los servicios prestados a la Coalición Juntos Haremos Historia en el estado de San Luis Potosí, por concepto de compra de pauta y banners programáticos en diversos diseños, así como la colocación de publicidad de campaña en redes sociales; del otrora candidato a gobernador por la Coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, José Ricardo Gallardo Cardona, así como las condiciones en las que se proporcionó el servicio contratado y remitiera la documentación comprobatoria que soportara sus afirmaciones.

En respuesta a lo anterior, el representante legal confirmó que 33 de las publicaciones de las cuales se le solicitó información, sí fueron pautadas por dicha empresa y proporcionó información relativa a las operaciones denunciadas y que identificó que celebró con el Partido Verde Ecologista de México, tal y como se aprecia a continuación:

Operación	Información presentada	Anexos
Primera	- Factura 488 de fecha 23 de marzo de 2021 - Informa que el servicio entregado fue por el concepto “Compra de pauta y banners programáticos en diversos diseños, modelos, tamaños y formas de colocación (Fija, móvil y dinámica) alusivos a la publicidad de campaña en redes sociales del candidato a gobernador del Partido Verde Ecologista de México en el estado de San Luis Potosí por la coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, Ricardo Gallardo Cardona. Mismos que se realizaron en un periodo comprendido del 10 de marzo al 2 de junio de 2021. -El monto pagado por dicho servicio fue de $300,000.00 - El pago por el servicio se realizó en fecha 4 de mayo de 2021 en la cuenta xxxxxx0184, a	-Excel donde se desglosa el consolidado de inversión S.L.P -Comprobante de pagos a empresas extranjeras -Adendum Ella Marketing. -Factura 488 y XML -Testigos

Operación	Información presentada	Anexos
	nombre de ELLA MARKETING S.A DE C.V. -Los servicios fueron entregados el día 5 de marzo de 2021 al mes de abril en el estado de San Luis Potosí.	
Segunda	-Factura 495 de fecha 13 de abril de 2021. - Informa que el servicio entregado fue por el concepto "Servicios de campañas publicitarias Servicios de Agencia de Publicidad Compra de pauta y banners programáticos en diversos diseños, modelos, tamaños y formas de colocación (Fija, móvil y dinámica) alusivos a la publicidad de campaña en redes sociales; "Manejo, alimentación, diseño de redes, elaboración de contenido, y diseños en foto, video del candidato a gobernador del Partido Verde Ecologista de México en el estado de San Luis Potosí por la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", Ricardo Gallardo Cardona. Correspondiente al periodo del 5 de marzo de 2021 al 2 de junio de 2021. - El monto por dicho servicio fue de $600,000.00 -Señala que la factura fue pagada por medio de 2 transferencias de $300.000.00, mismas que se efectuaron en fechas 21 y 29 de abril de 2021 respectivamente a la cuenta xxxxxx0184 a nombre de ELLA MARKETING S.A. DE C.V. - Finalmente señala que los servicios fueron entregados en los meses de abril y mayo de 2021 en el estado de San Luis Potosí.	- Factura y XML -Excel con manejo y elaboración de contenidos. -Excel con el reporte de pauta publicitaria -Carpeta que cuenta con el contenido - Carpeta de los testigos - Comprobante de los depósitos
Tercera	-Factura 506 de fecha 13 de mayo de 2021 - Informa que el servicio entregado fue por el concepto "Servicios de campañas publicitarias Servicios de Agencia de Publicidad Compra de pauta y banners programáticos en diversos diseños, modelos, tamaños y formas de colocación (Fija, móvil y dinámica) alusivos a la publicidad de campaña en redes sociales; "Manejo, alimentación, diseño de redes, elaboración de contenido, y diseños en foto, video del candidato a gobernador del Partido Verde Ecologista de México en el estado de San Luis Potosí por la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", Ricardo Gallardo Cardona. Correspondiente al periodo del 5 de marzo de 2021 al 2 de junio de 2021. - El monto por dicho servicio fue de $600,000.00 -Señala que la factura fue pagada el 24 de mayo de 2021 por un monto de $600,000.00 - Finalmente señala que los servicios fueron entregados en los meses de mayo y junio de 2021 en el estado de San Luis Potosí.	- Contrato -Desglose de gasto -Factura y XML -Transferencias bancarias -Testigos

Operación	Información presentada	Anexos
Cuarta	-Factura 517 de fecha 5 de junio de 2021. - Informa que el servicio entregado fue por el concepto "Servicios de campañas publicitarias Servicios de Agencia de Publicidad Compra de pauta y banners programáticos en diversos diseños, modelos, tamaños y formas de colocación (Fija, móvil y dinámica) alusivos a la publicidad de campaña en redes sociales; "Manejo, alimentación, diseño de redes, elaboración de contenido, y diseños en foto, video del candidato a gobernador del Partido Verde Ecologista de México en el estado de San Luis Potosí por la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", Ricardo Gallardo Cardona. Correspondiente al periodo del 5 de marzo de 2021 al 2 de junio de 2021. - El monto por dicho servicio fue de $120,000.00 -Señala que dicha factura se encuentra a la fecha de la emisión de la respuesta como "no pagada" dentro de su contabilidad. -Finalmente señala que los servicios fueron entregados en los meses de mayo y junio de 2021 en el estado de San Luis Potosí.	-Contrato -Testigos -Desglose de Gasto -Factura y XML

Del análisis efectuado a la información proporcionada por los proveedores, así como la aportada por el partido y el candidato denunciado, se puede apreciar que existe identidad en la referencia que existe a los gastos registrados en el SIF.

La información y documentación remitida por las personas morales constituyen documentales privadas que, de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Con la finalidad de corroborar los datos proporcionados por los proveedores, se requirió al Partido Verde Ecologista de México que señalara de manera precisa las pólizas en las cuales estuviera contenida la información de las operaciones observadas. En relación con lo anterior, el instituto político manifestó:

Póliza	Periodo	Tipo de Póliza	Empresa	Concepto	Monto	Observación
01	1	Normal	Element	"PAUTA Y BANNER	$750,000.00.00	Misma que se

Póliza	Periodo	Tipo de Póliza	Empresa	Concepto	Monto	Observación
			Media	EGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA ESTATAL EN ESPECIE A COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA-GOBERNADOR"		ajustó por la póliza 02.
02	1	Corrección	Element Media	"CORRECCIÓN PAUTA Y BANNER EGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA ESTATAL EN ESPECIE A COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA-GOBERNADOR (POLIZA DE DIARIO 1 SE AGREGA ADENDUM MODIFICATORIO A CONTRATO INICIAL)	-$648,558.00	Se deriva de la póliza 01 ajustándola. Y la cual contiene la documentación comprobatoria
08	1	Diario	Ella Marketing	"PAUTA Y BANNER EGRESO POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA ESTATAL EN ESPECIE A COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA-GOBERNADOR"	$645,000.00	Misma que fue cancelada por la póliza 54
54	1	Diario	Ella Marketing	"PAUTA Y BANNER EGRESO POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA ESTATAL EN ESPECIE A COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA-GOBERNADOR"	-$645,000.00	La cual canceló la póliza 08

Póliza	Periodo	Tipo de Póliza	Empresa	Concepto	Monto	Observación
55	1	Diario	Ella Marketing	"PAUTA Y BANNER EGRESO POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA ESTATAL EN ESPECIE A COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA-GOBERNADOR"	$300,000.00	Dicha póliza fue la definitiva, y la cual contiene la documentación comprobatoria

Posteriormente, se requirió información a la red social Facebook respecto de las campañas publicitarias denunciadas; quien en respuesta remitió información[14] relativa a la compra de publicidad dentro de la red social mencionada, en virtud de lo anterior, dentro de los archivos remitidos se pudo observar una transacción hecha por el C. Gabriel Moreno, misma persona que de conformidad con la información proporcionada por el candidato denunciado, le realizó una aportación en especie por concepto de publicidad, por lo que el hallazgo confirma la operación hecha a favor del C. José Ricardo Gallardo Cardona mediante la página de Facebook "San Luis ya es Verde"

Aunado a lo anterior, en los archivos remitidos se advirtió diversa información relacionada con las publicaciones denunciadas, que al ser cotejada contra la información reportada en el Sistema Integral de Fiscalización, confirma la operación hecha a favor del C. José Ricardo Gallardo Cardona mediante la página de Facebook asociada al mismo.

De manera paralela a las diligencias antes descritas, esta autoridad solicitó información a la Dirección de Auditoría en relación a los hechos que se investigan, quien dio respuesta al requerimiento formulado; señalando que los conceptos de pago materia de queja se encuentran registrados en el Sistema Integral de Fiscalización con el ID 72901 y 72877 correspondientes a los otrora coalición y candidato a la Gubernatura, respectivamente, lo cual confirma el reporte de las operaciones realizadas por los incoados.

[14] La información y documentación remitida por la persona moral constituyen documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Por otra parte, se solicitó a la Dirección de Prerrogativas informara si los videos o imágenes de las ligas electrónicas denunciadas fueron pautadas, y en caso de negativa, se le solicitó hacer un análisis a efecto de verificar si su elaboración implicó elementos de producción y postproducción; en respuesta a lo anterior, la Dirección en comento señaló que 33 de los enlaces se encuentran como “no disponibles” o “Esta página no existe, intenta hacer otra búsqueda”, por lo que no le fue posible realizar la comparación o valoración pertinente; sin embargo, de aquellas que sí eran accesibles, determinó las características siguientes :

- **Calidad de video para transmisión Broadcast:** manejo de resolución, códecs, tasa de bit rate y tipo de compresión para poder ser radiodifundidos.
- **Producción:** probable uso de alguno de los siguientes equipos, semiprofesionales o profesionales de producción como son: Cámaras de foto o video semiprofesionales a profesionales, Iluminación, microfonía semiprofesional a profesional, grúas, dolly cam, steady cam, dron, entre otros.
- **Manejo de imagen:** calidad de imagen, encuadres, movimiento de cámaras, definición, uso de imágenes de stock, locaciones.
- **Audio:** calidad de grabación, locutores, jingles, mezcla de audios.
- **Gráficos:** diseño, animaciones, calidad de estos.
- **Post-producción:** edición, efectos, mezcla de efectos y animaciones con imágenes probable uso de equipo de edición de audio y video semiprofesional a profesional.
- **Creatividad:** uso de guion y contenidos.

La información remitida por las Direcciones en comento constituye una documental pública, en términos de lo previsto en el artículo 20, numeral 4 en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Como se observa, existe plena coincidencia respecto las publicaciones denunciadas y lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización en la contabilidad del sujeto incoado.

Con los anteriores elementos, es posible establecer lo siguiente:

- Se confirmó la existencia de la propaganda electoral publicada en las redes sociales de Facebook, Twitter y Banners en el buscador Google en beneficio del C. José Ricardo Gallardo Cardona, otrora candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, postulado por la Coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", materia de denuncia.

- Se conoció que los videos que fueron localizados cuentan con elementos de producción y post producción.

- Se comprobó que los proveedores que llevaron a cabo los servicios de agencia de publicidad para compra de pauta y banners, diseño de redes y elaboración de contenido de las publicaciones denunciados fueron "Ella Marketing S.A de C.V." y "Element Media S.A de C.V."

- Se tuvo la certeza de que el Partido Verde Ecologista de México pago un total de $600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) por los servicios que le fueron prestados por la persona moral "Ella Marketing S.A de C.V."

- Se tuvo la certeza de que el Partido Verde Ecologista de México pagó un total de $101,442.00 (ciento un mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) por los servicios que le fueron prestados por la persona moral "Element Media S.A de C.V."

- Que, de los medios probatorios que obran en el expediente, no se desprende que exista una omisión por parte de los incoados de reportar a la autoridad fiscalizadora la pauta realizada en redes sociales, así como por la compra de Banners del buscador Google.

- Que la empresa Element Media, contrató publicidad en la red social Facebook por un monto de $79,500.00 (setenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N) y remitió a esta autoridad la información contable que sustentó las operaciones realizadas.

- Que la empresa Ella Marketing contrató publicidad en la red social Facebook por un monto de $161,747.59 (ciento sesenta y un mil

setecientos cuarenta y siete pesos 59/100 M.N) y remitió a esta autoridad la información contable que sustentó las operaciones realizadas15.

- Que el quejoso no aportó mayores elementos de convicción que acreditaran violación alguna a la normatividad en materia de fiscalización.

En razón de lo anterior, esta autoridad concluye que tras haber tenido a su disposición información aportada tanto por el quejoso, derivado de las diligencias realizadas por esta autoridad es indudable que existen elementos que acreditan la existencia de las publicaciones denunciadas, así como el reporte de los gastos derivados de las mismas; por lo anterior es posible establecer que los gastos relacionados con motivo de la difusión de publicidad hecha en internet, así como en las redes sociales materia de análisis sí fueron registrados en el SIF por la otrora coalición y su entonces candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí.

Por lo tanto, con base en las consideraciones expuestas, es dable concluir que en relación a los hechos materia de este subapartado, no existen elementos que acrediten una conducta por parte de la otrora coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, integrada por los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como al C. José Ricardo Gallardo Cardona, candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, que vulnere lo dispuesto en los los artículos 79, numeral 1, inciso a) fracción I y II de la Ley General de Partidos Políticos, 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 121, numeral I, inciso i), 127, numeral 1 y 223, numeral 6, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual, el subapartado en estudio debe declararse **infundado**.

b. Producción de videos

Ahora bien, como se señaló en el apartado de antecedentes la Comisión de Fiscalización, en sesión del veinte de julio de dos mil veintiuno, determinó en relación a los escrito de queja registrados con los números INE/Q-COF-UTF/120/2021/SLP e INE/Q-COF-UTF/205/2021/SLP, investigar si la otrora

15 Se precisa que la empresa Ella Marketing recibió un pago de $600,000.00 por los servicios de compra de pauta en la red social Facebook, así como por la elaboración de contenido como lo son fotografía y video. Por otro lado, se precisa que dicho proveedor pagó $161,747.59 únicamente por la compra de pauta en la red social Facebook, por lo que la diferencia de los montos corresponde a la elaboración de contenido, misma que será analizada en un apartado posterior.

coalición y su candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, habían reportado en su contabilidad, gastos por concepto producción, edición y posproducción de los videos que fueron publicados en la red social Facebook.

Derivado de lo anterior, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si el entonces candidato o coalición registraron en la contabilidad gastos por concepto por la producción, edición y posproducción de videos con propaganda publicados en la red social Facebook, en la que se aprecia la participación del otrora candidato, José Ricardo Gallardo Cardona. Asimismo, que informara de aquellos elementos denunciados que sí fueron reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, si éstos encontraban en el "valor promedio" o "valor razonable" del bien o servicio que le fue prestado, o en su caso se actualizaba algún supuesto de sub o sobre valuación, para que en su caso, señalara el valor razonable determinado y la metodología para acreditar la sub o sobre valuación; y de aquellos que no, remitiera el costo correspondiente de la matriz de precios.

En atención con lo anterior, la Dirección de Auditoría informó que el otrora candidato a gobernador por la entonces coalición Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí, registró en su contabilidad de campaña de Sistema Integral de Fiscalización, gastos de propaganda exhibida en páginas de internet en las pólizas que se detallan en el cuadro siguiente:

ID	Referencia Contable	Descripción de la Póliza	Importe Póliza	Descripción en Factura	Importe Factura	Descripción en Contrato
1	PN1-DR-1/09-03-21	Pauta y banner egreso por transferencia de la concentradora estatal en especie a coalición juntos haremos historia - gobernador	$750,000.00	Compra de pauta y banners programáticos en diversos diseños, modelos, tamaños y formas de colocación (fija, móvil y dinámica) alusivos a la publicidad de campaña en redes sociales del candidato a gobernador del Partido Verde Ecologista de México en el estado de San Luis Potosí por la coalición	$101,442.00	En términos de lo establecido en la cláusula primera, "EL PUBLICISTA" se obliga a **elaborar** y colocar, monitorear, conservar y retirar la publicidad en internet contratada.

ID	Referencia Contable	Descripción de la Póliza	Importe Póliza	Descripción en Factura	Importe Factura	Descripción en Contrato
				"Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí" Ricardo Gallardo Cardona. Mismo que se realizaran en un período comprendido del 5 de marzo al 14 de marzo 2021.		
2	PC1-DR-2/09-03-21	Corrección pauta y banner egreso por transferencia de la concentradora estatal en especie a coalición juntos haremos historia - gobernador (póliza de diario 1 se agrega adendum modificatorio a contrato inicial)	-$648,558.00	No aplica	No aplica	No aplica
3	PN1-DR-55/23-03-21	Pauta y banner egreso por transferencia de la concentradora estatal en especie a coalición juntos haremos historia - gobernador	$300,000.00	Compra de pauta y banners programáticos en diversos diseños, modelos, tamaños y formas de colocación (Fija, móvil y dinámica) alusivos a la publicidad de campaña en redes sociales del candidato a gobernador del Partido Verde Ecologista de México en el estado de San Luis Potosí por la coalición "Juntos Haremos Historia en San	$300,000.00	No aplica

ID	Referencia Contable	Descripción de la Póliza	Importe Póliza	Descripción en Factura	Importe Factura	Descripción en Contrato
				Luis Potosí", Ricardo Gallardo Cardona. Mismos que se realizarán en un periodo comprendido del 10 de marzo al 2 de junio 2021.		
4	PN2-DR-16/13-04-21	Servicios de agencia de publicidad (compra de pauta y banners, diseño de redes **y elaboración de contenido)**	$600,000.00	Compra de pauta y banners programáticos en diversos diseños, modelos, tamaños y formas de colocación (Fija, móvil y dinámica) alusivos a la publicidad de campaña en redes sociales; Manejo, alimentación, diseño de redes, **elaboración de contenido, y diseños en foto video** del candidato a gobernador del Partido Verde Ecologista de México en el estado de San Luis Potosí por la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", Ricardo Gallardo Cardona. Correspondiente al periodo del 5 de marzo 2021 al 2 de junio 2021	$600,000.00	Compra de pauta, banners programáticos en diversos diseños, modelos, tamaños y formas de colocación, las cuales pueden ser: fija, móvil y dinámica, toda ella alusiva a la publicidad de campaña y/o propaganda electoral en redes sociales. Servicio que incluye el manejo, alimentación, diseño de redes, **elaboración de contenido.** Servicio que incluye: **Diseños de foto y video** del candidato a gobernador por la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", José Ricardo Gallardo Cardona

ID	Referencia Contable	Descripción de la Póliza	Importe Póliza	Descripción en Factura	Importe Factura	Descripción en Contrato
5	PN3-DR-22/13-05-21	Servicios de agencia de publicidad (compra de pauta y banners, manejo, alimentación, diseño de redes y **elaboración de contenido)**	$600,000.00	Compra de pauta y banners programáticos en diversos diseños, modelos, tamaños y formas de colocación (Fija, móvil y dinámica) alusivos a la publicidad de campaña en redes sociales; Manejo, alimentación, diseño de redes, **elaboración de contenido, y diseños en foto video** del candidato a gobernador del Partido Verde Ecologista de México en el estado de San Luis Potosí por la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", Ricardo Gallardo Cardona. Correspondiente al periodo del 5 de marzo 2021 al 2 de junio 2021 diseños, modelos, tamaños y formas de colocación (Fija, móvil y dinámica) alusivos a la publicidad de campaña en redes sociales	$600,000.00	Compra de pauta, banners programáticos en diversos diseños, modelos, tamaños y formas de colocación, las cuales pueden ser: fija, móvil y dinámica, toda ella alusiva a la publicidad de campaña y/o propaganda electoral en redes sociales. Servicio que incluye el manejo, alimentación, diseño de redes, **elaboración de contenido.** Servicio que incluye: **Diseños de foto y video** del candidato a gobernador por la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", José Ricardo Gallardo Cardona

ID	Referencia Contable	Descripción de la Póliza	Importe Póliza	Descripción en Factura	Importe Factura	Descripción en Contrato
6	PN3-DR-26/14-05-21	Aportación en especie de publicidad en fb pag san luis ya es verde	$600.00	No aplica	No aplica	No aplica
7	PN3-DR-142/02-06-21	Finiquito de servicios de agencia de publicidad - compra de pauta y banners, manejo, alimentación, diseño de redes **y elaboración de contenido**	$120,000.00	Compra de pauta y banners programáticos en diversos diseños, modelos, tamaños y formas de colocación (Fija, móvil y dinámica) alusivos a la publicidad de campaña en redes sociales; Manejo, alimentación, diseño de redes, **elaboración de contenido, y diseños en foto video** del candidato a gobernador del Partido Verde Ecologista de México en el estado de San Luis Potosí por la coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, Ricardo Gallardo Cardona. Correspondiente al periodo del 5 de marzo 2021 al 2 de junio 2021	$120,000.00	Compra de pauta, banners programáticos en diversos diseños, modelos, tamaños y formas de colocación, las cuales pueden ser: fija, móvil y dinámica, toda ella alusiva a la publicidad de campaña y/o propaganda electoral en redes sociales. Servicio que incluye el manejo, alimentación, diseño de redes, **elaboración de contenido.** Servicio que incluye: **Diseños de foto y video** del candidato a gobernador por la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", José Ricardo Gallardo Cardona Correspondiente al periodo del 5 de marzo al 2 de junio 2021
8	PN3-DR-144/02-06-21	Aportación en especie de publicidad en fb pag san luis ya es verde	$700.00	No aplica	No aplica	Publicidad en FB pag San Luis ya es Verde

Asimismo, informó que en las pólizas sí se incluyeron muestras de los servicios contratados; que, respecto de las pólizas identificadas con los consecutivos 1, 4 y 7 del cuadro que antecede, se identificó en la descripción de la póliza, de la factura y/o del contrato, que se incluye la elaboración del contenido, sin especificar el monto correspondiente por el citado concepto.

Por lo que respecta al consecutivo 5, la Dirección de Auditoría señala que dentro de los archivos encontrados en las pólizas se encontró el archivo identificado como “Desglose de gastos”, como se observa a continuación:

SERVICIOS DE CAMPAÑA PUBLICITARIA		
Producto	**Descripción**	**Costo**
Servicios de campañas publicitarias Servicios de Agencia de Publicidad	Compra de pauta, banners programáticos en diversos diseños, modelos, tamaños y formas de colocación, las cuáles pueden ser: fija, móvil y dinámica, todas ellas alusivas a la publicidad de campaña y/o propaganda electoral en redes sociales de la campaña del candidato a Gobernador por la coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí” el C. José Ricardo Gallardo Cardona correspondiente al periodo del 05 de marzo al 2 de junio 2021.	$387,931.04
Servicios de agencia de publicidad Publicidad marketing digital, diseño de marketing para publicidad en redes sociales	Servicio que incluye el manejo, alimentación, diseño de redes y elaboración de contenidos para la campaña del candidato a Gobernador por la coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí” el C. José Ricardo Gallardo Cardona correspondiente al periodo del 05 de marzo al 2 de junio 2021.	$77,586.20
Servicios de agencia de publicidad Servicio Fotográfico y de Video	Servicio que incluye diseños de foto y video para la campaña del candidato a Gobernador por la coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí” el C. José Ricardo Gallardo Cardona correspondiente al periodo del 05 de marzo al 2 de junio 2021.	$51,724.14
	SUBTOTAL	$517,241.38

Además, señaló que los links referidos en la documentación adjunta a las pólizas ya no son visibles en la red social Facebook y no se adjuntó el archivo del video.[16]

Ahora bien, es importante aclarar que de la consulta efectuada al Sistema Integral de Fiscalización (diligencia detallada en líneas anteriores)[17], se tuvo conocimiento

[16] Es importante resaltar que, si bien inicialmente la autoridad instructora tuvo acceso a las ligas de internet que forman parte del soporte documental que ampara las operaciones en estudio y derivado de ello arriba a la conclusión que se presenta posteriormente. Resulta relevante aclarar, que existieron dos respuestas por parte de la Dirección de Auditoría que se emtieron en diferente temporalidad, que pudieran ser contradictorias, pero se advierte que ello atiende a que en el primer momento de la consulta a las ligas de internet él área sí advirte la existencia de los links y pudo cotejarlos, y en el segundo momento como se señala la información contenida en los mismos ya no se encontraban visible; sin embargo, toda vez que en un primer momento si pudieron ser visualizados se consideraron con valor suficiente para amparar la existencia de las muestras de los videos.

[17] Es importante señalar que tanto la información contenida en las razones y constancias, como la remitida por la Dirección de Auditoría constituyen una documental pública, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1 en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene

de las muestras proporcionadas por los sujetos denunciados. A efecto que dicha información pueda ser adminiculada con la respuesta proporcionada por la Dirección de Auditoría, es conveniente precisar que dicha información puede relacionarse con el cuadro que antecede por el número de póliza.

En atención a lo antes referido, se esquematizan los siguientes datos:

Ref	Fecha	Descripción	POLIZA	LINK REPORTADO POR EL CANDIDATO	Link	Muestra[18]
1	02/06/2021	Este domingo 6 de junio, haz un voto útil para sacar al PRIAN y elige el Verde y PT.	PN3-EG4-24-05-2021	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/3914060191997102	https://www.facebook.com/ads/library/?id=166010938813210	
2	01/06/2021	¡Estamos en el cierre de campaña en Matehuala, San Luis Potosí! El Altiplano potosino se pinta de Verde.💚🖤 #yovotoporelpollo #Rgoficial	PN3-EG4-24-05-2021	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/330265435159037/	https://www.facebook.com/ads/library/?id=305025494648880	
3	31/05/2021	¡Las y los potosinos ya decidieron y el futuro es Verde! Este 6 de junio juntos haremos historia y terminaremos con 90 años del PRI y el PAN, ¡vota sin miedo! ¡Que viva San Luis Potosí!	PN3-EG4-24-05-2021	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/3909225325813922	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1016573462208294	

valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

[18] Se precisa que las imágenes de la columna señalada como "Muestra" concuerdan con las reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización por el otrora candidato a gobernador por la entonces coalición Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí, así como las que se pueden visualizar en la biblioteca de anuncios de la red social Facebook, tal y como se puede corroborar al dar clic al enlace correspondiente..

Ref	Fecha	Descripción	POLIZA	LINK REPORTADO POR EL CANDIDATO	Link	Muestra[18]
4	31/05/2021	¡Muchas gracias por hacer historia juntos! Estos meses de campaña han sido increíbles para pintar de Verde todos los rincones de San Luis Potosí. Hoy la esperanza del cambio está más viva que nunca y este 6 de junio vamos a votar para vivir sin miedo. 💚❤️ #YoVotoPorElPollo #JuntosHaremosHistoria	PN3-EG4-24-05-2021	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/3907982835938171	https://www.facebook.com/ads/library/?id=832626627605688	
5	31/05/2021	¡40 mil gracias San Luis Potosí, por su cariño y recibimiento! Este 6 de junio voto útil para sacar al PRIAN. #yovotoporelpollo #Rgoficial	PN3-EG4-24-05-2021	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/3906165172786604	https://www.facebook.com/ads/library/?id=262041532141584	
6	31/05/2021	¡Así suena la fiesta de la transformación! Ya estamos con Calibre 50 en el corazón de nuestro estado. ¡El Pollo está para ti, hay que votar por Gallardo! 💚❤️	PN3-EG4-24-05-2021	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/3905880996148355	https://www.facebook.com/ads/library/?id=745553072808508	

Ref	Fecha	Descripción	POLIZA	LINK REPORTADO POR EL CANDIDATO	Link	Muestra[18]
7	30/05/2021	Así inundamos las calles en este gran cierre de campaña de Adelaido Cabañas en Tamazunchale. ¡Miles de gracias! Estamos listos para ganar el 6 de junio. 💚❤️ #JuntosHaremosHistoria	PN3-EG4-24-05-2021	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/3902905856445869	https://www.facebook.com/ads/library/?id=288551856326615	
8	29/05/2021	¡Los verdaderos delincuentes ya se van! Vamos a sacar al PRIAN de San Luis Potosí. Todas y todos juntos podemos lograrlo.💚❤️ Vota este 6 de junio. #YoVotoPorElPollo #Rgoficial	PN3-EG4-24-05-2021	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/586583649411633/	https://www.facebook.com/ads/library/?id=924331301713544	
9	24/05/2021	Estamos listos todos los jóvenes de San Luis Potosí, para la transformación. Habrá titulaciones gratuitas y trasporte público gratuito. ¡Juntos somos más fuertes! 💚❤️ #yovotoporelpollo #Rgoficial	PN3-EG4-24-05-2021	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/3887088221360966	https://www.facebook.com/ads/library/?id=939045660188381	

Ref	Fecha	Descripción	POLIZA	LINK REPORTADO POR EL CANDIDATO	Link	Muestra[18]
10	24/05/2021	En mí tendrás un gobernador que no tiene miedo, y no voy a parar hasta que la tranquilidad y el bienestar regrese a tu hogar. ¡Los potosinos ya eligieron! #YoVotoPorElPollo #JuntosHaremosHistoria	PN3-EG4-24-05-2021	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/3874449172624871	https://www.facebook.com/ads/library/?id=590165255218754	
11	24/05/2021	Nosotros ya decidimos construir un San Luis Potosí próspero porque, ¡ya ganamos! #YoVotoPorElPollo #JuntosHaremosHistoria	PN3-EG4-24-05-2021	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/3872561656146956	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1897853100392258	
12	24/05/2021	Conmigo en este gobierno, vamos a cuidarlos en su salud. ¡Salgamos este 6 de junio! ¡Terminemos con 90 años del PRI y el PAN! #YoVotoPorElPollo #JuntosHaremosHistoria	PN3-EG4-24-05-2021	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/3868601726542949	https://www.facebook.com/ads/library/?id=222836705996411	
13	25/05/2021	Los malos gobiernos demostraron ser cómplices de la inseguridad. Este 6 de junio es tu oportunidad de ponerles un alto para que San Luis Potosí	PN3-EG4-24-05-2021	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/3857198984349890	https://www.facebook.com/ads/library/?id=835378104048654	

Ref	Fecha	Descripción	POLIZA	LINK REPORTADO POR EL CANDIDATO	Link	Muestra[18]
		vuelva a crecer y progresar.				
14	24/05/2021	Combatiré la pobreza que hay en San Luis Potosí rebajando mi salario de gobernador al 50%.	PN3-EG4-24-05-2021	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/3853526271383828	https://www.facebook.com/ads/library/?id=510481473419809	
15	24/05/2021	Me comprometo a que todos los estudiantes de San Luis Potosí tengan acceso gratuito al transporte público.	PN3-EG4-24-05-2021	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/3851301404939648	https://www.facebook.com/ads/library/?id=193085526018430	
16	24/05/2021	¡Sé que cuento contigo! El próximo domingo 6 de junio: ¡Sal a defender tu voluntad de cambio, sal a defender tu futuro y el de tu familia! ¡Sal y vota sin miedo! #YoVotoPorElPollo #JuntosHaremosHistoria	PN3-EG4-24-05-2021	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/3865925206810601	https://www.facebook.com/ads/library/?id=208241357640222	

Ref	Fecha	Descripción	POLIZA	LINK REPORTADO POR EL CANDIDATO	Link	Muestra[18]
17	24/05/2021	Vamos a meterle un Nocaut a la Delincuencia en San Luis Potosí! Vivamos sin miedo. ❤ #yovotoporelpollo #Rgoficial	PN3-EG4-24-05-2021	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/3883966085006513	https://www.facebook.com/ads/library/?id=2679327235690850	
18	21/05/2021	¡Que no te engañen! Este 6 de junio ponle un alto a la corrupción, sal a votar SIN MIEDO. #VotaVerde #VotaPT #VotaSinMiedo	PN3-EG4-24-05-2021	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/3877596758976779	https://www.facebook.com/ads/library/?id=309825624052878	
19	19/05/2021	En la Huasteca potosina se camina con gran alegría porque pronto llegará el cambio verdadero. Ánimo falta menos para que este 6 de junio salgamos a defender nuestros votos. ❤ #YoVotoPorElPollo #Rgoficial	PN3-EG4-24-05-2021	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/3871919679544487	https://www.facebook.com/ads/library/?id=753738841977820	
20	19/05/2021	¡Voto Útil este 6 de junio! Salgamos todos a hacer posible la transformación de San Luis Potosí. ❤ #YoVotoPorElPollo #Rgoficial	PN3-EG4-24-05-2021	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/485166299357289/	https://www.facebook.com/ads/library/?id=263692962203805	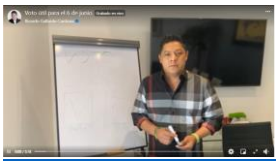

Ref	Fecha	Descripción	POLIZA	LINK REPORTADO POR EL CANDIDATO	Link	Muestra[18]
21	17/05/2021	Ni las mafias del PRIAN con sus videos y montajes van a detener esta ola Verde. ¡El cambio verdadero está por llegar! En Río Verde SLP 💚❤️ #JuntosHaremosHistoria #Rgoficial	PN3-EG4-24-05-2021	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/224889022364238/	https://www.facebook.com/ads/library/?id=871790760043534	
22	16/05/2021	Vamos a trabajar de la mano de los maestros potosinos ánimo falta menos para la transformación de San Luis Potosí! 💚❤️ #JuntosHaremosHistoria #Rgoficial	PN3-EG4-24-05-2021	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/3862635270472928	https://www.facebook.com/ads/library/?id=955777278511957	
23	14/05/2021	¡Conoce la verdadera historia de San Luis Potosí que no quieren que te enteres! Con el voto útil este 6 de junio podemos cambiarla. 💚❤️ Comparte el video para que lleguemos a todos los rincones de este hermoso estado. #YoVotoPorElPollo #RGoficial #JuntosHaremosHistoria	PN3-EG4-24-05-2021	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/394354628287948/	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1224395624649898	

Ref	Fecha	Descripción	POLIZA	LINK REPORTADO POR EL CANDIDATO	Link	Muestra[18]
24	13/05/2021	¡Estamos en la Sierra de Tamazunchale! Ánimo, falta menos para la transformación de San Luis Potosí.💚❤ #YoVotoPorElPollo #RGoficial #VotaSinMiedo	PN3-EG4-24-05-2021	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/3853353668067755	https://www.facebook.com/ads/library/?id=3753287924799488	
25	13/05/2021	Me comprometo a que todos los estudiantes de San Luis Potosí tengan acceso gratuito al transporte público.	PN3-EG4-24-05-2021	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/3851301404939648	https://www.facebook.com/ads/library/?id=296525745415473	
26	11/05/2021	Durante 90 años las Mafias del Poder te han puesto demasiados obstáculos y se han robado todo lo que han podido sin importarles tu sufrimiento ni necesidad. #ElDebateEsNuestro 💚 #VotaSinMiedo	PN3-EG4-24-05-2021	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/3844518705617918	https://www.facebook.com/ads/library/?id=506397730544612	
27	10/05/2021	El próximo domingo 6 de junio, sal a defender tu voluntad de cambio, sal a defender tu futuro y el de tu familia. Sal y vota sin miedo. #ElDebateEsNuestro 💚 #VotaSinMiedo	PN3-EG4-24-05-2021	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/3842627072473748	https://www.facebook.com/ads/library/?id=295275958985403	

Ref	Fecha	Descripción	POLIZA	LINK REPORTADO POR EL CANDIDATO	Link	Muestra[18]
28	10/05/2021	Tengo el firme compromiso de devolver la paz y la estabilidad a las familias potosinas y tengo muy claro que mi lugar es estar a tu lado, apoyándote. #ElDebateEsNuestro 💚 #VotaSinMiedo	PN3-EG4-24-05-2021	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/3844365802299875	https://www.facebook.com/ads/library/?id=293258612302795	
29	10/05/2021	En San Luis Potosí se canta, se grita y se baila #PolloYoTeApoyo. Este 6 de junio triunfaremos en las urnas. ¡Vota por el Verde! ¡Vota sin miedo! ¡Ya ganamos!	PN3-EG4-24-05-2021	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/3836016429801479	https://www.facebook.com/ads/library/?id=287924583899905 4	
30	09/05/2021	San Luis Potosí ya decidió, quiere un cambio verdadero. Ganamos el debate y ganaremos este 6 de junio, porque juntos lo haremos posible. ¡San Luis ya se pintó de Verde! 💚❤️ #Rgoficial	PN3-EG4-24-05-2021	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/3842776895792099	https://www.facebook.com/ads/library/?id=554623828860831	
31	10/05/2021	San Luis Potosí ya decidió. Ni con las guerras sucias van a detenernos. ¡Ya ganamos! 💚❤️ #RGoficial #ElDebateEsNuestro	PN3-EG4-24-05-2021	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/3842831632453292	https://www.facebook.com/ads/library/?id=310487810645285	

Ref	Fecha	Descripción	POLIZA	LINK REPORTADO POR EL CANDIDATO	Link	Muestra[18]
32	09/05/2021	¡Hoy ganó San Luis Potosí! En el debate quedó demostrado que cuento con las mejores propuestas y preparación para ser Gobernador. #ElDebateEsNuestro	PN3-EG4-24-05-2021	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/3842464229156699	https://www.facebook.com/ads/library/?id=369819301112378	
33	09/05/2021	Vamos a vivir con bienestar porque vamos a garantizar la educación para las y los jóvenes potosinos. Van a tener un amigo gobernador que garantizará las mejores oportunidades. Nadie se quedará atrás con estas propuestas. #ElDebateEsNuestro 💚❤️	PN3-EG4-24-05-2021	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/3842304012506054	https://www.facebook.com/ads/library/?id=377779960184411	
34	10/05/2021	Vamos a cuidarlos. Terminemos con 90 años del PRI y del PAN para vivir saludables. Al fin, la salud será un derecho y no un privilegio en todas las 4 regiones potosinas con estas propuestas. #ElDebateEsNuestro 💚❤️	PN3-EG4-24-05-2021	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/3842299382506517	https://www.facebook.com/ads/library/?id=382299302978511	

Ref	Fecha	Descripción	POLIZA	LINK REPORTADO POR EL CANDIDATO	Link	Muestra[18]
35	10/05/2021	Vamos a vivir sin miedo en San Luis Potosí con nuestras propuestas para vivir seguros. #ElDebateEsNuestro🖤❤	PN3-EG4-24-05-2021	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/3842261365843652	https://www.facebook.com/ads/library/?id=283324546821704	
36	06/05/2021	☞ El PRIAN desesperados mandan pornografía en mensajes de campaña negra. Les vamos a quitar dos cosas más. ☞ Les Vamos a quitar la Casa de Gobierno y la convertiremos en Asilo para Adultos mayores. ☞ La FENAPO será gratis les quitaremos su negocio. #yovotoporelpollo #RGoficial	1-PN2-DR16 130421	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/525188758737126	https://www.facebook.com/ads/library/?id=307168180974936	
37	04/05/2021	En mi gobierno, garantizaré que las madres solteras de San Luis Potosí cuenten con recursos para el cuidado y atención de sus hijas e hijos. #SLPPRÓSPERO	1-PN2-DR16 130421	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/3818812554855200	https://www.facebook.com/ads/library/?id=375258503769751	

Ref	Fecha	Descripción	POLIZA	LINK REPORTADO POR EL CANDIDATO	Link	Muestra[18]
38	04/05/2021	En mi gobierno, garantizaré que las madres solteras de San Luis Potosí cuenten con recursos para el cuidado y atención de sus hijas e hijos. #SLPPRÓSPERO	1-PN2-DR16 130421	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/3818812554855200	https://www.facebook.com/ads/library/?id=4199179520132225	
39	04/05/2021	Vamos por un nuevo San Luis Potosí incluyente y lleno de oportunidades juntos lo haremos posible.💚 #RGoficial #yovotoporelpollo	1-PN2-DR16 130421	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/3821707024565753	https://www.facebook.com/ads/library/?id=111245647583313 5	
40	04/05/2021	☞ Vamos a terminar con el negocio del PRIAN. Por año se llevaban más de 200 millones de pesos por la venta de licencias de conducir y placas de automóviles. ¡No más PRIAN! #yovotoporelpollo #Rgoficial	1-PN2-DR16 130421	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/375548840392097	https://www.facebook.com/ads/library/?id=226273445924735	
41	02/05/2021	Conozco las necesidades y preocupaciones de las familias potosinas. Estoy contigo. Juntos vamos a transformar a San Luis Potosí.	1-PN2-DR16 130421	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/3741551519247971	https://www.facebook.com/ads/library/?id=157733710914197 7	

Ref	Fecha	Descripción	POLIZA	LINK REPORTADO POR EL CANDIDATO	Link	Muestra[18]
42	02/05/2021	Me comprometo a recuperar empleos y avanzar en la recuperación económica de San Luis Potosí. #SLPPRÓSPERO	1-PN2-DR16 130421	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/3809512545785201	https://www.facebook.com/ads/library/?id=312736317130641	
43	02/05/2021	Encontraron a este perrito que llevaba toda su vida encadenado. #CreoEnSLP	1-PN2-DR16 130421	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/3720513781351745	https://www.facebook.com/ads/library/?id=3878276948894498	
44	03/05/2021	La muestra de apoyo y amor de estas mujeres debe de ser un ejemplo para todos. #CreoEnSLP	1-PN2-DR16 130421	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/3720539144682542	https://www.facebook.com/ads/library/?id=124270926946068 3	
45	02/05/2021	El Zacahuil, un delicioso tamal de 5 metros de largo. #CreoEnSLP	1-PN2-DR16 130421	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/3723328081070315	https://www.facebook.com/ads/library/?id=405417554130688 3	

Ref	Fecha	Descripción	POLIZA	LINK REPORTADO POR EL CANDIDATO	Link	Muestra[18]
46	02/05/2021	Increíble zona arqueológica en Tamuín San Luis Potosí. #CreoEnSLP	1-PN2-DR16 130421	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/3720529034683553	https://www.facebook.com/ads/library/?id=161312829155215	
47	03/05/2021	El Ajolote es una especie endémica Mexicana que se encuentra en crítico peligro de atención. A partir del 2022 estará en los billetes de 50 pesos.. #CreoEnSLP	1-PN2-DR16 130421	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/3723350094401447	https://www.facebook.com/ads/library/?id=455927502360376	
48	30/04/2021	Desesperados el PRIAN ataca con Campañas Negras, Rompe espectaculares y roba bardas como es su costumbre, Vamos 20 puntos arriba 👆 Ya no nos alcanzan la gente está cansada de los mismos Dinosaurios 🦖 #yovotoporelpollo #JuntosHaremosHistoria #Rgoficia	1-PN2-DR16 130421	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/3815541668515622	https://www.facebook.com/ads/library/?id=424103521963942	

Ref	Fecha	Descripción	POLIZA	LINK REPORTADO POR EL CANDIDATO	Link	Muestra[18]
49	28/04/2021	Me comprometo a recuperar empleos y avanzar en la recuperación económica de San Luis Potosí. #SLPPRÓSPERO	1-PN2-DR16 130421	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/3809512545785201	https://www.facebook.com/ads/library/?id=973243796812297	
50	27/04/2021	En mi gobierno, mejoraremos el sistema de salud en San Luis Potosí y garantizaremos atención de calidad. #SLPSALUDABLE	1-PN2-DR16 130421	https://www.facebook.com/watch/?v=461390598476353	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1059432984463869	
51	26/04/2021	De la mano de las familias potosinas, vamos a mejorar la calidad de vida de tus hijos con la creación de nuevos hospitales. #SLPSALUDABLE	1-PN2-DR16 130421	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/284003949995711	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1150551462038443	
52	27/04/2021	Con nuevos hospitales, así mejoraremos el sistema público de salud de todo San Luis Potosí. #SLPSALUDABLE	1-PN2-DR16 130421	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/3796420030427786	https://www.facebook.com/ads/library/?id=306219351020972	

Ref	Fecha	Descripción	POLIZA	LINK REPORTADO POR EL CANDIDATO	Link	Muestra[18]
53	26/04/2021	De la mano de las familias potosinas, vamos a mejorar la calidad de vida de tus hijos con la creación de nuevos hospitales. #SLPSALUDABLE	1-PN2-DR16 130421	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/284003949995711	https://www.facebook.com/ads/library/?id=817184015883235	
54	27/04/2021	Con nuevos hospitales, así mejoraremos el sistema público de salud de todo San Luis Potosí. #SLPSALUDABLE	1-PN2-DR16 130421	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/3796420030427786	https://www.facebook.com/ads/library/?id=493236001716928	
55	24/04/2021	Sigue el PRi y El PAN en campañas Negras en televisión y en Radio pagadas por el pueblo de San Luis Potosí Ya los denunciamos, pero lo mejor es que ya se van de San Luis Potosí no más PRIAN! #Rgoficial	1-PN2-DR16 130421	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/466232401357480	https://www.facebook.com/ads/library/?id=290021275901215	
56	23/04/2021	Vamos a trabajar sin descanso por un presente y un futuro mejor para San Luis Potosí. #SLPSALUDABLE	1-PN2-DR16 130421	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/3789903151079474	https://www.facebook.com/ads/library/?id=899000047617676	

Ref	Fecha	Descripción	POLIZA	LINK REPORTADO POR EL CANDIDATO	Link	Muestra[18]
57	22/04/2021	Vamos a trabajar sin descanso por un presente y un futuro mejor para San Luis Potosí. #SLPSALUDABLE	1-PN2-DR16 130421	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/3789903151079474	https://www.facebook.com/ads/library/?id=154035193301674	
58	20/04/2021	El trasporte público gratuito será para los Estudiantes en los próximos 6 años del nuevo Gobierno juntos haremos posible el Cambio Verdadero! #RGoficial #yovotoporelpollo	1-PN2-DR16 130421	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/3787644504638672	https://www.facebook.com/ads/library/?id=165981582071262	
59	21/04/2021	Desde el barrio de San Sebastián saludamos a todos los municipios de este hermoso estado. ¡Vamos a ganar! 👆 ✍ #Rgoficial	1-PN2-DR16 130421	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/302517538033399	https://www.facebook.com/ads/library/?id=357616325687379	
60	21/04/2021	Desde el barrio de San Sebastián saludamos a todos los municipios de este hermoso estado. ¡Vamos a ganar! 👆 ✍ #Rgoficial	1-PN2-DR16 130421	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/302517538033399	https://www.facebook.com/ads/library/?id=810426033245011	

Ref	Fecha	Descripción	POLIZA	LINK REPORTADO POR EL CANDIDATO	Link	Muestra[18]
61	20/04/2021	La inseguridad ciudadana es una problemática que nos aqueja a todos. Me comprometo a erradicar la violencia e inseguridad ciudadana en SLP. #SLPSEGURO	1-PN2-DR16 130421	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/3784652531604536	https://www.facebook.com/ads/library/?id=165176675485304	
62	19/04/2021	La inseguridad ciudadana es una problemática que nos aqueja a todos. Me comprometo a erradicar la violencia e inseguridad ciudadana en SLP. #SLPSEGURO	1-PN2-DR16 130421	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/3784652531604536	https://www.facebook.com/ads/library/?id=179362260596685	
63	19/04/2021	Fortaleceremos la seguridad en San Luis Potosí con la renovación de alumbrado público, para que las familias puedan salir al parque y puedan vivir sin miedo. #SLPSEGURO	1-PN2-DR16 130421	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/3778820935521029	https://www.facebook.com/ads/library/?id=116193757758130 3	
64	19/04/2021	Fortaleceremos la seguridad en San Luis Potosí con la renovación de alumbrado público, para que las familias puedan salir al parque y puedan vivir sin miedo. #SLPSEGURO	1-PN2-DR16 130421	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/3778820935521029	https://www.facebook.com/ads/library/?id=160724379281342	

Ref	Fecha	Descripción	POLIZA	LINK REPORTADO POR EL CANDIDATO	Link	Muestra[18]
65	17/04/2021	La tranquilidad que fue robada hace años será prioridad en mi gobierno. Te invito a conocer mi plan de seguridad y ¡que nadie se quede atrás!	1-PN2-DR16 130421	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/3776814609054995	https://www.facebook.com/ads/library/?id=507174090297890	
66	17/04/2021	La tranquilidad que fue robada hace años será prioridad en mi gobierno. Te invito a conocer mi plan de seguridad y ¡que nadie se quede atrás!	1-PN2-DR16 130421	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/3768093009927155	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1362366807467764	
67	15/04/2021	La guerra sucia continúa y sé que no van a parar para perpetuarse cien años en el poder. Una vez más quieren arrebatar la voluntad al pueblo potosino, pero no nos vamos a dejar. Queremos transformar San Luis Potosí. Que no les quepa duda, mi gente, vamos a ganar porque este cambio ya nadie lo detiene. San Luis ya eligió ¡VIVIR SIN MIEDO! 💚😎	1-PN2-DR16 130421	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/1103548256795459	https://www.facebook.com/ads/library/?id=3946070375451539	

Ref	Fecha	Descripción	POLIZA	LINK REPORTADO POR EL CANDIDATO	Link	Muestra[18]
68	15/04/2021	Vamos con todo para frenar la inseguridad que se ha adueñado de San Luis Potosí. Llegó la hora de vivir sin miedo, de vivir seguros. #SLPSEGURO	1-PN2-DR16 130421	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/3769992133070576	https://www.facebook.com/ads/library/?id=542303196754940	
69	15/04/2021	Vamos con todo para frenar la inseguridad que se ha adueñado de San Luis Potosí. Llegó la hora de vivir sin miedo, de vivir seguros. #SLPSEGURO	1-PN2-DR16 130421	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/3769992133070576	https://www.facebook.com/ads/library/?id=2980173522268297	
70	13/04/2021	☞ Vamos Acabar con la pobreza de San Luis Potosí, Vamos a Gobernar para todos por igual . ☞ No más guerras Sucias que dividan los potosinos. Juntos haremos Historia❤ #Rgoficial	1-PN2-DR16 130421	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/3042807692616969	https://www.facebook.com/ads/library/?id=253785409774390	
71	12/04/2021	Nuestro gobierno siempre será cercano. Recuerda que la transformación sólo es posible entre todas y todos.	1-PN2-DR16 130421	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/3741554655914324	https://www.facebook.com/ads/library/?id=807945443462112	

Ref	Fecha	Descripción	POLIZA	LINK REPORTADO POR EL CANDIDATO	Link	Muestra[18]
72	08/04/2021	Gracias por esta hermosa bienvenida, mi gente de Aquismón. 🎧 Seguimos de gira en la Huasteca potosina, ¡vamos a recuperar la tranquilidad y grandeza de la región! 💙💪 #YoVotoPorElPollo	1-PN2-DR16 130421	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/358947008780049	https://www.facebook.com/ads/library/?id=822507935014528	
73	08/04/2021	San Luis Potosí se ha visto afectado gravemente por la inseguridad de los malos gobiernos. ¡Llegó la hora de un verdadero cambio!	1-PN2-DR16 130421	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/3741544722581984	https://www.facebook.com/ads/library/?id=913046632863754	
74	08/04/2021	Llevamos la alegría de nuestra revolución política a Axtla de Terrazas. ¿Quién más quiere vivir sin miedo? ¡Juntos lo vamos a lograr!🏃♀□🏃♂□✅	1-PN2-DR16 130421	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/470592434088077	https://www.facebook.com/ads/library/?id=469775090880937	
75	08/04/2021	San Luis Potosí se ha visto afectado gravemente por la inseguridad de los malos gobiernos. ¡Llegó la hora de un verdadero cambio!	1-PN2-DR16 130421	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/3741544722581984	https://www.facebook.com/ads/library/?id=471007684021147	

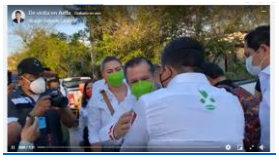

Ref	Fecha	Descripción	POLIZA	LINK REPORTADO POR EL CANDIDATO	Link	Muestra[18]
76	08/04/2021	Sólo con responsabilidad y unión conseguiremos transformar a San Luis Potosí.	1-PN2-DR16 130421	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/3741539545915835	https://www.facebook.com/ads/library/?id=486612602753661	
77	08/04/2021	Sólo con responsabilidad y unión conseguiremos transformar a San Luis Potosí.	1-PN2-DR16 130421	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/3741539545915835	https://www.facebook.com/ads/library/?id=491646648532678	
78	07/04/2021	Seguimos en nuestra gira por San Luis capital, llevando la alegría del cambio. ¿Quién más ya se sumó a esta revolución política?	1-PN2-DR16 130421	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/799919714272407	https://www.facebook.com/ads/library/?id=305788867557439	
79	07/04/2021	Seguimos pintando de verde la capital de San Luis Potosí. ¿A quién veremos hoy? 👍💚	1-PN2-DR16 130421	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/450858089474998	https://www.facebook.com/ads/library/?id=236826338127685	
80	06/04/2021	Llegando a mi tierra, Soledad de Graciano Sánchez.💚	1-PN2-DR16 130421	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/253370536451940	https://www.facebook.com/ads/library/?id=2883218278665749	

Ref	Fecha	Descripción	POLIZA	LINK REPORTADO POR EL CANDIDATO	Link	Muestra[18]
81	06/04/2021	Seguimos pintando de verde y de la alegría del cambio a la gente de San Luis capital. ¿A quién vemos por el Ecomercado B. Anaya?💚	1-PN2-DR16 130421	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/794217188146263	https://www.facebook.com/ads/library/?id=475050793854073	
82	03/04/2021	Para fortalecer la educación, llevaré a todo San Luis Potosí Internet gratuito y de alta velocidad. El futuro de un Estado está en su educación. ¡Que nadie se quede atrás!	1-PN2-DR16 130421	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/3719938338075956	https://www.facebook.com/ads/library/?id=2291976764279099	
83	02/04/2021	Para fortalecer la educación, llevaré a todo San Luis Potosí Internet gratuito y de alta velocidad. El futuro de un Estado está en su educación. ¡Que nadie se quede atrás!	1-PN1-DR55-230321	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/3720284934707963	https://www.facebook.com/ads/library/?id=951350955668548	
84	01/04/2021	Vamos a formar un gobierno al servicio de los potosinos.	1-PN2-DR16 130421	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/3719933784743078	https://www.facebook.com/ads/library/?id=799878320617677	
85	01/04/2021	Vamos a formar un gobierno al servicio de los potosinos.	1-PN2-DR16 130421	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/3719933784743078	https://www.facebook.com/ads/library/?id=771249997109069	

Ref	Fecha	Descripción	POLIZA	LINK REPORTADO POR EL CANDIDATO	Link	Muestra[18]
86	02/04/2021	Seguimos recorriendo San Luis Potosí, pintando de verde todas sus calles y llenando de vida y esperanza a todas y todos los potosinos. El cambio verdadero se acerca, juntos lo haremos posible. ¡Vamos a vivir sin miedo! ✓	1-PN2-DR16 130421	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/168276255143752	https://www.facebook.com/ads/library/?id=455576472425853	
87	01/04/2021	En San Luis Potosí, somos más los buenos que los malos políticos que hoy nos gobiernan. Sé que trabajando de la mano contigo vamos a acabar con los corruptos que se robaron nuestra tranquilidad y dinero. ❤ Terminaremos con los 90 de años de la mafia del poder. ¡Vamos a vivir sin miedo! ✊	1-PN1-DR55-230321	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/3725287404207716	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1270410840044332	
88	01/04/2021	En San Luis Potosí, somos más los buenos que los malos políticos que hoy nos gobiernan. Sé que trabajando de la mano contigo vamos a acabar con	1-PN1-DR55-230321	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/3725287404207716	https://www.facebook.com/ads/library/?id=497938251338751	

Ref	Fecha	Descripción	POLIZA	LINK REPORTADO POR EL CANDIDATO	Link	Muestra[18]
		los corruptos que se robaron nuestra tranquilidad y dinero. 💚 Terminaremos con los 90 de años de la mafia del poder. ¡Vamos a vivir sin miedo! ✊				
89	31/03/2021	En San Luis Potosí, somos más los buenos que los malos políticos que hoy nos gobiernan. Sé que trabajando de la mano contigo vamos a acabar con los corruptos que se robaron nuestra tranquilidad y dinero. Terminaremos con los 90 de años de la mafia del poder. ¡Vamos a vivir sin miedo!	1-PN1-DR55-230321	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/3725287404207716	https://www.facebook.com/ads/library/?id=140352944685472	
90	31/03/2021	¿Quién más ya está listo para el cambio? Este 6 de junio logremos transformar nuestro San Luis Potosí.	1-PN1-DR55-230321	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/883678575747504	https://www.facebook.com/ads/library/?id=361103635152301	
91	31/03/2021	Me emociona y me llena de alegría compartir y luchar por el sueño que tenemos todos: mejorar la vida de las y los potosinos. ¡Juntos lo	1-PN1-DR55-230321	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/185972743146238	https://www.facebook.com/ads/library/?id=491909898655463	

Ref	Fecha	Descripción	POLIZA	LINK REPORTADO POR EL CANDIDATO	Link	Muestra[18]
		vamos a lograr! 👊 ✍				
92	31/03/2021	Seguimos pintando de verde la capital de San Luis Potosí, cada vez somos más los que queremos la transformación de nuestro bello estado. ¿A quién veremos hoy? 💚🤳	1-PN1-DR55-230321	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/840121753514128	https://www.facebook.com/ads/library/?id=487654675929209	
93	30/03/2021	San Luis Potosí, con mi trayectoria y experiencia lograremos transformar tu presente y construir tu futuro.	1-PN1-DR55-230321	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/3704890936247363	https://www.facebook.com/ads/library/?id=445626166528496	
94	27/03/2021	San Luis Potosí, con mi trayectoria y experiencia lograremos transformar tu presente y construir tu futuro.	1-PN1-DR55-230321	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/3704890936247363	https://www.facebook.com/ads/library/?id=2510148205948786	
95	27/03/2021	Seguimos conquistando corazones en la capital potosina. Muchas gracias por su cariño y apoyo. ¡Vamos a #VivirSinMiedo!	1-PN1-DR55-230321	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/271256527801842	https://www.facebook.com/ads/library/?id=437340110705024	
96	27/03/2021	¡Rioverde brillará como nunca! Queremos que se acabe la delincuencia que nos trajeron los	1-PN1-DR55-230321	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/3710652335671223	https://www.facebook.com/ads/library/?id=3688581437903729	

Ref	Fecha	Descripción	POLIZA	LINK REPORTADO POR EL CANDIDATO	Link	Muestra[18]
		mismos gobiernos de 90 años. Vamos a vivir sin miedo con apoyos a jóvenes y madres solteras. #YoVotoPorElPollo				
97	26/03/2021	Así nos Recibieron en Cardenas SLP💚	1-PN1-DR55-230321	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/177062167568606	https://www.facebook.com/ads/library/?id=2958219227835508	
98	24/03/2021	Gira en la capital potosina !!! #Rgoficial	1-PN1-DR55-230321	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/441213126979532	https://www.facebook.com/ads/library/?id=550354793027205	
99	23/03/2021	San Luis Potosí es un estado con gente pujante y trabajadora. Llegó el momento de crecer y hacerlo más seguro para vivir sin miedo.	1-PN1-DR55-230321	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/3681821948554262	https://www.facebook.com/ads/library/?id=520027328992519	
100	23/03/2021	San Luis Potosí es un estado con gente pujante y trabajadora. Llegó el momento de crecer y hacerlo más seguro para vivir sin miedo.	1-PN1-DR55-230321	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/3681821948554262	https://www.facebook.com/ads/library/?id=259759345840750	

Ref	Fecha	Descripción	POLIZA	LINK REPORTADO POR EL CANDIDATO	Link	Muestra[18]
101	23/03/2021	Seguimos recorriendo la capital de San Luis Potosí, llevando vida y esperanza a todas las familias que quieren una mejor calidad de vida, juntos lo vamos a lograr. ¡Ánimo! El cambio está por llegar. 👊 💚	1-PN1-DR55-230321	https://www.facebook.com/1546526946045566/posts/1068784830294160	https://www.facebook.com/ads/library/?id=3586353408256785	
102	23/03/2021	¡Miles de gracias San Luis Potosí! Atesoro sus muestras de cariño y el gran recibimiento que me dan. Hoy, mi gente de la capital reafirmó que la mejor opción para las familias potosinas es el futuro verde.¡Lo vamos a lograr! 💚#yovotoporelpollo #RGoficial	1-PN1-DR55-230321	https://www.facebook.com/1546526946045566/posts/1807355292771143	https://www.facebook.com/ads/library/?id=794579201411630	
103	23/03/2021	👉 Contestando las Campañas Negras con Propuestas! 👉 Conoce los nuevos parques Tangamangas con un Horario de cierre hasta las 10:30 pm ! Totalmente nuevos y renovados para ti y tu familia.💚 #yovotoporelpollo #Rgoficial	1-PN1-DR55-230321	https://www.facebook.com/1546526946045566/posts/256509112802617	https://www.facebook.com/ads/library/?id=447225659667313	

Ref	Fecha	Descripción	POLIZA	LINK REPORTADO POR EL CANDIDATO	Link	Muestra[18]
104	20/03/2021	☞ Esta es la Gran Revolución Política que empezamos por todo San Luis Potosí, hoy la Huasteca se pintó de verde ánimo falta poco para el Cambio Verdadero💚 #JuntosHaremosHistoria #vivirsinmiedo #Rgoficial	1-PN1-DR55-230321	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/3693653517371105	https://www.facebook.com/ads/library/?id=2596084430688924	
105	18/03/2021	Agradecido por la gran bienvenida que recibí de mis amigas y amigos de la Colonia Prados, en la capital potosina. ¡Juntos vamos a transformar San Luis Potosí! 💚👊 #RGC #VivirSinMiedo	1-PN1-DR55-230321	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/713244756023493	https://www.facebook.com/ads/library/?id=885247732325828	
106	16/03/2021	Una hermosa bienvenida recibí de mi gente de Ciudad Valles en el Lienzo Charro el Caporal. Gracias mi gente 💚👊	1-PN1-DR55-230321	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/275058004003152	https://www.facebook.com/ads/library/?id=460543785378954	

Ref	Fecha	Descripción	POLIZA	LINK REPORTADO POR EL CANDIDATO	Link	Muestra[18]
107	16/03/2021	En San Luis Potosí sufrimos otra pandemia que es la inseguridad. Mi compromiso es claro: recuperaremos la tranquilidad para tu familia y el pueblo potosino.	1-PN1-DR55-230321	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/3669927063077084	https://www.facebook.com/ads/library/?id=432239284506879	
108	15/03/2021	¡Muchas gracias, Santa María del Río! Me llena de alegría compartir con ustedes la esperanza del cambio. Esta revolución política es para acabar con las injusticias que hemos vivido por 90 años de los mismos partidos políticos, es para #VivirSinMiedo. 👊💚 #JuntosHaremosHistoria #RGOficial	PN3-EG4-24-05-2021	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/3681483711921419	https://www.facebook.com/ads/library/?id=2915765028663942	
109	14/03/2021	Los políticos en la pandemia estaban más aterrados que la misma población que tenía que salir a trabajar para poder comer ! Mensaje a los 58 municipios de San Luis Potosí.💚#JuntosHaremosHistoria #Rgoficial	PN3-EG4-24-05-2021	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/190790059162388/	https://www.facebook.com/ads/library/?id=444378490145541	

Ref	Fecha	Descripción	POLIZA	LINK REPORTADO POR EL CANDIDATO	Link	Muestra[18]
110	13/03/2021	¡Seguimos de gira por Tamazunchale! Ya estamos #EnVivo en Chapulhuacanito, llevando la esperanza del cambio. ¡Muchas gracias! 💚👊 #YoVotoPorElPollo #VivirSinMiedo #JuntosHaremosHistoria	1-PN1-DR55-230321	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/3675493155853808	https://www.facebook.com/ads/library/?id=200864281840044	
111	12/03/2021	Llegó el momento de corregir el rumbo y devolverle a la gente la certeza de vivir sin miedo. Es la hora de recorrer juntos el camino del crecimiento.	1-PN1-DR55-230321	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/3669014053168385	https://www.facebook.com/ads/library/?id=455112225736199	
112	12/03/2021	Llegó el momento de corregir el rumbo y devolverle a la gente la certeza de vivir sin miedo. Es la hora de recorrer juntos el camino del crecimiento.	1-PN1-DR55-230321	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/3669014053168385	https://www.facebook.com/ads/library/?id=446339126583176	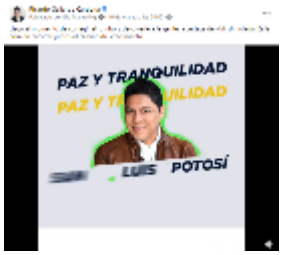
113	10/03/2021	Muchas gracias a mi gente de la comunidad de Illescas, Santo Domingo, por permitirme escuchar de cerca los problemas y desigualdades que han vivido. ¡Ya basta! Merecemos	1-PN1-DR55-230321	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/3668654803204310	https://www.facebook.com/ads/library/?id=1876079125890819	

Ref	Fecha	Descripción	POLIZA	LINK REPORTADO POR EL CANDIDATO	Link	Muestra[18]
		#VivirSinMiedo. Ánimo, la transformación de San Luis Potosí está por llegar. 🤜🤛 #JuntosHaremosHistoria #RGCOficial				
114	10/03/2021	Llegamos a Dulce Grande, comunidad de Villa de Ramos, San Luis Potosí. Estamos muy contento con este recibimiento. Gracias a su gente tan bonita. #vivirsinmiedo #JuntosHaremosHistoria #Rgoficial	1-PN1-DR55-230321	https://business.facebook.com/154652694604556/posts/289673239168970	https://www.facebook.com/ads/library/?id=750868882466662	
115	09/03/2021	Vamos por la transformación de San Luis Potosí para #VivirSinMiedo. ☞ Recuerden que con nuestro gobierno el trasporte público será gratuito para los estudiantes. ☞ Las licencias de conducir y las placas serán gratuitas, le quitaremos el negocio a los poderosos.	1-PN1-DR55-230321	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/456366255409086	https://www.facebook.com/ads/library/?id=492353925266319	

Ref	Fecha	Descripción	POLIZA	LINK REPORTADO POR EL CANDIDATO	Link	Muestra[18]
116	09/03/2021	¡Mil gracias por su apoyo para la transformación! Estamos ya en el Distrito 2 de San Ángel, en San Luis. #YoVotoPorElPollo #VivirSinMiedo	1-PN1-DR55-230321	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/465708651238327	https://www.facebook.com/ads/library/?id=283247766547889	
117	09/03/2021	Ya estamos llegando al Distrito 7 Las Julias, en la capital de San Luis. ¡Gracias por su cariñoso recibimiento! 👊💚	1-PN1-DR55-230321	https://www.facebook.com/154652694604556/posts/1129398747501928	https://www.facebook.com/ads/library/?id=945231762952302	
118	08/03/2021	Las promesas son para cumplirse, y eso haré, mi gente del Altiplano no está sola. Me siento entusiasmado de todo lo que viene para todas y todos los potosinos. Gracias por regalarme un día único y por las grandes muestras de cariño. 💚👊 ¡Vamos a vivir mejor! ¡Vamos a vivir sin miedo!	1-PN1-DR55-230321	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/4459242884091431	https://www.facebook.com/ads/library/?id=734345630604902	
119	07/03/2021	Gracias a la gente de Matehuala por habernos recibido con los brazos abiertos, estoy feliz de haber arrancado en el Altiplano potosino.	1-PN1-DR55-230321	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/1318015115247526	https://www.facebook.com/ads/library/?id=565351994392315	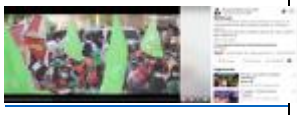

Ref	Fecha	Descripción	POLIZA	LINK REPORTADO POR EL CANDIDATO	Link	Muestra[18]
		Cada día somos más los que estamos seguros de lo que queremos para nuestro futuro. ¡Vamos con todo!				
120	05/03/2021	Esta campaña la ganaremos junto con Calibre 50. Mil gracias por esta increíble canción que nos acompañará durante cada recorrido. ¡Échenle, mi gente, que vamos con todo a ganar!	1-PN1-DR55-230321	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/1383729945315359	https://www.facebook.com/ads/library/?id=123388036326816	
121	06/03/2021	¡Hoy inicia la transformación de San Luis Potosí! 🚀 Ya estamos #EnVivo desde el jardín de San Miguelito, arrancando la campaña a la gubernatura. ¡Únete a la transmisión y sé parte de este momento histórico! 💪 #JuntosHaremosHistoria #YoVotoPorElPollo #VivirSinMiedo	1-PN1-DR55-230321	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/782414532686689	https://www.facebook.com/ads/library/?id=441562373761182	

Ref	Fecha	Descripción	POLIZA	LINK REPORTADO POR EL CANDIDATO	Link	Muestra[18]
122	05/03/2021	Vamos a formar un gobierno al servicio de las y los potosinos. Vamos a estar de frente en todas las batallas para vivir sin miedo. Juntos construiremos un San Luis más fuerte para nuestra gente.	1-PN1-DR55-230321	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/1696632030516294	https://www.facebook.com/ads/library/?id=460074268682346	

Así pues, de la verificación realizada en el Sistema Integral de Fiscalización correspondiente al informe de campaña de los otrora coalición y candidato, se observó que se registró la compra de pauta para publicidad hecha en las redes sociales Facebook y Banners dentro del buscador denominado Google, que fueron analizados en el apartado A, así como el reporte por elaboración de contenido en fotografía y video, el cual fue publicado en las mencionadas redes, dentro del informe presentado por el partido incoado.

De lo anterior, es importante aclarar que de las diligencias realizadas se pudo establecer que 108 de los 122 videos investigados generaron costos en su elaboración, pues implicaron producción. Así, su análisis respecto del valor unitario razonable se determinará en el subapartado siguiente, excluyendo 14 videos, toda vez que se advierte que fueron autograbados por el candidato utilizando un dispositivo móvil (celular) en su automóvil, así como aquellos que implicaron entrevistas a medios de comunicación, que se identifican con los números de referencia 10, 12, 21, 22, 36, 48, 52, 54, 55, 68, 69, 82, 83 y 115 del cuadro anterior.

En razón de lo anterior, esta autoridad concluye que tras haber tenido a su disposición tanto la información aportada por el quejoso, los sujetos incoados y aquella derivada de las diligencias realizadas por esta autoridad, se cuenta con elementos que acreditan la existencia de producción de videos en las publicaciones denunciadas y su registro en el Sistema Integral de Fiscalización; por lo anterior, se considera que los gastos relacionados con motivo de producción de videos en publicidad hecha en la red social Facebook en estudio, sí fueron

reportados y registrados por la otrora Coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, integrada por los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como al C. José Ricardo Gallardo Cardona, entonces candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí.

Por lo tanto, con base en las consideraciones expuestas, es dable sostener que no existen elementos que acrediten una conducta infractora por parte de la entonces coalición y su candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, de lo dispuesto en los los artículos 79, numeral 1, inciso a) fracción I y II de la Ley General de Partidos Políticos, 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 121, numeral I, inciso i), 127, numeral 1 y 223, numeral 6, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, en relación a los hechos que se investigan en este subapartado derivado de lo cual debe declararse **infundado**.

c. Subvaluación del costo unitario de videos

Ahora bien, por lo que hace al costo unitario de los 108 videos que implicaron producción y que fueron reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si los elementos denunciados que fueron reportados en el Sistema Integral de Fiscalización se encontraban amparados en el “valor promedio” o “valor razonable” del bien o servicio prestado, o en su caso se actualizaba algún supuesto de sub o sobre valuación, remitiendo el valor razonable determinado y la metodología para acreditar la sub o sobre valuación, para mayor claridad se identifican a continuación:

Ref	Fecha	POLIZA	Muestra[19]
1	02/06/2021	PN3-EG4-24-05-2021	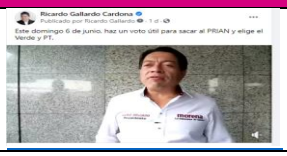

[19] Se precisa que las imágenes de la columna señalada como “Muestra” concuerdan con las capturas de pantalla y links que en su momento fueron consultados por la autoridad instructora y reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización por el otrora candidato a gobernador por la entonces coalición Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí, así como las que se pueden visualizar en la biblioteca de anuncios de la red social Facebook, tal y como se puede corroborar al dar clic al enlace correspondiente..

Ref	Fecha	POLIZA	Muestra[19]
2	01/06/2021	PN3-EG4-24-05-2021	
3	31/05/2021	PN3-EG4-24-05-2021	
4	31/05/2021	PN3-EG4-24-05-2021	
5	31/05/2021	PN3-EG4-24-05-2021	
6	31/05/2021	PN3-EG4-24-05-2021	
7	30/05/2021	PN3-EG4-24-05-2021	
8	29/05/2021	PN3-EG4-24-05-2021	
9	24/05/2021	PN3-EG4-24-05-2021	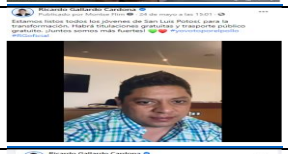
11	24/05/2021	PN3-EG4-24-05-2021	

Ref	Fecha	POLIZA	Muestra[19]
13	25/05/2021	PN3-EG4-24-05-2021	
14	24/05/2021	PN3-EG4-24-05-2021	
15	24/05/2021	PN3-EG4-24-05-2021	
16	24/05/2021	PN3-EG4-24-05-2021	
17	24/05/2021	PN3-EG4-24-05-2021	
18	21/05/2021	PN3-EG4-24-05-2021	
19	19/05/2021	PN3-EG4-24-05-2021	
20	19/05/2021	PN3-EG4-24-05-2021	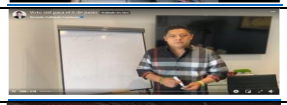
23	14/05/2021	PN3-EG4-24-05-2021	
24	13/05/2021	PN3-EG4-24-05-2021	
25	13/05/2021	PN3-EG4-24-05-2021	
26	11/05/2021	PN3-EG4-24-05-2021	

Ref	Fecha	POLIZA	Muestra[19]
27	10/05/2021	PN3-EG4-24-05-2021	
28	10/05/2021	PN3-EG4-24-05-2021	
29	10/05/2021	PN3-EG4-24-05-2021	
30	09/05/2021	PN3-EG4-24-05-2021	
31	10/05/2021	PN3-EG4-24-05-2021	
32	09/05/2021	PN3-EG4-24-05-2021	
33	09/05/2021	PN3-EG4-24-05-2021	
34	10/05/2021	PN3-EG4-24-05-2021	
35	10/05/2021	PN3-EG4-24-05-2021	
37	04/05/2021	1-PN2-DR16 130421	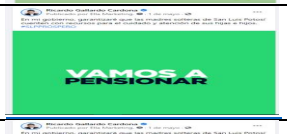
38	04/05/2021	1-PN2-DR16 130421	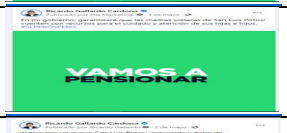
39	04/05/2021	1-PN2-DR16 130421	

Ref	Fecha	POLIZA	Muestra[19]
40	04/05/2021	1-PN2-DR16 130421	
41	02/05/2021	1-PN2-DR16 130421	
42	02/05/2021	1-PN2-DR16 130421	
43	02/05/2021	1-PN2-DR16 130421	
44	03/05/2021	1-PN2-DR16 130421	
45	02/05/2021	1-PN2-DR16 130421	
46	02/05/2021	1-PN2-DR16 130421	
47	03/05/2021	1-PN2-DR16 130421	
49	28/04/2021	1-PN2-DR16 130421	
50	27/04/2021	1-PN2-DR16 130421	
51	26/04/2021	1-PN2-DR16 130421	
53	26/04/2021	1-PN2-DR16 130421	

Ref	Fecha	POLIZA	Muestra[19]
56	23/04/2021	1-PN2-DR16 130421	
57	22/04/2021	1-PN2-DR16 130421	
58	20/04/2021	1-PN2-DR16 130421	
59	21/04/2021	1-PN2-DR16 130421	
60	21/04/2021	1-PN2-DR16 130421	
61	20/04/2021	1-PN2-DR16 130421	
62	19/04/2021	1-PN2-DR16 130421	
63	19/04/2021	1-PN2-DR16 130421	
64	19/04/2021	1-PN2-DR16 130421	
65	17/04/2021	1-PN2-DR16 130421	
66	17/04/2021	1-PN2-DR16 130421	
67	15/04/2021	1-PN2-DR16 130421	

Ref	Fecha	POLIZA	Muestra[19]
70	13/04/2021	1-PN2-DR16 130421	
71	12/04/2021	1-PN2-DR16 130421	
72	08/04/2021	1-PN2-DR16 130421	
73	08/04/2021	1-PN2-DR16 130421	
74	08/04/2021	1-PN2-DR16 130421	
75	08/04/2021	1-PN2-DR16 130421	
76	08/04/2021	1-PN2-DR16 130421	
77	08/04/2021	1-PN2-DR16 130421	
78	07/04/2021	1-PN2-DR16 130421	
79	07/04/2021	1-PN2-DR16 130421	
80	06/04/2021	1-PN2-DR16 130421	
81	06/04/2021	1-PN2-DR16 130421	

Ref	Fecha	POLIZA	Muestra[19]
84	01/04/2021	1-PN2-DR16 130421	
85	01/04/2021	1-PN2-DR16 130421	
86	02/04/2021	1-PN2-DR16 130421	
87	01/04/2021	1-PN1-DR55-230321	
88	01/04/2021	1-PN1-DR55-230321	
89	31/03/2021	1-PN1-DR55-230321	
90	31/03/2021	1-PN1-DR55-230321	
91	31/03/2021	1-PN1-DR55-230321	
92	31/03/2021	1-PN1-DR55-230321	
93	30/03/2021	1-PN1-DR55-230321	
94	27/03/2021	1-PN1-DR55-230321	

Ref	Fecha	POLIZA	Muestra[19]
95	27/03/2021	1-PN1-DR55-230321	
96	27/03/2021	1-PN1-DR55-230321	
97	26/03/2021	1-PN1-DR55-230321	
98	24/03/2021	1-PN1-DR55-230321	
99	23/03/2021	1-PN1-DR55-230321	
100	23/03/2021	1-PN1-DR55-230321	
101	23/03/2021	1-PN1-DR55-230321	
102	23/03/2021	1-PN1-DR55-230321	
103	23/03/2021	1-PN1-DR55-230321	
104	20/03/2021	1-PN1-DR55-230321	

Ref	Fecha	POLIZA	Muestra[19]
105	18/03/2021	1-PN1-DR55-230321	
106	16/03/2021	1-PN1-DR55-230321	
107	16/03/2021	1-PN1-DR55-230321	
108	15/03/2021	PN3-EG4-24-05-2021	
109	14/03/2021	PN3-EG4-24-05-2021	
110	13/03/2021	1-PN1-DR55-230321	
111	12/03/2021	1-PN1-DR55-230321	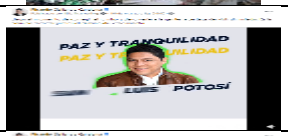
112	12/03/2021	1-PN1-DR55-230321	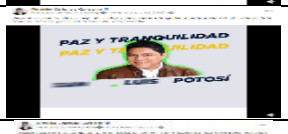
113	10/03/2021	1-PN1-DR55-230321	
114	10/03/2021	1-PN1-DR55-230321	
116	09/03/2021	1-PN1-DR55-230321	
117	09/03/2021	1-PN1-DR55-230321	

Ref	Fecha	POLIZA	Muestra[19]
118	08/03/2021	1-PN1-DR55-230321	
119	07/03/2021	1-PN1-DR55-230321	
120	05/03/2021	1-PN1-DR55-230321	
121	06/03/2021	1-PN1-DR55-230321	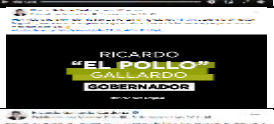
122	05/03/2021	1-PN1-DR55-230321	

En respuesta a lo anterior, la Dirección de Auditoría señaló que de los registros analizados no se detalló el costo por la producción de los videos, esto es el importe que correspondió a cada servicio reportado y de su análisis y comparación con los comprobantes fiscales presentados por diversos proveedores que más se ajustaban en términos de unidad de medida, ubicación y demás características, estableció que el reporte del sujeto obligado se encontraba por debajo del valor promedio y remitió la determinación de costos unitario por la elaboración de cada video. Asimismo, de las pólizas remitidas por la Dirección de auditoría se precisan lo siguientes datos:

ID	Referencia Contable	Descripción de la Póliza	Importe Póliza	Descripción en Factura	Importe Factura	Descripción en Contrato
1	PN1-DR-1/09-03-21	Pauta y banner egreso por transferencia de la concentradora estatal en especie a coalición juntos haremos historia - gobernador	$750,000.00	Compra de pauta y banners programáticos en diversos diseños, modelos, tamaños y formas de colocación (fija, móvil y dinámica) alusivos a la publicidad de campaña en redes sociales	$101,442.00	En términos de lo establecido en la cláusula primera, "EL PUBLICISTA" se obliga a elaborar y colocar, monitorear, conservar y retirar la publicidad en internet contratada.

ID	Referencia Contable	Descripción de la Póliza	Importe Póliza	Descripción en Factura	Importe Factura	Descripción en Contrato
				del candidato a gobernador del Partido Verde Ecologista de México en el estado de San Luis Potosí por la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí" Ricardo Gallardo Cardona. Mismo que se realizaran en un período comprendido del 5 de marzo al 14 de marzo 2021.		
2	PC1-DR-2/09-03-21	Corrección pauta y banner egreso por transferencia de la concentradora estatal en especie a coalición juntos haremos historia - gobernador (póliza de diario 1 se agrega adendum modificatorio a contrato inicial)	-$648,558.00	No aplica	No aplica	No aplica
3	PN1-DR-55/23-03-21	Pauta y banner egreso por transferencia de la concentradora estatal en especie a coalición juntos haremos historia - gobernador	$300,000.00	Compra de pauta y banners programáticos en diversos diseños, modelos, tamaños y formas de colocación (Fija, móvil y dinámica) alusivos a la publicidad de campaña en redes sociales del candidato a gobernador del Partido Verde	$300,000.00	No aplica

ID	Referencia Contable	Descripción de la Póliza	Importe Póliza	Descripción en Factura	Importe Factura	Descripción en Contrato
				Ecologista de México en el estado de San Luis Potosí por la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", Ricardo Gallardo Cardona. Mismos que se realizarán en un periodo comprendido del 10 de marzo al 2 de junio 2021.		
4	PN2-DR-16/13-04-21	Servicios de agencia de publicidad (compra de pauta y banners, diseño de redes y elaboración de contenido)	$600,000.00	Compra de pauta y banners programáticos en diversos diseños, modelos, tamaños y formas de colocación (Fija, móvil y dinámica) alusivos a la publicidad de campaña en redes sociales; Manejo, alimentación, diseño de redes, elaboración de contenido, y diseños en foto video del candidato a gobernador del Partido Verde Ecologista de México en el estado de San Luis Potosí por la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", Ricardo Gallardo Cardona.	$600,000.00	Compra de pauta, banners programáticos en diversos diseños, modelos, tamaños y formas de colocación, las cuales pueden ser: fija, móvil y dinámica, toda ella alusiva a la publicidad de campaña y/o propaganda electoral en redes sociales. Servicio que incluye el manejo, alimentación, diseño de redes, elaboración de contenido. Servicio que incluye: Diseños de foto y video del candidato a gobernador por la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", José Ricardo Gallardo

ID	Referencia Contable	Descripción de la Póliza	Importe Póliza	Descripción en Factura	Importe Factura	Descripción en Contrato
				Correspondiente al periodo del 5 de marzo 2021 al 2 de junio 2021		Cardona
5	PN3-DR-22/13-05-21	Servicios de agencia de publicidad (compra de pauta y banners, manejo, alimentación, diseño de redes y elaboración de contenido)	$600,000.00	Compra de pauta y banners programáticos en diversos diseños, modelos, tamaños y formas de colocación (Fija, móvil y dinámica) alusivos a la publicidad de campaña en redes sociales; Manejo, alimentación, diseño de redes, elaboración de contenido, y diseños en foto video del candidato a gobernador del Partido Verde Ecologista de México en el estado de San Luis Potosí por la coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, Ricardo Gallardo Cardona. Correspondiente al periodo del 5 de marzo 2021 al 2 de junio 2021 diseños, modelos, tamaños y formas de colocación (Fija, móvil y dinámica) alusivos a la publicidad de	$600,000.00	Compra de pauta, banners programáticos en diversos diseños, modelos, tamaños y formas de colocación, las cuales pueden ser: fija, móvil y dinámica, toda ella alusiva a la publicidad de campaña y/o propaganda electoral en redes sociales. Servicio que incluye el manejo, alimentación, diseño de redes, elaboración de contenido. Servicio que incluye: Diseños de foto y video del candidato a gobernador por la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", José Ricardo Gallardo Cardona

ID	Referencia Contable	Descripción de la Póliza	Importe Póliza	Descripción en Factura	Importe Factura	Descripción en Contrato
				campaña en redes sociales		
6	PN3-DR-26/14-05-21	Aportación en especie de publicidad en fb pag san luis ya es verde	$600.00	No aplica	No aplica	No aplica
7	PN3-DR-142/02-06-21	Finiquito de servicios de agencia de publicidad - compra de pauta y banners, manejo, alimentación, diseño de redes y elaboración de contenido	$120,000.00	Compra de pauta y banners programáticos en diversos diseños, modelos, tamaños y formas de colocación (Fija, móvil y dinámica) alusivos a la publicidad de campaña en redes sociales; Manejo, alimentación, diseño de redes, elaboración de contenido, y diseños en foto video del candidato a gobernador del Partido Verde Ecologista de México en el estado de San Luis Potosí por la coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, Ricardo Gallardo Cardona. Correspondiente al periodo del 5 de marzo 2021 al 2 de junio 2021	$120,000.00	Compra de pauta, banners programáticos en diversos diseños, modelos, tamaños y formas de colocación, las cuales pueden ser: fija, móvil y dinámica, toda ella alusiva a la publicidad de campaña y/o propaganda electoral en redes sociales. Servicio que incluye el manejo, alimentación, diseño de redes, elaboración de contenido. Servicio que incluye: Diseños de foto y video del candidato a gobernador por la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", José Ricardo Gallardo Cardona Correspondiente al periodo del 5 de marzo al 2 de junio 2021
8	PN3-DR-144/02-06-21	Aportación en especie de publicidad en fb pag san luis ya es verde	$700.00	No aplica	No aplica	Publicidad en FB pag San Luis ya es Verde

Así pues, de las facturas registradas en el SIF se constató que el Partido Verde Ecologista de México pagó un total de **$1,721,442.00 (un millón setecientos veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)** por los servicios de compra de pauta, banners programáticos en diversos diseños, modelos, tamaño y formas de colocación, las cuales pueden ser: fija, móvil y dinámica, toda ella alusiva a la publicidad de campaña y/o propaganda electoral en redes sociales. Adicional a lo anterior el servicio incluyo el manejo, alimentación, diseño de redes, así mismo se señaló que la elaboración de contenido incluyo diseño de foto y video del entonces candidato a gobernador por la Coalición.

Por otra parte, como ya se mencionó, la Dirección de Prerrogativas informó que de la valoración de aquellos videos que sí eran accesibles, determinó las características siguientes :

- **Calidad de video para transmisión Broadcast:** manejo de resolución, códecs, tasa de bit rate y tipo de compresión para poder ser radiodifundidos.
- **Producción:** probable uso de alguno de los siguientes equipos, semiprofesionales o profesionales de producción como son: Cámaras de foto o video semiprofesionales a profesionales, Iluminación, microfonía semiprofesional a profesional, grúas, dolly cam, steady cam, dron, entre otros.
- **Manejo de imagen:** calidad de imagen, encuadres, movimiento de cámaras, definición, uso de imágenes de stock, locaciones.
- **Audio:** calidad de grabación, locutores, jingles, mezcla de audios.
- **Gráficos:** diseño, animaciones, calidad de estos.
- **Post-producción:** edición, efectos, mezcla de efectos y animaciones con imágenes probable uso de equipo de edición de audio y video semiprofesional a profesional.
- **Creatividad:** uso de guion y contenidos.

En ese sentido, y como se aprecia en el contenido de las facturas reportadas no existe como tal una descripción exacta que diga ***producción de videos***, pero sí existe la aceptación y señalamiento por parte de los incoados y de los mismos proveedores que “Ella Marketing” y “Element Media” fueron las empresas que realizaron los videos publicados en la red social Facebook. Lo anterior se adminicula con el análisis efectuado a las pólizas registradas, en las cuales se observa que el uso de palabras similares que permiten verificar que la voluntad

contractual de las partes incluía la elaboración de videos, como se desprende del análisis efectuado a la documentación soporte adjunta y que fue materia de análisis en el apartado anterior.

En razón de lo anterior, si bien es cierto en los comprobantes fiscales o en la documentación comprobatoria reportada en el Sistema Integral de Fiscalización no se aprecia el valor unitario por los servicios prestados, lo cierto es que, sí se realizó dentro del concepto de los servicios la elaboración de contenido que incluyó diseño de foto y video del entonces candidato a Gobernador por la Coalición.

Por lo anterior y con la finalidad de agotar todas las diligencias que permitieran a la autoridad allegarse de los elementos necesarios para conocer la verdad de los hechos investigados, en el caso analizar si se confirmaba la existencia del supuesto de subvaluación definido en el Reglamento de Fiscalización resulta necesario establecer lo que señala la normativa y de esta manera tener, si se diera el caso, que aplicar la metodología de valuación que contempla la legislación electoral.

En ese sentido es necesario establecer el contenido de lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización en sus artículos 25, numeral 7, 27, numerales 1 y 2, y 28, numeral 1 inciso a) que establecen:

> *"Artículo 25.*
> *Del concepto de valor*
>
> *(…)*
>
> *7. Los criterios de valuación deberán sustentarse en bases objetivas, tomando para su elaboración análisis de mercado, precios de referencia, catálogos de precios, precios reportados por los sujetos obligados, cotizaciones o precios obtenidos del Registro Nacional de Proveedores."*
>
> *"Artículo 27.*
> *Determinación del valor de gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados*
>
> *1. Si de la revisión de las operaciones, Informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, las autoridades responsables de la fiscalización determinan gastos no*

reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente:

a) Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.
b) Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.
c) Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado. La información se podrá obtener de cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.
d) Se deberá identificar los atributos de los bienes o servicios sujetos de valuación y sus componentes deberán ser comparables.
e) Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable.

2. Con base en los valores descritos en el numeral anterior, así como con la información recabada durante el proceso de fiscalización, la Unidad Técnica deberá elaborar una matriz de precios, con información homogénea y comparable.
(…)"

"Artículo 28.
Determinación de subvaluaciones o sobre valuaciones.

1. Para que un gasto sea considerado como subvaluado o sobre valuado, se estará a lo siguiente:

a) Con base en los criterios de valuación dispuestos en el artículo 27 y en el numeral 7 del artículo 25 del presente Reglamento, la Unidad Técnica deberá identificar gastos cuyo valor reportado sea inferior o superior en un tercio, en relación con los determinados a través del criterio de valuación.
(…)"

Como se observa desde el punto de vista jurídico y técnico, es importante que los gastos se registren a su valor de mercado, porque además de ser acorde con criterios técnicos, permite la correcta determinación y comparación de costos y gastos ejercidos durante las campañas, situaciones que favorecen a la rendición de cuentas, la certeza y la objetividad, y repercuten en la equidad de la contienda.

Aunado a lo anterior y en uso de las facultades con las que cuenta esta autoridad fiscalizadora electoral, se realizaron distintas diligencias con la finalidad de

allegarse de mayores elementos “estandarizadores” y comparativos con los cuales se pudiera determinar la existencia de una subvaluación de los bienes o servicios consistentes en la elaboración de videos publicados en la red social Facebook.

En primera instancia se hicieron constar las búsquedas realizadas en el Registro Nacional de Proveedores (**RNP**) con el propósito de verificar si dentro de los registros se encontraba algún proveedor que hubiese prestado sus servicios para la elaboración de videos con características similares a las de los video materia de investigación y tomar como parámetro la información proporcionada para determinar el costo del servicio prestado a la Coalición “Juntos Haremos Historia por San Luis Potosí” integrada por los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México por el mismo concepto.

De la consulta realizada se localizaron proveedores que prestaron servicios por concepto de “Servicio fotográfico y video”; “Publicidad” y “Marketing Digital” a diversos entes políticos, encontrando los datos que se detallan a continuación:

Nombre proveedor	categoría	Tipo	Subtipo	Descripción	Estatus	Precio unitario
COMERCIALIZADORA RIOS COAHUILA SA DE CV	SERVICIO	SERVICIO FOTOGRAFICO Y VIDEO	FOTOGRAFIA	SERVICIO PROFESIONAL DE FOTOGRAFÍAS Y VIDEOS	ACTIVO	$2,300.00
INCOGNITA COMUNICACIONES SAS	SERVICIO	SERVICIO FOTOGRAFICO Y VIDEO	FOTOGRAFIA	TOMA DE FOTOGRAFÍAS Y VIDEOS EN EVENTOS DE CAMPAÑA	ACTIVO	$1,200.00
ERENDIRA KARINA YARETH CORDOBA REYES	SERVICIO	SERVICIO FOTOGRAFICO Y VIDEO	FOTOGRAFIA	CREACION DE CAMPAÑAS BANNERS Y VIDEOS. DISEÑO Y EDICION	ACTIVO	$10,000.00
AGENCIA MIXTECA DE COMUNICACION SA DE CV	SERVICIO	SERVICIO FOTOGRAFICO Y VIDEO	VIDEO	VIDEOS PARA CAMPAÑA	ACTIVO	$2,000.00
ARISTIDES BAUTISTA BAUTISTA	SERVICIO	SERVICIO FOTOGRAFICO Y VIDEO	VIDEO	PRODUCCION DE VIDEOS PARA DIFERENTES PLATAFORMAS	ACTIVO	$8,000.00
IMEFI TV SA DE CV	SERVICIO	SERVICIO FOTOGRAFICO Y VIDEO	VIDEO	VIDEOS CON VERSION PARA REDES SOCIALES O PARA TELEVISIÓN ABIERTA	ACTIVO	$15,000.00
KLAVE MEDIA S A P I DE CV	SERVICIO	SERVICIOS PROFESIONALES	DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL	DISEÑO DE VIDEOS SPOTS Y SEGUIMIENTOS EN PROCESOS ELECTORALES	ACTIVO	$20,000.00
COMEIMAG S DE RL DE CV	SERVICIO	SERVICIOS PROFESIONALES	DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL	VIDEOS PARA REDES SOCIALES	ACTIVO	$6,000.00
ROBERTO CARLOS CASTILLEJA CAÑEDO	SERVICIO	SERVICIOS PROFESIONALES	DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL	IMAGENES Y VIDEOS PARA REDES SOCIALES	ACTIVO	$8,850.00

Nombre proveedor	categoría	Tipo	Subtipo	Descripción	Estatus	Precio unitario
JESUS EMMANUEL LUCERO COTA	SERVICIO	SERVICIO FOTOGRAFICO Y VIDEO	VIDEO	PAQUETE DE EDICION BÁSICA DE VIDEOS (20 VIDEOS POR CAMPAÑA ELECTORAL)	ACTIVO	$6,000.00
CARLOS GABRIEL CETINA BRICEÑO	SERVICIO	SERVICIO FOTOGRAFICO Y VIDEO	VIDEO	SERVICIO DE FOTOS Y VIDEOS PARA REDES SOCIALES	ACTIVO	$10,000.00
INFOGRAFIA DIGITAL DE OCCIDENTE SA DE CV	SERVICIO	SERVICIO FOTOGRAFICO Y VIDEO	VIDEO	EDICION Y PRODUCCIÓN DE VIDEOS PARA REDES SOCIALES PARA EL PERIODO DE CAMPAÑA QUE ABARCA DEL 29 DE ABRIL AL 27 DE JUNIO	ACTIVO	$45,000.00
HERIBERTO DIAZ RODRIGUEZ	SERVICIO	SERVICIOS PROFESIONALES	SOPORTE DE INFORMÁTICA	MANEJO DE REDES SOCIALES DISEÑO Y PRODUCCION DE MICROVIDEOS Y PUBLICIDAD DIGITAL	ACTIVO	$20,000.00
JORGE EDUARDO CASTILLO ROJAS	SERVICIO	SERVICIO FOTOGRAFICO Y VIDEO	VIDEO	REALIZACION DE VIDEOS PROMOCIONALES Y SEGUIMIENTO VIDEOGRAFICO DE CAMPAÑA	ACTIVO	$20,000.00
NARANTI MEXICO SA DE CV	SERVICIO	SERVICIO FOTOGRAFICO Y VIDEO	VIDEO	PRODUCCION DE VIDEO PROMOCIONAL	ACTIVO	$6,000.00

Es importante señalar, que a fin de determinar si el precio pagado por un bien o servicio en ejercicio del financiamiento de los partidos políticos está dentro de los parámetros de eficiencia, eficacia, economía y racionalidad es necesario realizar comparaciones con bienes y servicios que tengan **las mismas características que los contratados por el instituto político.**

El Reglamento de Fiscalización en su artículo 27, numeral 3 establece que, de manera única para la valuación de los gastos no reportados, la Unidad Técnica deberá utilizar el valor más alto de la matriz de precios, correspondiente al gasto específico no reportado.

En ese sentido, para conformar el valor razonable de los bienes o servicios, no reportados por los sujetos obligados, se ha sostenido criterios del Tribunal Electoral
del Poder Judicial de la Federación, encamados a establecer que el costo valor de dichos bienes y servicio, se podrán obtener de la información de los proveedores inscritos en Registro Nacional de Proveedores.

Asimismo, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SG-RAP-21/2017, sostiene que sirve de parámetro el costo

obtenido de los proveedores inscritos en Registro Nacional de Proveedores, y que por sí solo resulta insuficientes para determinar un valor o costo, toda vez que es necesario de allegarse de más elementos, esto es, de información perteneciente al municipio de la entidad que corresponda al gasto no reportado y determinar el costo razonable atendiendo a la zona geográfica o económica del bien o servicio prestado al partido político o candidato en particular.

Precisado lo anterior, es importante resaltar la respuesta ya referida, emitida por la Dirección de Auditoría, misma que derivado de la solicitud realizada por la Comisión de Fiscalización de utililizar el precio unitario por producción de video estipulado en la matriz de precios de los conceptos de estudio, obteniendo los costos que a continuación se transcriben[20]:

ID Matriz	Concepto	Unidad de medida	Cantidad	Costo unitario con IVA	Costo Total
135179	Video	Pza	108	$3,333.36	$360,002.88

Con los anteriores elementos, es posible establecer lo siguiente:

- La empresa Ella Marketing recibió un pago por la prestación de servicios por concepto de compra de pauta en la red social Facebook, así como por la elaboración de contenido como son imagen y video.

- La empresa Ella Marketing pagó a la red social Facebook un total de $161,747.59 por la publicidad publicada en dicha red social.

- De la respuesta proporcionada por la Dirección de Auditoría se obtuvo que el costo unitario por cada video con las características de los denunciados es por un monto de $3,333.36, que multiplicado por los 108 videos investigados en este subapartado da un total de $360,002.88.

- La suma por la pauta contratada, así como por la elaboración de videos da un monto total de $568,417.51.

[20] El cual se reitera se determinó con los comprobantes fiscales presentados por diversos proveedores cuyas características eran las que más se ajustaban en términos de unidad de medida, ubicación y demás a los de los videos denunciados.

- Que el partido reportí gastos por concepto de producción de videos difundidos en redes sociales por un importe de $51,724 pesos (cinquenta y un mil setecientos veinticuatro pesos 00/100),

- De las constancias que obran en autos se tiene certeza de que los costos ofertados por la empresa Ella Marketing no se encuentran dentro de los parámetros de los valores comerciales razonables.

En este punto, resulta conveniente precisar que esta autoridad realizó las diligencias que consideró oportunas y que le permitirían conocer costos de mercado por los conceptos analizados en el presente subapartado, actuando dentro de los principio y reglas procesales que regulan su actuar; efectúo una valoración apegado a derecho, a las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia; y derivado de ese análisis se desprenden elementos que de manera objetiva, cierta y concluyente permiten inferir que en la prestación de servicio brindada a los incoados y registrada en el Sistema Integral de Fiscalización por la producción de los videos en estudio existió una determinación de costos distintos a los valores promedio de mercado y, en consecuencia se considera que en la especie se actualizan elementos que incluyan la subvaluación en relación a los conceptos materia de este subapartado.

En ese orden de ideas, respecto de los gastos en estudio, se precisa que existen elementos que acrediten en la especie la figura de la subvaluación , ello en virtud de que los extremos de la subvaluación son precisamente que exista una diferencia en los registros contables de los conceptos denunciados que este fuera de los parámetros, para estar en aptitud de determinar si la valuación de los servicios en el caso en concreto, es real y no esté alterada en algún aspecto, lo que en la especie se actualiza, de ahí que se concluya en relación al egreso reportado en la contabilidad de la Coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, por concepto de la elaboración de videos publicados en la red social Facebook, que los elementos obtenidos por la autoridad fiscalizadora son suficientes para determinar la existencia de subvaluación en la contratación del servicio realizado en favor de los sujetos incoados, en términos de lo establecido en el artículo 28, numeral 1, inciso a) del reglamento de Fiscalización vigente en ese momento.

Por lo tanto, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, y al adminicular los elementos de prueba obtenidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del

reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, atendiendo tanto a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, como a los principios rectores de la función electoral, se concluye que al haber reportado gastos por producción de videos para redes sociales por un importe de $51,724 pesos (cinquenta y un mil setecientos veinticuatro pesos 00/100), existe subvaluación en el gasto erogado por la coalición y su otrora candidato a la Gubernatura, el C. José Ricardo Gallardo Cardona, por un importe de $308,278.88,, y es así que esta autoridad concluye que resulta razonable y objetivo considerar dicho monto como el involucrado para la determinación de la sanción que corresponde.

En ese tenor, derivado de las consideraciones expuestas, se concluye que La Coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, integrada por el Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo, y el entonces candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, el ciudadano José Ricardo Gallardo Cardona, incumplieron con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso i) con relación al 54, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, así como 25, numeral 7, 27 y 28 del Reglamento de Fiscalización, por tanto, la queja de mérito debe declararse **fundada** por lo que se refiere al presente sub apartado.

Apartado B. Uso de marcas como propaganda integrada

Tal y como fue analizado con antelación, en el escrito de queja identificado con el número de registro INE/Q-COF-UTF/417/2021/SLP, uno de los quejosos denunció hechos considera podrían constituir egresos no reportados por concepto de uso de marcas durante la campaña electoral o, en su caso, la omisión de rechazar una aportación proveniente por un ente impedido por la normativa. Para sustentar su dicho, adjuntó a su escrito diversas ligas electrónicas mismas que se detallan a continuación:

Ref	Link	Muestra	Descripción
1	https://www.facebook.com/154652694604556/videos/799919714272407		Video de un evento de campaña, que, según la descripción del mismo, fue grabado en vivo. Se aprecia logo “SINCE 1980””

Ref	Link	Muestra	Descripción
2	https://www.instagram.com/p/CN6b0Y5FtSj/?igshid=utei760sj81x		Fotografía de un hombre portando una camisa blanca sosteniendo un micrófono. Se aprecia logo “SINCE 1980””
3	https://www.instagram.com/p/CN38Ek3FDG_/?igshid=1118if95rj4s4		Imagen de un hombre con el puño levantado vistiendo una camisa blanca y portando un cubrebocas. Se aprecia logo “SINCE 1980””
4	https://www.instagram.com/p/CN0lhfrFOME/?igshid=smp6w549h8p3		Hombre sentado vistiendo camisa blanca. Se aprecia logo “SINCE 1980””
5	https://www.instagram.com/p/CN0lhfrFOME/?igshid=l8cl9alqgabl2		Se aprecian tres hombres que se encuentran sentados frente a cámaras de televisión. Se aprecia logo “SINCE 1980””
6	https://www.instagram.com/p/CN6b0Y5FtSj/?igshid=16osg9fno4ca7		Se ve un hombre de pie portando una camisa blanca y sosteniendo un micrófono. Se aprecia logo “SINCE 1980””
7	https://www.instagram.com/p/CNytLYmlYoH/?igshid=6xi7bwjggc0q		Se aprecia un hombre y una mujer ambos con camisa blanca y cubrebocas verde que se encuentran realizando una seña de pulgares arriba
8	https://www.instagram.com/p/CNwKFallRFd/?igshid=l0a8kmldvvw39		Imagen de una página que ya no se encuentra disponible

Ref	Link	Muestra	Descripción
9	https://www.instagram.com/p/CNvYlKlFkiu/?igshid=om3l48zixbgz		Se observa un hombre que porta camisa blanca sosteniendo un micrófono. se aprecia logo “SINCE 1980”
10	https://www.instagram.com/p/CNI7UfmltFV/?igshid=lxa3badh9qens		Se aprecia un hombre que porta una camisa blanca, sosteniendo a una mujer adulto mayor. Se aprecia logo “SINCE 1980”
11	https://www.instagram.com/p/CNktHMzFQw5/?igshid=dt10igsmb980		Se observa un varón que viste camisa blanca con el puño levantando y un collar de colores. Se aprecia logo “SINCE 1980”
12	https://www.instagram.com/p/CNY4LdKloUD/?igshid=q1c3d2bhbvqi		Se observa un varón de pie, sosteniendo un micrófono y portando una camisa blanca y pantalón de mezclilla azul. Se aprecia logo “SINCE 1980”
13	https://www.instagram.com/p/CNWXX8wlfJL/?igshid=139s2hmo19dt		Se observa a un varón que choca el puño con alguien más y algunas mujeres a su alrededor. Se aprecia logo “SINCE 1980”
14	https://www.instagram.com/p/CNWXX8wlfJL/?igshid=4u2o5euhnfxa	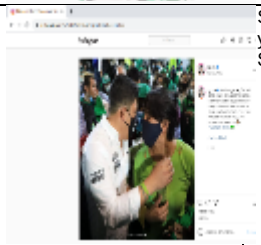	Se puede ver a un hombre con camisa blanca cerca y enfrente de una mujer que porta una blusa verde. Se observa logo “SINCE 1980”

Ref	Link	Muestra	Descripción
15	https://www.instagram.com/p/CNWMjt6lgFX/?igshid=4wrnahrgqvxk		Hombre con cubrebocas, tocando la cara a una mujer con cubrebocas. se aprecia logo “SINCE 1980”
16	https://www.instagram.com/p/CNTisMYlZvv/?igshid=vguwqqbgqqcl		Hombre con sombrero y mujer con sombrero poniendo un collar verde. Se aprecian logos “SINCE 1980” y “RG2”
17	https://www.instagram.com/p/CNTisMYlZvv/?igshid=18emr9bk45qqa		Dos hombres con sombrero y cubrebocas chocando sus puños en señal de aprobación. Se aprecian logos “SINCE 1980” y “RG2”
18	https://www.instagram.com/p/CNQ2RvWlQxz/?igshid=1sjwyvikuzk1x		Hombre con gorra y cubrebocas agachándose para apreciar a una mujer con cubrebocas en silla de ruedas. Se aprecia logo “SINCE 1980”
19	https://www.instagram.com/p/CNGvlw3Fofz/?igshid=16xkxc6f38ywi		Hombre y mujer con cubrebocas. Se aprecia logo “SINCE 1980”
20	https://www.instagram.com/p/CNGMUCJFh39/?igshid=fjvt86kmshk2		Hombre con cubrebocas vistiendo camisa blanca saludando a una mujer adulto mayor con cubrebocas. Se aprecia logo “SINCE 1980”

Ref	Link	Muestra	Descripción
21	https://www.instagram.com/p/CNEeGaGlnym/?igshid=y2au9f2bltkl		Hombre saludando a mujer con cubrebocas sentada. Se aprecian logos “SINCE 1980” y “RG2”
22	https://www.instagram.com/p/CM8iE6aFt74/?igshid=llzprd3zz6uz2		Hombre saludando a multitud en la parte trasera. Se aprecian logos “SINCE 1980” y “RG2”
23	https://www.instagram.com/p/CM8iE6aFt74/?igshid=lol8rltut8ln		Un hombre y una mujer abrazandose. Se aprecian logos “SINCE 1980” y “RG2”
24	https://www.instagram.com/p/CM8A08ylxHT/?igshid=lh09p9fnwemuu		Hombre hablando por micrófono en lo que parece una conferencia. Se aprecian logos “SINCE 1980” y “RG2”, al fondo un hombre y una mujer con cubrebocas.
25	https://www.instagram.com/p/CM3eUnJlETD/?igshid=lokdtsyxlligc		Multitud de personas sosteniendo una lona.
26	https://www.instagram.com/p/CM3TAl5l4rI/?igshid=lqvcnfwmb9sme		Imagen de una pagina que ya no se encuentra disponible

Ref	Link	Muestra	Descripción
27	https://www.instagram.com/p/CM0vB4YlpRj/?igshid=lmp65m91xmza		Multitud sosteniendo una lona y un hombre de camisa blanca frente a ellos. Se aprecian logos "SINCE 1980"" y "RG2"
28	https://www.instagram.com/p/CM0mXufF3iH/?igshid=b55uzvy2bw03		Tres hombres y una mujer, uno de los varones habla por micrófono, Se aprecian logos "SINCE 1980"" y "RG2"
29	https://www.instagram.com/p/CM0Z5tAlNJf/?igshid=lffijrwvc0afp		Dos hombres y una mujer sentados, una de las personas habla por micrófono. Se aprecian logos "SINCE 1980" y "RG2"
30	https://www.instagram.com/p/CMyd8CoFLpa/?igshid=16u06coi8ibly		Dos hombres caracterizados de payasos y un hombre vistiendo una camisa blanca. Se aprecia logo "SINCE 1980"
31	https://www.instagram.com/p/CMviQ92FB7R/?igshid=19esewntwg5t4		Hombre con cubrebocas tomando las manos de una mujer en silla de ruedas. Se aprecian logos "SINCE 1980" y "RG2"

Ref	Link	Muestra	Descripción
32	https://www.instagram.com/p/CMviQ92FB7R/?igshid=licqus9ipe9bt		Hombre y mujer con cubrebocas, el varón viste una camisa blanca, del que se aprecian logos “SINCE 1980” y “RG2”, la mujer viste una playera y gorra verde.
33	https://www.instagram.com/p/CMoDjdGFlGp/?igshid=rs06k0hlb2vj		Imagen no disponible
34	https://www.instagram.com/p/CMlgqIBlWQI/?igshid=ln9ldktk79yur	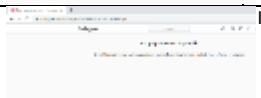	Imagen no disponible
35	https://www.instagram.com/p/CMlgqIBlWQI/?igshid=lsfx8wityl2qf	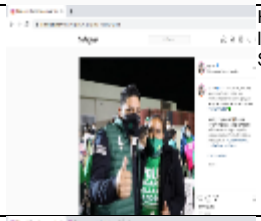	Hombre y mujer con cubrebocas. Ambos levantando el dedo pulgar en señal de aprobación. Se aprecia logo “SINCE 1980”
36	https://www.instagram.com/p/CMlgqIBlWQI/?igshid=lugf4jarxxupo		Dos hombres y una mujer, los varones con el pulgar en señal de aprobación. Se aprecia logo “SINCE 1980”
37	https://www.instagram.com/p/CMldll-FOoT/?igshid=1920c0x7bscjl		Imagen no disponible
38	https://www.instagram.com/p/CMldll-FOoT/?igshid=1920c0x7bscjl		Hombre vistiendo una camisa negra y chaleco verde, sosteniendo un micrófono. Se aprecia logo “SINCE 1980”

Ref	Link	Muestra	Descripción
39	https://www.instagram.com/p/CMlVkC514-y/?igshid=gpp8teapr2ap		Hombre de camisa negra y cubrebocas escribiendo en una hoja que contiene un dibujo. Se aprecia logo “SINCE 1980”
40	https://www.instagram.com/p/CMfcXhFF08b/?igshid=t3w2tjsr0kwz		Una mujer y tres hombres frente a varios micrófonos, al fondo una pantalla de televisión. Se aprecia logo “SINCE 1980”
41	https://www.instagram.com/p/CMdF363FtXf/?igshid=7rpzcjojc6ux		Hombre de camisa blanca sosteniendo una prenda verde y mirando de frente a una mujer con blusa rosa y cubrebocas. Se aprecia logo “SINCE 1980”
42	https://www.instagram.com/p/CMdF363FtXf/?igshid=llhfsird7sdpu		Dos mujeres y un hombre vistiendo una camisa blanca. Se aprecia logo “SINCE 1980”
43	https://www.instagram.com/p/CMTgKjZFUWM/?igshid=y4kzfbwsslpm		Se aprecia a dos hombres, el que porta cubrebocas negro abraza al que porta cubrebocas blanco. Se aprecia logo “SINCE 1980”

Ref	Link	Muestra	Descripción
44	https://www.instagram.com/p/CMK8qBigHqk/?igshid=lskyoqatevg6m		Se observa a una mujer y un hombre portando cubrebocas. Se aprecia logo "SINCE 1980"
45	https://www.instagram.com/p/CMF9mXJFq8y/?igshid=ls9pdntewqmn5		Se mira a un hombre hablando por micrófono. Se observa logo "SINCE 1980"
46	https://www.instagram.com/p/CMFt3lRFEwG/?igshid=2vxyjjlj6xyh		Se observa a un grupo de personas caminando y entregando papeletas a su paso. Se aprecia logo "SINCE 1980"
47	https://www.instagram.com/p/CMFt3lRFEwG/?igshid=938t5x643ocl		Se observa a un grupo de personas caminando y entregando papeletas a su paso. Se aprecia logo "SINCE 1980"
48	https://www.instagram.com/p/CMFt3lRFEwG/?igshid=l8lqf7eety7y7		Se observa a dos hombres interactuando con una lona, se aprecia un logo de "SINCE 1980"

Ref	Link	Muestra	Descripción
49	https://www.instagram.com/p/CMFjPQglbjW/?igshid=ky4hc60ll5ed		Se observan a dos personas una vistiendo una playera verde y la otra una playera negra. Se aprecia logo “SINCE 1980”
50	https://www.instagram.com/p/CMDlKuklfFS/?igshid=lqny36dgx7dhl		Imagen no disponible
51	https://www.instagram.com/p/CMDnB6rF-EF/?igshid=t8kyp8fsmtfj		Se observa a una mujer y un hombre, ambos con cubrebocas. Se aprecian logos “SINCE 1980” y “RG2”
52	https://www.instagram.com/p/CMB5Kr7ldOT/?igshid=cnylq4grq2xn	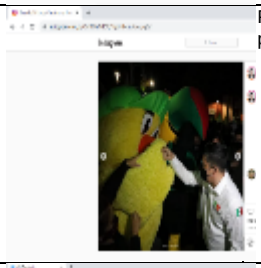	Persona vestida de blanco interactuando con lo que parece una botarga de un ave.
53	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/a.3824091160994006/3824088084327647		En primer plano se observa a una persona con gorra negra, vestida de blanco, se aprecia logo “SINCE 1980”, al fondo una multitud de personas con playera blanca y cubrebocas.
54	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3807770845959371		Se observa a un hombre y a una mujer, vestidos con prendas en tonos verdes, al fondo se aprecia una malla ciclónica y el logotipo de Facebook
55	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3807770835959372		Fotografía en la que se observan a dos hombres, uno de ellos escribiendo en una hoja de papel, al fondo, un piso azul y barda de malla ciclónica, así como el logotipo de Facebook.

Ref	Link	Muestra	Descripción
56	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3807770735959382		Se observa a dos hombres, uno de ellos sonriendo y tomando lo que parece una fotografía tipo selfie con celular, se ve una malla ciclónica al fondo y el logotipo de Facebook
57	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3807770722626050		Se observan a dos hombres con vestimenta de color verde y una botarga con playera verde fluorescente, los dos hombres están sosteniendo un jersey amarillo con rayas azules, ambos con la mano derecha y el pulgar arriba en sentido de aprobación, al fondo se observa una malla ciclónica
58	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3807770639292725	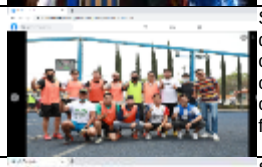	Se observa a catorce hombres, nueve de ellos están de pie y cinco de ellos delante en posición de cuclillas, siete de ellos con playera naranja y los otros siete con playera de diferentes colores, se observa una estructura de color azul, arboles de fondo y el logotipo de Facebook.
59	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3807770615959394		Se observa una fotografía de dos personas una con ropa deportiva en todos verdes y otra boca arriba en el suelo con ropa de color blanco, la persona de vestimenta verde maniobra con un balón de futbol en una cancha.
60	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3807770525959403		Fotografía en la que se observa una persona con ropa deportiva en tonos verdes, la misma persona camina en una cancha azul, con barda de malla ciclónica.
61	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3807766819293107		Se observa una fotografía de dos personas una con ropa deportiva en todos verdes y otra boca arriba en el suelo con ropa de color blanco, la persona de vestimenta verde maniobra con un balón de futbol en una cancha
62	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3793321504070972		Se observan a tres personas con micrófonos, una de ellas sosteniendo con la mano. Todas las personas visten camisa blanca. Se aprecian logos “SINCE 1980” y “RG2”
63	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3690876840982106		Persona vestida con ropa negra sosteniendo una hoja de papel con un dibujo.

Ref	Link	Muestra	Descripción
64	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3690343651035425		Hombre vestido de blando dirigiéndose a una mujer vestida de rosa con cubrebocas multicolor. Se aprecian logos “SINCE 1980” y “RG2”
65	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3690343571035433		Hombre vestido de blando dirigiéndose a una mujer vestida de rosa con cubrebocas multicolor. Se aprecian logos “SINCE 1980” y “RG2”
66	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3683145655088558		Se aprecian a dos hombres, uno de ellos sosteniendo el hombro del segundo. Se aprecia logo “SINCE 1980”
67	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3683145518421905		Se aprecian a dos hombres, uno de ellos sosteniendo el hombro del segundo. Se aprecia logo “SINCE 1980”
68	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3677893268947130		Se observa a un hombre hablando por micrófono. Se aprecia logo “SINCE 1980”
69	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3677536592316131		Hombre de camisa blanca se dirige a mujer adulto mayor. Se aprecia logo “SINCE 1980”
70	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3672366062833184		Se observa a un hombre hablando por micrófono. Se aprecia logo “SINCE 1980”
71	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3672352222834568		Imagen no disponible
72	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3659654777437646		Se observa a un hombre hablando por micrófono. Se aprecia logo “SINCE 1980”

Ref	Link	Muestra	Descripción
73	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3658952830841174		Se aprecia a dos hombres manipulando una lona.
74	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3658952430841214	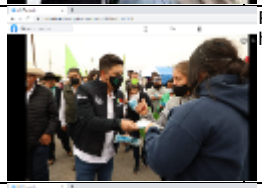	Persona vestida con ropa negra sosteniendo una hoja de papel.
75	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3658180377585086		Hombre con cubrebocas y chaleco negros, vistiendo una camisa blanca, chocando su puño con una persona no perceptible en la imagen.
76	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/photos/3653794378023686		Camisa blanca con los símbolos de "SINCE 1980" y "RG2", así como los logos de partidos políticos incoados.

Dichos elementos constituyen pruebas técnicas que, de conformidad con el artículo 15, numeral 1, fracción III, 17, numeral 1, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, son considerados de carácter técnico y tienen un valor indiciario y solamente harán prueba plena, siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En este contexto, cabe mencionar que el máximo tribunal en materia electoral, a través de la emisión de diversos recursos de apelación, entre ellos el identificado como SUP-RAP-710/2015, ha advertido que las aseveraciones que se intentan comprobar mediante ligas de Facebook o páginas de internet requieren de otros medios de convicción para acreditar dicha situación, es decir, se requiere otro elemento probatorio que genere convicción sobre la veracidad de los gastos realizados. Asimismo, las pruebas técnicas ofrecidas por el quejoso tienen escaso valor probatorio por sí solas, al no encontrarse adminiculadas con otros elementos de convicción que robustezcan la veracidad de los hechos que refieran, sin embargo, en atención al principio de exhaustividad y de certeza, esta autoridad

electoral determinó valorar el alcance indiciario de estas, con los demás elementos probatorios que obran en el expediente, mismos que fueron producto de la línea de investigación que siguió esta autoridad en aras de generar un mayor nivel de convicción respecto a la veracidad de los hechos denunciados.

Lo anterior, de conformidad con la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación radicada bajo el número 4/2014, misma que se trascribe a continuación:

> ***"PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN. –*** *De la interpretación de los artículos 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c) c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.***"**

Ello es así, en razón de que la naturaleza de las pruebas técnicas son de carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Razón por la cual, se solicitó a la Oficialía Electoral de este Instituto realizara la certificación de las URL proporcionadas en el escrito de queja y detallara la metodología aplicada en la certificación del contenido solicitado; sin embargo, como se aprecia del original del acta circunstanciada número INE/DS/OE/CIRC/239/2021 correspondiente a la certificación de setenta y seis páginas de internet, el despliegue de las atribuciones de la oficialía fue limitado a efecto de certificar el contenido y existencia de los enlaces denunciados en el escrito de queja, toda vez que éste fue retirado de la red social o, en su caso, tiene una configuración de privacidad, por lo que cualquier persona interesada en ver el

contenido de dichos links, debe tener una cuenta y estar registrada en la plataforma.

No obstante lo anterior, el dos de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la búsqueda realizada en las redes sociales Instagram, Facebook y YouTube, con la finalidad de obtener la evidencia señalada por el quejoso en su escrito de queja, obteniendo de las redes sociales referidas, la mayoría de las imágenes alulidas en los links del escrito de queja.

Atendiendo el cauce legal del procedimiento de mérito, se notificó y emplazó a la otrora coalición, así como a su candidato a gobernador el C. José Ricardo Gallardo Cardona; quienes en sus escritos de respuesta expusieron medularmente lo siguiente:

- Partido Verde Ecologista de México

  - Al respecto, es importante precisar que el ente político realizó manifestaciones que versan sobre hechos distintos a los que fueron materia del escrito de queja, esto es, relativos a los egresos generados por calibre 50[21].

- Partido del Trabajo

  - Que desconoce las presuntas violaciones.
  - Que, de acuerdo con el convenio de coalición celebrado, la candidatura está asignada al Partido Verde Ecologista de México.
  - Que el Partido Verde Ecologista de México era el encargado del comité de administración y quien controló los recursos públicos para campaña.

- José Ricardo Gallardo Cardona

  - Que en ningún momento se tuvo la intención de hacer uso y tener provecho de las marcas, que las mismas se utilizaron por los eventos realizados para la campaña con el objetivo de fomentar el deporte.

[21] Al respecto, es conveniente señalar que el quejoso entre los medios de prueba que adjuntó al escrito inicial de queja se encontraba un disco con información relativa a calibre 50, la cual no guarda relación con el tópico de uso de marcas dentro del periodo de campaña. Dicha situación se infiere del análisis efectuado al escrito presentado por el quejoso el día nueve de junio de dos mil veintiuno, en el cual adjuntó un disco compacto con las pruebas y enlaces correctos, sin elaborar argumento alguno relacionado con el primer disco compacto enviado

- Se realizó un evento el 27 de abril de 2021 denominado Actividad Física con Influencers en la Academia de Softball y Baseball que tuvo como finalidad el fomento de la actividad física y el deporte, mismo que acreditó con la Póliza 317 de Diario del periodo Normal.
- Las camisetas observadas en el evento realizado el 27 de abril de 2021 fueron otorgadas por la renta del área deportiva.
- El servicio de botarga, lo acredita con la factura 00788.
- Que la playera que se observa en las fotografías fue un obsequio y que no tiene ninguna relación con la marca.
- Para acreditar su dicho, adjunto de diversas facturas y pólizas

La información y documentación remitida por los partidos y ciudadano constituyen documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

De lo anteriormente expuesto, se tiene que sustancialmente el promovente refiere presuntos gastos no reportados, por el uso de marcas, las cuales considera constituyen propaganda integrada con fines electorales, al generar identidad entre publicidad comercial y propaganda política, como si fuera una sola, situación conocida derivado de la observación simple y llana, realizada a la vestimenta y a los eventos denunciados, en los cuales se detectó la presencia de las siguientes:

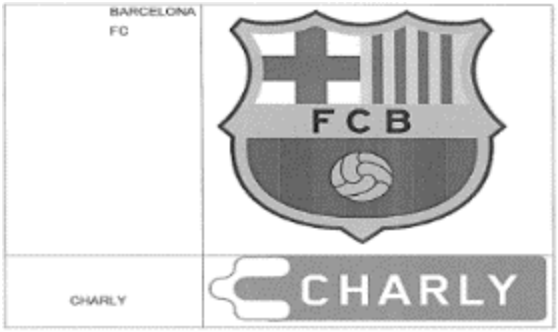

A dicho del quejoso se vulnera directamente el principio de imparcialidad y equidad por parte de los partidos coaligados y del candidato denunciado, ya que se aprovechan de la aceptación y posicionamiento social de las marcas comerciales registradas, mismas que cuentan con un valor específico, para tener una vinculación directa con la propaganda electoral que les brinde plusvalía electoral.

En ese sentido, considera que el actuar de las personas denunciadas puede concebirse como una especie de propaganda integrada con fines electorales, vulnerando así la equidad en la contienda, principio rector del sistema democrático.

Por lo anterior, para pronunciarse respecto del uso indebido e ilegal de marcas y de imágenes con propiedad industrial usados supuestamente por el sujeto incoado, es necesario dilucidar las cuestiones siguientes:

1. Si las publicaciones denunciadas son propaganda electoral a partir de las referencias personales al carácter de candidato, a los partidos políticos o a algún eslogan o alusiones a la contienda.

2. De ser así, establecer si la propaganda sólo se limita a la publicación que cualquier persona puede realizar por su afinidad comercial para el consumo de ciertos bienes, servicios o cultura, o si debe valorarse en su integridad con la inclusión de propaganda electoral posicionada en conjunto con marcas, nombres comerciales o imágenes protegidas por la regulación en propiedad industrial.

En el contexto anterior, respecto del uso indebido e ilegal de marcas o imágenes con propiedad industrial se entiende que están protegidas las patentes de invención; los registros de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas y avisos comerciales; publicación de nombres comerciales; declaración de protección de denominaciones de origen e indicaciones geográficas, y regulación de secretos industriales. De conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial que a letra dice:

> *"Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto:*
> *I.- Proteger la propiedad industrial mediante la regulación y otorgamiento de patentes de invención; registros de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas y avisos comerciales; publicación de nombres comerciales; declaración de protección de denominaciones de origen e indicaciones geográficas;*
>
> *II.- Regular los secretos industriales;*
>
> *III.- Prevenir los actos que atenten contra la propiedad industrial o que constituyan competencia desleal relacionada con la misma y establecer las sanciones y penas respecto de ellos;*
>
> *IV.- Promover y fomentar la actividad inventiva de aplicación industrial, las mejoras técnicas, la creatividad para el diseño y la presentación de productos nuevos y útiles, y*
>
> *V.- Promover la difusión de los conocimientos tecnológicos en el país.*"

Considerando lo anterior, debe determinarse si el actuar del candidato implicó el uso indebido de publicidad comercial como propaganda electoral que puede traducirse en un beneficio económico susceptible de ser cuantificado y sumarse al tope de gastos de campaña.

Atendiendo a los planteamientos litigiosos y sin existir fuente normativa en las disposiciones de carácter electoral, es necesaria la consulta para el análisis sistemático del asunto, pues únicamente desde la perspectiva de la legislación especializada puede contextualizarse la naturaleza de la infracción que fue materia de la queja.

Por ello, esta autoridad consideró dirigir su línea de investigación a solicitar información al Instituto Mexicano de Propiedad Industrial, a quien medularmente se le solicitaron los datos de localización de las personas titulares de los registros marcarios, informara si tenía conocimiento de algún procedimiento iniciado en

contra de los sujetos denunciados derivado del ejercicio de derechos marcarios de manera indebida, así como qué se puede entender como uso de una marca.

En este contexto, el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual informó[22] lo siguiente:

- El titular de una marca registrada en trámite podrá conceder mediante convenio, licencia de uso a una persona con relación a todos o algunos de los productos o servicios a los que se aplique dicha marca, en términos de legislación común. El convenio o instrumento puede, o no, establecer una obligación pecuniaria a cargo del licenciatario por el uso de la marca sin embargo al no obligar a las partes a inscribir dichos convenios su falta de registro no determina su inexistencia.
- Que en sus archivos no se encontró hasta el día de elaboración del oficio licencia de uso alguna a favor del Partido Verde ecologista de México, del Partido del Trabajo o a favor del ciudadano José Ricardo Gallardo Cardona.
- De acuerdo a la legislación aplicable se estima como uso de marca toda aquella que se encuentra en uso, entre otros casos, cuando los productos o servicios que ella distingue (Ley de la materia) han sido puestos en el comercio o se encuentran disponibles en el mercado.
- Informa también que cualquier persona física o moral podrá hacer uso de marcas en la industria como en el comercio o en los servicios que presten, sin embargo, el derecho a su uso exclusivo se obtiene únicamente mediante su registro en aquel Instituto.
- Que la Ley Federal de protección a la propiedad industrial no contempla la figura del patrocinio, sólo la licencia de uso.
- Que para determinar el uso indebido de una marca de forma idéntica y/o semejante en grado de confusión a una marca ya registrada, es menester que el titular del derecho de propiedad industrial en cuestión, presente la correspondiente solicitud de aclaración administrativa de infracción, reuniendo los requisitos que la ley prevé, y aportando las pruebas y elementos suficientes para la sustanciación del procedimiento en aquel Instituto.

[22] En este sentido, la respuesta dada a esta autoridad por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 20, numeral 4, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

- Abunda que el procedimiento de declaración administrativa de infracción, al llevarse en forma de juicio, emplaza al presunto infractor afecto de que sea escuchado en el mismo y una vez integrado y recibido los alegatos presentados por ambas partes, se emite la resolución que en derecho corresponda declarando las causales de infracción o bien, negando las mismas.

De lo anteriormente expuesto es dable concluir que para que haya un conflicto entre el propietario o titular de un derecho de marca, el titular de derechos, debe iniciar el procedimiento correspondiente ante el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial, y que existen convenios para el beneficio y uso de las marcas pero que al no estar regulado ni obligado en la ley de la materia, su falta de registro no conlleva su inexistencia, por lo que atendiendo a la premisa anterior, esta autoridad debe valorar si existe un beneficio por el uso de marcas y las características particulares de los hechos puestos a consideración.

Posteriormente, esta autoridad realizó una consulta en el buscador de inteligencia artificial desarrollado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual (MARCia), en el cual se verificó la existencia de antecedentes marcarios en grado idéntico o de similitud, para averiguar quién era el titular de las marcas denunciadas.[23]

Al respecto es de resaltar que por lo que hace a los distintivos comerciales identificados por el quejoso como “SINCE 1980”” y “RG2”, no se localizó registro marcario que ampare la titularidad de los isologos denunciados.

Ahora bien, respecto de los hechos denunciados, el sujeto denunciado aporta en su escrito de contestación al emplazamiento la ***Póliza 317 de Diario del periodo Normal,*** donde se observa en el concepto del movimiento: Actividad Física con Influencers, servicios de organización, realización y logística de evento, el adendum al contrato de prestación de servicios de organización, realización y logística de eventos de fecha uno de abril de dos mil veintiuno y la factura correspondiente, así mismo manifiesta que dentro del propio evento se prevén una serie de actividades programadas para fomentar el deporte y que en el marco

[23] La información obtenida y agregada a los autos mediante razones y constancias en términos del artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, constituyendo una documental pública al ser un documento expedido por una autoridad en ejercicio de sus funciones; es decir, que la misma hace prueba plena respecto de la información obtenida de fuentes diversas.

de la organización del evento le fue entregada una playera, sin tener algún patrocinio o instrumento jurídico de por medio.

De lo anterior se tiene que, en efecto, el C. José Ricardo Gallardo Cardona reconoce la existencia del evento, así como de su registro en su contabilidad, así como de la existencia de gastos por concepto de organización, realización y logística del evento contratado, así como la entrega a su persona de playeras de equipos deportivos en el multicitado evento de campaña, sin que en la información aportada se aprecie la existencia de un uso de marcas.

Posteriormente se requirió a las marcas involucradas en el presente asunto, a través de las cuales aparentemente el denunciado busca lograr un posicionamiento, a efecto de verificar si consideran que de las fotografías adjuntas como prueba existen elementos que permitan sospechar si se trata de una explotación comercial de sus marcas y, en su caso, si la empresa tenía conocimiento y dio autorización para que ello aconteciera. Al respecto, contestaron lo siguiente:

Requerido	Respuesta
RadioMóvil Dipsa, S.A. de C.V.	"*Se informa respetuosamente a esta autoridad que mi mandante se encuentra imposibilitada materialmente en proporcionar información en relación a un convenio y/o contrato de patrocinio celebrado entre Telcel y la Coalición ¿Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí ¿(sic) y/o con el C. José Ricardo Gallardo Cardona.* *De lo mencionado en párrafo anterior mi representada hace de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en su base de datos y archivos NO se cuenta con ningún convenio y/o contrato de patrocinio celebrado entre Telcel y la Coalición ¿Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí¿(sic) y con el C. José Ricardo Gallardo Cardona.* *En consecuencia mi representada se encuentra imposibilitada en desahogar los puntos señalados del 1 a l13 de su ocurso citado al rubro por lo señalado en párrafos anteriores*"
Canel's, S.A. de C.V.	• Que no ha existido ningún beneficio, por la naturaleza y tipo de fotografía que se presenta. • Que el patrocinio que realiza con personas físicas y morales es de carácter privado entre la empresa que representa y los patrocinados. • No existe aclaraciones respecto del requerimiento.
BH FITNESS	• Es una empresa de compra venta de aparatos destinados al desarrollo físico. • No ha otorgado licencia de uso de marca a los sujetos de referencia. • No patrocina eventos proselitistas. • No tiene ni ha tenido conocimiento de algún evento en el que pueda entenderse el uso indebido de su marca. • No tiene como actividad económica preponderante el uso y explotación de una marca.
Club Atlético de Madrid Potosí, S.A.	• La playera que usa el otrora candidato no es una playera de la temporada actual. • Aprecian el uso de una botarga que no es la botarga oficial de su representada ni

Requerido	Respuesta
de C.V.	ante la afición. • Niegan que la institución que representan hayan aprobado el uso de la playera de equipo de futbol para fines de promoción electoral. • No ha aportado recursos en efectivo ni en especie al otrora candidato denunciado o al partido político denunciado. • No tiene ni tuvo vínculos con partidos políticos.
CHARLY	• No ha otorgado licencia de uso de marca • No puede inferir explotación comercial de las imágenes remitidas. • No ha recibido pago en especie o en efectivo de los sujetos incoados. • No tienen conocimiento del uso indebido de su marca.
Artículos Deportivos Xochimilco, S.A. de C.V.	• No tiene relación contractual ni de patrocinio con los sujetos denunciados. • No existe explotación comercial de la marca de los sujetos referidos. • No patrocina ni auspicia eventos de proselitismo. • Sí celebra patrocinios con personas físicas y jurídicas, pero no con las que se investiga.
Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V.	• No otorga licencia por el uso de marca denominada Banca Mifel. • No patrocina o auspicia eventos proselitistas. • Que celebra contratos para patrocinio de eventos deportivos.
Sociedad Cooperativa Trabajadores de Pascual, S.C.L.	• No otorgó ninguna licencia de uso de marca. • Que para el patrocinio se realiza un contrato de publicidad en el que consten las condiciones, así como las contraprestaciones del instrumento jurídico. • Que nunca a patrocinada o auspiciado ningún evento proselitista. • Nunca ha recibido remuneración económica o de otra índole por los sujetos denunciados.
Futbol Club Barcelona	▪ No ha recibido ningún pago por parte de los sujetos denunciados. ▪ No ha celebrado ningún contrato con algún partido político p candidato postulado a cargo de elección popular. • Se reservan el derecho a realizar las acciones legales correspondientes en caso de que se considere que exista alguna transgresión respecto al derecho del uso exclusivo de su marca.
Universidad Nacional Autónoma de México	▪ Que esa Universidad es titular de la cara estilizada del puma la cual está registrada como marca INNOMINADA en clase 25 con el registro 384,243 y protege lo referido a vestido, calzado y sombrerería, así como en clase 41 con el número 384, 348 que ampara los servicios de educación y esparcimiento, registros vigentes. ▪ Que no se desprenden elementos que permitan inferir que existe una explotación comercial. ▪ Desconoce el beneficio que se haya obtenido con la exhibición de la marca, ya que no existen elementos que permitan inferir que existe explotación comercial. ▪ No cuenta con licencia de uso de marca con los sujetos incoados. ▪ No patrocina eventos proselitistas. • No existe mediación de patrocinio ni algún contrato celebrado entre la universidad y los sujetos incoados.
Suzuki Motor Corporation	▪ Desconoce toda relación con los sujetos incoados. ▪ No tiene elementos suficientes para hacer una valoración respecto del uso indebido de su marca. ▪ No patrocina ningún evento proselitista. ▪ No otorgó ninguna licencia de uso de marca. ▪ No ha celebrado ningún contrato con algún partido político p candidato postulado

Requerido	Respuesta
	a cargo de elección popular. ▪ No ha aportado recursos en efectivo ni en especie al otrora candidato denunciado o al partido político denunciado

La información y documentación remitida por los representantes legales de las marcas, constituyen documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

De la revisión efectuada a las respuestas proporcionadas por las empresas presuntamente patrocinadoras, se conoció que todas ellas niegan contar con algún vínculo con el candidato denunciado o los partidos políticos que lo respaldan, situación que coincide con lo manifestado por el sujeto incoado, quienes niegan la existencia de un vínculo encaminado a la elaboración de propaganda electoral integrada.

Ahora bien, en el presente asunto lo procedente es analizar si se cuenta con elementos que permitan determinar la existencia de propaganda electoral integrada con marcas comerciales, los casos en que esta puede generar un beneficio para los actores políticos y en su caso si debe contabilizarse como un beneficio en la campaña así como los elementos que deben concurrir para que esto suceda pues en principio al no tener una licencia convenio o instrumento jurídico para obtener un beneficio, cualquier persona incluyendo los candidatos a un puesto de elección popular pueden anexarlas a su campaña.

En este sentido, se debe tomar en cuenta la libertad de expresión en materia político electoral, pues cualquier persona que participe como candidato en una contienda electoral tiene derecho a difundir o publicar comentarios, imágenes, vídeos o materiales, siempre que no se rebasen los límites constitucionales y en el presente asunto, en materia de origen monto destino y aplicación de los recursos, tomando como criterio orientador el sustentado en la jurisprudencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 11/2008 y 17/2016:

*"**LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.**- El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.*

***INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO.-** De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se colige que en el contexto de una contienda electoral la libertad de expresión debe ser especialmente protegida, ya que constituye una condición esencial del proceso electoral y, por tanto, de la democracia. Ahora bien, al momento de analizar conductas posiblemente infractoras de la normativa electoral respecto de expresiones difundidas en internet, en el contexto de un proceso electoral, se deben tomar en cuenta las particularidades de ese medio, a fin de potenciar la protección especial de la libertad de expresión; toda vez que internet tiene una configuración y diseño distinto de otros medios de comunicación como la radio, televisión o periódicos, por la forma en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios, lo que no excluye la existencia de un régimen de responsabilidad adecuado a dicho medio. Lo anterior, tomando en consideración que el internet facilita el acceso a las personas de la información generada en el proceso electoral, lo cual propicia un debate amplio y robusto en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones –positivas o negativas– de manera ágil,*

fluida y libre, generando un mayor involucramiento del electorado en temas relacionados con la contienda electoral."

Así, la autoridad al momento de realizar la valoración de los hechos denunciados debe partir de la premisa que los actores políticos tienen libertad para vestir, portar, emplear, utilizar, manejar o presentar objetos de cualquier marca comercial como lo hace cualquier persona, sin que ello implique en principio[24], la explotación comercial de una marca o la existencia de patrocinio pues se trata de una de las vertientes del ejercicio al libre desarrollo de la personalidad.

En relación con lo antes señalado, la interrogante que genera controversia es, si el uso especial de algún objeto comercial, marca, o eslogan en su propaganda electoral cuenta con ciertas características que permiten calificar su uso como un acto de aprovechamiento de la reputación ajena o de uso indebido de marcas comerciales o por el contrario solo se trata del uso cotidiano y espontáneo de determinado bien que es identificado con determinadas marcas comerciales.

Por consiguiente, para identificar si devienen infracciones a la normativa electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, y tomando en consideración lo expuesto hasta ahora, en el cuerpo del presente considerando, se requiere la observancia de lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración identificado con la clave **SUP-REC-887/2018 y sus acumulados,** en el sentido de identificar actos de aprovechamiento de la reputación ajena de marcas comerciales, de tal forma que se concibe una especie de propaganda integrada con fines electorales. Al respecto, considerando los elementos del recurso de reconsideración identificado con la clave SUP-REC-887/2018 y sus acumulados, se tiene lo siguiente:

a. Circunstancias de aparición. Debe valorarse si el uso es meramente contingente, derivado de un acto o evento que puede explicar su difusión, o bien, al menos en principio y directamente, no se advierta algún motivo razonable aparente de su presencia. En otras palabras, si una publicación contiene una marca aprovechada por su valor y no sólo como un elemento contingente o marginal de la publicación, es decir, debe analizarse si se

[24] Premisa que constituye una presunción iuris tantum, al admitir prueba en contrario; es decir, este señalamiento no obliga al denunciado a demostrar la licitud en el uso de objetos relativos a diversas marcas, toda vez que el uso se presume tiene origen en el libre ejercicio de la personalidad, generando la obligación a cargo de esta autoridad de realizar las diligencias necesarias para verificar si los hechos denunciados constituyen una infracción en materia de fiscalización.

presentan con motivo de un suceso o evento considerablemente causal o por el contrario las marcas aparecen sin más razón evidente que la voluntad del actor político de presentarlas.

b. Autoidentificación. Si el candidato, partido o actor político se autoidentifica con las marcas, a través del uso que les otorga, en cuanto elemento de identificación con una comunidad.

En efecto, con independencia del primer elemento, una característica que contribuye de manera determinante a definir la naturaleza de la presencia de una marca comercial se actualiza por la forma en la que el actor político la utiliza, es decir, a partir de la voluntad de quien la destaca o el papel con el que aparece en la propaganda.

c. Sistematicidad. Resulta necesario estudiar, a partir de una perspectiva más amplia, el contexto y frecuencia específica en la que el actor ha venido usando o no determinadas marcas.

d. Intención deliberada de aprovechamiento. En este paso, más allá de la existencia de un evento, fecha o suceso que explique con cierta razonabilidad la existencia de la propaganda, como un elemento menor a considerar (dado que depende completamente del escenario buscado por el actor), debe considerarse la oportunidad con la que aparece una marca comercial.

En otras palabras, resulta explicable que, en un discurso o presentación de un proyecto para un sector profesional de la población, el candidato se acompañe de objetos vinculados al tema y, por ende, que en las publicaciones aparezcan ciertas marcas.

En este sentido, a efecto de determinar si en el caso bajo análisis existe un beneficio económico susceptible de cuantificarse a la campaña del candidato José Ricardo Gallardo Cardona, deberá acreditarse razonablemente lo siguiente:

- Que las publicaciones narradas constituyan propaganda electoral por contener alguno o algunos de los elementos referidos en el párrafo 3, del

artículo 242 [25] de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- Que las publicaciones que cuentan con publicidad integrada tengan como resultado que sea imposible que el público haga una disociación de la publicidad comercial, de tal forma que sea susceptible de ser percibida como una unidad por parte del electorado. Esto es, que de la propaganda se desprenda una autoidentificación con las marcas, como aspecto central de su posicionamiento político.

- Que existe consentimiento o aquiescencia de los titulares de las marcas, nombres comerciales o imágenes, para la integración de la propaganda comercial con la electoral, ya sea de forma tácita o expresa.

Esto, en atención a que el hecho de que se tenga conocimiento del acto y no exista una acción eficaz para evitar su uso, como titulares del derecho de propiedad industrial, puede concluirse que se actualiza algún tipo de patrocinio a los candidatos por el consentimiento tácito de su uso y, por consiguiente, un beneficio, susceptible de una valoración económica, que tuvo como efecto incrementar su presencia ante el electorado.

- Que, en las circunstancias de aparición de la propaganda, sea evidente la voluntad del actor político de presentarlas como estrategia política.

- Que en el contexto de las publicaciones se advierta una intención objetiva, manifiesta y sistemática del candidato de identificar las marcas, nombres comerciales o imágenes, con la candidatura mediante su difusión o cobertura en redes sociales o diverso medio de comunicación.

Para lo anterior se considera el siguiente cuadro comparativo entre los elementos que definen una propaganda electoral integrada con fines electorales expuestos en la resolución del recurso de reconsideración SUP-REC-887/2018 y sus acumulados y el caso concreto expuesto en el presente asunto:

Elemento	Muestra	Aplicación

[25] Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Elemento	Muestra	Aplicación
ELEMENTO 1		
Descripción de la muestra		Se observa una captura de pantalla de una red social, en el que se mira a dos mujeres con el pulgar apuntando hacia arriba y tres hombres, el otrora candidato con el pulgar arriba, también se observa a dos hombres sosteniendo un jersey del equipo PUMAS, un hombre mostrando un jersey con el número 7 con el nombre "RICHIE", así como una botarga de un animal no identificado con un jersey de rayas sosteniendo una playera con el número 7 y con el nombre "DANIELA", las playeras mostradas contienen marcas comerciales sin ningún tipo de modificación. Al pie de la imagen se lee: "*rcd.mx En soledad de Graciano Sánchez comenzó la esperanza del cambio. Aquí volvimos a comenzar un nuevo camino al presentar nuestro plan #SLPSaludable.* *Desde San Luis capital, les digo que mi prioridad es que todas y todos los potosinos tengan acceso a la salud porque es un derecho, no un privilegio* *#YoVotoPorElPollo*"
Autoidentificación		No se aprecia una modificación evidente que autoidentifique el uso de la playera con el candidato involucrado, o en su caso con la plataforma electoral que publica. No se observa que, a través del uso que les otorga a las prendas de vestir se autoidentifique con la comunidad para generar identidad con el electorado. Así mismo, de la apreciación minuciosa y detallada de cada una de las marcas comerciales, no se observa una modificación evidente por medio del cual permita asociar a alguna de las marcas, con el candidato, algún partido político o plataforma política electoral. La afirmación anterior surge a partir de que las imágenes donde se observa la marca comercial coindicen

Elemento	Muestra	Aplicación
		exactamente con lo observado en la razón y constancia de la búsqueda en el sistema a MARCia.
Consentimiento o aquiescencia de los titulares		No existe aquiescencia de forma tácita, pues de las respuestas de las marcas no se desprende algún tipo de convenio o patrocinio, aunado a que las marcas que respondieron manifiestan que no se realiza un uso indebido
Circunstancias de aparición.		Aparece dentro del evento deportivo intitulado "Actividad física con influencers", en el que se aprecia la botarga contratada en el evento.
Sistematicidad		No se observa la intención deliberada del uso frecuente de alguna de las marcas expuestas en la fotografía en diversos eventos de campaña. Tampoco se tiene conocimiento del uso reiterado de la playera en otros eventos o circunstancias diferentes, es decir, **no se utiliza la** playera en diversos eventos de campaña para generar afinidad con el electorado.
ELEMENTO 2		
Descripción		Se observa una fotografía del C. Ricardo Gallardo Cardona con ropa deportiva en tonos verdes, quien maniobra con un balón de futbol en una cancha azul, con barda de malla ciclónica. Al fondo se observan vehículos estacionados.
Autoidentificación		No se aprecia una modificación evidente que autoidentifique el uso de la playera verde fluorescente y la marca ADX, con el candidato, o en su caso con la plataforma electoral propia de una campaña electoral.
Consentimiento o aquiescencia de los titulares		La marca involucrada argumentó que no tiene relación contractual ni de patrocinio con los sujetos denunciados.
Circunstancias de aparición.		La vestimenta es propia de un evento deportivo para realizar actividades físicas, sin que se advierta el uso premeditado de la vestimenta para fomentar la plataforma electoral del sujeto denunciado, dicha vestimenta se utiliza en el evento denominado "actividad física con influencers"

Elemento	Muestra	Aplicación
Sistematicidad		No se observa la intención objetiva, de identificar o relacionar la marca con el candidato de forma reiterada, pues no se tiene conocimiento del uso sistemático de la misma prenda en otros eventos o diferentes circunstancias.
ELEMENTO 3		
Descripción		Se observa una fotografía de dos personas una es el otrora candidato vistiendo ropa deportiva en todos verdes y otra boca arriba en el suelo con ropa de color blanco, la persona de vestimenta verde maniobra con un balón de futbol en una cancha.
Autoidentificación	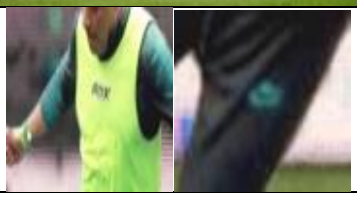	No se aprecia una modificación evidente que autoidentifique el uso de la playera verde fluorescente y la marca ADX o la marca Nike, con el candidato, o en su caso, con la plataforma electoral propia de una campaña electoral.
Consentimiento o aquiescencia de los titulares		La marca involucrada argumentó que no tiene relación contractual ni de patrocinio con los sujetos denunciados.
Circunstancias de aparición.		La vestimenta es propia de un evento deportivo para realizar actividades físicas, sin que se advierta el uso premeditado de la vestimenta para fomentar la plataforma electoral del sujeto denunciado, dicha vestimenta se utiliza en el evento denominado “actividad física con influencers”
Sistematicidad		No se observa la intención objetiva, de identificar o relacionar la marca con el candidato de forma reiterada, pues no se tiene conocimiento del uso sistemático de la misma prenda en otros eventos o diferentes circunstancias.
ELEMENTO 4		

Elemento	Muestra	Aplicación
Descripción		Fotografía en la que se observa al C. Ricardo Gallardo Cardona con ropa deportiva en tonos verdes, la misma persona camina en una cancha azul, con barda de malla ciclónica.
Autoidentificación	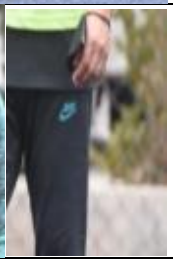	No se aprecia una modificación evidente que autoidentifique el uso de la playera verde fluorescente y la marca ADX o nike, con el candidato, o en su caso con la plataforma electoral propia de una campaña electoral.
Consentimiento o aquiescencia de los titulares		Las marcas involucradas argumentaron que no tiene relación contractual ni de patrocinio con los sujetos denunciados.
Circunstancias de aparición.		La vestimenta es propia de un evento deportivo para realizar actividades físicas, sin que se advierta el uso premeditado de la vestimenta para fomentar la plataforma electoral del sujeto denunciado. Dicha vestimenta se utiliza en el evento denominado “actividad física con influencers”
Sistematicidad		No se observa la intención objetiva, de identificar o relacionar la marca con el candidato de forma reiterada, pues no se tiene conocimiento del uso sistemático de la misma prenda en otros eventos o diferentes circunstancias.
ELEMENTO 5		
Descripción		Fotografía en la que se observan a dos hombres, uno de ellos, el otrora candidato, escribiendo en una hoja de papel, al fondo, un piso azul y barda de malla ciclónica, así como el logotipo de Facebook.

Elemento	Muestra	Aplicación
Autoidentificación	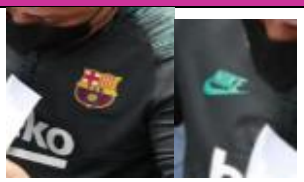	De la inspección minuciosa de las marcas que se muestran no se observan una modificación evidente que autoidentifique el uso de la vestimenta con el candidato, o en su caso con la plataforma electoral que publica. No se observa que a través del uso que les otorga, se autoidentifique con la comunidad para generar identidad con el electorado.
Consentimiento o aquiescencia de los titulares		Los titulares de derechos marcarios, manifiestan que no tiene relación contractual ni de patrocinio con los sujetos denunciados.
Circunstancias de aparición.		La vestimenta es propia para realizar actividades físicas, practicar algún deporte o realizar funciones deportivas, es decir las personas usan vestimenta propia para realizar actividades físicas. La ropa es utilizada en el evento denominado "actividad física con influencers"
Sistematicidad		No se observa la intención objetiva, de identificar o relacionar la marca con algún candidato, o plataforma política, no se tiene conocimiento del uso sistemático de la misma prenda en otros eventos o diferentes circunstancias.
ELEMENTO 6		
Propaganda Electoral		Se observan a dos hombres con vestimenta de color verde, uno de ellos es el C. Ricardo Gallardo Cardona y una botarga con playera verde fluorescente, los dos hombres están sosteniendo un jersey amarillo con rayas azules, ambos con la mano derecha y el pulgar arriba en sentido de aprobación, al fondo se observa una malla ciclónica
Autoidentificación	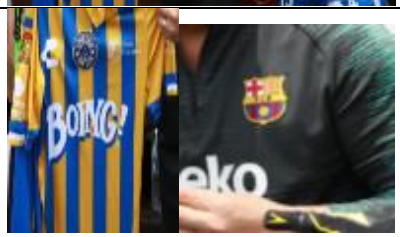	No se aprecia una modificación evidente que autoidentifique el uso de la playera con el candidato, o en su caso con la plataforma electoral que publica. No se observa que, a través del uso que se les otorga a las prendas de vestir se autoidentifique con la comunidad para generar identidad con el electorado. Así mismo, de la apreciación minuciosa y detallada de cada una de

Elemento	Muestra	Aplicación
	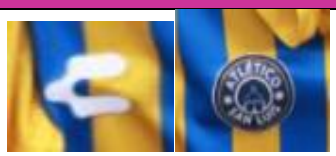	las marcas comerciales, no se observa una modificación evidente por medio del cual permita asociar a alguna de las marcas, con el candidato, algún partido político o plataforma política electoral.
Consentimiento o aquiescencia de los titulares		No existe aquiescencia de forma tácita, pues de las respuestas de las personas morales titulares de los derechos marcarios, no se desprende algún tipo de convenio o patrocinio, aunado a que las marcas que respondieron manifiestan que no se realiza un uso indebido
Circunstancias de aparición.		Aparece dentro del evento deportivo intitulado "Actividad física con influencers", en el que se aprecia la botarga contratada en el evento.
Sistematicidad		No se observa la intención deliberada del uso frecuente de alguna de las marcas expuestas en la fotografía en diversos eventos de campaña. Tampoco se tiene conocimiento del uso reiterado de la playera en otros eventos o circunstancias diferentes, es decir **no se utiliza la** playera amarilla con rayas azules en diversos eventos de campaña o circunstancias distintas para generar afinidad con el electorado.
ELEMENTO 7		
Propaganda Electoral		Se observa al C. Ricardo Gallardo Cardona y a una mujer, vestidos con prendas en tonos verdes, al fondo se aprecia una malla ciclónica y el logotipo de Facebook.
Autoidentificación	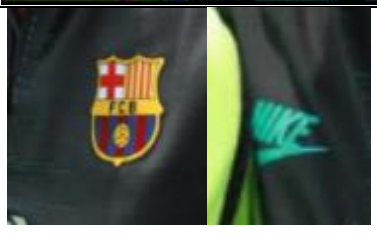	De la inspección minuciosa de las marcas que se muestran, no se observa una modificación evidente que autoidentifique el uso de la vestimenta con el candidato, o en su caso con la plataforma electoral que publica. No se observa que a través del uso que les otorga, se autoidentifique con la comunidad para generar identidad con el electorado.
Consentimiento o aquiescencia		Los titulares de derechos marcarios,

Elemento	Muestra	Aplicación
de los titulares		manifiestan que no tiene relación contractual ni de patrocinio con los sujetos denunciados.
Circunstancias de aparición.		La vestimenta es propia para realizar actividades físicas, practicar algún deporte o realizar funciones deportivas, es decir las personas usan vestimenta propia para realizar actividades físicas. La ropa es utilizada en el evento denominado “actividad física con influencers”
Sistematicidad		No se observa la intención objetiva, de identificar o relacionar la marca con algún candidato, o plataforma política, y no se tiene conocimiento del uso sistemático de la misma prenda en otros eventos o diferentes circunstancias.
ELEMENTO 8		
Propaganda Electoral		Se observa a dos hombres, uno de ellos es el otrora candidato mientras que el segundo esta sonriendo y tomando lo que parece una fotografía tipo selfie con celular, se ve una malla ciclónica al fondo y el logotipo de Facebook.
Autoidentificación	 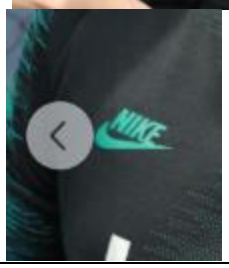	De la inspección minuciosa de las marcas que se muestran no se observa una modificación evidente que autoidentifique el uso de la vestimenta con el candidato, o en su caso con la plataforma electoral que publica. No se observa que a través del uso que les otorga, se autoidentifique con la comunidad para generar identidad con el electorado.
Consentimiento o aquiescencia de los titulares		Los titulares de derechos marcarios, manifiestan que no tiene relación contractual ni de patrocinio con los sujetos denunciados.
Circunstancias de aparición.		La vestimenta es propia para realizar

Elemento	Muestra	Aplicación
		actividades físicas, practicar algún deporte o realizar funciones deportivas, es decir las personas usan vestimenta propia para realizar actividades físicas. La ropa es utilizada en el evento denominado “actividad física con influencers”
Sistematicidad		No se observa la intención objetiva, de identificar o relacionar la marca con algún candidato, o plataforma política, no se tiene conocimiento del uso sistemático de la misma prenda en otros eventos o diferentes circunstancias
ELEMENTO 9		
Propaganda Electoral		Se observa a catorce hombres, nueve de ellos están de pie y cinco de ellos delante en posición de cuclillas, siete de ellos con playera naranja y los otros siete con playera de diferentes colores, se observa una estructura de color azul, se observa al C. Ricardo Gallardo Cardona vistiendo prendas verdes, así como arboles de fondo y el logotipo de Facebook.
Autoidentificación	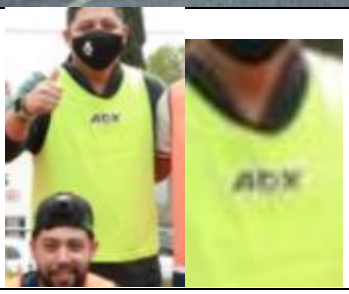	De la inspección minuciosa de las marcas que se muestran no se observan una modificación evidente que autoidentifique el uso de la vestimenta con el candidato, o en su caso con la plataforma electoral que publica. No se observa que a través del uso que les otorga, se autoidentifique con la comunidad para generar identidad con el electorado.
Consentimiento o aquiescencia de los titulares		La persona moral titular de los derechos marcarios, manifiesta que no tiene relación contractual ni de patrocinio con los sujetos denunciados.
Circunstancias de aparición.		La vestimenta es propia para actividades físicas.
Sistematicidad		No se observa la intención objetiva, de identificar o relacionar la marca con algún candidato, o plataforma política, no se tiene conocimiento del uso sistemático de la misma prenda en otros eventos o diferentes circunstancias.

Respecto al elemento de autoidentificación, cobra especial relevancia la búsqueda realizada en el sistema “MARCia inteligencia artificial para marcas”, pues derivado de dicha búsqueda se tiene conocimiento de la imagen de la marca registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, determinando así que no existe modificación sustancial o parcial que autoidentifique el uso de las prendas de ropa con la marca comercial con el candidato, su nombre, emblemas o logos de los partidos integrantes de la coalición o de la misma, frase de voto-votar o en su caso con la plataforma electoral que publica, como se observa a continuación:

Resultado MARCia	Marca usada por el otrora candidato en su vestimenta	Modificación manifiesta de autoidentificación
Marca ADX Código de Viena 27.05.01, 27.05.17, 27.05.25		Ninguna
Marca ATLÉTICO SAN LUIS Código de Viena 24.01.05, 24.01.11, 24.01.15, 07.01.04, 0 27.01.01, 27.01.12, 25.07.20, 25.07.21		Ninguna

Marca Banca Mifel Código de Viena 27.01.04, 27.01.06		Ninguna
Marca BOING! Código de Viena 27.01.12, 27.05.03, 24.17.04, 29.01.03		Ninguna
Marca Canel's Código de Viena 19.03.24, 26.11.13, 27.05.05, 27.05.11		No la usa el otrora candidato, y no tiene modificación que indique autoidentificación

Marca CHARLY Código de Viena 27.05.01, 27.05.05	 	Ninguna
Marca FCB Código de Viena 24.01.05, 24.01.03, 24.01.13, 24.01.15, 24.13.01, 26.11.03, 26.11.07, 27.03.01, 27.05.01, 27.05.05	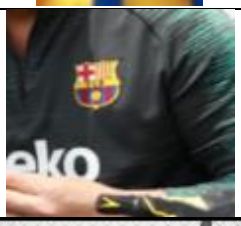 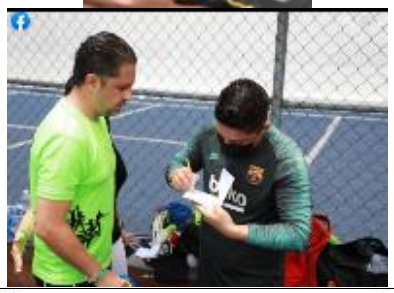	Ninguna
Marca DHL Código de Viena 27.05.17, 26.11.21, 27.05.11		Ninguna

	     	Ninguna

Marca Código de Viena 26.03.15, 03.01.04, 03.01.16	 	Ninguna
Marca Código de Viena 26.04.02, 26.04.11, 26.04.22, 26.03.01, 26.03.08, 27.05.01, 27.05.05, 29.01.12	No se aprecia en las imágenes aportadas por el quejoso	No aplica
Marca Código de Viena 27.05.01, 27.05.09, 27.05.10, 27.05.17, 27.05.21, 27.05.25	 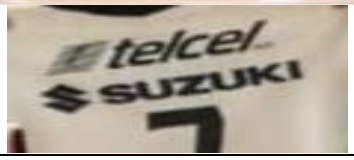	Ninguna

Marca telcel Código de Viena 16.01.11, 25.07.21, 26.04.16	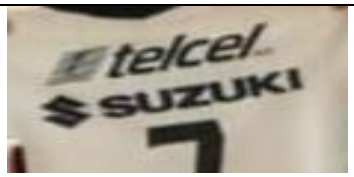	Ninguna

Esto es, no se advierten elementos objetivos que permitan sostener que la aparición de las marcas, nombres comerciales en el uso de las prendas de vestimenta utilizadas por quienes aparecen en las imágenes denunciadas *per sé*, fueron parte de una estrategia de propaganda electoral y con una intención deliberada, con la finalidad de impactar en el electorado.

En ese tenor aplicados los elementos que se mencionan y sustentan el sentido de la resolución **SUP-REC-887/2018 y sus acumulados**, las circunstancias de aparición en que se denuncia al C. José Ricardo Gallardo Cardona y las marcas comerciales, versan sobre un solo evento de campaña, **sin que se advierta un aprovechamiento del valor comercial de una marca específica, ya sea de forma contingente o marginal en el evento.**

Lo anterior es así ya que al observarse que las marcas denunciadas son expuestas en un solo evento deportivo, respecto del cual obran evidencias de los costos derivados de su realización. Así mismo, del material probatorio expuesto en el presente asunto, no se advierte que el candidato haya utilizado en varias ocasiones las marcas, logotipos, slogans o que haya alterado o se hubiere adueñado de alguna frase o intencionalmente asociado imágenes con una marca comercial de ese evento deportivo en específico.

Es decir, no se advierte del material probatorio que se allegó a esta autoridad, ni de los medios de prueba presentados por el quejoso, la existencia del uso reiterado de las marcas mencionadas en el escrito de queja, por medio del cual el sujeto incoado asocie una imagen o un slogan, a sus propuestas de campaña o una frase que lo identifique con una marca comercial, entendiéndose por marca comercial a aquellas con derechos de propiedad intelectual, señaladas en párrafos anteriores.

En el caso de la playera del equipo de futbol, esta no cuenta con modificaciones sustanciales que lleven u orienten al electorado a asociar por afinidad la candidatura denunciada con los equipos de futbol en cuestión.

Robustece lo anterior el hecho de que el candidato no difundió a través de las redes sociales su imagen portando el jersey de los equipos mencionados en diferentes circunstancias, lo anterior se corrobora, con la respuesta de la Dirección de Auditoria en los oficios INE/UTF/DA/2404/2021 y oficio número INE/UTF/DA/2637/2021, en el que medularmente informa lo siguiente:

- No se identificó registro de eventos en los cuales se hiciera referencia a las marcas señaladas.
- No se identificaron gastos por pago de derechos por el uso de marcas, ni playeras, camisas o chamarras que contengan alguna marca señalada.
- El evento señalado se ampara en la póliza PN2-DR-155/04-2021, el cual, según lo señalado en la factura incluye: “arrendamiento de área deportiva, servicio de botarga, organización, logística y seguridad; así como servicio de fotografía y video”, mientras que según lo señalado en el contrato incluye “los gastos que se originen como consecuencia de la realización de los eventos, tales como materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, contratación de personal, montajes y desmontajes, transportación y entre otros”.

Luego entonces, al analizar las imágenes denunciadas respecto de diversos eventos de campaña, de las cuales se buscó su origen en redes sociales, haciéndose constar mediante razón y constancia de fecha dos de junio de dos mil veintiuno, se aprecia a simple vista la vestimenta del sujeto incoado, mismo **que no porta las marcas comerciales denunciadas**, para mayor referencia se traen a colación las siguientes imágenes significativas:

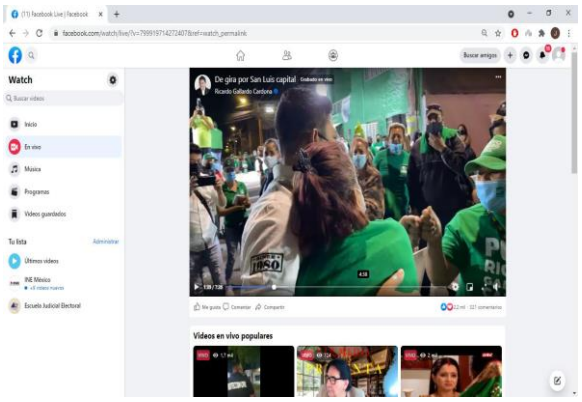

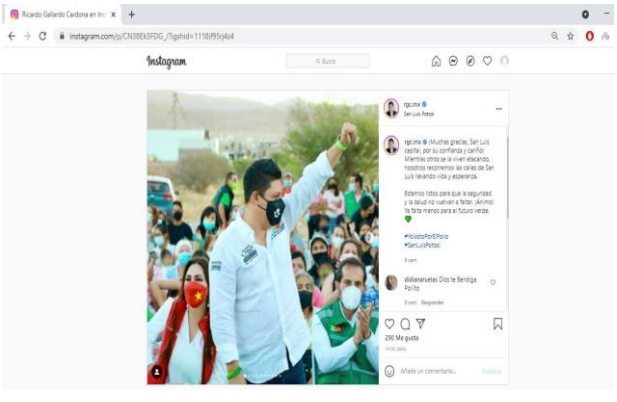

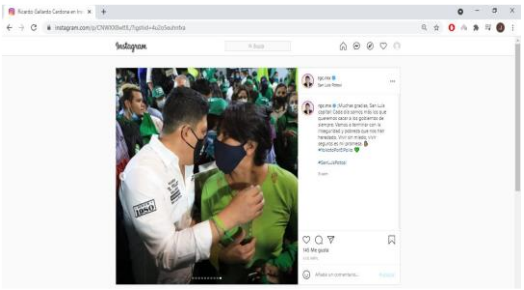

No pasa inadvertido para esta autoridad que el quejoso manifiesta que entre los logotipos que se detectan en la vestimenta y en los eventos del sujeto denunciado, aparecen las siguientes:

Sin embargo, del requerimiento realizado por esta autoridad al Instituto Mexicano de Propiedad Industrial, así como de la consulta efectuada al sistema MARCia, se tiene conocimiento que, respecto de las imágenes anteriores, no existe registro en ese instituto sobre el uso de marca o derecho exclusivo para las imágenes anteriores, aunado a que hace del conocimiento que el derecho al uso exclusivo de un logotipo o imagen se obtiene únicamente mediante su registro en ese instituto, es decir, que hasta en tanto no exista alguien con la titularidad de derechos marcarios en lo referente a dichas imágenes, su utilización puede ser libre.

Por lo que es dable concluir que, al no existir registro respecto de las imágenes referidas, y *ex lege* cualquier derecho al uso exclusivo se obtiene únicamente mediante el registro de marca en el instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, que las imágenes que se observan en forma reiterada en la vestimenta del candidato no constituyen un marca con propiedad industrial, y por ende no se le asociar con algún tipo de servicio o producto que pueda generar por afinidad, un beneficio directo al otrora candidato el C. José Ricardo Gallardo Cardona.

Esto al considerar que las marcas o logos susceptibles de derechos de Propiedad Industrial y que se usan para fines comerciales, deben estar inscritos en el

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para que el Estado genere convicción sobre su uso y publicidad respecto de la actividad económica que fomenten y a su vez protejan las marcas, logos o slogans de cualquier uso indebido o mal intencionado que el titular considere agraviado.

Toda vez que las diferentes formas de expresión que realicen los candidatos a fin de lograr su posicionamiento en una contienda están protegidos por la libertad de expresión y asociación, respecto de la aplicación del criterio sustentando en el recurso SUP-REC-887/2018 y sus acumulados, en el caso concreto, existe una colisión entre la aplicación del criterio mencionado, que podría incidir de forma arbitraria a los sujetos incoados trasgrediendo los limites previstos por la libertad de expresión, asociación y de ser el caso, de propiedad industrial.

Por lo anterior para tener por eficaz una sanción, se considerará tres criterios relativos a la proporcionalidad, siendo los siguientes: a) persiga una finalidad objetiva y constitucionalmente válida; b) resulte adecuada o racional, de manera que constituya un medio apto para conducir al fin u objetivo perseguido; y, c) sea proporcional en sentido estricto de la medida.

a) Finalidad objetiva

En primer lugar, es preciso identificar los fines que se persiguen con los hechos denunciados para posteriormente estar en posibilidad de determinar si éstos resultan válidos. Esta etapa del análisis presupone la idea de que no cualquier propósito puede justificar la limitación a un derecho fundamental.

En efecto, los fines que pueden fundamentar la intervención al ejercicio de los derechos fundamentales tienen muy diversa naturaleza: valores, intereses, bienes o principios que esta autoridad legítimamente puede investigar y perseguir.

En este orden de ideas, los derechos fundamentales, los bienes colectivos y los bienes jurídicos garantizados como principios constitucionales constituyen fines que legítimamente fundamentan la intervención en el ejercicio de otros derechos. No obstante, debe aclararse que las intervenciones basadas en fines perfeccionistas no encuentran la garantía de protección y en su caso de sanción, pues esta autoridad no puede exigir a las personas que se conduzcan de acuerdo a un determinado modelo de virtud.

Ahora bien, para poder identificar esas finalidades puede atenderse a que el quejoso válidamente denuncia el supuesto uso indebido de marcas comerciales al tenor de la interpretación de la sentencia recaída al recurso SUP-REC-887/2018 y sus acumulados.

En este sentido, puede desprenderse que la autoridad Judicial Electoral consideró necesario que esta Autoridad Electoral en plenitud de jurisdicción, evaluara la actividad relacionada con el uso de marcas en la propaganda política de los sujetos denunciados, derivado de la indebida valoración de los elementos de prueba, en la resolución de origen, al advertir aquella autoridad Judicial Electoral, la presunta implementación de una estrategia sistemática y reiterada de las conductas denunciadas, lo anterior, al dejar de lado la pretensión del uso indebido de marcas a través de un mecanismo que implicó beneficio a los candidatos denunciados en su respectiva campaña electoral, manifestando también que la autoridad responsable debió pronunciarse respecto de la implementación de esta estrategia.

Lo anterior constituye válidamente un criterio constitucional valido para garantizar la equidad en la contienda y la correcta aplicación respecto del origen, monto y destino de los recursos públicos otorgados a los sujetos incoados.

b) Medida adecuada o racional

En el siguiente apartado debe analizarse si la medida posible a imponer es un medio adecuado para alcanzar los fines perseguidos En este sentido, el examen de idoneidad presupone la existencia de una relación empírica entre la intervención al derecho y el fin que persigue dicha afectación, siendo suficiente que la medida contribuya en algún modo y en algún grado a lograr la aplicación fidedigna de la normativa aplicable.

Ahora bien, en el caso concreto debe determinarse si la sanción a imponer configurada por la aplicación de los elementos mencionados en el recurso SUP-REC-887/2018 y sus acumulados, constituye una medida idónea para preservar el orden público y la equidad en la contienda, así como, que prevalezca el principio de legalidad, en ese sentido, debe precisarse que para superar el examen de idoneidad basta con que la afectación exista, dicho de otra forma que exista la evidencia empírica que justifica la existencia de que la inclusión de marcas en la propaganda política electoral, causa un beneficio indebido a las personas que realizan tal actividad.

Como puede observarse, el examen de idoneidad exige entonces la corroboración de la existencia de una relación empírica, que se soslaya en el estudio que hace la Sala Superior en el recurso SUP-REC-887/2018 y sus acumulados, que a la letra reza:

> "(…) *la interrogante que genera controversia es si el uso especial de algún bien, servicio u objeto comercial en su propaganda electoral, bajo ciertas características, puede calificarse como un acto de aprovechamiento de la reputación ajena o de uso indebido de marcas comerciales.*
>
> *Al respecto, se considera que el comportamiento especial y distinto de aprovechamiento de una marca puede distinguirse y, por ende, contabilizarse como cualquier aportación a partir de los elementos siguientes:*
>
> *a. Circunstancias de aparición*
> *(…)*
> *b. Autoidentificación*
> *(…)*
> *c. Sistematicidad*
> *(…)*
> *Lo anterior, con el propósito de advertir la época y modalidades con las que el actor político se ha manifestado previamente a la campaña política en la que se realiza su uso o inclusive durante la misma.*
> *(…)"*

Así, a través de esas premisas y de la normativa electoral aplicable se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral. Por ello, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Así como la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

En efecto, de actualizarse el uso indebido de marcas comerciales integradas a la propaganda electoral, el sujeto obligado cometería una falta que traería consigo la vulneración al principio de equidad que rige al periodo de campaña y, como consecuencia, el uso indebido de recursos, toda vez que, derivado de la ilegal actuación de los sujetos obligados, se colocaría en una situación de ventaja respecto del resto de los actores políticos.

En ese sentido, de ser el caso, una sanción contribuye a lograr la aplicación fidedigna de la normativa aplicable. Sin embargo, debe cumplirse a cabalidad que la propaganda electoral, este colmada del uso de marcas comerciales, en los que además, cumpla con los elementos de: a) circunstancias de aparición, b) autoidentificación y c) sistematicidad, luego entonces de los elementos de prueba allegados por esta autoridad se tiene lo siguiente:

I. Las imágenes: no tienen registro como marca en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
II. No se tiene conocimiento que las imágenes constituyan una marca, un servicio, o que tengan derecho de uso exclusivo.
III. El quejoso no señala fehacientemente, ni atribuye las imágenes mencionadas a una marca o servicio en específico.
IV. Al no ser de uso exclusivo y no constituir una marca con propiedad industrial, no existe titular al que se le pueda requerir información respecto de algún uso indebido de las imágenes.

Luego entonces, la aplicación de una sanción como medida idónea no resulta racional al tenor de lo siguiente:

Respecto al derecho de propiedad industrial, se reconoce que el uso de una prenda de vestir que exhiba una imagen sin que sea comercial o como en el caso concreto exhiba un logotipo que no está registrado y no tiene derechos de propiedad industrial, no genera en sí mismo alguna irregularidad, tomando en cuenta que posiblemente exhiben su propio diseño, así como que, existen imágenes que se encuentran a disposición del público en general por su dueño o titular en diversos medios tales como internet.

Relatado lo anterior, la aplicación de una medida adecuada resulta inverosímil, pues no se estaría aplicando una sanción por el uso indebido de marcas comerciales, se aplicaría por el uso de logotipos e imágenes que no tienen conexión con alguna marca o servicio, transgrediendo la esfera jurídica del sujeto incoado, a tal grado de dejarlo en estado de indefensión, pues la sanción aplicable no cumple con la circunstancia de utilizar marcas comerciales en su propaganda electoral.

En esos términos, se podría terminar el estudio relativo en este apartado; sin embargo, resulta dable mencionar que se realizara el estudio de la

proporcionalidad en sentido estricto a la medida, pues está ligada con los derechos en colisión referentes a la libertad de expresión y la equidad en la contienda.

c) Sea proporcional en sentido estricto a la medida.

Relatado lo anterior se tiene que al no existir personalización de alguna marca o eslogan y que a su vez, el uso no pueda calificarse válidamente como propaganda electoral respecto de marcas comerciales y registradas debidamente en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la conclusión a la que se llega, es que una sanción por el uso indebido de marcas comerciales no es proporcional en sentido estricto a la medida, y que el uso de imágenes que no tienen relación comercial con servicios o productos representa una forma de comunicación persuasiva del candidato tendente a promover su plataforma al electorado, en beneficio de su postulación usando imágenes que no tienen el derecho de uso exclusivo, tal como se sostiene la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el siguiente criterio jurisprudencial:

> *"**Jurisprudencia 37/2010***
> ***PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.-** En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial."*

Por lo que si el sujeto incoado no se vincula con una marca comercial ni relaciona su propaganda político electoral con algún ente económico a través de sus marcas como nombres o imágenes comerciales, lógicamente no se afectan los principios de equidad y certeza protegidos en materia electoral, y de aplicar alguna sanción por dichas acciones se vulneraria la libertad de expresión en el

contexto del debate político, libertad consagrada en el artículo 6º constitucional y en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional[26], concluyendo de esta forma que la aplicación de una sanción no es proporcional en sentido estricto a la medida

Así pues, los elementos aportados resultan insuficientes para tener por probado que los hechos denunciados en relación a estos conceptos constituyan la realización de conductas que vulneren disposiciones en materia de fiscalización, ya que de las imágenes no se desprenden mayores elementos que vinculen el uso de esos artículos de vestimenta personal con un presunto beneficio en favor del entonces candidato y/o de los institutos políticos denunciados que sea susceptible de ser cuantificado por esta autoridad.

Al respecto, debe señalarse que todo ser humano tiene necesidades básicas que debe satisfacer, las cuales se clasifican como fundamentales, primarias o biológicas, y sin ellas se pondría en peligro su subsistencia, en dicho ramo se encuentra la alimentación, la habitación, el descanso y el vestido, entre otros.

En esta tesitura, de las características propias de los elementos denunciados se advierte que se trata de artículos (playeras y pantalones deportivos) que se consideran gramaticalmente como mercancías o cosas comerciables que son de uso propio o particular de una persona; es decir, son objetos cuya propiedad o titularidad corresponden a una persona y que forman parte de su indumentaria diaria, cuyo uso se encuentra determinado por su actividad o profesión, así como por su capacidad económica para adquirirlos.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa el C. José Ricardo Gallardo Cardona como candidato a un cargo de elección popular tenía el derecho y la libertad de dar a conocer sus propuestas a través de diversas formas, como lo son los eventos, entrevistas, debates, recorridos, entre otros actos públicos, en consecuencia, atendiendo a la naturaleza del acto, las personas buscan usar prendas de vestir adecuadas a la ocasión en particular; en el caso en concreto, al presentarse el

[26] Jurisprudencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 11/2008 y 17/2016 de rubros: "*LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO" y "INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO"*

candidato a un evento deportivo, en específico de futbol soccer, es comprensible que haya utilizado ropa informal, como lo es un pants y playeras deportivas; sin embargo, ello no implica que dicha indumentaria hubiere sido comprendida entre los egresos de la campaña.

Como se ha señalado, del análisis a las prendas en cuestión se advierte que son de varios tipos y características, y todas carecen de algún símbolo, emblema o elemento que las identifique como propaganda alusiva a la coalición, a cualquiera de sus integrantes o al nombre del ciudadano incoado o la palabra candidato, de donde se colige que dichos artículos forman parte de indumentaria, misma que es propiedad de los ciudadanos que los portan y del propio candidato para uso personal.

En ese sentido, esta autoridad al momento de valorar los hechos denunciados y las pruebas aportadas no puede soslayar que los sujetos identificados en las imágenes tomadas de las redes sociales como portadores de los artículos en comento, como personas que son, tienen el derecho y la libertad de contar con prendas para vestirse acorde a sus gustos y necesidades.

Por lo antes expuesto esta autoridad electoral no considera que los conceptos señalados en líneas anteriores hayan sido motivo de erogación por parte de los ahora incoados ni constituyan aportaciones por parte de los dueños de las marcas para sus campañas en el marco del Proceso Electoral aludido, derivado de ello tampoco son susceptibles de contabilizarse al tope de gastos de campaña.

En suma, de los elementos de autos se advierte que las publicaciones del candidato se identifica que se realizan en el marco de presentarse como una opción política con un espectro social más amplio y que la utilización, manejo o uso ordinario de la vestimenta que porta, ni implica un aprovechamiento de signos distintivos comerciales, que es en lo que se funda el uso más allá de lo ordinario de una marca comercial, y por ende no se actualiza un aprovechamiento de la reputación ajena de las marcas denunciadas.

Por lo tanto, al tenor del estudio de la medida adecuada o racional y al no cumplir con la proporcionalidad en sentido estricto, las conductas reprochadas por el promovente no deben interpretarse como propaganda electoral susceptible de cuantificarse al tope de gastos respectivo ni de ser tomado como propaganda electoral integrada con marcas comerciales.

Respecto a la asistencia presumible de influencers a un evento de campaña, y para calcular el impacto de la presumible difusión entre los seguidores de influencers en las redes sociales de los participantes, se debe tener conocimiento de los datos de localización de dichas redes sociales, así como de los posibles participantes que tengan un número considerable de seguidores y por ende impacto sobre la población a la cual suelen realizar contenido.

Por ello, esta autoridad consideró dirigir su línea de investigación a solicitar información a la Dirección de Auditoria, mediante el oficio INE/UTF/DRN/1413/2021, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informará si se encontraba registrado en el SIF algún gasto generado por la asistencia del C. Daniel Castillo Noyola, requerimiento atendido mediante oficio INE/UTF/DA/2637/2021, en el que la Dirección de Auditoría, informó que, ni en la contabilidad del SIF del otrora candidato ni en la coalición a la que pertenece se identificaron gastos por la asistencia del C. Daniel Castillo Noyola.

Lo anterior debido a que no se tiene conocimiento de la identidad de los participantes en el evento de campaña celebrado el veintisiete de abril intitulado Actividad Física con Influencers, solo se tiene conocimiento de la asistencia del C. Daniel Castillo Noyola, lo anterior se corrobora con la búsqueda realizada el trece de agosto del dos mil veintiuno con el rostro de los participantes, tanto en el buscador de imágenes de Google, como en el buscador Tinieye, aplicación que realiza búsqueda de imágenes a la inversa, sin obtener datos de identificación o localización de los participantes del evento de campaña.

Con la finalidad de verificar las circunstancias en que acontecieron los hechos denunciados, se realizó requerimiento de información al proveedor el C. Enrique Ayala Martínez y al C. Daniel Castillo Noyola para que proporcionaran elementos que permitan identificar a los participantes, sin que a la fecha de elaboración de la presente resolución se cuente hubieren proporcionado una respuesta.

Ahora bien, para cuantificar el impacto de difusión en redes sociales de los participantes y al tener conocimiento de que el C. Daniel Castillo Noyola, participó en el evento supramencionado, se procedió a realizar una búsqueda en sus redes sociales, respecto de la difusión del evento con el otrora candidato a gobernador, sin embargo como se aprecia en la razón y constancia de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, relativa a las consultas realizadas en los perfiles: Twitter @Dannoyola, Instagram en el perfil (dannoyola), Facebook en el perfil @dann.noyola, de las publicaciones realizadas del veinte al treinta de abril de dos

mil veintiuno, se observa que no existe publicidad, difusión o menciones de su participación en eventos proselitistas, ni afinidad por algún partido político.

Aunado a lo anterior, con la finalidad de verificar si el C. Daniel Castillo Noyola guarda algún vínculo con el Partido Verde Ecologista de México, se realizó una consulta en el padrón de militantes y simpatizantes, de la cual se conoció que el ciudadano en comento no está inscrito en los padrones de militantes de partidos políticos nacionales, de conformidad con la consulta efectuada, la cual consta en razón y constancia de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno.

De manera similar, con la finalidad de verificar las actividades económicas por las cuales el C Daniel Castillo Noyola registró que puede percibir ingresos, y verificar si es jurídicamente posible que el ciudadano en mención pudiera cobrar por su presencia en dicho evento, se solicitó a la Dirección de Riesgos proporcionara diversa información de carácter tributario; como respuesta, adjuntó la Constancia de Situación Fiscal del contribuyente buscado, de la cual se pudo conocer lo siguiente:

Actividad económica	Porcentaje	Fecha de inicio
Asalariado	100%	16/03/2019

De la información que obra en poder del Servicio de Administración Tributaria se desprende que el C. Daniel Castillo Noyola tiene registrada desde el año 2019 como actividad económica preponderante el ser asalariado, por lo que, existe un elemento que permite presumir que la presencia del ciudadano en el evento fue de manera gratuita, al no estar dado de alta por actividades como la prestación de servicios profesionales de manera independiente, actividades empresariales u otras actividades afines por las cuales perciba algún ingreso.

Por lo que hace a la posible existencia de un beneficio por la difusión de los participantes en el evento de campaña celebrado el veintisiete de abril de dos mi veintiuno, no se actualiza dicha circunstancia al no existir elementos indiciarios que permitan a esta autoridad electoral, arribar a la conclusión certera del impacto señalado y al no tener evidencia de una difusión ampliada del evento de campaña por los participantes en redes sociales.

En razón de lo vertido anteriormente, se considera que no existen elementos que configuren una conducta de la otrora coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, y su entonces candidato a la gubernatura el C. José Ricardo Gallardo

Cardona, que infrinja lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso i), en relación con el 54, numeral 1, incisos d) y f); 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1; 106, numeral 2; 121, numeral 1, incisos d), i) y j); en relación con el 223 numeral 6, incisos b) ,c), d) y e); numeral 9, inciso a) y 127 del Reglamento de Fiscalización; y 443, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en consecuencia, se concluye que el presente apartado debe declararse **infundado**.

Apartado C. Jingle y video (derivado del tema del grupo "Calibre 50")

En este apartado se estudiarán conceptos de gasto que en los escritos de queja referidos en el Apartado I de Antecedentes, los denunciantes refieren que, en el periodo de campaña del entonces candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, el C. José Ricardo Gallardo Cardona, publicó un video en las redes sociales Facebook y YouTube, en el cual se escuchaba un jingle en favor de éste y se apreciaba la imagen del otrora candidato y del grupo denominado "Calibre 50".

En ese sentido, previo a realizar un pronunciamiento respecto de los elementos de prueba obtenidos durante la sustanciación del procedimiento en relación al presente apartado, resulta conveniente entrar al estudio de lo manifestado por los quejosos.

- Primer escrito (INE/Q-COF-UTF/111/2021/SLP)

- Aduce que desde el 06 de marzo de 2021, fue visible en la red social Facebook del otrora candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí de la Coalición "Juntos Haremos Historia" un video promocional de éste y el grupo musical denominado "Calibre 50".
- Para acreditar su dicho el quejoso señalo en su escrito de queja como medio probatorio seis ligas de internet en las que presuntamente se podía corroborar la existencia del video denunciado, así como la participación de la agrupación musical en el mismo.
- Adujo que de las ligas presumiblemente se podía corroborar cuál era el costo por la contratación del grupo musical, ya que de acuerdo a su dicho el grupo "Calibre 50" cobraba por presentación estándar desde 700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N) y hasta 1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N).

- Denunció la posible omisión de los sujetos obligados de reportar en el Sistema Integral de Fiscalización, los avisos de contratación, los gastos por la edición, producción y posproducción del video publicado en la red social Facebook, así como la edición, modificación y adaptación del jingle utilizado para llevar a cabo la promoción electoral a favor del otrora candidato.

- Segundo Escrito (INE/Q-COF-UTF/403/2021/SLP)

- Denunció gastos no reportados por la contratación del grupo musical Calibre 50.
- Aduce que el 14 de mayo de 2021 aproximadamente a las 11:00 pm recibió en su Whatsapp el enlace: https://www.youtube.com/watch?v=IK4yCxz8BHQ, mismo que lo redireccionaba a la página de contenidos YouTube, en el que se aprecia un video intitulado El amor no fue pa'mi- Calibre 50 (Ricardo Gallardo Cardona).
- Denunció la contratación y pagó por la realización de un corrido electoral- al grupo Calibre 50.
- Señaló que el 18 de mayo consultó de forma directa al representante de Calibre 50 al número telefónico 669 147 0259, para solicitarle una cotización para un evento de aproximadamente 200 personas en la Ciudad de México, circunstancia que quedó guardado en una llamada telefónica cuya duración es de 01:57 segundos.
- Señaló que el video se subió al canal del candidato en la plataforma de YouTube el día 5 de marzo de 2021, y que el corrido electoral debió de ser producido con antelación.
- Que la publicación del video generó un posicionamiento político indebido, por la contratación de Calibre 50 para la composición del corrido electoral y así ganar adeptos y no haberlo reportado oportunamente, aunado a que el servicio lo presta una agrupación que no cuenta con registro en el Registro Nacional de Proveedores.
- Aduce que la publicación del video en la plataforma de YouTube generó ganancias para el candidato por las visitas que ha generado.

Para acreditar su pretensión, los promoventes presentaron los medios de prueba que se detallan a continuación:

REFERENCIA	MEDIO DE PRUEBA	DESCRIPCIÓN
Primer escrito	https://fi-fi.facebook.com/ricardogallardomx/videos/el-amor-no-fue-pa-mi-calibre-50-ricardo-gallardo-	De la revisión al link se constató que este remite al video denunciado publicado en Facebook

REFERENCIA	MEDIO DE PRUEBA	DESCRIPCIÓN
	cardona/1383729945315359/	
	https://www.contrataciondebandasbi.com/contratacion-de-calibre-50	Del link señalado pertenece a la página denominada “PURA BANDA” y es administrada por la persona moral Booking International México S.A. de C.V
	https://www.cuanto-gana.com/cuanto-cobra-calibre-50/	El link proporcionado por el quejoso se trata de una página administrada por un tercero y que no pertenece propiamente a la agrupación musical “Calibre 50”, por lo que la información ahí contenida se establece a manera de reportaje sin que se pueda precisar si la misma es verídica
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/	El link remite al perfil de Facebook del otrora candidato
	https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/arranque-de-camp%C3%B1a-ricardo-gallardo-cardona/782414532686689/	De la revisión al link se constató que este remite al video denunciado publicado en Facebook
	https://www.youtube.com/watch?v=IK4yCxz8BHQ	De la revisión al link se constató que este remite al video denunciado publicado en YouTube

Segundo escrito	Dos URL	
	https://calibre50.co/?pageid=11	El link remite a lo que pareciera la página oficial de Calibre 50
	https://www.youtube.com/watch?v=IK4yCxz8BHQ	De la revisión al link se constató que este remite al video denunciado publicado en YouTube
	CD	
	Seis capturas de pantalla	Las capturas fueron tomadas de fragmentos del video denunciado
	Tres capturas de pantalla de una conversación en la aplicación WhatsApp	Las capturas corresponden presuntamente a la conversación que alguien sostuvo con quien según el quejoso es el representante de Calibre 50
	Una captura de pantalla del perfil de Facebook del otrora candidato	Es una imagen que fue tomada del perfil de Facebook del otrora candidato
	Dos videos con una duración de 2 minutos 41 segundos y 34 segundos respectivamente	El primer video corresponde al video motivo del procedimiento de mérito. En el segundo video se realizó una grabación de la conversación de WhatsApp de la cual se hicieron las capturas de pantalla.
	Dos audios con una duración de 1 minuto 57 segundos y 1 minuto 57 segundos respectivamente	Ambos audios corresponden a la misma llamada telefónica que presuntamente se sostuvo con el representante de Calibre 50.

Dichos elementos constituyen una prueba técnica que de conformidad con el artículo 17, numeral 1, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen un valor indiciario y harán prueba plena, siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En virtud de lo anterior, éstas resultan insuficientes para tener por probados plenamente los hechos denunciados, ya que de las mismas no se desprenden

mayores elementos que vinculen su contenido con la existencia de conductas que vulneren disposiciones en materia de fiscalización; aunado a ello, es oportuno señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que las fotografías y videos (imágenes) como medio de prueba son susceptibles de ser manipuladas, por lo que resulta un medio probatorio limitado.

En este sentido, atendiendo a la naturaleza de las pruebas técnicas, se requiere de una descripción detallada de lo que se aprecia en la prueba, con la finalidad de fijarle el valor convictivo correspondiente y es necesario que el oferente establezca una relación con los hechos que se pretende acreditar, precisando las circunstancias que pretenden ser probadas.

A mayor abundamiento, sirve como criterio orientador lo referido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 36/2014, mediante el cual estableció que las pruebas técnicas por su naturaleza requieren la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar con ellas; ello en virtud que la normatividad electoral las define como las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de la autoridad electoral, por consiguiente la carga para el aportante es la de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo y lugar que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que la autoridad esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos que pretende acreditar, con la finalidad de aportar el valor de convicción correspondiente.

En relación a lo anterior, la jurisprudencia 4/2014 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala que las pruebas técnicas son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; toda vez que dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto debido a la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido; de ahí que resulte necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser

adminiculadas, que las puedan corroborar o perfeccionar la veracidad y existencia de los hechos que se pretenden acreditar con éstas.

En este sentido, las referidas pruebas técnicas aportadas por los quejosos no resultan aptas de manera aislada para considerar acreditados los hechos denunciados, sino solo un simple indicio, por lo que se deben corroborar con otros medios de convicción, de los que deriven mayores elementos que se encuentren debidamente relacionados con la información aportada y así la autoridad pueda verificar que los hechos puestos a su consideración efectivamente ocurrieron en la forma y tiempo descritos por los quejosos.

Consecuentemente, a fin de verificar la veracidad de los hechos denunciados inicialmente se emplazó a los partidos integrantes de la otrora coalición y a su entonces candidato a la Gubernatura de San Luis Potosí, quienes medularmente señalaron lo siguiente:

Primer escrito

- **Partido del Trabajo**

  - Señaló que desconoce la contratación.
  - Indicó que de acuerdo al convenio de coalición celebrado por los Partidos Políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, la candidatura que encabeza la Coalición electoral "Juntos Haremos Historia" en San Luis potosí, esta siglado (sic) al Partido político Verde Ecologista de México
  - Manifestó que el comité de administración de la coalición la preside el Partido Político Verde Ecologista de México y es quien controla los recursos públicos para campaña de la referida coalición electoral

- **Partido Verde Ecologista de México**

  - Negó para todos los efectos legales a los que hubiere lugar que el Instituto político que representa haya realizado, este realizando, o pretenda realizar, actos en contravención a la norma electoral.
  - Señaló que se deberá declarar improcedente el asunto.
  - Indicó que pretender probar el emolumento de elaboración de un video promocional de la campaña, con ligas que conducen a costos de conciertos del grupo denominado Calibre 50, no acreditan de manera fehaciente el costo de la elaboración de este último.

- Manifestó que de manera dolosa se pretende acreditar la tarifa con una probanza errónea.
- Señaló que el actor especula con hechos verosímiles pero lejanos a la realidad.
- Sostuvó que el Partido Acción Nacional a través de su representante, sostiene temeraria y falazmente una serie de conceptos con relación a la omisión de dar cuenta al Sistema Integral de Fiscalización.
- Indicó que de la lectura integral de su libelo no se desprende prueba alguna de su afirmación y solo pretende que esta Representación Electoral investigue la omisión descrita en supra líneas.
- Adjuntó documentales debidamente certificadas, que demuestran que si acató la norma en tiempo y forma.

- **José Ricardo Gallardo Cardona**

- Señaló que la queja presentada por el Partido Acción Nacional debe considerarse infundada.
- Indicó que la queja no es clara, porque no señala los artículos presumibles de violación al Reglamento de Fiscalización, ya que simplemente aduce que se deberán investigar los costos de la producción de un promocional publicitario en su campaña.
- Manifiesta que el PAN se duele de un video promocional del firmante.
- Indica que aporta unas ligas de internet relativas, -supuestamente, al costo de presentación del grupo "Calibre 50", circunstancia que a dicho del entonces candidato evidentemente no es congruente.
- Señala que la queja no versa sobre el costo de presentación de dicha agrupación, sino más bien de un video promocional.
- Indicó que la autoridad no debe otorgar valor probatorio alguna a dicha información, por no ser conducente ni idónea para el fin propuesto.
- Negó en forma total, absoluta y plena, que el firmante haya incurrido en alguna infracción al Reglamento de Fiscalización, a la Ley General de Partidos Políticos, así como a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Remitió las pruebas que a su dicho, comprueban los gastos ejercidos respecto de la producción del video objeto de la denuncia, así como los avisos de contratación correspondientes.
- Indicó que el video denunciado se encuentra debidamente registrado en la contabilidad del Partido con número de póliza de Diario número 38, con fecha de registro 5 de abril de 2021, Póliza de Diario número 55, con fecha

de registro de 06 de abril de 2021 y Póliza de diario número 16, período 2, con fecha de registro de 13 de abril de 2021, mismas que adjuntó a la presente, para la comprobación de su dicho

Segundo escrito

En el ejercicio de su derecho a la garantía de audiencia los incoados Partido Verde Ecologista de México y el C. José Ricardo Gallardo Carmona, emitieron respuesta al emplazamiento en los mismos términos como se señala a continuación:

- **José Ricardo Gallardo Cardona y el Partido Verde Ecologista de México**

  - El quejoso pretende sorprender a la autoridad con la intención de que la realización de un jingle con carácter electoral es necesaria la contratación de un grupo, esto no fue así.
  - El gasto denunciado por el jingle fue reportado en su contabilidad, solicitando se tengan por desahogadas las pólizas que contienen dicho gasto
  - Objetó las pruebas consistentes en la supuesta llamada y conversación de WhatsApp sostenida con el representante de “Calibre 50”, por no ser idóneas y por apreciaciones de carácter subjetivo.
  - La queja es frívola, temeraria, sin aportar elementos idóneos para sostener que no se reportó el gasto en el SIF.
  - La supuesta llamada telefónica y los mensajes de WhatsApp en sí mismas no acreditan que fehacientemente hubieran existido o se hubieran realizado.
  - El quejoso no cuenta con la autorización para hacer uso del contenido de la llamada telefónica.
  - De la queja no se advierten circunstancias de modo, tiempo y lugar con las cuales se pueda vincular al incoado con los hechos denunciados.

- **Partido del Trabajo**

  - Desconoce la contratación
  - De acuerdo con el convenio de coalición celebrado por los Partidos Políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, la candidatura que

encabeza la coalición electoral "Juntos Haremos Historia" en San Luis potosí, esta siglado (sic) al Partido político Verde Ecologista de México

- El comité de administración de la coalición la preside el Partido Político Verde Ecologista de México y es quien controla los recursos públicos para campaña de la referida coalición electoral

Adicional a lo señalado, el Partido Verde Ecologista de México y el candidato incoado acompañaron sus respectivos escritos de respuestas con copias simples de las impresiones y demás documentos que fueron reportados a través del Sistema Integral de Fiscalización **(SIF)** entre los que se encuentran los datos de los proveedores, contratos, facturas y asientos contables que amparan la contratación y pago de los servicios que ha llevado a cabo durante su campaña y que se relacionan con el objeto de la denuncia, de manera específica la edición, producción y posproducción del jingle, utilizado en el video denunciado; como se detalla a continuación:

PÓLIZA	DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA	DOCUMENTACIÓN LOCALIZADA EN EL SIF	OBSERVACIONES
38_DR_P1_N	Jingle en favor de Ricardo Gallardo Cardona	• Factura • XML • Contrato • Aviso de contratación • Evidencia (audio) • Escrito de autorización por el uso de la canción	Se presento el contrato por la prestación del servicio de producción y edición del jingle musical para la campaña de Gobernador, así como la muestra en audio
55_DR_P1_N	Pauta y banners egreso por transferencia de la concentradora estatal en especie a la coalición “Juntos Haremos Historia” Gobernador	1. Factura 2. XML 3. Adenda de Contrato 4. Aviso de contratación 5. Evidencia (video) 6. Concentrado de recibos de pago a Facebook. 7. Reporte de pausa publicitaria 8. Recibo de transferencia en especie por el Comité Ejecutivo Nacional	Se presento la adenda del contrato por la prestación del servicio de campaña publicitaria en beneficio de la campaña para gobernador, el C. José Ricardo Gallardo Cardona, se agregó la muestra del video que fue publicado en la red social Facebook, así como los pagos que se realizaron a dicha red social por las publicaciones.
16_DR_P2_N	Servicio de agencia de publicidad (compra de pauta y banners, diseño de redes y elaboración de contenido)	1.- Factura 2.-XML 3.-Contrato 4.-Aviso de contratación 5.-Evidencias (video publicado en 6.-Facebook) 6.-Pago a Facebook	Se presento el contrato por la prestación del servicio de campaña publicitaria en beneficio de la campaña para gobernador, el C. José Ricardo Gallardo Cardona, especificando que el servicio incluía diseño de foto y video del candidato, agrego la muestra del video que fu publicado en la red social Facebook.

La información y documentación remitida por el Partido Verde Ecologista de México y el candidato constituyen documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Así pues, con el objeto de brindar claridad a la presente resolución, se analizan por separado cada uno de los supuestos en estudio y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral, consecuentemente y por cuestiones de método, se examinarán los hechos denunciados en los siguientes subapartados:

a. Producción y edición del video
b. Presunta monetización de video
c. Costos por concepto de elaboración de jingle y/o tema musical.

A continuación, se desarrollan los subapartados en comento:

En este contexto, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo diversas diligencias con la finalidad de obtener mayores elementos de convicción a partir de los indicios aportados con los escritos de queja, por lo que, se verificó el contenido de los links denunciadas.

De la verificación realizada se hicieron constar los resultados mediante razón y constancia27, al respecto, los hallazgos obtenidos se describen a continuación:

Link	Evidencia	Observación
https://www.contrataciondebandasbi.com/ contratación-de-calibre-50		De acuerdo a lo manifestado por el quejoso, en dicha página obtendría información respecto de los requerimientos necesarios para contratar a la agrupación musical denominada “Calibre 50”, sin embargo dicha información no fue localizada.

27 Dichas razones y constancias constituyen una documental pública, en términos de lo previsto en el artículo 21, numerales 1 y 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual, tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Link	Evidencia	Observación
https://www.cuanto-gana.com/cuanto-cobra-calibre-50/		De acuerdo a lo manifestado por el quejoso en dicha página se obtendría información respecto al costo por la contratación de la agrupación musical denominada "Calibre 50", sin embargo dicha información no fue localizada.
https://facebook.com/ricardogallardomx	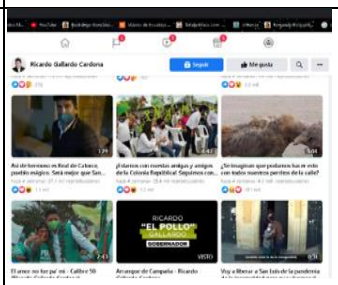	De acuerdo a queja presentada por el representante propietario del PAN, se podía visualizar el video en el que participa el candidato postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", el C. José Ricardo Gallardo Cardona y la agrupación musical "Calibre 50", la información fue corroborada y el video denunciado se agregó al expediente

Así mismo, se efectuó una revisión al Sistema Integral de Fiscalización, con la finalidad de verificar si la entonces coalición y su otrora candidato a la Gubernatura registraron dentro de su contabilidad la contratación del grupo musical "Calibre 50", así como el video denunciado.

De la búsqueda realizada por la autoridad fiscalizadora, se identificaron tres pólizas en la contabilidad del candidato que contienen operaciones relacionadas con los hechos que se investigan, todas ellas acompañadas de evidencia como se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA	DATOS DE LA PÓLIZA LOCALIZADA EN EL SIF	DOCUMENTACIÓN LOCALIZADA EN EL SIF	OBSERVACIONES
Jingle en favor de Ricardo Gallardo Cardona	Póliza 38 Tipo: Normal Sub tipo: Diario Periodo: 1	• Factura • XML • Contrato • Aviso de contratación	Se realizó la firma del contrato por la producción y edición de un jingle musical para la campaña del candidato a gobernador y el servicio incluye la autorización del autor para el uso de la

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA	DATOS DE LA PÓLIZA LOCALIZADA EN EL SIF	DOCUMENTACIÓN LOCALIZADA EN EL SIF	OBSERVACIONES
		• Evidencia (audio) Escrito de autorización por el uso de la canción	música y letra durante la vigencia del contrato que se estableció del 05 de marzo al 01 de junio de 2021, se localizó el jingle, pero no el video.
Pauta y banners egreso por transferencia de la concentradora estatal en especie a la coalición "Juntos Haremos Historia" Gobernador	Póliza 55 Tipo: Normal Sub tipo: Diario Periodo: 1	• Factura • XML • Adenda del Contrato • Aviso de contratación • Evidencia (video) -Concentrado de recibos de pago a Facebook. -Reporte de pausa publicitaria -Recibo de transferencia en especie por el Comité Ejecutivo Nacional	Se presento la adenda del contrato por la prestación del servicio de campaña publicitaria en beneficio de la campaña para gobernador, el C. José Ricardo Gallardo Cardona, se agregó la muestra del video que fue publicado en la red social Facebook así como los pagos que se realizaron a dicha red social por las publicaciones.
Servicio de agencia de publicidad (compra de pauta y banners, diseño de redes y elaboración de contenido)	Póliza 16 Tipo: Normal Sub tipo: Diario Periodo: 2	• Factura • XML • Contrato • Aviso de contratación • Evidencias (video publicado en Facebook) Pago a Facebook	Se presento el contrato por la prestación del servicio de campaña publicitaria en beneficio de la campaña para gobernador, el C. José Ricardo Gallardo Cardona, especificando que el servicio incluía diseño de foto y video del candidato, agrego la muestra del video que fue publicado en la red social Facebook.

En este contexto, la información y documentación contenida en el Sistema Integral de Fiscalización y agregada a los autos mediante razón y constancia constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 20, numeral 4, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Al respecto, resulta atinente señalar que el Sistema tiene como finalidad el que la información ahí concentrada puedan de forma expedita sustentar y adminicular todos los elementos que permitan a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí reportado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración.

Por consiguiente, es imperante que la autoridad cuente con hechos debidamente narrados y elementos probatorios, a fin estar en aptitud de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los entes fiscalizados y para aquellas

operaciones que no cuenten con el debido reporte y/o documentación soporte, esta autoridad pueda pronunciarse sobre aquellos.

En el mismo tenor, se efectuó una consulta en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con el propósito de verificar la vigencia de las facturas electrónicas emitidas por los proveedores que prestaron sus servicios al Partido Verde Ecologista de México, constatándose que las facturas emitidas por los proveedores "Asesoría en Medios y Producción S.A de C.V." y "Ella Marketing S.A. de C.V.", se encontraban vigentes.

Asimismo, se efectuó una revisión al Registro Nacional de Proveedores (RNP), con el propósito de verificar el estatus que tienen en dicho registro los proveedores que brindaron sus servicios a la coalición incoada, y que están relacionados con los hechos en estudio, encontrándose que todos se encuentran activos. [28]

Ahora bien, previo a continuar con el análisis de los resultados obtenidos en las indagatorias realizadas por la autoridad fiscalizadora, no escapa a esta autoridad considerar que durante las campañas electorales, es común que los contendientes utilicen melodías, estribillos y canciones políticas o algún tipo de retórica musical como estrategia de persuasión, ya sea como parte de los spots propagandísticos de los candidatos y partidos; o en forma de ritmos o composiciones creadas ex profeso con el fin de llamar la atención, agradar, entretener, trasmitir un mensaje político y/o lograr persuadir a los electores.[29]

Es por ello, que derivado del actual desarrollo tecnológico los contendientes buscan hacer llegar el contenido de sus propuestas a una mayor cantidad de electores, siendo las redes sociales quienes han crecido exponencialmente para tal fin.

Sobre este punto, no es óbice resaltar que el Instituto a través de su Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización lleva a cabo el monitoreo del gasto de los sujetos obligados en redes sociales de manera permanente durante los procesos electorales, por lo que se realiza un cuidadoso trabajo de fiscalización de los recursos ejercidos por los partidos, coaliciones, candidatos y candidatas independientes que participan en los comicios electorales, esto con la

28 Los hallazgos obtenidos de esta búsqueda y la anterior, fueron agregados al expediente mediante razón y constancia.
29 Rolle, Claudio (2009). Del Cielito Lindo a Gana la Gente: música popular, campañas electorales y uso político de la música popular en Chile, Santiago.

finalidad de conocer e identificar los gastos que hacen en general por la utilización de esos medios de propaganda.

Derivado de lo anterior esta autoridad, continuando con la indagatoria, solicitó a la Dirección de Prerrogativas informara si el video que dio origen al procedimiento en que se actúa había sido pautado por los partidos integrantes de la coalición o el otrora candidato, así como conocer si éste contaba con elementos de edición, producción y posproducción; en respuesta, la Dirección señaló que el video si contó con producción, audio, posproducción y creatividad, siendo utilizado quizá equipo semi profesional o profesional para su realización y que el video no era coincidente con lo pautado por el partido.

Bajo esa directriz, y buscando allegarse de mayores elementos que concatenados unos con otros permitieran corroborar o desmentir los hechos denunciados, se solicitó a la Dirección de Auditoria informara si durante las visitas de verificación y/o los monitoreos realizados a los inicios de campaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de San Luis Potosí, fue verificado el evento denunciado por el quejoso y en el que estuvo presente el C. José Ricardo Gallardo Cardona.

Asimismo, si durante los monitoreos realizados a las redes sociales de manera específica en Facebook y YouTube fue observado o verificado el video que se señalan en los Link denunciados por los promoventes de las quejas y si el otrora candidato o la coalición, habían reportado en su contabilidad, gastos por concepto de propaganda consistente en videos, jingles y contratación de grupos musicales en favor de su candidatura.

Atendiendo a los requerimientos señalados, la Dirección de Auditoria señaló[30] lo siguiente:

- Sí fue verificado el arranque de campaña que se señala en el video motivo de disenso, levantándose el acta respectiva.
- En relación al monitoreo de redes sociales también fue verificado el video denunciado levantándose la razón y constancia respectiva.

30 La información y documentación remitida por las Direcciones en comento, constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción II, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

- Finalmente, respecto al reporte de los gastos manifestó que si se encontraba reportado el jingle en la contabilidad del sujeto incoado.

Asimismo, de la verificación que se realizó a los links proporcionados por los quejosos se pudo observar que del contenido del link https://www.contrataciondebandasbi.com/contratación-de-calibre-50 se hacía alusión a que la empresa Booking International México S.A de C.V., era quien se encargaba de fungir como el intermediario de la contratación del grupo musical "Calibre 50".

Derivado de lo anterior, se procedió a hacer constar la búsqueda en las páginas de internet con la finalidad de obtener el domicilio de la citada empresa.[31]

Por otra parte, en el ejercicio de las facultades de investigación, y colaboración con otras dependencias se solicitó al Servicio de Administración Tributario (SAT) proporcionara la Cédula de Identificación Fiscal de la citada empresa a efecto de corroborar la información hasta ahora obtenida y una vez que esta dependencia dio contestación a la solicitud realizada, se requirió a la persona moral para que informara si había celebrado operaciones con los sujetos incoados e indicara en qué consistieron éstas. Asimismo, señalara los términos bajo los cuales se había llevado a cabo la contratación del grupo musical "Calibre 50" y exhibiera la documentación que soportara sus aseveraciones; sin embargo, aun cuando fue recibido el requerimiento de información por personal de la persona moral, a la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha recibido respuesta.

Igualmente, se hizo constar la consulta realizada en páginas de internet así como en la página oficial de Facebook de la agrupación musical "Calibre 50", con la finalidad de obtener el nombre de la o las personas que fungían como su representante o mánager, sin que fuera posible obtener la información requerida.

De forma paralela, y continuando con la indagatoria, se solicitó a la Oficialía Electoral para que otorgara fe de hechos referente al contenido de los links proporcionados por el promovente de la queja; quien, en respuesta a la dicha solicitud, en lo conducente señaló:

31 No es óbice señalar que todas las razones y constancias en términos del artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, constituyendo una documental pública al ser un documento expedido por una autoridad en ejercicio de sus funciones; es decir, que la misma hace prueba plena respecto de la información obtenida de fuentes diversas.

LINK VERIFICADO POR OFICIALIA ELECTORAL	EVIDENCIA	DESCRIPCIÓN REALIZADA DE LOS HALLAZGOS
https://fi-fi.facebook.com/ricardogallardomx/videos/el-amor-no-fue-pa-mi-calibre-50-ricardo-gallardo-cardona/1383729945315359/	 	Se precisa que la liga electrónica corresponde a la red social "Facebook", en la que se advierte publicaciones del usuario "Ricardo Gallardo Cardona", "5 maaliskuuta"; de inmediato, se visualiza y escucha un video con duración de dos minutos y cuarenta y dos segundos (00:02:42), en donde se observan a diversas personas de ambos géneros, quienes visten de distintos atuendos y colores, la mayoría porta tapabocas con estampados del Partido Verde Ecologista de México, a la vez, se percibe a personas con playeras de color verde con estampado de "POLLO RICARDO GALLARDO CARDONA", otras tantas, de camisa, gorras de diferentes colores, chalecos, chamarras, con estampados de los Partidos Verde Ecologista de México, y PT, **pancartas, pendones, de diferente tamaños donde le externan su apoyo a "Pollo Ricardo Gallardo Cardona", Precandidato a la Gubernatura de SLP",** banderas, banderines con el lago de los Partido Verde Ecologista de México y PT; destaca una persona de género masculino, tez morena, cabello oscuro, viste de distintasformas y colores, ubicado en varios sitios, interactúa con las personas, se observan sillas, tarimas, micrófonos, bocinas, cámaras, globos, además, se advierte a un grupo de cuatro personas, quienes se encuentran arriba de una tarima, frente a la multitud, visten de verde y negro, tocando instrumentos musicales, se escucha una canción sobre el apoyo al "Pollo Gallardo, en. dicha canción se escucha lo siguiente: que votaran por el "Pollo", hay que votar por Gallardo, el cambio está por venir con el "Pollo" gobernando en el estado de San Luis Potosí. En la parte inferior externa del video, se leen los siguientes textos: "El amor no fue pa' mi - Calibre 50 (Ricardo Gallardo Cardona)", "Esta campaña la ganaremos junto con Calibre 50. Mil gracias por esta increíble canción que nos acompañará durante cada recorrido. i Échenle, mi gente, que vamos con todo a ganar!": a un costado se percibe a una persona de género masculino, tez morena, cabello oscuro, viste de camisa blanca y chamarra negra, al mismo tiempo, se advierte las siguientes referencias "7,3 t, 801 kommenttia, 2,5 t. jakoa". En el resto de la página se ven varios video. **[enfasis añadido]**
https://www.contratacionesdebandasbi.com/contratacion-de-calibre-50		Se precisa que al momento de dar clic en la liga electrónica que se analiza, se advierte la siguiente información: "404" "Página no encontrada", "Hemos buscado esta página por todas partes.", "¿Estás seguro de que la URL del sitio web es correcta?", "Ponte en contacto con el propietario del sitio."

LINK VERIFICADO POR OFICIALIA ELECTORAL	EVIDENCIA	DESCRIPCIÓN REALIZADA DE LOS HALLAZGOS
https://www.cuanto-gana.com/cuanto-cobra-calibre-50/		Se precisa que la liga electrónica corresponde a "Cuanto Gana Finanzasdellos famososycarreras", se ve un menú con diversas opciones para navegar, abajo del menú se lee: "Cuanto Cobra Calibre 50?, "Por admin el diciembre 28, 2015 en Famosos", de inmediato se percibe una imagen con cuatro persona de género masculino, quienes visten de color negro con guinda, el saco porta un estampado que dice "50", tienen sobrero negro, en la imagen se leen las siguientes palabras "Calibre 50", "CONTIGO"; después, se observa la segunda imagen en la que se ven cuatro personas de género masculino, quienes viste de blanco y negro, arriba de un escenario, portan sombrero negro, a la vez, se visualizan instrumentos musicales; asimismo un video correspondiente a la rede social "YouTube", con una duración de tres minutos con cuarenta y cinco segundos, (00:03:45), en el cual se escucha una canción de título "Contigo", en este se advierte a varias personas, de ambos géneros, quienes portan diferentes vestimentas de distintos colores, se ubican en diferente sitios, entre estos destacan cuatro personas, visten de color azul y gris, sombrero negro, tocan instrumentos, entonan una canción. En la parte superior derecha se lee: "Calibre 50 - Contigo", lo anterior pertenece a una nota informativa que a continuación se transcribe: ***Nota informativa:*** *"Calibre 50 es una agrupación originaria de Sinaloa México, se caracterizan por tocar "corridos alterados* *o enfermos". Dentro de los géneros musicales existentes, la banda y norteño es de los más populares actualmente, con un gran número de bandas y agrupaciones que logran llenar cualquier evento al que se presenten. Una de las más importantes, y que se han colocado en el gusto del público es Calibre 50, quienes tienen presentaciones en gran parte del país y el extranjero en la mayor parte del año.* *Los precios para contrataciones de esta banda pueden variar según el tipo de evento, pero en lo general Calibre 50 cobra $600,000 pesos por presentación, los cuales pueden subir si se trata de un evento de gran convocatoria ypor lo tanto gran cantidad de público, pero digamos que este es el precio base para una presentación estándar. Entre sus éxitos se encuentran: contigo, el tierno que se fue, tus latidos, aunque ahora estés con él, la gripa, entre otras.* *Este costo es solamente por la contratación de la banda, es decir, y hay que tenerlo muy en cuenta, no* *cubre ningún otro tipo de gasto relacionado ala presentación, ya que este tipo de bandas, al igual que* *muchos otro artistas, piden dentro del contrato que se cubra el gasto de transportación, alojamiento, y del resto del staff necesario para realizar el evento.* *Los gastos relacionados al evento, correspondientes al pago del staff van desde el sueldo del ingeniero de sonido, músicos de apoyo, transporte del personal, ingeniero de iluminación, alimentos del staff durante los días del contrato, hasta incluso los imprevistos que se presenten para la realización del evento. Así mismo se debe de asegurar que el lugar en donde se llevará a cabo la presentación sea idóneo para este, sin representar un peligro para los integrantes de la banda ni el staff, y prever cualquier contratiempo del clima o similares.*

LINK VERIFICADO POR OFICIALIA ELECTORAL	EVIDENCIA	DESCRIPCIÓN REALIZADA DE LOS HALLAZGOS
		Además de estos, se añaden los gastos de transporte de la banda en sí, es decir, si los integrantes de la misma se encuentran en un lugar alejado, se debe de pagar los boletos de avión, y el hospedaje de estos durante el tiempo necesario, junto con los viáticos necesarios para su estancia. *Junto con estos gastos, hay otros que deben de cubrirse, tales como los generados con los permisos* *pertinentes para el evento, en caso de ser un evento público, gratuito o no, se requieren hacer ciertos papeleos que generan gastos extra, difíciles de calcular, pero necesarios. El costo de la banda es mayor en días festivos.* *Es por esto que antes de pensar en contratar a una banda del nivel de Calibre 50, se debe de estimar* *todos los gastos que se tendrán, y hacer un presupuesto amplio para cubrir todos los gastos y lograr que el evento sea un completo éxito. Sin duda es una de las mejores bandas del momento y aunque* *han sido fuente de critica debido al contenido de sus corridos, es una de las bandas al igual que los tigres del norte, la banda el recodo, el komander que llenan locaciones enteras.* En el resto de la página se visualizan diversas publicaciones
https://www.facebook.com/ricardogallardomx/	 	Se precisa que la liga electrónica corresponde a la página de la red social "Facebook", en la que se advierte diversas publicaciones del usuario, "Ricardo gallardo Cardona", "@ricardogallardomx", de inmediato se visualiza en la parte superior central una imagen, mediante la cual se percibe a una persona, de género masculino, tez morena, cabello oscuro, porta tapabocas, viste camisa blanca con estampados, al fondo se vislumbra personas, banderas, banderines, en la imagen se leen las palabras "VIVIR SIN MIEDO, VIVIR SEGUROS",RICARDO "EL POLLO GALLARDO", "GOBERNADOR", "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", se visualizan los lagos de los partidos "Verde Ecologistas yPT", en la parte superior izquierda se ve a una persona de género masculino, tez morena, cabello oscuro, viste camisa blanca, chamarra negra; de inmediato se observan los siguientes textos: "Ricardo Gallardo Cardona", "31 de marzo a las 17:00 ", "En San Luis Potosí, somos más los buenos que los malos políticos que hoy nos gobiernan. Sé que trabajando de la mano contigo vamos a acabar con los corruptos que se robaron nuestra tranquilidad y dinero. Terminaremos con los 90 de años de la mafia del poder. ¡Vamos a vivir sin miedo!; de inmediato, se escucha y se ve un video con una duración treinta segundos (00:00:30), que se reproduce automáticamente en el mismo perfil, en primera instancia sin sonido, al momento de darle un clic se escucha el video, durante la reproducción, se ve a varias personas de ambos géneros, portan distintos atuendos y colores, se ubican diversos espacios, usan tapabocas la mayoría con estampados de lagos de partidos, gorras con estampados, se advierten banderas, rojas, blancas y verdes con el lago de PT y Verde Ecologista, algunos visten playeras verdes con estampados "POLLO

LINK VERIFICADO POR OFICIALIA ELECTORAL	EVIDENCIA	DESCRIPCIÓN REALIZADA DE LOS HALLAZGOS
		RICARDO GALLARDO CARDONA", banderines, destaca una persona de género masculino, tez morena, cabello oscuro, viste camisa blanca con estampados de "Ricardo "EL POLLO", GALLARDO", "GOBERNADOR", "San Luis Potosí", lagos de los partidos "Verde Ecologista y PT", "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", pantalón de mezclilla; asimismo se ven micrófonos, tarimas, sillas, al mismo tiempo se escucha a dicha persona emitir un mensaje, que aparece en forma de subtítulo, comenta que son más los buenos que los malos los políticos que gobiernan a San Luis Potosí. Juntos acabarán con esos malos políticos corruptos, que construirán un mejor San Luis, que llegarán a miles de hogares, con la gente ganarán San Luis Potosí. Para que vivan sin miedo, seguros y mejor. En seguida se escucha una voz masculina decir "Ricardo "El Pollo", candidato a gobernador por la coalición "Juntos Haremos Historia", al finalizar el video se lee en la pantalla "VIVIR SIN MIEDO", "RICARDO "EL GALLO" GALLARDO",GOBERNADOR", "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", se observan los lagos de los partidos "Verde, y PT", en la parte inferior externa del video se visualizan las siguientesreferencias: "5642, 739 comentarios, 393 veces compartida", En el resto del perfil, se leen y visualizan diversas publicaciones tanto videos como fotografías, varios comentarios. En la parte inferior de la página se visualiza lo siguiente: "Ver más de Ricardo Gallardo Cardona en Facebook"; asimismo dos (2) cintillos el primero de color azul en el que se lee la palabra "Entrar", la letra "o", en el segundo de color verde se lee: "Crear cuenta nueva. Cabe señalar que, al momento de dar clic para visualizar totalmente el video, redireccionan auna URL distinta a la proporcionada por el requirente para su análisis; asimismo, al dar clic a la página aparece la imagen principal del perfil, empero, en segundos se activa una ventana emergente donde se observa la imagen de una persona de género masculino, tez morena, cabello negro, viste camisa blanca y chamarra negra"; a un costado, se solicita correo electrónico teléfono, contraseña para poder ingresar y explorar en su totalidad la página. En la parte derecha de la página se visualiza diversa información, páginas relacionada.
https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/arranque-de-camp%C3%B1a-ricardo-gallardo-cardona/782414532686689/		Se precisa que la liga electrónica corresponde a la página de la red social "Facebook", en la que se advierte una publicación del usuario "Ricardo Gallardo Cardona", "4 maaliskuuta"; a un costado la imagen de una persona de género masculino, tez morena, cabello oscuro, viste chamarra negra, camisa blanca, de inmediato se lee los textos: "Arranque de Campaña - Ricardo Gallardo Cardona", "¡Hoy inicia la transformación de San Luis Potosí! ~- Ya estamos #En Vivo desde el jardín de San Miguelito, arrancando la campaña a la gubernatura. ¡Únete a la transmisión y sé parte de este momento

LINK VERIFICADO POR OFICIALIA ELECTORAL	EVIDENCIA	DESCRIPCIÓN REALIZADA DE LOS HALLAZGOS
		histórico! #JuntosHaremosHistoria #YoVotoPorElPollo #VivirSinMiedo", después, se observa y escucha un video con duración de cincuenta y cuatro minutos y veinticuatro segundos (00:54:24), en primera instancia se leen las palabras "RICARDO "EL POLLO" GALLARDO", "GOBERNADOR", donde se advierte a varias personas de ambos géneros, quienes visten de distintos atuendos y colores, la mayoría portan tapabocas con estampados del Partido Verde Ecologista de México, a la vez, se percibe a personas con playeras de color verde con estampado de "POLLO RICARDO GALLARDO CARDONA", otras tantas, de camisa, gorras, chalecos, chamarras con estampados de los partidos Verde Ecologista y PT, pancartas, pendones, de diferente tamaño donde le externan su apoyo a "Pollo Ricardo Gallardo Cardona", Precandidato a la Gubernatura de SLP", banderas, banderines con el lago de los Partidos Verde Ecologista de México y PT; destaca una persona de género masculino, tez morena, cabello oscuro, viste camisa blanca con estampados de Ricardo "EL POLLO", GALLARDO",GOBERNADOR", "San Luis Potosí", lagos de los partidos "Verde Ecologista yPT", "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", pantalón de mezclilla; ubicado en varios espacios, interactúa con las personas, se observan sillas, templete, micrófonos, bocinas, cámaras, globos, además, se advierte a cuatro personas de género masculino, que se encuentran arriba del escenario frente a la multitud, quienes visten de verde y negro, sombrero negro, tocando instrumentos, se escucha una canción sobre el apoyo al "Pollo Gallardo", se escucha en dicha canción lo siguiente: que votaran por el "Pollo", hay que votar por Gallardo, el cambio está por venir con el "Pollo" gobernando en el estado de San Luis Potosí, a la vez, se advierten botargas que simulan aves, inmediatamente, arriba del escenario a dos (2) personas de género masculino, quienes visten de color azul marino y camisa blanca, chalecos con estampados, estas, hacen la presentación de varias personas que los acompañan, nombrando a cada una de ellas, de inmediato sube al escenario una persona de género femenino, tez clara, cabello castaño, quien viste de blusa blanca, chaleco verde con estampados del partido Verde Ecologista de México, emite un mensaje a la multitud de apoyo al candidato para gobernador de San Luis Potosí, alrededor del templete se ve publicidad de la persona que destaca en todo el video que fue descrito con anterioridad, pantallas en las que se lee "RICARDO "EL POLLO GALLARDO CARDONA", GOBERNADOR" se presenta un video en el que se escucha música de fondo en el idioma inglés a través del cual se visualizan varias imágenes de diferentes personas, destacando al candidato para gobernador de San Luis Potosí. Asimismo, sube al escenario una persona de género masculino, tez morena, cabello oscuro, viste camisa blanca con estampados del partido del PT, y el nombre de

LINK VERIFICADO POR OFICIALIA ELECTORAL	EVIDENCIA	DESCRIPCIÓN REALIZADA DE LOS HALLAZGOS
		"BENAVIDES FLORES", el lago del "PT", "100% OBRADORISTA", emite un mensaje a los presentes sobre el apoyo hacia el candidato a gobernador de San Luis Potosí, inmediatamente invitan al candidato para gobernador del estado de San Luis Potosí, quien emite un mensaje a los presentes, sobre su deseo de ser gobernador de dicho estado, arriba de las pantallas, se ve distinta publicidad de los partidos PT y Verde Ecologista y del candidato a gobernador, se leen las palabras "RICARDO "EL POLLO", GALLARDO", GOBERNADOR", "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", "VIVIR SIN MIEDO", los lagos de los partidos "PT y Verde Ecologista En la parte inferior externa del video, al mismo tiempo, se advierte las siguientes referencias "137 t, 2,4 t. tykkaysta1, 5 t. kommenttia816 jakoa". En el resto de la página se ven varios videos.
https://www.youtube.com/watch?v=IK4yCxz8BHQ	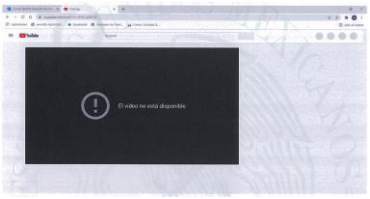	Se precisa que al momento de dar clic en la liga electrónica correspondiente a la red social "YouTube", se una pantalla de fondo negro en este se lee "E/ video no está disponible", ¡Y el signo de"!"

Ahora bien, con la finalidad de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, la Unidad Técnica de Fiscalización, requirió a los sujetos incoados a efecto de que presentaran:

- Las pólizas contables donde se observará el registro de las operaciones efectuadas por la Coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí” para la contratación y/o participación del grupo musical “Calibre 50” en el video denunciado.
- Las pólizas contables donde se observara y/o corroborara el registro de las operaciones por la elaboración, edición, y posproducción del jingle y video en que se aprecia la participación del grupo denominado “Calibre 50”.
- La documentación comprobatoria incluidos los estados de cuenta en los que constarán los depósitos y/o transferencias.

Atendiendo a lo solicitado, los incoados dieron respuesta al requerimiento[32] señalando en lo medular lo siguiente:

- **José Ricardo Gallardo Cardona**: Manifestó que el jingle denunciado se encontraba debidamente registrado en la contabilidad de la Coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", agregando capturas de pantalla de las pólizas a que hace referencia, asimismo acompañó a su escrito: la captura de pantalla de los comprobantes de transferencia, factura, aviso de contratación y escrito de autorización por el uso de la obra musical.

- **Partido del Trabajo**: Respondió señalando que desconocía todo lo que le fue requerido, aclarando que de acuerdo al convenio de coalición suscrito por el Partido del Trabajo y Verde Ecologista de México, la candidatura a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí la encabeza el Partido Verde Ecologista de México, además que en términos del convenio de coalición referido quien administra y preside el comité de administración es el Partido Verde Ecologista de México, por lo que se desconocía si se realizó contratación del grupo denominado "Calibre 50".

- **Partido Verde Ecologista de México:** Señaló entre otras cuestiones que el video denunciado se encontraba debidamente registrado en la contabilidad de la Coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", que no se había contratado ningún grupo musical para la elaboración del video pautado en las redes sociales sino que se había hecho uso de la edición de material previamente existente, señalando que en la liga https://www.youtube.com/watch?v=Y8P191pylHc se podía visualizar el video del cual se habían tomado las imágenes del grupo "Calibre 50", así mismo agregó las capturas de pantalla de las pólizas en las que a su dicho se encontraban registrados los conceptos denunciados y acompañó a su escrito: la captura de pantalla de los comprobantes de transferencia, factura, aviso de contratación y el escrito de autorización por el uso de la obra musical.

32 La información y documentación remitida por el Partido Verde Ecologista de México y el entonces candidato constituyen documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Derivado de lo anterior, se hizo constar en razones y constancias la información señalada por los incoados corroborando que se encontraban registradas en el SIF las pólizas señaladas obteniendo la información que a continuación se indica[33]:

PÓLIZA	DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA	DOCUMENTACIÓN LOCALIZADA EN EL SIF	OBSERVACIONES
38_DR_P1_N	Jingle en favor de Ricardo Gallardo Cardona	Factura XML Contrato Aviso de contratación Evidencia (audio) Escrito de autorización por el uso de la canción	Se presento el contrato por la prestación del servicio de producción y edición del jingle musical para la campaña de Gobernador, así como la muestra en audio
55_DR_P1_N	Pauta y banners egreso por transferencia de la concentradora estatal en especie a la coalición "Juntos Haremos Historia" Gobernador	Factura 488 por $300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) XML Adenda de Contrato Aviso de contratación Evidencia (video) Concentrado de recibos de pago a Facebook. Reporte de pausa publicitaria Recibo de transferencia en especie por el Comité Ejecutivo Nacional	Se presento la adenda del contrato por la prestación del servicio de campaña publicitaria en beneficio de la campaña para gobernador, el C. José Ricardo Gallardo Cardona, se agregó la muestra del video que fue publicado en la red social Facebook, así como los pagos que se realizaron a dicha red social por las publicaciones.
16_DR_P2_N	Servicio de agencia de publicidad (compra de pauta y banners, diseño de redes y elaboración de contenido)	Factura 495 por $600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100M.N.) XML Contrato Aviso de contratación Evidencias (video publicado en Facebook) Pago a Facebook	Se presento el contrato por la prestación del servicio de campaña publicitaria en beneficio de la campaña para gobernador, el C. José Ricardo Gallardo Cardona, especificando que el servicio incluía diseño de foto y video del candidato, agrego la muestra del video que fue publicado en la red social Facebook.
6_EGR_N_P2	Pago de Jingle en Favor de Ricardo Gallardo Cardona	Aviso de contratación Factura Comprobante de transferencia Caratula de póliza 38 Evidencia (Video con el jingle) Contrato	La factura se expidió por un Jingle en favor de RGC para uso exclusivo de campaña a Gobernador a SLP, con el uso de la música de la canción del 05 DE MARZO AL 02 DE JUNIO. Teniendo y manteniendo en todo momento los derechos de la misma., se expidió por un monto total de $20,010.00, el video corresponde al denunciado
25_EG_P2_N	Pago de servicios de agencia de publicidad (compra de pauta y banners, diseño de redes y elaboración de contenido)	22 recibos de transacciones de pago a Facebook Aviso de contratación Recibo de pago Caratula de póliza 16 Contrato Desglose de gastos Factura 495 por $600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)	Se presento el contrato por Compra de pauta, banners programáticos en diversos diseños, modelos, tamaño y formas de colocación, las cuales pueden ser: fija, móvil y dinámica, toda ella alusiva a la publicidad de campaña y/o propaganda electoral en redes sociales. Adicional a lo anterior el servicio incluyo el manejo, alimentación, diseño de redes, así mismo se señaló que la

33 La información contenida en las razones y constancias en términos del artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, constituyendo una documental pública al ser un documento expedido por una autoridad en ejercicio de sus funciones; es decir, que la misma hace prueba plena respecto de la información obtenida de fuentes diversas.

PÓLIZA	DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA	DOCUMENTACIÓN LOCALIZADA EN EL SIF	OBSERVACIONES
		Reporte de pauta publicitaria del 1 de abril al 07 de mayo Archivo manejo y elaboración de contenido Parrilla RGC complemento	elaboración de contenido incluyo diseño de foto y video del candidato a gobernador por la Coalición y por este mismo concepto se expidió la factura. Se señalo en el contrato que las características y/o especificaciones que no se encontraran descritas estarían contenidas en el **desglose de servicios**. El citado archivo de desglose de gastos en el apartado "Servicios de agencia de publicidad servicio fotográfico y de video" señala que el servicio incluye diseños de foto y video para la campaña del candidato a Gobernador por la Coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí"
26_EG_P2_N	Pago de servicios de agencia de publicidad (compra de pauta y banners, diseño de redes y elaboración de contenido)	21 recibos de transacciones de pago a Facebook Aviso de contratación Recibo de pago Caratula de pólizas 16, 25 y 26 Contrato Desglose de gastos Factura 495 por $600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) Reporte de pauta publicitaria del 1 de abril al 07 de mayo Archivo manejo y elaboración de contenido Parrilla RGC complemento	Se presentan las mismas características que la póliza anterior. Las pólizas 16, 55, 25 y 26 se celebraron con el proveedor Ella Marketing S.A de C.V.
2_CORR_P1_DR	Corrección pauta y banner egreso por transferencia de la concentradora estatal en especie a coalición juntos haremos historia - gobernador (póliza de diario 1 se agrega adendum modificatorio a contrato inicial)	Adenda de contrato Muestras de pautas publicadas en Facebook Aviso de contratación Aviso de contratación modificado Caratula de póliza 1_N_DR Comprobante de pago Contrato Factura AFAD46 por $101,442.00 (ciento un mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) Caratula de póliza 37_N_DR del CEN Caratula de póliza 9_N_DR del CEN Recibo interno de pauta Reporte consolidado Transacción de pagos a Facebook	El contrato se celebró con el proveedor Element Media S.A de C.V. y se celebró por la Compra de pauta y banners programáticos en diversos diseños, modelos, tamaños y formas de colocación (Fija, móvil y dinámica) alusivos a la publicidad de campaña en redes sociales del candidato a gobernador del Partido Verde Ecologista de México en el estado de San Luis Potosí por la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", Ricardo Gallardo Cardona. Mismos que se realizarán en un periodo comprendido del 5 de marzo al 2 de junio 2021. La factura se expidió por el mismo concepto señalado en el contrato.

Ahora bien, establecido lo anterior se dirigió la línea de investigación a la persona moral "Ella Marketing S.A de C.V." para que proporcionara información respecto a los servicios prestados al Partido Verde Ecologista de México, consistentes en la emisión de un factura por concepto de la compra de pauta y banners programáticos en diversos diseños, modelos, tamaños y formas de colocación

alusivos a la publicidad de campaña en redes sociales; manejo, alimentación, diseño de redes, elaboración de contenido, y diseños del otrora candidato a gobernador por la Coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, el C. José Ricardo Gallardo Cardona.

Atendiendo a lo solicitado el representante legal de la empresa requerida dio respuesta al requerimiento confirmando la operación realizada con el con el Partido Verde Ecologista de México y acompaño a su escrito:[34]

1. Factura por un monto total de $600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)
2. Comprobantes de transferencias.
3. Muestra de los bienes prestados. (pautas publicadas en las redes sociales Facebook, YouTube, Instagram y Google)
4. Confirmación de ser ellos quien elaboraron el video de campaña a gobernador de José Ricardo Gallardo Cardona.
5. Acta constitutiva de la empresa e identificación del representante legal.
6. Contrato.
7. Bitácora de contenidos.
8. Relación y copia de pagos realizados a Facebook.

En ese sentido, su respuesta fue concatenada con lo reportado por los incoados en el SIF, encontrando que el contenido de la póliza 55, Periodo 1, Tipo Normal, de Diario, era coincidente con lo manifestado por ambas partes (proveedor y sujetos denunciados), asimismo dentro de la citada póliza se localizó el archivo identificado como *“RGC _ Reporte pauta publicitaria PRIMER CORTE 05-031 MZO”,* dentro del cual se constató el registro del link https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/1383729945315359 mismo que al ingresar remitía a la evidencia reportada, para mayor referencia se agrega la captura de pantalla del citado archivo en que se aprecia el registro del video denunciado:

34 Es de resaltar que la respuesta vertida por el representante legal de la empresa “Ella, Marketing S.A de C.V.”, constituyen pruebas documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

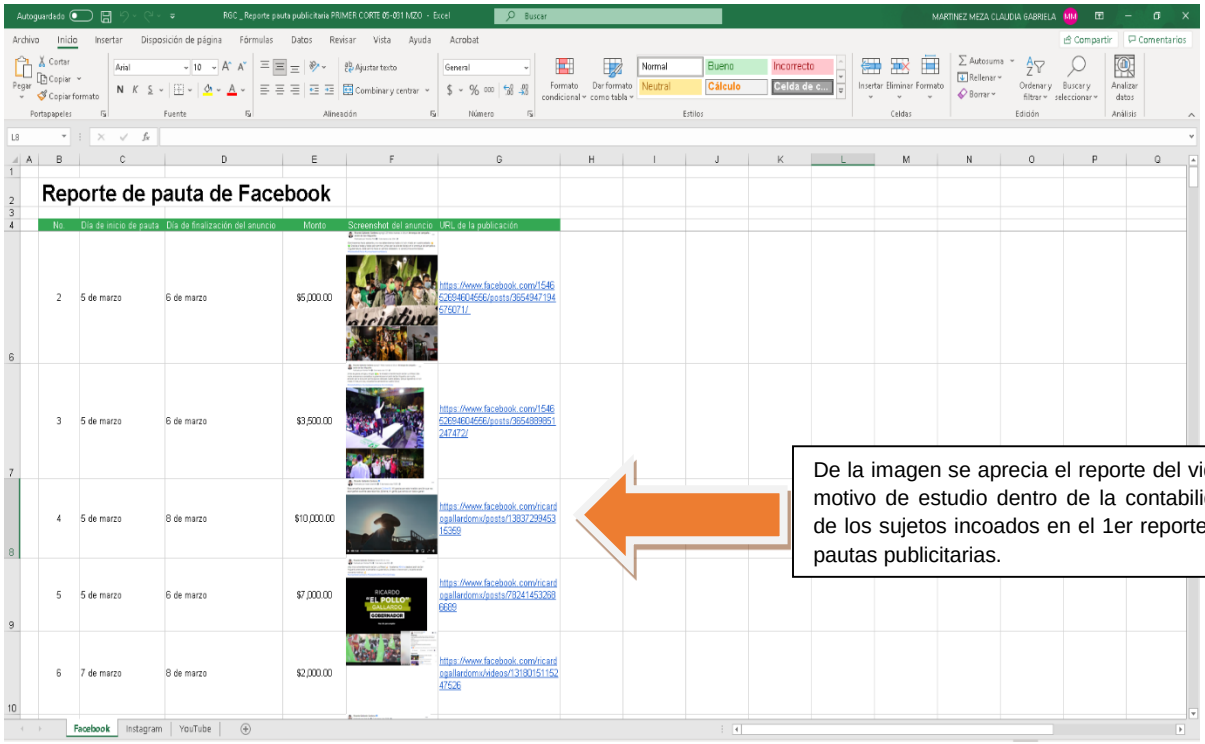

Reporte de pauta de Facebook

No.	Día de inicio de pauta	Día de finalización del anuncio	Monto	Screenshot del anuncio	URL de la publicación
2	5 de marzo	6 de marzo	$5,000.00		https://www.facebook.com/154652684604656/posts/3654947194576071/
3	5 de marzo	6 de marzo	$3,500.00		https://www.facebook.com/154652684604656/posts/3654889951247472/
4	5 de marzo	8 de marzo	$10,000.00		https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/1383729345316369
5	5 de marzo	6 de marzo	$7,000.00		https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/739241453268666
6	7 de marzo	8 de marzo	$2,000.00		https://www.facebook.com/ricardogallardomx/videos/1318015115247526

De la imagen se aprecia el reporte del video motivo de estudio dentro de la contabilidad de los sujetos incoados en el 1er reporte de pautas publicitarias.

Cabe señalar que el sistema informático (**SIF**), fue el medio idóneo, determinado por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los sujetos obligados, en la que se indica que se realizarán conforme a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos para que lleven a cabo el debido cumplimiento de las respectivas obligaciones, de los partidos políticos y candidatos.

De ahí que entonces puede concluirse que los sujetos denunciados registraron a través del citado Sistema Integral de Fiscalización, los gastos denunciados; adjuntado el soporte documental aludido.

Por otro lado, y de manera paralela la autoridad electoral hizo constar la búsqueda y verificación del contenido del link: https://www.youtube.com/watch?v=Y8P191pylHc liga en la que de acuerdo al escrito de respuesta del Partido Verde Ecologista de México, se podía visualizar el video del grupo musical “Calibre 50”, del cual fueron tomados fragmentos de las imágenes que fueron editadas y se aprecian en el video en el que se observa al entonces candidato postulado por la coalición incoada, el C. José Ricardo Gallardo

Cardona, corroborándose que efectivamente existía similitud entre las tomas del video contenido en el link señalado y las del video denunciado.

Al ser este último punto una parte medular en los hechos investigados se realizó un comparativo de las imágenes del video denunciado con el proporcionado por el Partido Verde Ecologista de México, ejemplificando el resultado con las imágenes que a continuación se señala:

IMAGEN DEL VIDEO DENUNCIADO	IMAGEN DEL VIDEO SEÑALADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO[35]
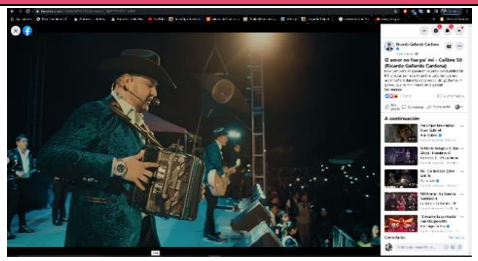	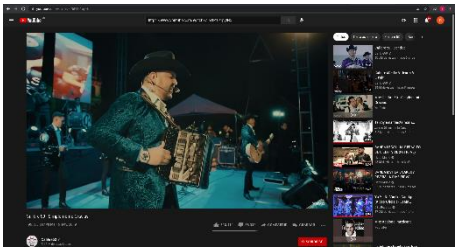
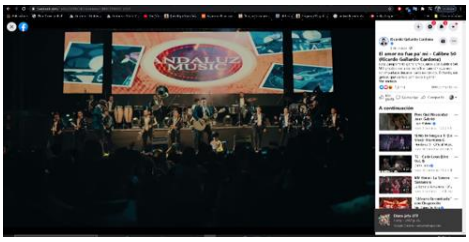	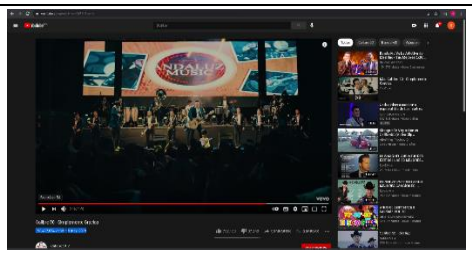
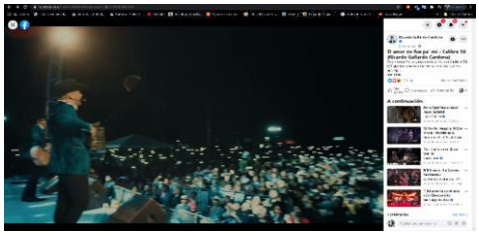	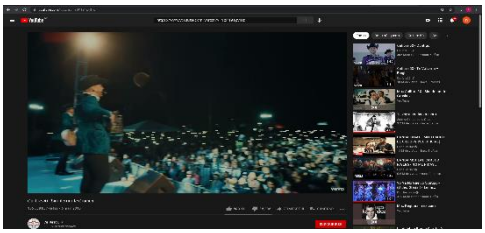

[35] De la verificación al Link se constató que el video de donde fueron tomadas las imágenes corresponde al tema musical "Simplemente gracias" y fue publicado en la página oficial de YouTube del grupo "Calibre 50", el 06 de mayo del 2019.

IMAGEN DEL VIDEO DENUNCIADO	IMAGEN DEL VIDEO SEÑALADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO[35]
	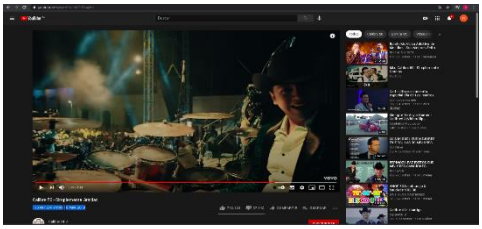
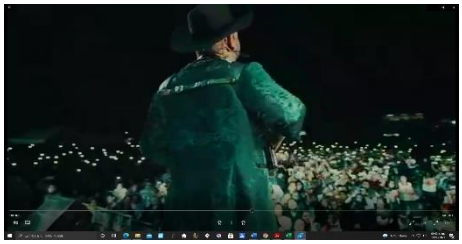	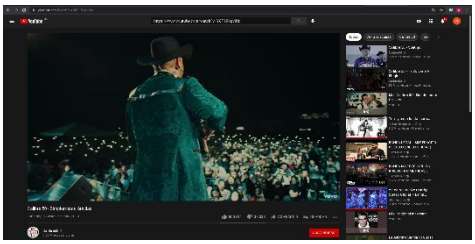
	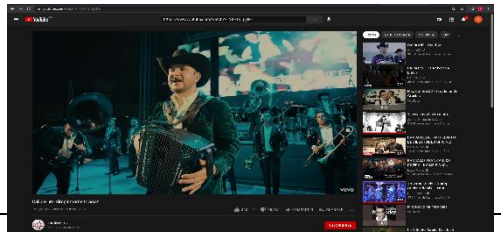
	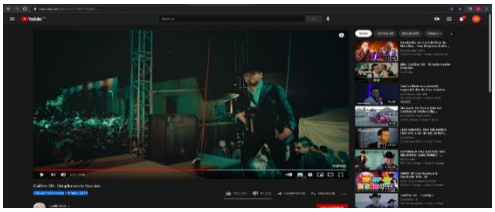

Del comparativo realizado entre las pruebas aportadas por el quejoso y las evidencias señaladas por el Partido Verde Ecologista de México, se colige que efectivamente existe una similitud entre las imágenes que se pueden apreciar en el video motivo de disenso y las que refiere el partido fueron utilizadas para llevar a cabo la edición, producción y posproducción del video utilizado por el otrora candidato y además como ha sido señalado, éste se encuentra reportado dentro de su contabilidad en el SIF.

Ahora bien, establecido lo anterior se dirigió la línea de investigación a los integrantes de la agrupación "Calibre 50", los C.C. Rodolfo Edén Muñoz Cantú, compositor y autor del tema musical "El amor no fue pa´mi", así como vocalista de la agrupación, así como a los CC. Jesús Armando Ramos Celis, Alejandro Gaxiola Suarez y Erick Benjamín García Herrera a quienes se les requirió informaran en lo individual si él y/o el grupo musical denominado "Calibre 50", prestaron sus servicios al otrora candidato José Ricardo Gallardo Cardona y/o a los partidos que integran la Coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", precisando los términos en que se llevó a cabo la prestación de sus servicios, y exhibiendo la documentación que soportara sus aseveraciones. Los citados integrantes dieron respuesta en los siguientes términos36:

REQUERIDO	RESPUESTA
Rodolfo Edén Muñoz Cantú	• Señalo que él era el titular de los derechos de la obra musical "El amor no fue pa´mi". • Indicó que él autorizo al otrora candidato al uso, modificación o adaptación de la música siempre que esto se hiciera sin fines de lucro. • Presentó el escrito de préstamo que celebro la empresa "Asesoría en Medios y Producción S.A de C.V" con el Partido Verde Ecologista de México.
Jesús Armando Ramos Celis	Que el requerimiento solicitado por la autoridad ya había sido atendido por su representante la empresa "Andaluz Music, S.A de C.V", el 23 de junio del 2021 y bajo ese tenor a fin de evitar duplicidad en la información solicita se de por contestado el requerimiento con la respuesta al oficio INE/JD06SIN/VS/1111/2021.
Alejandro Gaxiola Suarez	Que el requerimiento solicitado por la autoridad ya había sido atendido por su representante la empresa "Andaluz Music, S.A de C.V", el 23 de junio del 2021 y bajo ese tenor a fin de evitar duplicidad en la información solicita se de por contestado el requerimiento con la respuesta al oficio INE/JD06SIN/VS/1111/2021.
Erick Benjamín García Herrera	Que el requerimiento solicitado por la autoridad ya había sido atendido por su representante la empresa "Andaluz Music, S.A de C.V", el 23 de junio del 2021 y bajo ese tenor a fin de evitar duplicidad en la información solicita se de por contestado el requerimiento con la respuesta al oficio INE/JD06SIN/VS/1111/2021.

Por otro lado, siguiendo las diligencias que la Unidad realizó para dotar de certeza la conclusión a que se llega, en aras de agotar el principio de exhaustividad y con base en las facultades de vigilancia y fiscalización con las que cuenta, se requirió nuevamente a la persona moral "Ella Marketing S.A de C.V", para que precisara de manera pormenorizada en qué habían consistido los servicios prestados a los incoados, así como para que informara si dicha empresa había sido la encargada

36 Es de resaltar que las respuestas vertidas por los ciudadanos requeridos, constituyen pruebas documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

de la producción, edición y posproducción del video en el que fue utilizado el tema musical “El amor no fue pa´mi”, interpretado por el C. Rodolfo Edén Muñoz Cantú, vocalista del grupo “Calibre 50” y si ellos habían celebrado algún contrato de prestación de servicios con el vocalista de la agrupación “Calibre 50”.

Atendiendo a la solicitud de la autoridad el proveedor citado dio respuesta señalando en lo sustancial lo siguiente[37]:

1. La empresa mercantil Ella Marketing S.A. de C.V., únicamente se encargó de la edición del video para Facebook, haciendo hincapié que el mismo se editó y elaboró con fotografías y videos de la precampaña del C. Ricardo Gallardo Cardona, así como imágenes y videos ya existentes del grupo musical “Calibre 50”.

2. Los servicios de “elaboración de contenidos”, en los que se encuentra incluida la edición del multicitado video, se encuentran incluidos en un paquete total por un periodo específico de tiempo comprendido del 5 de marzo al 2 de junio de 2021, que contrató con ellos el Partido Verde Ecologista de México.

3. Del contrato de prestación de servicios se generaron las siguientes facturas:
   a) Factura 495 de fecha 13 de abril de 2021, expedida por $600,000.00
   b) Factura 506 de fecha 13 de mayo de 2021, expedida por $600,000.00
   c) Factura 517 de fecha 05 de junio de 2021, expedida por $120,000.00

4. Esa persona moral no celebró contrato con el vocalista del grupo “Calibre 50”, ya que sólo se avocó a la edición del video con el jingle que le fue proporcionado por el Partido Verde Ecologista de México.

Derivado de lo anterior y en aras de agotar el principio de exhaustividad, se consultó nuevamente el Sistema Integral de Fiscalización, en el cual se constató que, en la contabilidad del C. José Ricardo Gallardo Cardona, a la que

37 La información y documentación remitida por el proveedor constituyen documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

corresponde el ID 72877, se identificaron las pólizas que a continuación se describen:

PÓLIZA	DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA	DOCUMENTACIÓN LOCALIZADA EN EL SIF	OBSERVACIONES
16_DR_P2_N	Servicio de agencia de publicidad (compra de pauta y banners, diseño de redes y elaboración de contenido)	Factura 495 por $600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) XML Contrato Aviso de contratación Evidencias (video publicado en Facebook) Pago a Facebook	Se presento el contrato por la prestación del servicio de campaña publicitaria en beneficio de la campaña para gobernador, el C. José Ricardo Gallardo Cardona, especificando que el servicio incluía diseño de foto y video del candidato, agrego la muestra del video que fue publicado en la red social Facebook.
25_EG_P2_N	Pago de servicios de agencia de publicidad (compra de pauta y banners, diseño de redes y elaboración de contenido)	22 recibos de transacciones de pago a Facebook Aviso de contratación Recibo de pago Caratula de póliza 16 Contrato Desglose de gastos Factura 495 por $600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) Reporte de pauta publicitaria del 1 de abril al 07 de mayo Archivo manejo y elaboración de contenido Parrilla RGC complemento	Se presento el contrato por Compra de pauta, banners programáticos en diversos diseños, modelos, tamaño y formas de colocación, las cuales pueden ser: fija, móvil y dinámica, toda ella alusiva a la publicidad de campaña y/o propaganda electoral en redes sociales. Adicional a lo anterior el servicio incluyo el manejo, alimentación, diseño de redes, así mismo se señaló que la elaboración de contenido incluyo diseño de foto y video del candidato a gobernador por la Coalición. Se señalo en el contrato que las características y/o especificaciones que no se encontraran descritas estarían contenidas en el desglose de servicios. El citado archivo de desglose de gastos en el apartado “Servicios de agencia de publicidad servicio fotográfico y de video” señala que el servicio incluye diseños de foto y video para la campaña del candidato a Gobernador por la Coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”. La factura se expidió por Servicios de campañas publicitarias Servicios de Agencia de Publicidad Compra de pauta y banners programáticos en diversos diseños, modelos, tamaños y formas de colocación (Fija, móvil y dinámica) alusivos a la publicidad de campaña en redes sociales; Manejo, alimentación, diseño de redes, elaboración de contenido, y diseños en foto video del candidato a gobernador del Partido Verde Ecologista de México en el estado de San Luis Potosí por la coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, Ricardo Gallardo Cardona. Correspondiente al periodo del 5 de marzo 2021 al 2 de junio 2021
26_EG_P2_N	Pago de servicios de agencia de publicidad (compra de pauta y banners, diseño de redes y elaboración de	21 recibos de transacciones de pago a Facebook Aviso de contratación Recibo de pago Caratula de pólizas 16, 25 y 26	Se presentan las mismas características que la póliza anterior.

PÓLIZA	DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA	DOCUMENTACIÓN LOCALIZADA EN EL SIF	OBSERVACIONES
	contenido)	Contrato Desglose de gastos Factura 495 por $600,000 Reporte de pauta publicitaria del 1 de abril al 07 de mayo Archivo manejo y elaboración de contenido Parrilla RGC complemento	
55_DR_P1_N	Pauta y banners egreso por transferencia de la concentradora estatal en especie a la coalición "Juntos Haremos Historia" Gobernador	Factura 488 por $300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) XML Adenda de Contrato Aviso de contratación Evidencia (video) Concentrado de recibos de pago a Facebook. Reporte de pausa publicitaria Recibo de transferencia en especie por el Comité Ejecutivo Nacional	Se presento la adenda del contrato por la prestación del servicio de campaña publicitaria en beneficio de la campaña para gobernador, el C. José Ricardo Gallardo Cardona, se agregó la muestra del video que fue publicado en la red social Facebook, así como los pagos que se realizaron a dicha red social por las publicaciones.

De las facturas registradas en el SIF por este proveedor se constató que el Partido Verde Ecologista de México pagó un total de **$1,620,000.00 (un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)** por los servicios de compra de pauta, banners programáticos en diversos diseños, modelos, tamaño y formas de colocación, las cuales pueden ser: fija, móvil y dinámica, toda ella alusiva a la publicidad de campaña y/o propaganda electoral en redes sociales. Adicional a lo anterior el servicio incluyo el manejo, alimentación, diseño de redes, asimismo se señaló que la elaboración de contenido incluyo diseño de foto y video del entonces candidato a gobernador por la Coalición.

En ese sentido, y como se aprecia en el contenido de las facturas reportadas no existe como tal una descripción exacta que diga ***producción, edición y posproducción de videos***, pero sí existe la aceptación y señalamiento por parte de los incoados y del mismo proveedor que "Ella Marketing S.A de C.V" fue la empresa quien realizó la **edición** del video que se denuncia.

Ahora bien, no es óbice tener claro en que consiste cada uno de los términos que de los que se duelen los quejosos y que fueron señalados en sus respectivos escritos y que son la producción, edición y posproducción del video.

- **Producción de un video**, es la fase de producción de vídeo que captura el contenido de vídeo (imágenes en movimiento (videografía) e implica filmar el/los tema(s) del/de los vídeos.[38]

- **Edición de un video**; Consiste en la ordenación de los diferentes clips de audio y vídeo en base a la secuencia establecida durante la pre-producción para que la estructura narrativa del producto tome forma[39]. / Es un proceso por el cual un editor coloca fragmentos de vídeo, fotografías, gráficos, audio, efectos digitales y cualquier otro material audiovisual en una cinta o un archivo informático.[40]

- **Posproducción de un video,** es la acción de combinar de manera selectiva los videoclips a través de la edición de video para obtener un producto final que cuente una historia o comunique un mensaje en un evento en vivo (producción en vivo), o después del evento(posproducción).[41] / Consiste principalmente en la edición, montaje y producción de efectos digitales para la realización final del vídeo.[42]

Ahora bien, tal como se aprecia de las anteriores definiciones, lo que en el caso concreto acontece es que, efectivamente no se realizaron nuevas tomas para elaborar el video, sino que fueron tomadas de videos previamente existentes como lo señalan los incoados y el mismo proveedor y esta autoridad constató de la comparación de los materiales audiovisuales antes expuesta.

Bajo esa premisa y tomado en consideración lo establecido en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación así como la información proporcionada en el portal del Servicio de Administración Tributaria[43], se señalan, de manera medular, cuáles son los requisitos que debe contener un comprobante fiscal siendo éstos los siguientes:

1. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida.
2. Régimen Fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

38 https://es.wikipedia.org/wiki/Producci%C3%B3n_de_videos
39 https://fundamentosaudiovisuales.wordpress.com/postproduccion-de-video/
40 https://es.wikipedia.org/wiki/Edici%C3%B3n_de_video
41 https://es.wikipedia.org/wiki/Producci%C3%B3n_de_videos
42 https://fundamentosaudiovisuales.wordpress.com/postproduccion-de-video/
43 http://omawww.sat.gob.mx/factura/Paginas/solicita_requisitos.htm#:~:text=digital%20del%20SAT.-,Sello%20digital%20del%20contribuyente%20que%20lo%20expide.,uso%20o%20goce%20que%20amparen.

3. Sí se tiene más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan las Facturas.
4. Contener el número de folio asignado por el SAT y el sello digital del SAT.
5. Sello digital del contribuyente que lo expide.
6. Lugar y fecha de expedición.
7. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
8. Cantidad, unidad de medida y clase de los bienes, mercancías o **descripción del servicio** o del uso o goce que amparen.
9. Valor unitario consignado en número.
10. Importe total señalado en número o en letra.
11. Señalamiento expreso cuando la prestación se pague en una sola exhibición o en parcialidades.
12. Cuando proceda, se indicará el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasa de impuesto y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.
13. Forma en que se realizó el pago (efectivo, transferencia electrónica de fondos, cheque nominativos o tarjeta de débito, de crédito, de servicio o la denominada monedero electrónico que autorice el Servicio de Administración Tributaria).
14. Número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Además, debe contener los siguientes datos:

a) Fecha y hora de certificación.
b) Número de serie del certificado digital del SAT con el que se realizó el sellado.

La representación impresa además debe contener los requisitos contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente:

c) Código de barras generado conforme al rubro I.D del Anexo 20 o el número de folio fiscal del comprobante.
d) Número de serie del CSD del emisor y del SAT.
e) La leyenda “Este documento es una representación impresa de un CFDI”.
f) Fecha y hora de emisión y de certificación de la Factura en adición a lo señalado en el artículo 29-A, fracción III del CFF.

g)Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.

En el caso que nos ocupa si bien es cierto ni la póliza, ni la factura señalan de manera precisa que el proveedor "Ella Marketing S.A de C.V." llevó a cabo la producción, edición y posproducción del video denunciado, lo cierto es que, sí se señaló dentro del concepto de los servicios la **elaboración de contenido que incluyó** diseño de foto y **video del entonces candidato a Gobernador** por la coalición y se acredita aún más tal situación con el reporte en el SIF, del documento denominado *"RGC _ Reporte pauta publicitaria PRIMER CORTE 05-031 MZO",* dentro del cual como ya fue señalado se constató el registro del link https://www.facebook.com/ricardogallardomx/posts/1383729945315359 mismo que al ingresar remitía a la evidencia reportada y en el caso que nos ocupa se trataba del mismo video motivo del disenso.

Asimismo, y con la finalidad de agotar todas las diligencias que permitan a la autoridad allegarse de los elementos necesarios para conocer la verdad de los hechos denunciados, se procedió a realizar requerimiento de información al representante legal de la persona moral **Element Media S.A de C.V.,** a quien se le solicitó proporcionara de manera detallada información respecto a los servicios prestados al Partido Verde Ecologista de México.

En respuesta al requerimiento realizado el proveedor señalo:

- Esa empresa no fue la encargada de la producción, edición posproducción del video motivo del procedimiento de mérito.
- Que la empresa tampoco fue quién negoció, contrató o pagó los servicios del vocalista o del grupo "Calibre 50".
- Que los servicios prestados al Partido Verde Ecologista de México se limitaron únicamente a la compra de pauta y banners programáticos en diversas formas de colocación en plataformas digitales.

Como se observa, existe plena coincidencia respecto del video denunciado y lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización en la contabilidad del sujeto incoado.

Con los anteriores elementos, es posible establecer lo siguiente:

- Se confirmó la existencia de la propaganda electoral publicada en las redes sociales de Facebook y YouTube en beneficio del C. José Ricardo Gallardo

Cardona, otrora candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, postulado por la Coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, materia de denuncia.

- Se comprobó que el proveedor que llevó a cabo la edición del video denunciado fue “Ella Marketing S.A de C.V.”

- Se tuvo la certeza de que el Partido Verde Ecologista de México pago un total de $1,620,000.00 (un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) por los servicios que le fueron prestados por la persona moral “Ella Marketing S.A de C.V.”

- Que de los medios probatorios que obran en el expediente no se desprende que exista una omisión por parte de los incoados de reportar a la autoridad fiscalizadora la producción, edición y posproducción del video motivo de disenso, aún cuando no fue señalada en los comprobantes fiscales de manera literal dichos conceptos.

- El grupo musical “Calibre 50” no participó para la creación del video denominado “El amor no fue pa´ mi -Calibre 50 (Ricardo Gallardo Cardona)” y que fue publicado en las redes sociales Facebook y YouTube, pues las imágenes que se aprecian de la agrupación corresponden a la crestomatía que realizó la empresa “Ella Marketing SA de CV., al momento de elaborarlo y que estas imágenes corresponden al video musical denominado “Simplemente gracias”, publicado el 06 de marzo del 2019, en la página oficial YouTube del grupo “Calibre 50” y las del candidato son imágenes correspondientes al periodo de precampaña.

- Que la elaboración del video denunciado se realizó haciendo uso de la crestomatía, es decir se tomaron fragmentos de videos ya existentes, por lo que no existió contratación de la agrupación musical “Calibre 50”, lo que implico que no existiera un gasto erogado y por ende no existiera la obligación de reportar en su informe de gastos de campaña ni ante la autoridad fiscalizadora.

- Que el quejoso no aportó mayores elementos de convicción que acreditaran violación alguna a la normatividad en materia de fiscalización.

En consecuencia, es dable concluir que en relación a los conceptos en análisis del presente subapartado, no existen elementos que acrediten que la otrora coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", y el entonces candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, vulneraron lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el subapartado en estudio debe declararse **infundado**.

b. Monetización de video.

En relación a este subapartado toda vez que uno de los escritos de quejas aludidos refiere que los sujetos incoados debieron reportar en su informe de campaña gastos por concepto de la monetización del video publicado en la red social YouTube, y al tener por acreditada la existencia del video, esta autoridad realizó las diligencias necesarias a fin de verificar la veracidad de los hechos denunciados en relación a este punto.

En ese sentido, la autoridad instructora requirió al representante y/o apoderado legal de Google Operaciones de México, S. de R.L. de C.V. para que informara:

- En qué casos son aplicables las solicitudes de monetización para videos publicados en la plataforma de YouTube.

- Si dentro de sus archivos existían solicitudes de monetización que hayan sido gestionadas respecto del material alojado en la liga https://youtu.be/lK4yCxz8BHQ y que era difundido en la página oficial del C. José Ricardo Gallardo Cardona.

- Si la solicitud antes señalada había sido aceptada.

- En caso de confirmase lo anterior, señalara los datos de la o las cuentas registradas en "Google AdSense" y en "Google Ads" vinculadas al video, detallando el nombre del titular de la cuenta, datos de contacto, nombre del usuario y estatus registrado en la misma, así como cualquier otro dato que permita la identificación y/o localización de los usuarios.

Atendiendo a lo solicitado, el representante legal de Google Operaciones de México, S. de R.L. de C.V. dio respuesta al requerimiento, indicando que no

presta, ni administra el servicio denominado YouTube, que el servicio es prestado y operado por Google LLC, persona moral con domicilio en Estados Unidos de América; sin embargo, en aras de cooperar esta autoridad instructora, la empresa se encontraba en proceso de confirmar si existía algún servicio de "Google Ads" relacionada con la URL, solicitando una prórroga para tales efectos.

Ahora bien, bajo el irrestricto apego al principio de exhaustividad se procedió a realizar una consulta en la página de ayuda de YouTube, para conocer los requisitos que se necesitan para solicitar la monetización de un video, encontrándose lo siguiente:

El Programa de socios de YouTube (YPP) les brinda a los creadores mayor acceso a los recursos y las funciones de la plataforma, como acceso directo al equipo de Asistencia para creadores. También habilita el reparto de ingresos provenientes de los anuncios que se publican en el contenido. Como requisitos de elegibilidad mínimos para unirse se requiere:

- Cumplir con todas las políticas de monetización de YouTube.
- Las políticas de monetización de YouTube son un conjunto de normas que te permiten monetizar contenido en la plataforma. Como socio de YouTube, tu acuerdo (que incluye las políticas del Programa de socios de YouTube) exige que cumplas estas políticas para poder ganar dinero en la plataforma.

Para ello es necesario:

- Vivir en un país o región donde esté disponible el Programa de socios de YouTube. (**YPP**)
- **Tener más de 4,000 horas de reproducción públicas válidas en los últimos 12 meses**.
- Tener más de 1,000 suscriptores.
- Tener una cuenta de AdSense vinculada.

Para la postulación al programa de socios de YouTube se requiere cumplir con los siguientes lineamientos:

- Asegurarse que el canal cumpla con las políticas y lineamientos. Cuando se envía la solicitud, se aplicará al canal un proceso de revisión estándar para verificar si cumple con los lineamientos y políticas.

- Se deben tener al menos 1,000 suscriptores y 4,000 horas de reproducción públicas válidas. Para evaluar canales a fin de considerar su participación en el Programa de socios de YouTube, se necesita tener contexto. Por lo general, si se alcanza el umbral requerido, significa que cuenta con más contenido. El establecimiento de un umbral ayuda a tomar una decisión mejor fundamentada respecto de si el canal cumple con las políticas y lineamientos. Y se podrá realizar la postulación al YPP cuando se alcance ese umbral.
- Se deben aceptar las condiciones del YPP.
- Solo tener 1 cuenta de AdSense para recibir los pagos.
- Esperar la revisión, cuyo proceso toma cuando menos 1 mes.

Al respecto, la plataforma aclara que el equipo de YouTube no puede acelerar el proceso, ya que todas las solicitudes se ponen en una fila y se procesan en orden de recepción, que incluso hay ocasiones en que los canales requieren varias revisiones, lo que significa que la decisión puede demorar.

En ese sentido y para tener una mejor perspectiva de lo que engloba el poder obtener una monetización del contenido de lo publicado en YouTube, se hizo constar la revisión realizada a la página de Google[44], a fin de conocer el funcionamiento del marketing en línea, de manera específica el funcionamiento de "Google Ads" obteniendo lo siguiente:

- Google Ads es una publicidad en línea que las empresas utilizan para promocionar sus productos y servicios en la Búsqueda de Google, YouTube y otros sitios en la Web, permite que los anunciantes elijan objetivos específicos para sus anuncios, como generar llamadas telefónicas o visitas al sitio web, personalizando sus presupuestos, orientación, y publicar o detener sus anuncios en cualquier momento.
- "Google Ads" funciona mostrando el anuncio cuando las personas buscan en línea productos o servicios como los que la empresa que realiza la contratación ofrece.

44 En este sentido la información obtenida por esta autoridad del Sistema Integral de Fiscalización y agregada a los autos mediante razón y constancia constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 20, numeral 4, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

De esta forma “Google Ads” muestra los anuncios a potenciales clientes, apareciendo cuando un usuario busque un producto o servicio similar al que la empresa que contrató ofrece dentro de un área predeterminada y solo se paga cuando el cliente haga clic para visitar el sitio promocionado.

La plataforma indica que existen tres tipos básicos de campañas de “Google Ads”:

- Campañas en la Red de Búsqueda: Por lo general, son anuncios de texto que aparecen en los resultados de Búsqueda de Google cuando un usuario busca un producto o servicio similar al que la empresa que contrato ofrece.
- Campañas de la Red de Display: Por lo general, son anuncios con imágenes, que aparecen en sitios web o aplicaciones que visitan potenciales clientes.
- Campañas de video: Son anuncios de video que generalmente duran 6 ó 15 segundos y aparecen antes o durante los videos de YouTube.

Ahora bien, de lo anterior se colige que “Google AdSense” es un programa que sirve anuncios de “Google Ads” a un sitio web, Google realiza el pago a la empresa que contrata los servicios por los anuncios que se publican en el sitio web de la empresa, en función de los clics que hacen los usuarios en ellos o de las impresiones generadas, según el tipo de anuncio. Es una forma de obtener ingresos con su contenido online.

Así pues, lo que realiza la plataforma AdSense es elegir los mejores anuncios para el sitio web en función de su contenido y de los usuarios que lo visitan; aclarando que los anuncios los crean y pagan anunciantes que quieren promocionar sus productos.

Al respecto, es dable señalar que el régimen de fiscalización tiene entre sus finalidades proteger la equidad en la contienda; así como vigilar el origen, destino, monto y aplicación de los recursos que son utilizados por los sujetos obligados para dichos fines. En virtud de lo anterior, esta autoridad considera necesario precisar que la sola mención de un concepto de gasto no resulta suficiente para ejercer las facultades de comprobación, toda vez que en la normativa electoral existe una descripción legal de aquellas conductas susceptibles de ser reprochadas así como de las sanciones aplicables.

Por consiguiente, los hechos denunciados y los medios de prueba que aporte los quejosos para sustentar los mismos, deben estar orientados a favorecer la acción invocada de tal forma que, al acreditar la existencia de la conducta y que ésta

coincide con su descripción legal en materia de fiscalización, la autoridad electoral se encuentre en aptitud de realizar las diligencias que considere pertinentes para esclarecer los hechos y tomar la determinación que en derecho corresponda.

Lo anterior es así, en virtud de que dada la naturaleza de los procedimientos sancionadores, como el denominado de queja sobre financiamiento y gasto de los sujetos obligados; en materia de prueba, desde el momento de la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de ofrecer y aportar las pruebas o indicios pertinentes para demostrar los hechos que motivan su denuncia.

Aunado a ello, es importante señalar que en el procedimiento administrativo sancionador electoral, existen diversos principios entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas y denuncias presentadas deben estar sustentadas en hechos claros y precisos, en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron los hechos denunciados y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa esté en aptitud de realizar diligencias aptas para la obtención de elementos de prueba.

Sin embargo, en el caso concreto, al no acreditar ni de forma indiciaria la presunta monetización, el C. Oziel Arroyo Muñiz le impuso al órgano fiscalizador la carga de tener que verificar sus afirmaciones sin el mínimo material probatorio necesario para que la autoridad sostuviera una línea de investigación con ciertas probabilidades de eficacia.

En las relatadas condiciones, es preciso señalar que, toda vez que el quejoso se limita a denunciar que se llevó a cabo la monetización del video titulado “El amor no fue pa´mi” publicado en la red social de YouTube, el cual presuntamente genero un beneficio económico para los incoados; sin presentar ningún elemento que permita tener la certeza a esta autoridad que éstos hubiera percibido algún recurso derivado de la presunta monetización del video denunciado.

Derivado de lo anterior y continuando con la sustanciación del procedimiento de mérito en relación a los hechos materia de análisis, la autoridad instructora requirió al apoderado y/o representante legal de la personal moral Google LLC para que informara si dentro de sus archivos existía solicitud de monetización que haya sido gestionada por alguno de las partidos integrantes de la Coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, el otrora candidato a la Gubernatura de dicho estado el C. José Ricardo Gallardo Cardona o terceras personas respecto del material

alojado en la liga https://youtu.be/lK4yCxz8BHQ la cual contiene el video denunciado y que es difundido en la página oficial del citado candidato.

En respuesta al requerimiento de la autoridad, el área de soportes de investigaciones legales de Google LLC, señaló que después de una búsqueda y consulta razonables, no se encontró ninguna cuenta que anunciara el video motivo del proceso, así mismo indico que el canal asociado con este video no estaba monetizado, en consecuencia, no había datos que producir en respuesta a esta solicitud.

En consecuencia, dado el resultado de las indagatorias respecto a la presunta monetización del video denunciado no es posible atribuir al sujeto la comisión de la infracción que se le imputa ni atribuirle que el mismo haya realizado actos tendientes a obtener un beneficio a su campaña, pues de los elementos aportados por los quejosos no resultan idóneos ni interrelacionados para poder considerar alguna violación a la normativa electoral.

Como se observa, es dable sostener que de la publicación del video denominado “El amor no fue pa´ mi-Calibre 50 (Ricardo Gallardo Cardona)” y que fue publicado en la red social YouTube, no se advierte beneficio económico (monetización) alguno para la campaña del sujeto incoado.

Con los anteriores elementos, es posible establecer lo siguiente:

- Se constató que la propaganda electoral consistente en el video titulado “El amor no fue pa´ mi-Calibre 50 (Ricardo Gallardo Cardona)” publicado en la red social de YouTube en beneficio del C. José Ricardo Gallardo Cardona, otrora candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, postulado por la Coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, no contó con monetización.

- Se comprobó, mediante las respuestas obtenidas por Google LLC, que ni el C. José Ricardo Gallardo Cardona, otrora candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, ni los partidos integrantes de la Coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí” percibieron algún beneficio económico (monetización) por la publicación del video que dio origen al procedimiento de mérito.

- Que el quejoso no aportó mayores elementos de convicción que acreditaran violación alguna a la normatividad en materia de fiscalización.

En consecuencia, es dable concluir que la otrora Coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", integrada por el Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo, y el entonces candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, el ciudadano José Ricardo Gallardo Cardona, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el presente subapartado debe declararse **infundado**.

c. Costos por concepto de elaboración de jingle y video del tema musical.

Por último, en el presente subapartado se analizará si los sujetos incoados incurrieron en una conducta que vulnere la normatividad electoral en materia de fiscalización, en lo relativo al costo o valor promedio de los servicios recibidos, toda vez que el quejoso denunció lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *¿QUIÉN ES CALIBRE 50?-*
>
> *(…)*
>
> *El grupo que contrató el candidato para la realización del corrido electoral, es altamente conocido y famoso en el país, Latinoamérica, y la comunidad hispano hablante de los Estados Unidos de Norteamérica, debido a que cuenta con reconocimientos musicales internacionales y el gusto popular de sus interpretaciones y letras, por lo que el valor de sus contrataciones.*
>
> *Lo ilegal de la publicación del candidato radica en el costo estimado que requiere contratar al grupo de referencia, circunstancia que repercutiría directamente a las finanzas del partido político y en consecuencia a la fiscalización de la campaña.*
>
> *(…)*
>
> *La conducta de contratar a Calibre 50 para que le hicieran un corrido al candidato Gallardo y no reportar o reportar falsamente los montos para la contratación, para así eludir las obligaciones fiscales y podría vulnerar los artículos 6° constitucional; 223, fracción 6, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, y por ende la equidad en la contienda.*
>
> *(…)"*

Para acreditar su pretensión el quejoso presentó los medios de prueba que han sido referenciados y analizados al inicio del apartado en estudio, que se tienen por aquí reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias, resaltando únicamente que como se indicó en líneas anteriores, las pruebas presentadas por el quejoso no son idóneas ni suficientes para probar la existencia de una supuesta subvaluación.

No obstante lo anterior, en la décima séptima sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral celebrada el veinte de julio de dos mil veintiuno, se determinó investigar la presunta subvaluación de los conceptos de gasto denunciados,

En ese sentido, esta autoridad tiene como facultad el vigilar que el destino de los recursos se ejerza conforme a la normatividad aplicable a un valor razonable, de acuerdo a las condiciones de mercado; consecuentemente, para analizar si se confirma el supuesto de subvaluación definido en el Reglamento de Fiscalización resulta necesario establecer lo que señala la normativa y de esta manera tener, si se diera el caso, que aplicar la metodología de valuación que contempla la legislación electoral.

En ese sentido es necesario establecer el contenido de lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización en sus artículos 25, numeral 7, 27, numerales 1 y 2, y 28, numeral 1 inciso a) que establecen:

> *"Artículo 25.*
> *Del concepto de valor*
>
> *(…)*
>
> *7. Los criterios de valuación deberán sustentarse en bases objetivas, tomando para su elaboración análisis de mercado, precios de referencia, catálogos de precios, precios reportados por los sujetos obligados, cotizaciones o precios obtenidos del Registro Nacional de Proveedores."*
>
> *"Artículo 27.*
> *Determinación del valor de gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados*
>
> *1. Si de la revisión de las operaciones, Informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, las autoridades responsables de la fiscalización determinan gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente:*

a) Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.
b) Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.
c) Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado. La información se podrá obtener de cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.
d) Se deberá identificar los atributos de los bienes o servicios sujetos de valuación y sus componentes deberán ser comparables.
e) Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable.

2. Con base en los valores descritos en el numeral anterior, así como con la información recabada durante el proceso de fiscalización, la Unidad Técnica deberá elaborar una matriz de precios, con información homogénea y comparable.
(…)"

"Artículo 28.
Determinación de subvaluaciones o sobre valuaciones.

1. Para que un gasto sea considerado como subvaluado o sobre valuado, se estará a lo siguiente:

a) Con base en los criterios de valuación dispuestos en el artículo 27 y en el numeral 7 del artículo 25 del presente Reglamento, la Unidad Técnica deberá identificar gastos cuyo valor reportado sea inferior o superior en un tercio, en relación con los determinados a través del criterio de valuación.
(…)"

Como se observa desde el punto de vista jurídico y técnico, es importante que los gastos se registren a su valor de mercado, porque además de ser acorde con criterios técnicos, permite la correcta determinación y comparación de costos y gastos ejercidos durante las campañas, situaciones que favorecen a la rendición de cuentas, la certeza y la objetividad, y repercuten en la equidad de la contienda.

Aunado a lo anterior y en uso de las facultades con las que cuenta esta autoridad fiscalizadora electoral, se realizaron distintas diligencias con la finalidad de allegarse de mayores elementos "estandarizadores" y comparativos con los cuales se pudiera determinar la existencia de una subvaluación de los bienes o servicios consistentes en la elaboración de un jingle y/o tema musical interpretado por el vocalista del grupo musical "Calibre 50", así como el video a través del cual se dio a conocer dicho tema musical.

En primera instancia se hizo constar la búsqueda realizada en el Registro Nacional de Proveedores (**RNP**) con el propósito de verificar si dentro de los registros se encontraba algún proveedor que hubiese prestado sus servicios para la elaboración de jingles y videos con características similares a las del video denunciado y tomar como parámetro la información proporcionada para determinar el costo del servicio prestado a la coalición "Juntos Haremos Historia por San Luis Potosí" integrada por los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México por el mismo concepto.

De la consulta realizada se localizaron proveedores que prestaron servicios por concepto de "elaboración de jingle", así como "videos para campañas o publicitarios" a diversos entes políticos, por lo que se procedió a realizar solicitudes de información tomando en cuenta las características y la descripción de los bienes y servicios denunciados, diligencias que se detallan a continuación:

No.	PROVEEDOR	RESPUESTA
1	José Pedro Linares Landa	El proveedor manifestó que no conoce al candidato, ni al grupo, ni al cantante, que durante el periodo de elecciones no dio servicio a ningún partido y que no radica en SLP.
2	Iván Rangel Soria	No ha dado respuesta
3	José Luis Capistran Mezquititlan	No ha dado respuesta
4	María de la Luz Cordero Franco	No ha dado respuesta
5	Grupo Gastronómico y Entretenimientos Eventios S.A de C.V.	No ha dado respuesta
6	Job entretenimiento S.A de C.V	La empresa señaló entre otras cosas que el costo relativo a la prestación de servicios correspondientes a la producción, edición y ejecución de videos musicales y publicitarios es muy variable ya que para determinar su costos existen factores que delimitan cual es el precio correspondiente, citando como ejemplos el tipo de video, la duración, la locación objetivo del video, entre otros, así mismo señalo que el costo por la composición y/o elaboración de un tema musical es también es muy variable ya que la principal característica para este servicio involucra la popularidad y trayectoria del compositor que lo realice y de igual forma se consideran los factores que intervienen para su elaboración, por otro lado manifestó que no ha relación laboral ni comercial con la agrupación "Calibre 50", por lo que desconoce el costo que ellos manejan y que los costos por la presentación de un artista son variables debido a los diversos factores que intervienen para delimitar el costo final , así mismo señalo que los precios por el uso de la imagen o voz dentro de un video musical son variables y tienden más a un tema de negociación entre las partes, finalmente indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista un tabulador o catalogo donde se ofrezcan los servicios y costos de los artistas nacionales o internacionales
7	Producciones Huina S.A de C.V.	La empresa señaló entre otras cosas que el costo relativo a la prestación de servicios correspondientes a la producción, edición y ejecución de videos musicales y publicitarios es muy variable ya que para determinar su costos existen factores que delimitan cual es el precio correspondiente, citando como ejemplos el tipo de video, la duración, la locación objetivo del video, entre otros, así mismo señalo que el costo por la composición y/o elaboración de un tema musical es también es muy variable ya que la principal característica para este servicio involucra la popularidad y trayectoria del compositor que lo realice y de igual forma se consideran los factores que intervienen para su elaboración, por otro lado manifestó que no ha relación laboral ni comercial con la agrupación

No.	PROVEEDOR	RESPUESTA
		"Calibre 50", por lo que desconoce el costo que ellos manejan y que los costos por la presentación de un artista son variables debido a los diversos factores que intervienen para delimitar el costo final , así mismo señalo que los precios por el uso de la imagen o voz dentro de un video musical son variables y tienden más a un tema de negociación entre las partes, finalmente indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista un tabulador o catalogo donde se ofrezcan los servicios y costos de los artistas nacionales o internacionales
8	50 Producciones S.A de C.V.	La empresa señaló entre otras cosas que el costo relativo a la prestación de servicios correspondientes a la producción, edición y ejecución de videos musicales y publicitarios es muy variable ya que para determinar su costos existen factores que delimitan cual es el precio correspondiente, citando como ejemplos el tipo de video, la duración, la locación objetivo del video, entre otros, así mismo señalo que el costo por la composición y/o elaboración de un tema musical es también es muy variable ya que la principal característica para este servicio involucra la popularidad y trayectoria del compositor que lo realice y de igual forma se consideran los factores que intervienen para su elaboración, por otro lado manifestó que no ha relación laboral ni comercial con la agrupación "Calibre 50", por lo que desconoce el costo que ellos manejan y que los costos por la presentación de un artista son variables debido a los diversos factores que intervienen para delimitar el costo final , así mismo señalo que los precios por el uso de la imagen o voz dentro de un video musical son variables y tienden más a un tema de negociación entre las partes, finalmente indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista un tabulador o catalogo donde se ofrezcan los servicios y costos de los artistas nacionales o internacionales
9	Casa Álvarez Gourmet S.A de C.V.	No ha dado respuesta
10	Servicios y Comercial Moyis as de C.V.	No ha dado respuesta
11	Griga Comercializadora S.A de C.V.	No ha dado respuesta
12	Insumos Industriales Matre S.A de C.V.	No ha dado respuesta
13	Gen 13 Distribuidores S.A de C.V.	La empresa dio respuesta al requerimiento de información realizado por esta autoridad manifestando entre otras cosas que habían realizado una investigación sobre los datos solicitados, que se había contactado a la oficina de la banda "Calibre 50" a fin de precisar el costo de los honorarios para la elaboración de tema mencionándoles que son muchos los elementos que se toman en cuenta a fin de dar un costo preciso citando como ejemplos y que a su dicho fueron emitidos por la oficina del Grupo " Calibre 50": si se requiere del apoyo de un compositor para su elaboración, cantidad de personal que se ocuparía para la realización, costo de la locación, tiempos que se ocuparía para desarrollarlo, derechos de imagen de la banda, explotación del tema a desarrollar, si se requiere promoción y entrevistas en medios de comunicación, pudiendo oscilar el costo entre $800,000.00 y 1,900,000.00 adicional a ello los gastos operativos de la empresa, si se requiere traslado de personal, además de los impuestos lo cual incrementaría un 30% del costo a fin de que el negocio resulte conveniente.
14	Naranti México S.A de C.V.	La empresa dio respuesta señalando que su giro es preponderantemente la prestación de servicios publicitarios en anuncios espectaculares, la realización de jingles musicales se ofrece de manera esporádica como un servicio complementario cuando así lo requiere algún cliente y que cuando ellos prestan ese servicio cobran por los servicios de producción y posproducción audiovisual sin incluir el costo que el cantante pudiera cobrar, al respecto y según las características del video que les fue proporcionado tendrían un tabulador de costo aproximado de $10,000.00, siendo los conceptos de gasto en la facturación producción y post producción de video promocional y desarrollo del jingle para video promocional, finalmente señalo que no conocen de la existencia de algún catalogo o página de internet que contenga los precios y/o costos de los cantantes y finaliza señalando que no se considera ser la mejor opción para

No.	PROVEEDOR	RESPUESTA
		emitir la opción técnica adecuada respecto a la información considerada porque como fue señalado su giro principal es la publicidad en anuncios espectaculares
15	Lizzet Carolina López Flores	No ha dado respuesta
16	Gen 13 Distribuidores S.A de C.V.	El proveedor dio respuesta manifestando que era una empresa de reciente creación que ha tenido poca experiencia en el desarrollo de eventos como el que se le solicitó, que no han tenido oportunidad de trabajar con cantantes de renombre. Que de acuerdo a su experiencia se deben tomar en cuenta los costos de derecho de autor por el tema ya existente, además del tiempo que se dedico a la grabación y los honorarios del vocalista, se estima que el costo que se pudiera cobrar asciende a $500,000.00

De lo anterior, resulta importante resalar las manifestaciones vertidas por los proveedores “Gen 13 Distribuidores S.A de C.V.” y “Naranti México S.A de C.V.”.; así pues el primero de ellos en respuesta al primer requerimiento en lo medular manifestó:

- Que se había contactado a la oficina de la banda “Calibre 50” a fin de precisar el costo de los honorarios para la elaboración de tema musical y el video.
- Que el costo por la elaboración del video y el jingle oscilaba entre los $800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) y $1,900,000.00 (un millón novecientos mil pesos 00/100 M.N.)
- Que para la elaboración del jingle y/o tema musical así como el video son muchos los elementos que se deben tomar en cuenta a fin de dar un costo preciso.
- Que para establecer el costo por la elaboración de un video y el jingle se toman en consideración aspectos como: si se requiere del apoyo de un compositor para su elaboración, cantidad de personal que se ocuparía para la realización, costo de la locación, tiempos que se ocuparía para desarrollarlo, derechos de imagen de la banda, explotación del tema a desarrollar, si se requiere promoción y entrevistas en medios de comunicación, adicional a ello los gastos operativos de la empresa

Por otro lado la empresa “Naranti México S.A de C.V.”, en lo medular manifestó:

- Su giro es preponderantemente la prestación de servicios publicitarios en anuncios espectaculares.
- La realización de jingles musicales se ofrece de manera esporádica como un servicio complementario cuando así lo requiere algún cliente.
- Cuando ellos prestan ese servicio cobran por los servicios de producción y posproducción audiovisual sin incluir el costo que el cantante pudiera cobrar.

- Según las características del video que les fue proporcionado (Video denunciado) tendrían un tabulador de costo aproximado de $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) siendo los conceptos de gasto en la facturación producción y post producción de video promocional y desarrollo del jingle para video promocional.
- Señaló que no se considera ser la mejor opción para emitir la opción técnica adecuada respecto a la información considerada porque como fue señalado su giro principal es la publicidad en anuncios espectaculares.

Como se aprecia de las respuestas antes descritas, y a efecto de tener mayores elementos que permitan a la autoridad fiscalizadora allegarse de todo aquello que permita corroborar o desmentir los hechos de que se duelen los quejosos, en alcance a la respuesta emitida por la empresa "Gen 13 Distribuidores S.A de C.V.", se realizó un nuevo requerimiento en virtud de que su primera respuesta no pudo ser considerada por la autoridad fiscalizadora ya que ésta contemplaba mayores conceptos y servicios que no eran coincidentes con las características de los servicios que se investigan.

En ese sentido el requerimiento realizado a través del oficio INE-JDE34-MEX/VS/515/2021, se hizo en los siguientes términos:

"(…)

1. *Informe, en caso de que le solicitaran la elaboración y/o adaptación de un tema musical (jingle), con la interpretación del C. Rodolfo Edén Muñoz Cantú vocalista del grupo musical "Calibre 50" o un similar, cuánto cobraría por la prestación de dicho servicio, detallando el procedimiento que lleva a cabo para determinar el valor comercial que el cliente pagaría por los conceptos antes señalados.*[45]
2. *Señale de manera pormenorizada cual sería el procedimiento que se llevaría a cabo para obtener como resultado un video con las características del que acompaña el presente, tomando en consideración lo ya señalado*[46]*.*
3. *De lo anterior, relacione los conceptos de gasto que contempларía en la facturación por los bienes o servicios prestados al cliente, para la elaboración del tema musical.*
4. *Informe cuanto cobraría por la adaptación y/o modificación de la letra de un tema musical de características similares a las del video que se adjunta.*
5. *Informe cuanto cobraría, si únicamente se le solicitara la elaboración y/o adaptación de un tema musical y/o jingle, de similares características al video proporcionado y quien*

[45] Para que el proveedor tuviera mayor referencia se anexo al oficio de requerimiento de información el video con el jingle mencionado.

[46] Previo a la señalar la información que se requería se hizo del conocimiento del proveedor que a efecto de brindar su cotización debía hacerlo tomando en cuenta que el video denunciado derivaba de la edición (crestomatía) de extractos de un video publicado por el grupo musical "calibre 50", que fueron utilizadas imágenes de eventos realizados con anterioridad por el otrora candidato y que a esta integración únicamente se realizó la adaptación de la letra e interpretación del vocalista.

interpretara la canción fuera de igual forma alguien similar en popularidad y género musical al C. Rodolfo Edén Muñoz Cantú, vocalista del Grupo "Calibre 50".
(…)"

En respuesta al segundo requerimiento realizado, el proveedor manifestó:

- Que era una empresa de reciente creación.
- Que **ha tenido poca experiencia en el desarrollo de eventos como el que se le solicitó**, que cotizara.
- Que no han tenido oportunidad de trabajar con cantantes de renombre.
- Que de acuerdo a su experiencia para determinar el costo se deben tomar en cuenta:
- Los costos de derecho de autor por el tema ya existente.
- El tiempo que se dedicó a la grabación.
- Los honorarios del vocalista. (Costo que dependerá de la relación comercial que tenga con algún proveedor)
- Que de acuerdo a la poca información que han recibido se estima que el costo que se pudiera cobrar asciende a $500,000.00
- Los gastos que considera son administrativos:
- La renta de estudio de grabación
- Honorarios del vocalista
- Honorarios de la gente que trabajo en la edición del video.
- Pago de impuestos
- Alimentos
- Cualquier otro gasto que ocasione el proyecto lo cual incrementaría el 30% adicional.

Es importante señalar que, a fin de determinar si el precio pagado por un bien o servicio en ejercicio del financiamiento de los partidos políticos está dentro de los parámetros de eficiencia, eficacia, economía y racionalidad es necesario realizar comparaciones con bienes y servicios que tengan **las mismas características que los contratados por el instituto político.**

En ese sentido, los conceptos que contempla el proveedor "Gen 13 Distribuidores S.A de C.V.", para proporcionar una cotización respecto al costo del video y el jingle no son coincidentes con las características del video denunciado, es decir si se toma en consideración la respuesta emitida por el proveedor "Asesoría y Medios de Producción", ante el segundo requerimiento que le realizó la autoridad Fiscalizadora tenemos lo siguiente:

1. La empresa fungió como representante legal del C. Rodolfo Edén Muñoz Cantú en la edición de la letra la cual fue elaborada por personal de la empresa.
2. Se envió al autor de la letra original la modificación y éste a su vez reenvió (por medios electrónicos) la voz grabada con la nueva versión de la canción
3. Una vez lo anterior se procedió a integrarla a la melodía original por medio del SOFTWARE FINAL CUT PRO y una MACBOOK PRO
4. No se realizó ninguna alteración musical.
5. El precio que se oferto al instituto político cumple con los precios de mercado
6. La empresa contó con los derechos de reproducción, del propio autor.
7. Detalló como se llevó a cabo la edición del jingle

Por otro lado, de la respuesta emitida por la persona moral "Naranti México S.A de C.V.", se desprende que el costo que cobraría por la realización de los servicios similares a los denunciados es inferior al reportado en su contabilidad.

Aunado a lo anterior, del estudio de importes registrados por ese servicio en el Registro Nacional de Proveedores **(RNP)** y en la matriz de precios existente se pudo establecer el comparativo de costos siguiente:

Nombre proveedor	categoría	Tipo	Subtipo	Descripción	Estatus	Precio unitario
JOSE PEDRO LINARES LANDA	SERVICIO	GRUPO MUSICAL	BANDA	ACTUACIÓN MUSICAL EN VIVO	ACTIVO	$10,000.00
IVAN RANGEL SORIA	SERVICIO	GRUPO MUSICAL	BANDA	BANDA MARIACHI Y NORTEÑO	ACTIVO	$10,000.00
JOSE LUIS CAPISTRAN MEZQUITITLAN	SERVICIO	GRUPO MUSICAL	BANDA	BANDA	ACTIVO	$5,000.00
MARIA DE LA LUZ CORDERO FRANCO	SERVICIO	GRUPO MUSICAL	BANDA	BANDA	ACTIVO	$3,500.00
GRUPO GASTRONÓMICO Y ENTRETENIMIENTOS EVENTIOS S.A DE C.V.	SERVICIO	GRUPO MUSICAL	BANDA	BANDA TIPO SINALOENSE	ACTIVO	$12,931.04
JOB ENTRETENIMIENTO S.A DE C.V.	SERVICIO	SERVICIOS PROFESIONALES	COMPOSICIÓN DE CANCIÓN	COMPOSICIÓN DE CANCIÓN	ACTIVO	$100,000.00
PRODUCCIONES HUINA S.A DE C.V.	SERVICIO	SERVICIOS PROFESIONALES	COMPOSICIÓN DE CANCIÓN	COMPOSICIÓN DE CANCIÓN	ACTIVO	$100,000.00
50 PRODUCCIONES SA DE CV	SERVICIO	GRUPO MUSICAL	BANDA	BANDA	ACTIVO	$1,000,000.00
CASA ÁLVAREZ GOURMET S.A DE C.V.	SERVICIO	GRUPO MUSICAL	BANDA	BANDA MUSICAL (2 HRS)	ACTIVO	$450,000.00
SERVICIOS Y COMERCIAL MOYI SAS DE C.V."	SERVICIO	GRUPO MUSICAL	BANDA	BANDA	ACTIVO	$500.00
GRIGA COMERCIALIZADORA S.A DE C.V.	SERVICIO	SIN DESCRIPCIÓN	DISEÑO Y PRODUCCION DE MATERIAL	SERVICIO DE PRODUCCION DE PISTAS DE AUDIO	ACTIVO	$34,800.00

Nombre proveedor	categoría	Tipo	Subtipo	Descripción	Estatus	Precio unitario
			AUDIOVISUAL	Y VOZ JINGLE		
INSUMOS INDUSTRIALES MATRE S.A DE C.V.	SERVICIO	SIN DESCRIPCIÓN	SIN DESCRIPCIÓN	PRODUCCIÓN DE JINGLE MUSICAL		$51,040.00
GEN 13 DISTRIBUIDORES SA DE CV	SERVICIO	EVENTOS	SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	COMPOSICIÓN MEZCLA GRABACIÓN Y MATERIALIZACIÓN DE TEMA MUSICAL	ACTIVO	$6,000.00
GEN 13 DISTRIBUIDORES SA DE CV	SERVICIO	SERVICIO FOTOGRAFICO Y VIDEO	VIDEO	COMPOSICIÓN MEZCLA GRABACIÓN Y MATERIALIZACIÓN DE TEMA MUSICAL	ACTIVO	$6,000.00
GEN 13 DISTRIBUIDORES SA DE CV	SERVICIO	SERVICIOS PROFESIONALES	DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL	COMPOSICIÓN MEZCLA GRABACIÓN Y MATERIALIZACIÓN DE TEMA	ACTIVO	$6,000.00
NARANTI MEXICO SA DE CV	SERVICIO	SERVICIO FOTOGRAFICO Y VIDEO	VIDEO	PRODUCCION DE VIDEO PROMOCIONAL	ACTIVO	$6,000.00
LIZZET CAROLINA LÓPEZ FLORES	SERVICIO	SERVICIOS PROFESIONALES	COMPOSICIÓN DE CANCIÓN	SIN DESCRIPCIÓN	ACTIVO	$800.00

Es de resaltar que aun cuando se cuenta con 2 respuestas de la persona moral “Gen 13 Distribuidores S.A de C.V.”, quien señala que por el servicio solicitado cobraría la cantidad de $500,000.00, esta autoridad fiscalizadora no puede otorgarle un valor pleno y razonable a su respuesta esto derivado de lo siguiente:

Una vez que fue ubicado el nombre del proveedor dentro de la Matriz de precios como proveedor del servicio que se estudia y corroborado su estatus en el RNP, se procedió a ingresar a la contabilidad del C. Raymundo Edgar Martínez Carbajal, otrora candidato a Presidente Municipal por la Coalición “Va por el Estado de México”, integrada por los partidos PAN, PRI y PDR, esto porque de acuerdo a los datos contenidos en la matriz de precios fue el candidato a quien la empresa en cuestión prestó sus servicios .

Así las cosas se localizó la Póliza 8, Tipo Norma, Subtipo Egresos, en dicha póliza la mencionada coalición registro la factura número 5, misma que fue expedida por concepto de *“PRODUCCIÓN DE JINGLE PUBLICITARIO, QUE CONTIENE LETRA Y MÚSICA, PARA LA CAMPAÑA DE RAYMUNDO EDGAR MARTINEZ CARBAJAL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, EN EL ESTADO DE MEXICO, AUTORIZANDO LA CESIÓN DE DERECHOS Y EXPLOTACIÓN ILIMITADA, PARA EL USO EN PISO, PERIFONEO Y REDES SOCIALES”,* el pasado 26

de mayo del 2021, por un costo total de $13,920.00. tal como se acredita con la imagen inserta:

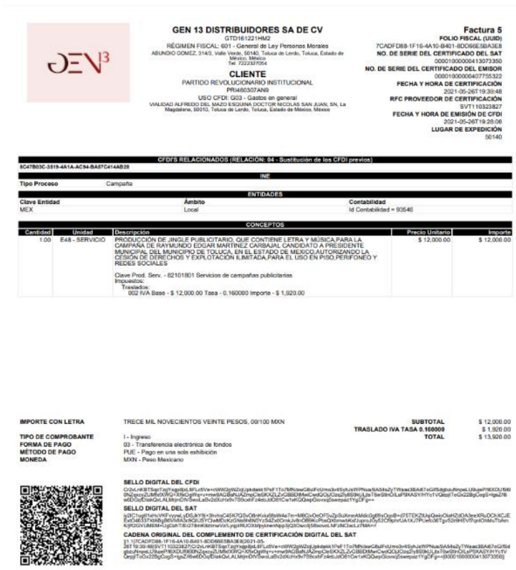

GEN 13 DISTRIBUIDORES SA DE CV
GTD161221HM2
RÉGIMEN FISCAL: 601 - General de Ley Personas Morales
ABUNDIO GOMEZ, 314/3, Valle Verde, 50140, Toluca de Lerdo, Toluca, Estado de México, México
Tel. 7222327054

CLIENTE
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PRI460307AN9
USO CFDI: G03 - Gastos en general
VIALIDAD ALFREDO DEL MAZO ESQUINA DOCTOR NICOLAS SAN JUAN, SN, La Magdalena, 50010, Toluca de Lerdo, Toluca, Estado de México, México

Factura 5
FOLIO FISCAL (UUID) 7CADFD88-1F16-4A10-B401-8DD66E5BA3E8
NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT 00001000000413073350
NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR 00001000000407755322
FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN 2021-05-26T19:39:48
RFC PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN SVT110323827
FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI 2021-05-26T19:28:06
LUGAR DE EXPEDICIÓN 50140

CFDI'S RELACIONADOS (RELACIÓN: 04 - Sustitución de los CFDI previos)
8C47B03C-3519-4A1A-AC94-BA57C414AB28

INE

Tipo Proceso	Campaña

ENTIDADES

Clave Entidad	Ámbito	Contabilidad
MEX	Local	Id Contabilidad = 93546

CONCEPTOS

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Importe
1.00	E48 - SERVICIO	PRODUCCIÓN DE JINGLE PUBLICITARIO, QUE CONTIENE LETRA Y MÚSICA,PARA LA CAMPAÑA DE RAYMUNDO EDGAR MARTINEZ CARBAJAL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, EN EL ESTADO DE MEXICO,AUTORIZANDO LA CESIÓN DE DERECHOS Y EXPLOTACIÓN ILIMITADA,PARA EL USO EN PISO,PERIFONEO Y REDES SOCIALES Clave Prod. Serv. - 82101801 Servicios de campañas publicitarias Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - $ 12,000.00 Tasa - 0.160000 Importe - $ 1,920.00	$ 12,000.00	$ 12,000.00

IMPORTE CON LETRA TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS, 00/100 MXN

SUBTOTAL $ 12,000.00
TRASLADO IVA TASA 0.160000 $ 1,920.00
TOTAL $ 13,920.00

TIPO DE COMPROBANTE I - Ingreso
FORMA DE PAGO 03 - Transferencia electrónica de fondos
MÉTODO DE PAGO PUE - Pago en una sola exhibición
MONEDA MXN - Peso Mexicano

SELLO DIGITAL DEL CFDI

SELLO DIGITAL DEL SAT

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

De lo anterior se colige que lo expresado por la persona moral "Gen 13 Distribuidores S.A de C.V.", carece de lógica y congruencia pues existe una diferencia diametral entre lo que cobró a la citada coalición por un servicio relativamente parecido a la cotización solicitada y lo que de acuerdo con su respuesta cobraría si se le solicitara un servicio parecido, la diferencia es de $486,080.00 (cuatrocientos ochenta y seis mil ochenta pesos), es decir, a la Coalición "Va por el Estado de México", integrada por los partidos PAN, PRI y PRD, sólo le cobro el 2.8% de lo que en teoría cobraría por un servicio similar al solicitado.

Cabe destacar que en el numeral 3 de la última solicitud que se le realizó al proveedor expresamente se solicitó indicara:

> "3. *De lo anterior, <u>relacione los conceptos de gasto que contemplaría en la facturación por los bienes o servicios prestados al cliente</u>, para la elaboración del tema musical."*

Dato que omitió, ya que englobó los 2 servicios, elaboración de jingle y/o tema musical y video por un costo total de $500,000.000 (quinientos mil pesos).

En relatadas condiciones, y ante la falta de certeza de que la información proporcionada por el proveedor en comento sea un costo real que pudiera ser considerado por la autoridad electoral para establecer un parámetro en la presunta subvaluación del reporte de gastos realizados por los incoados se precisa que esta autoridad fiscalizadora no cuenta con mayores elementos para determinar la existencia de la mencionada subvaluación de que se duelen los quejosos.

Lo anterior en virtud de que como ha sido señalado en primera instancia la cotización presentada por la persona moral “Naranti México S.A de C.V.”, se encuentra por debajo del costo que fue reportado por los incoados lo que llevaría a la autoridad a considerar que entonces no existe violación a la normativa electoral.

Por otro lado, a fin de obtener mayores elementos, se solicitó a la Dirección de Auditoría confirmara si los elementos denunciados que fueron reportados en el Sistema Integral de Fiscalización se encontraban amparados en el “valor promedio” o “valor razonable” del bien o servicio prestado, o en su caso se actualizaba algún supuesto de sub o sobre valuación, remitiendo el valor razonable determinado y la metodología para acreditar la sub o sobre valuación.

Al respecto, la Dirección en comento informó que en las pólizas PN1-DR-38/04-21 con la descripción “Jingle en favor de Ricardo Gallardo Cardona” y PN2-EG-6/04-21 con la descripción “Pago de Jingle en favor de Ricardo Gallardo Cardona”, se registró por un importe de $20,010.00; sin embargo, al revisar en la matriz de precios los productos “Jingle” correspondientes al estado de San Luis Potosí y entidades con ingreso per cápita similar, no se identificó un producto equiparable o con características similares.

A este punto, resulta importante resaltar que desde el momento en que los sujetos incoados dieron respuesta a los emplazamientos, así como a los requerimientos de información formulados por la autoridad electoral, señalaron las pólizas en las que se encontraban reportados los gastos denunciados[47], en el caso que nos ocupa se hace énfasis en el contenido de la póliza 38, de Diario, del Periodo 1, Normal que fue señalada por los sujetos denunciados en sus respectivos escritos de respuesta.

47 Las pólizas señaladas por los denunciados fueron señaladas en el Apartado D.

Del contenido de la citada póliza se pudo constatar que la persona moral que prestó los servicios a la Coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí” por la elaboración del jingle utilizado para musicalizar el video que fue publicado en las redes sociales Facebook y YouTube y que fue interpretado por el vocalista de la agrupación “Calibre 50”, fue la empresa “Asesorías en Medios de Producción S.A de C.V.”

En ese sentido, con la finalidad de constatar la información proporcionada por los incoados se requirió a la citada persona moral a efecto de corroborar si se había encargado de la elaboración del jingle y/o video denunciado, al dar respuesta remitió[48] junto con su escrito los soportes documentales consistentes en:

- Factura con número de folio fiscal B9092BC1-2D6D-4252-97F7-627FC70D3E30, la cual fue expedida por concepto de la elaboración del Jingle.
- Contrato.
- Muestra del jingle (mismo que es coincidente con lo denunciado).
- Dos recibos de transferencia bancaria por un importe de $20,010.00 (veinte mil diez pesos 00/100 M.N.)
- Consulta de estado de cuenta del proveedor.
- Carta de autorización por el uso de la música utilizada en el video denunciado.
- Acta constitutiva de la empresa.
- Identificación del representante legal.

Del análisis a la documentación presentada por el proveedor se constató que ésta era coincidente con la reportada en el SIF, por los incoados.

Ahora bien, con la finalidad de verificar si los incoados habían realizado operaciones con las empresas:

No	PERSONAS MORALES
1	Asesoría en Medios y Producción S.A de C.V.
2	Ella Marketing, S.A. de C.V.

48 La información y documentación remitida por la persona moral constituyen documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

No	PERSONAS MORALES
3	Andaluz Music S.A de C.V.

Se solicitó al SAT, a través de la Dirección de Riesgos, las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros (DIOT) de las empresas señaladas en el cuadro antes citado durante los ejercicios 2019, 2020 y 2021, así como los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) emitidos y recibidos por las empresas citadas en el cuadro anterior, correspondientes a los ejercicios 2019, 2020 y 2021.

En respuesta a la solicitud realizada el Servicio de Administración Tributaria envió la información solicitada y del análisis realizado a la misma se detectaron 2 facturas que fueron expedidas por la persona moral "Asesoría en Medios y Producción S.A. de C.V.", bajo los siguientes datos y conceptos:

Núm.	Folio Fiscal	Concepto
1	4646DC1F-89BD-4FFD-BCCF-E4CB73E8311F	Jingle en favor de RGC, para uso exclusivo de campaña a gobernador en SLP, con el uso de la música de la canción del 5 de marzo al 2 de junio. teniendo y manteniendo en todo momento los derechos de la misma
2	31E34579-0D80-4ADC-8A1E-E69331667D92	Producción y edición de Jingle Pollo yo te apoyo.

Derivado de lo anterior, a efecto de comprobar los gastos denunciados por los institutos políticos, a través del Sistema Integral de Fiscalización, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si el entonces candidato o la Coalición, habían reportado en su contabilidad, las facturas con los folios fiscales y por los gastos mencionados en el cuadro que antecede.

En respuesta a lo solicitado, la Dirección de Auditoría señaló que de la revisión a la contabilidad con ID 72877 del otrora candidato a gobernador por la coalición Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí, C. José Ricardo Gallardo Cardona, se identificaron los registros correspondientes; sin embargo, respecto a la póliza PN1/DR38/04-2021 se adjuntó un CFDI con un folio fiscal diferente, como se detalla en el cuadro siguiente:

CUENTA CONTABLE	DESCRIPCIÓN	NUM. DE PÓLIZA	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	IMPORTE	FOLIO FISCAL DE FACTURA ADJUNTA A PÓLIZA	FOLIO SOLICITADO DRN	COMENTARIO
5-5-01-14-0001	OTROS GASTOS, DIRECTO	PN1/DR38/04-2021	JINGLE EN FAVOR DE RICARDO GALLARDO CARDONA	$20,010.00	B9092BC1-2D6D-4252-97F7-627FC70D3E30	4646DC1F89BD-4FFDBCCFE4CB73E8311F	**NO COINCIDE**

CUENTA CONTABLE	DESCRIPCIÓN	NUM. DE PÓLIZA	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	IMPORTE	FOLIO FISCAL DE FACTURA ADJUNTA A PÓLIZA	FOLIO SOLICITADO DRN	COMENTARIO
5-5-01-14-0001	OTROS GASTOS, DIRECTO	PN2/DR18/04-2021	PRODUCCION Y EDICION DE JINGLE "POLLO YO TE APOYO"	$2,900.00	31E34579-0D80-4ADC-8A1EE69331667D92	31E34579-0D80-4ADC-8A1EE69331667D92	COINCIDE

Remitiendo para mayor referencia, las pólizas PN2-EG-6/04-21 y PN2-EG-30/04-21 donde se registraron los pagos de dichos comprobantes fiscales con la documentación soporte correspondientes.

Por otro lado, y siguiendo con el principio de exhaustividad y con el propósito de agotar todas la líneas de investigación, se realizó una solicitud de información al SAT, a través de la Dirección de Riesgos, para que remitiera las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros (DIOT) del C. Rodolfo Edén Muñoz Cantú durante los ejercicios 2019, 2020 y 2021, así como los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) emitidos y recibidos, correspondientes a los ejercicios 2019, 2020 y 2021.

En cumplimiento a lo solicitado el SAT, envió la información y después de una exhaustiva revisión y análisis se concluyó que de los mismos no se desprendían elementos que incidieran el presente asunto ni que hicieran presumir que los incoados hubiesen cometido alguna infracción a la normativa electoral.

Sin embargo, como ha sido mencionado en reiteradas ocasiones, en cumplimiento al principio de exhaustividad y haciendo uso de sus facultades de investigación, pero más aun buscando agotar todas la líneas que pudieran incidir en la resolución del fondo del presente asunto, a pesar de la respuesta obtenida de la información remitida por el SAT, esta autoridad realizó una solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que remitiera los estados de cuenta de los meses de enero a junio del dos mil veintiuno, de todas las cuentas del C. Rodolfo Edén Muñoz Cantú, vocalista del grupo “Calibre 50”, esto con la finalidad de tener plena certeza de que los incoados no realizaron otros egresos en favor del mencionado ciudadano y que los mismos no hayan sido reportados en su contabilidad.

De la respuesta emitida por la citada Comisión, que consistió en el envío de los estados de cuenta, se desprende que de su revisión y análisis no fue localizado ingreso alguno que permitiera a esta autoridad presumir que los incoados realizaron algún egreso en favor del vocalista del grupo musical.

Ahora bien, una vez obtenidos todos los medios de prueba que permitan a esta autoridad realizar un pronunciamiento respecto a los hechos denunciados se concluye:

- Que del resultado de las diligencias efectuadas por la autoridad para mejor proveer, así como de lo manifestado por los incoados, la respuesta proporcionada por la Dirección de Auditoría y de la respuesta de la persona moral "Asesoría en Medios y Producción S.A de C.V.", quien fuera el proveedor por la elaboración del jingle motivo del disenso, se desprende que existe discrepancia entre lo reportado por los sujetos obligados, por el proveedor "Asesoría en Medios y Producción S.A de C.V.", y el resultado obtenido por la autoridad durante las indagatorias lo que se hace evidente del modo siguiente:

Concepto	Respuesta del representante legal de la empresa Asesoría en Medios y Producción S.A de C.V	Respuesta del sujeto obligado en el SIF	Evidencia obtenida por la autoridad electoral
Jingle en favor de RGC para uso exclusivo de campaña a Gobernador a SLP, con el uso de la música de la canción del 05 DE MARZO AL 02 DE JUNIO. Teniendo y manteniendo en todo momento los derechos de la misma.	(…) Envío una copia simple de la documentación requerida por la autoridad esto con el fin de dar cumplimiento a la solicitud de información y que se pueda constatar que existe algún incumplimiento a la normatividad aplicable al caso específico a razón de ello se agrega en esta contestación la relación detallada…" Factura o recibo: B9092BC1-2D6D-4252-97F7-627FC70D3E30 Bien o servicio entregado: Jingle en favor de RGC para uso exclusivo de campaña a Gobernador a SLP, con el uso de la música de la canción del 05 DE MARZO AL 02 DE JUNIO. Teniendo y manteniendo en todo momento los derechos de la misma. Importe, impuesto al valor agregado y total: Importe de: $17,250.00 Valor agregado: (IVA): $2,760.00 Total: $20,010.00 Fecha y lugar donde se entregaron los bienes o servicios prestados: Se entregaron el día 04 de marzo de 2021,	En respuesta al emplazamiento el Partido Verde Ecologista de México no realizó propiamente una manifestación respecto al jingle sin embargo ofreció como prueba el contenido de la póliza de Diario 38. En tanto el C. José Ricardo Gallardo Cardona respuesta al emplazamiento señalo: "(…) se hace del conocimiento de la autoridad, que el video denunciado se encuentra debidamente registrado en la contabilidad del partido con número de póliza de Diario, 38, (…)"	De la revisión a las DIOT de las empresas: Ella Marketing S.A de C.V. Andaluz S.A de C.V Asesoría en Medios y Producción S.A de C.V. Se constató que esta última emitió de manera adicional a la póliza con folio fiscal B9092BC1-2D 6D-4252-97F7-627FC70 D3E30 misma que fue reportada por los incoados en su contabilidad la factura con el folio fiscal 4646DC1F89BD-4FFDB CCFE4CB73E8311F, por el concepto de *Jingle en favor de RGC, para uso exclusivo de campaña a gobernador en SLP, con el uso de la música de la canción del 05 de marzo al 02 de junio. teniendo y manteniendo en todo momento los derechos*

Concepto	Respuesta del representante legal de la empresa Asesoría en Medios y Producción S.A de C.V	Respuesta del sujeto obligado en el SIF	Evidencia obtenida por la autoridad electoral
	e la Ciudad de San Luis Potosí, estado de San Luis Potosí.[49]		*de la misma.*
Pago por el servicio	$20,010.00	$20,010.00	$20,010.00
Fecha de expedición	04-04-2021	04-04-2021	04-04-2021
Factura	B9092BC1-2D6D-4252-97F7-627FC70D 3E30	B9092BC1-2D6D-4252-97F7-627FC70D 3E30	4646DC1F89 BD-4FFDBCCFE 4CB73E8311F

Como se aprecia de la información obtenida en las indagatorias queda plenamente acreditada la existencia de un comprobante fiscal adicional emitido por la persona moral "Asesoría en Medios y Producción S.A de C.V.", a los sujetos incoados, de manera precisa al Partido Verde Ecologista de México, y que no registraron en su contabilidad, lo que genera que el costo reportado por su generación se incremente. Consecuentemente, es posible advertir que los denunciados no reportaron con veracidad las operaciones vinculadas con la elaboración del Jingle.

Derivado de lo expuesto, al realizar el estudio en conjunto de todos y cada uno de los medios de prueba que integran el expediente en que se actúa, concatenando con lo aportado por los sujetos obligados y lo obtenido a través de las diligencias realizadas, esta autoridad electoral tiene elementos de convicción que le permiten determinar:

- Que el otrora candidato el C. José Ricardo Gallardo Cardona registró en su contabilidad las pólizas PN1/DR38/04-2021 y PN2/DR18/04-2021.

- Que de las pólizas reportadas se apreciaron las facturas con folio fiscal:

  - B9092BC1-2D6D-4252-97F7-627FC70D3E30, la cual fue expedida por concepto de "Jingle en favor de RGC, para uso exclusivo de la campaña a gobernador en SLP, con el uso de la música de la canción del 5 de marzo al 2 de junio, teniendo y manteniendo en todo momento los derechos de la misma"

  - 31E34579-0D80-4ADC-8A1EE69331667D92, la cual fue expedida por concepto de producción y edición de jingle "pollo yo te apoyo".

[49] Es de resaltar que al dar respuesta al segundo oficio de requerimiento de información que le fue realizado, el proveedor adicional a la información que le fue solicitada reitero el haber emitido la documentación antes señalada.

- Que el otrora candidato el C. José Ricardo Gallardo Cardona y la Coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", omitieron reportar en su contabilidad el comprobante fiscal con folio fiscal 4646DC1F-89BD-4FFD-BCCF-E4CB73E8311F por concepto de "Jingle en favor de RGC, para uso exclusivo de campaña a gobernador en SLP, con el uso de la música de la canción del 5 de marzo al 2 de junio, teniendo y manteniendo en todo momento los derechos de la misma", por un monto de $20,010.00 (veinte mil diez pesos 00/100 M.N.)

- Que el otrora candidato el C. José Ricardo Gallardo Cardona y la Coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", omitieron registrar el total de las operaciones vinculadas con la prestación del servicio del jingle y/o tema musical.

- Que de las diligencias realizadas esta autoridad llega a la convicción de que el costo total que se generó por la elaboración del Jingle (incluyendo todos los montos a que refieren los comprobantes fiscales) ascendió a $40,020.00 (cuarenta mil veinte pesos 00/100 M.N.)

- Que existen elementos que acreditan que los sujetos incoados no reportaron con veracidad las operaciones que están vinculadas con la póliza PN1/DR38/04-2021.

- Que no fue posible considerar las cotizaciones presentadas por la persona moral "Gen 13 Distribuidores S.A de C.V.", por la elaboración del jingle y/o tema musical y video con las mismas características del denunciado por existir discrepancias entre el costo sugerido y lo cobrado a la Coalición "Va por el Estado de México", integrada por los partidos PAN, PRI y PRD, durante este mismo proceso electoral.

- Que derivado de las respuestas obtenidas, se desprende que no dable señalar que existe una subvaluación en los gastos reportados por los incoados

Por lo tanto, del análisis de las constancias que obran en el expediente de mérito y al adminicular los elementos de pruebas obtenidos por la Unidad Técnica de Fiscalización ateniendo a las reglas de lógica, la experiencia y la sana crítica, como a los principios rectores de la función electoral, esta autoridad electoral

federal concluye que la Coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí” no reportó con veracidad un monto total de $20,010.00 (veinte mil diez pesos 00/100 M.N) por concepto de elaboración de Jingle en favor del otrora candidato el C. José Ricardo Gallardo Cardona.

En consecuencia, este Consejo General estima que existen elementos que configuren una conducta infractora, de lo establecido, se actualiza una conducta que vulnera los artículos 25, numeral 1, inciso a) y 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; así como 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo tanto, el procedimiento que nos ocupa debe declararse **fundado** en lo que respecta a este subapartado.

Apartado D. Presunta aportación de ente prohibido.

En el presente apartado se estudiará lo relativo a uno de los puntos expuestos en el escrito de queja registrado con el número INE/Q-COF-UTF/940/2021/SLP, en el que el partido denunciante refiere que, en el periodo de campaña del entonces candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, se celebró en fecha 22 de mayo de 2021, un evento al que acudieron integrantes del Sindicato Independiente de Trabajadores del Colegio de Bachilleres (COBACH) en San Luis Potosí, donde a su consideración se actualiza una aportación de un ente prohibido, toda vez que el entonces candidato a la gubernatura, y la coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, obtuvieron un beneficio económico que no fue reportado en su oportunidad y que se traduce en una falta sustancial que vulneró la certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos.

Lo anterior en razón de que, el evento referido, a pesar de ser reportado con el carácter de privado, se convirtió en un evento proselitista masivo, donde se comprometieron apoyos, existieron lonas y letreros de apoyo directo del Sindicato al entonces candidato denunciado.

A juicio del denunciante, si se tratara de un evento privado, no tendría que existir propaganda a favor del candidato, ya que la presencia de ésta, convierte un evento privado en un acto de campaña, al dirigirse al electorado para promover una candidatura, por lo que en caso de que, quien haya contratado el inmueble y cubierto los gastos de realización del evento, haya sido el Sindicato mencionado, se constituiría una aportación de ente prohibido de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos.

Para acreditar su pretensión, el quejoso presentó dos capturas de pantalla obtenidas de la publicación en medios digitales de información, observable mediante el enlace https://laorquesta.m*x*/gallardo-propone-bienestar-a-trabajadores-deI-cobach/, y seis capturas de pantalla de la publicación realizada en el mismo tipo de medios, observable mediante el enlace https://www.codigosanluis.com/trabajadores-cobach-respaldan-ricardo-gallardo/.

Al respecto, ofrecer como medio de prueba el contenido de redes sociales en procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, tiene como premisa el alcance que origina una prueba técnica , toda vez que del contenido mismo se desprende la existencia de imágenes o en su caso de videos, los cuales son insuficientes por sí solas para acreditar la existencia de los que se pretende demostrar y en su caso, para fincar responsabilidades a los sujetos incoados; por lo que las mismas deben de ser perfeccionadas con elementos de prueba adicionales

Sirven para reforzar lo anterior, el siguiente criterio orientador establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

Jurisprudencia 4/2014

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN*.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.*

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Actor: Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de

votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—30 de abril de 2003.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria

Consecuente con lo anterior, de la valoración al contenido de las redes sociales, la autoridad electoral únicamente cuenta con indicios de los hechos que se pretenden acreditar, situación que trasciende de forma directa a las circunstancias de tiempo, modo y lugar señaladas en el escrito de queja, pues la publicación de una imagen en determinada fecha no implica que la misma haga constar que un hecho aconteció en la fecha de exposición de la imagen o las características del acto que se observa; así como los conceptos denunciados o en su caso, si los mismos constituyen un beneficio a la campaña electoral de que se trate.

No obstante, al adquirir el contenido de las redes sociales el carácter de pruebas indiciaras, la autoridad electoral se abocará a delimitar la línea de investigación idónea para obtener elementos de convicción adicionales que permitan acreditar o en su caso desvirtuar la pretensión del quejoso.

Ahora bien, dentro de la respuesta otorgada por la representación del Partido Verde Ecologista de México al emplazamiento en relación a este punto, señaló medularmente lo siguiente:

- El hecho de que el evento haya sido reportado como “evento privado” no implica que no se trate o constituya como un evento proselitista de campaña, dicho evento fue reportado como privado, porque se realizó única y exclusivamente para el gremio del Sindicato Independiente de Trabajadores del Colegio de Bachilleres (COBACH) en San Luis Potosí y no para la militancia o ciudadanía en general.

- El evento se registró en la agenda del candidato con 2 días de anticipación, y bajo el ID 224, como un evento privado y oneroso.
- Los gastos generados por la celebración del evento del 22 de mayo de 2021, fueron registrados en la contabilidad del entonces candidato a la Gubernatura en el tercer periodo, póliza 84.
- Los miembros del Sindicato Independiente de Trabajadores del Colegio de Bachilleres (COBACH) en San Luis Potosí, asistieron al evento en calidad de invitados, lo anterior, a efecto de darles a conocer la plataforma electoral del Partido Verde Ecologista de México, sus propuestas de campaña y a efecto de hacer compromisos de campaña ante fedatario Público, que solo se materializarían en caso de ganar el entonces candidato José Ricardo Gallardo Cardona.

Para acreditar sus manifestaciones, la parte denunciada presentó captura de pantalla del reporte de la agenda de eventos, así como impresiones de la póliza 84 de la contabilidad del entonces candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí.

Por lo anterior, resulta relevante traer a cuenta que, en términos de lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Por ello, y con la finalidad de evitar que los partidos políticos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de personas morales, los partidos políticos y candidatos tienen la prohibición de recibir aportaciones en efectivo o en especie de entes no permitidos por la normatividad electoral, a efecto de impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático

Al respecto, debe señalarse que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados. Ello implica tener certeza del origen y destino de los recursos que los entes políticos utilizan como parte de su financiamiento.

En este contexto, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo diversas diligencias con la finalidad de obtener mayores elementos de convicción a partir de los indicios aportados con la queja, por lo que, primeramente, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si durante las visitas de verificación y/o los monitoreos realizados en vía pública en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de San Luis Potosí, fue observado el evento realizado en el salón “Fundadores” del Hotel Valles, en Ciudad Valles, San Luis Potosí el día 22 de mayo de 2021; al respecto, la Dirección en comento informó que no se realizó visita de verificación al evento realizado en el Hotel Valles, en Ciudad Valles, San Luis Potosí.

Adicionalmente a lo anterior, la autoridad fiscalizadora consultó el Sistema Integral de Fiscalización, lo cual se constató mediante razón y constancia y en donde, de la agenda de eventos del C. José Ricardo Gallardo Cardona, correspondiente a la cuenta contable identificada con el ID de Contabilidad 72877, se obtuvo la información siguiente en cuanto al evento denunciado:

IDENTIFICADOR	EVENTO	FECHA DEL EVENTO	HORA INICIO/ FIN DEL EVENTO	TIPO DE EVENTO	NOMBRE DEL EVENTO	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	ÚLTIMO ESTATUS

00224	ONEROSO	22/05/2021	11:00/11:35	PRIVADO	CAMPAÑA GOBERNADOR CD VALLES	REUNION REGIONAL CON PERSONAL DE LOS SITEMAS EDUCATIVOS COBACH	SALON FUNDADORES HOTEL VALLES CALLE ZARAGOZA S/N, COLONIA CENTRO, CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ	REALIZADO

De igual forma, dentro de los registros del reporte de la contabilidad 72877, correspondiente al C. José Ricardo Gallardo Cardona, se identificó el reporte de los gastos operativos del evento descrito, mediante la póliza 84 de diario, del tercer periodo normal, como se muestra a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DESCRIPCIÓN	EVIDENCIA DOCUMENTAL	VALOR TOTAL DE LA FACTURA
84-PN3/DR	PRORRATEO DE REUNION REGIONAL CON PERSONAL DE LOS SISTEMAS EDUCATIVOS COBACH	• Factura. • XML • Contratos • Papel de trabajo de cálculo de prorrateo • 7 imágenes como muestras del evento • Aviso de contratación	$ 38,860.00

Dentro de las evidencias documentales contenidas en la póliza descrita se encuentra la factura 00833, con folio fiscal 4A1454F0-9E5F-4F77-BA24-7CA58F4C1CD7, por un importe total de $38,860.00 (treinta y ocho mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), expedida por Enrique Ayala Martínez, con Registro Federal de Contribuyentes AAME750623CC5, misma que señala en la descripción: Servicio de evento: 22/05/2021 11:00-11:35 AM REUNIÓN REGIONAL CON PERSONAL DE LOS SISTEMAS EDUCATIVOS COBACH EN SALÓN FUNDADORES y que desglosa los siguientes conceptos:

- Arrendamiento “Salón Fundadores”, comida para 400 personas, equipo de audio y mobiliario.
- Organización, logística, staff y seguridad.
- Servicio de fotografía y video.

Es preciso señalar que las respuestas otorgadas por la Dirección de Auditoría, y las razones y constancia levantadas, constituyen documentales públicas que de conformidad con el artículo 16, numeral 1, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, hacen prueba plena respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren, salvo

prueba en contrario. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

En ese mismo sentido, siguiendo las diligencias que la Unidad realizó para dotar de certeza la conclusión a que se llega, en aras de agotar el principio de exhaustividad, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar los gastos de la coalición, así como del entonces candidato incoado, se requirió a las representaciones legales del Hotel Valles y del Sindicato Independiente de Trabajadores del Colegio de Bachilleres (COBACH) de San Luis Potosí informaran respecto de la celebración del evento de campaña denunciado, quienes otorgaron sus respuestas en los siguientes términos:

- **Hotel Valles:**

  - Los servicios del evento fueron contratados por un particular para un desayuno el día 22 de mayo de 2021, en el salón Fundadores del Hotel Valles
  - El día de su celebración se observaron algunas mantas de apoyo hacía el entonces candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí.
  - El evento fue solicitado por la C. Blanca Elizabeth Nales Medina.
  - El contrato o acuerdo de voluntades fue verbal con la solicitante, respecto del servicio de desayuno para **800** personas el día 22 de mayo de 2021 en el salón “Fundadores”.
  - La documentación que ampara la contratación de los servicios, consta de dos recibos de depósito (R-51849 por $41,000.00 y R-66729 por $70,800.00) pagados en efectivo.
  - La contratante del servicio, a la fecha de elaboración de la respuesta del proveedor no había solicitado la emisión de la factura.
  - El servicio de desayuno para **800** personas, fue de zacahuil, café y agua de frutas.

- **Sindicato Independiente de Trabajadores de Colegio de Bachilleres (COBACH) en San Luis Potosí.**

  - El 22 de mayo de 2021 a las 11:00 horas asistieron diversos integrantes del sindicato a la reunión que tuvo verificativo en el salón Fundadores del Hotel Valles, a invitación del entonces candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí.

- El Sindicato **<u>niega haber organizado, realizado y/o pagado el evento aludido</u>,** los miembros del sindicato que asistieron, lo hicieron en calidad de invitados por parte del equipo de campaña del C. José Ricardo Gallardo Cardona, con la finalidad de conocer sus propuestas de campaña, ideologías políticas y compromisos con este gremio.
- Se reitera que el Sindicato Independiente de Trabajadores de Colegio de Bachilleres (COBACH) en San Luis Potosí, <u>no efectuó pago y/o aportación de ninguna especie y/o contratación alguna para la realización del evento referido</u>.

Derivado de la respuesta otorgada por el representante legal del Hotel Valles, se muestran los recibos señalados y los comprobantes de los depósitos en efectivo realizados al hotel para la contratación del evento denunciado:

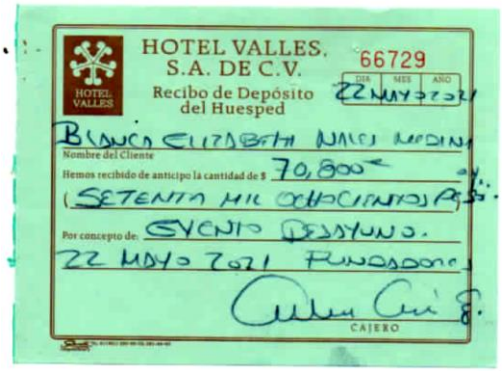
HOTEL VALLES, S.A. DE C.V. 66729
Recibo de Depósito del Huesped
Nombre del Cliente
Hemos recibido de anticipo la cantidad de $ 70,800
(SETENTA MIL OCHOCIENTOS P
Por concepto de: EVENTO DESAYUNO.
22 MAYO 2021 FUNDADORES
CAJERO

HOTEL VALLES, S.A. DE C.V. 51849
Recibo de Depósito del Huesped
Nombre del Cliente
Hemos recibido de anticipo la cantidad de $ 41,000
Por concepto de: EVENTO DESAYUNO
22 MAYO 2021
FUNDADORES
CAJERO

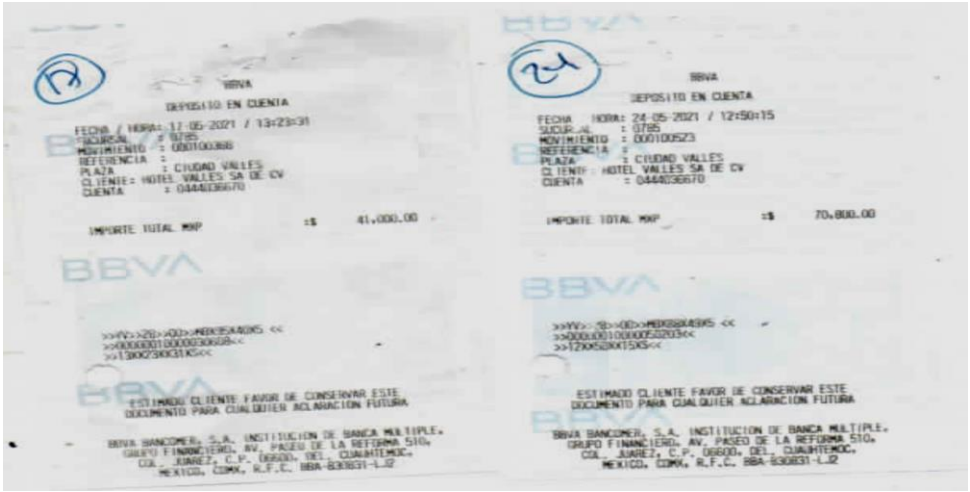
BBVA
DEPOSITO EN CUENTA
FECHA / HORA: 17-05-2021 / 13:23:31
SUCURSAL : 0795
MOVIMIENTO : 0001000386
REFERENCIA :
PLAZA : CIUDAD VALLES
CLIENTE: HOTEL VALLES SA DE CV
CUENTA : 0444036670
IMPORTE TOTAL MXP $ 41,000.00
ESTIMADO CLIENTE FAVOR DE CONSERVAR ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION FUTURA
BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, AV. PASEO DE LA REFORMA 510, COL. JUAREZ, C.P. 06600, DEL. CUAUHTEMOC, MEXICO, CDMX, R.F.C. BBA-830831-LJ2

BBVA
DEPOSITO EN CUENTA
FECHA HORA: 24-05-2021 / 12:50:15
SUCURSAL : 0795
MOVIMIENTO : 0001000523
REFERENCIA :
PLAZA : CIUDAD VALLES
CLIENTE: HOTEL VALLES SA DE CV
CUENTA : 0444036670
IMPORTE TOTAL MXP $ 70,800.00
ESTIMADO CLIENTE FAVOR DE CONSERVAR ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION FUTURA
BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, AV. PASEO DE LA REFORMA 510, COL. JUAREZ, C.P. 06600, DEL. CUAUHTEMOC, MEXICO, CDMX, R.F.C. BBA-830831-LJ2

De la información obtenida se presentan coincidencias y discrepancias entre lo manifestado por el representante legal del inmueble donde se celebró el evento denunciado y lo reportado por el sujeto obligado, lo que se hace evidente del modo siguiente:

Concepto	Respuesta del representante legal del Hotel Valles	Reporte del sujeto obligado en el SIF
Fecha del evento	22 de mayo de 2021	22 de mayo de 2021
Lugar del evento	Salón “Fundadores” del Hotel Valles, en Ciudad Valles, San Luis Potosí	Salón “Fundadores” del Hotel Valles, en Ciudad Valles, San Luis Potosí
Denominación del evento	Reunión regional con los miembros del Sindicato Independiente del Colegio de Bachilleres	Prorrateo de reunión regional con personal de los sistemas educativos COBACH
Número de asistentes	800	400
Pago por el evento	$112,800.00	$38,860.00
Servicios incluidos	Renta del Salón (mobiliario) y servicio de desayuno	Arrendamiento de “Salón Fundadores”, alimentos, equipo de audio y mobiliario, organización, logística, staff, seguridad, servicio de fotografía y video
Factura	No se emitió factura	La factura se expidió por persona diversa al prestador del servicio, quien no es referido por el Hotel como el contratante del servicio

Como se observa, existe plena coincidencia respecto de la temporalidad, ubicación y finalidad del evento de campaña denunciado, por lo que es dable concluir que se trata del mismo evento; sin embargo, de la respuesta del representante legal del Hotel Valles -y comprobado con los recibos y fichas bancarias de depósitos en efectivo-, y lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización en la contabilidad del sujeto incoado, existe una diferencia significativa entre el número de personas asistentes, los servicios recibidos y el monto económico pagado por la realización del evento, así como la presentación.

Por último, no pasa desapercibido para la autoridad que, en el escrito de queja, el denunciante señala que en el evento motivo de estudio en el presente apartado, el C. José Ricardo Gallardo Cardona firma un acta compromiso para hacer constancia de cinco compromisos en beneficio del sistema de Colegio de Bachilleres, que se identificó con el número 1691, ubicada en el tomo 417, depositada en la Notaría Pública número 18, cuyo titular es el Licenciado Juan José Gaytán Hernández, información reconocida en la respuesta del Partido Verde Ecologista de México al emplazamiento formulado con motivo del escrito de queja

registrado como INE/Q-COF-UTF/940/2021/SLP, acumulado al presente procedimiento, donde textualmente se señala:

- "(…) *haciendo especial hincapié a esa Unidad Técnica de Fiscalización que los miembros del Sindicato Independiente de Trabajadores del Colegio de Bachilleres en San Luis Potosí, asistieron al evento en calidad de invitados; lo anterior, a efecto de darles a conocer la plataforma electoral del Partido Verde Ecologista de México, sus propuestas de campaña y a efecto de hacer compromisos de campaña ante Fedatario Público, que solo se materializarían en caso de ganar RICARDO GALLARDO CARDONA, como aconteció en el presente proceso electoral local, conductas que encuadran completamente en el marco de legalidad.*

- (…) *por el contrario, nuestro candidato, hoy Gobernador electo, realizó diversos compromisos de campaña ante Fedatario Público, para cumplirse en cuanto tome posesión como Gobernador Constitucional de San Luis Potosí.*

- (…)"

Al respecto, la Unidad Técnica de fiscalización, mediante la colaboración de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de San Luis Potosí, con el oficio INE/SLP/JLE/VE/1173/2021 requirió al Licenciado Juan José Gaytán Hernández, Notario Público número 18 del estado de San Luis Potosí, información relativa a los servicios prestados por la certificación y/o protocolización del acta descrita en el escrito de queja, información que hasta la fecha de aprobación de la presente Resolución, no ha sido aportada.

Con los anteriores elementos, es posible establecer lo siguiente:

- Se confirma la realización del evento relativo a la reunión del entonces candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí" con personal del Sindicato Independiente de Trabajadores del Colegio de Bachilleres (COBACH) de la referida entidad, el cual tuvo verificativo a las 11:00 horas del día 22 de mayo de 2021 en el salón "Fundadores", del Hotel Valles.
- El proveedor del servicio fue el Hotel Valles y no así el C. Enrique Ayala Martínez, quien, por tal concepto, expidió a favor del Partido Verde Ecologista de México, integrante de la coalición anteriormente mencionada,

la factura 0083 por un importe de $38,860.00 (treinta y ocho mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.).[50]

- El monto efectivamente entregado al Hotel Valles por el arrendamiento del salón “Fundadores”, así como el uso del mobiliario y el servicio de desayuno para 800 personas fue de $112,800.00 (ciento doce mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), quien no expidió factura alguna respecto del servicio prestado.
- Existe una diferencia entre el costo real del evento denunciado y lo reportado por los sujetos obligados equivalente a $73,940.00 (setenta y tres mil novecientos cuarenta pesos 00/M.N.)
- Que existen elementos que acreditan que los sujetos incoados no reportaron con veracidad las operaciones que están vinculadas con la póliza 84-PN3/DR
- Que existen elementos que acreditan que los sujetos incoados reconocen haber tenido el servicio de servicio de fotografía y video, pero éste no formó parte de los servicios que le fueron pagados al proveedor.[51]

En las relatadas condiciones, esta autoridad cuenta con elementos que acreditan conductas infractoras de la normatividad electoral por parte de la otrora coalición y sus entonces candidatos a la Gubernatura de San Luis Potosí, a la Diputación Local por el Distrito XII y a las Presidencias Municipales de Ciudad Valles y Axtla de Terrazas, consistentes en:

- Se tiene por acreditada la celebración del evento en estudio.
- Existe mutiplicidad de inconsistencias entre los registros generados por los incoados en el SIF y la confimación realizada por la autoridad con el prestador del servicio.
- Los sujetos incoados no reportaron con veracidad el monto total de los gastos erogados por la realización del evento de campaña, por un monto de $112,800.00 (ciento doce mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)

En ese tenor, derivado de las consideraciones expuestas, se concluye que los sujetos incoados incumplieron con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso a) y 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; así como 127 del Reglamento de Fiscalización, por tanto, la queja de mérito debe declararse **fundada** por lo que se refiere al presente apartado.

[50] Durante la sustanciación del procedimiento se advirtieron diversas inconsistencias relacionadas con las operaciones en las que se vinculó a este proveedor, por lo que como se expondrá más adelante se considera procedente dar vista al Servicio de Administración Tributaria para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.
[51] La determinación y cuantificación de este monto se realizará en el apartado de conceptos no reportados.

Apartado E. Conceptos con inconsistencias de registro.

En el presente apartado se estudiará lo relativo a uno de los puntos expuestos en el escrito de queja registrado con el número INE/Q-COF-UTF/940/2021/SLP, en el que el partido denunciante señala que dentro de los conceptos que pudieran no haberse reportado, o reportado en forma sub valuada, en la celebración de diversos eventos de campaña, se encuentra la renta de los inmuebles donde tuvieron verificativo los eventos de campaña denunciados.

Para acreditar su pretensión el quejoso presentó capturas de pantalla y enlaces URL de dieciséis eventos de campaña, donde a su consideración, se omitió reportar el gasto correspondiente al arrendamiento del inmueble donde se desarrollaron los mismos o cuyo reporte se realizó de forma sub valuada y que son relacionados en los cuadros siguientes.

En respuesta al emplazamiento, los sujetos incoados en relación a este punto manifestaron que, los gastos realizados respecto al arrendamiento de inmuebles, todos se encuentran debidamente soportados mediante las pólizas de registro en el Sistema Integral de Fiscalización de cada uno de los eventos de campaña realizados y que en cuanto hace al registro en forma subvaluada de los conceptos motivo del presente apartado, el denunciante no tomó en cuenta para su propuesta de comparación de valores, lo establecido en los artículos 27 y 28 del reglamento de Fiscalización vigente, si no que toma, de manera dolosa, los valores más altos de una matriz de precios que tuvo vigencia en el periodo de precampaña, lo que deviene en ilegal.

En ese tenor, la Unidad Técnica de Fiscalización, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización con las que cuenta para llegar a la verdad de los hechos denunciados, consultó el Sistema Integral de Fiscalización, lo cual se constató mediante razón y constancia[52] y en donde de los registros realizados en la cuenta contable identificada con el ID de Contabilidad 72877, correspondiente al C. José Ricardo Gallardo Cardona, se obtuvo la información siguiente en cuanto a los eventos donde se denuncia el arrendamiento de los inmuebles:

[52] Dicha razón y constancia constituye una documental pública, en términos de lo previsto en el artículo 21, numerales 1 y 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual, tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

ID EVENTO	DESCRIPCIÓN	FECHA	INMUEBLE	PÓLIZA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO	PRECIO EN FACTURA
4	Campaña Gobernador en Matehuala con mujeres de la región	05/03/2021	Salón “La Quinta”	36-PN1/DR	Servicio de alimentos (comida) y mobiliario Salón La Quinta	$2,700.00
7	Campaña Gobernador en Charcas con mujeres de la región	06/03/2021	Salón “Samzuly”	36-PN1/DR	Renta de salón 4 horas incluye servicio de desayuno (fruta, café y jugo), sonido y mobiliario Salón Samzuly	$10,500.00
9	Campaña Gobernador en Real de Catorce con comerciantes de la región	05/03/2021	Salón de eventos del Hotel Real Bonanza	36-PN1/DR	Renta de salón 2 horas con alimentos, audio y sonido Hotel Real Bonanza	$3,000.00
11	Campaña Gobernador SLP día internacional de las mujeres	08/03/2021	Hotel María Dolores	36-PN1/DR	Servicio de alimentos (fruta, jugo, café), mobiliario Hotel María Dolores	$8,400.00
31	Campaña Gobernador en Cd Valles con mujeres de la región	15/03/2021	Salón de eventos “El Gran Salón”	46-PN1/DR	Renta de salón y mobiliario	$6,000.00
45	Campaña a Gobernador en Xilitla	20/03/2021	Hotel Restaurante “El Castillo”	46-PN1/DR	alimentos (desayuno) Hotel restaurante El Castillo hospedaje	$2,400.00 $2,000.00
52	Campaña a Gobernador en Cd Valles en el Lienzo del Charro Los Caporales	15/03/2021	Lienzo Charro “Los Caporales”	43-PN1/DR	Renta del lienzo Charro 1 hora Lienzo Charro Los Caporales	$3,000.00
101	Reunión con maestros jubilados	09/04/2021	Salón de eventos Club de Leones	44-PN2/DR	Paquete de arrendamiento de Club de Leones (sillas, sonido, mesas, pantallas)	$3,000,00
143	Encuentro con educadoras	24/04/2021	Jardín “La Palapa”	85-PN2/DR	Arrendamiento de Jardín La Palapa (equipo de sonido, mesas, manteles, sillas, pantallas)	$3,000.00
156	Campaña a Gobernador en reunión con notarios	28/04/2021	Colegio de Notarios del Estado de San Luis Potosí	evento reportado como no oneroso	No aplica	No aplica
162	Campaña a Gobernador en Col. 1 de mayo	29/04/2021	Jardín “La Palapa 2”	141-PN2/DR	Arrendamiento de Jardín La Palapa (sonido, mesas, equipo de audio, sillas, agua)	$3,000.00

ID EVENTO	DESCRIPCIÓN	FECHA	INMUEBLE	PÓLIZA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO	PRECIO EN FACTURA
171	Campaña a Gobernador con productores del campo	06/05/2021	Viñedo Quintanilla	evento reportado como no oneroso	No aplica	No aplica
176	Encuentro con mujeres potosinas	07/05/2021	Salón de eventos sociales Hotel Real de Minas	evento reportado como no oneroso	No aplica	N aplica
214	Reunión con personal del CONALEP	21/05/2021	Evento cancelado	evento cancelado con anterioridad a su celebración	No aplica	N aplica
232	Reunión con personal Médico y de la salud	24/0572021	Centro Potosino de Convenciones	141-PN3/DR	Renta de inmueble Centro Potosino de Convenciones con mobiliario (mesas y sillas)	$6,000.00
240	Mitin en Xilitla	26/05/2021	Auditorio Municipal	100-PN3/DR	gratuito, evidencia de solicitud de préstamo de inmueble	No aplica

Siguiendo la línea de investigación, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió a las representaciones de los inmuebles cuya renta fue denunciada, informaran respecto de la celebración del evento de campaña que haya correspondido, quienes otorgaron sus respuestas en los siguientes términos:

ID	Descripción	Fecha del evento	Inmueble	Respuesta del Represente y/o apoderado legal
4	Campaña Gobernador en Matehuala con mujeres de la región	05/03/2021	Salón “La Quinta”	Sin respuesta
7	Campaña Gobernador en Charcas con mujeres de la región	06/03/2021	Salón “Samzuly”	Sin respuesta
9	Campaña Gobernador en Real de Catorce con comerciantes de la región	05/03/2021	Salón de eventos del Hotel Real Bonanza	Sin respuesta
11	Campaña Gobernador SLP día internacional de las mujeres	08/03/2021	Hotel María Dolores	- El evento se realizó el 8 de marzo de 2021 y se trató de un coffee break para 120 personas en el Salón Río Verde - El evento fue contratado por el C. Enrique Ayala Martínez - El costo neto del evento fue de $8,000.00
31	Campaña Gobernador en Cd	15/03/2021	Salón de eventos “El Gran Salón”	Sin respuesta.

ID	Descripción	Fecha del evento	Inmueble	Respuesta del Represente y/o apoderado legal
	Valles con mujeres de la región			
45	Campaña a Gobernador en Xilitla	20/03/2021	Hotel Restaurante "El Castillo"	- El evento se realizó el 20 de marzo de 2021, de 11:00 a 12:30 horas - El evento fue una reunión de campaña pagada por el C. Enrique Ayala Martínez. - los servicios prestados fueron desayuno para 30 personas y un hospedaje. - el pago por los servicios prestados fue de $3,700.00, extendiéndose recibo simple.
52	Campaña a Gobernador en Cd Valles en el Lienzo del Charro Los Caporales	15/03/2021	Lienzo Charro "Los Caporales"	- El inmueble fue prestado para un evento de un día - No existe documento del préstamo del inmueble, ya que se hizo como un derecho personal
101	Reunión con maestros jubilados	09/04/2021	Salón de eventos Club de Leones	- El evento se realizó el 9 de abril de 2021 - El inmueble fue solicitado por Margarita Tovar Milán - contrato número 2895 - Los servicios incluidos fueron renta de salón, mesas, sillas, valet para baños, vigilantes o porteros y manteles blancos, siendo solicitados solo sillas y servicio de coffee break (café, agua natural, refresco y galletas) - El contrato se suscribió por $19,500.00 - Se expidieron 2 facturas: A550 por $10,100.00 y A554 por $10,000.00
143	Encuentro con educadoras	24/04/2021	Jardín "La Palapa"	- evento celebrado el 24 de abril de 2021 de 10:30 a 11:30 - el servicio prestado fue de renta de instalaciones por 1 hora - el pago por la renta fue de $2,800.00
156	Campaña a Gobernador en reunión con notarios	28/04/2021	Colegio de Notarios del Estado de San Luis Potosí	- El evento se celebró el 28 de abril de 2021 en la sede del Colegio de Notarios de San Luis potosí - El evento fue organizado por el Colegio - la finalidad del evento fue conocer las propuestas del candidato - los gastos del evento corrieron a cargo del Colegio y fueron los correspondientes a comida, por la cantidad de $6,900.00 - El Colegio de Notarios de SLP siempre ha invitado a los candidatos para escuchar sus propuestas
162	Campaña a Gobernador en Col. 1 de mayo	29/0472021	Jardín "La Palapa 2"	- evento celebrado el 29 de abril de 2021 de 21:10 a 22:00 - el servicio prestado fue de renta de instalaciones por 1 hora - el pago por la renta fue de $2,800.00
171	Campaña a Gobernador con productores del campo	06/05/2021	Viñedo Quintanilla	- El evento fue realizado el 6 de mayo de 2021 - fue organizado en coordinación del equipo de administración y el equipo de organización de la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", sin mediar contrato - el objetivo del evento fue abrir las puertas a los candidatos para que sean escuchados - se acordó el uso de las instalaciones sin renta, incluyendo áreas verdes, sanitarios y toldos
176	Encuentro con mujeres potosinas	07/05/2021	Salón de eventos sociales Hotel Real de Minas	- Evento realizado el 9 de mayo de 2021 de 13:00 a 16:00 horas -El evento fue contratado por el C. Enrique Ayala Martínez - los servicios contratados fueron la renta del Gran Salón,

ID	Descripción	Fecha del evento	Inmueble	Respuesta del Represente y/o apoderado legal
				incluyendo mobiliario (mesas, sillas y mantelería) - No se conoce el propósito de dicho evento - precio de factura $22,900.76
232	Reunión con personal Médico y de la salud	24/0572021	Centro Potosino de Convenciones	- el evento fue realizado el día 24 de mayo de 2021, con duración de 3 horas - Se brindó el servicio de cafetería sencilla - el servicio fue contratado por el C. José Gilberto Cárdenas Garcín. - El costo por el servicio de arrendamiento de inmueble, mobiliario (20 mesas y 142 sillas) y cafetería sencilla fue de $5,000.00, se extendió recibo simple
240	Mitin en Xilitla	26/05/2021	Auditorio Municipal	- El inmueble fue prestado en forma gratuita - La solicitud fue realizada por el C. Juan pablo Vázquez Cáceres, Candidato a la Presidencia de Xilitla por la coalición Verde-PT

Derivado del análisis de las respuestas otorgadas por los representantes y/o apoderados legales de los inmuebles y las facturas contenidas en las pólizas de reporte en el Sistema Integral de Fiscalización de los sujetos incoados, se encontraron diferencias en los montos pagados y facturados, como se muestra a continuación:

ID EVENTO	DESCRIPCIÓN	INMUEBLE	PÓLIZA DE REPORTE	MONTO EN FACTURA	MONTO SEÑALADO EN RESPUESTA	SOPORTE DE LA RESPUESTA	DIFERENCIA
52	Campaña a Gobernador en Cd Valles en el Lienzo del Charro Los Caporales	Lienzo Charro “Los Caporales”	43-PN1/DR	$3,000.00	Sin costo	Manifestación en escrito de respuesta	$3,000.00
101	Reunión con maestros jubilados	Salón de eventos Club de Leones	44-PN2/DR	$3,000,00	$20,100.00	2 facturas: A550 por $10,100.00 y A554 por $10,000.00	$17,100.00
156	Campaña a Gobernador en reunión con notarios	Colegio de Notarios del Estado de San Luis Potosí	evento reportado como no oneroso en la agenda de eventos	No aplica	$6,900.00	Factura AAA17138-188C-4919-9915-BDA094EDFE46 pagada por el Colegio de Notarios	$6,900.00
176	Encuentro con mujeres potosinas	Salón de eventos sociales Hotel Real de Minas	evento reportado como no oneroso en la agenda de eventos	No aplica	$22,900.76	Factura H100219	$22,900.76
171	Campaña a Gobernador con productores del campo	Viñedo Quintanilla	evento reportado como no oneroso en la agenda de eventos	No aplica	No hay monto referido	Escrito de respuesta señalando: - Organización conjunta del evento. - Evento abierto para que la ciudadanía conozca las propuestas del candidato - Se utilizaron las instalaciones de la	Se determinará según matriz de precios

ID EVENTO	DESCRIPCIÓN	INMUEBLE	PÓLIZA DE REPORTE	MONTO EN FACTURA	MONTO SEÑALADO EN RESPUESTA	SOPORTE DE LA RESPUESTA	DIFERENCIA
						empresa, incluyendo áreas verdes, sanitarios y toldos.	

Resulta relevante traer a cuenta que, de las respuestas otorgadas por los representantes y/o apoderados legales de los inmuebles donde se desarrollaron eventos de campaña, en varios de ellos no se emitieron comprobantes fiscales por las cantidades recibidas con motivo de la ocupación temporal de los mismos, extendiéndose recibos simples o notas de remisión para amparar las cantidades recibidas.

De igual manera, al fungir como proveedor de los servicios de organización y logística en la mayoría de los eventos el ciudadano Enrique Ayala Martínez, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó el auxilio de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el estado de San Luis Potosí, para notificar en el domicilio ubicado en Valle de la Rioja 173, Valle del Campestre, C.P. 78136, San Luis Potosí, San Luis Potosí, que es el domicilio señalado en las facturas expedidas, en el Registro Nacional de Proveedores y el declarado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Servicio de Administración Tributaria, sin que nadie atendiera en el domicilio señalado y considerarse que no se encontraba habitado.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General considera ha lugar a dar vista al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que corresponda

Con los anteriores elementos, es posible establecer lo siguiente:

- Se confirma la realización de quince eventos de campaña con la participación de diversos candidatos postulados por la coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, integrada por el Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo, de los dieciséis eventos denunciados por el quejoso.

- El evento denunciado identificado con el ID 214 y descripción “Reunión con personal del CONALEP”, fue cancelado con antelación a su realización,

razón por la cual no se realizaron requerimientos de información a la representación del inmueble.

- En los eventos identificados con los ID 4, 7, 9 y 31, los requeridos no brindaron respuesta a la solicitud de información notificada, razón por la cual no fue posible a esta autoridad contrastar la información reportada en el Sistema Integral de Fiscalización.

- Por cuanto hace a los eventos identificados con los ID 11, 45, 143, 162, 232 y 240, no se presentaron diferencias sustanciales entre los montos reportados y los declarados por los representantes de los inmuebles, así como tampoco en los servicios prestados.

- En los eventos identificados con los ID 52 y 101, existe diferencia entre el costo real de los eventos denunciados y lo reportado por los sujetos obligados equivalente a $20,100.00 (veinte mil cien pesos 00/M.N.) acumulado en los dos eventos.

- Que existen elementos probatorios que acreditan que los sujetos obligados omitieron reportar gastos por el arrendamiento de inmueble en la celebración del evento de campaña identificado con el ID 176 por un monto de $22,900.76 (veintidós mil novecientos pesos 76/100 M.N.).

- Que existen elementos probatorios que acreditan que los sujetos incoados omitieron rechazar una aportación de ente prohibido proveniente del Colegio de notarios en el evento identificado con el ID 156, por un importe de $6,900.00 (seis mil novecientos pesos 00/100 M.N.).

- Que existen elementos probatorios que acreditan que los sujetos incoados omitieron rechazar una aportación de entes prohibidos proveniente de El Sureño Invernaderos S.P.R. de R.L. de C.V., consistente en la renta de inmueble para el evento de campaña identificado con el ID 171, cuyo monto será determinado según matriz de precios.

Determinación del monto involucrado.

Derivado de lo anterior, se procedió a determinar el monto involucrado en la aportación de ente prohibido proveniente de El Sureño Invernaderos S.P.R. de R.L. de C.V., consistente en la renta de inmueble para el evento de campaña

identificado con el ID 171, para lo cual se utilizó la metodología establecida en términos del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, esto es, un procedimiento basado en parámetros objetivos, como son las condiciones de uso y beneficio de un bien o servicio, disposición geográfica, tiempo, entre otros, que se aplica cuando los sujetos obligados incumplen con su obligación de presentar la información y documentos comprobatorios de las operaciones realizadas con sus recursos, porque tal situación se traduce en una evasión al régimen de fiscalización.

A continuación, se detalla dicho procedimiento:

Se identifica el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando, además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la presentada por los sujetos obligados, la información recabada de las cámaras o asociaciones del ramo y el Registro Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.

- Se identificó el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando, además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la información obtenida de las cámaras o asociaciones del ramo y Lista Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.

- Una vez identificados el bien aportado, se utiliza el valor más alto de la matriz de precios, libro **"MATRIZ_PRECIOS"**, columna **"CONSECUTIVO**", y el número consecutivo **"132866"** que corresponda al valor más alto de conceptos con características similares, que fue aplicada en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de San Luis Potosí.

Cabe señalar que en la matriz de precios se consideran los costos que se encuentran registrados ante esta autoridad considerando características similares a los registrados por otros partidos en la entidad, o en otras entidades que tengan Ingresos Per cápita similares, esto en términos del numeral 2, del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización.

SUJETO OBLIGADO	ENTIDAD	NOMBRE DEL EMISOR	RFC	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO CON IVA	UNIDAD	CONTABILIDAD
Morena	*San Luis Potosí*	*MASSIVE AGENCY SA DE CV*	*MAG100323615*	*80131500 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES O EDIFICACIONES*	*Salón*	*Inmueble Salón la Antigua*	*$5,800.00*	*Servicio*	*73910*

En consecuencia, derivado de las circunstancias particulares que rodearon los hechos que se investigan, se colige que la otrora coalición omitió rechazar una aportación de ente prohibido por concepto de renta de inmueble, por un importe determinado de **$5,800.00 (cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.),** y es así, que esta autoridad concluye que resulta razonable y objetivo considerar dicho monto como el involucrado para la determinación de la sanción que corresponde.

Así, derivado de los argumentos, de hecho y de derecho, esgrimidos en el presente apartado esta autoridad cuenta con elementos que acreditan que los sujetos incoados cometieron las siguientes conductas infractoras de la normatividad electoral:

1. No reportaron con veracidad el monto de los gastos erogados por la realización del evento de campaña, por un monto de $20,100.00 (veinte mil cien pesos 00/100 M.N.)

2. Omitieron reportar en el Sistema Integral de Fiscalización el monto equivalente a $22,900.76 (veintidós mil novecientos pesos 76/M.N.) por los gastos operativos correspondientes al arrendamiento y servicio de los inmuebles donde fueron realizados los eventos de campaña multi aludidos.

- Omitieron rechazar una aportación de ente prohibido proveniente del Colegio de notarios y de “El Sureño Invernaderos S.P.R. de R.L. de C.V.” por un importe acumulado de $12,700.00 (doce mil setecientos pesos 00/100 M.N.)

En ese tenor, derivado de las consideraciones expuestas, se concluye que los sujetos incoados incumplieron con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso a) y 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; así como 127 del Reglamento de Fiscalización, por tanto, la queja de mérito debe declararse parcialmente **fundada** por lo que se refiere al presente apartado.

Apartado F. Conceptos registrados en el Sistema Integral de Fiscalización.

En el presente apartado se estudiará lo relativo a uno de los puntos expuestos en el escrito de queja señalado como IV en el apartado de Antecedentes , en el que el partido denunciante manifiesta que, durante la campaña del C. José Ricardo Gallardo Cardona, entonces candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, postulado por la coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”,

se realizaron diversos eventos en los que se utilizaron diversos conceptos de gasto que a su consideración no fueron reportados, o bien el reporte se realizó muy por debajo de los costos de mercado, lo que resultaría en una sub valuación de gastos.

Para acreditar su pretensión el quejoso presentó capturas de pantalla y enlaces URL de ciento cuarenta y seis eventos de campaña, con múltiples capturas de pantallas para hacer evidentes los conceptos de gastos operativos que denuncia.

En respuesta al emplazamiento, los sujetos incoados en relación a este punto manifestaron que, todos los gastos operativos realizados en los eventos denunciados se encuentran debidamente soportados mediante las pólizas de registro en el Sistema Integral de Fiscalización de cada uno de los eventos de campaña realizados y que en cuanto hace al registro en forma subvaluada de los conceptos motivo del presente apartado, el denunciante no tomó en cuenta para su propuesta de comparación de valores, lo establecido en los artículos 27 y 28 del reglamento de Fiscalización vigente, si no que toma, de manera dolosa, los valores más altos de una matriz de precios que tuvo vigencia en el periodo de precampaña, lo que deviene en ilegal.

En este contexto, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo diversas diligencias con la finalidad de obtener mayores elementos de convicción a partir de los indicios aportados con la queja.

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si en el marco de la revisión a los informes de campaña de los sujetos incoados, fueron reportados los gastos por los conceptos denunciados por el quejoso o bien si fueron observados y en su caso sancionados en el Dictamen Consolidado respectivo.

En respuesta, la Dirección informó, mediante el oficio número INE/UTF/DA/2641/2021, que los conceptos que se detallan a continuación fueron objeto de observación en el oficio de errores y omisiones, emitido con motivo de las inconsistencias detectadas en la revisión de los informes de ingresos y gastos del periodo de campaña, dentro del marco del Proceso Electoral Local 2020-2021 en el estado de San Luis Potosí:

ID	GASTO DENUNCIADO	UNIDADES	REFERENCIA CONTABLE	OFICIO Y NÚMERO DE OBSERVACIÓN	UNIDADES REPORTADAS
10	pantalla	4	N/A	OEyO INE/UTF/DA/14977/2021, Observación 6	N/A
11	soporte para pantalla	2	N/A		

ID	GASTO DENUNCIADO	UNIDADES	REFERENCIA CONTABLE	OFICIO Y NÚMERO DE OBSERVACIÓN	UNIDADES REPORTADAS
12	renta de salón con mobiliario y audio	1	N/A	OEyO INE/UTF/DA/14977/2021, Observación 6	N/A
13	equipo de cómputo	1	N/A	OEyO INE/UTF/DA/14977/2021, Observación 6	N/A
14	carpa	1	N/A	OEyO INE/UTF/DA/14977/2021, Observación 6	N/A
21	renta de inmueble "La Quinta Eventos"	1	N/A	OEyO INE/UTF/DA/14977/2021, Observación 6	N/A
28	botellas de vino	6	N/A	OEyO INE/UTF/DA/14977/2021, Observación 6	N/A
29	renta de inmueble "Lienzo Charro el Caporal"	1	N/A	OEyO INE/UTF/DA/14977/2021, Observación 6	N/A
31	trío huasteco	1	N/A	OEyO INE/UTF/DA/14977/2021, Observación 6	N/A
32	maestro de ceremonias	1	N/A	OEyO INE/UTF/DA/14977/2021, Observación 6	N/A
33	dron	1	N/A	OEyO INE/UTF/DA/14977/2021, Observación 6	N/A
34	producción de video	1	N/A	OEyO INE/UTF/DA/14977/2021, Observación 6	N/A

En ese mismo sentido, la Dirección de Auditoría, en el oficio aludido, señaló que de los conceptos de gastos operativos denunciados por el quejoso, correspondientes a eventos de la campaña del C. José Ricardo Gallardo Cardona, entonces candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, postulado por la coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, los que se encontraron reportados fueron los siguientes:

EVENTO	CONCEPTO DENUNCIADO	REFERENCIA CONTABLE DE REGISTRO EN EL SIF	PRECIO DEL HALLAZGO	PRECIO DEL EVENTO
1.- Campaña gobernador salinas mitin con habitantes de la región	Sillas 80	PN1/DR-36/04-21	$649,60	$5.057,60
3.- Caminata Mercado	botarga 2	PN1-DR36/04-21	$464,00	$1.624,00

EVENTO	CONCEPTO DENUNCIADO	REFERENCIA CONTABLE DE REGISTRO EN EL SIF	PRECIO DEL HALLAZGO	PRECIO DEL EVENTO
Arista Matehuala	camioneta 2	PN1-DR-32/3-21, PN1-DR-33/3-21, PC1-DR-4/3-21 y PC1-DR-5/3-21	$137.263,24	
4.-Campaña gobernador en Matehuala con mujeres de la región	audio 1	PN1-DR36/04-21	$928,00	$4.524,00
	botargas 2	PN1-DR36/04-21	$464,00	
	alimentos y bebidas 1	PN1-DR36/04-21	$3.132,00	
7- campaña a gobernador en Charcas con mujeres de la región	alimentos y bebidas 300	PN1-DR36/04-21	$12.180,00	$14.036,00
	botarga pollo y Tucán PVEM 2	PN1-DR36/04-21	$464,00	
8. Campaña Gobernador en Charcas caminata	botarga	PN1-DR36/04-21	$464,00	$2.204,00
10.CAMPAÑA A GOBERNADOR EN VILLA DE GUADALUPE CON HABITANTES DE LA REGION	renta de 9 caballos	PN1-DR36/04-21	$2.088,00	$4.315,20
11. CAMPAÑA GOBERNADOR SLP DIA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES	servicio de desayuno 300/ sillas plástico blancas (300) , mesas con mantelería 25	PN1-DR36/04-21	$9.744,00	$11.716,00
12.CAMPAÑA A GOBERNADOR EN SLP DISTRITO VII	Sillas 80	PN1-DR36/04-21	$649,60	$4.941,60
	letras de unicel "Pollo gobernador" 15	PN3/DR-114/05-2021	$1.856,00	
14. CAMPAÑA GOBERNADOR EN SANTO DOMINGO CON HABITANTES DE LA REGION	Sillas 200	PN1-DR36/04-21	$1.624,00	$11.368,00
16 Arranque de campaña San Miguelito	templete y estructura 1	PN2/EG-11/04-2021	$6.960,00	$135.708,40
	pantalla led 2		$13.920,00	
	sillas 200		$3.654,00	
	vallas 4		$7.656,00	
	cámara de video y fotografía 3		$9.280,00	
	equipo de sonido 1		$6.960,00	
	mantas 4		$16.240,00	
17 Campaña gobernador en San Martin Chalchicuautla con habitantes de la región	carpa 4 x 2 1	PN1-DR-36/4-21	$464,00	$10.150,00
	Sillas 150		$1.218,00	
18 CAMPAÑA GOBERNADOR EN SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA "EL	Sillas 80	PN1-DR36/04-21	$649,60	$9.117,60

EVENTO	CONCEPTO DENUNCIADO	REFERENCIA CONTABLE DE REGISTRO EN EL SIF	PRECIO DEL HALLAZGO	PRECIO DEL EVENTO
HUAYAL"				
21. CAMPAÑA A GOBERNADOR EN TAMAZUNCHALE EN MITIN CON SIMPATIZANTES Y MILITANTES	Sillas 50	PN1-DR36/04-21	$406,00	$5.046,00
22 Campaña a gobernador en Tamazunchale Chalpuhuacanito	Sillas 150	PN1-DR-36/4-21	$1.218,00	$7.598,00
24 Campaña Gobernador San Luis Potosí recorrido mercado Hidalgo y zona huaracheros	camionetas 2	PN1-DR-32/3-21, PN1-DR-33/3-21, PC1-DR-4/3-21 y PC1-DR-5/3-21	$137.263,24	$928,00
	manitas aplaudidoras 5	PN1-DR-25/3-21	$1.276,00	
25. CAMPAÑA GOBERNADOR EN SANTA MARIA DEL RIO EN LA COMUNIDAD SANTO DOMINGO	Sillas 150	PN1-DR36/04-21	$1.218,00	$7.134,00
29. CAMPAÑA A GOBERNADOR EN CD VALLES CON MEDIOS	pantallas	PN1-DR46/04-21	$2.610,00	$4.930,00
30. CAMPAÑA A GOBERNADOR CD VALLES EN MERCADO GONZALO N. SANTOS	camioneta 2	PN1-DR-32/3-21, PN1-DR-33/3-21, PC1-DR-4/3-21 y PC1-DR-5/3-21	$137.263,24	$4.930,00
	ambulancia 1	PN2-DR-19/4-21	$11.600,00	
31. CAMPAÑA A GOBERNADOR EN CD VALLES CON MUJERES DE LA REGION	renta de inmueble "salón de eventos" 1/sillas tipo Tiffany/mesas y mantelería/pantallas	PN1-DR46/04-21	$6.960,00	$9.558,40
41. campaña a gobernador en SLP en el Dto. 2	lona	PN3/DR-13-05-2021	$1.461,60	$4.895,20
	Sillas 60		$487,20	
42 campaña a gobernador en Tanquian de Escobedo	sillas tipo Tiffany	PN1-DR46/04-21	$568,40	$10.312,40
43 campaña a gobernador en Tampamolón Corona	sillas 100	PN1-DR46/04-21	$812,00	$6.612,00
44 campaña a gobernador Coxcatlán	sillas 170	PN1-DR46/04-21	$1.380,40	$5.208,40
45 campaña a gobernador en Xilitla	platillos	PN1-DR-46/4-21	$2.784,00	$8.352,00
46 campaña a gobernador en Xilitla en comunidad	sillas 120	PN1-DR46/04-21	$974,40	$7.586,40

EVENTO	CONCEPTO DENUNCIADO	REFERENCIA CONTABLE DE REGISTRO EN EL SIF	PRECIO DEL HALLAZGO	PRECIO DEL EVENTO
Ahuacatlán				
47 campaña a gobernador n Xilitla en la comunidad de San Pedro Huitzquilico	sillas 150	PN1-DR46/04-21	$1.218,00	$6.090,00
49 campaña gobernador colonia peñasquito	sillas 40	PN1-DR46/04-21	$324,80	$4.616,80
50 campaña a gobernador en la col Simón Díaz	sillas 200	PN1-DR46/04-21	$1.624,00	$6.032,00
52 campaña a gobernador en Cd valles en el lienzo charro los caporales	camioneta Tahoe	PN1-DR-32/3-21, PN1-DR-33/3-21, PC1-DR-4/3-21 y PC1-DR-5/3-21	$137.263,24	$11.194,00
	sillas 150	PN1-DR-43/4-21	$1.218,00	
53 campaña gobernador col. Fovissste con mil y simp.	sillas 150	PN1-DR-43/4-21	$1.218,00	$7.598,00
54 campaña gobernador col. Rancho de la cruz con militantes y simpatizantes.	sillas 80	PN1-DR43/03-21	$649,60	$5.057,60
55 campaña gobernador Fracc. industrias con militantes y simpatizantes	sillas 60	PN1-DR43/03-21	$487,20	$5.823,20
60 caminata por mercado Cristóbal colon en Rioverde	camioneta	PN1-DR-32/3-21, PN1-DR-33/3-21, PC1-DR-4/3-21 y PC1-DR-5/3-21	$137.263,24	$5.823,20
69 campaña a gobernador en Matehuala rueda de prensa	equipo de sonido con micrófono y bocinas/sillas/mobiliario/pantallas	PN1-DR43/03-21	$5.220,00	$5.220,00
71 campaña a gobernador en Matehuala col. Luis N Morones	sillas 200	PN1-EG-13/04-21	$1.624,00	$75.434,80
75 campaña a gobernador en Fracc. Manantial	sillas 80	PN1/DR-37/04-2021	$649,60	$5.057,60
	1 lona	PN3/DR-13-05-2021	$1.461,60	
76 campaña a gobernador Col. General I. Martínez	4 matracas	PN1-DR-25/3-21	$1.450,00	$5.916,00
	1 lona	PN3/DR-13-05-2021	$1.461,60	
	sillas 100	PN1/DR-37/04-2021	$812,00	
77 campaña a gobernador en Tierra Blanca	sillas 100	PN1/DR-37/04-2021	$812,00	$5.220,00
	matracas varias	PN1-DR-25/3-21	$1.450,00	
78 campaña a gobernador en recorrido en Eco	camioneta 1	PN1-DR-32/3-21, PN1-DR-33/3-21,	$137.263,24	$137.263,24

EVENTO	CONCEPTO DENUNCIADO	REFERENCIA CONTABLE DE REGISTRO EN EL SIF	PRECIO DEL HALLAZGO	PRECIO DEL EVENTO
mercado B. Anaya		PC1-DR-4/3-21 y PC1-DR-5/3-21		
81 arranque de campaña Leonor Noyola en Soledad de Graciano Sanchez	sillas 330	PN2/DR-27/04-2021	$2.784,00	$100.119,60
	lona	PN3/DR-13-05-2021	$1.461,60	
	pantalla	PN2/DR-27/04-2021	$17.400,00	
83 arranque de campaña Tamuín	sillas 300	PN2/DR-29/04-2021	$2.436,00	$13.641,60
84 Arranque de campaña en Cd. Valles	equipo de sonido	PN2/DR-30/04-2021	$17.400,00	$77.082,00
	templete		$17.400,00	
86 Arranque de campaña en Mexquitic de Carmona	sillas 200	PN2/DR-32/04-2021	$1.624,00	$11.321,60
	lona		$1.113,60	
87 Arranque de campaña en Cerritos	sillas 200	PN2/DR-33/04-2021	$1.624,00	$14.848,00
	1 pantalla		$8.120,00	
	lona	PN3/DR-13-05-2021	$1.461,60	
89 campaña a gobernador en la col. Arbolitos	sillas 150	PN2/DR-34/04-2021	$1.218,00	$6.380,00
	botarga Tucán		$580,00	
91 Campaña a gobernador en la Col. Valle Dorado	sillas 200	PN2/DR-36/04-2021	$1.624,00	$6.032,00
92 campaña a gobernador en cabecera de Sta. María del Rio	sillas 100	PN1-DR-42/04-21	$812,00	$5.220,00
93 campaña a gobernador SLP con jóvenes	sillas 50	PN1/DR-42/03-2021	$406,00	$4.930,00
94. arranque de campaña con candidato en Axtla de Terrazas	sillas 250	PN2/DR-37/04-2021	$2.030,00	$15.428,00
98 campaña a gobernador en el barrio de Tequisquiapan	bocinas de sonido	PN2/DR-41/04-2021	$928,00	$4.118,00
103 Recorrido en Villa de Arriaga en la comunidad de San Luis Gonzaga	sillas 200	PN2/DR-46/04-2021	$1.624,00	$6.264,00
104 mitin en Villa de Arriaga e n la Laborcilla	sillas 200	PN2/DR-47/04-2021	$1.624,00	$5.220,00
108 campaña a gobernador en la col. Tercera Chica	sillas 200	PN2/DR-51/04-2021	$1.624,00	$6.148,00
115 mitin en col. Las Dalias	sillas 150	PN2/DR-57/04-2021	$1.218,00	$4.698,00

EVENTO	CONCEPTO DENUNCIADO	REFERENCIA CONTABLE DE REGISTRO EN EL SIF	PRECIO DEL HALLAZGO	PRECIO DEL EVENTO
	matracas varias	PN1-DR-25/3-21	$1.450,00	
117 mitin en soledad en Col San Francisco	sillas 200	PN2/DR-63/04-2021	$1.624,00	$5.394,00
122 campaña gobernador en Cd. Valles en la comunidad del pujal Secc 364	sillas 150	PN2/DR-66/04-2021	$1.218,00	$4.988,00
123 campaña a gobernador en col la pimienta secc 279	sillas 150	PN2/DR-67/04-2021	$1.218,00	$4.118,00
127 mitin en Matlapa cabecera	sillas 200	PN2/DR-69/04-2021	$1.624,00	$5.394,00
129 mitin en la col rural Atlas	sillas 200	PN2/DR-71/04-2021	$1.624,00	$5.336,00
130 mitin en la col. Industrial San Luis	sillas 200	PN2/DR-67/04-2021	$1.624,00	$5.046,00
131 mitin en barrio de San Sebastián	sillas 150	PN2/DR-73/04-2021	$1.218,00	$4.060,00
133 Reunión con deportistas en Deportivo Ferrocarrilero	sillas 200	PN2/DR-73/04-2021	$1.624,00	$6.264,00
134 campaña a gobernador en Fresnos san Felipe	sillas 150	PN2/DR-76/04-2021	$1.218,00	$4.988,00
135 campaña gobernador cabecera Cd. Del maíz	sillas 230	PN2/DR-77/04-2021	$1.867,60	$7.783,60
137 recorrido en el mercado Republica	matracas	PN1-DR-25/3-21	$1.450,00	$3.248,00
139 mitin en Bocas	sillas 100	PN2/DR-81/04-2021	$812,00	$4.060,00
140 Reunión con Jóvenes en la capital	templete	PN2/DR-82/04-2021	$1.450,00	$11.774,00
145 encuentro con jóvenes en altiplano	sillas	PN2/DR-86/04-2021	$4.060,00	$35.820,20
146 mitin en col. El Olivar en Matehuala	lona para back de escenario	PN3/DR-13-05-2021	$1.461,60	$13.804,00
149 mitin en Cd. Valles	lona back	PN3/DR-13-05-2021	$1.461,60	$6.786,00
	sillas 150	PN2/DR-90/04-2021	$1.218,00	
150 mitin en col. Vista Hermosa	matracas	PN1-DR-25/3-21	$1.450,00	$15.544,00
151 Actividades con influencers	lonas back	PN3/DR-13-05-2021	$1.461,60	$7.192,00
152 mitin en col los Reyitos	sillas 150	PN2-DR-92/4-21	$1.218,00	$4.988,00

EVENTO	CONCEPTO DENUNCIADO	REFERENCIA CONTABLE DE REGISTRO EN EL SIF	PRECIO DEL HALLAZGO	PRECIO DEL EVENTO
153 mitin en la col Simón Diaz	sillas 150	PN2-DR-93/4-21	$1.218,00	$5.104,00
161 campaña gobernador en col. Pavón	lona back	PN3/DR-13-05-2021	$1.461,60	$1.983,58
162 campaña gobernador en col 1 de mayo	sillas 200	PN2-DR-139/4-21	$1.624,00	$5.800,00
	lona	PN3/DR-13-05-2021	$1.461,60	
165 campaña a gobernador en col El Aguaje	sillas 200	PN2-DR-143/4-21	$1.624,00	$5.974,00
	lonas back	PN3/DR-13-05-2021	$1.461,60	
166 campaña gobernador en la col, los salazares	sillas 200	PN2-DR-144/4-21	$1.624,00	$5.452,00
	lona	PN3/DR-13-05-2021	$1.461,60	
169 mitin en plaza principal de Ébano	lonas back para espectacular	PN3/DR-13-05-2021	$1.461,60	$15.022,00
	matracas	PN1-DR-25/3-21	$1.450,00	
200. Mitin en Tamasopo	1 manta	PN3/DR-13-05-2021	$1.461,60	$5.626,00
	sillas 250	PN3/DR-54/05-2021	$2.030,00	
217 visita a la planta de interruptores de México	alquiler de vehículo 2	PN1-DR-32/3-21, PN1-DR-33/3-21, PC1-DR-4/3-21 y PC1-DR-5/3-21	$137.263,24	$0,00
	rotulación de camioneta 2	PN2/DR-163/5-21	$13.096,40	
222 Mitin en Matehuala	pantalla led 2	PN3/DR-82/05-2021	$5.220,00	$16.878,00
	sillas 550		$4.466,00	
226 Reunión en ejido Laguna de Mante	sillas 250	PN3/DR-86/05-2021	$2.030,00	$11.194,00
227 mitin en Cd. Valles	pantallas led de alta resolución	PN3/DR-86/05-2021	$5.220,00	$15.022,00
	sillas 600	PN3/DR-86/05-2021	$4.872,00	
229 mitin en Villa de Zaragoza	sillas 300	PN3/DR-89/05-2021	$2.436,00	$7.366,00
232 Reunión con personal médico y de la salud	Pantallas de 60" Tipo LED	PN3/DR-141/05-2021	$8.120,00	$16.820,00
237 Mitin en Axtla de Terrazas	Equipo de audio e iluminación	PN3/DR-97/05-2021	$4.640,00	$26.448,00
	Pantalla Led de alta resolución		$5.800,00	
	sillas 1000		$8.120,00	
240 Mitin en Xilitla	Equipo de Sonido	PN3/DR-100/05-2021	$4.640,00	$11.020,00
	sillas 500	PN3/DR-100/05-2021	$4.060,00	

EVENTO	CONCEPTO DENUNCIADO	REFERENCIA CONTABLE DE REGISTRO EN EL SIF	PRECIO DEL HALLAZGO	PRECIO DEL EVENTO
242 Recorrido por el Distrito VI en la colonia San Luis Rey	Equipo de audio y de sonido (1)	PN3/DR-119/05-2021	$6.960,00	$16.936,00
246 Cierre de Campaña de Salvador Hernandez en Plaza Principal de Salinas	Equipo de audio y de sonido (1)	PN3/DR-130/05-2021	$4.640,00	$114.376,00
247 Recorrido por Tamazunchale	Equipo de audio y de sonido (1)	PN3/DR-123/05-2021	$6.960,00	$31.610,00
248 Ciudad Valles	Equipo de Sonido e iluminación	PN3/DR-124/05-2021	$6.960,00	$143.840,00
249 Cierre de Campaña de Ricardo Gallardo Cardona	Equipo de Sonido e iluminación	PN3/DR125/05-2021	$40.600,00	$1.089.727,20
	Templete		$174.000,00	
	Cámaras de video y fotografía profesionales (grabación de video)		$5.220,00	
250 Cierre de Campaña en Villa de Guadalupe	Equipo de audio e iluminación con escenario y generador de energía	PN3/DR125/05-2021	$6.960,00	$114.816,00
252 Cierre de Campaña en Matehuala	Equipo de audio y de sonido (1)	PN3/DR128/05-2021	$139.200,00	$343.940,00
255 Mexquitic de Carmona	Renta de templete y estructura Equipo de audio con escenario y generador de energía	PN3/DR-132/05-2021	$87.000,00	$106.256,00
	Matracas	PN1-DR-25/3-21	$1.450,00	
	Camioneta	PN1-DR-32/3-21, PN1-DR-33/3-21, PC1-DR-4/3-21 y PC1-DR-5/3-21	$137.263,24	
256 Cierre de Campaña de Chava López	Templete (1)	PN3/DR-133/05-2021	$87.000,00	$112.520,00
257 Cierre de Campaña de Leonor Noyola	Renta templete y estructura /Equipo de audio con escenario y generador de energía /iluminación	PN3/DR-134/05-2021	$150.800,00	$365.168,13
	Servicio de producción de video y fotografía		$1.740,00	
	Grupo Musical sonido master		$11.600,00	
	sillas 900	PN3/DR-134/05-2021	$7.308,00	

Es preciso señalar que, por lo que hace a las respuestas otorgadas por la Dirección de Auditoría, constituyen documentales públicas que de conformidad con el artículo 16, numeral 1, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de

Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, hacen prueba plena respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren, salvo prueba en contrario. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Aunado a lo señalado, debe considerarse que las pruebas aportadas por el quejoso se limitaron a imágenes de los gastos denunciados, donde en diversos casos no era claro o visible el beneficio que el quejoso pretendía acreditar, por lo que en tales casos no resulta posible desprender un indicio con suficiente grado de convicción respecto a la existencia de dichos conceptos, pues el hecho denunciado solo se sostiene con pruebas técnicas, que no se encuentran concatenadas con elementos probatorios adicionales que les den certeza.

Adicionalmente, se destaca que el Sistema Integral de Fiscalización, es un sistema informático diseñado como medio idóneo, por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para que estos con apoyo de la aplicación informática puedan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos.

El Sistema Integral de Fiscalización tiene como finalidad que la información ahí concentrada de forma expedita, fuera sustentada y adminiculada con todos los elementos que permitan a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración.

En razón de lo expuesto, y respecto de los gastos enlistados en los cuadros presentados, los cuales fueron utilizados para promocionar principalmente al candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, postulado por La Coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, integrada por el Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo, se desprende que la información arrojada por el Sistema Integral de Fiscalización y proporcionada por la Dirección de Auditoría a Partidos políticos, Agrupaciones Políticas y Otros; hace prueba plena que los mismos fueron registrados por los sujetos incoados en el Sistema en comento, dentro del marco de la campaña electoral que se analiza.

Cabe mencionar que, por cuanto a las unidades reportadas por los conceptos referidos, se advirtió que lo que reportó el partido político fue en cantidad mayor, por lo que se da cuenta de que el registro de las operaciones sí tiene efectos vinculantes respecto de lo denunciado, en virtud de que esta autoridad no solo consideró la referencia al concepto, sino también las unidades involucradas de cada tipo.

Lo anterior, aunado a que el quejoso no aportó mayores elementos que pudieran llevar a esta autoridad a acreditar de que se tratan de gastos de campaña no reportados, por lo cual se concluye que los conceptos fueron registrados en el informe de campaña correspondiente al ciudadano José Ricardo Gallardo Cardona, pues como ya se manifestó, el quejoso únicamente aportó pruebas técnicas como soporte a sus afirmaciones, sin embargo, no presentó algún otro elemento que permitiera vincular los hechos denunciados.

Así las cosas, del caudal probatorio existente en el expediente esta autoridad arriba a las siguientes conclusiones:

1. Que los conceptos que en este apartado se analizan, fueron reportados en el Sistema Integral de Fiscalización.

2. Que el quejoso no aportó elementos de convicción que acreditaran una violación a la normatividad en materia de fiscalización en relación al apartado en estudio.

Por lo anterior, es dable concluir que no existen elementos que acrediten una conducta infractora por parte de la Coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, integrada por el Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo, y el otrora candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, José Ricardo Gallardo Cardona, en relación a lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual apartado en estudio debe declararse **infundado**.

Apartado G. Conceptos no reportados y conceptos reportados en forma subvaluada

En el presente apartado se estudiará lo relativo a uno de los puntos expuestos en el escrito de queja registrado con el número INE/Q-COF-UTF/940/2021/SLP, en el

que el partido denunciante manifiesta que, durante la campaña del C. José Ricardo Gallardo Cardona, entonces candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, postulado por la coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, se realizaron diversos eventos en los que se utilizaron diversos conceptos de gasto que a su consideración no fueron reportados, o bien el reporte se realizó muy por debajo de los costos de mercado, lo que resultaría en una sub valuación de gastos.

Para acreditar su pretensión el quejoso presentó capturas de pantalla y enlaces URL de ciento cuarenta y seis eventos de campaña, con múltiples capturas de pantallas para hacer evidentes los conceptos de gastos operativos que denuncia.

En respuesta al emplazamiento, los sujetos incoados en relación a este punto manifestaron que, todos los gastos operativos realizados en los eventos denunciados se encuentran debidamente soportados mediante las pólizas de registro en el Sistema Integral de Fiscalización de cada uno de los eventos de campaña realizados y que en cuanto hace al registro en forma subvaluada de los conceptos motivo del presente apartado, el denunciante no tomó en cuenta para su propuesta de comparación de valores, lo establecido en los artículos 27 y 28 del reglamento de Fiscalización vigente, si no que toma, de manera dolosa, los valores más altos de una matriz de precios que tuvo vigencia en el periodo de precampaña, lo que deviene en ilegal.

La información y documentación remitida por el partido y el candidato constituyen documentales privadas que, de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Así pues, con el objeto de brindar claridad a la presente resolución, se analizan por separado cada uno de los supuestos en estudio y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral, consecuentemente y por cuestiones de método, se examinarán los hechos denunciados en los siguientes sub apartados:

a. Conceptos no reportados

b. Conceptos reportados en forma subvaluada

A continuación, se desarrollan los subapartados en comento:

a. Conceptos de gastos no reportados.

Por lo que hace a este punto, en el escrito de queja referido el promovente manifiesta que durante la campaña el C. José Ricardo Gallardo Cardona, entonces candidato a la Gubernatura y la otrora coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", realizaron diversos eventos que implicaron la generación de conceptos de gasto que a su consideración no fueron reportados en el informe correspondiente.

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si en el marco de la revisión a los informes de campaña de los sujetos incoados, fueron reportados los gastos por los conceptos denunciados por el quejoso; en respuesta, la Dirección informó, mediante el oficio número INE/UTF/DA/2641/2021, que diversos conceptos no fueron localizados en el Sistema Integral de Fiscalización, por lo que procedió a determinar el monto involucrado en cada caso.

Para efectuar lo anterior, utilizó la metodología establecida en términos del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, esto es, un procedimiento basado en parámetros objetivos, como son las condiciones de uso y beneficio de un bien o servicio, disposición geográfica, tiempo, entre otros, que se aplica cuando los sujetos obligados incumplen con su obligación de presentar la información y documentos comprobatorios de las operaciones realizadas con sus recursos, porque tal situación se traduce en una evasión al régimen de fiscalización.

A continuación, se detalla dicho procedimiento:

Se identifica el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando, además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la presentada por los sujetos obligados, la información recabada de las cámaras o asociaciones del ramo y el Registro Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.

- Se identificó el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando, además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la información

obtenida de las cámaras o asociaciones del ramo y Lista Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.

- Una vez identificados los gastos no registrados, se utiliza el valor más alto de la matriz de precios, libro **"MATRIZ_PRECIOS"**, columna **"CONSECUTIVO**", y el número consecutivo que corresponda al valor más alto de conceptos con características similares.

Cabe señalar que en la matriz de precios se consideran los costos que se encuentran registrados ante esta autoridad considerando características similares a los registrados por otros partidos en el mismo espacio geográfico, San Luis Potosí, esto en términos del numeral 2, del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización.

Los casos en comento, identificados por la Dirección de Auditoría se citan a continuación:

		DETERMINACIÓN DE COSTO					
EVENTO	**HALLAZGO**	**CONSECUTIVO MATRIZ DE PRECIOS**	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**	**COSTO UNITARIO**	**TOTAL**
3.- Caminata Mercado Arista Matehuala	grupo musical 1	1361	NORTEÑO 4 INTEGRANTES	SERVICIO	1	$3.500,00	$3.500,00
4.-Campaña gobernador en Matehuala con mujeres de la región	equipo de audio	132692	EQUIPO DE AUDIO	SERVICIO	1	$40.600,00	$40.600,00
	pantallas y soporte 2	132697	PANTALLA 3X6	SERVICIO	2	$8.120,00	$16.240,00
	equipo de cómputo 1	31240	computadora portátil	SERVICIO	1	$2.018,40	$2.018,40
	carpa 1	133654	RENTA DE TOLDO DEL DIA 22 DE ABRIL	SERVICIO	1	$1.200,00	$1.200,00
	cámara fotográfica 3	133847	SERVICIO FOTOGRAFICO	SERVICIO	1	$3.480,00	$3.480,00
7- campaña a gobernador en Charcas con mujeres de la región	servicio de fotografía profesional (2)	133847	SERVICIO FOTOGRAFICO	SERVICIO	1	$3.480,00	$3.480,00
11. CAMPAÑA GOBERNADOR SLP DIA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES	renta de inmueble salón de eventos 1	132891	renta de inmueble	SERVICIO	1	$5.800,00	$5.800,00
	equipo de audio (2 bajos, 2 medios, 2 altavoces y 4 micrófonos)	132692	EQUIPO DE AUDIO	SERVICIO	1	$40.600,00	$40.600,00
	servicio de fotografía profesional (3)	133847	SERVICIO FOTOGRAFICO	SERVICIO	1	$3.480,00	$3.480,00
12.CAMPAÑA A GOBERNADOR EN SLP DISTRITO VII	carpa 4x4	133654	RENTA DE TOLDO DEL DIA 22 DE ABRIL	SERVICIO	1	$1.200,00	$1.200,00

		DETERMINACIÓN DE COSTO					
EVENTO	**HALLAZGO**	**CONSECUTIVO MATRIZ DE PRECIOS**	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**	**COSTO UNITARIO**	**TOTAL**
14. CAMPAÑA GOBERNADOR EN SANTO DOMINGO CON HABITANTES DE LA REGION	grupo musical 1	1361	NORTEÑO 4 INTEGRANTES	SERVICIO	1	$3.500,00	$3.500,00
19CAMPAÑA GOBERNADOR EN TAMAZUNCHALE CON MEDIOS	sillas 20	132138	SILLA DE PLASTICO BLANCA	PZA.	20	$160,00	$3.199,98
	templete 1	135362	RENTA DE TEMPLETE	PZA	1	$1.293,10	$1.293,10
	equipo de audio 1	132692	EQUIPO DE AUDIO	SERVICIO	1	$40.600,00	$40.600,00
22 Campaña a gobernador en Tamazunchale Chalpuhuacanito	banda de viento 1	135220	BANDA DE VIENTO	SERV	1	$23.200,00	$23.200,00
25. CAMPAÑA GOBERNADOR EN SANTA MARIA DEL RIO EN LA COMUNIDAD SANTO DOMINGO	carpa 4x4	133654	RENTA DE TOLDO DEL DIA 22 DE ABRIL	SERVICIO	1	$1.200,00	$1.200,00
31. CAMPAÑA A GOBERNADOR EN CD VALLES CON MUJERES DE LA REGION	alimentos 300	132605	SERVICIO DE ALIMENTOS PARA CIERRE DE CAMPAÑA. CERRITOS, SLP	SERV	1	$24.500,00	$24.500,00
	servicio de fotografía y grabación profesional 1	133847	SERVICIO FOTOGRAFICO	SERVICIO	1	$3.480,00	$3.480,00
35 campaña a gobernador en SLP en el Dto. 5	templete 1	135362	RENTA DE TEMPLETE	PZA	1	$1.293,10	$1.293,10
	audio 1	132692	EQUIPO DE AUDIO	SERVICIO	1	$40.600,00	$40.600,00
36 campaña a gobernador en SLP en Dto. 6	templete 1	135362	RENTA DE TEMPLETE	PZA	1	$1.293,10	$1.293,10
	audio 1	132692	EQUIPO DE AUDIO	SERVICIO	1	$40.600,00	$40.600,00
37. campaña a gobernador en SLP dto. 8	templete 1	135362	RENTA DE TEMPLETE	PZA	1	$1.293,10	$1.293,10
	audio 1	132692	EQUIPO DE AUDIO	SERVICIO	1	$40.600,00	$40.600,00
45 campaña a gobernador en Xilitla	mesas (tablones) y sillas p 40 personas	132217	RENTA DE MESA DE PLASTICO BLANCA DEL 04 DE ABRIL AL 02 DE JUNIO DEL 2021	PZA	4	$799,99	$3.199,98
	botellas de vino	COTIZACIÓN	BOTELLA DE VINO	PZA	1	$200,00	$200,00
47 campaña a gobernador n Xilitla en la comunidad de San Pedro Huitzquilico	carpa 4x4	133654	RENTA DE TOLDO DEL DIA 22 DE ABRIL	SERVICIO	1	$1.200,00	$1.200,00
	sillas plásticas	132138	SILLA DE PLASTICO BLANCA	PZA.	100	$160,00	$15.999,88
48 campaña gobernador Día mundial del agua	templete 1	135362	RENTA DE TEMPLETE	PZA	1	$1.293,10	$1.293,10
	equipo de audio y sonido	132692	EQUIPO DE AUDIO	SERVICIO	1	$40.600,00	$40.600,00

EVENTO	HALLAZGO	DETERMINACIÓN DE COSTO					
		CONSECUTIVO MATRIZ DE PRECIOS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
	1						
52 campaña a gobernador en Cd valles en el lienzo charro los caporales	trio huasteco	132631	PRESENTACION DE 2 HRS DEL TRIO EL 2 DE JUNIO DE 2021 INCLUYE SONIDO.PARA CAMPAÑA DEL ARQ. ALFREDO MORAN GOMEZ CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE XILITLA S.L.P.	SERV	1	$1.000,00	$1.000,00
	maestro de ceremonias	55008	MAESTRO DE CEREMONIAS	SERV	1	$5.220,00	$5.220,00
53 campaña gobernador col. Fovissste con militantes y simpatizantes	Dron	133059	TRANSMISION EN VIVO POR INTERNET Y GRABACION. 1 DRONE INTERNET DE BANDA ANCHA 30 MB DE SUBIDA FECHA DE EJECUCION 02 DE JUNIO CANDIDATO: JOSE HILARIO LEAL QUISTIAN.	SERV	1	$1.508,00	$1.508,00
78 campaña a gobernador en recorrido en Eco mercado B. Anaya	equipo de audio y sonido 1	132692	EQUIPO DE AUDIO	SERVICIO	1	$40.600,00	$40.600,00
91 Campaña a gobernador en la Col. Valle Dorado	animador zancos	135327	ZANCOS POR 4 HORAS	SERV	1	$499,99	$499,99
	artista payasito	135327	ZANCOS POR 4 HORAS	SERV	2	$499,99	$999,98
	carpa	133654	RENTA DE TOLDO DEL DIA 22 DE ABRIL	SERVICIO	1	$1.200,00	$1.200,00
92 campaña a gobernador en cabecera de Sta. María del Rio	carpa 4x4 (1)	133654	RENTA DE TOLDO DEL DIA 22 DE ABRIL	SERVICIO	1	$1.200,00	$1.200,00
95 campaña a gobernador con comerciantes y prestadores En Aquismón	equipo de sonido	132692	EQUIPO DE AUDIO	SERVICIO	1	$40.600,00	$40.600,00
	animadores zancos	135327	ZANCOS POR 4 HORAS	SERV	1	$499,99	$499,99
	templete	135362	RENTA DE TEMPLETE	PZA	1	$1.293,10	$1.293,10
104 mitin en Villa de Arriaga en la Laborcilla	botarga	1450	BOTARGA	PZA	1	$696,00	$696,00
	banda musical	134253	ANIMACION CON BANDA ARRANQUE DE CAMPAÑA	PZA	1	$2.000,00	$2.000,00
109 Campaña a gobernador con jóvenes de zona media	inflable	70627	INFLABLE	PZA	1	$4.640,00	$4.640,00
112 Campaña a gobernador en SLP reunión con	pantalla 1	132697	PANTALLA 3X6	SERVICIO	1	$8.120,00	$8.120,00
	equipo de audio 1	132692	EQUIPO DE AUDIO	SERVICIO	1	$40.600,00	$40.600,00

EVENTO	HALLAZGO	DETERMINACIÓN DE COSTO					
		CONSECUTIVO MATRIZ DE PRECIOS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
empresarios	carpas 2	133654	RENTA DE TOLDO DEL DIA 22 DE ABRIL	SERVICIO	1	$1.200,00	$1.200,00
121 campaña gobernador Cd. Valles	templete	135362	RENTA DE TEMPLETE	PZA	1	$1.293,10	$1.293,10
	audio	132692	EQUIPO DE AUDIO	SERVICIO	1	$40.600,00	$40.600,00
123 campaña a gobernador en col la pimienta secc 279	equipo de iluminación	31199	RENTA DE EQUIPO PARA EVENTO. 2 TORRES DE ILUMINACION CON 8 SQUARE PAR.	SERV	1	$5.800,00	$5.800,00
124 campaña a gobernador en cd valles	templete	135362	RENTA DE TEMPLETE	PZA	1	$1.293,10	$1.293,10
	audio	132692	EQUIPO DE AUDIO	SERVICIO	1	$40.600,00	$40.600,00
125 recorrido por mercado de Tamazunchale	equipo de audio y sonido	132692	EQUIPO DE AUDIO	SERVICIO	1	$40.600,00	$40.600,00
	GRUPO MUSICAL	1361	NORTEÑO 4 INTEGRANTES	SERVICIO	1	$3.500,00	$3.500,00
	templete	132692	EQUIPO DE AUDIO	SERVICIO	1	$40.600,00	$40.600,00
127 mitin en Matlapa cabecera	carpa	133654	RENTA DE TOLDO DEL DIA 22 DE ABRIL	SERVICIO	1	$1.200,00	$1.200,00
131 mitin en barrio de San Sebastián	equipo de sonido	132692	EQUIPO DE AUDIO	SERVICIO	1	$40.600,00	$40.600,00
133 Reunión con deportistas en Deportivo Ferrocarrilero	auditorio	74	RENTA DE INMUEBLE	SERVICIO	1	$46.400,00	$46.400,00
135 campaña gobernador cabecera Cd. Del maíz	templete	135362	RENTA DE TEMPLETE	PZA	1	$1.293,10	$1.293,10
136 campaña gobernador en Guadalcázar	150 sillas	132138	SILLA DE PLASTICO BLANCA	PZA.	150	$160,00	$23.999,82
137 recorrido en el mercado Republica	animadores en zancos 2	135327	ZANCOS POR 4 HORAS	SERV	2	$499,99	$999,98
140 Reunión con Jóvenes en la capital	sillas	132138	SILLA DE PLASTICO BLANCA	PZA.	100	$160,00	$15.999,88
	auditorio	74	RENTA DE INMUEBLE	SERVICIO	1	$46.400,00	$46.400,00
141 mitin en la plaza principal de Moctezuma	banda de viento	135220	BANDA DE VIENTO	SERV	1	$23.200,00	$23.200,00
144 platica con productores de tomate y hortalizas	templete	135362	RENTA DE TEMPLETE	PZA	1	$1.293,10	$1.293,10
	audio	132692	EQUIPO DE AUDIO	SERVICIO	1	$40.600,00	$40.600,00
145 encuentro con jóvenes en altiplano	templete	135362	RENTA DE TEMPLETE	PZA	1	$1.293,10	$1.293,10
147 encuentro con ciudadanos de Villa de Ramos	banda de viento	135220	BANDA DE VIENTO	SERV	1	$23.200,00	$23.200,00
149 mitin en Cd. Valles	mesa	132217	RENTA DE MESA DE PLASTICO BLANCA DEL 04 DE ABRIL AL 02 DE JUNIO DEL	PZA	1	$799,99	$799,99

EVENTO	HALLAZGO	DETERMINACIÓN DE COSTO					
		CONSECUTIVO MATRIZ DE PRECIOS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
			2021				
	mantel	134278	MANTEL	PZA	1	$1.450,00	$1.450,00
150 mitin en col. Vista Hermosa	templete con estructura	135362	RENTA DE TEMPLETE	PZA	1	$1.293,10	$1.293,10
151 Actividades con influencers	mesas	132217	RENTA DE MESA DE PLASTICO BLANCA DEL 04 DE ABRIL AL 02 DE JUNIO DEL 2021	PZA	1	$799,99	$799,99
	sillas	132138	SILLA DE PLASTICO BLANCA	PZA.	6	$160,00	$959,99
	mantel	134278	MANTEL	PZA	1	$1.450,00	$1.450,00
	micrófonos	23307	MICROFONO	pza.	1	$1.500,01	$1.500,01
153 mitin en la col Simón Diaz	**banner**	131957	LONA BANNER DE 2.48X3.19	PZA	1	$596,49	$596,49
	templete	135362	RENTA DE TEMPLETE	PZA	1	$1.293,10	$1.293,10
155 rueda de prensa en Cd. De Valles	equipo de sonido	132692	EQUIPO DE AUDIO	SERVICIO	1	$40.600,00	$40.600,00
	cámara de video	133847	SERVICIO FOTOGRAFICO	SERVICIO	1	$3.480,00	$3.480,00
157 campaña gobernador con empresarios col Unión	templete	135362	RENTA DE TEMPLETE	PZA	1	$1.293,10	$1.293,10
	audio	132692	EQUIPO DE AUDIO	SERVICIO	1	$40.600,00	$40.600,00
162 campaña gobernador en col 1 de mayo	banner	131957	LONA BANNER DE 2.48X3.19	PZA	1	$596,49	$596,49
	botellas de agua	35666	MM 40PZ AGUA	PZA	1	$93,75	$93,75
	renta de salón	74	RENTA DE INMUEBLE	SERVICIO	1	$46.400,00	$46.400,00
166 campaña gobernador en la col, los salazares	banner	131957	LONA BANNER DE 2.48X3.19	PZA	1	$596,49	$596,49
169 mitin en plaza principal de Ébano	carpa 12 x 24	133654	RENTA DE TOLDO DEL DIA 22 DE ABRIL	SERVICIO	1	$1.200,00	$1.200,00
	botarga	1450	BOTARGA	PZA	1	$696,00	$696,00
171 campaña a gobernador con productores del campo	renta de salón con mobiliario y audio y desayuno 1	74	RENTA DE INMUEBLE	SERVICIO	1	$46.400,00	$46.400,00
	cámara fotográfica	133847	SERVICIO FOTOGRAFICO	SERVICIO	1	$3.480,00	$3.480,00
	paquete agua embotella	35666	MM 40PZ AGUA	PZA	1	$93,75	$93,75
175 rueda de prensa con el acompañamiento de la dirigencia nacional de PT	EQUIPO DE SONIDO	132692	EQUIPO DE AUDIO	SERVICIO	1	$40.600,00	$40.600,00
	CAMARA DE VIDEO	133847	SERVICIO FOTOGRAFICO	SERVICIO	1	$3.480,00	$3.480,00
176 Encuentro con mujeres potosinas	cámaras de fotografía y video profesionales	133847	SERVICIO FOTOGRAFICO	SERVICIO	1	$3.480,00	$3.480,00
177 reunión con instructores de	equipo de audio	132692	EQUIPO DE AUDIO	SERVICIO	1	$40.600,00	$40.600,00

EVENTO	HALLAZGO	DETERMINACIÓN DE COSTO					
		CONSECUTIVO MATRIZ DE PRECIOS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
ganado	sillas 200	132138	SILLA DE PLASTICO BLANCA	PZA.	200	$160,00	$31.999,76
181 reunión post debate en instalaciones del PVEM	Cámara de video	133847	SERVICIO FOTOGRAFICO	SERVICIO	1	$3.480,00	$3.480,00
	megáfono	11588	MEGAFONO	PZA	1	$2.157,60	$2.157,60
	equipo de sonido	132692	EQUIPO DE AUDIO	SERVICIO	1	$40.600,00	$40.600,00
	templete y estructura	135362	RENTA DE TEMPLETE	PZA	1	$1.293,10	$1.293,10
190 Mitin en Mexquitic de Carmona	renta de equipo de iluminación	31199	RENTA DE EQUIPO PARA EVENTO. 2 TORRES DE ILUMINACION CON 8 SQUARE PAR.	SERV	1	$5.800,00	$5.800,00
193 reunión con asociación BNI empresarios independientes	cámara de fotografía y video profesionales	133847	SERVICIO FOTOGRAFICO	SERVICIO	1	$3.480,00	$3.480,00
194 reunión con 38 asociaciones ganaderas del Estado	templete y estructura 1	135362	RENTA DE TEMPLETE	PZA	1	$1.293,10	$1.293,10
	equipo de sonido	132692	EQUIPO DE AUDIO	SERVICIO	1	$40.600,00	$40.600,00
	4 carpas	133654	RENTA DE TOLDO DEL DIA 22 DE ABRIL	SERVICIO	4	$1.200,00	$4.799,99
204 mitin con simpatizantes y militantes en cancha de futbol El Naranjo	1 servicio de suministros de alimentos eventos desglosados	131951	EVENTO: DESAYUNO EMPRESARIAL FECHA: FECHA 6 Y 7 MAYO 2021 HORARIO: 08 A 11 AM PERSONAS: VARIA NUMERO DE PERSONAS POR DIA LUGAR: CANACO NUESTRO PAQUETE 1 EMPRESARIAL INCLUYE: ¿¿ DESAYUNO ¿¿ SERVICIO PROFESIONAL DE MESEROS ¿¿ SERVICIO PROFESIONAL DE COCINA ¿¿ LOZA, ¿¿ MENU OPCIONES DE MENU DIA 5 DE MAYO 4 4 PERSONAS ¿¿ JUGO DE NARANJA EN COPA ¿¿ COCTEL O PLATO DE FRUTA CON YOGOURTH ¿¿ CAFE DE OLLA CON REF IL ¿¿ PAN DU LCE Y SALADO CREPAS COMO PLATO FUERTE Y DIA JUEVES 6 MAYO PARA 36 PERSONAS PLATO FUERTE ENCHILADAS CON	SERV	1	$23.200,00	$23.200,00

EVENTO	HALLAZGO	DETERMINACIÓN DE COSTO					
		CONSECUTIVO MATRIZ DE PRECIOS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
			GUACAMOLE Y FRIJOLITOS CON QUESO SU JUGO Y SU FRUTA I G U A L CANDIDATO: ADRIANA MARVELY COSTANZO RANGEL				
214 Reunión con personal de cobach	cámara de video 2	133847	SERVICIO FOTOGRAFICO	SERVICIO	1	$3.480,00	$3.480,00
	cámara fotográfica 3	133847	SERVICIO FOTOGRAFICO	SERVICIO	1	$3.480,00	$3.480,00
217 visita a la planta de interruptores de México	botarga 1	1450	BOTARGA	PZA	1	$696,00	$696,00
	cámara de video 1	133847	SERVICIO FOTOGRAFICO	SERVICIO	1	$3.480,00	$3.480,00
218 entrevista de radio en oye 105.5	templete y estructura 1	133847	SERVICIO FOTOGRAFICO	SERVICIO	1	$3.480,00	$3.480,00
219 mitin en estación catorce	publicidad en pantalla digital	133082	PUBLICIDAD DE ANUNCIO EN PANTALLA PUBLICITARIA	SERV	1	$9.860,00	$9.860,00
224 reunión regional con personal de los sistemas educativos Cobach	cámaras de fotografía profesional	133847	SERVICIO FOTOGRAFICO	SERVICIO	1	$3.480,00	$3.480,00
226 Reunión en ejido Laguna de Mante	lona	131957	LONA BANNER DE 2.48X3.19	PZA	1	$596,49	$596,49
229 mitin en Villa de Zaragoza	edecán con zancos	135327	ZANCOS POR 4 HORAS	SERV	1	$499,99	$499,99
232 Reunión con personal médico y de la salud	Alimentos y bebidas	131951	EVENTO: DESAYUNO EMPRESARIAL FECHA: FECHA 6 Y 7 MAYO 2021 HORARIO: 08 A 11 AM PERSONAS: VARIA NUMERO DE PERSONAS POR DIA LUGAR: CANACO NUESTRO PAQUETE 1 EMPRESARIAL INCLUYE: ¿¿ DESAYUNO ¿¿ SERVICIO PROFESIONAL DE MESEROS ¿¿ SERVICIO PROFESIONAL DE COCINA ¿¿ LOZA, ¿¿ MENU OPCIONES DE MENU DIA 5 DE MAYO 4 4 PERSONAS ¿¿ JUGO DE NARANJA EN COPA ¿¿ COCTEL O PLATO DE FRUTA CON YOGOURTH ¿¿	SERV	1	$23.200,00	$23.200,00

EVENTO	HALLAZGO	DETERMINACIÓN DE COSTO					
		CONSECUTIVO MATRIZ DE PRECIOS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
			CAFE DE OLLA CON REF IL ¿¿ PAN DU LCE Y SALADO CREPAS COMO PLATO FUERTE Y DIA JUEVES 6 MAYO PARA 36 PERSONAS PLATO FUERTE ENCHILADAS CON GUACAMOLE Y FRIJOLITOS CON QUESO SU JUGO Y SU FRUTA I G U A L CANDIDATO: ADRIANA MARVELY COSTANZO RANGEL				
240 Mitin en Xilitla	Renta de Salón	74	RENTA DE INMUEBLE	SERVICIO	1	$46.400,00	$46.400,00
	Templete	135362	RENTA DE TEMPLETE	PZA	1	$1.293,10	$1.293,10
250 Cierre de Campaña en Villa de Guadalupe	Batucada	1328	BATUCADA	PZA	1	$174,00	$174,00
255 Mexquitic de Carmona	Banda Musical	134253	ANIMACION CON BANDA ARRANQUE DE CAMPAÑA	PZA	1	$2.000,00	$2.000,00
256 Cierre de Campaña de Chava López	Equipo de audio y sonido (1)	132692	EQUIPO DE AUDIO	SERVICIO	1	$40.600,00	$40.600,00
	Espectacular (1)	132692	EQUIPO DE AUDIO	SERVICIO	1	$40.600,00	$40.600,00
	Botarga (1)	1450	BOTARGA	PZA	1	$696,00	$696,00
257 Cierre de Campaña de Leonor Noyola	Pantalla LED gigante	132697	PANTALLA 3X6	SERVICIO	1	$8.120,00	$8.120,00
	Carpas	133654	RENTA DE TOLDO DEL DIA 22 DE ABRIL	SERVICIO	1	$1.200,00	$1.200,00
						TOTAL	**$1,639,257.30**

Es preciso señalar que, por lo que hace a las respuestas otorgadas por la Dirección de Auditoría, constituyen documentales públicas que de conformidad con el artículo 16, numeral 1, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, hace prueba plena respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren, salvo prueba en contrario. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

En ese tenor, derivado de los argumentos de hecho y derecho, esgrimidos en el presente apartado, se tuvo por acreditada la omisión de reportar gastos por los conceptos enumerados en el cuadro que antecede en beneficio de la campaña del

C. José Ricardo Gallardo Cardona, entonces candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí.

En consecuencia, derivado de las circunstancias particulares que rodearon los hechos que se investigan, se colige que los sujetos incoados omitieron reportar gastos por los conceptos enumerados en el cuadro anterior, por un importe determinado y acumulado de **$1,639,257.30 (un millón seiscientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y siete pesos 30/100 M.N.),** y es así, que esta autoridad concluye que resulta razonable y objetivo considerar dicho monto como el involucrado para la determinación de la sanción que corresponde.

Cabe hacer mención, para efectos de claridad, que aun cuando los eventos denunciados por el quejoso que son abordados en este sub apartado se han tratado también en algunos apartados anteriores del presente considerando, los conceptos que en la celebración de los mismos se estudian se dividen según la naturaleza de lo analizado, así, un mismo evento podrá ser analizado en cada apartado y sub apartado del presente considerando, pero sus conceptos denunciados se estudiarán según corresponda a presunta aportación de ente prohibido, falta de veracidad en el reporte, gastos reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, egresos no reportados en el citado sistema de contabilidad en línea o reportados en forma subvaluada.

Así las cosas, del caudal probatorio existente en el expediente esta autoridad arriba a las siguientes conclusiones:

- Que los conceptos denunciados en el escrito de queja que se relacionan en este subapartado se analizan, no fueron localizados dentro de las pólizas y facturas reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización.

- Que de los elementos aportados por los sujetos incoados para desvirtuar lo denunciado por el quejoso, en los conceptos relacionados en el cuadro que antecede, no aportaron elementos de convicción que acreditaran los conceptos denunciados específicamente en cada evento.

En ese tenor, derivado de las consideraciones expuestas, se concluye que La Coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, integrada por el Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo, y el entonces candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, el ciudadano José Ricardo Gallardo Cardona, incumplieron con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso a),

fracción I de Ley General de Partidos Políticos y 127, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por tanto, la queja de mérito debe declararse **fundada** por lo que se refiere al presente sub apartado.

b. Conceptos de gasto reportados en forma subvaluada.

Ahora bien, en relación a este apartado, en el escrito de queja en estudio, como se señaló previamente el promovente denuncia que durante la campaña aludida se realizaron diversos eventos que implicaron gastos en su consideración fueron reportados por debajo de los costos de mercado, lo que resultaría en una sub valuación de gastos reportados.

Para sostener sus afirmaciones éste presentó las pruebas que han sido referidas y analizadas al inicio de este apartado, mismas que se tienen por aquí reproducidas como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones innecesarias.

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara en relación a los conceptos de gasto denunciados, si en el informe de campaña de los sujetos incoados se advirtieron elementos que fueron reportados gastos con costos de mercado distintos a los valores de mercado, es decir sub o sobre valuados.

En respuesta, la Dirección informó, mediante el oficio número INE/UTF/DA/2641/2021, que diversos conceptos denunciados se encontraban reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, pero presentaban registros de montos pagados por bienes y servicios por debajo de los valores de mercado, en consecuencia, procedió a realizar la determinación del valor razonable utilizando la metodología de valuación que más adelante se describe, comparando el valor reportado contra el valor promedio equiparable para cada hallazgo en la matriz de precios, al cual, después de restarle la quinta parte nos permitió obtener el valor mínimo de mercado.

Metodología de Valuación

Para analizar los valores reportados por el sujeto obligado se aplicó la metodología de valuación, que se detalla a continuación:

Se aplicó lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización vigente, en particular, lo señalado en los Artículos 25, numeral 7, 27 numerales 1 y 2, 28 numeral 1 inciso a), que a la letra señalan:

"Artículo 25.

Del concepto de valor

7. Los criterios de valuación deberán sustentarse en bases objetivas, tomando para su elaboración análisis de mercado, precios de referencia, catálogos de precios, precios reportados por los sujetos obligados, cotizaciones o precios obtenidos del Registro Nacional de Proveedores."

"Artículo 27.

Determinación del valor de gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados

1. Si de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, las autoridades responsables de la fiscalización determinan gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente:

a) Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.

b) Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.

c) Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado.

d) La información se podrá obtener de los proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores, en relación con los bienes y servicios que ofrecen; cotizaciones con otros proveedores que ofrezcan los bienes o servicios valuados; o las cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.

e) Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable.

2. Con base en los valores descritos en el numeral anterior, así como con la información recabada durante el proceso de fiscalización, la Unidad Técnica deberá elaborar una matriz de precios, con información homogénea y comparable, para lo cual deberá tomarse en cuenta aquella relativa al municipio, Distrito o entidad federativa de que se trate y, en caso de no existir información suficiente en la entidad federativa involucrada, se podrá considerar aquella de entidades federativas que se cuenten con un Ingreso Per Cápita semejante, de conformidad a la última información publicada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística."

"Artículo 28.

Determinación de sub valuaciones o sobre valuaciones.

1. Para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, se estará a lo siguiente:

*a) Con base en los criterios de valuación dispuestos en el artículo 27 y en el numeral 7 del artículo 25 del presente Reglamento, la Unidad Técnica deberá identificar gastos cuyo valor reportado sea inferior o superior en **una quinta parte**, en relación con los determinados a través del criterio de valuación.*
(…)"

Como se observa desde el punto de vista jurídico y técnico, es importante que los gastos se registren a su valor de mercado, porque además de ser acorde con criterios técnicos, permite la correcta determinación y comparación de costos y gastos ejercidos, situaciones que favorecen a la rendición de cuentas, la certeza y la objetividad.

Como señala el artículo 27, numeral 1, inciso c) del Reglamento, se reunió, analizó y evaluó información relevante del bien sujeto al análisis de posible subvaluación.

A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 del Reglamento de Fiscalización, se consideraron los productos y/o servicios de la matriz de precios, correspondientes al mismo espacio geográfico (San Luis Potosí) y con características similares; posteriormente, se determinó el precio promedio de los bienes y/o servicios sujetos de análisis.

Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 28, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, que señala que, para determinar la sobrevaluación o subvaluación, se debe comprobar que los gastos a analizar tengan un valor reportado inferior o superior en una quinta parte (1/5 o 20.00%) en relación con los determinados a través del criterio de valuación, la Dirección de Auditoría identificó los registros en los que se actualiza esta premisa. Los casos en comento, se citan a continuación:

EVENTO	HALLAZGO	REFERENCIA CONTABLE	PRECIO DEL HALLAZGO	VALOR RAZONABLE					
				VALOR RAZONABLE: COSTO PROMEDIO DE 2 O MAS PRECIOS DE LA MATRIZ	20% DEL COSTO PROMEDIO	VALOR MÍNIMO DE MERCADO	DIFERENCIA	SUBVALUACIÓN (SI/NO)	IMPORTE SUBVALUADO A ACUMULAR
			A	B	C	B-C=D	D-A=E		
1.-	Equipo de audio	PN1/DR-36/04-	$1.044,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.358,67	SI	$2.358,67

EVENTO	HALLAZGO	REFERENCIA CONTABLE	PRECIO DEL HALLAZGO	VALOR RAZONABLE					
				VALOR RAZONABLE: COSTO PROMEDIO DE 2 O MAS PRECIOS DE LA MATRIZ B	20% DEL COSTO PROMEDIO C	VALOR MÍNIMO DE MERCADO B-C=D	DIFERENCIA D-A=E	SUBVALUACIÓN (SI/NO)	IMPORTE SUBVALUADO A ACUMULAR
			A						
Campaña gobernador salinas mitin con habitantes de la región	(1 micrófono, 4 bocinas y una consola)	21							
	Servicio de fotografía profesional (1)		$1.160,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$40,00	SI	$40,00
	Templete 2 x 3 m (1)		$464,00	$1.239,42	$247,88	$991,54	$527,54	SI	$527,54
3.- Caminata Mercado Arista Matehuala	cámara fotográfica profesional 1	PN1-DR36/04-21	$1.160,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$40,00	SI	$40,00
7- campaña a gobernador en Charcas con mujeres de la región	sillas tipo Tiffany 300	PN1-DR36/04-21	$12.180,00	$2.697,00	$539,40	$2.157,60	$2.157,60	SI	$2.157,60
	mesas con mantelería 35			$957,00	$191,40	$765,60	$765,60	SI	$765,60
	botellas de agua			$1.134,48	$226,90	$907,58	$907,58	SI	$907,58
	pantallas 55 (4)			$1.450,00	$290,00	$1.160,00	$1.160,00	SI	$1.160,00
	meseros 4			$2.030,00	$406,00	$1.624,00	$1.624,00	SI	$1.624,00
	alimentos 300 botella s de agua			$1.134,48	$226,90	$907,58	$907,58	SI	$907,58
	Renta de inmueble "LA quinta eventos" 1			$3.673,33	$734,67	$2.938,66	$2.938,66	SI	$2.938,66
	Equipo de audio 4 bocinas, 1 consola y 1 micrófono.			$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$3.402,67	SI	$3.402,67
	carpa 4x2 1			$314,55	$62,91	$251,64	$251,64	SI	$251,64
8. Campaña Gobernador en Charcas caminata	mariachis	PN1-DR36/04-21	$580,00	$2.610,00	$522,00	$2.088,00	$1.508,00	SI	$1.508,00
	cámara fotográfica 1		$1.160,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$40,00	SI	$40,00
9.- campaña a Gobernador en Real de Catorce con comerciantes de la región	Renta de salón con mobiliario y audio 1	PN1-DR36/04-21	$3.480,00	$4.728,90	$945,78	$3.783,12	$303,12	SI	$303,12
	Alimentos 50								
11. CAMPAÑA GOBERNADOR SLP DIA INTERNACIONAL DE LAS	Pantalla digital 80 ´(1)	PN1-DR36/04-21	$580,00	$1.276,00	$255,20	$1.020,80	$440,80	SI	$440,80

EVENTO	HALLAZGO	REFERENCIA CONTABLE	PRECIO DEL HALLAZGO	VALOR RAZONABLE					
				VALOR RAZONABLE: COSTO PROMEDIO DE 2 O MAS PRECIOS DE LA MATRIZ	20% DEL COSTO PROMEDIO	VALOR MÍNIMO DE MERCADO	DIFERENCIA	SUBVALUACIÓN (SI/NO)	IMPORTE SUBVALUADO A ACUMULAR
			A	B	C	B-C=D	D-A=E		
MUJERES									
12.CAMPAÑA A GOBERNADOR EN SLP DISTRITO VII	equipo de audio (1 micrófono, 1 consola y 2 bocinas)	PN1-DR36/04-21	$928,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.474,67	SI	$2.474,67
	templete 4x2		$464,00	$1.652,56	$330,51	$1.322,05	$858,05	SI	$858,05
	servicio de grabación profesional 1	PN1-DR36/04-21	$1.160,00	$1.700,00	$340,00	$1.360,00	$200,00	SI	$200,00
	maestro de ceremonias		$1.740,00	$3.480,00	$696,00	$2.784,00	$1.044,00	SI	$1.044,00
14. CAMPAÑA GOBERNADOR EN SANTO DOMINGO CON HABITANTES DE LA REGION	equipo de audio 1 micrófono, 4 bocinas y una consola	PN1-DR36/04-21	$928,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.474,67	SI	$2.474,67
	servicio de videograbación y fotografía profesional 1		$1.160,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$40,00	SI	$40,00
	templete 2x3		$464,00	$1.239,42	$247,88	$991,54	$527,54	SI	$527,54
17 Campaña gobernador en San Martin Chalchicuautla con habitantes de la región	equipo de audio (1 consola, 1 micrófono y 4 bocinas)	PN1-DR-36/4-21	$928,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.474,67	SI	$2.474,67
	templete 4x2 1		$464,00	$1.652,56	$330,51	$1.322,05	$858,05	SI	$858,05
18 CAMPAÑA GOBERNADOR EN SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA "EL HUAYAL"	equipo de audio 1	PN1-DR36/04-21	$1.044,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.358,67	SI	$2.358,67
	templete 4x2 1		$464,00	$1.652,56	$330,51	$1.322,05	$858,05	SI	$858,05
	servicio de videograbación y fotografía profesional 1		$1.160,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$40,00	SI	$40,00
21. CAMPAÑA A GOBERNADOR EN TAMAZUNCHALE EN MITIN CON SIMPATIZANTES Y MILITANTES	EQUIPO DE AUDIO 1 CONSOLA 1 MICROFONO Y 4 BOCINAS	PN1-DR36/04-21	$928,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.474,67	SI	$2.474,67
	TEMPLETE 4X 2		$464,00	$1.652,56	$330,51	$1.322,05	$858,05	SI	$858,05
	serv.. De grabación y fotografía profesional 2		$1.160,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$40,00	SI	$40,00

EVENTO	HALLAZGO	REFERENCIA CONTABLE	PRECIO DEL HALLAZGO	VALOR RAZONABLE					
				VALOR RAZONABLE: COSTO PROMEDIO DE 2 O MAS PRECIOS DE LA MATRIZ	20% DEL COSTO PROMEDIO	VALOR MÍNIMO DE MERCADO	DIFERENCIA	SUBVALUACIÓN (SI/NO)	IMPORTE SUBVALUADO A ACUMULAR
			A	B	C	B-C=D	D-A=E		
22 Campaña a gobernador en Tamazunchale Chalpuhuacanito	equipo de audio 1 micrófono, 4 bocinas y una consola	PN1-DR-36/4-21	$2.088,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$1.314,67	SI	$1.314,67
	templete 4x 2 1		$580,00	$1.652,56	$330,51	$1.322,05	$742,05	SI	$742,05
	servicio de grabación y fotografía profesional 1	PN1-DR-36/4-21	$1.160,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$40,00	SI	$40,00
24 Campaña Gobernador San Luis Potosí recorrido mercado Hidalgo y zona huaracheros	equipo de audio	PN1-DR36/04-21	$928,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.474,67	SI	$2.474,67
25. CAMPAÑA GOBERNADOR EN SANTA MARIA DEL RIO EN LA COMUNIDAD SANTO DOMINGO	equipo de audio 1 micrófono 1 consola y 2 bocinas	PN1-DR36/04-21	$928,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.474,67	SI	$2.474,67
	templete 4x2		$464,00	$1.652,56	$330,51	$1.322,05	$858,05	SI	$858,05
	serv.,. De grabación y fotografía profesional 2		$1.160,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$40,00	SI	$40,00
29. CAMPAÑA A GOBERNADOR EN CD VALLES CON MEDIOS	mesas con mantelería 35	PN1-DR46/04-21	$1.160,00	$1.460,50	$292,10	$1.168,40	$8,40	SI	$8,40
	equipo de audio		$928,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.474,67	SI	$2.474,67
31. CAMPAÑA A GOBERNADOR EN CD VALLES CON MUJERES DE LA REGION	equipo de audio 4 bocinas, 1 consola 1 micrófono	PN1-DR46/04-21	$928,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.474,67	SI	$2.474,67
41. campaña a gobernador	templete	PN1-DR46/04-21	$464,00	$1.239,42	$247,88	$991,54	$527,54	SI	$527,54
	equipo de sonido 1		$1.044,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.358,67	SI	$2.358,67

EVENTO	HALLAZGO	REFERENCIA CONTABLE	PRECIO DEL HALLAZGO	VALOR RAZONABLE					
				VALOR RAZONABLE: COSTO PROMEDIO DE 2 O MAS PRECIOS DE LA MATRIZ	20% DEL COSTO PROMEDIO	VALOR MÍNIMO DE MERCADO	DIFERENCIA	SUBVALUACIÓN (SI/NO)	IMPORTE SUBVALUADO A ACUMULAR
			A	B	C	B-C=D	D-A=E		
en SLP en el Dto. 2	cámaras fotográficas		$1.160,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$40,00	SI	$40,00
42 campaña a gobernador en Tanquian de Escobedo	equipo de sonido 1	PN1-DR46/04-21	$928,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.474,67	SI	$2.474,67
	templete		$464,00	$1.239,42	$247,88	$991,54	$527,54	SI	$527,54
	banda de viento		$928,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$272,00	SI	$272,00
	botargas 2		$464,00	$638,00	$127,60	$510,40	$46,40	SI	$46,40
43 campaña a gobernador en Tampamolón Corona	equipo de sonido 1	PN1-DR46/04-21	$2.088,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$1.314,67	SI	$1.314,67
	templete		$464,00	$1.239,42	$247,88	$991,54	$527,54	SI	$527,54
44 campaña a gobernador Coxcatlán	equipo de sonido 1	PN1-DR46/04-21	$1.044,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.358,67	SI	$2.358,67
	templete		$464,00	$1.239,42	$247,88	$991,54	$527,54	SI	$527,54
45 campaña a gobernador en Xilitla	equipo de sonido 1	PN1-DR-46/4-21	$928,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.474,67	SI	$2.474,67
	renta de inmueble		$2.320,00	$3.673,33	$734,67	$2.938,66	$618,66	SI	$618,66
	cámara fotográfica profesional		$1.160,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$40,00	SI	$40,00
46 campaña a gobernador en Xilitla en comunidad Ahuacatlán	templete	PN1-DR46/04-21	$464,00	$1.239,42	$247,88	$991,54	$527,54	SI	$527,54
	equipo de sonido 1		$2.320,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$1.082,67	SI	$1.082,67
	cámara de video y fotográfica profesional		$1.160,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$40,00	SI	$40,00
47 campaña a gobernador n Xilitla en la comunidad de San Pedro Huitzquilico	templete	PN1-DR46/04-21	$464,00	$1.239,42	$247,88	$991,54	$527,54	SI	$527,54
49 campaña gobernador colonia peñasquito	templete	PN1-DR46/04-21	$464,00	$1.239,42	$247,88	$991,54	$527,54	SI	$527,54
	equipo de sonido 1		$928,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.474,67	SI	$2.474,67
50 campaña a gobernador en la col Simón Díaz	equipo de sonido 1	PN1-DR46/04-21	$1.044,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.358,67	SI	$2.358,67
	templete		$464,00	$1.239,42	$247,88	$991,54	$527,54	SI	$527,54
52 campaña a	equipo de audio	PN1-DR43/03-21	$1.392,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.010,67	SI	$2.010,67

EVENTO	HALLAZGO	REFERENCIA CONTABLE	PRECIO DEL HALLAZGO A	VALOR RAZONABLE					
				VALOR RAZONABLE: COSTO PROMEDIO DE 2 O MAS PRECIOS DE LA MATRIZ B	20% DEL COSTO PROMEDIO C	VALOR MÍNIMO DE MERCADO B-C=D	DIFERENCIA D-A=E	SUBVALUACIÓN (SI/NO)	IMPORTE SUBVALUADO A ACUMULAR
gobernador en Cd valles en el lienzo charro los caporales	templete en forma de cruz	PN1-DR-43/4-21	$464,00	$1.239,42	$247,88	$991,54	$527,54	SI	$527,54
53 campaña gobernador col. Fovissste con mil y simp.	equipo de sonido 1	PN1-DR-43/4-21	$2.088,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$1.314,67	SI	$1.314,67
	templete		$928,00	$1.239,42	$247,88	$991,54	$63,54	SI	$63,54
54 campaña gobernador col. Rancho de la cruz con militantes y simpatizantes.	equipo de sonido 1	PN1-DR43/03-21	$1.044,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.358,67	SI	$2.358,67
	templete 4x4		$464,00	$3.305,12	$661,02	$2.644,10	$2.180,10	SI	$2.180,10
	fotógrafos profesionales		$1.160,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$40,00	SI	$40,00
55 campaña gobernador Fracc. industrias con militantes y simpatizantes	equipo de sonido 1	PN1-DR43/03-21	$1.044,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.358,67	SI	$2.358,67
	templete		$464,00	$1.239,42	$247,88	$991,54	$527,54	SI	$527,54
61 reunión con ejidatarios de Rioverde en instalaciones de la Media Luna	producción de un video	PN1-DR-43/4-21	$1.160,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$40,00	SI	$40,00
63 campaña Gobernador en Rioverde en la comunidad de Progreso con mil y simp	templete	PN1-DR43/03-21	$464,00	$1.239,42	$247,88	$991,54	$527,54	SI	$527,54
	equipo de sonido	PN1-DR43/03-21	$1.044,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.358,67	SI	$2.358,67
71 campaña a gobernador en	templete 10x2	PN1-EG-13/04-21	$1.160,00	$4.131,40	$826,28	$3.305,12	$2.145,12	SI	$2.145,12
	equipo de sonido 1		$1.740,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$1.662,67	SI	$1.662,67

EVENTO	HALLAZGO	REFERENCIA CONTABLE	PRECIO DEL HALLAZGO	VALOR RAZONABLE					
				VALOR RAZONABLE: COSTO PROMEDIO DE 2 O MAS PRECIOS DE LA MATRIZ	20% DEL COSTO PROMEDIO	VALOR MÍNIMO DE MERCADO	DIFERENCIA	SUBVALUACIÓN (SI/NO)	IMPORTE SUBVALUADO A ACUMULAR
			A	B	C	B-C=D	D-A=E		
Matehuala col. Luis N Morones									
75 campaña a gobernador en Fracc. Manantial	templete 3x2	PN1/DR-37/04-2021	$464,00	$1.239,42	$247,88	$991,54	$527,54	SI	$527,54
	equipo de sonido 1		$1.044,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.358,67	SI	$2.358,67
76 campaña a gobernador Col. General I. Martínez	templete 3x2	PN1/DR-37/04-2021	$464,00	$1.239,42	$247,88	$991,54	$527,54	SI	$527,54
	3 cámaras de video	PN1/DR-37/04-2021	$1.160,00	$2.638,34	$527,67	$2.110,67	$950,67	SI	$950,67
	1 cámara fotográfica profesional	PN1/DR-37/04-2021	$1.160,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$40,00	SI	$40,00
	1 equipo de sonido	PN1/DR-37/04-2021	$1.044,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.358,67	SI	$2.358,67
77 campaña a gobernador en Tierra Blanca	equipo de sonido de iluminación 1	PN1/DR-37/04-2021	$1.044,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.358,67	SI	$2.358,67
	templete 3x2		$464,00	$1.239,42	$247,88	$991,54	$527,54	SI	$527,54
	cámaras de video y fotografía profesionales (grabación de video)		$1.160,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$40,00	SI	$40,00
81 arranque de campaña Leonor Noyola en Soledad de Graciano Sanchez	equipo de audio con escenario y generador de energía	PN2/DR-27/04-2021	$17.400,00	$31.900,00	$6.380,00	$25.520,00	$8.120,00	SI	$8.120,00
	templete 11x6		$6.960,00	$13.633,62	$2.726,72	$10.906,90	$3.946,90	SI	$3.946,90
83 arranque de campaña Tamuín	templete	PN2/DR-29/04-2021	$696,00	$1.859,13	$371,83	$1.487,30	$791,30	SI	$791,30
	equipo de sonido		$1.740,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$1.662,67	SI	$1.662,67
86 Arranque de campaña en Mexquitic de Carmona	equipo de audio con escenario y generador de energía	PN2/DR-32/04-2021	$1.740,00	$31.900,00	$6.380,00	$25.520,00	$23.780,00	SI	$23.780,00
	templete		$464,00	$1.239,42	$247,88	$991,54	$527,54	SI	$527,54
87 Arranque de campaña en Cerritos	Equipo de sonido	PN2/DR-33/04-2021	$1.740,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$1.662,67	SI	$1.662,67
	templete		$696,00	$1.859,13	$371,83	$1.487,30	$791,30	SI	$791,30
89 campaña a gobernador	Templete	PN2/DR-34/04-2021	$522,00	$1.394,35	$278,87	$1.115,48	$593,48	SI	$593,48
	Equipo de sonido		$1.740,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$1.662,67	SI	$1.662,67

EVENTO	HALLAZGO	REFERENCIA CONTABLE	PRECIO DEL HALLAZGO	VALOR RAZONABLE					
				VALOR RAZONABLE: COSTO PROMEDIO DE 2 O MAS PRECIOS DE LA MATRIZ	20% DEL COSTO PROMEDIO	VALOR MÍNIMO DE MERCADO	DIFERENCIA	SUBVALUACIÓN (SI/NO)	IMPORTE SUBVALUADO A ACUMULAR
			A	B	C	B-C=D	D-A=E		
en la col. Arbolitos									
91 Campaña a gobernador en la Col. Valle Dorado	equipo de sonido	PN2/DR-36/04-2021	$928,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.474,67	SI	$2.474,67
	templete		$696,00	$1.859,13	$371,83	$1.487,30	$791,30	SI	$791,30
92 campaña a gobernador en cabecera de Sta. María del Rio	equipo de audio sencillo e iluminacion1 (1 micrófono, 4 bocinas 1 consola)	PN1-DR-42/04-21	$1.044,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.358,67	SI	$2.358,67
	templete 4x 2		$464,00	$1.652,56	$330,51	$1.322,05	$858,05	SI	$858,05
	servicio de grabación y fotografía profesional 1	PN1-DR-42/04-21	$1.160,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$40,00	SI	$40,00
93 campaña a gobernador SLP con jóvenes	carpa	PN1/DR-42/03-2021	$928,00	$2.876,80	$575,36	$2.301,44	$1.373,44	SI	$1.373,44
	pantalla		$2.320,00	$5.220,00	$1.044,00	$4.176,00	$1.856,00	SI	$1.856,00
94. arranque de campaña con candidato en Axtla de Terrazas	equipo de sonido	PN2/DR-37/04-2021	$1.392,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.010,67	SI	$2.010,67
	templete		$1.450,00	$3.873,19	$774,64	$3.098,55	$1.648,55	SI	$1.648,55
98 campaña a gobernador en el barrio de Tequisquiapan	cámaras de fotografía y video profesionales	PN2/DR-41/04-2021	$580,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$620,00	SI	$620,00
101 reunión maestros jubilados	equipo fotográfico	PN2/DR-44/04-2021	$580,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$620,00	SI	$620,00
103 Recorrido en Villa de Arriaga en la comunidad de San Luis Gonzaga	equipo fotográfico	PN2/DR-46/04-2021	$580,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$620,00	SI	$620,00
	templete		$464,00	$1.239,42	$247,88	$991,54	$527,54	SI	$527,54
	equipo de audio e iluminación/micrófono		$928,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.474,67	SI	$2.474,67
104 mitin en Villa de	cámaras de fotografía y video	PN2/DR-47/04-2021	$580,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$620,00	SI	$620,00

EVENTO	HALLAZGO	REFERENCIA CONTABLE	PRECIO DEL HALLAZGO	VALOR RAZONABLE					
				VALOR RAZONABLE: COSTO PROMEDIO DE 2 O MAS PRECIOS DE LA MATRIZ	20% DEL COSTO PROMEDIO	VALOR MÍNIMO DE MERCADO	DIFERENCIA	SUBVALUACIÓN (SI/NO)	IMPORTE SUBVALUADO A ACUMULAR
			A	B	C	B-C=D	D-A=E		
Arriaga e n la Laborcilla	profesionales								
	equipo de audio y sonido	PN2/DR-47/04-2021	$928,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.474,67	SI	$2.474,67
107 Mitin en Dto. 06 col. Julián Carrillo	equipo fotográfico	PN2/DR-50/04-2021	$580,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$620,00	SI	$620,00
	templete		$348,00	$929,57	$185,91	$743,65	$395,65	SI	$395,65
	equipo de audio e iluminación/micrófono		$928,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.474,67	SI	$2.474,67
108 campaña a gobernador en la col. Tercera Chica	templete	PN2/DR-51/04-2021	$348,00	$1.549,28	$309,86	$1.239,42	$891,42	SI	$891,42
	cámaras de fotografía y video profesionales		$580,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$620,00	SI	$620,00
	equipo de audio y sonido		$928,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.474,67	SI	$2.474,67
109 Campaña a gobernador con jóvenes de zona media	equipo fotográfico	PN2/DR-52/04-2021	$580,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$620,00	SI	$620,00
	templete	PN2/DR-52/04-2021	$232,00	$619,71	$123,94	$495,77	$263,77	SI	$263,77
	equipo de audio e iluminación	PN2/DR-52/04-2021	$928,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.474,67	SI	$2.474,67
115 mitin en col. Las Dalias	equipo fotográfico	PN2/DR-57/04-2021	$580,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$620,00	SI	$620,00
	templete	PN2/DR-57/04-2021	$232,00	$619,71	$123,94	$495,77	$263,77	SI	$263,77
	equipo de audio e iluminación		$928,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.474,67	SI	$2.474,67
117 mitin en soledad en Col San Francisco	equipo fotográfico	PN2/DR-63/04-2021	$580,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$620,00	SI	$620,00
	templete		$522,00	$1.394,35	$278,87	$1.115,48	$593,48	SI	$593,48
122 campaña gobernador en Cd. Valles en la comunidad del pujal Secc 364	equipo fotográfico	PN2/DR-66/04-2021	$580,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$620,00	SI	$620,00
	templete		$522,00	$1.394,35	$278,87	$1.115,48	$593,48	SI	$593,48
	equipo de audio e iluminación/micrófono		$928,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.474,67	SI	$2.474,67
123 campaña a gobernador en col la pimienta secc 279	templete	PN2/DR-67/04-2021	$232,00	$619,71	$123,94	$495,77	$263,77	SI	$263,77
	equipo de sonido	PN2/DR-67/04-2021	$928,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.474,67	SI	$2.474,67
	cámaras de video y fotografía profesionales (grabación de video)	PN2/DR-67/04-2021	$580,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$620,00	SI	$620,00
127 mitin en Matlapa	templete	PN2/DR-69/04-2021	$522,00	$1.394,35	$278,87	$1.115,48	$593,48	SI	$593,48

EVENTO	HALLAZGO	REFERENCIA CONTABLE	PRECIO DEL HALLAZGO	VALOR RAZONABLE					
				VALOR RAZONABLE: COSTO PROMEDIO DE 2 O MAS PRECIOS DE LA MATRIZ	20% DEL COSTO PROMEDIO	VALOR MÍNIMO DE MERCADO	DIFERENCIA	SUBVALUACIÓN (SI/NO)	IMPORTE SUBVALUADO A ACUMULAR
			A	B	C	B-C=D	D-A=E		
cabecera	equipo de sonido	PN2/DR-69/04-2021	$928,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.474,67	SI	$2.474,67
129 mitin en la col rural Atlas	equipo de sonido	PN2/DR-71/04-2022	$928,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.474,67	SI	$2.474,67
	tarima con escalera	PN2/DR-71/04-2023	$232,00	$2.099,99	$420,00	$1.679,99	$1.447,99	SI	$1.447,99
130 mitin en la col. Industrial San Luis	equipo de sonido	PN2/DR-67/04-2021	$928,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.474,67	SI	$2.474,67
	tarima con escalera		$174,00	$2.099,99	$420,00	$1.679,99	$1.505,99	SI	$1.505,99
131 mitin en barrio de San Sebastián	tarima	PN2/DR-73/04-2021	$522,00	$2.099,99	$420,00	$1.679,99	$1.157,99	SI	$1.157,99
133 Reunión con deportistas en Deportivo Ferrocarrilero	equipo de sonido	PN2/DR-73/04-2021	$928,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.474,67	SI	$2.474,67
	templete		$580,00	$1.549,28	$309,86	$1.239,42	$659,42	SI	$659,42
134 campaña a gobernador en Fresnos san Felipe	templete	PN2/DR-76/04-2021	$522,00	$1.611,25	$322,25	$1.289,00	$767,00	SI	$767,00
	equipo de sonido		$928,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.474,67	SI	$2.474,67
135 campaña gobernador cabecera Cd. Del maíz	equipo de sonido	PN2/DR-77/04-2021	$928,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.474,67	SI	$2.474,67
136 campaña gobernador en Guadalcázar	un templete	PN2/DR-78/04-2021	$464,00	$929,57	$185,91	$743,65	$279,65	SI	$279,65
	1 equipo de sonido	PN2/DR-78/04-2021	$928,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.474,67	SI	$2.474,67
137 recorrido en el mercado Republica	mariachis	PN2/DR-79/04-2021	$928,00	$2.005,00	$401,00	$1.604,00	$676,00	SI	$676,00
	cámaras de fotografía y video profesionales	PN2/DR-79/04-2021	$580,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$620,00	SI	$620,00
139 mitin en Bocas	equipo de sonido	PN2/DR-81/04-2021	$928,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.474,67	SI	$2.474,67
140 Reunión con Jóvenes en la capital	equipo de sonido	PN2/DR-82/04-2021	$1.624,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$1.778,67	SI	$1.778,67
143 encuentro con educadoras	sillas	PN2/DR-85/04-2021	$3.480,00	$12.100,00	$2.420,00	$9.680,00	$6.200,00	SI	$6.200,00
	equipo de sonido								
	mesas								

EVENTO	HALLAZGO	REFERENCIA CONTABLE	PRECIO DEL HALLAZGO A	VALOR RAZONABLE					
				VALOR RAZONABLE: COSTO PROMEDIO DE 2 O MAS PRECIOS DE LA MATRIZ B	20% DEL COSTO PROMEDIO C	VALOR MÍNIMO DE MERCADO B-C=D	DIFERENCIA D-A=E	SUBVALUACIÓN (SI/NO)	IMPORTE SUBVALUADO A ACUMULAR
	salón								
	servicio de bebidas								
145 encuentro con jóvenes en altiplano	equipo de sonido	PN2/DR-86/04-2021	$4.060,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	-$657,33	SI	-$657,33
146 mitin en col. El Olivar en Matehuala	templete	PN2/DR-87/04-2021	$348,00	$929,57	$185,91	$743,65	$395,65	SI	$395,65
	equipo de sonido e iluminación		$928,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.474,67	SI	$2.474,67
	cámaras de fotografías profesionales	PN2/DR-87/04-2021	$580,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$620,00	SI	$620,00
	botarga		$232,00	$464,00	$92,80	$371,20	$139,20	SI	$139,20
147 encuentro con ciudadanos de Villa de Ramos	templete	PN2/DR-88/04-2021	$232,00	$619,71	$123,94	$495,77	$263,77	SI	$263,77
	equipo de sonido e iluminación/mesas y sillas	PN2/DR-88/04-2021	$4.060,00	$13.394,09	$2.678,82	$10.715,27	$6.655,27	SI	$6.655,27
	alimentos	PN2/DR-88/04-2021	$1.020,80	$23.516,24	$4.703,25	$18.812,99	$17.792,19	SI	$17.792,19
	cámaras de video y fotografía profesionales (grabación de video)	PN2/DR-88/04-2021	$580,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$620,00	SI	$620,00
149 mitin en Cd. Valles	equipo de audio	PN2/DR-90/04-2021	$928,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.474,67	SI	$2.474,67
150 mitin en col. Vista Hermosa	equipo audio e iluminación	PN2/DR-91/04-2021	$928,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.474,67	SI	$2.474,67
	cámaras de fotografía y video profesionales		$696,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$504,00	SI	$504,00
152 mitin en col los Reyitos	templete	PN2-DR-92/4-21	$522,00	$1.394,35	$278,87	$1.115,48	$593,48	SI	$593,48
	equipo de sonido e iluminación		$928,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.474,67	SI	$2.474,67
	cámara profesional		$580,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$620,00	SI	$620,00
153 mitin en la col Simón Diaz	equipo de sonido e iluminación	PN2-DR-93/4-21	$928,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.474,67	SI	$2.474,67
	edición fotográfica	PN2-DR-93/4-21	$696,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$504,00	SI	$504,00
161 campaña gobernador en col. Pavón	templete	PN2-DR-140/4-21	$522,00	$1.394,35	$278,87	$1.115,48	$593,48	SI	$593,48
	equipo de sonido e iluminación		$928,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.474,67	SI	$2.474,67

EVENTO	HALLAZGO	REFERENCIA CONTABLE	PRECIO DEL HALLAZGO	VALOR RAZONABLE					
				VALOR RAZONABLE: COSTO PROMEDIO DE 2 O MAS PRECIOS DE LA MATRIZ	20% DEL COSTO PROMEDIO	VALOR MÍNIMO DE MERCADO	DIFERENCIA	SUBVALUACIÓN (SI/NO)	IMPORTE SUBVALUADO A ACUMULAR
			A	B	C	B-C=D	D-A=E		
162 campaña gobernador en col 1 de mayo	equipo de audio	PN2-DR-139/4-21	$928,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.474,67	SI	$2.474,67
165 campaña a gobernador en col El Aguaje	templete	PN2-DR-143/4-21	$580,00	$1.549,28	$309,86	$1.239,42	$659,42	SI	$659,42
	equipo de audio e iluminación		$928,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.474,67	SI	$2.474,67
	cámara profesional		$580,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$620,00	SI	$620,00
166 campaña gobernador en la col, los salazares	templete	PN2-DR-144/4-21	$232,00	$619,71	$123,94	$495,77	$263,77	SI	$263,77
	equipo de audio e iluminación		$928,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.474,67	SI	$2.474,67
169 mitin en plaza principal de Ébano	equipo de audio con escenario y generador de energía	PN3-DR-15/4-21	$1.740,00	$31.900,00	$6.380,00	$25.520,00	$23.780,00	SI	$23.780,00
	servicio de producción de video y fotografía	PN3-DR-15/4-21	$696,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$504,00	SI	$504,00
178 mitin en Sn Nicolás Tolentino	equipo de audio con escenario y generador	PN3-DR-103-05-2021	$1.160,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.242,67	SI	$2.242,67
	producción fotográfica levantamiento de imágenes		$580,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$620,00	SI	$620,00
185 mitin en Ejido ampliación "La Hincada"	equipo de audio con escenario y generador de energía	PN3/DR-29/5-2021	$1.160,00	$31.900,00	$6.380,00	$25.520,00	$24.360,00	SI	$24.360,00
	producción fotográfica levantamiento de imágenes		$696,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$504,00	SI	$504,00
187 Mitin en Tanlajas	equipo de audio con escenario y generador de energía	PN3/DR-31/05-2021	$1.160,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.242,67	SI	$2.242,67
	producción fotográfica levantamiento de imágenes		$580,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$620,00	SI	$620,00
190 Mitin en Mexquitic de Carmona	producción fotográfica levantamiento de imágenes	PN3/DR-34/05-2021	$580,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$620,00	SI	$620,00
195 mitin en Soledad Dto. 5	renta de equipo de audio e iluminación	PN3/DR-49/05-2021	$1.160,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.242,67	SI	$2.242,67

EVENTO	HALLAZGO	REFERENCIA CONTABLE	PRECIO DEL HALLAZGO	VALOR RAZONABLE					
				VALOR RAZONABLE: COSTO PROMEDIO DE 2 O MAS PRECIOS DE LA MATRIZ	20% DEL COSTO PROMEDIO	VALOR MÍNIMO DE MERCADO	DIFERENCIA	SUBVALUACIÓN (SI/NO)	IMPORTE SUBVALUADO A ACUMULAR
			A	B	C	B-C=D	D-A=E		
198 mitin en Santa Catarina	equipo de audio y sonido	PN3/DR-52/05-2021	$1.160,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.242,67	SI	$2.242,67
	templete		$348,00	$929,57	$185,91	$743,65	$395,65	SI	$395,65
200 . Mitin en Tamasopo	1 equipo de sonido	PN3/DR-54/05-2021	$1.160,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.242,67	SI	$2.242,67
	1 cámara de video		$696,00	$2.638,34	$527,67	$2.110,67	$1.414,67	SI	$1.414,67
204 mitin con simpatizantes y militantes en cancha de futbol El Naranjo	1 equipo de sonido	PN3/DR-54/05-2021	$1.160,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.242,67	SI	$2.242,67
219 mitin en estación catorce	equipo de audio con escenario y generado de energía	PN3/DR-79/05-2021	$1.392,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.010,67	SI	$2.010,67
220 mitin en Vanegas	templete	PN3/DR-80/05-2021	$754,00	$2.014,06	$402,81	$1.611,25	$857,25	SI	$857,25
	equipo de audio sonido		$1.392,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.010,67	SI	$2.010,67
	cámara profesional		$696,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$504,00	SI	$504,00
221 mitin en cedral	templete	PN3/DR-81/05-2021	$1.624,00	$4.337,97	$867,59	$3.470,38	$1.846,38	SI	$1.846,38
	renta de equipo de audio e iluminación		$1.740,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$1.662,67	SI	$1.662,67
	equipo de audio con escenario y generador de energía		$1.740,00	$31.900,00	$6.380,00	$25.520,00	$23.780,00	SI	$23.780,00
	cámara profesional		$580,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$620,00	SI	$620,00
222 Mitin en Matehuala	equipo de audio con escenario y generador de energía	PN3/DR-82/05-2021	$1.740,00	$31.900,00	$6.380,00	$25.520,00	$23.780,00	SI	$23.780,00
	templete		$1.160,00	$3.098,55	$619,71	$2.478,84	$1.318,84	SI	$1.318,84
	equipo de iluminación		$928,00	$7.790,00	$1.558,00	$6.232,00	$5.304,00	SI	$5.304,00
	cámara de fotografía profesionales		$696,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$504,00	SI	$504,00
226 Reunión en ejido Laguna de Mante	equipo de audio	PN3/DR-86/05-2021	$1.392,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.010,67	SI	$2.010,67
	templete con estructura		$580,00	$1.549,28	$309,86	$1.239,42	$659,42	SI	$659,42
	banda de música	PN3/DR-86/05-2021	$812,00	$1.438,00	$287,60	$1.150,40	$338,40	SI	$338,40
227 mitin en Cd.	equipo de audio e iluminación	PN3/DR-86/05-2021	$2.320,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$1.082,67	SI	$1.082,67

EVENTO	HALLAZGO	REFERENCIA CONTABLE	PRECIO DEL HALLAZGO	VALOR RAZONABLE					
				VALOR RAZONABLE: COSTO PROMEDIO DE 2 O MAS PRECIOS DE LA MATRIZ	20% DEL COSTO PROMEDIO	VALOR MÍNIMO DE MERCADO	DIFERENCIA	SUBVALUACIÓN (SI/NO)	IMPORTE SUBVALUADO A ACUMULAR
			A	B	C	B-C=D	D-A=E		
Valles	templete	PN3/DR-86/05-2021	$754,00	$2.014,06	$402,81	$1.611,25	$857,25	SI	$857,25
229 mitin en Villa de Zaragoza	equipo de audio	PN3/DR-89/05-2021	$1.160,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.242,67	SI	$2.242,67
	templete		$522,00	$1.394,35	$278,87	$1.115,48	$593,48	SI	$593,48
230 Mitin Villa de Reyes	equipo de audio e iluminación	PN3/DR-90/05-2021	$1.160,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.242,67	SI	$2.242,67
	templete		$986,00	$2.633,77	$526,75	$2.107,01	$1.121,01	SI	$1.121,01
232 Reunión con personal médico y de la salud	Equipo de audio con escenario y generador de energía , SE CONSIDERO SOLO EL EQUIPO DE AUDIO Y SE MODIFICO EL PRECIO	PN3/DR-141/05-2021	$1.160,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.242,67	SI	$2.242,67
	Mobiliario tipo Tiffany/SILLAS/RENTA DE SALÓN	PN3/DR-141/05-2021	$6.960,00	$12.100,00	$2.420,00	$9.680,00	$2.720,00	SI	$2.720,00
	Cámaras de fotografía profesional (toma de fotografías)		$580,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$620,00	SI	$620,00
235 Mitin con simpatizantes y militantes en barrio de Tlaxcala	Templete	PN3/DR-95/05-2021	$754,00	$2.014,06	$402,81	$1.611,25	$857,25	SI	$857,25
	Equipo de Sonido		$1.740,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$1.662,67	SI	$1.662,67
	Cámaras de fotografía profesional (toma de fotografías)		$580,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$620,00	SI	$620,00
	Sillas 380		$2.030,00	$3.746,80	$749,36	$2.997,44	$967,44	SI	$967,44
237 Mitin en Axtla de Terrazas	Templete con estructura	PN3/DR-97/05-2021	$4.640,00	$12.394,20	$2.478,84	$9.915,36	$5.275,36	SI	$5.275,36
242 Recorrido por el Distrito VI en la colonia San Luis Rey	Templete (1)	PN3/DR-119/05-2021	$4.640,00	$12.394,20	$2.478,84	$9.915,36	$5.275,36	SI	$5.275,36
	Cámaras de video y fotografía profesionales (grabación de video)		$1.160,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$40,00	SI	$40,00
245 Recorrido por el Distrito VI en la colonia San Luis Rey (sic) cierre de campaña	Equipo de audio y de sonido (1)	PN3/DR-119/05-2021	$928,00	$4.253,33	$850,67	$3.402,67	$2.474,67	SI	$2.474,67
	Templete (1)		$696,00	$1.859,13	$371,83	$1.487,30	$791,30	SI	$791,30
	Cámaras de video y fotografía profesionales (grabación de video)		$580,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$620,00	SI	$620,00

EVENTO	HALLAZGO	REFERENCIA CONTABLE	PRECIO DEL HALLAZGO	VALOR RAZONABLE					
				VALOR RAZONABLE: COSTO PROMEDIO DE 2 O MAS PRECIOS DE LA MATRIZ	20% DEL COSTO PROMEDIO	VALOR MÍNIMO DE MERCADO	DIFERENCIA	SUBVALUACIÓN (SI/NO)	IMPORTE SUBVALUADO A ACUMULAR
			A	B	C	B-C=D	D-A=E		
Moctezuma									
246 Cierre de Campaña de Salvador Hernandez en Plaza Principal de Salinas	Templete (1)	PN3/DR-130/05-2021	$4.640,00	$12.394,20	$2.478,84	$9.915,36	$5.275,36	SI	$5.275,36
	Cámaras de video Y FOTOGRAFIA profesionales (grabación de video)		$1.160,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$40,00	SI	$40,00
247 Recorrido por Tamazunchale	Templete (1)	PN3/DR-123/05-2021	$4.640,00	$12.394,20	$2.478,84	$9.915,36	$5.275,36	SI	$5.275,36
	Cámaras de video Y fotografía profesionales (grabación de video)		$1.160,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$40,00	SI	$40,00
248 Ciudad Valles	Cámaras de video profesionales (grabación de video)	PN3/DR-124/05-2021	$1.160,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$40,00	SI	$40,00
	Cámaras de fotografía profesionales (toma de fotografía)			$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$1.200,00	SI	$1.200,00
250 Cierre de Campaña en Villa de Guadalupe	Cámaras de fotografía profesionales (toma de fotografía)	PN3/DR125/05-2021	$1.160,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$40,00	SI	$40,00
	Grupo Musical		$2.320,00	$11.223,00	$2.244,60	$8.978,40	$6.658,40	SI	$6.658,40
252 Cierre de Campaña en Matehuala	Cámaras de video y fotografía profesionales (grabación de video)	PN3/DR128/05-2021	$1.160,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$40,00	SI	$40,00
	Presentación grupo musical Invasores de Nuevo león	PN3/DR114/05-2021	$75,187.96	$250,000.00	$50,000.00	$200,000.00	$124,812.04	SI	$124,812.04
254 Cierre de Campaña en Río Verde	servicio de producción de video y fotografía	PN3/DR131/05-2021	$1.160,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$40,00	SI	$40,00
255 Mexquitic de Carmona	Cámaras de video y fotografía profesionales (grabación de video)	PN3/DR-132/05-2021	$1.160,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$40,00	SI	$40,00
	Grupo Musical	PN3/DR-132/05-2021	$5.800,00	$11.223,00	$2.244,60	$8.978,40	$3.178,40	SI	$3.178,40

EVENTO	HALLAZGO	REFERENCIA CONTABLE	PRECIO DEL HALLAZGO	VALOR RAZONABLE					
				VALOR RAZONABLE: COSTO PROMEDIO DE 2 O MAS PRECIOS DE LA MATRIZ	20% DEL COSTO PROMEDIO	VALOR MÍNIMO DE MERCADO	DIFERENCIA	SUBVALUACIÓN (SI/NO)	IMPORTE SUBVALUADO A ACUMULAR
			A	B	C	B-C=D	D-A=E		
	Carpas	PN3/DR-132/05-2021	$2.320,00	$3.480,00	$696,00	$2.784,00	$464,00	SI	$464,00
256 Cierre de Campaña de Chava López	Cámaras de video y fotografía profesionales (grabación de video)	PN3/DR-133/05-2021	$1.160,00	$1.500,00	$300,00	$1.200,00	$40,00	SI	$40,00
257. Cierre de campaña de Leonor Loyola	Presentación Los Acosta	PN3/DR-117/06-2021	$73,870.66	$250,000.00	$50,000.00	$200,000.00	$126,129.34	SI	$126,129.34
								TOTAL	**$714,238.77**

Cabe hacer mención, para efectos de claridad, que aun cuando los eventos denunciados por el quejoso que son abordados en este sub apartado se han tratado también en algunos apartados anteriores del presente considerando, los conceptos que en la celebración de los mismos se estudian se dividen según la naturaleza de lo analizado, así, un mismo evento podrá ser analizado en cada apartado y sub apartado del presente considerando, pero sus conceptos denunciados se estudiarán según corresponda a presunta aportación de ente prohibido, falta de veracidad en el reporte, gastos reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, egresos no reportados en el citado sistema de contabilidad en línea o reportados en forma subvaluada.

De igual manera, en su escrito de queja, el denunciante manifiesta que, durante la campaña del C. José Ricardo Gallardo Cardona, entonces candidato a la Gubernatura, postulado por la coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, se reportaron de forma sub valuada gastos en pinta de bardas e instalación de anuncios espectaculares, mismos que se relacionan en el **ANEXO ÚNICO** de la presente Resolución.

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si en el marco de la revisión a los informes de campaña de los sujetos incoados, se analizó la sub valuación en el reporte de los gastos por los conceptos denunciados por el quejoso; en respuesta, la Dirección informó, mediante el oficio número INE/UTF/DA/2690/2021, que diversos conceptos reportados en el Sistema Integral de Fiscalización correspondientes a pinta de barda e instalación de anuncios

espectaculares, presentan registros de montos pagados por bienes y servicios por debajo de los valores de mercado, por lo que se realizó la determinación del valor razonable utilizando la metodología de valuación anteriormente detallada, comparando el valor reportado contra el valor promedio equiparable para cada hallazgo en la matriz de precios, al cual, después de restarle la quinta parte permitió obtener el valor mínimo de mercado. Los casos en comento se presentan a continuación:

BARDAS											
FOLIO DE RECEPCIÓN DEL AVISO	DATOS SEGÚN AVISO DE CONTRATACIÓN			REFERENCIA CONTABLE	METROS CUADRADOS	PRECIO POR M2 REPORTADO	PRECIO PROMEDIO DE LA MATRIZ X M2	VALOR RAZONABLE	20% DEL COSTO PROMEDIO	VALOR MÍNIMO DE MERCADO	IMPORTE SUBVALUADO A ACUMULAR
	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL								
FAM08726	$212.448,70	1	**$246.440,49**	PN1-DR-47/03-04-2021	8.494,55	$29,01	$57,42	$487.757,06	$97.551,41	$390.205,65	$143.765,16
FAC11287	$25,01	2000	**$58.023,20**	PC1-DR-6/03-04-2021	2.000,00	$29,01	$57,42	$114.840,00	$22.968,00	$91.872,00	$33.848,80
FAC11292	$95.093,02	1	**$110.307,90**	PN2-DR-23/20-04-2021	3.802,20	$29,01	$57,42	$218.322,32	$43.664,46	$174.657,86	$64.349,96
FAC22571	$50.462,50	1	**$58.536,50**	PN2-DR-154/03-05-2021	2.018,50	$29,00	$57,42	$115.902,27	$23.180,45	$92.721,82	$34.185,32
FAC36341	$20.508,50	1	**$23.789,86**	PC2-DR-7/03-05-2021	820,34	$29,00	$57,42	$47.103,92	$9.420,78	$37.683,14	$13.893,28
FAC45065	$10.032,50	1	**$11.637,70**	PN3/DR-145/02-06-2021	401,30	$29,00	$57,42	$23.042,65	$4.608,53	$18.434,12	$6.796,42
TOTAL			**$508.735,65**								**$296.838,93**

ESPECTACULARES														
FOLIO DE RECEPCIÓN DEL AVISO	DATOS SEGÚN AVISO DE CONTRATACIÓN			ID INE	REFERENCIA CONTABLE	M2	PRECIO POR M2 REPORTADO	DIAS	PRECIO POR M2 POR DÍA REPORTADO	PRECIO PROMEDIO DE CANDIDATOS SI X SLP Y RSP	VALOR RAZONABLE	20% DEL COSTO PROMEDIO	VALOR MÍNIMO DE MERCADO	IMPORTE SUBVALUADO A ACUMULAR
	PRECIO UNITARIO CON IVA	CANTIDAD	TOTAL											
FAM07246	$7.957,60	1	$7.957,60	INE-RNP-000000340411	PN1/DR-21/25-03-2021	32	$248,68	89	$2,79	$4,60	$13.086,56	$2.617,31	$10.469,25	$2.511,65
FAM07246	$7.957,60	1	$7.957,60	INE-RNP-000000340412	PN1/DR-21/25-03-2021	32	$248,68	89	$2,79	$4,60	$13.086,56	$2.617,31	$10.469,25	$2.511,65
FAM07246	$8.120,00	1	$8.120,00	INE-RNP-000000341492	PN1/DR-21/25-03-2021	50	$162,40	89	$1,82	$4,60	$20.447,75	$4.089,55	$16.358,20	$8.238,20
FAM07246	$15.915,20	1	$15.915,20	INE-RNP-000000340416	PN1/DR-21/25-03-2021	90	$176,84	89	$1,99	$4,60	$36.805,95	$7.361,19	$29.444,76	$13.529,56
FAM07246	$12.829,60	1	$12.829,60	INE-RNP-000000340313	PN1/DR-21/25-03-2021	49,5	$259,18	89	$2,91	$4,60	$20.243,27	$4.048,65	$16.194,62	$3.365,02
FAM07246	$7.957,60	1	$7.957,60	INE-RNP-000000310414	PN1/DR-21/25-03-2021	32,2	$247,13	89	$2,78	$4,60	$13.168,35	$2.633,67	$10.534,68	$2.577,08
TOTAL			**$260.396,80**										**TOTAL**	**$32,733.15**

Es preciso señalar que, por lo que hace a las respuestas otorgadas por la Dirección de Auditoría, constituyen una documental pública que de conformidad con el artículo 16, numeral 1, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, hace prueba plena respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren, salvo prueba en contrario. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

En ese tenor, derivado de los argumentos de hecho y derecho, esgrimidos en el presente apartado, se tuvo por acreditado el reporte de gastos en forma sub valuada por los conceptos enumerados en los cuadros que anteceden, en beneficio de la campaña del C. José Ricardo Gallardo Cardona, entonces candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí.

En consecuencia, derivado de las circunstancias particulares que rodearon los hechos que se investigan, se colige que los sujetos incoados reportaron de forma sub valuada los conceptos enumerados en los cuadros anteriores y correspondientes a gastos operativos de eventos de campaña, pinta de bardas e instalación de anuncios espectaculares, por un importe determinado de **$1,043,810.85 (un millón cuarenta y tres mil ochocientos diez pesos 85/100 M.N.),** y es así, que esta autoridad concluye que resulta razonable y objetivo considerar dicho monto como el involucrado para la determinación de la sanción que corresponde.

En ese tenor, derivado de las consideraciones expuestas, se concluye que La Coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, integrada por el Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo, y el entonces candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, el ciudadano José Ricardo Gallardo Cardona, incumplieron con lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de Ley General de Partidos Políticos y 127, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por tanto, la queja de mérito debe declararse **fundada** por lo que se refiere al presente sub apartado.

Apartado H. Conceptos no susceptibles de ser considerados gastos de campaña.

En el presente apartado se estudiará lo relativo a uno de los puntos expuestos en el escrito de queja registrado con el número INE/Q-COF-UTF/940/2021/SLP, en el que el partido denunciante refiere la existencia de diversos conceptos de gasto y

aporta como prueba fotografías y capturas de videos, donde manifiesta se advierten los mismos.

Para acreditar su pretensión el quejoso presentó capturas de pantalla y enlaces URL de ciento cuarenta y seis eventos de campaña, con múltiples capturas de pantallas para hacer evidentes los conceptos de gastos operativos que denuncia.

En respuesta al emplazamiento, los sujetos incoados en relación a este punto manifestaron que, diversos gastos denunciados por la parte actora, tiene que ver con las medidas de sanidad para evitar el contagio de coronavirus, y que conforme al artículo 6 del acuerdo INE/CG518/2020, los gastos por conceptos de artículos que sirven para evitar contagios o detección de coronavirus (COVID-19), cuando no se trate de propaganda electoral, no pueden ser considerados propaganda electoral, por lo que se entiende que el material referido no debe ser considerado gasto de campaña. En cuanto a los servicios de enfermería, se trató de brigadistas a título gratuito que se encargaban de tomar la temperatura a los asistentes a los eventos en que participaron.

De este modo, la autoridad fiscalizadora con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar los gastos del instituto político, así como del entonces candidato, recurrió a consultar el Sistema Integral de Fiscalización, no encontrando coincidencia alguna con los gastos reportados.

A continuación, se analizan los conceptos denunciados que no fueron encontrados en el Sistema Integral de Fiscalización, y que son enlistados en la tabla siguiente:

Conceptos Denunciados	elemento probatorio	tipo de propaganda	observaciones
Botellas de gel antibacterial	imagen de Facebook	inverosímil	Sin datos de ubicación, fecha de reparto, ni presencia de elementos de posicionamiento del partido político o candidato.
Pistola para tomar la temperatura	imagen de Facebook	inverosímil	Sin datos de ubicación, fecha de reparto, ni presencia de elementos de posicionamiento del partido político o candidato.
Servicios de enfermería	imagen de Facebook	inverosímil	Sin datos de ubicación, fecha de reparto, ni presencia de elementos de posicionamiento del partido político o candidato.
Entrevista de reporteros	imagen de Facebook	inverosímil	Sin datos de ubicación, fecha de reparto, ni presencia de elementos de posicionamiento del partido político o candidato.

Conceptos Denunciados	elemento probatorio	tipo de propaganda	observaciones
Cámara fotográfica	imagen de Facebook	inverosímil	Sin datos de ubicación, fecha de reparto, ni presencia de elementos de posicionamiento del partido político o candidato.
refrescos	imagen de Facebook	inverosímil	Sin datos de ubicación, fecha de reparto, ni presencia de elementos de posicionamiento del partido político o candidato.
Botellas de agua	imagen de Facebook	inverosímil	Sin datos de ubicación, fecha de reparto, ni presencia de elementos de posicionamiento del partido político o candidato.
meseros	imagen de Facebook	inverosímil	Sin datos de ubicación, fecha de reparto, ni presencia de elementos de posicionamiento del partido político o candidato.
Artista Payasito	imagen de Facebook	inverosímil	Sin datos de ubicación, fecha de reparto, ni presencia de elementos de posicionamiento del partido político o candidato.
Cámara de video profesional	imagen de Facebook	inverosímil	Sin datos de ubicación, fecha de reparto, ni presencia de elementos de posicionamiento del partido político o candidato.
Mantel	imagen de Facebook	inverosímil	Sin datos de ubicación, fecha de reparto, ni presencia de elementos de posicionamiento del partido político o candidato.
Servicio de suministro de alimentos desglosados	imagen de Facebook	inverosímil	Sin datos de ubicación, fecha de reparto, ni presencia de elementos de posicionamiento del partido político o candidato.

En este sentido, en primer lugar, resulta importante determinar si los gastos denunciados constituyen, o no, un gasto de campaña, por lo que a continuación se procederá al análisis de lo que debe entenderse como gastos de campaña.

Al respecto, en términos de lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña

electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Al respecto, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala los conceptos que se entenderán como gastos de campaña, a saber:

> ***"Artículo 243****.*
> (…)
> ***2.*** *Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:*
> ***a)*** *Gastos de propaganda:*
> ***I.*** *Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;*
> ***b)*** *Gastos operativos de la campaña:*
> ***I.*** *Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;*
> ***c)*** *Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:*
> ***I.*** *Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y*
> ***d)*** *Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:*
> ***I.*** *Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo."*

Al respecto, conforme a las características del material probatorio presentado por el quejoso, mismas que han quedado precisadas, es dable advertir que de la evidencia fotográfica no se desprende elemento alguno que permita a esta autoridad considerar que los conceptos denunciados constituyen propaganda electoral o bien que forman parte de un acto de campaña, ni mucho menos indicio alguno del que se desprenda que el mismo benefició a los sujetos incoados.

Aunado a lo anterior, el quejoso únicamente presenta como prueba, impresiones fotográficas que constituyen pruebas técnicas, cuya naturaleza es que dichas pruebas requieren de la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar, tal y como lo señala la Tesis XXVII/2008 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En efecto, las pruebas técnicas como son las fotografías, únicamente tienen un valor probatorio de indicio, que por sí solo, no hace prueba plena, sino que necesita ser corroborado o adminiculado con otros medios de convicción; ya que atendiendo a los avances tecnológicos y de la ciencia, son documentos que fácilmente pueden ser elaborados o confeccionados haciendo ver una imagen que no corresponde a la realidad de los hechos, sino a uno que se pretende aparentar, pues es un hecho notorio que actualmente existen un sin número de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de éstas.

Sirve para sustentar lo anterior el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la jurisprudencia 4/2014, en la cual determinó que las pruebas técnicas son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; toda vez que dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto debido a la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que las mismas resultan insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que pudieren contener, de ahí que resulte necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan corroborar o perfeccionar la veracidad y existencia de los hechos que se pretenden acreditar con éstas.

En consecuencia, se observa que los conceptos denunciados por el quejoso y materia de análisis en el presente apartado, no constituyeron propaganda electoral, así como tampoco implicaron ningún beneficio a favor de La Coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, integrada por el Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo, y de su otrora candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, el ciudadano José Ricardo Gallardo Cardona, así, por lo que hace a los gastos analizados se considera que no se cuenta con elementos que acrediten una conducta infractora.

Por lo anterior, es dable concluir que La Coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", integrada por el Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo, y su otrora candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, el ciudadano José Ricardo Gallardo Cardona, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 96, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el apartado en estudio debe declararse **infundado**.

Apartado I. Prorrateo de gastos entre sujetos beneficiados.

Una vez que ha quedado demostrado por la autoridad la existencia de gastos de campaña no reportados, reportados en forma sub valuada y carentes de veracidad en el reporte, que representaron beneficio no solo al candidato a la gubernatura sino a diversas candidaturas de la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí" o bien a candidatos y candidatas postulados por los partidos que la integraron, esta autoridad consideró pertinente ampliar los sujetos y objeto de la investigación a fin de otorgarles garantía de audiencia a las personas involucradas quienes en ejercicio de su derecho manifestaron lo siguiente:

No.	Nombre	Cargo por el que se postuló	Respuesta al emplazamiento
1	ADELAIDO CABAÑAS HERNANDEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	No dio respuesta.
2	ALDO CESAR RANGEL SALAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	No dio respuesta.
3	ALEJANDRA DEYANIRA ORTIZ MARQUEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	No dio respuesta.
4	ALMA ROSA SANCHEZ RODRIGUEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	No dio respuesta.
5	ANA ROSA PINEDA GUEL	DIPUTACIÓN LOCAL	No dio respuesta.
6	ANASTACIA GOMEZ MARTINEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	No dio respuesta.
7	BERNARDO MARTINEZ HERNANDEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	No dio respuesta.
8	CHRISTIAN JOAQUIN SANCHEZ SANCHEZ	DIPUTACIÓN FEDERAL	No dio respuesta.
9	CINTHIA VERONICA SEGOVIA COLUNGA	DIPUTACIÓN LOCAL	*Indicó que no encontró elementos, o argumentos, que se refieran o hagan alusión a mi persona; y en segundo término, no se desprende que esa Autoridad Fiscalizadora realice imputación alguna, o especifique de manera clara y precisa la falta o infracción que se me acusa.*
10	DAVID ARMANDO MEDINA SALAZAR	PRESIDENCIA MUNICIPAL	No dio respuesta.
11	DIANA LETICIA MARTINEZ GUERRA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	No dio respuesta.
12	DOLORES ELIZA GARCIA ROMAN	DIPUTACIÓN LOCAL	No dio respuesta.
13	ELOY FRANKLIN SARABIA	DIPUTACIÓN LOCAL	No dio respuesta.

No.	Nombre	Cargo por el que se postuló	Respuesta al emplazamiento
14	ERICK GIONANNI ESPINO DE LA ROSA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	No dio respuesta.
15	ETHER OVIEDO RAMIREZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	No dio respuesta.
16	FRANCISCO EZEQUIEL JUAREZ RIVERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	No dio respuesta.
17	GILBERTO HERNANDEZ VILLAFUERTE	DIPUTACIÓN FEDERAL	No dio respuesta.
18	GIOVANNI MAGDIEL MARQUEZ GALVAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	No dio respuesta.
19	ISMAEL TREJO SANCHEZ	DIPUTACIÓN LOCAL	No dio respuesta.
20	JAVIER GOMEZ REYNA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	No dio respuesta.
21	JORGE OMAR MUÑOZ MARTINEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	No dio respuesta.
22	JOSE ALFREDO PEREZ ORTIZ	DIPUTACIÓN LOCAL	No dio respuesta.
23	JOSE BLANCO BARRIOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	No dio respuesta.
24	JOSE LUIS FERNANDEZ MARTINEZ	DIPUTACIÓN LOCAL	No dio respuesta.
25	JOVANNY DE JESUS RAMON CRUZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	No dio respuesta.
26	JUAN MANUEL NAVARRO MUÑIZ	DIPUTACIÓN FEDERAL	El suscrito requerido no encontró elementos, o argumentos, que se refieran o hagan alusión a mi persona; y en segundo término, no se desprende que esa Autoridad Fiscalizadora realice imputación alguna, o especifique de manera clara y precisa la falta o infracción que se me acusa.
27	JUAN PABLO VAZQUEZ CAZAREZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	No dio respuesta.
28	KEVIN ANGELO AGUILAR PIÑA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	No dio respuesta.
29	LEONEL SERRATO SANCHEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	No dio respuesta.
30	LUIS ALBERTO ABUNDIS RANGEL	PRESIDENCIA MUNICIPAL	No dio respuesta.
31	LUIS ENRIQUE VEGA MANZANARES	PRESIDENCIA MUNICIPAL	No dio respuesta.
32	LUIS FERNANDO HERBERT ORTA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	No dio respuesta.
33	MA GUADALUPE VIVAS NOYOLA	DIPUTACIÓN LOCAL	No dio respuesta.
34	MA LEONOR NOYOLA CERVANTES	PRESIDENCIA MUNICIPAL	No dio respuesta.
35	MARCELA GONZALEZ HERRERA	DIPUTADA FEDERAL	No dio respuesta.
36	MARCELA QUEVEDO PATIÑO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	No dio respuesta.
37	MARCO ANTONIO GONZALEZ JASSO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	No dio respuesta.
38	MARIA DEL AMPARO CHARLES LANDAVERDE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	No dio respuesta.
39	MARIA IRMA SONI BULOS	DIPUTACIÓN LOCAL	No dio respuesta.
40	MARIA LETICIA VAZQUEZ HERNANDEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	No dio respuesta.
41	MARIA SOLEDAD CARREÑO LINARES	PRESIDENCIA MUNICIPAL	No dio respuesta.
42	MARIANO TURRUBIARTES CARRIZALES	PRESIDENCIA MUNICIPAL	No dio respuesta.
43	MARISOL NAJERA ALBA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	No dio respuesta.
44	MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS	DIPUTACIÓN LOCAL	No dio respuesta.

No.	Nombre	Cargo por el que se postuló	Respuesta al emplazamiento
45	MAYRA NAYELI HERNANDEZ RIOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	No dio respuesta.
46	MIGUEL ANGEL CAMPOS LOPEZ	DIPUTACIÓN LOCAL	No dio respuesta.
47	NOELIA SANCHEZ MUÑOZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	No dio respuesta.
48	OMAR HERMEREGILDO MARTINEZ HERNANDEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	No dio respuesta.
49	PABLO BERRONES ALVARADO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	No dio respuesta.
50	PEDRO REYNA ROSAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	No dio respuesta.
51	REBECA SUAREZ TERAN	DIPUTACIÓN LOCAL	No dio respuesta.
52	RENE OYARVIDE IBARRA	DIPUTACIÓN LOCAL	No dio respuesta.
53	ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNANDEZ	DIPUTACIÓN FEDERAL	No dio respuesta.
54	ROSENDO CASTILLO MENDOZA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	No dio respuesta.
55	SALVADOR HERNANDEZ GALLEGOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	No dio respuesta.
56	SALVADOR ISAIS RODRIGUEZ	DIPUTACIÓN LOCAL	No dio respuesta.
57	SALVADOR LOPEZ AMARO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	No dio respuesta.
58	SILVIA MEDINA MURGAÑA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	No dio respuesta.
59	TERESA DE JESUS MENDOZA RIVERA	DIPUTACIÓN LOCAL	No dio respuesta.
60	TOMAS ZAVALA GONZALEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	No dio respuesta.
61	YOLANDA AVISO ROCHA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	No dio respuesta.

Establecido lo anterior, lo procedente es realizar el prorrateo y asignar a las y los candidatos denunciados el porcentaje del gasto que le corresponde en proporción al tope de gasto de cada una de las candidaturas beneficiadas.

Resulta oportuno señalar para este Consejo General que el prorrateo de gastos de campaña, en los términos establecidos por el legislador y el desarrollo reglamentario, constituye un procedimiento complejo, integrado por etapas tendentes a la distribución equitativa y proporcional de los recursos empleados en las campañas electorales, a partir del beneficio obtenido por los candidatos postulados por un partido político o coalición entre los tipos de campaña de los ámbitos federal y local.

En virtud de lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado sobre el prorrateo de gastos de un acto de campaña y las condiciones para establecer las erogaciones que son susceptibles de distribuirse entre los candidatos beneficiados, al señalar que la primera condición para establecer si las erogaciones realizadas con motivo de actos de campaña, son susceptibles de distribuirse entre las candidaturas, consiste en que

se trate de candidatos y/o candidatas que correspondan a la zona geográfica donde se lleva a cabo el evento.

Luego, como elemento para determinar la existencia de beneficio a favor de una campaña, se debe considerar que los candidatos hayan participado en el evento, mediante la emisión de mensajes transmitidos por sí mismos, por terceros, o mediante la exhibición de elementos gráficos que hagan alusión a ellos.

En consecuencia, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias antes invocadas, así como el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para establecer las campañas beneficiadas en un acto de campaña y, en consecuencia, las erogaciones que son susceptibles de distribuirse, se debe atender a lo siguiente:

- Se entenderá por gastos genéricos de campaña, los realizados en actos de campaña y de propaganda, en los que se promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña.

- Los gastos genéricos de campaña serán prorrateados.

- Para identificar el beneficio de los candidatos, tratándose de gastos en actos de campaña, se considerará como campañas beneficiadas, únicamente aquellas donde los candidatos correspondan a la zona geográfica en la que se lleva a cabo el evento, siempre y cuando hayan participado en el evento mediante la emisión de mensajes trasmitidos por sí mismos, por terceros o mediante la exhibición de elementos gráficos que hagan alusión a ellos.

- En los casos de la campaña federal, si se suman más de dos candidatos a senadores o diputados que coincidan en el mismo ámbito geográfico, el porcentaje se dividirá entre los que se involucren según la campaña que corresponda.

- Cuando entre las campañas beneficiadas se encuentren candidatos cuyo ámbito geográfico sea inferior al de la entidad federativa, se entenderá como ámbito geográfico aquel de menor dimensión, es decir, el Distrito Electoral Federal.

- Cuando las candidaturas beneficiadas sean locales y federales, primero se aplicará la distribución dispuesta en el artículo 83 de la Ley de Partidos y posteriormente la concerniente a la distribución local, es decir, el monto resultante de la determinación de la aplicación de la primera distribución, se convertirá en el 100% a distribuir para la tabla aplicable a lo local.

Por lo que respecta al prorrateo de los conceptos de gastos de campaña no reportados, reportados en forma sub valuada y carentes de veracidad en el reporte, la Dirección de Resoluciones procedió a solicitar a la Dirección de Auditoría realizara el prorrateo de las candidaturas beneficiadas por lo conceptos antes referidos, mismo que fue realizado conforme a lo establecido en el artículo 218 del Reglamento de Fiscalización:

> ***Artículo 218.***
> ***Procedimiento para el prorrateo del gasto conjunto o genérico***
> *1. Los gastos de campaña sujetos de prorrateo, son los identificados en el artículo 29 del Reglamento.*
> *2. Las cuentas bancarias para la administración de recursos para gastos de precampaña y campaña, deberán ser utilizadas de manera exclusiva para la recepción de ingresos y generación de pagos de la precampaña o campaña, sin incluir otro tipo de gastos.*
> *a) Para campañas, el gasto será prorrateado entre las campañas beneficiadas, atendiendo a los criterios dispuestos en el artículo 32 del Reglamento y conforme a la tabla de distribución siguiente:*

Tabla de prorrateo conforme al artículo 83 de la Ley de Partidos				
Inciso	Presidente	Candidato a Senador	Candidato a Diputado Federal	Candidato Local
Inciso a)	40%	60%		
Inciso b)	60%		40%	
Inciso c)	20%	50%	30%	
Inciso d)	15%	35%	25%	25%
Inciso e)	40%			60%
Inciso f)	20%	60%		20%
Inciso g)	40%		35%	25%
Inciso h)		70%	30%	
Inciso i)		50%	30%	20%
Inciso j)		75%		25%
Inciso k)			50%	50%

I. En términos de lo dispuesto en el inciso l) del numeral 2 del artículo 83 de la Ley de Partidos, en los casos de campaña federal, si se suman más de dos candidatos a senadores o diputados que coincidan en el mismo ámbito geográfico, el porcentaje se dividirá entre los que se involucren según la campaña que corresponda.
Este mismo supuesto será aplicable al caso de las campañas locales.
b) Para campañas locales: Tratándose de los casos, en los que se promocione a dos o más candidatos a cargos de elección popular en el ámbito local, para la distribución de los gastos de campaña se estará a lo siguiente:
I. Se deben identificar los candidatos beneficiados.
II. Cuando los candidatos beneficiados sean locales y federales, primero se aplicará la distribución dispuesta en el artículo 83 de la Ley de Partidos y posteriormente la concerniente a la distribución local, es decir, el monto resultante de la determinación de la aplicación de la primera distribución, se convertirá en el 100% a distribuir para la tabla aplicable a lo local.
(…)"

Establecido lo anterior, es dable señalar que la Dirección de Auditoria realizó el cálculo de los montos correspondientes a cada campaña beneficiada con motivo de los hallazgos obtenidos por la Autoridad en cada uno de los apartados anteriores, como se observa a continuación:

1. POR LA SUBVALUACIÓN DE VIDEOS EN REDES SOCIALES (APARTADO A)

GASTOS	$308,278.88	
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATERAR	$308,278.88	

FEDERALES	0%	$308,278.88
LOCALES	100%	$308,278.88

	LOCALES				
NOMBRE DE CANDIDATO	**CANDIDATURA A BENEFICIAR**	**SIGLADO**	**TOPE DE CAMPAÑA**	**PORCENTAJE**	**MONTO PRORRATEO**
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR S.L.P.	JHH	$ 29.223.864,70	100%	$308,278.88
	TOTAL		**$ 29.223.864,70**	**100%**	**$308,278.88**

2. POR FALTA DE VERACIDAD EN EL REPORTE DE GASTOS POR LA ELABORACIÓN DE UN JINGLE (APARTADO C):

GASTOS	$20,010.00	
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATERAR	**$20,010.00**	

FEDERALES	0%	$

LOCALES	100%	$20,010.00

LOCALES					
NOMBRE DE CANDIDATO	**CANDIDATURA A BENEFICIAR**	**SIGLADO**	**TOPE DE CAMPAÑA**	**PORCENTAJE**	**MONTO PRORRATEO**
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR S.L.P.	JHH	$ 29.223.864,70	100%	$20,010.00
	TOTAL		**$ 29.223.864,70**	**100%**	**$20,010.00**

3. POR LA FALTA DE VERACIDAD EN EL REPORTE DE ARRENDAMIENTO DEL SALON FUNDADORES DEL HOTEL VALLES EN EL EVENTO CON ID 224 (APARTADO D).

GASTOS	$112,800.00	
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR	**$112,800.00**	

FEDERALES	0%	$
LOCALES	100%	$112,800.00

LOCALES					
NOMBRE DE CANDIDATO	**CANDIDATURA A BENEFICIAR**	**SIGLADO**	**TOPE DE CAMPAÑA**	**PORCENTAJE**	**MONTO PRORRATEO**
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR S.L.P.	JHH	$ 29.223.864,70	82%	$92,496.00
DAVID MEDINA SALAZAR	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$4.056.919,51	11%	$12,408.00
RENE OYARVIDE IBARRA	DIP LOC XII	JHH	$2.337.909,18	7%	$7,896.00
	TOTAL		**$ 35.618.693,39**	**100%**	**$112,800.00**

4. POR LA FALTA DE VERACIDAD EN EL REPORTE DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA EVENTOS DE CAMPAÑA (APARTADO E):

GASTOS	$17,100.00	
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR	**$17,100.00**	

FEDERALES	0%	$
LOCALES	100%	$38,860,00

LOCALES					
NOMBRE DE CANDIDATO	**CANDIDATURA A BENEFICIAR**	**SIGLADO**	**TOPE DE CAMPAÑA**	**PORCENTAJE**	**MONTO PRORRATEO**
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR S.L.P.	JHH	$ 29.223.864,70	100%	$17,100.00
	TOTAL		**$ 29.223.864,70**	**100%**	**$17,100.00**

5. POR EGRESO NO REPORTADO EN EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA EVENTOS DE CAMPAÑA (APARTADO E):

GASTOS	$22,900.76

COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATERAR	**$22,900.76**	

FEDERALES	0%	$
LOCALES	100%	$22,900.76

LOCALES					
NOMBRE DE CANDIDATO	**CANDIDATURA A BENEFICIAR**	**SIGLADO**	**TOPE DE CAMPAÑA**	**PORCENTAJE**	**MONTO PRORRATEO**
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR S.L.P.	JHH	$ 29.223.864,70	100%	$22,900.76
	TOTAL		**$ 29.223.864,70**	**100%**	**$22,900.76**

6. POR APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO EN EVENTOS DE CAMPAÑA (APARTADO E):

156. Campaña a Gobernador reunión con notarios.

GASTOS	$6.900,00	
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATERAR	**$ 6.900,00**	

FEDERALES	50%	$ 3.450,00
LOCALES	50%	$3.450,00

FEDERALES					
NOMBRE DE CANDIDATO	**CANDIDATURA A BENEFICIAR**	**SIGLADO**	**TOPE DE CAMPAÑA**	**PORCENTAJE**	**MONTO PRORRATEO**
MARCELA GONZALEZ HERRERA	DISTRITO 5	JHH		50%	$1.725,00
GILBERTO HERNANDEZ VILLAFUERTE	DISTRITO 6	JHH		50%	$1.725,00
	TOTAL		**$ -**	**100%**	**$3.450,00**

LOCALES					
NOMBRE DE CANDIDATO	**CANDIDATURA A BENEFICIAR**	**SIGLADO**	**TOPE DE CAMPAÑA**	**PORCENTAJE**	**MONTO PRORRATEO**
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR S.L.P.	JHH	$29.223.864,70	85%	$2.930,37
LEONEL SERRATO SANCHEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$ 5.182.087,37	15%	$519,63
	TOTAL		**$ 34.405.952,07**	**100%**	**$3.450,00**

171. Campaña a Gobernador con productores del campo.

GASTOS	$5,800.00	
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATERAR	**$5,800.00**	

FEDERALES	0%	$
LOCALES	100%	$5,800.00

LOCALES					
NOMBRE DE CANDIDATO	**CANDIDATURA A BENEFICIAR**	**SIGLADO**	**TOPE DE CAMPAÑA**	**PORCENTAJE**	**MONTO PRORRATEO**
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR S.L.P.	JHH	$ 29.223.864,70	100%	$5,800.00
	TOTAL		**$ 29.223.864,70**	**100%**	**$5,800.00**

7. POR EGRESOS NO REPORTADOS Y REPORTADOS DE FORMA SUB VALUADA RESPECTO DE GASTOS OPERATIVOS EN EVENTOS DE CAMPAÑA QUE BENEFICIARON ÚNICAMENTE AL ENTONCES CANDIDATO A LA GUBERNATURA DE SAN LUIS POTOSI. (APARTADO G).[53]

Cabe destacar, que por lo que hace a los eventos identificados con los ID 1 al 80, corresponden a gastos de eventos realizados durante el mes de marzo; es decir, al primer mes de campaña en el estado de San Luis Potosí, por lo que son gastos directos y no son susceptibles de prorrateo al beneficiar únicamente al entonces candidato a la Gubernatura de la entidad referida, los montos por egresos no reportados y gastos reportados en forma subvaluada, quedan integrados de la siguiente manera:

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	100%	$558,907.38
	TOTAL		$29,223,864.70	100%	$558,907.38

81. arranque de campaña Leonor Noyola en Soledad de Graciano Sánchez

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		$25,775.56
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$25,775.56**
FEDERALES	50%	$12,887.78
LOCALES	50%	$12,877.78

FEDERALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
GILBERTO HERNANDEZ VILLAFUERTE	DIPUTADO FEDERAL	JHH		50%	$6,443.89
JUAN MANUEL	DIPUTADO FEDERAL	JHH		50%	$6,443.89

53 Este monto corresponde a los gastos directos que tuvo el otrora Candidato a la Gubernatura, el C. José Ricardo Gallardo Cardon.

NAVARRO					
	TOTAL	$		100%	$12,887.78

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	75%	$9,636.99
LEONOR NOYOLA	PRESIDENTA MUNICIPAL	JHH	$5,182,087.37	13%	$1,708.87
DOLORES ELIZA GARCIA ROMAN	DIP LOC V	JHH	$2,337,909.18	6%	$770.96
JOSE LUIS FERNANDEZ MARTINEZ	DIP LOC IX	JHH	$2,337,909.18	6%	$770.96
	TOTAL		$ 39,081,770.43	100%	$12,887.78

83 arranque de campaña Tamuín

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		$2,493.97
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$2,493.97**
FEDERALES	0%	
LOCALES	100%	$2,493.97

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	88%	$2,187.75
ALDO CESAR RANGEL SALAS	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$1,752,502.89	5%	$131.20
MARIA IRMA SONI BULOS	DIP LOC XII	JHH	$2,337,909.18	7%	$175.02
	TOTAL		$ 33,314,276.77	100%	$2,493.97

84 Arranque de campaña en Cd. Valles

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		$346.23
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$346.23**
FEDERALES	0%	
LOCALES	100%	$346.23

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	82%	$284.07
DAVID ARMANDO MEDINA SALAZAR	PRESIDENTA MUNICIPAL	JHH	$4,056,919.51	11%	$39.44
RENE OYARBIDE IBARRA	DIP LOC	JHH	$2,337,909.18	7%	$22.73
	TOTAL		$ 35,618,693.39	100%	$346.23

86 Arranque de campaña en Mexquitic de Carmona

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		$25,546.2
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$25,546.2**
FEDERALES	50%	$12,773.00
LOCALES	50%	$12,773.00

FEDERALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
ROBERTO	DIPUTADO FEDERAL	JHH		100%	$12,773.10

ALEJANDRO SEGOVIA HERNANDEZ					
	TOTAL	$		100%	$12,773.10

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	88%	$11,272.93
BERNARDO MARTIENEZ HERNANDEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$1,551,134.54	5%	$598.34
SALVADOR ISAIS RODRIGUEZ	DIP LOC IV	JHH	$2,337,909.18	7%	$901.83
	TOTAL		$ 47,927,138.12	100%	$12,773.10

87 Arranque de campaña en Cerritos

	GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS				$27,309.40
	COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR				**$27,309.40**
FEDERALES			50%		$13,654.70
LOCALES			50%		$13,654.70

FEDERALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
KEVIN ANGELO AGUILAR	DIP FED III	JHH		100%	$13,654.70
	TOTAL	$		100%	$13,654.70

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	89%	$12,211.72
MARIA LETICIA VAZQUEZ HERNANDEZ	PRESIDENTA MUNICIPAL	JHH	$1,115,279.67	3%	$466.04
JOSE ALFREDO PEREZ ORTIZ	DIP LOC X	JHH	$2,337,909.18	7%	$976.94
	TOTAL		$ 32,677,053.55	100%	$13,654.70

89 Campaña a gobernador en la Col. Arbolitos

	GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS				$4,075.00
	COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR				**$4,075.00**
FEDERALES			50%		$2,037.50
LOCALES			50%		$2,037.50

FEDERALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
GILBERTO HERNANDEZ VILLAFUERTE	DIP FED VI	JHH		100%	$2,037.50
	TOTAL	$		100%	$2,037.50

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	68%	$1,376.69
LEONEL SERRATO	PRESIDENTE	JHH	$11,689,545.88	27%	$550.68

SANCHEZ	MUNICIPAL				
ELOY FRANKLIN SARABIA	DIP LOC VI	JHH	$2,337,909.18	5%	$110.14
	TOTAL		$ 43,251,319.76	100%	$2,037.50

91 Campaña a gobernador en la Col. Valle Dorado

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS					
			COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$8,782.20**
FEDERALES			0%		
LOCALES			100%		$8,782.20

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	71%	$6,273.00
LEONEL SERRATO SANCHEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$11,689,545.88	29%	$2,509.20
	TOTAL		$ 40,913,410.58	100%	$8,782.20

92 Campaña a gobernador en cabecera de Sta. María del Rio

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS					
			COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$5,655.37**
FEDERALES			0%		
LOCALES			100%		$5,655.37

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	100%	$5,655.37
	TOTAL		$ 29,223,864.70	100%	$5,655.37

93 campaña a gobernador SLP con jóvenes

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS					
			COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$13,708.11**
FEDERALES			0%		
LOCALES			100%		$13,708.11

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	100%	$13,708.11
	TOTAL		$ 29,223,864.70	100%	$13,708.11

94. arranque de campaña con candidato en Axtla de Terrazas

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS					
			COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$7,171.70**
FEDERALES			50%		$3,585.85
LOCALES			50%		$3,585.85

FEDERALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
CHRISTIAN JOAQUIN SANCHEZ SANCHEZ	DIP FED VII	JHH		100%	$3,585.85
	TOTAL		$	100%	$3,585.85

LOCALES

NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	90%	$3,219.84
JOVANNY DE JESUS RAMON CRUZ	PRESIDENTA MUNICIPAL	JHH	$984,089.07	3%	$108.43
ISMAEL TREJO SANCHEZ	DIP LOC	JHH	$2,337,909.18	7%	$257.59
	TOTAL		$ 32,545,862.95	100%	$3,585.85

95 campaña a gobernador con comerciantes y prestadores en Aquismón

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$43,188.66**
FEDERALES	50%	$21,594.33
LOCALES	50%	$21,594.33

FEDERALES

NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
CHRISTIAN JOAQUIN SANCHEZ SANCHEZ	DIP FED VI	JHH		100%	$21,594.33
	TOTAL		$	100%	$21,594.33

LOCALES

NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	89%	$19,114.33
LEONEL SERRATO SANCHEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$11,689,545.88	29%	$950.85
ISMAEL TREJO SANCHEZ	DIP LOC V	JHH	$2,337,909.18	7%	$1,529.15
	TOTAL		$ 33,015,524.17	100%	$21,594.33

98 campaña a gobernador en el barrio de Tequisquiapan

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$3,178.71**
FEDERALES	50%	$1,589.36
LOCALES	50%	$1,589.36

FEDERALES

NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
MARCELA GONZALEZ HERRERA	DIP FED V	JHH		100%	$1,589.36
	TOTAL		$	100%	$1,589.36

LOCALES

NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	68%	$1,073.89
LEONEL SERRATO SANCHEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$11,689,545.88	27%	$439.56
ANA ROSA PINEDA	DIP LOC V	JHH	$2,337,909.18	5%	$85.91
	TOTAL		$ 43,251,319.76	100%	$1,589.36

101 reunión maestros jubilados

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$620.00**
FEDERALES	0%	

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
LOCALES	100%	$620.00

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	100%	$620.00
	TOTAL		$ 29,223,864.70	100%	$620.00

103 Recorrido en Villa de Arriaga en la comunidad de San Luis Gonzaga

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
	COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR	**$4,820.40**
FEDERALES	50%	$2,410.20
LOCALES	50%	$2,410.20

FEDERALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
JUAN MANUEL NAVARRO	DIP FED II	JHH		100%	$2,410.20
	TOTAL		$	100%	$2,410.20

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	90%	$2,164.39
SALVADOR LOPEZ AMARO	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$981,043.34	3%	$72.66
TERESA DE JESUS MENDOZA RIVERA	DIP LOC II	JHH	$2,337,909.18	7%	$173.15
	TOTAL		$ 32,542,817.22	100%	$2,410.20

104 mitin en Villa de Arriaga en la Laborcilla

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
	COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR	**$9,048.03**
FEDERALES	50%	$4,524.02
LOCALES	50%	$4,524.02

FEDERALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
JUAN MANUEL NAVARRO	DIP FED II	JHH		100%	$4,524.02
	TOTAL		$	100%	$4,524.02

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	90%	$4,062.62
SALVADOR LOPEZ AMARO	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$981,043.34	3%	$136.38
TERESA DE JESUS MENDOZA RIVERA	DIP LOC III	JHH	$2,337,909.18	7%	$325.01
	TOTAL		$ 32,524,817.22	100%	$4,524.02

107 Mitin en Dto. 06 col. Julián Carrillo

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
	COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR	**$5,308.98**
FEDERALES	50%	$2,654.49

LOCALES	50%	$2,654.49

FEDERALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
GILBERTO HERNANDEZ VILLA FUERTE	DIP FED VI	JHH		100%	$2,654.49
	TOTAL		$	100%	$2,654.49

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	68%	$1,793.57
LEONEL SERRATO SANCHEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$11,689,554.88	27%	$717.43
ELOY FRANKIN	DIP LOC VI	JHH	$2,337,909.18	5%	$143.49
	TOTAL		$ 43,251,319.76	100%	$2,654.49

108 campaña a gobernador en la col. Tercera Chica

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
	COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR	**$5,950.35**
FEDERALES	50%	$2,975.18
LOCALES	50%	$2,975.18

FEDERALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
MARCELA GONZALES HERRERA	DIP FED V	JHH		100%	$2,975.18
	TOTAL		$	100%	$2,975.18

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	68%	$2,010.25
MA LEONOR NOYOLA CERVANTES	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$11,689,545.88	27%	$804.10
DOLORES ELIZA GARCIA ROMAN	DIP LOC V	JHH	$2,337,909.18	5%	$160.82
	TOTAL		$ 43,251,319.76	100%	$2,975.18

109 Campaña a gobernador con jóvenes de zona media.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
	COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR	**$9,962.69**
FEDERALES	50%	$4,981.35
LOCALES	50%	$4,981.35

FEDERALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
KEVIN ANGELO AGUILAR PIÑA	DIP FED III	JHH		100%	$4,981.35
	TOTAL		$	100%	$4,981.35

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	80%	$3,966.15

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
CARDONA MARCELA QUEVEDO PATIÑO	PRESIDENTA MUNICIPAL	JHH	$4,037,938.40	11%	$548.01
MARCO ANTONIO GONZALES JASSO	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$1,104,420.21	3%	$149.89
JOSE ALFREDO PEREZ ORTIZ	DIP LOC X	JHH	$2,337,909.18	6%	$317.29
	TOTAL		$ 36,704,132,49	100%	$4,981.35

112 Campaña a gobernador en SLP reunión con empresarios.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
	COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR	**$49,920.00**
FEDERALES	0%	
LOCALES	100%	$49,920.00

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	100%	$49,920.00
	TOTAL		$ 20,223,864.70	100%	$49,920.00

115 mitin en col. Las Dalias.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
	COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR	**$5,440.86**
FEDERALES	50%	$2,720.43
LOCALES	50%	$2,720.43

FEDERALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
GILBERTO HERNANDEZ VILLAFUERTE	DIP FED VI	JHH		100%	$2,720.43
	TOTAL		$	100%	$2,720.43

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	68%	$1,838.13
LEONEL SERRATO SANCHEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$11,689,545.88	27%	$735.25
MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS	DIP LOC VIII	JHH	$2,337,909.18	5%	$147.05
	TOTAL		$ 43,251,319.76	100%	$2,720.43

117 mitin en soledad en Col San Francisco.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
	COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR	**$4,886.81**
FEDERALES	50%	$2,443.41
LOCALES	50%	$2,443.41

FEDERALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
JUAN MANUEL NAVARRO	DIP FED III	JHH		100%	$2,443.41
	TOTAL		$	100%	$2,443.41

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	80%	$1,943.34
MA LEONOR NOYOLA CERVANTES	PRESIDENTA MUNICIPAL	JHH	$5,182,087.37	14%	$344.60
JOSE LUIS FERNANDEZ MARTINEZ	DIP LOC IX	JHH	$2,337,909.18	6%	$155.47
	TOTAL		$ 36,743,861.25	100%	$2,443.41

121 campaña gobernador Cd. Valles.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
	COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR	**$41,893.10**
FEDERALES	0%	
LOCALES	100%	$41,893.10

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	100%	$41,893.10
	TOTAL		$ 29,223,864.70	100%	$41,893.10

122 campaña gobernador en Cd. Valles en la comunidad del pujal Secc 364.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
	COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR	**$3,688.14**
FEDERALES	50%	$1,844.07
LOCALES	50%	$1,844.07

FEDERALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
JUAN MANUEL NAVARRO	DIP FED II	JHH		100%	$1,844.07
	TOTAL		$	100%	$1,844.07

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	82%	$1,512.99
MA LEONOR NOYOLA CERVANTES	PRESIDENTA MUNICIPAL	JHH	$4,056,919.51	11%	$210.04
JOSE LUIS FERNANDEZ MARTINEZ	DIP LOC IX	JHH	$2,337,909.18	7%	$121.04
	TOTAL		$ 35,618,693.39	100%	$1,844.07

123 campaña a gobernador en col la pimienta secc 279.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
	COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR	**$10,937.09**
FEDERALES	0%	
LOCALES	100%	$10,937.09

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO

RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	82%	$8,973.49
DAVID MEDINA RENE OYARVIDE IBARRA	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$4,056,919.51	11%	$1,245.72
	DIP LOC XII	JHH	$2,337,909.18	7%	$717.88
	TOTAL		$ 35,618,693.39	100%	$10,937.09

124 campaña a gobernador en cd valles.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$41,893.10**
FEDERALES	0%	
LOCALES	100%	$41,893.10

LOCALES

NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	100%	$41,893.10
	TOTAL		$ 29,223,864.70	100%	$41,893.10

125 recorrido por mercado de Tamazunchale.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$84,700.00**
FEDERALES	0%	
LOCALES	100%	$84,700.00

LOCALES

NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	100%	$84,700.00
	TOTAL		$ 29,223,864.70	100%	$84,700.00

127. mitin en Matlapa cabecera.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$7,237.20**
FEDERALES	0%	
LOCALES	100%	$7,237.20

LOCALES

NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	89%	$6,475.51
OMAR HERMEREGILDO MARTINEZ HERNANDEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$1,099,599.58	3%	$243.65
REBECA SUAREZ TERAN	DIP LOC XV	JHH	$2,337,909.18	7%	$518.04
	TOTAL		$ 32,661,373.46	100%	$7,237.20

129. Mitin en la col rural Atlas.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$6,005.09**
FEDERALES	50%	$3,002.55
LOCALES	50%	$3,002.55

FEDERALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
MARCELA GONZALES HERRERA	DIP FED V	JHH		100%	$3,002.55
	TOTAL		$	100%	$3,002.55

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	68%	$2,028.75
LEONEL SERRATO SANCHEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$11,689,545.88	27%	$811.50
ANA ROSA PINEDA GUEL	DIP LOC VII	JHH	$2,337,909.18	5%	$162.30
	TOTAL		$ 43,251,319.76	100%	$3,002.55

130. Mitin en la col. Industrial San Luis.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
	COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR	**$5,799.32**
FEDERALES	50%	$2,899.66
LOCALES	50%	$2,899.66

FEDERALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
GILBERTO HERNANDEZ VILLAFUERTE	DIP FED VI	JHH		100%	$2,899.66
	TOTAL		$	100%	$2,899.66

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	93%	$2,684.87
ELOY FRANKLIN	DIP LOC XII	JHH	$2,337,909.18	7%	$214.79
	TOTAL		$ 31,561,773.88	100%	$2,899.66

131. Mitin en barrio de San Sebastián.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
	COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR	**$44,171.10**
FEDERALES	50%	$22,085.55
LOCALES	50%	$22,085.55

FEDERALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
GILBERTO HERNANDEZ VILLAFUERTE	DIP FED VI	JHH		100%	$22,085.55
	TOTAL		$	100%	$22,085.55

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	68%	$14,922.67

LEONEL SERRATO SANCHEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$11,689,545.88	27%	$5,969.07
MIGUEL ANGEL CAMPOS LOPEZ	DIP LOC II		$2,337,909.18	5%	$1,193.81
	TOTAL		$ 43,251,319.76	100%	$22,085.55

133 Reunión con deportistas en Deportivo Ferrocarrilero.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$51,097.55**
FEDERALES	50%	$25,548.78
LOCALES	50%	$25,548.78

FEDERALES

NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
MARCELA GONZALES HERRERA	DIP FED V	JHH		100%	$25,548.78
	TOTAL		$	100%	$25,548.78

LOCALES

NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	64%	$16,377.42
LEONEL SERRATO SANCHES	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$11,689,545.88	26%	$6,550.97
ANA ROSA PINEDA GUEL	DIP LOC VII	JHH	$2,337,909.18	5%	$1,310.19
MIGUEL ANGEL CAMPOS LOPEZ	DIP LOC II	JHH	$2,337,909.18	5%	$1,310.19
	TOTAL		$ 45,589,228.94	100%	$25,548.78

134. Campaña a gobernador en Fresnos san Felipe.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$5,060.32**
FEDERALES	50%	$2,530.16
LOCALES	50%	$2,530.16

FEDERALES

NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
JUAN MANUEL NAVARRO MUÑIZ	DIP FED II	JHH		100%	$2,530.16
	TOTAL		$	100%	$2,530.16

LOCALES

NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	80%	$2,012.34
MA LEONOR NOYOLA	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$5,182,087.37	14%	$356.84
DOLORES ELIZA GARCIA ROMAN	DIP LOC V	JHH	$2,337,909.18	6%	$160.99
	TOTAL		$ 36,743,861.25	100%	$2,530.16

135. Campaña gobernador cabecera Cd. Del maíz.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$4,573.36**
FEDERALES	50%	$2,286.88

LOCALES	50%	$2,286.68

FEDERALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
KEVIN ANGELO AGUILA PIÑA	DIP FED III	JHH		100%	$2,286.68
	TOTAL		$	100%	$2,286.68

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	84%	$1,916.66
MARIANO TURRUBIARTES CARRIZALES	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$3,303,969.27	9%	$216.69
MARIA GUADALUPE VIVAS NOYOLA	DIP LOC XI	JHH	$2,337,909.18	7%	$153.33
	TOTAL		$ 34,856,743.15	100%	$2,286.68

136. Campaña gobernador en Guadalcázar.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
	COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR	**$29,153.15**
FEDERALES	50%	$14,576.58
LOCALES	50%	$14,576.58

FEDERALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
KEVIN ANGELO AGUILA PIÑA	DIP FED III	JHH		100%	$14,576.58
	TOTAL		$	100%	$14,576.58

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	93%	$13,496.83
MARIA GUADALUPE VIVAS NOYOLA	DIP LOC IX	JHH	$2,337,909.18	7%	$1,079.75
	TOTAL		$ 31,561,773.88	100%	$14,576.58

137. Recorrido en el mercado Republica

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
	COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR	**$3,494.65**
FEDERALES	50%	$1,747.32
LOCALES	50%	$1,747.32

FEDERALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
MARCELA GONZALEZ HERRERA	DIP FED V	JHH		100%	$1,747.32
	TOTAL		$	100%	$1,747.32

LOCALES

NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	100%	$1,747.32
	TOTAL		$ 29,223,864.70	100%	$1,747.32

139. Mitin en Bocas

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$4,293.33**
FEDERALES	0%	
LOCALES	100%	$4,293.33

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	68%	$2,900.90
LEONEL SERRARO SANCHEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$11,689,545.88	27%	$1,160.36
DOLORES ELIZA GARCIA ROMAN	DIP LOC V	JHH	$2,337,909.18	5%	$232.07
	TOTAL		$ 43,251,319.76	100%	$4,293.33

140. Reunión con Jóvenes en la capital.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$66,507.61**
FEDERALES	50%	$33,253.81
LOCALES	50%	$33,253.81

FEDERALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNANDEZ	DIP FED I	JHH		100%	$33,253.81
	TOTAL		$	100%	$33,253.81

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	89%	$29,512.23
LUIS ENRIQUE VEGA MANZANARES	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$1,367,107.53	4%	$1,380.60
SALVADOR ISAIS RODRIGUEZ	DIP LOC IV	JHH	$2,337,909.18	7%	$2,360.98
	TOTAL		$ 32,928,881.41	100%	$33,253.81

141. Mitin en la plaza principal de Moctezuma

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$22.284.63**
FEDERALES	50%	$14,142.32
LOCALES	50%	$14,142.32

FEDERALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNANDEZ	DIP FED I	JHH		100%	$14,142.32
	TOTAL		$	100%	$14,142.32

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	89%	$12,551.08
LUIS ENRIQUE VEGA MANZANARES	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$1,367,107.53	4%	$587.15
SALVADOR ISAIS RODRIGUEZ	DIP LOC IV	JHH	$2,337,909.18	7%	$1,004.09
	TOTAL		$ 32,928,881.41	100%	$14,142.32

143. Encuentro con educadoras.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$8,018.66**
FEDERALES	0%	
LOCALES	100%	$8,018.66

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	93%	$7,424.69
TERESA DE JESUS MENDOZA RIVERA	DIP LOC III	JHH	$2,337,909.18	7%	$593.97
	TOTAL		$ 31,561,773.88	100%	$8,018.66

144. Platica con productores de tomate y hortalizas.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$41,893.10**
FEDERALES	0%	
LOCALES	100%	$41,893.10

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	100%	$41,893.10
	TOTAL		$ 29,223,864.70	100%	$41,893.10

145. Encuentro con jóvenes en altiplano

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$26,543.76**
FEDERALES	50%	$13,271.88
LOCALES	50%	$13,271.88

FEDERALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNANDEZ	DIP FED I	JHH		100%	$13,271.88
	TOTAL		$	100%	$13,271.88

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	89%	$11,469.95
TOMAZ ZAVALA GONZALEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$2,253,164.51	7%	$884.33
CINTHIA VERONICA SEGOVIA COLUNGA	DIP LOC I	JHH		7%	$917.60
	TOTAL		$ 33,814,938.39	100%	$13,271.88

146. Mitin en col. El Olivar en Matehuala.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$4,828.08**
FEDERALES	50%	$2,414.04
LOCALES	50%	$2,414.04

FEDERALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNANDEZ	DIP FED I	JHH		100%	$2,414.04
	TOTAL		$	100%	$2,414.04

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	86%	$2,086.28
TOMAS ZAVALA GONZALEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$2,253,164.51	7%	$160.85
CINTHIA VERONICA SEGOVIA COLUGA	DIP LOC I	JHH	$2,337,909.18	7%	$166.90
	TOTAL		$ 33,814,938.39	100%	$2,414.04

147. Encuentro con ciudadanos de Villa de Ramos.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$26,700.03**
FEDERALES	50%	$13,350.02
LOCALES	50%	$13,350.02

FEDERALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO

CRISTIAN JOAQUIN SANCHEZ SANCHEZ	DIP FED	JHH		100%	$13,350.02
	TOTAL	$		100%	$13,350.02

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	86%	$11,423.85
ERICK GIOVANNI ESPINO DE LA ROSA	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$2,589,492.36	8%	$1,012.25
SALVADOR ISAIS RODRIGUEZ	DIP LOC IV	JHH	$2,337,909.18	7%	$913.91
	TOTAL		$ 34,151,266.24	100%	$13,350.02

149. Mitin en Cd. Valles.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
	COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR	**$6,004.07**
FEDERALES	0%	
LOCALES	100%	$6,004.07

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	82%	$4,926.12
DAVID ARMANDO MEDINA SALAZAR	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$4,056,919.51	11%	$683.86
RENE OYARVIDE IBARRA	DIP LOC IV	JHH	$2,337,909.18	7%	$394.09
	TOTAL		$ 35,618,693.39	100%	$6,004.07

150. Mitin en col. Vista Hermosa.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
	COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR	**$6,816.03**
FEDERALES	0%	
LOCALES	100%	$6,816.03

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	82%	$5,592.31
DAVID MEDINA	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$4,056,919.51	11%	$776.34
RENE OYARVIDE MEDINA	DIP LOC XII	JHH	$2,337,909.18	7%	$447.38
	TOTAL		$ 35,618,693.39	100%	$6,816.03

151. Actividades con influencers.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
	COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR	**$6,210.25**
FEDERALES	0%	
LOCALES	100%	$6,210.25

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	86%	$5,592.31
ELOY FRANKLIN SARABIA	DIP LOC VI	JHH	$2,337,909.18	7%	$428.29

REBECA SUAREZ TERAN	DIP LOC	JHH	$2,337,909.18	7%	$428.29
	TOTAL		$ 33,899,683.06	100%	$6,210.25

152. Mitin en col los Reyitos

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS					
			COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$5,506.80**
FEDERALES			0%		$2,753.40
LOCALES			100%		$2,753.40

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	68%	$1,860.41
LEONEL SERRATO SANCHEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$11,689,545.88	27%	$744.16
MIGUEL ANGEL CAMPOS LOPEZ	DIP LOC	JHH	$2,337,909.18	5%	$148.83
	TOTAL		$ 43,251,319.76	100%	$2,753.40

153. Mitin en la col Simón Diaz.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS					
			COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$6,832.52**
FEDERALES			50%		$3,416.26
LOCALES			50%		$3,416.36

FEDERALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
GILBERTO HERNANDEZ VILLAFUERTE	DIP FED VI	JHH		100%	$3,416.26
	TOTAL		$	100%	$3416.26

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	68%	$2,308.28
LEONEL SERRATO SANCHEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$11,689,545.88	27%	$923.31
ELOY FRANKLIN SARABIA	DIP LOC	JHH	$2,337,909.18	5%	$184.66
	TOTAL		$ 43,251,319.76	100%	$3,416.26

155 rueda de prensa en Cd. De Valles.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS					
			COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$44,080.00**
FEDERALES			0%		
LOCALES			100%		$44,080.00

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	100%	$44,080.00
	TOTAL		$ 29,223,864.70	100%	$44,080.00

157 campaña gobernador con empresarios col Unión.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS					
			COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$41,893.10**

FEDERALES	0%	
LOCALES	100%	$41,893.10

LOCALES

NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	100%	$41,893.10
	TOTAL		$ 29,223,864.70	100%	$41,893.10

161 campaña gobernador en col. Pavón.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS

COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$4,886.80**
FEDERALES	50%	$2,443.40
LOCALES	50%	$2,443.40

FEDERALES

NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
JUAN MANUEL NAVARRO MUÑIZ	DIP FED II	JHH		100%	$2,443.40
	TOTAL		$	100%	$2,443.40

LOCALES

NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	80%	$1,943.33
LEONOR NOYOLA	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$5,182,087.37	14%	$344.60
DOLORES ELIZA GARCIA ROMAN	DIP LOC V	JHH	$2,337,909.18	6%	$155.47
	TOTAL		$ 36,743,861.25	100%	$2,443.40

162 campaña gobernador en col 1 de mayo.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS

COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$51,823.58**
FEDERALES	50%	$25,911.79
LOCALES	50%	$25,911.79

FEDERALES

NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
JUAN MANUEL NAVARRO MUÑIZ	DIP FED II	JHH		100%	$25,911.79
	TOTAL		$	100%	$25,911.79

LOCALES

NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	75%	$19,375.85
LEONOR NOYOLA	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$5,182,087.37	13%	$3,435.80
DOLORES ELIZA GARCIA ROMAN	DIP LOC V	JHH	$2,337,909.18	6%	$1,550.07
JOSE LUIS FERNANDEZ MARTINEZ	DIP LOC IX	JHH	$2,337,909.18	6%	$1,550.07
	TOTAL		$ 39,081,770.43	100%	$25,911.79

165 campaña a gobernador en col El Aguaje.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS

COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$5,612.15**
FEDERALES	50%	$2,806.08

LOCALES	50%	$2,806.08

FEDERALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
GILBERTO HERNANDEZ VILLAFUERTE	DIP FED VI	JHH		100%	$2,806.08
	TOTAL		$	100%	$2,806.08

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	68%	$1,896.00
LEONEL SERRATO SANCHEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$11,689,545.88	27%	$758.40
ELOY FRANKLIN SARABIA	DIP LOC VI	JHH	$2,337,909.18	5%	$151.68
	TOTAL		$ 43,251,319.76	100%	$2,806.08

166 campaña gobernador en la col, los salazares.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
	COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR	**$5,919.18**
FEDERALES	50%	$2,959.59
LOCALES	50%	$2,959.59

FEDERALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
MARCELA GONZALEZ HERRERA	DIP FED V	JHH		100%	$2,959.59
	TOTAL		$	100%	$2,959.59

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	71%	$2,113.99
LEONEL SERRATO SANCHEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$11,689,545.88	29%	$845.60
	TOTAL		$ 40,913,410.58	100%	$2,959.59

169 mitin en plaza principal de Ébano.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
	COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR	**$28,031.30**
FEDERALES	0%	
LOCALES	100%	$28,031.30

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	89%	$2,938.93
MARIA SOLEDAD CARREÑO LINARES	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$1,285,781.63	4%	$1,097.25
MARIA IRMA SONI BULOS	DIP LOC XIII	JHH	$2,337,909.18	7%	$1,995.11
	TOTAL		$ 32,847,55.51	100%	$23,031.30

175 rueda de prensa con el acompañamiento de la dirigencia nacional de PT.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
	COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR	**$44,080.00**
FEDERALES	0%	

LOCALES			100%		$44,080.00

			LOCALES		
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	100%	$44,080.00
	TOTAL		$ 29,223,864.70	100%	$44,080.00

176 Encuentro con mujeres potosinas

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$3,480.00**
FEDERALES	00%	
LOCALES	100%	$3,480.00

			LOCALES		
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	100%	$3,480.00
	TOTAL		$ 29,222,864.70	100%	$3,480.00

177 reunión con instructores de ganado.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$72,599.76**
FEDERALES	0%	
LOCALES	100%	$72,599.76

			LOCALES		
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	100%	$72,599.76
	TOTAL		$ 29,223,864.70	100%	$72,599.76

178 mitin en Sn Nicolás Tolentino.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$3,258.32**
FEDERALES	0%	
LOCALES	100%	$3,258.32

			LOCALES		
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	91%	$2,958.28
ALEJANDRA DEYANIRA ORTIZ MARQUEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$626,051.54	2%	$63.37
JOSE ALFREDO PEREZ ORTIZ	DIP LOC X	JHH	$2,337,909.18	7%	$236.66
	TOTAL		$ 32,187,825.42	100%	$3,258.32

181 reunión post debate en instalaciones del PVEM.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$47,530.70**
FEDERALES	0%	
LOCALES	100%	$47,530.70

			LOCALES		
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	100%	$47,530.70

	TOTAL	$ 29,223,864.70	100%	$47,530.70

185 mitin en Ejido ampliación "La Hincada".

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
	COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR	**$26,282.84**
FEDERALES	0%	
LOCALES	100%	$26,282.84

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	82%	$21,564.13
DAVID MEDINA SALAZAR	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$4,056,919.51	11%	$2,993.58
RENE OYARVIDE IBARRA	DIP LOC XII	JHH	$2,337,909.18	7%	$1,725.13
	TOTAL		$ 35,618,693.39	100%	$26,282.84

187 Mitin en Tanlajas.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
	COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR	**$3,258.32**
FEDERALES	50%	$1,629.16
LOCALES	50%	$1,629.16

FEDERALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
CRISTIAN JOAQUIN SANCHEZ SANCHEZ	DIP FED VII	JHH		100%	$1,629.16
	TOTAL	$		100%	$1,629.16

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	90%	$1,472.35
ANASTACIA GOMEZ MARTINEZ	PRESIDENTA MUNICIPAL	JHH	$774,460.57	2%	$39.02
MARIA IRMA SONI BULOS	DIP LOC XIII	JHH	$2,337,909.18	7%	$117.79
	TOTAL		$ 32,336,234.45	100%	$1,629.16

- ## 190 Mitin en Mexquitic de Carmona.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
	COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR	**$10,125.10**
FEDERALES	50%	$5,062.55
LOCALES	50%	$5,062.55

FEDERALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNANDEZ	DIP FED I	JHH		100%	$5,062.55
	TOTAL	$		100%	$5,062.55

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	95%	$4,807.39
BERNARDO MARTINEZ HERNANDEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$1,551,134.54	5%	$255.16

	TOTAL	$ 30,774,999.24	100%	$5,062.55

193 reunión con asociación BNI empresarios independientes.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$3,480.00**
FEDERALES	0%	
LOCALES	100%	$3,480.00

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	100%	$3,480.00
	TOTAL		$ 29,223,864.70	100%	$3,480.00

194 reunión con 38 asociaciones ganaderas del Estado.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$41,895.10**
FEDERALES	0%	
LOCALES	100%	$41,895.10

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	100%	$41,895.10
	TOTAL		$ 29,223,864.70	100%	$41,895.10

195 mitin en Soledad Dto. 5.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$4,325.10**
FEDERALES	50%	$2,162.55
LOCALES	50%	$2,162.55

FEDERALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
JUAN MANUEL NAVARRO MUÑIZ	DIP FED II	JHH		100%	$2,162.55
	TOTAL		$	100%	$2,162.55

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	80%	$1,719.96
MA LEONOR NOYOLA CERVANTES	PRESIDENTA MUNICIPAL	JHH	$5,182,087.37	14%	$304.99
DOLORES ELIZA GARCIA ROMAN	DIP LOC V	JHH	$2,337,909.18	6%	$137.60
	TOTAL		$ 36,743,861.25	100%	$2,162.55

198 mitin en Santa Catarina.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$620.00**
FEDERALES	50%	$310.00
LOCALES	50%	$310.00

FEDERALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
KEVIN ANGELO AGUILAR PIÑA	DIP FED III	JHH		100%	$310.00
	TOTAL		$	100%	$310.00

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	98%	$303.71
MARIA DEL AMPARO CHARLES LANDAVERDE	PRESIDENTA MUNICIPAL	JHH	$605,694.04	2%	$6.29
	TOTAL		$ 29,829,558.74	100%	$310.00

200 . Mitin en Tamasopo.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
	COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR	**$4,856.01**
FEDERALES		
LOCALES	100%	$4,856.01

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	88%	$4,284.54
LUIS ALBERTO ABUNDIS RANGEL	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$1,559,948.27	5%	$228.71
MA GUADALUPE VIVAS NOYOLA	DIP LOC XI	JHH	$2,337,909.18	7%	$342.76
	TOTAL		$ 33,121,722.15	100%	$4,856.01

204 mitin con simpatizantes y militantes en cancha de futbol El Naranjo.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
	COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR	**$33,962.57**
FEDERALES		
LOCALES	100%	$33,962.57

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	90%	$30,560.08
MAYRA NAYELI HERNANDEZ RIOS	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$915,807.55	3%	$957.68
MA GUADALUPE VIVAS NOYOLA	DIP LOC XI	JHH	$2,337,909.18	7%	$2,444.81
	TOTAL		$ 32,477,581.43	100%	$33,962.57

214 Reunión con personal de cobach

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
	COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR	**$6,960.00**
FEDERALES	0%	
LOCALES	100%	$6,960.00

FEDERALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
	TOTAL		$		

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	100%	$6,960.00
	TOTAL		$ 29,223,864.70	100%	$6,960.00

217 visita a la planta de interruptores de México.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$4,176.00**
FEDERALES	0%	
LOCALES	100%	$4,176.00

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	100%	$4,176.00
	TOTAL		$ 29,223,864.70	100%	$4,176.00

218 entrevista de radio en oye 105.5

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$3,480.00**
FEDERALES	0%	
LOCALES	100%	$3,480.00

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	100%	$3,480.00
	TOTAL		$ 29,233,864.70	100%	$3,480.00

219 mitin en estación catorce

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$13,689.33**
FEDERALES	50%	$6,844.67
LOCALES	50%	$6,344.67

FEDERALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA COLUNGA	DIP FED I	JHH		100%	$6,844.67
	TOTAL		$	100%	$6,844.67

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	88%	$6,002.40
ALMA ROSA SANCHEZ RODRIGUEZ	PRESIDENTA MUNICIPAL	JHH	$1,726,839.05	5%	$362.08
CINTHIA VERONICA SEGOVIA COLUNGA	DIP LOC I	JHH	$2,337,909.18	7%	$480.19
	TOTAL		$ 33,324,612.93	100%	$6,844.67

220 mitin en Vanegas

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$5,190.57**
FEDERALES	50%	$2,595.29
LOCALES	50%	$2,595.29

FEDERALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNANDEZ	DIP FED I	JHH		100%	$2,595.29

	TOTAL	$		100%	$2,595.29

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	86%	$2,235.98
NOELIA SANCHEZ MUÑOZ	PRESIDENTA MUNICIPAL	JHH	$2,358,130.28	7%	$180.43
CINTHIA VERONIGA SEGOVIA COLUNGA	DIP LOC I	JHH	$2,337,909.18	7%	$178.88
	TOTAL		$ 33,919,904.16	100%	$2,595.29

221 mitin en Cedral

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
	COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR	**$30,026.10**
FEDERALES	50%	$15,013.05
LOCALES	50%	$15,013.05

FEDERALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNANDEZ	DIP FED I	JHH		100%	$15,013.05
	TOTAL	$		100%	$15,013.05

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	89%	$13,346.35
FRANCISCO EZEQUIEL JUAREZ RIVERA	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$1,311,584.53	4%	$598.99
CINTHIA VERONIGA SEGOVIA COLUNGA	DIP LOC I	JHH	$2,337,909.18	7%	$1,067.71
	TOTAL		$ 32,873,358.41	100%	$15,013.05

222 Mitin en Matehuala

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
	COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR	**$33,527.71**
FEDERALES	50%	$16,763.86
LOCALES	50%	$16,763.86

FEDERALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNANDEZ	DIP FED I	JHH		100%	$16,763.86
	TOTAL	$		100%	$16,763.86

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	86%	$14,487.82
TOMAS ZAVALA GONZALEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$2,253,164.51	7%	$1,117.01
CINTHIA VERONIGA SEGOVIA COLUNGA	DIP LOC I	JHH	$2,337,909.18	7%	$1,159.03

	TOTAL	$ 33,814,938.39	100%	$16,763.86

224 reunión regional con personal de los sistemas educativos Cobach.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$3,480.00**
FEDERALES	0%	
LOCALES	100%	$3,480.00

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	82%	$2,853.60
DAVID MEDINA SALAZAR	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$4,056,919.51	11%	$382.80
RENE OYARVIDE IBARRA	DIP LOC XII	JHH	$2,337,909.18	7%	$243.60
	TOTAL	$ 35,618,693.39	100%		$3,480.00

226 Reunión en ejido Laguna de Mante.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$6,653.24**
FEDERALES	0%	
LOCALES	100%	$6,653.24

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	82%	$5,458.75
DAVID MEDINA SALAZAR	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$4,056,919.51	11%	$757.79
RENE OYARBIDE IBARRA	DIP LOC XII	JHH	$2,337,909.18	7%	$436.70
	TOTAL	$ 35,618,693.39	100%		$6,653.24

227 mitin en Cd. Valles.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$5,730.07**
FEDERALES	0%	
LOCALES	100%	$5,730.07

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	82%	$4,701.32
DAVID MEDINA SALAZAR	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$4,056,919.51	11%	$652.65
RENE OYARBIDE IBARRA	DIP LOC XII	JHH	$2,337,909.18	7%	$376.11
	TOTAL	$ 35,618,693.39	100%		$5,730.07

229 mitin en Villa de Zaragoza.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$5,154.79**
FEDERALES	50%	$2,577.40
LOCALES	50%	$2,577.40

FEDERALES

NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
JUAN MANUEL NAVARRO	DIP FED II	JHH		100%	$2,577.40
	TOTAL		$	100%	$2,577.40

			LOCALES		
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	82%	$2,947.18
JAVIER GOMEZ REYNA	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$938,771.12	3%	$80.22
	TOTAL		$ 30,162,635.82	100%	$2,577.40

230 Mitin Villa de Reyes.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
	COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR	**$5,776.79**
FEDERALES	0%	
LOCALES	100%	$5,776.79

			LOCALES		
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	88%	$5,085.27
YOLANDA AVISO ROCHA	PRESIDENTA MUNICIPAL	JHH	$1,636,111.49	5%	$284.70
TERESA DE JESUS MENDOZA RIVERA	DIP LOC III	JHH	$2,337,909.18	7%	$406.82
	TOTAL		$ 33,197.37	100%	$5,776.79

232 Reunión con personal médico y de la salud.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
	COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR	**$28,782.67**
FEDERALES	0%	
LOCALES	100%	$28,782.67

			LOCALES		
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	100%	$28,782.67
	TOTAL		$ 29,223,864.70	100%	$28,782.67

235 Mitin con simpatizantes y militantes en barrio de Tlaxcala.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
	COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR	**$6,758.01**
FEDERALES	50%	$3,379.01
LOCALES	50%	$3,379.01

			FEDERALES		
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
	DIP FED	JHH		100%	$3,379.01
	TOTAL		$	100%	$3,379.01

			LOCALES		
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	68%	$2,283.11
LEONEL SERRATO SANCHEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$938,771.12	27%	$913.24

MIGUEL ANGEL CAMPOS LOPEZ	DIP LOC II	JHH	$2,337,909.18	5%	$182.65
	TOTAL		$ 43,251,319.76	100%	$3,379.01

237 Mitin en Axtla de Terrazas.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$8,671.62**
FEDERALES	50%	$4,335.81
LOCALES	50%	$4,335.81

FEDERALES

NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
CRISTIAN JOAQUIN SANCHEZ SANCHEZ	DIP FED VII	JHH		100%	$4,335.81
	TOTAL		$	100%	$4,335.81

LOCALES

NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	90%	$3,893.25
JOVANNY DE JESUS RAMON CRUZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$984,089.07	3%	$131.10
ISMAEL TREJO SANCHEZ	DIP LOC XIV	JHH	$2,337,909.18	7%	311.46
	TOTAL		$ 32,545,862.95	100%	$4,335.81

240 Mitin en Xilitla.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$49,511.76**
FEDERALES	50%	$24,755.88
LOCALES	50%	$24,755.88

FEDERALES

NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
CRISTIAN JOAQUIN SANCHEZ SANCHEZ	DIP FED VII	JHH		100%	$24,755.88
	TOTAL		$	100%	$24,755.88

LOCALES

NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	89%	$22,032.16
JUAN PABLO VAZQUEZ CAZAREZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$1,274,876.48	4%	$961.14
ISMAEL TREJO SANCHEZ	DIP LOC XIV	JHH	$2,237,909.18	7%	$1,726.57
	TOTAL		$ 32,836,650.36	100%	$24,755.88

242 Recorrido por el Distrito VI en la colonia San Luis Rey.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$6,514.03**
FEDERALES	50%	$3,275.02
LOCALES	50%	$3,275.02

FEDERALES

NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
GILBERTO HERNANDEZ VILLAFUERTE	DIP FED VI	JHH		100%	$3,275.02
	TOTAL		$	100%	$3,275.02

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	68%	$2,200.69
LEONEL SERRATO SANCHEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$11,689,554.88	27%	$800.27
ELOY FRANKLIN SARABIA	DIP LOC VI	JHH	$2,237,909.18	5%	$176.05
	TOTAL		$ 43,251,319.76	100%	$3,257.02

245 Recorrido por el Distrito VI en la colonia San Luis Rey cierre de campaña Moctezuma.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
	COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR	**$8,571.83**
FEDERALES	50%	$4,285.92
LOCALES	50%	$4,285.92

FEDERALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNANDEZ	DIP FED I	JHH		100%	$4,2
	TOTAL		$	100%	$4,285.92

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	89%	$3,803.68
LUIS ENRIQUE VEGA MANZANARES	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$1,376,107.53	4%	$177.94
SALVADOR ISAIS RODRIGUEZ	DIP LOC VI	JHH	$2,237,909.18	7%	$304.92
	TOTAL		$ 32,928,881.41	100%	$4,285.92

246 Cierre de Campaña de Salvador Hernández en Plaza Principal de Salinas.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
	COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR	**$11,154.03**
FEDERALES	50%	$5,577.02
LOCALES	50%	$5,577.02

FEDERALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNANDEZ	DIP FED I	JHH		100%	$5,577.02
	TOTAL		$	100%	$5,577.02

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	94%	$5,216.80
SALVADOR HERNANDEZ GALLEGOS	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$2,017,858.12	6%	$360.21
	TOTAL		$ 31,241,722.82	100%	$5,577.02

247 Recorrido por Tamazunchale.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$30,132.95**
FEDERALES	50%	$15,066.48
LOCALES	50%	$15,066.48

FEDERALES

NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
CRISTIAN JOAQUIN SANCHEZ SANCHEZ	DIP FED VII	JHH		100%	$15,066.48
	TOTAL	$		100%	$15,066.48

LOCALES

NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	87%	$22,032.16
ADELAIDO CABAÑAS HERNANDEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$1,922,693.07	6%	$961.14
REBECA SUAREZ TERAN	DIP LOC XV	JHH	$2,237,909.18	7%	$1,726.57
	TOTAL		$ 33,484,466.95	100%	$15,066.48

248 Ciudad Valles.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$92,918.66**
FEDERALES	50%	$46,459.33
LOCALES	50%	$46,459.33

FEDERALES

NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
	DIP FED	JHH		100%	$46,459.33
	TOTAL	$		100%	$46,459.33

LOCALES

NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	87%	$22,032.16
DAVID MEDINA SALAZAR	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$1,922,693.07	6%	$2,667.72
RENE OYARBIDE IBARRA	DIP LOC XII	JHH	$2,237,909.18	7%	$3,243.82
	TOTAL		$ 33,484,466.95	100%	$46,459.33

249 Cierre de Campaña de Ricardo Gallardo Cardona.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$90,696.00**
FEDERALES	50%	$45,298.00
LOCALES	50%	$45,298.00

FEDERALES

NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
MARCELA GONZALEZ HERRERA	DIP FED V	JHH		100%	$45,298.00
	TOTAL	$		100%	$45,298.00

LOCALES

NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	68%	$30,608.76

LEONEL SERRATO SANCHEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$11,689,545.88	27%	$12,242.70
ELOY FRANKLIN SARABIA	DIP LOC VI	JHH	$2,237,909.18	5%	$2,448.54
	TOTAL		$ 43,251,329.76	100%	$45,298.00

250 Cierre de Campaña en Villa de Guadalupe.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$6,872.40**
FEDERALES	50%	$3,436.20
LOCALES	50%	$3,436.20

FEDERALES

NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA	DIP FED I	JHH		100%	$3,030.20
	TOTAL		$	100%	$3,436.20

LOCALES

NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	88%	$3,030.59
ROSENDO CASTILLO MENDOZA	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$1,573,384.92	5%	$163.16
CINTHIA VERONICA SEGOVIA COLUNGA	DIP LOC I	JHH	$2,237,909.18	7%	$242.45
	TOTAL		$ 32,836,650.36	100%	$3,463.20

252 Cierre de Campaña en Matehuala.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$126,090.70**
FEDERALES	50%	$63,045.35
LOCALES	50%	$63,045.35

FEDERALES

NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNANDEZ	DIP FED I	JHH		100%	$63,045.35
	TOTAL		$	100%	$63,045.35

LOCALES

NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	86%	$54,219.01
TOMAS ZAVALA GONZALEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$2,253,164.51	7%	$4413.17
CINTHIA VERONICA SEGOVIA COLUNGA	DIP LOC I	JHH	$2,237,909.18	7%	$4,413.17
	TOTAL		$ 33,814,938.39	100%	$63,045.35

254. Cierre de Campaña en Río Verde.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$14,927.99**
FEDERALES	50%	$7,646.00
LOCALES	50%	$7,646.00

FEDERALES

NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
KEVIN ANGELO AGUILAR PIÑA	DIP FED III	JHH		100%	$7,646.00
	TOTAL		$	100%	$7,646.00

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	85%	$6,347.13
MARCELA QUEVEDO PATIÑO	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$4,037,938.40	12%	$877.00
MARCO ANTONIO GONZALEZ JASSO	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$1,104,420.21	3%	$239.87
	TOTAL		$ 34,366,223.31	100%	$7,464.00

255. Mexquitic de Carmona.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
	COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR	**$20,569.06**
FEDERALES	50%	$10,284.53
LOCALES	50%	$10,284.53

FEDERALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNANDEZ	DIP FED I	JHH		100%	$10,284.53
	TOTAL		$	100%	$10,284.53

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	88%	$9,076.63
BERNARDO MARTINEZ HERNANDEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$1,551,134.54	5%	$481.77
SALVADOR ISAIS RODRIGUEZ	DIP LOC I	JHH	$2,237,909.18	7%	$726.13
	TOTAL		$ 33,112,908.42	100%	$10,284.53

256. Cierre de Campaña de Chava López.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
	COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR	**$83,774.66**
FEDERALES	50%	$41,887.33
LOCALES	50%	$41,887.33

FEDERALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
JUAN MANUEL NAVARRO MUÑIZ	DIP FED II	JHH		100%	$41,887.33
	TOTAL		$	100%	$41,887.33

LOCALES					
NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	88%	$37,615.36
SALVADOR LOPEZ AMARO	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$981,043.34	5%	$1,262.75

TERESA DE JESUS MENDOZA RIVERA	DIP LOC III	JHH	$2,237,909.18	7%	$3,009.23
	TOTAL		$ 32,542,817.22	100%	$41,887.33

257. Cierre de Campaña de Leonor Noyola.

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$177,364.01**
FEDERALES	50%	$88,682.00
LOCALES	50%	$88,682.00

FEDERALES

NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
JUAN MANUEL NAVARRO MUÑIZ	DIP FED II	JHH		100%	$88,682.00
	TOTAL		$	100%	$88,682.00

LOCALES

NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	75%	$66,511.50
MA LEONOR NOYOLA CERVANTES	PRESIDENTE MUNICIPAL	JHH	$5,182,087.37	13%	$11,528.66
JOSE LUIS FERNANDEZ MARTINEZ	DIP LOC IX	JHH	$2,237,909.18	6%	$5,320.92
DOLORES ELIZA GARCIA ROMAN	DIP LOC V	JHH	$2,237,909.18	6%	$5,320.92
	TOTAL		$ 39,081,770.43	100%	$88,682.00

8. POR EL REPORTE EN FORMA SUBVALUADA DE BARDAS Y ANUNCIOS ESPECTACULARES (APARTADO G).

Respecto de la pinta de bardas e instalación de anuncios espectaculares, los gastos corresponden a la promoción de la imagen del entonces candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, considerándose gastos directos que no son susceptibles de prorrateo, al beneficiar únicamente al otrora candidato, se presentan los gastos referidos de la manera siguiente:

Bardas y espectaculares

GASTOS SUBVALUADOS Y NO REPORTADOS		
COSTO DEL PRODUCTO A PRORRATEAR		**$329,572.08**
FEDERALES	0%	
LOCALES	100%	$329,572.08

LOCALES

NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA A BENEFICIAR	SIGLADO	TOPE DE CAMPAÑA	PORCENTAJE	MONTO PRORRATEO
RICARDO GALLARDO CARDONA	GOBERNADOR SLP	JHH	$29,223,864.70	100%	$329,572.08
	TOTAL		$ 29,223,864.70	100%	$329,572.08

Una vez señaladas las consideraciones precedentes, es pertinente aclarar que al acreditarse y establecerse el beneficio recibido por cada una de las candidaturas

en relación a los conceptos en estudio y los montos involucrados que deben cuantificarse a los ingresos o gastos reportados por los diversos candidatos y candidatas en sus informes de campaña, dicho beneficio deberá ser cuantificado en relación a los saldos finales determinados en el Dictamen Consolidado por lo que hace a cada una de las candidaturas.

Apartado J. Estudio del rebase del tope de gastos de campaña.

Respecto al análisis del presunto rebase al tope de gastos de campaña en virtud de que en palabras del quejoso, los sujetos incoados gastaron en exceso, desmesuradamente, principalmente en actividades operativas de campaña, propaganda colocada en vía pública, internet y redes sociales, sobrepasando el tope de gastos de campaña que el órgano electoral fijó en la cantidad de $29,223,864.70, resulta relevante traer a cuenta que, mediante Acuerdo tomado respecto del punto noveno aprobado el veinticinco de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, determinó que el límite máximo de gastos de campaña para la elección del cargo de Gubernatura para Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, corresponde a la cantidad de $29,223,864.70 (veintinueve millones doscientos veintitrés mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 70/100 en M.N.).

Ahora bien, el veintidós de julio dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria fue aprobado el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña presentados por los Partidos Políticos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí.

En la misma fecha, se aprobó también la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña presentados por la coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí.
Sobre el particular, en el Anexo II del dictamen antes mencionado se especificó el monto total de gastos determinado por la autoridad fiscalizadora respecto de las precampañas aludidas, estableciendo en el caso objeto de estudio en el presente apartado las siguientes cifras:

candidato	Sujeto Obligado	Gastos dictaminados (A)	Tope de gastos de Campaña (B)	% C=·(A/B*100)	Diferencia respecto del tope D=(B-A)	% E=·(D/B*100)
José Ricardo Gallardo Cardona Candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí	Coalición "Juntos haremos Historia en San Luis Potosí"	$19,562,554.92	$29,223,864.70	66.94%	$9,661,309.78	33.06%

Como se ha analizado en los **Apartados previos** del presente considerando, se confirman gastos que no se reportaron en el informe aludido, se reportaron en forma sub valuada o el reporte de montos no se hizo con veracidad, viéndose beneficiados de ello, diversos sujetos, por lo que en el **apartado I,** se realizó la determinación del prorrateo de gastos, determinándose como montos correspondientes al otrora candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, los siguientes:

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
José Ricardo Gallardo Cardona	Local	Subvaluación de gastos por concepto de videos en redes sociales y banners de internet.	$308,278.88
José Ricardo Gallardo Cardona	Local	Falta de veracidad por concepto de gastos por concepto de producción y edición de un video.	$20,010.00
José Ricardo Gallardo Cardona	Local	Falta de veracidad en el reporte de arrendamiento del salón Fundadores del Hotel valles en el evento con ID 224	$92,496.00
José Ricardo Gallardo Cardona	Local	Falta de veracidad en el reporte por el arrendamiento de inmuebles para eventos de campaña	$17,100.00
José Ricardo Gallardo Cardona	Local	Egreso no reportado en el arrendamiento de inmuebles para eventos de campaña.	$22,900.76
José Ricardo Gallardo Cardona	Local	Por aportaciones de ente prohibido en eventos de campaña	$8,730.37
José Ricardo Gallardo Cardona	Local	Egresos no reportados y reportados en forma sub valuada respecto de gastos operativos de eventos de campaña	$1,888,544.98
José Ricardo Gallardo Cardona	Local	Egresos reportados en forma sub valuada respecto de bardas y espectaculares	$329,572.08
TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO, SUB VALUADO O NO REPORTADO CON VERACIDAD			**$2,687,633.07**

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña presentados por la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Gubernatura, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

candidato	Gastos dictaminados (A)	Gastos observados (B)	Suma C=(A+B)	Tope de gastos de Campaña (D)	% E=·(C/D*100)	Diferencia respecto del tope F=(D-C)	% G=·(F/D*100)
José Ricardo Gallardo Cardona	$19,562,554.92	$2,687,633.07	$22,250,187.90	$29,223,864.70	76.13%	$6,973,676.80	23.86%

Por lo anterior, se modifica el total de egresos correspondientes al informe del entonces candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", integrada por el Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo, para quedar en los términos referidos en el cuadro que antecede.

Ahora bien, se confirman gastos que no se reportaron en el informe aludido o bien se reportaron en forma sub valuada, viéndose beneficiados de ello, diversos sujetos, por lo que en el **apartado I,** se realizó la determinación del prorrateo de gastos, determinándose como montos correspondientes a diversos candidatos, siendo los siguientes:

C. ADELAIDO CABAÑAS HERNÁNDEZ

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
Adelaido Cabañas Hernández	Local	Egresos no reportados y reportados en forma sub valuada respecto de gastos operativos de eventos de campaña	$961.14
TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO, SUB VALUADO O NO REPORTADO CON VERACIDAD			**$961.14**

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

Candidato	Gastos dictaminados (A)	Gastos observados (B)	Suma C=(A+B)	Tope de gastos de Campaña (D)	Diferencia respecto del tope E=(D-C)	% F=(C/D*100)
Adelaido Cabañas Hernández	$200,623	$961.14	$201,584.14	$1,922,693.07	$1,721,108.93	10.48%

Por lo anterior, se modifica el total de egresos correspondientes al informe del entonces candidato a la Presidencia Municipal postulado por la coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, integrada por el Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo, para quedar en los términos referidos en el cuadro que antecede.

C. ALDO CESAR RANGEL SALAS

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
ALDO CESAR RANGEL SALAS	Local	Egresos no reportados y reportados en forma sub valuada respecto de gastos operativos de eventos de campaña	$131.20
TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO, SUB VALUADO O NO REPORTADO CON VERACIDAD			$131.20

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen

Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

Candidato	Gastos dictaminados (A)	Gastos observados (B)	Suma C=(A+B)	Tope de gastos de Campaña (D)	Diferencia respecto del tope E=(D-C)	% F=(C/D*100)
ALDO CESAR RANGEL SALAS	$50,893.84	$131.20	$51,025.04	$1,752,502.89	$1,551,748.69	2.91%

Por lo anterior, se modifica el total de egresos correspondientes al informe del entonces candidato a la Presidencia Municipal postulado por la coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, integrada por el Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo, para quedar en los términos referidos en el cuadro que antecede.

C. ALEJANDRA DEYANIRA ORTIZ MARQUEZ

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
ALEJANDRA DEYANIRA ORTIZ MARQUEZ	Local	Egresos no reportados y reportados en forma sub valuada respecto de gastos operativos de eventos de campaña	$63.37
TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO, SUB VALUADO O NO REPORTADO CON VERACIDAD			$63.37

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

Candidato	Gastos dictaminados (A)	Gastos observados (B)	Suma C=(A+B)	Tope de gastos de Campaña (D)	Diferencia respecto del tope E=(D-C)	% F=(C/D*100)
ALEJANDRA DEYANIRA ORTIZ MARQUEZ	$52,678.64	$63.37	$52,742.01	$ 626,051.54	$	8.42%

Por lo anterior, se modifica el total de egresos correspondientes al informe del entonces candidata a la Presidencia Municipal, postulado por la coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, integrada por el Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo, para quedar en los términos referidos en el cuadro que antecede.

C. ALMA ROSA SANCHEZ RODRIGUEZ

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
ALMA ROSA SANCHEZ RODRIGUEZ	Local	Egresos no reportados y reportados en forma sub valuada respecto de gastos operativos de eventos de campaña	$362.08
TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO, SUB VALUADO O NO REPORTADO CON VERACIDAD			

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

Candidato	Gastos dictaminados	Gastos observados	Suma	Tope de gastos de Campaña	Diferencia respecto del	%

	(A)	(B)	C=(A+B)	(D)	tope E=(D-C)	F=(C/D*100)
ALMA ROSA SANCHEZ RODRIGUEZ	$63,855.44	$362.08	$64,217.52	$1,762,839.05	$1,698,621.53	3.64%

Por lo anterior, se modifica el total de egresos correspondientes al informe del entonces candidata a la Presidencia Municipal postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, integrada por el Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo, para quedar en los términos referidos en el cuadro que antecede.

C. ANA ROSA PINEDA GUEL

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Diputada Local, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
ANA ROSA PINEDA GUEL	Local	Egresos no reportados y reportados en forma sub valuada respecto de gastos operativos de eventos de campaña	$1,472.49
TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO, SUB VALUADO O NO REPORTADO CON VERACIDAD			**$1,472.49**

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Diputada Local, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

Candidato	Gastos dictaminados (A)	Gastos observados (B)	Suma C=(A+B)	Tope de gastos de Campaña (D)	Diferencia respecto del tope E=(D-C)	% F=(C/D*100)
ANA ROSA	$198,298.33	$1,472.49	$199,770.82	$2,337,909.18	$2,138,138.36	%8.54

PINEDA GUEL

Por lo anterior, se modifica el total de egresos correspondientes al informe del entonces candidata a la Diputada Local postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, integrada por el Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo, para quedar en los términos referidos en el cuadro que antecede.

C. ANASTACIA GOMEZ MARTINEZ

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
ANASTACIA GOMEZ MARTINEZ	Local	Egresos no reportados y reportados en forma sub valuada respecto de gastos operativos de eventos de campaña	$39.02
TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO, SUB VALUADO O NO REPORTADO CON VERACIDAD			

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

Candidato	Gastos dictaminados (A)	Gastos observados (B)	Suma C=(A+B)	Tope de gastos de Campaña (D)	Diferencia respecto del tope E=(D-C)	% F=(C/D*100)
ANASTACIA GOMEZ MARTINEZ	$26,301.64	$39.02	$26,340.66	$774,460.57	$748,119.91	3.40

Por lo anterior, se modifica el total de egresos correspondientes al informe del entonces candidato a la Presidencia Municipal del estado de San Luis Potosí, para quedar en los términos referidos en el cuadro que antecede.

C. BERNARDO MARTINEZ HERNANDEZ

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
BERNARDO MARTINEZ HERNANDEZ	Local	Egresos no reportados y reportados en forma sub valuada respecto de gastos operativos de eventos de campaña	$736.93
TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO, SUB VALUADO O NO REPORTADO CON VERACIDAD			

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

Candidato	Gastos dictaminados (A)	Gastos observados (B)	Suma C=(A+B)	Tope de gastos de Campaña (D)	Diferencia respecto del tope E=(D-C)	% F=(C/D*100)
BERNARDO MARTINEZ HERNANDEZ	$64,216.25	$736.93	$64,953.18	$1,551,134.54	$1,486,181.36	%4.18

Por lo anterior, se modifica el total de egresos correspondientes al informe del entonces candidato a la Presidencia Municipal postulado por la coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, integrada por el Partido Verde Ecologista

de México y el Partido del Trabajo, para quedar en los términos referidos en el cuadro que antecede.

C. CHRISTIAN JOAQUIN SANCHEZ SANCHEZ

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2020–2021, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Diputado Federal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
CHRISTIAN JOAQUIN SANCHEZ SANCHEZ	Federal	Egresos no reportados y reportados en forma sub valuada respecto de gastos operativos de eventos de campaña	$25,180.18
TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO, SUB VALUADO O NO REPORTADO CON VERACIDAD			

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2020–2021, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Diputado Federal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

Candidato	Gastos dictaminados (A)	Gastos observados (B)	Suma C=(A+B)	Tope de gastos de Campaña (D)	Diferencia respecto tope E=(D-C)	del% F=(C/D*100)
CHRISTIAN JOAQUIN SANCHEZ SANCHEZ	$737,013.66	$25,180.18	$762,193.84	$1,648,189.00	$885,995.16	46.24

Por lo anterior, se modifica el total de egresos correspondientes al informe del entonces candidato a Diputado Federal postulado por la coalición “Juntos Hacemos Historia”, integrada por el Partido Verde Ecologista de México, Morena y

el Partido del Trabajo, para quedar en los términos referidos en el cuadro que antecede.

C. CINTHIA VERONICA SEGOVIA COLUNGA

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Diputada Local, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
CINTHIA VERONICA SEGOVIA COLUNGA	Local	Egresos no reportados y reportados en forma sub valuada respecto de gastos operativos de eventos de campaña	$6,053.41
TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO, SUB VALUADO O NO REPORTADO CON VERACIDAD			**$6,053.41**

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Diputada Local, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

Candidato	Gastos dictaminados (A)	Gastos observados (B)	Suma C=(A+B)	Tope de gastos de Campaña (D)	Diferencia respecto del tope E=(D-C)	% F=(C/D*100)
CINTHIA VERONICA SEGOVIA COLUNGA	$269,294.42	$6,053.41	$275,347.83	$2,337,909.18	$2,062,561.35	11.77

Por lo anterior, se modifica el total de egresos correspondientes al informe del entonces candidato a Diputada Local postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, integrada por el Partido Verde Ecologista de México y

el Partido del Trabajo, para quedar en los términos referidos en el cuadro que antecede.

C. DAVID ARMANDO MEDINA SALAZAR

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
DAVID ARMANDO MEDINA SALAZAR	Local	Egresos no reportados y reportados en forma sub valuada respecto de gastos operativos de eventos de campaña	$22,607.90
TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO, SUB VALUADO O NO REPORTADO CON VERACIDAD			$22,607.90

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

Candidato	Gastos dictaminados (A)	Gastos observados (B)	Suma C=(A+B)	Tope de gastos de Campaña (D)	Diferencia respecto del tope E=(D-C)	% F=(C/D*100)
DAVID ARMANDO MEDINA SALAZAR	$638,268.57	$22,607.90	$660,876.47	$4,056,919.51	$3,396,043.04	16.29%

Por lo anterior, se modifica el total de egresos correspondientes al informe del entonces candidato a la Presidencia Municipal del estado de San Luis Potosí, para quedar en los términos referidos en el cuadro que antecede.

C. DOLORES ELIZA GARCIA ROMAN

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Diputada Local, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
DOLORES ELIZA GARCIA ROMAN	Local	Egresos no reportados y reportados en forma sub valuada respecto de gastos operativos de eventos de campaña	$8,488.90
TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO, SUB VALUADO O NO REPORTADO CON VERACIDAD			$8,488.90

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Diputada Local, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

Candidato	Gastos dictaminados (A)	Gastos observados (B)	Suma C=(A+B)	Tope de gastos de Campaña (D)	Diferencia respecto del tope E=(D-C)	% F=(C/D*100)
DOLORES ELIZA GARCIA ROMAN	$217,794.99	$8,488.90	$226,283.89	$2,337,909.18	$2,111,625.29	9.67%

Por lo anterior, se modifica el total de egresos correspondientes al informe del entonces candidato a Diputada Local del estado de San Luis Potosí, para quedar en los términos referidos en el cuadro que antecede.

C. ELOY FRANKLIN SARABIA

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen

Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Diputado Local, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
ELOY FRANKLIN SARABIA	Local	Egresos no reportados y reportados en forma sub valuada respecto de gastos operativos de eventos de campaña	$3,499.36
TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO, SUB VALUADO O NO REPORTADO CON VERACIDAD			

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Diputado Local, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

Candidato	Gastos dictaminados (A)	Gastos observados (B)	Suma C=(A+B)	Tope de gastos de Campaña (D)	Diferencia respecto del tope E=(D-C)	% F=(C/D*100)
ELOY FRANKLIN SARABIA	$183,260.15	$3,499.36	$186,759.51	$ $2,337,909.18	$2,151,149.67	7.9

Por lo anterior, se modifica el total de egresos correspondientes al informe del entonces candidato a Diputado Local del estado de San Luis Potosí, para quedar en los términos referidos en el cuadro que antecede.

C. FRANCISCO EZEQUIEL JUAREZ RIVERA

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
FRANCISCO EZEQUIEL JUAREZ RIVERA	Local	Egresos no reportados y reportados en forma sub valuada respecto de gastos operativos de eventos de campaña	$598.99
TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO, SUB VALUADO O NO REPORTADO CON VERACIDAD			

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

Candidato	Gastos dictaminados (A)	Gastos observados (B)	Suma C=(A+B)	Tope de gastos de Campaña (D)	Diferencia respecto del tope E=(D-C)	% F=(C/D*100)
FRANCISCO EZEQUIEL JUAREZ RIVERA	$82,223.16	$598.99	$82,822.15	$1,311,584.53	$1,228,762.38	6.31

Por lo anterior, se modifica el total de egresos correspondientes al informe del entonces candidato a la Presidencia Municipal del estado de San Luis Potosí, para quedar en los términos referidos en el cuadro que antecede.

C. GILBERTO HERNANDEZ VILLAFUERTE

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2020–2021, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Diputado Federal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
GILBERTO HERNANDEZ VILLAFUERTE	Federal	Egresos no reportados y reportados en forma sub valuada respecto de gastos operativos de eventos de campaña	$45,684.39
TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO, SUB VALUADO O NO REPORTADO CON VERACIDAD			

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2020–2021, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Diputado Federal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

Candidato	Gastos dictaminados (A)	Gastos observados (B)	Suma C=(A+B)	Tope de gastos de Campaña (D)	Diferencia respecto del tope E=(D-C)	% F=(C/D*100)
GILBERTO HERNANDEZ VILLAFUERTE	$222,256.60	$45,684.39	$267,940.99	$1,648,189.00	$1,380,248.01	16.25

Por lo anterior, se modifica el total de egresos correspondientes al informe del entonces candidato a Diputado Federal, para quedar en los términos referidos en el cuadro que antecede.

C. ISMAEL TREJO SANCHEZ

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Diputado Local, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
ISMAEL TREJO SANCHEZ	Local	Egresos no reportados y reportados en forma sub valuada respecto de gastos operativos de eventos de campaña	$3,824.92
TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO, SUB VALUADO O NO REPORTADO CON VERACIDAD			

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Diputado Local, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

Candidato	Gastos dictaminados (A)	Gastos observados (B)	Suma C=(A+B)	Tope de gastos de Campaña (D)	Diferencia respecto del tope E=(D-C)	% F=(C/D*100)
ISMAEL TREJO SANCHEZ	$140,538.07	$3,824.92	$144,362.99	$2,337,909.18	$2,193,546.19	6.17

Por lo anterior, se modifica el total de egresos correspondientes al informe del entonces candidato a Diputado Local del estado de San Luis Potosí, para quedar en los términos referidos en el cuadro que antecede.

C. JAVIER GOMEZ REYNA

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
JAVIER GOMEZ REYNA	Local	Egresos no reportados y reportados en forma sub valuada respecto de gastos operativos de eventos de campaña	$80.22
TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO, SUB VALUADO O NO REPORTADO CON VERACIDAD			

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

Candidato	Gastos dictaminados (A)	Gastos observados (B)	Suma C=(A+B)	Tope de gastos de Campaña (D)	Diferencia respecto del tope E=(D-C)	% F=(C/D*100)
JAVIER GOMEZ REYNA	$35,408.31	$80.22	$35,488.53	$938,771.12	$903,282.59	3.78%

Por lo anterior, se modifica el total de egresos correspondientes al informe del entonces candidato a la Presidencia Municipal del estado de San Luis Potosí, para quedar en los términos referidos en el cuadro que antecede.

C. JOSE ALFREDO PEREZ ORTIZ

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Diputado Local, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
JOSE ALFREDO PEREZ ORTIZ	Local	Egresos no reportados y reportados en forma sub valuada respecto de gastos operativos de eventos de campaña	$1,530.89
TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO, SUB VALUADO O NO REPORTADO CON VERACIDAD			**$1,530.89**

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Diputado Local, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

Candidato	Gastos dictaminados (A)	Gastos observados (B)	Suma C=(A+B)	Tope de gastos de Campaña (D)	Diferencia respecto del tope E=(D-C)	% F=(C/D*100)
JOSE ALFREDO PEREZ ORTIZ	$550,165.86	$1,530.89	$551,696.75	$2,337,909.18	$1,786,212.43	23.59%

Por lo anterior, se modifica el total de egresos correspondientes al informe del entonces candidato a Diputado Local del estado de San Luis Potosí, para quedar en los términos referidos en el cuadro que antecede.

C. JOSE LUIS FERNANDEZ MARTINEZ

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Diputado Local, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
JOSE LUIS FERNANDEZ MARTINEZ	Local	Egresos no reportados y reportados en forma sub valuada respecto de gastos operativos de eventos de campaña	$7,918.46
TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO, SUB VALUADO O NO REPORTADO CON VERACIDAD			**$7,918.46**

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Diputado Local, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

Candidato	Gastos dictaminados (A)	Gastos observados (B)	Suma C=(A+B)	Tope de gastos de Campaña (D)	Diferencia respecto del tope E=(D-C)	% F=(C/D*100)
JOSE LUIS FERNANDEZ MARTINEZ	$254,727.35	$7,918.46	$262,645.81	$2,337,909.18	$2,075,263.37	11.23%

Por lo anterior, se modifica el total de egresos correspondientes al informe del entonces candidato a la Diputado Local del estado de San Luis Potosí, para quedar en los términos referidos en el cuadro que antecede.

C. JOVANNY DE JESUS RAMON CRUZ

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
JOVANNY DE JESUS RAMON CRUZ	Local	Egresos no reportados y reportados en forma sub valuada respecto de gastos operativos de eventos de campaña	$239.53

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO, SUB VALUADO O NO REPORTADO CON VERACIDAD			$239.53

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

Candidato	Gastos dictaminados (A)	Gastos observados (B)	Suma C=(A+B)	Tope de gastos de Campaña (D)	Diferencia respecto del tope E=(D-C)	% F=(C/D*100)
JOVANNY DE JESUS RAMON CRUZ	$401,226.00	$239.53	$401,465.53	$984,089.07	$582,623.54	40.79%

Por lo anterior, se modifica el total de egresos correspondientes al informe del entonces candidato a la Presidencia Municipal del estado de San Luis Potosí, para quedar en los términos referidos en el cuadro que antecede.

C. JUAN MANUEL NAVARRO MUÑIZ

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2020–2021, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Diputado Federal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
JUAN MANUEL NAVARRO MUÑIZ	Federal	Egresos no reportados y reportados en forma sub valuada respecto de gastos operativos de eventos de campaña	$163,617.23

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO, SUB VALUADO O NO REPORTADO CON VERACIDAD			$163,617.23

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2020–2021, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Diputado Federal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

Candidato	Gastos dictaminados (A)	Gastos observados (B)	Suma C=(A+B)	Tope de gastos de Campaña (D)	Diferencia respecto del tope E=(D-C)	% F=(C/D*100)
JUAN MANUEL NAVARRO MUÑIZ	$1,236,044.06	$163,617.23	$1,399,661.29	$1,648,189.00	$248,527.71	84.92%

Por lo anterior, se modifica el total de egresos correspondientes al informe del entonces candidato a Diputado Federal del estado de San Luis Potosí, para quedar en los términos referidos en el cuadro que antecede.

C. JUAN PABLO VAZQUEZ CAZAREZ

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
JUAN PABLO VAZQUEZ CAZAREZ	Local	Egresos no reportados y reportados en forma sub valuada respecto de gastos operativos de eventos de campaña	$961.14
TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO, SUB VALUADO O NO REPORTADO CON VERACIDAD			$961.14

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

Candidato	Gastos dictaminados (A)	Gastos observados (B)	Suma C=(A+B)	Tope de gastos de Campaña (D)	Diferencia respecto del tope E=(D-C)	% F=(C/D*100)
JUAN PABLO VAZQUEZ CAZAREZ	$118,409.47	$961.14	$119,370.61	$1,274,876.48	$1,274,876.48	9.36%

Por lo anterior, se modifica el total de egresos correspondientes al informe del entonces candidato a la Presidencia Municipal en el estado de San Luis Potosí, para quedar en los términos referidos en el cuadro que antecede.

C. KEVIN ANGELO AGUILAR PIÑA

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Diputado Federal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
KEVIN ANGELO AGUILAR PIÑA	Local	Egresos no reportados y reportados en forma sub valuada respecto de gastos operativos de eventos de campaña	$12,627.35
TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO, SUB VALUADO O NO REPORTADO CON VERACIDAD			**$12,627.35**

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Diputado Federal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

Candidato	Gastos dictaminados (A)	Gastos observados (B)	Suma C=(A+B)	Tope de gastos de Campaña (D)	Diferencia respecto tope E=(D-C)	del % F=(C/D*100)
KEVIN ANGELO AGUILAR PIÑA	$770,605.05	$12,627.35	$738,232.40	$1,648,189.00	$2,386,421.40	47.52%

Por lo anterior, se modifica el total de egresos correspondientes al informe del entonces candidato a la Diputado Federal, para quedar en los términos referidos en el cuadro que antecede.

C. LEONEL SERRATO SANCHEZ

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
LEONEL SERRATO SANCHEZ	Local	Egresos no reportados y reportados en forma sub valuada respecto de gastos operativos de eventos de campaña	$29,193.79
TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO, SUB VALUADO O NO REPORTADO CON VERACIDAD			**$29,193.79**

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

Candidato	Gastos dictaminados (A)	Gastos observados (B)	Suma C=(A+B)	Tope de gastos de Campaña (D)	Diferencia respecto tope E=(D-C)	del % F=(C/D*100)
LEONEL SERRATO SANCHEZ	$2,165,252.21	$29,193.79	$2,194,446.00	$11,689,545.88	$9,495,099.88	18.77%

Por lo anterior, se modifica el total de egresos correspondientes al informe del entonces candidato a la Presidencia Municipal del estado de San Luis Potosí, para quedar en los términos referidos en el cuadro que antecede.

C. LUIS ALBERTO ABUNDIS RANGEL

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
LUIS ALBERTO ABUNDIS RANGEL	Local	Egresos no reportados y reportados en forma sub valuada respecto de gastos operativos de eventos de campaña	$228.71
TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO, SUB VALUADO O NO REPORTADO CON VERACIDAD			**$228.71**

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

Candidato	Gastos dictaminados (A)	Gastos observados (B)	Suma C=(A+B)	Tope de gastos de Campaña (D)	Diferencia respecto del tope E=(D-C)	% F=(C/D*100)
LUIS ALBERTO ABUNDIS RANGEL	$139,072.82	$228.71	$139,301.53	$1,559,948.27	$1,420,646.74	8.9%

Por lo anterior, se modifica el total de egresos correspondientes al informe del entonces candidato a la Presidencia Municipal, para quedar en los términos referidos en el cuadro que antecede.

C. LUIS ENRIQUE VEGA MANZANARES

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
LUIS ENRIQUE VEGA MANZANARES	Local	Egresos no reportados y reportados en forma sub valuada respecto de gastos operativos de eventos de campaña	$2,145.69
TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO, SUB VALUADO O NO REPORTADO CON VERACIDAD			**$2,145.69**

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

Candidato	Gastos dictaminados (A)	Gastos observados (B)	Suma C=(A+B)	Tope de gastos de Campaña (D)	Diferencia respecto del tope E=(D-C)	% F=(C/D*100)
LUIS ENRIQUE VEGA MANZANARES	$81,728.10	$2,145.69	$83,873.79	$1,367,107.53	$1,283,233.74	6.13%

Por lo anterior, se modifica el total de egresos correspondientes al informe del entonces candidato a la Presidencia Municipal, para quedar en los términos referidos en el cuadro que antecede.

c. MA GUADALUPE VIVAS NOYOLA

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Diputada local, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
MA GUADALUPE VIVAS NOYOLA	Local	Egresos no reportados y reportados en forma sub valuada respecto de gastos operativos de eventos de campaña	$2,787.57
TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO, SUB VALUADO O NO REPORTADO CON VERACIDAD			**$2,787.57**

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Diputada Local, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

Candidato	Gastos dictaminados (A)	Gastos observados (B)	Suma C=(A+B)	Tope de gastos de campaña (D)	Diferencia respecto del tope E=(D-C)	% F=(C/D*100)
MA GUADALUPE VIVAS NOYOLA	$140,317.57	$2,787.57	$143,105.14	$2,337,909.18	$2,194,804.04	6.12%

Por lo anterior, se modifica el total de egresos correspondientes al informe del entonces candidato a Diputada Local, para quedar en los términos referidos en el cuadro que antecede.

C. MA LEONOR NOYOLA CERVANTES

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
MA LEONOR NOYOLA CERVANTES	Local	Egresos no reportados y reportados en forma sub valuada respecto de gastos operativos de eventos de campaña	$13,192.39

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO, SUB VALUADO O NO REPORTADO CON VERACIDAD			$13,192.39

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

Candidato	Gastos dictaminados (A)	Gastos observados (B)	Suma C=(A+B)	Tope de gastos de campaña (D)	Diferencia respecto del tope E=(D-C)	% F=(C/D*100)
MA LEONOR NOYOLA CERVANTES	$946,647.54	$13,192.39	$959,839.93	$5,182,087.37	$4,222,247.44	18.52%

Por lo anterior, se modifica el total de egresos correspondientes al informe del entonces candidato a la Presidencia Municipal, para quedar en los términos referidos en el cuadro que antecede.

C. MARCELA GONZALEZ HERRERA

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2020–2021, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Diputada Federal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
MARCELA GONZALEZ HERRERA	Federal	Egresos no reportados y reportados en forma sub valuada respecto de gastos operativos de eventos de campaña	$51,594.27
TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO, SUB VALUADO O NO REPORTADO CON VERACIDAD			$51,594.27

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2020–2021í, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

Candidato	Gastos dictaminados (A)	Gastos observados (B)	Suma C=(A+B)	Tope de gastos de campaña (D)	Diferencia respecto del tope E=(D-C)	% F=(C/D*100)
MARCELA GONZALEZ HERRERA	$858,391.68	$51,594.27	$909,985.95	$1,648.189.00	$738,203.05	55.21%

Por lo anterior, se modifica el total de egresos correspondientes al informe del entonces candidato a la Presidencia Municipal, para quedar en los términos referidos en el cuadro que antecede.

C. MARCELA QUEVEDO PATIÑO

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
MARCELA QUEVEDO PATIÑO	Local	Egresos no reportados y reportados en forma sub valuada respecto de gastos operativos de eventos de campaña	$1,425.01
TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO, SUB VALUADO O NO REPORTADO CON VERACIDAD			**$1,425.01**

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

Candidato	Gastos dictaminados (A)	Gastos observados (B)	Suma C=(A+B)	Tope de gastos de campaña (D)	Diferencia respecto tope E=(D-C)	del% F=(C/D*100)
MARCELA QUEVEDO PATIÑO	$209,294.99	$1,425.01	$210,720.00	$4,037,938.4	$3,827,218.40	5.21%

Por lo anterior, se modifica el total de egresos correspondientes al informe del entonces candidato a la Presidencia Municipal, para quedar en los términos referidos en el cuadro que antecede.

C. MARCO ANTONIO GONZALEZ JASSO

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
MARCO ANTONIO GONZALEZ JASSO	Local	Egresos no reportados y reportados en forma sub valuada respecto de gastos operativos de eventos de campaña	$239.87
TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO, SUB VALUADO O NO REPORTADO CON VERACIDAD			**$239.87**

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

Candidato	Gastos dictaminados (A)	Gastos observados (B)	Suma C=(A+B)	Tope de gastos de campaña (D)	Diferencia respecto tope E=(D-C)	del% F=(C/D*100)
MARCO ANTONIO GONZALEZ	$302,507.04	$239.87	$302,746.91	$1,104,420.21	$801,673.30	27.41%

JASSO

Por lo anterior, se modifica el total de egresos correspondientes al informe del entonces candidato a la Presidencia Municipal, para quedar en los términos referidos en el cuadro que antecede.

C. MARIA DEL AMPARO CHARLES LANDAVERDE¡

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
MARIA DEL AMPARO CHARLES LANDAVERDE	Local	Egresos no reportados y reportados en forma sub valuada respecto de gastos operativos de eventos de campaña	$6.29
TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO, SUB VALUADO O NO REPORTADO CON VERACIDAD			**$6.29**

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

Candidato	Gastos dictaminados (A)	Gastos observados (B)	Suma C=(A+B)	Tope de gastos de campaña (D)	Diferencia respecto del tope E=(D-C)	% F=(C/D*100)
MARIA DEL AMPARO CHARLES LANDAVERDE	$332,089.69	$6.29	$332,095.98	$605,694.04	$273,598.06	54.82%

Por lo anterior, se modifica el total de egresos correspondientes al informe del entonces candidato a la Presidencia Municipal, para quedar en los términos referidos en el cuadro que antecede.

C. MARIA LETICIA VAZQUEZ HERNANDEZ

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
MARIA LETICIA VAZQUEZ HERNANDEZ	Local	Egresos no reportados y reportados en forma sub valuada respecto de gastos operativos de eventos de campaña	$466.04
TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO, SUB VALUADO O NO REPORTADO CON VERACIDAD			**$466.04**

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

Candidato	Gastos dictaminados (A)	Gastos observados (B)	Suma C=(A+B)	Tope de gastos de campaña (D)	Diferencia respecto tope E=(D-C)	del % F=(C/D*100)
MARIA LETICIA VAZQUEZ HERNANDEZ	$218,233.13	$466.04	$218,699.17	$ 1,115,279.67	$896,580.50	19.60%

Por lo anterior, se modifica el total de egresos correspondientes al informe del entonces candidato a la Presidencia Municipal del estado de San Luis Potosí, para quedar en los términos referidos en el cuadro que antecede.

C. MARIANO TURRUBIARTES CARRIZALES

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso

Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
MARIANO TURRUBIARTES CARRIZALES	Local	Egresos no reportados y reportados en forma sub valuada respecto de gastos operativos de eventos de campaña	$216.69
TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO, SUB VALUADO O NO REPORTADO CON VERACIDAD			**$216.69**

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

Candidato	Gastos dictaminados (A)	Gastos observados (B)	Suma C=(A+B)	Tope de gastos de campaña (D)	Tope de gastos de campaña E=(D-C)	% F=(C/D*100)
MARIANO TURRUBIARTES CARRIZALES	$212,377.17	$216.69	$212,593.86	$3,303,969.27	$3,091,375.41	6.43%

Por lo anterior, se modifica el total de egresos correspondientes al informe del entonces candidato a la Presidencia Municipal, para quedar en los términos referidos en el cuadro que antecede.

C. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Diputada Local, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS	Local	Egresos no reportados y reportados en forma sub valuada respecto de gastos operativos de eventos de campaña	$147.05
TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO, SUB VALUADO O NO REPORTADO CON VERACIDAD			**$147.05**

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Diputada Local, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

Candidato	Gastos dictaminados (A)	Gastos observados (B)	Suma C=(A+B)	Tope de gastos de campaña (D)	Diferencia respecto del tope E=(D-C)	% F=(C/D*100)
MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS	$170,309.26	$147.05	$170,456.31	$2,337,909.18	$2,167,452.87	7.29%

Por lo anterior, se modifica el total de egresos correspondientes al informe del entonces candidato a Diputada Local, para quedar en los términos referidos en el cuadro que antecede.

C. MAYRA NAYELI HERNANDEZ RIOS

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
MAYRA NAYELI HERNANDEZ RIOS	Local	Egresos no reportados y reportados en forma sub valuada respecto de gastos operativos de eventos de campaña	$957.68

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO, SUB VALUADO O NO REPORTADO CON VERACIDAD			$957.68

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

Candidato	Gastos dictaminados (A)	Gastos observados (B)	Suma C=(A+B)	Tope de gastos de campaña (D)	Diferencia respecto del tope E=(D-C)	% F=(C/D*100)
MAYRA NAYELI HERNANDEZ RIOS	$16,691.72	$957.68	$17,649.40	$915,807.55	$898,158.15	1.92%

Por lo anterior, se modifica el total de egresos correspondientes al informe del entonces candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, para quedar en los términos referidos en el cuadro que antecede.

C. MIGUEL ANGEL CAMPOS LOPEZ

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Diputado Local, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
MIGUEL ANGEL CAMPOS LOPEZ	Local	Egresos no reportados y reportados en forma sub valuada respecto de gastos operativos de eventos de campaña	2,835.48
TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO, SUB VALUADO O NO REPORTADO CON VERACIDAD			2,835.48

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Diputado Local, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

Candidato	Gastos dictaminados (A)	Gastos observados (B)	Suma C=(A+B)	Tope de gastos de campaña (D)	Diferencia respecto del tope E=(D-C)	% F=(C/D*100)
MIGUEL ANGEL CAMPOS LOPEZ	$183,474.57	$2,835.48	$186,310.05	$2,337,909.18	$2,151,599.13	7.96%

Por lo anterior, se modifica el total de egresos correspondientes al informe del entonces candidato a Diputado Local, para quedar en los términos referidos en el cuadro que antecede.

C. NOELIA SANCHEZ MUÑOZ

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
NOELIA SANCHEZ MUÑOZ	Local	Egresos no reportados y reportados en forma sub valuada respecto de gastos operativos de eventos de campaña	$180.43
TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO, SUB VALUADO O NO REPORTADO CON VERACIDAD			**$180.43**

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

Candidato	Gastos dictaminados (A)	Gastos observados (B)	Suma C=(A+B)	Tope de gastos de campaña (D)	Diferencia respecto tope E=(D-C)	del % F=(C/D*100)
NOELIA SANCHEZ MUÑOZ	$74,913.55	$180.43	$75,093.98	$2,358,130.28	$2,283,036.32	3.18%

Por lo anterior, se modifica el total de egresos correspondientes al informe del entonces candidato a Presidencia Municipal, para quedar en los términos referidos en el cuadro que antecede.

C. OMAR HERMEREGILDO MARTINEZ HERNANDEZ

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
OMAR HERMEREGILDO MARTINEZ HERNANDEZ	Local	Egresos no reportados y reportados en forma sub valuada respecto de gastos operativos de eventos de campaña	$243.65
TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO, SUB VALUADO O NO REPORTADO CON VERACIDAD			**$243.65**

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

Candidato	Gastos dictaminados (A)	Gastos observados (B)	Suma C=(A+B)	Tope de gastos de campaña (D)	Diferencia respecto tope E=(D-C)	del % F=(C/D*100)
OMAR HERMEREGILDO MARTINEZ	$279,272.36	$243.65	$279,516.01	$ 1,099,599.58	$820,083.57	25.41%

HERNANDEZ

Por lo anterior, se modifica el total de egresos correspondientes al informe del entonces candidato a la Presidencia Municipal, para quedar en los términos referidos en el cuadro que antecede.

C**. REBECA SUAREZ TERÁN**

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Diputada Local, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
REBECA SUAREZ TERÁN	Local	Egresos no reportados y reportados en forma sub valuada respecto de gastos operativos de eventos de campaña	$2,672.90
TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO, SUB VALUADO O NO REPORTADO CON VERACIDAD			**$2,672.90**

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Diputada Local, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

Candidato	Gastos dictaminados (A)	Gastos observados (B)	Suma C=(A+B)	Tope de gastos de campaña (D)	Diferencia respecto del tope E=(D-C)	% F=(C/D*100)
REBECA SUAREZ TERÁN	$129,126.10	$2,672.90	$131,799	$ 2,337,909.18	$2,206,110.18	5.63%

Por lo anterior, se modifica el total de egresos correspondientes al informe del entonces candidato a Diputada Local, para quedar en los términos referidos en el cuadro que antecede.

C. RENE OYARVIDE IBARRA

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Diputado Local, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
RENE OYARVIDE IBARRA	Local	Egresos no reportados y reportados en forma sub valuada respecto de gastos operativos de eventos de campaña	$8,774.54
TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO, SUB VALUADO O NO REPORTADO CON VERACIDAD			**$8,774.54**

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Diputado Local, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

Candidato	Gastos dictaminados (A)	Gastos observados (B)	Suma C=(A+B)	Tope de gastos de campaña (D)	Diferencia respecto del tope E=(D-C)	% F=(C/D*100)
RENE OYARVIDE IBARRA	$319,221.70	$8,774.54	$327,996.24	$ 2,337,909.18	$2,009,912.94	14.02%

Por lo anterior, se modifica el total de egresos correspondientes al informe del entonces candidato a Diputado Local, para quedar en los términos referidos en el cuadro que antecede.

C. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2020–2021, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Diputado Federal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ	Federal	Egresos no reportados y reportados en forma sub valuada respecto de gastos operativos de eventos de campaña	$194,200.82
TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO, SUB VALUADO O NO REPORTADO CON VERACIDAD			**$194,200.82**

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2020–2021, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Diputado Federal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

Candidato	Gastos dictaminados (A)	Gastos observados (B)	Suma C=(A+B)	Tope de gastos de campaña (D)	Diferencia respecto del tope E=(D-C)	% F=(C/D*100)
ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ	$1,004,782.75	$194,200.82	$1,198,983.57	$ 1,648,189.00	$449,205.43	72.74%

Por lo anterior, se modifica el total de egresos correspondientes al informe del entonces candidato a Diputado Federal, para quedar en los términos referidos en el cuadro que antecede.

C. ROSENDO CASTILLO MENDOZA

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
ROSENDO CASTILLO MENDOZA	Local	Egresos no reportados y reportados en forma sub valuada respecto de gastos operativos de eventos de campaña	$163.16
TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO, SUB VALUADO O NO REPORTADO CON VERACIDAD			**$163.16**

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

Candidato	Gastos dictaminados (A)	Gastos observados (B)	Suma C=(A+B)	Tope de gastos de campaña (D)	Diferencia respecto del tope E=(D-C)	% F=(C/D*100)
ROSENDO CASTILLO MENDOZA	$155,953.41	$163.16	$156,116.57	$ 1,573,384.92	$1,417,286.35	9.92%

Por lo anterior, se modifica el total de egresos correspondientes al informe del entonces candidato a Presidencia Municipal, para quedar en los términos referidos en el cuadro que antecede.

C. SALVADOR HERNANDEZ GALLEGOS

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
SALVADOR HERNANDEZ GALLEGOS	Local	Egresos no reportados y reportados en forma sub valuada respecto de gastos operativos de eventos de campaña	$360.21

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO, SUB VALUADO O NO REPORTADO CON VERACIDAD			$360.21

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

Candidato	Gastos dictaminados (A)	Gastos observados (B)	Suma C=(A+B)	Tope de gastos de campaña (D)	Diferencia respecto del tope E=(D-C)	% F=(C/D*100)
SALVADOR HERNANDEZ GALLEGOS	$69,377.03	$360.21	$69,737.24	$ 2,017,858.12	$1,948,120.88	3.45%

Por lo anterior, se modifica el total de egresos correspondientes al informe del entonces candidato a Presidencia Municipal, para quedar en los términos referidos en el cuadro que antecede.

C. SALVADOR ISAIS RODRIGUEZ

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Diputado Local, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
SALVADOR ISAIS RODRIGUEZ	Local	Egresos no reportados y reportados en forma sub valuada respecto de gastos operativos de eventos de campaña	$4,266.90
TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO, SUB VALUADO O NO REPORTADO CON VERACIDAD			$4,266.90

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la

revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Diputado Local, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

Candidato	Gastos dictaminados (A)	Gastos observados (B)	Suma C=(A+B)	Tope de gastos de campaña (D)	Diferencia respecto del tope E=(D-C)	% F=(C/D*100)
SALVADOR ISAIS RODRIGUEZ	$135,307.77	$4,266.90	$139,574.67	$ 2,337,909.18	$2,198,334.51	5.97%

Por lo anterior, se modifica el total de egresos correspondientes al informe del entonces candidato a Diputado Local, para quedar en los términos referidos en el cuadro que antecede.

C. SALVADOR LOPEZ AMARO

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
SALVADOR LOPEZ AMARO	Local	Egresos no reportados y reportados en forma sub valuada respecto de gastos operativos de eventos de campaña	$1,471.79
TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO, SUB VALUADO O NO REPORTADO CON VERACIDAD			**$1,471.79**

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

Candidato	Gastos dictaminados	Gastos observados	Suma	Tope de gastos de campaña	Diferencia respecto del	%

	(A)	(B)	C=(A+B)	(D)	tope E=(D-C)	F=(C/D*100)
SALVADOR LOPEZ AMARO	$89,575.04	$1,471.79	$91,046.83	$ 981,043.34	$889,996.51	9.28%

Por lo anterior, se modifica el total de egresos correspondientes al informe del entonces candidato a Presidencia Municipal, para quedar en los términos referidos en el cuadro que antecede.

C. TERESA DE JESUS MENDOZA RIVERA

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Diputada Local, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
TERESA DE JESUS MENDOZA RIVERA	Local	Egresos no reportados y reportados en forma sub valuada respecto de gastos operativos de eventos de campaña	$4,508.18
TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO, SUB VALUADO O NO REPORTADO CON VERACIDAD			**$4,508.18**

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Diputada Local, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

Candidato	Gastos dictaminados (A)	Gastos observados (B)	Suma C=(A+B)	Tope de gastos de campaña (D)	Diferencia respecto del tope E=(D-C)	% F=(C/D*100)
TERESA DE JESUS MENDOZA RIVERA	$98,030.12	$4,508.18	$102,538.30	$2,337,909.18	$2,235,370.88	4.38%

Por lo anterior, se modifica el total de egresos correspondientes al informe del entonces candidato a Diputada Local del estado de San Luis Potosí, para quedar en los términos referidos en el cuadro que antecede.

C. TOMAS ZAVALA GONZALEZ

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
TOMAS ZAVALA GONZALEZ	Local	Egresos no reportados y reportados en forma sub valuada respecto de gastos operativos de eventos de campaña	$5,530.18
TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO, SUB VALUADO O NO REPORTADO CON VERACIDAD			**$5,530.18**

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

Candidato	Gastos dictaminados (A)	Gastos observados (B)	Suma C=(A+B)	Tope de gastos de campaña (D)	Diferencia respecto del tope E=(D-C)	% F=(C/D*100)
TOMAS ZAVALA GONZALEZ	$772,824.09	$5,5530.18	$778,354.27	$ 2,253,164.51	$1,474,810.24	34.54%

Por lo anterior, se modifica el total de egresos correspondientes al informe del entonces candidato a de Presidencia Municipal, para quedar en los términos referidos en el cuadro que antecede.

C. YOLANDA AVISO ROCHA

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no

se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATO	ÀMBITO	CONCEPTO	IMPORTE QUE DEBE SER CONTABILIZADO
YOLANDA AVISO ROCHA	Local	Egresos no reportados y reportados en forma sub valuada respecto de gastos operativos de eventos de campaña	$284.70
TOTAL DEL GASTO NO REPORTADO, SUB VALUADO O NO REPORTADO CON VERACIDAD			**$284.70**

En este sentido, una vez acumulado el beneficio determinado en los términos expuestos en el presente considerando a los gastos reflejados en el Dictamen Consolidado por la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021 en el estado de San Luis Potosí, se observa que no se actualiza el rebase al tope de gastos de campaña por la candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, dentro del proceso electoral aludido, de conformidad con lo siguiente:

Candidato	Gastos dictaminados (A)	Gastos observados (B)	Suma C=(A+B)	Tope de gastos de campaña (D)	Diferencia respecto del tope E=(D-C)	% F=(C/D*100)
YOLANDA AVISO ROCHA	$55,151.74	$284.70	$55,436.44	$1,636,111.49	$1,580,675.05	3.38%

Por lo anterior, se modifica el total de egresos correspondientes al informe del entonces candidato a Presidencia Municipal, para quedar en los términos referidos en el cuadro que antecede.

En ese tenor, derivado de las consideraciones expuestas en el presente apartado, se concluye que los rederidos otrora candidatos a diversos cargos en el estado de San Luis Potosí, así como a nivel federal no incumplieron con lo establecido en los artículos 443, numeral 1, inciso c) en relación con el 229, numerales 1 y 4, 445, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 223, numeral 6, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, por tanto la queja de mérito debe declararse **infundada** en cuanto a la existencia de un rebase al tope de gastos de campaña.

Apartado K. Determinación de la responsabilidad de los sujetos.

Visto lo anterior, es importante previo a la individualización de las sanciones correspondientes determinar la **responsabilidad de los sujetos incoados** en la consecución de las conductas infractoras determinadas en los **Apartados A subapartado c, C subapartado c, D, E y G** del presente Considerando.

En este orden de ideas, de conformidad con las reformas en materia político electoral realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; así como la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, se crea un sistema de fiscalización nacional sobre los ingresos y gastos de los partidos políticos y los otrora precandidatos, el cual atiende a la necesidad del nuevo modelo de fiscalización integral -registro contable en línea- de resolver de manera expedita, el cual debe ser de aplicación estricta a los sujetos obligados.

Así, respecto del régimen financiero de los partidos políticos la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 60, numeral 1, inciso b) refiere que éstos se sujetarán a "*las disposiciones que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gasto de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados; así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta de la norma.*"

Visto lo anterior, los partidos políticos tienen la obligación de conformidad con el capítulo III "*DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS*" de presentar ante la autoridad electoral, los informes correspondientes a su operación Ordinaria -Trimestrales, Anual-, de Precampaña y de Campaña.
Ahora bien, por lo que hace a los precandidatos, el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, especifica que "El *candidato es responsables solidarios del cumplimiento de los informes que se refiere en el inciso anterior.*"

De lo anterior se desprende que, no obstante que el sujeto obligado haya omitido registrar gastos, no es justificación para no tomar en cuenta el grado de responsabilidad del precandidato en la obligación de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la normativa electoral.

En este tenor, no sólo los partidos políticos son sujetos obligados en materia de fiscalización; ahora, con el nuevo modelo de fiscalización también lo es el precandidato de manera solidaria, por lo que es dable desprender lo siguiente:

- Que los partidos políticos son directamente responsables, en materia de fiscalización, respecto de sus ingresos y egresos, sin importar si el origen es público o privado.

- Que respecto a las precampañas, se advierte una obligación específica de los partidos políticos para que sean ellos quienes lleven un control de la totalidad de los ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados por todos y cada uno de los precandidatos que hayan postulado, resulten o no ganadores en la contienda.

- Que los precandidatos son sujetos de derechos y de obligaciones en el desarrollo de sus actividades de campaña; en este sentido el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas es extensiva a quien las ejecuta y obtiene un beneficio de ello; consecuentemente, los precandidatos son responsables solidarios respecto de la conducta materia de análisis.

En el sistema electoral se puede observar que a los candidatos, partidos o coaliciones, en relación con los informes de ingresos y gastos que deben presentar al Instituto Nacional Electoral, se imponen obligaciones específicas tendientes a conseguir ese objetivo, las cuales generan una responsabilidad solidaria, entre los precandidatos, candidatos, partidos o coaliciones, pero en modo alguno condiciona la determinación de responsabilidades por la comisión de irregularidades, ya que ello dependerá del incumplimiento de las obligaciones que a cada uno tocan (es decir, el candidato está obligado a presentar el informe de ingresos y egresos ante el partido y éste a su vez ante la autoridad electoral) según sea el caso de que se trate.

Consecuentemente, el régimen de responsabilidad solidaria que se establece en nuestro sistema electoral entre partidos políticos y los precandidatos, obliga a esta autoridad, frente a cada irregularidad encontrada en el presente procedimiento, ante las responsabilidades compartidas entre partido y precandidato, a determinar al sujeto responsable, ya sea al partido político y/o precandidato, con la finalidad de calificar las faltas cometidas, en su caso, por cada uno y, en consecuencia, a individualizar las sanciones que a cada uno le correspondan.

En ese contexto, atendiendo al régimen de responsabilidad solidaria que, en materia de informes, la Constitución, las leyes generales y el Reglamento de Fiscalización, impuso a los partidos políticos y precandidatos, a continuación, se determinará la existencia o no de responsabilidad por parte de los sujetos obligados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso s) y 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, la obligación original para rendir los informes señalados recae principalmente en los partidos políticos, siendo los precandidatos obligados solidarios.

En ese sentido, el incumplimiento de lo anterior, en términos del artículo 443, numeral 1, incisos l) y m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituye una infracción que tendrá como consecuencia la imposición de sanciones a los partidos políticos.

En este tenor, la obligación original de presentar los informes de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como el destino y aplicación de cado uno de los gastos que se hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, está a cargo de los partidos políticos, cualquier causa excluyente de responsabilidad deberá ser aducida por éstos y deberá estar justificada y en condiciones en las que se acredite plenamente la imposibilidad de presentar la documentación requerida por la autoridad, o en su caso, a lo que legal y reglamentariamente está obligado.

Cabe destacar que el artículo 223 del Reglamento de Fiscalización, numeral 7, inciso c), establece que los partidos políticos serán los responsables de la información reportada mediante el Sistema de Contabilidad en Línea; esto es, existe la obligación originaria de responsabilidad de la documentación que se incorpore al referido sistema.

Por tanto, la responsabilidad de presentar informes de gastos de precampaña y de incorporar la documentación en el Sistema en Línea, es original y es en un primer plano para el instituto político, como sujeto principal de la obligación y de manera solidaria en los precandidatos.

En este orden de ideas, los institutos políticos, deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, acredite la imposibilidad para cumplir con su

obligación en materia de fiscalización y en su caso, para subsanar las faltas señaladas o de presentar las aclaraciones o la documentación necesaria para desvirtuar lo observado por el órgano fiscalizador. Es así que de actualizarse dicho supuesto se aplicaría la responsabilidad solidaria para el precandidato.

En este contexto y bajo la premisa de que se observen diversas irregularidades a los partidos y para efectos de hacer extensiva la responsabilidad solidaria a los precandidatos, es menester que ante los requerimientos de la autoridad fiscalizadora para presentar documentación relacionada con gastos e ingresos encontrados en los informes de precampaña respectivos, y cuando éstos se enfrenten ante la situación de no contar con la documentación solicitada, que los institutos políticos presenten acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, para acreditar que requirió a los precandidatos y que les haya dado vista de la presunta infracción, para que a su vez, puedan hacer valer la garantía de audiencia que les corresponde.

Respecto de las acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables a cargo del partido político, a efecto de deslindarse de la responsabilidad, cabe precisar que el deslinde que realice un partido político debe cumplir con determinados requisitos, para lo cual resulta pertinente citar la Jurisprudencia 17/2010, misma que se transcribe a continuación:

> *"**RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.-** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es*

> *inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.*
> **Cuarta Época:**
> *Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.*"

De lo anterior se concluye, que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de conductas que se estimen infractoras de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan los requisitos señalados.

Consecuentemente, respecto a la conducta sujeta a análisis, el partido político no hizo uso de su garantía de audiencia, razón por la cual no aportó elementos de prueba en cuanto a conductas tendentes a deslindarse de las irregularidades observadas, por lo que esta autoridad fiscalizadora considera que no procede eximir al partido político de su responsabilidad ante la irregularidad que se actualiza en el procedimiento que por esta vía se resuelve, dado que no acreditó ante la autoridad fiscalizadora competente, las existencia de acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.

Por lo anteriormente expuesto, este órgano fiscalizador colige que es imputable la responsabilidad de la conducta infractora de mérito, a la Coalición referida, pues no presentó acciones contundentes para deslindarse de la conducta de la que son originalmente responsables.

6. Individualización de la sanción

Ahora bien, al haber acreditado que los sujetos incoados realizaron conductas que vulneran la normatividad electoral en materia de fiscalización en los términos precisados del **Considerando 5, Apartados A subapartado c, C subapartado c, D, E y G** en el presente Considerando se procederá a individualizar y determinar la sanción que corresponda por las conductas consistentes en:

6.I No reportar con veracidad los egresos por concepto:

1. Gastos por la elaboración de un jingle, por un importe de $20,010.00 (veinte mil diez pesos 00/100 M.N.)

2. Arrendamiento del Salón Fundadores en el evento con ID 224 por un importe de $112,800.00 (ciento doce mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)

3. Arrendamiento de inmuebles para eventos de campaña por un importe de $17,100.00 (diecisiete mil cien pesos 00/100 M.N.)

6.II Egresos no reportados por concepto de:

1. Arrendamiento de inmuebles para eventos de campaña por un importe de $22,900.76 (veintidós mil novecientos pesos 76/100 M.N.)

2. Gastos operativos en eventos de campaña por un importe de $1,639,257.30 (un millón seiscientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y siste pesos 30/100 M.N.).

6.III Egresos reportados en forma subvaluada por concepto de:

1. Gastos por concepto de producción de videos en redes sociales, por un monto de $308,278.88 (trescientos ocho mil doscientos setenta y ocho pesos 88/100 M.N.)
2. Gastos operativos en eventos de campaña por un importe de $714,238.77 (setecientos catorce mil doscientos treinta y ocho pesos 77/100 M.N.).

3. Pinta de bardas por un importe de $296,838.93 (doscientos noventa y seis mil ochocientos treinta y ocho pesos 93/100 M.N.)

4. Anuncios espectaculares por un importe de $32,733.15 (treinta y dos mil setecientos treinta y tres pesos 15/100 M.N.).

6.IV Aportaciones de ente prohibido por un importe de $12,700.00 (doce mil setecientos pesos 00/100 M.N.).

En consecuencia, se procederá a atender el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General procederá a calificar la falta determinando lo siguiente:

a) Tipo de infracción (acción u omisión)
b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron
c) Comisión intencional o culposa de la falta.
d) La trascendencia de las normas transgredidas.
e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Una vez hecho lo anterior, se procederá a la imposición de la sanción considerando además que la misma no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del sujeto obligado de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia, lo que ya fue desarrollado en el **considerando 2** de la presente resolución.

Se procede a realizar las individualizaciones en comento:

6.I No reportar con veracidad los egresos.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizarán en un primer momento los elementos para calificar cada una de las faltas (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para la imposición de la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

Con relación a la irregularidad identificada, la falta corresponde a la acción54 de registrar gastos operativos por concepto de la realización de los eventos de campaña identificados como “Reunión con personal educativo de los sistemas educativos COBACH” y “Reunión con maestros jubilados” no obstante lo anterior, se acreditó que el reporte no se realizó con veracidad.

b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretaron

Modo: El sujeto obligado con su acción dio lugar a las siguientes irregularidades, mismas que vulneran los artículos 25 numeral 1, inciso a) en relación al 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; así como el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

Conductas infractoras
NO REPORTAR CON VERACIDAD LOS EGRESOS POR LA ELABORACIÓN DE UN JINGLE, El sujeto obligado no registró con veracidad gastos por concepto de producción y edición de un video por un monto de $20,010.00 (veinte mil diez pesos 00/100 M.N.)
NO REPORTAR CON VERACIDAD LOS EGRESOS POR ARRENDAMIENTO DEL SALÓN FUNDADORES. El sujeto obligado no registró con veracidad gastos por arrendamiento del Salón Fundadores del Hotel Valles para la celebración de un evento de campaña, por un monto de $112,800.00 (ciento doce mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).
NO REPORTAR CON VERACIDAD LOS EGRESOS POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA EVENTOS DE CAMPAÑA. El sujeto obligado no registró con veracidad gastos por arrendamiento de inmuebles para la celebración de eventos de campaña, por un monto de $17,100.00.

Tiempo: La irregularidad atribuida al ente político, surgió en el marco del desarrollo del periodo de Campaña, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de San Luis Potosí.

54 Lo anterior considerando lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003

Lugar: La irregularidad se cometió en el estado de San Luis Potosí.

c) Comisión intencional o culposa de la falta

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer la falta referida y con ello, obtener el resultado de la comisión de la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Ahora bien, por lo que hace a la normatividad transgredida es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los sujetos obligados, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por registrar gastos por concepto de arrendamiento de los inmuebles para la celebración de tres eventos de campaña, no obstante, se acreditó que el reporte no se realizó con veracidad, se vulneran la certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas.

Así las cosas, la falta sustancial de mérito trae consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el monto, destino y aplicación de los recursos; en consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el sujeto obligado violó los valores antes establecidos y afectos a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

En la conclusión que se analiza, el sujeto obligado vulneró lo dispuesto en los artículos 25 numeral 1, inciso a) en relación al 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; así como el artículo12755 del Reglamento de Fiscalización.

De los artículos señalados se desprende que los institutos políticos tienen la obligación de conducirse bajo las disposiciones normativas de la materia, siendo

55 *"**Artículo 127.- 1.** Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales. **2.** Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad. (…)"*

garantes en todo momento del cumplimiento de los principios que rigen el estado Democrático, en este sentido tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al proceso electoral sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y destino de los recursos que se hayan utilizado, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad de dichos preceptos normativos es tutelar los principios de certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas utilizados en los procesos electorales, al establecer con toda claridad que los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones: registrar contablemente, soportar todos los ingresos y egresos con la documentación que expida el sujeto obligado o que sea expedida a nombre de él, con la información de la contraparte respectiva, y entregar la documentación veraz antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables, entre otras.

Del análisis previo, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los entes políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral

mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa una institución política en materia de fiscalización originan una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En este orden de ideas, al actuar voluntariamente fuera de los cauces legales al reportar sin veracidad e intentar engañar a la autoridad fiscalizadora sobre el destino de los recursos en el ejercicio de rendición de cuentas, se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos, y no únicamente su puesta en peligro.

Esto es, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el sujeto obligado en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

En este sentido, las normas transgredidas son de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el sujeto obligado se ubica dentro de las hipótesis normativas previstas en los artículos 431, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación al 25 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; así como el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, normas de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la normatividad infringida por la conducta señalada, es la certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable al sujeto obligado se traduce en **una falta** de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, arriba señalado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, que vulnera el bien jurídico tutelado que es la certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia)

Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta a estudio.

Calificación de la falta

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ESPECIAL**.

B. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

A continuación, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.[56]

Con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración el financiamiento público para actividades ordinarias otorgado al sujeto obligado en el presente ejercicio, el monto a que ascienden las sanciones pecuniarias a que se haya hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones previas a la normativa electoral y los saldos pendientes de pago; así como el hecho consistente en la posibilidad del instituto político de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos; elementos tales que han sido expuestos y analizados en el considerando denominado **"*capacidad económica*"** de la presente Resolución, los cuales llevan a esta autoridad a concluir que el sujeto obligado cuenta con capacidad económica suficiente para cumplimentar las sanciones que en el presente caso se determinen.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a

56 Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.
Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

NO REPORTAR CON VERACIDAD LOS EGRESOS POR LA ELABORACIÓN DE UN JINGLE.

- Que la falta se calificó como **GRAVE ESPECIAL**, debido a que la conducta infractora acreditada se tradujo en una vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación electoral, aplicable en materia de fiscalización.

- Que respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado *A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA*, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normatividad electoral, durante el ejercicio objeto de revisión.

- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión del informe de campaña correspondiente al proceso electoral correspondiente.

- Que el sujeto obligado no es reincidente.

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **$20,010.00 (veinte mil diez pesos 00/100 M.N.)**

- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo a los supuestos contenidos en

el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.57

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al **200% (doscientos por ciento)** sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber **$20,010.00 (veinte mil diez pesos 00/100 M.N.)**, lo que da como resultado total la cantidad de **$40,020.00 (cuarenta mil veinte pesos 00/100 M.N.).**

Por tanto, atendiendo a los porcentajes de aportación que realizó cada partido político integrante de la **Coalición "Juntos Haremos Historia En San Luis Potosí"**, mismos que fueron desarrollados y explicados en el **Considerando 2**, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual, lo correspondiente al **81.75% (ochenta y uno punto setenta y cinco por ciento)** del monto total de la sanción, en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades**

57 Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $32,716.35 (treinta y dos mil ochocientos sesenta y tres pesos 50/100 M.N.).

Asimismo, al **Partido del Trabajo** en lo individual, lo correspondiente al **18.25% (dieciocho punto veinticinco por ciento)** del monto total de la sanción, en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $7,303.65 (siete mil trescientos tres pesos 65/100 M.N.).**

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

NO REPORTAR CON VERACIDAD LOS EGRESOS POR ARRENDAMIENTO DEL SALÓN FUNDADORES

- Que la falta se calificó como **GRAVE ESPECIAL**, debido a que la conducta infractora acreditada se tradujo en una vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación electoral, aplicable en materia de fiscalización.

- Que respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado *A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA*, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normatividad electoral, durante el ejercicio objeto de revisión.

- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la

autoridad y el plazo de revisión del informe de campaña correspondiente al proceso electoral correspondiente.

- Que el sujeto obligado no es reincidente.

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **$112,800.00 (ciento doce mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**

- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo a los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.58

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al **200% (doscientos por ciento)** sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber **$112,800.00 (ciento doce mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, lo que da como resultado total la cantidad de **$225,600.00 (doscientos veinticinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).**

58 Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

Por tanto, atendiendo a los porcentajes de aportación que realizó cada partido político integrante de la **Coalición "Juntos Haremos Historia En San Luis Potosí"**, mismos que fueron desarrollados y explicados en el **Considerando 2**, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual, lo correspondiente al **81.75% (ochenta y un punto setenta y cinco por ciento)** del monto total de la sanción, en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $184,428.00 (ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).**

Asimismo, al **Partido del Trabajo** en lo individual, lo correspondiente al **18.25% (dieciocho punto veinticinco por ciento)** del monto total de la sanción, en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $41,172.00 (cuarenta y un mil ciento setenta y dos pesos 00/100 M.N.).**

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

NO REPORTAR CON VERACIDAD LOS EGRESOS POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA EVENTOS DE CAMPAÑA

1. Que la falta se calificó como **GRAVE ESPECIAL**, debido a que la conducta infractora acreditada se tradujo en una vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación electoral, aplicable en materia de fiscalización.

2. Que respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado *A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA*, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normatividad electoral, durante el ejercicio objeto de revisión.

3. Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

4. Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión del informe de campaña correspondiente al proceso electoral correspondiente.

5. Que el sujeto obligado no es reincidente.

6. Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **$17,100.00 (diecisiete mil cien pesos 00/100 M.N.)**

7. Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo a los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.59

59 Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al **200% (doscientos por ciento)** sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber **$17,100.00 (diecisiete mil cien pesos 00/100 M.N.)**, lo que da como resultado total la cantidad de **$34,200.00 (treinta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.).**

Por tanto, atendiendo a los porcentajes de aportación que realizó cada partido político integrante de la **Coalición "Juntos Haremos Historia En San Luis Potosí"**, mismos que fueron desarrollados y explicados en el **Considerando 2**, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual, lo correspondiente al **81.75% (ochenta y uno punto setenta y cinco por ciento)** del monto total de la sanción, en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $27,958.50 (veintisiete mil novecientos cincuenta y ocho pesos 50/100 M.N.).**

Asimismo, al **Partido del Trabajo** en lo individual, lo correspondiente al **18.25% (dieciocho punto veinticinco por ciento)** del monto total de la sanción, en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $6,241.50 (seis mil doscientos cuarenta y un pesos 50/100 M.N.).**

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de

proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

6.II Egreso no reportado

Respecto de la omisión de reportar gastos durante el periodo de campaña, en este apartado se analizarán en un primer momento los elementos para calificar cada una de las faltas (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para la imposición de la sanción (**inciso B**).

A. CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión).

Con relación a las irregularidades identificadas en los **apartados C subapartado c, D y G subapartado a del considerando 5** y que se sintetizan en el cuadro denominado ***conductas infractoras*** localizado en el inciso siguiente, las faltas corresponden a una **omisión,** atentando a lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.60

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.

Modo: El sujeto obligado con su omisión dio lugar a las siguientes irregularidades, mismas que vulneran los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización:

Conductas infractoras
EGRESO NO REPORTADO POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA EVENTOS. El sujeto obligado omitió reportar gastos por arrendamiento inmuebles para la realización de eventos de campaña, por un monto de $22,900.76.

60 Lo anterior considerando lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003.

Conductas infractoras
EGRESO NO REPORTADO POR GASTOS OPERATIVOS DE EVENTOS DE CAMPAÑA. El sujeto obligado omitió reportar diversos gastos operativos erogados con motivo de la realización de eventos de campaña, por un monto de $1,639,257.30

Tiempo: La irregularidad atribuida al ente político, surgió en el marco del desarrollo del periodo de Campaña, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de San Luis Potosí.

Lugar: La irregularidad se cometió en el estado de San Luis Potosí.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.
No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer las faltas referidas y con ello, obtener el resultado de la comisión de las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Ahora bien, por lo que hace a la normatividad transgredida es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los sujetos obligados, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por omitir reportar gastos realizados mismos que carecen de objeto partidista, se vulnera sustancialmente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos.

Así las cosas, la falta sustancial de mérito trae consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el monto, destino y aplicación de los recursos; en consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el sujeto obligado violó los valores antes establecidos y afectos a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

En la conducta que se analiza, el sujeto obligado en comento vulneró lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

De los artículos señalados se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el sujeto obligado se ubica dentro de las hipótesis normativas previstas en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, siendo estas normas de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la normatividad infringida por las conductas señaladas, es garantizar la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso las irregularidades acreditadas imputables al sujeto obligado se traducen en diversas **faltas de resultado** que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, arriba señalado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, debido a que las infracciones en cuestión generan una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa existe singularidad en las faltas pues el sujeto obligado cometió diversas irregularidades que se traducen en faltas de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, que vulneran el bien jurídico tutelado que es la certeza y transparencia en la rendición de los recursos erogados por el partido infractor.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de las irregularidades ya descritas, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de las conductas a estudio.

Calificación de la falta.

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que las infracciones deben calificarse como **GRAVE ORDINARIA.**

B. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

A continuación, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las infracciones cometidas, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a las faltas cometidas.[61]

61 Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad

Con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración el financiamiento público para actividades ordinarias otorgado al sujeto obligado en el presente ejercicio, el monto a que ascienden las sanciones pecuniarias a que se haya hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones previas a la normativa electoral y los saldos pendientes de pago; así como el hecho consistente en la posibilidad del instituto político de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos; elementos tales que han sido expuestos y analizados en el **considerando 2** de la presente Resolución, los cuales llevan a esta autoridad a concluir que el sujeto obligado cuenta con capacidad económica suficiente para cumplimentar las sanciones que en el presente caso se determinen.
Ahora bien, no sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

EGRESO NO REPORTADO POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA EVENTOS

1. Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, debido a que la conducta infractora acreditada se tradujo en una vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación electoral, aplicable en materia de fiscalización.

2. Que respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado *A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA*, en el cual se expuso el incumplimiento de la

---

de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

obligación que le impone la normatividad electoral, durante el ejercicio objeto de revisión.

3. Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

4. Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión del informe de campaña correspondiente al proceso electoral correspondiente.

5. Que el sujeto obligado no es reincidente.

6. Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **$22,900.76 (veintidós mil novecientos pesos 76/100 M.N.)**

7. Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.[62]

Así, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la **fracción III** consistente en una **reducción de la ministración** mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la

62 Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el el sujeto obligado, se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.
Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al **100% (cien por ciento)** sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber **$22,900.76 (veintidós mil novecientos pesos 76/100 M.N.)**, lo que da como resultado total la cantidad de **$22,900.76 (veintidós mil novecientos pesos 00/100 M.N.).**

Por tanto, atendiendo a los porcentajes de aportación que realizó cada partido político integrante de la **Coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí"**, mismos que fueron desarrollados y explicados en el **Considerando 2**, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual, lo correspondiente al **81.75% (ochenta y uno punto setenta y cinco por ciento)** del monto total de la sanción, en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $18,721.37 (dieciocho mil setecientos veintiun pesos 37/100 M.N.).**

Asimismo, al **Partido del Trabajo** en lo individual, lo correspondiente al **18.25% (dieciocho punto veinticindo por ciento)** del monto total de la sanción, en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $4,179.38 (cuatro mil ciento setenta y nueve pesos 38/100 M.N.).**

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

EGRESO NO REPORTADO POR GASTOS OPERATIVOS DE EVENTOS DE CAMPAÑA

1. Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, debido a que la conducta infractora acreditada se tradujo en una vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación electoral, aplicable en materia de fiscalización.

2. Que respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado *A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA*, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normatividad electoral, durante el ejercicio objeto de revisión.

3. Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

4. Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión del informe de campaña correspondiente al proceso electoral correspondiente.

5. Que el sujeto obligado no es reincidente.

6. Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **$1,639,257.30 (un millón seiscientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y siete pesos 30/100 M.N.).**

7. Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.63

63 Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En

Así, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la **fracción III** consistente en una **reducción de la ministración** mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el el sujeto obligado, se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.
Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al **100% (cien por ciento)** sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber **$1,639,257.30 (un millón seiscientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y siete pesos 30/100 M.N.).** lo que da como resultado total la cantidad de **$1,639,257.30 (un millón seiscientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y siete pesos 30/100 M.N.).**

Por tanto, atendiendo a los porcentajes de aportación que realizó cada partido político integrante de la **Coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí"**, mismos que fueron desarrollados y explicados en el **Considerando 2**, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual, lo correspondiente al **81.75% (ochenta y uno punto setenta y cinco por ciento)** del monto total de la sanción, en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de 1,340,092.84 (un millón trescientos cuarenta mil noventa y dos pesos 84/100 M.N.).**

Asimismo, al **Partido del Trabajo** en lo individual, lo correspondiente al **18.25% (dieciocho punto veinticinco por ciento** del monto total de la sanción, en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al**

---

caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $299,164.45 (doscientos noventa y nueve mil ciento sesenta y cuatro pesos 45/100 M.N.).

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

6.III Egresos reportados en forma subvaluada

Respecto de la omisión de reportar gastos a valor real y razonable, durante el periodo de campaña, en este apartado se analizarán en un primer momento los elementos para calificar cada una de las faltas (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para la imposición de la sanción (**inciso B**).

A. CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

Con relación a las irregularidades identificadas en el **apartado A, subapartado c, G subapartado b del considerando 5,** mismas que se sintetizan en el cuadro denominado ***conductas infractoras*** localizado en el siguiente inciso, las faltas corresponden a la **omisión**64 del sujeto obligado consistente en haber incumplido con su obligación garante al reportar gastos por debajo del valor del mercado, atentando a lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso i) con relación al 54, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, así como el 25, numeral 7, 27 y 28 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron

Modo: El sujeto obligado con su actuar dio lugar a las siguientes irregularidades, mismas que vulneran los artículos 25, numeral 1, inciso i) con relación al 54,

64 Lo anterior considerando lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003

numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, así como el 25, numeral 7, 27 y 28 del Reglamento de Fiscalización, a saber:

Conductas infractoras
GASTOS POR CONCEPTO DE PRODUCCIÓN DE VIDEOS EN REDES SOCIALES REPORTADOS DE FORMA SUB VALUADA, El sujeto obligado reportó de forma sub valuada gastos por concepto de videos en redes por un monto de $308,278.88 (trescientos ocho mil doscientos setenta y ocho pesos 88/100 M.N.)
GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA REPORTADOS EN FORMA SUB VALUADA. El sujeto obligado reportó de forma sub valuada diversos gastos operativos erogados por la realización de eventos de campaña por un importe de $714,238.77
GASTOS REPORTADOS EN FORMA SUB VALUADA CORRESPONDIENTES A PINTA DE BARDAS. El sujeto obligado reportó de forma subvaluada gastos erogados con motivo de la pinta de bardas por un importe de $296,838.93
GASTOS REPORTADOS EN FORMA SUB VALUADA CORRESPONDIENTES A INSTALACIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES. El sujeto obligado reportó de forma subvaluada gastos erogados por anuncios espectaculares por un importe de $32,733.15

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al ente político, surgieron en el marco de la revisión de los Informes de Campaña de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de San Luis Potosí.

Lugar: Las irregularidades se cometieron en el estado de San Luis Potosí.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer las faltas referidas y con ello, obtener el resultado de la comisión de las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Ahora bien, por lo que hace a la normatividad transgredida es importante señalar que, al actualizarse diversas faltas sustantivas se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los sujetos obligados, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse el cúmulo de faltas sustanciales por existir el **reporte de gastos por debajo a los precios de mercado (subvaluación) y, consecuentemente, un ingreso de origen prohibido**, esta autoridad, al no conocer el monto real de cada una de las operaciones realizadas por el sujeto obligado, tuvo que aplicar el método correspondiente para determinar el valor de mercado de conformidad con la normativa electoral, por lo que se vulneran sustancialmente la certeza, transparencia y equidad en el uso de los recursos y afectos a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

Así las cosas, las faltas sustanciales de mérito traen consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el monto, destino y aplicación de los recursos; en consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el sujeto obligado violó los valores antes establecidos y afectos a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

En ese sentido, la Sala Superior ha sostenido que la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, además de tutelar la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas, busca garantizar el cumplimiento estricto de las normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etcétera. Por ello, la verificación de la normatividad adquiere fundamental importancia, ya que incide directamente en las condiciones de la competencia electoral.

Con base en lo anterior, la Sala Superior señaló que es importante que el Reglamento de Fiscalización incorpore la figura de valuación de las operaciones que tiene como finalidad garantizar el cumplimiento del principio de equidad, al determinar el valor de los gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados.

Ahora bien, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización establece que cuando de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gastos, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, la autoridad

responsable de la fiscalización establece gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente[65]:

- Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.
- Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.
- Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado.
- La información se podrá obtener de los proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores, en relación con los bienes y servicios que ofrecen; cotizaciones con otros proveedores que ofrezcan los bienes o servicios valuados; o las cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.
- Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable.

Ahora bien, en una primera fase se prevé el mecanismo de determinación de valuación de bienes y servicios mediante el procedimiento de “valor razonable”, el cual se define a partir de la identificación del tipo de bien o servicio recibido, las condiciones de uso y beneficio, los atributos comparativos, la disposición geográfica y temporal, así como de un análisis y evaluación de la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado, la cual se podrá obtener de proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores, cotizaciones con proveedores o, en su caso, cámaras o asociaciones del ramo que se trate. En un segundo momento, se prevé que a partir de la obtención del “valor razonable” de los bienes y servicios, esta autoridad debe elaborar una “matriz de precios” con información homogénea y comparable.

Finalmente, cuando se encuentren gastos no reportados por los sujetos obligados, valuará aquellos bienes y servicios no reportados con base en el “valor más alto” previsto en la “matriz de precios” previamente elaborada.

Así, “el valor más alto”, a partir de una interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 27, del Reglamento de fiscalización, se debe entender como el “valor razonable”, el cual es resultado de un procedimiento basado en parámetros objetivos, como son las condiciones de uso y beneficio de un bien o servicio, disposición geográfica, tiempo, entre otros, que se aplica

65 Criterio sostenido por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SX-RAP-4/2016.

cuando los sujetos obligados incumplen con su obligación de presentar la información y documentos comprobatorios de las operaciones realizadas con sus recursos, porque tal situación se traduce en una evasión al régimen de fiscalización.

En ese tenor, se considera que, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto obligado, optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz, no tendría un efecto disuasivo, puesto que esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria.

En la conclusión que se analiza, el sujeto obligado en comento vulneró lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso i) con relación al artículo 54, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos66; así como 25, numeral 7, 27 y 28 del Reglamento de Fiscalización.67

---

66 *"Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos: (…) i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos (…) Artículo 54. 1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: f) Las personas morales (…)"*

67 *"Artículo 25. Del concepto de valor (…) 7. Los criterios de valuación deberán sustentarse en bases objetivas, tomando para su elaboración análisis de mercado, precios de referencia, catálogos de precios, precios reportados por los sujetos obligados, cotizaciones o precios obtenidos del Registro Nacional de Proveedores." "Artículo 27. Determinación del valor de gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados. 1. Si de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, las autoridades responsables de la fiscalización determinan gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente: a) Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio. b) Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales. c) Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado. La información se podrá obtener de cámaras o asociaciones del ramo de que se trate. d) Se deberá identificar los atributos de los bienes o servicios sujetos de valuación y sus componentes deberán ser comparables. e) Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable. 2. Con base en los valores descritos en el numeral anterior, así como con la información recabada durante el proceso de fiscalización, la Unidad Técnica deberá elaborar una matriz de precios, con información homogénea y comparable. 3. Para la valuación de los gastos no reportados, la Unidad Técnica deberá utilizar el valor más alto de la matriz de precios, correspondiente al gasto específico no reportado. 4. Una vez determinado el valor de los gastos no reportados se procederá a su acumulación, según se corresponda, a los gastos para la obtención del apoyo ciudadano, de las precampañas o campañas beneficiadas." "Artículo 28. Determinación de sub valuaciones o sobre valuaciones. 1. Para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, se estará a lo siguiente: a) Con base en los criterios de valuación dispuestos en el artículo 27 y en el numeral 7 del artículo 25 del presente Reglamento, la Unidad Técnica deberá identificar gastos cuyo valor reportado sea inferior o superior en una quinta parte, en relación con los determinados a través del criterio de valuación. b) La Unidad Técnica deberá identificar cuando menos la fecha de contratación de la operación, la fecha y condiciones de pago, las garantías, las características específicas de los bienes o servicios, el volumen de la operación y la ubicación geográfica. c) Si prevalece la sub valuación o sobre valuación, se notificará a los sujetos obligados los diferenciales determinados, así como la información base para la determinación del valor con la que cuente la Unidad Técnica. d) Si derivado de la respuesta, los sujetos obligados no proporcionan evidencia documental que explique o*

La normativa electoral indica que **los partidos políticos tienen la obligación de utilizar sus prerrogativas y aplicar el financiamiento que reciban por cualquier modalidad (público y privado) exclusivamente** para los fines por los que fueron entregados; es decir, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar gastos de campaña, así como para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional, estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible su acceso al ejercicio del poder público del Estado, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Así, la naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, que el artículo 41 de nuestra Ley Suprema otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Es importante señalar que el artículo 25, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos tiene una relación directa con el artículo 54, numeral 1 del mismo ordenamiento, el cual establece un catálogo de personas a las cuales la normativa les establece la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

---

desvirtúe los criterios de valuación notificados por la Unidad Técnica, se procederá a su sanción. e) Para el caso de gastos identificados en el marco de la revisión de la operación ordinaria, el diferencial obtenido de una sub valuación será considerado como ingreso de origen prohibido y el diferencial originado de una sobre valuación, se considerará como erogación sin objeto partidista. f) Para el caso de gastos identificados en el marco de la revisión de los informes de precampaña o campaña, además de que el diferencial obtenido de una sub valuación será considerado como ingreso de origen prohibido y el diferencial originado de una sobre valuación, se considerará como erogación sin objeto partidista, los valores determinados deberán ser reconocidos en los informes de precandidatos, aspirantes, candidatos o candidatos independientes, según corresponda. 2. Con base en la información determinada por la Unidad Técnica descrita en el inciso c) del numeral 1, del artículo 27, la Comisión establecerá, con base en la materialidad de las operaciones, las pruebas a realizar y con ello definirá los criterios para la selección de las muestras."

La prohibición de realizar aportaciones en favor de los sujetos obligados provenientes de personas cuya prohibición está expresa en la normativa electoral, tales como las personas morales (empresa mexicana de carácter mercantil)/persona física con actividad empresarial existe con la finalidad de evitar que los sujetos obligados como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de personas físicas o morales dedicadas a realizar actos de comercio.

En el caso concreto, la proscripción de recibir aportaciones por parte de las personas enlistadas en la propia normativa electoral responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Ahora bien, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización establece que si de la revisión a las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, la autoridad electoral determina gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a las reglas determinadas en dicho precepto normativo, con la finalidad de no establecer un valor sin sustento legal y contable que pudiera tomarse como desproporcional y nugatorio.

Así, la subvaluación, de acuerdo a lo señalado por el artículo 28, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización, es aquel gasto cuyo valor reportado es inferior en una quinta parte, en relación con el valor determinado mediante la aplicación de los criterios de valuación descritos en la norma referida, la cual debe cumplir con los requisitos de los criterios de valuación dispuestos en los artículos 25, numeral 7 y 27 del Reglamento de Fiscalización, los cuales se refieren a lo siguiente:

> “(…)
> *b) La Unidad Técnica de Fiscalización deberá identificar cuando menos la fecha de contratación de la operación, la fecha y condiciones de pago, las garantías, las características específicas de los bienes o servicios, el volumen de la operación y la ubicación geográfica.*

(…)"

En ese sentido, la Norma de Información Financiera A-6, establece los criterios y procedimientos para la valuación de activos, criterios que, en lo general, son coincidentes con los descritos en artículo 27 del Reglamento de Fiscalización ya referido.

Como se observa desde el punto de vista jurídico y técnico, es importante que los gastos se registren a su valor de mercado porque, además de ser acorde con criterios técnicos, permite la correcta determinación y comparación de costos y gastos ejercidos durante las precampañas y campañas, situaciones que favorecen a la rendición de cuentas, la certeza y la objetividad, y repercuten en la equidad de la contienda.

Es relevante establecer que, de conformidad con el artículo 28, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Fiscalización, para el caso de aquellos gastos identificados en el marco de la revisión de los informes de campaña como subvaluados, el diferencial obtenido será considerado como **ingreso de origen prohibido**; siendo que dicho diferencial deberá ser reconocido en el informe respectivo.

En el caso concreto, al corresponder a la erogación de diversos bienes y servicios, el ingreso de origen prohibido equivale a que el sujeto obligado **no rechazara un apoyo económico/propagandístico por parte de una persona prohibida por la normativa electoral -persona moral-.**

De tal suerte que, de los artículos 25, numeral 1, inciso i) y 54, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende uno de los límites a los sujetos obligados, consistente en la prohibición establecida por el legislador de no rechazar un apoyo económico por parte de una persona prohibida por la normativa electoral. Ahora bien, debe aclararse que el supuesto jurídico en comento contiene una doble prohibición: por una parte, la dirigida a las personas enumeradas en tal disposición, consistente en realizar aportaciones; y por otra, la dirigida a los sujetos obligados de no rechazar el beneficio obtenido bajo cualquier circunstancia.

En otras palabras, el supuesto normativo sancionable impone el deber de rechazar los apoyos económicos -aportaciones- provenientes de personas enlistadas por el legislador.

En ese contexto, la falta cometida por el sujeto obligado trajo consigo la vulneración al principio de equidad que rige al periodo de campaña, y como consecuencia, el uso indebido de recursos, toda vez que, derivado de la ilegal actuación del sujeto obligado, consistente en recibir una aportación de ente prohibido por la ley electoral, como lo son las empresas mexicanas de carácter mercantil (persona moral), se colocó en una situación de ventaja respecto del resto de los actores políticos, así como guiar su actuación por intereses particulares específicos. En razón de ello, el partido transgredió el principio mencionado previamente, afectando a la persona jurídica indeterminada, es decir, a los individuos pertenecientes a la sociedad.

Es así que, la norma aludida cobra gran relevancia, pues busca salvaguardar la equidad entre los protagonistas del mismo y evitar que un partido político o candidatura que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la legislación electoral, se sitúe en una inaceptable e ilegítima ventaja respecto de sus opositores.

Aunado a lo anterior, la violación al principio de equidad se configura al considerar a los partidos como entes de interés público cuyo fin consiste en promover la participación del pueblo en la vida democrática, situación que implica que los institutos políticos no pueden sujetar su actividad a intereses particulares o privados específicos.

En ese orden de ideas, el legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos que se analiza, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; esto es, dicho precepto regula el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el sujeto obligado se ubica dentro de las hipótesis normativas previstas en los artículos 25, numeral 1, inciso i) con relación al artículo 54, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos; así como 25, numeral 7, 27 y 28 del Reglamento de Fiscalización, normas de gran

trascendencia para la tutela de los principios de certeza, transparencia y equidad en el uso de los recursos.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues las mismas faltas que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la normatividad infringida por las conductas señaladas, es garantizar la certeza, transparencia y equidad en el uso de los recursos, con que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso las irregularidades acreditadas imputables al sujeto obligado se traducen en diversas **faltas** de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, arriba señalado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que las infracciones en cuestión generan una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en las faltas pues el sujeto obligado cometió diversas irregularidades que se traducen en diversas faltas de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, que vulnera el mismo bien jurídico tutelado que es la

certeza, transparencia y equidad en el uso de los recursos erogados por el partido infractor.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de las irregularidades ya descritas, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de las conductas a estudio.

Calificación de la falta

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que las infracciones deben calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

A continuación, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las infracciones cometidas, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a las faltas cometidas.68

Con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración el financiamiento público para actividades ordinarias otorgado al sujeto obligado en el presente ejercicio, el monto a que ascienden las sanciones pecuniarias a que se haya hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones previas a la normativa electoral y los saldos pendientes de pago; así como el hecho consistente en la posibilidad del instituto político de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos; elementos tales que han sido expuestos y analizados en el considerando denominado **"*capacidad económica*"** de la presente Resolución, los cuales llevan a esta autoridad a concluir que el

68 Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

sujeto obligado cuenta con capacidad económica suficiente para cumplimentar las sanciones que en el presente caso se determinen.

Ahora bien, no sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

GASTOS SUB VALUADOS POR CONCEPTO DE PRODUCCIÓN DE VIDEOS EN REDES SOCIALES.

1. Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, debido a que la conducta infractora acreditada se tradujo en una vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación electoral, aplicable en materia de fiscalización.

2. Que respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado *A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA*, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normatividad electoral, durante el ejercicio objeto de revisión.

3. Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

4. Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión del informe de campaña correspondiente al proceso electoral correspondiente.

5. Que el sujeto obligado no es reincidente.

6. Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **$308,278.88 (trescientos ocho mil doscientos setenta y ocho pesos 88/100 M.N.)**

7. Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.[69]

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al **200% (doscientos por ciento)** sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber **$308,278.88 (trescientos ocho mil doscientos setenta y ocho pesos 88/100 M.N.)**, lo que da como resultado total la cantidad de **$616,557.76 (seiscientos dieciséis mil quinientos cincuenta y siete pesos 76/100 M.N.).**

Por tanto, atendiendo a los porcentajes de aportación que realizó cada partido político integrante de la **Coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí"**, mismos que fueron desarrollados y explicados en el **Considerando 2**, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual, lo correspondiente al **81.75% (ochenta y uno punto setenta y cinco por ciento)** del monto total de la sanción, en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones

69 Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

y Procedimientos Electorales consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $504,035.96 (quinientos cuatro mil treinta y cinco pesos 96/100 M.N.).**

Asimismo, al **Partido del Trabajo** en lo individual, lo correspondiente al **18.25% (dieciocho punto veinticindo por ciento)** del monto total de la sanción, en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $112,521.79 (ciento doce mil quinientos veintiun pesos 79/100 M.N.).**

Aunado a lo anterior, la autoridad considera que ha lugar a dar vista al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí y a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que en derecho corresponda.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA REPORTADOS EN FORMA SUB VALUADA

1. Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, debido a que la conducta infractora acreditada se tradujo en una vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación electoral, aplicable en materia de fiscalización.

2. Que respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado *A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA*, en el cual se expuso el

incumplimiento de la obligación que le impone la normatividad electoral, durante el ejercicio objeto de revisión.

3. Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

4. Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión del informe de campaña correspondiente al proceso electoral correspondiente.

5. Que el sujeto obligado no es reincidente.

6. Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **$714,238.77 (setecientos catorce mil doscientos treinta y ocho pesos 77/100 M.N.).**

7. Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.[70]

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias

70 Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al **200% (doscientos por ciento)** sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber **$714,238.77 (setecientos catorce mil doscientos treinta y ocho pesos 77/100 M.N.)**, lo que da como resultado total la cantidad de **$1,428,477.54 (un millón cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos setenta y siete pesos 54/100 M.N.).**

Por tanto, atendiendo a los porcentajes de aportación que realizó cada partido político integrante de la **Coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí"**, mismos que fueron desarrollados y explicados en el **Considerando 2**, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual, lo correspondiente al **81.75% (ochenta y uno punto setenta y cinco por ciento)** del monto total de la sanción, en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $1,167,780.39 (un millón ciento sesenta y siete mil setecientos ochenta pesos 39/100 M.N.).**

Asimismo, al **Partido del Trabajo** en lo individual, lo correspondiente al **18.25% (dieciocho punto veinticinco por ciento)** del monto total de la sanción, en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $260,697.15 (doscientos sesenta mil seiscientos noventa y siete pesos 15/100 M.N.).**

Aunado a lo anterior, la autoridad considera que ha lugar a dar vista al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí y a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que en derecho corresponda.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

GASTOS REPORTADOS EN FORMA SUB VALUADA CORRESPONDIENTES A PINTA DE BARDAS

1. Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, debido a que la conducta infractora acreditada se tradujo en una vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación electoral, aplicable en materia de fiscalización.

2. Que respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado *A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA*, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normatividad electoral, durante el ejercicio objeto de revisión.

3. Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

4. Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión del informe de campaña correspondiente al proceso electoral correspondiente.

5. Que el sujeto obligado no es reincidente.

6. Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **$296,838.93 (doscientos noventa y seis mil ochocientos treinta y ocho pesos 93/100 M.N.)**

7. Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo a los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.71

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al **200% (doscientos por ciento)** sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber **$296,838.93 (doscientos noventa y seis mil ochocientos treinta y ocho pesos 93/100 M.N.)**, lo que da como resultado total la cantidad de **$593,677.86 (quinientos noventa y tres mil seiscientos setenta y siete pesos 86/100 M.N.).**

Por tanto, atendiendo a los porcentajes de aportación que realizó cada partido político integrante de la **Coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí"**, mismos que fueron desarrollados y explicados en el **Considerando 2**, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual, lo correspondiente al **81.75% (ochenta y uno punto setenta y cinco por ciento)** del monto total de la sanción, en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en una reducción del **25% (veinticinco**

71 Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $485,331.65 (cuatrocientos ochenta y cinco mil trescientos treinta y un pesos 65/100 M.N.).

Asimismo, al **Partido del Trabajo** en lo individual, lo correspondiente al **18.25% (dieciocho punto veinticinco por ciento)** del monto total de la sanción, en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $108,346.20 (ciento ocho mil trescientos cuarenta y seis pesos 20/100 M.N.).**
Aunado a lo anterior, la autoridad considera que ha lugar a dar vista al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí y a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que en derecho corresponda.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

GASTOS REPORTADOS EN FORMA SUB VALUADA CORRESPONDIENTES A ANUNCIOS ESPECTACULARES

1. Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, debido a que la conducta infractora acreditada se tradujo en una vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación electoral, aplicable en materia de fiscalización.

2. Que respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado *A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA*, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normatividad electoral, durante el ejercicio objeto de revisión.

3. Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

4. Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión del informe de campaña correspondiente al proceso electoral correspondiente.

5. Que el sujeto obligado no es reincidente.

6. Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **$32,733.15 (treinta y dos mil setecientos treinta y tres pesos 15/100 M.N.)**

7. Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo a los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.72

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la

72 Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

comisión, en este caso el el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al **200% (doscientos por ciento)** sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber **$32,733.15 (treinta y dos mil setecientos treinta y tres pesos 15/100 M.N.)**, lo que da como resultado total la cantidad de **$65,466.30 (sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 30/100 M.N.).**

Por tanto, atendiendo a los porcentajes de aportación que realizó cada partido político integrante de la **Coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí"**, mismos que fueron desarrollados y explicados en el **Considerando 2**, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual, lo correspondiente al **81.75% (ochenta y uno punto setenta y cinco por ciento)** del monto total de la sanción, en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $53,518.70 (cincuenta y tres mil quinientos dieciocho pesos 70/100 M.N.).**

Asimismo, al **Partido del Trabajo** en lo individual, lo correspondiente al **18.25% (dieciocho punto veinticinco por ciento)** del monto total de la sanción, en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $11,947.59 (once mil novecientos cuarenta y siete pesos 59/100 M.N.).**

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

6.IV Aportaciones de ente prohibido

Debido a lo anterior, en este apartado se analizarán en un primer momento los elementos para calificar la falta (**apartado A**) y, posteriormente, los elementos para la imposición de la sanción (**apartado B**).

A. CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

Con relación a la irregularidad identificada en la conclusión de mérito, misma que se describe en el cuadro denominado ***conducta infractora*** localizado en el siguiente inciso, la falta corresponde a la omisión[73] de rechazar la aportación de persona impedida por la normatividad electoral, atentando a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretaron

Modo: El sujeto obligado con su actuar dio lugar a la siguiente irregularidad que vulnera el artículo 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, a saber:

Conducta infractora
APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO. El sujeto obligado omitió rechazar aportaciones de las personas morales “Colegio de Notarios del Estado de San Luis Potosí” y “El Sureño Invernaderos, SPR de RL de CV”, por un monto de $12,700.00

Tiempo: La irregularidad atribuida al ente político, surgió en el marco del desarrollo del periodo de campaña, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de San Luis Potosí.

Lugar: La irregularidad se cometió en el estado de San Luis Potosí.

c) Comisión intencional o culposa de la falta

[73] *Lo anterior considerando lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003*

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer la falta referida y con ello, obtener el resultado de la comisión de la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Ahora bien, por lo que hace a la normatividad transgredida es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los sujetos obligados, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por omitir rechazar la aportación de persona impedida por la normatividad electoral, se vulneran la certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos.

Así las cosas, la falta sustancial de mérito trae consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el monto, destino y aplicación de los recursos; en consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el sujeto obligado violó los valores antes establecidos y afectos a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

En ese sentido, la Sala Superior ha sostenido que la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, además de tutelar la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas, busca garantizar el cumplimiento estricto de las normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etcétera. Por ello, la verificación de la normatividad adquiere fundamental importancia, ya que incide directamente en las condiciones de la competencia electoral.

Con base en lo anterior, la Sala Superior señaló que es importante que el Reglamento de Fiscalización incorpore la figura de valuación de las operaciones que tiene como finalidad garantizar el cumplimiento del principio de equidad, al determinar el valor de los gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados.

Ahora bien, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización establece que cuando de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de

gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, la autoridad responsable de la fiscalización establece gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente[74]:

- Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.
- Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.
- Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado.
- La información se podrá obtener de los proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores, en relación con los bienes y servicios que ofrecen; cotizaciones con otros proveedores que ofrezcan los bienes o servicios valuados; o las cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.
- Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable.

Ahora bien, en una primera fase se prevé el mecanismo de determinación de valuación de bienes y servicios mediante el procedimiento de “valor razonable”, el cual se define a partir de la identificación del tipo de bien o servicio recibido, las condiciones de uso y beneficio, los atributos comparativos, la disposición geográfica y temporal, así como de un análisis y evaluación de la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado, la cual se podrá obtener de proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores, cotizaciones con proveedores o, en su caso, cámaras o asociaciones del ramo que se trate. En un segundo momento, se prevé que a partir de la obtención del “valor razonable” de los bienes y servicios, esta autoridad debe elaborar una “matriz de precios” con información homogénea y comparable.

Finalmente, cuando se encuentren gastos no reportados por los sujetos obligados, valuará aquellos bienes y servicios no reportados con base en el “valor más alto” previsto en la “matriz de precios” previamente elaborada.

Así, “el valor más alto”, a partir de una interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los párrafos 1, 2 y 3, del artículo 27, del Reglamento de Fiscalización, se debe entender como el “valor razonable”, el cual es resultado de un

74 Criterio sostenido por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SX-RAP-4/2016.

procedimiento basado en parámetros objetivos, como son las condiciones de uso y beneficio de un bien o servicio, disposición geográfica, tiempo, entre otros, que se aplica cuando los sujetos obligados incumplen con su obligación de presentar la información y documentos comprobatorios de las operaciones realizadas con sus recursos, porque tal situación se traduce en una evasión al régimen de fiscalización.

En ese tenor, se considera que, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto obligado, optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz, no tendría un efecto disuasivo, puesto que esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria.

En la conclusión que se analiza, el sujeto obligado en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.[75]

El precepto en comento tiene una relación directa con el artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, el cual establece un catálogo de personas a las cuales la normativa les establece la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

La prohibición de realizar aportaciones en favor de partidos políticos provenientes de entes prohibidos, existe con la finalidad de evitar que los partidos políticos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados

---

[75] *"Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos: (…) i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos; (…)"*
"Artículo 54. 1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley; b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; f) Las personas morales, y g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero."

alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de personas morales.

En el caso concreto, la prohibición de recibir aportaciones en efectivo o en especie de entes no permitidos responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Por lo anterior, es razonable que por la capacidad económica que un ente no permitido pudiera tener y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad que realicen, se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones a los partidos políticos.

Es importante señalar que con la actualización de la falta de fondo se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, en este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela del principio de origen debido de los recursos de los partidos políticos tutelados por la normatividad electoral.

Lo anterior es así porque en la aportación se trata de un acto unilateral, por lo que la manifestación de la voluntad del receptor no es necesaria para que se perfeccione el acto. En este sentido, la contravención al artículo mencionado no se presenta tras una participación de ambos sujetos, sino únicamente del aportante; sin embargo, el partido político tenía la obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de algún ente prohibido por la normativa electoral.

Ahora bien, el hecho de que el beneficio no sea de carácter patrimonial no implica que para efectos del ejercicio de fiscalización el acto realizado no pueda ser valuado, puesto que, si bien no existe un acrecentamiento patrimonial, el aportante debió haber realizado un gasto para generar el beneficio (carácter económico), lo que permite precisamente la fiscalización.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de

manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.
En este sentido cabe decir, que la prohibición configurativa de la infracción típica básica (recibir una aportación en dinero o especie) deriva la proscripción subordinada o complementaria conforme a la dogmática aplicable, dirigida a los partidos políticos atinente a que se deben abstener de aceptar toda clase de apoyo proveniente de cualquier persona a la que les está vedado financiarlos.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el sujeto obligado se ubica dentro de las hipótesis normativas previstas en el artículo 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, normas de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la normatividad infringida por la conducta señalada, es garantizar la certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable al sujeto obligado se traduce en **una falta** de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, arriba señalado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, que vulnera el bien jurídico tutelado que es la certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia)

Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta a estudio.

Calificación de la falta

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

A continuación, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.[76]

[76] Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

Con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración el financiamiento público para actividades ordinarias otorgado al sujeto obligado en el presente ejercicio, el monto a que ascienden las sanciones pecuniarias a que se haya hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones previas a la normativa electoral y los saldos pendientes de pago; así como el hecho consistente en la posibilidad del instituto político de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos; elementos tales que han sido expuestos y analizados en el considerando denominado **"*capacidad económica*"** de la presente Resolución, los cuales llevan a esta autoridad a concluir que el sujeto obligado cuenta con capacidad económica suficiente para cumplimentar las sanciones que en el presente caso se determinen.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, debido a que la conducta infractora acreditada se tradujo en una vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación electoral, aplicable en materia de fiscalización.

- Que respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado *A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA*, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normatividad electoral, durante el ejercicio objeto de revisión.

- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión del informe de campaña correspondiente al proceso electoral correspondiente.

- Que el sujeto obligado no es reincidente.

- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **$12,700.00 (doce mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**

- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo a los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.[77]

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al **200% (doscientos por ciento)** sobre el monto involucrado de la conclusión

[77] Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

sancionatoria, a saber **$12,700.00 (doce mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**, lo que da como resultado total la cantidad de **$25,400.00 (veinticinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).**

Por tanto, atendiendo a los porcentajes de aportación que realizó cada partido político integrante de la **Coalición "Juntos Haremos Historia En San Luis Potosí"**, mismos que fueron desarrollados y explicados en el **Considerando 2**, este Consejo General llega a la convicción que debe imponerse al **Partido Verde Ecologista de México** en lo individual, lo correspondiente al **81.75% (ochenta y uno punto setenta y cinco por ciento)** del monto total de la sanción, en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $20,764.50 (veinte mil setecientos sesenta y cuatro pesos 50/100 M.N.).**

Asimismo, al **Partido del Trabajo** en lo individual, lo correspondiente al **18.25% (dieciocho punto veinticinco por ciento)** del monto total de la sanción, en términos del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $4,635.50 (cuatro mil seiscientos treinta y cinco pesos 50/100 M.N.).**

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

7. Pronunciamiento respecto a las medidas cautelares solicitadas. Dado que las medidas cautelares constituyen providencias provisionales que se sustentan en el **fumus boni iuris** —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del **periculum in mora** —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, por lo que,

de manera previa a analizar el fondo del procedimiento sancionador, se procede a realizar el análisis correspondiente, en los términos siguientes:

El promovente solicitó la aplicación de medidas cautelares. Al respecto, es preciso señalar que las medidas cautelares, también denominadas medidas de seguridad o medidas provisionales, son un instrumento que puede decretarse **por la autoridad competente**, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes en conflicto o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un procedimiento principal, lo que en el caso que nos ocupa no acontece.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-36/2016, mediante Acuerdo INE/CG161/2016[78], aprobado en sesión extraordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil dieciséis, determinó que no ha lugar a la solicitud de adoptar medidas cautelares en los procedimientos en administrativos en materia de fiscalización; ello, al tenor de las siguientes consideraciones:

Conforme a lo que establecen los artículos 199, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 26 y 27 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el procedimiento especializado en materia de fiscalización es relativo a las quejas o procedimientos oficiosos que versen sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados; por consiguiente, es un procedimiento especializado por su materia y por las instancias de la autoridad administrativa electoral que intervienen en su instrucción y resolución.

En ese sentido, dicho procedimiento forma parte de un sistema de fiscalización integrado por una pluralidad de elementos regulatorios, establecidos en la Base II del artículo 41 constitucional; en los artículos 190 a 200, y 425 a 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los

78 Al respecto la Sala Superior en el SUP-RAP-176/2016 (interpuesto por MORENA en contra del Acuerdo INE/CG161/2016) estableció que la medida cautelar es una resolución accesoria, ya que es una determinación que no constituye un fin en sí mismo, pues es dictada para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes en conflicto o a la sociedad. Asimismo, que la finalidad de ésta es prever la dilación en el dictado de la resolución definitiva, así como evitar que el agravio se vuelva irreparable -asegurando la eficacia de la resolución que se dicte-, por lo que al momento en que se dicte el pronunciamiento de fondo que resuelva la cuestión litigiosa, su razón de ser desaparece.

Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; en virtud de ello, la integralidad del sistema de fiscalización implica que todos sus componentes arrojan información relativa a los ingresos y gastos de los sujetos obligados, de modo que la autoridad electoral puede obtener una visión exhaustiva de la situación contable de los sujetos obligados mediante la concatenación de la información obtenida por diversas vías.

Ahora bien, la medida cautelar es un instrumento que puede decretarse por la autoridad competente, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes en conflicto o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un procedimiento. Derivado de ello, para el dictado de las medidas cautelares se hace necesario la presencia de los siguientes elementos:

- La apariencia del buen derecho, entendida como la probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso;

- El peligro en la demora, relativo al temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama; y

- La irreparabilidad de la afectación, que significa la afectación sobre derechos o principios que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

Sin embargo, en materia de fiscalización no existe norma jurídica alguna que otorgue a la autoridad electoral administrativa la facultad de ordenar esa clase de medidas en los procedimientos que versen sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, por lo que se estimó que no existen las condiciones de derecho necesarias y suficientes para establecer un criterio interpretativo conforme al cual puedan dictarse medidas cautelares en el procedimiento sancionador especializado en materia de fiscalización.

Así pues, ni en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales ni en el Reglamento de Fiscalización o en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan alguna atribución de la autoridad electoral administrativa –ya sea el Consejo General, la Comisión de Fiscalización y/o de la Unidad Técnica de Fiscalización- para decretar medidas

cautelares dentro del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización; de ahí que por cuanto hace al marco normativo, resulte que no ha lugar la adopción de medidas cautelares en el procedimiento en comento, pues no existe fundamento jurídico para que sean ordenadas por la autoridad electoral administrativa.

Aunado a ello, la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador en materia de fiscalización sería una determinación de la autoridad encaminada a suspender ciertos hechos u actos presuntamente irregulares o contrarios a la ley; sin embargo, siendo las medidas cautelares una medida provisional, que no constituye un juicio definitivo sobre la controversia de fondo, su imposición dentro de un Proceso Electoral de esta naturaleza puede causar un daño irreparable al denunciado, al verse afectado en la esfera de sus derechos.

Como se puede apreciar, si bien las medidas cautelares puede ser solicitadas por una de las partes en un procedimiento administrativo, no debemos pasar por alto que el artículo 16 de la Constitución establece que "*nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento*", asimismo el artículo 17 señala que "*toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes*"; por lo que en el caso específico del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, se estima que el debido proceso y el ejercicio del derecho de acceso a la justicia, hacen improcedente la implementación de la medida cautelar.

En atención a las consideraciones anteriores, la autoridad administrativa electoral establece que en los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización debe prevalecer el criterio consistente en que **no ha lugar a decretar de medidas cautelares** en los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, **en consecuencia, la solicitud del quejoso no es procedente.**

8. Vista al Servicio de Administración Tributaria. Derivado de las diligencias realizadas por esta autoridad, se advirtieron diversas conductas u omisiones en materia de obligaciones fiscales por parte de algunos de los prestadores de los servicios que realizaron operaciones con los Partidos integrantes de la coalición y/o el candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, que se considera podrían violaciones a la normatividad de la materia, así como a al haberse acreditado la imposibilidad de localización de uno de los prestadores de servicios,

por lo que esta autoridad electoral considera que ha lugar a **dar vista al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,** para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

9. Notificación Electrónica. Que con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

> 1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.
>
> Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.
>
> 2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.
>
> 3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de los sujetos obligados la determinación de la autoridad electoral. En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa

el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a los sujetos obligados de forma electrónica a través del SIF respecto de aquellos sujetos obligados que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y a); y 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **sobresee** parcialmente el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del partido La Coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, integrada por el Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo, y de su otrora candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, el ciudadano José Ricardo Gallardo Cardona, en los términos del **Considerando 4** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del partido la Coalición “Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí”, integrada por el Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo, y de su otrora candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, el ciudadano José Ricardo Gallardo Cardona, en los términos del **Considerando 5, Apartado A subapartados a y b; B, C subapartados a y b, y F** de la presente resolución.

TERCERO. Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del partido La Coalición

"Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", integrada por el Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo, y de su otrora candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, el ciudadano José Ricardo Gallardo Cardona, en los términos del **Considerando 5, Apartados A, subapartado c; C subapartado c, D y G** de la presente resolución.

CUARTO. Se declara **parcialmente fundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del partido La Coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí", integrada por el Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo, y de su otrora candidato a la Gubernatura del estado de San Luis Potosí, el ciudadano José Ricardo Gallardo Cardona, en los términos del **Considerando 5, Apartado E** de la presente resolución.

QUINTO. Conforme a las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 6.I**, se impone a los integrantes de la otrora **Coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí"**, las sanciones siguientes:

NO REPORTAR CON VERACIDAD LOS EGRESOS POR LA ELABORACIÓN DE UN JINGLE.

Partido Verde Ecologista de México

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $32,716.35 (treinta y dos mil ochocientos sesenta y tres pesos 50/100 M.N.).**

Partido del Trabajo

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $7,303.65 (siete mil trescientos tres pesos 65/100 M.N.).**

NO REPORTAR CON VERACIDAD LOS EGRESOS POR ARRENDAMIENTO DEL SALÓN FUNDADORES

Partido Verde Ecologista de México

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $184,428.00 (ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).**

Partido del Trabajo

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $41,172.00 (cuarenta y un mil ciento setenta y dos pesos 00/100 M.N.).**

NO REPORTAR CON VERACIDAD LOS EGRESOS POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA EVENTOS DE CAMPAÑA
Partido Verde Ecologista de México

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $27,958.50 (veintisiete mil novecientos cincuenta y ocho pesos 50/100 M.N.).**

Partido del Trabajo

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $6,241.50 (seis mil doscientos cuarenta y un pesos 50/100 M.N.)**

SEXTO. Conforme a las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 6.II**, se impone a los integrantes de la otrora **Coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí"**, las sanciones siguientes:

EGRESO NO REPORTADO POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA EVENTOS

Partido Verde Ecologista de México

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $18,721.37 (dieciocho mil setecientos veintiun pesos 37/100 M.N.).**

Partido del Trabajo

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $4,179.38 (cuatro mil ciento setenta y nueve pesos 38/100 M.N.).**

EGRESO NO REPORTADO POR GASTOS OPERATIVOS DE EVENTOS DE CAMPAÑA

Partido Verde Ecologista de México

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $1,340,092.84 (un millón trescientos cuarenta mil noventa y dos pesos 84/100 M.N.).**

Partido del Trabajo

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de 299,164.45 (doscientos noventa y nueve mil ciento sesenta y cuatro pesos 45/100 M.N.).**

SEPTIMO. Conforme a las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 6.III**, se impone a los integrantes de la otrora **Coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí"**, las sanciones siguientes:

GASTOS REPORTADOS DE FORMA SUBVALUADA CONCEPTO DE VIDEOS EN REDES SOCIALES.

Partido Verde Ecologista de México

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $504,035.96 (quinientos cuatro mil treinta y cinco pesos 96/100 M.N.).**

Partido del Trabajo

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $112,521.79 (ciento doce mil quinientos veintiun pesos 79/100 M.N.).**

GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA REPORTADOS EN FORMA SUB VALUADA

Partido Verde Ecologista de México

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $1,167,780.39 (un millón ciento sesenta y siete mil setecientos ochenta pesos 39/100 M.N.)**

Partido del Trabajo

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la**

cantidad de $260,697.15 (doscientos sesenta mil seiscientos noventa y siete pesos 15/100 M.N.)

GASTOS REPORTADOS EN FORMA SUB VALUADA CORRESPONDIENTES A PINTA DE BARDAS

Partido Verde Ecologista de México

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $485,331.65 (cuatrocientos ochenta y cinco mil trescientos treinta y un pesos 91/100 M.N.).**

Partido del Trabajo

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $108,346.20 (ciento ocho mil trescientos cuarenta y seis pesos 20/100 M.N.)**

GASTOS REPORTADOS EN FORMA SUB VALUADA CORRESPONDIENTES A ANUNCIOS ESPECTACULARES

Partido Verde Ecologista de México

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $53,518.70 (cincuenta y tres mil quinientos dieciocho pesos 70/100 M.N.).**

Partido del Trabajo

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la**

cantidad de $11,947.59 (once mil novecientos cuarenta y siete pesos 59/100 M.N.)

OCTAVO. Conforme a las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 6.IV**, se impone a los integrantes de la otrora **Coalición "Juntos Haremos Historia en San Luis Potosí"**, las sanciones siguientes:

Partido Verde Ecologista de México

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $20,764.50 (veinte mil setecientos sesenta y cuatro pesos 50/100 M.N.)**

Partido del Trabajo

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de $4,635.50 (cuatro mil seiscientos treinta y cinco pesos 50/100 M.N.)**

NOVENO. Notifíquese electrónicamente la presente resolución a los partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México y del Trabajo, así como a los candidatos y candidatas denunciados, a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el Considerando **9** de la presente Resolución.

DÈCIMO. Notifíquese electrónicamente la presente Resolución al C. Oziel Arroyo Muñiz a través del Correo electrónico señalado para tal efecto, en términos de lo expuesto en el Considerando **9** de la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO. Dese vista al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí y a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinen lo que en derecho corresponda, respecto de los gastos reportados en forma subvaluada en el Sistema Integral de Fiscalización.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento, la presente resolución a la Sala Superior, a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Tribunal Electoral de San Luis Potosí.

DÉCIMO TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que por su conducto, se remita la presente Resolución con su Anexo, a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, a efecto que sea notificada al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

DÉCIMO CUARTO. Hágase del conocimiento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, a efecto de que proceda al cobro de las sanciones impuestas al partido político en el ámbito local, en términos del artículo 458, numeral 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme cada una de ellas.

Por lo que toca al procedimiento de ejecución de las sanciones impuestas a los partidos políticos, este se realizará de la siguiente forma:

- El cobro de las sanciones por concepto de reducción de ministración, el monto mensual que se puede retener en el proceso de ejecución de sanciones económicas que se hayan impuesto al partido político, **no podrá rebasar el equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de lo que este reciba por concepto de prerrogativa mensual.**

- **El cobro de las sanciones se extenderá por el número de meses que sean necesarios para cubrir el monto total de dichas sanciones impuestas al partido político en la resolución de mérito.**

DÉCIMO QUINTO. Dese vista al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinen lo que en derecho corresponda, respecto a las aportaciones prohibidas referidas en el **Apartado D** de la presente Resolución.

DÉCIMO SEXTO. Dese vista al Servicio de Administración Tributaria en términos de lo expuesto en el **considerando 8** para que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda.

DÉCIMO SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

DÉCIMO OCTAVO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.